BRASIL

1778—El mapa de las Cortes—Nueva publicación sobre los resultados de la última operación—Nota del barón de Alencar—Interpretación de las sanciones del Congreso de 1857 sobre la materia—La validez de los tratados entre España y Portugal reconocida por el Brasil—Negociaciones de éste con el Perú, Bolivia, Paraguay y Estado Oriental—Antecedentes de Derecho Público Americano—Contradicciones de la política brasilera al respecto—Proclamación del tratado de 1777 como regla de criterio—Las demarcaciones del siglo pasado ante la nulidad de los tratados—La doctrina del *uti possidetis*—Su insubsistencia—Inaplicabilidad á la cuestión de Misiones—X. El Imperio propone una idea preliminar presentada en 1876 por el doctor Irigoyen y que rechazó categóricamente—Exploración internacional del territorio en cuestión—Un quinto río en debate—Su necesaria eliminación—Tratado de 1885.—XI. Misión del doctor Quesada á Río de Janeiro—Reconocimiento del terreno é insinuaciones particulares—Bases de transacción directa del Gabinete brasilero—Su estudio y tramitación—Las negociaciones en Buenos Aires—Postergación de aquellas—XII. Exploración del territorio litigioso—Resultados—Memorias y planos—El Chopín y el San Antonio Guazú de Oyarvide—Se salva el error del tratado de 1885—Resultados favorables á la República Argentina—XIII. Retiro del doctor Quezada—Misión del señor Moreno—La actitud reservada del Gobierno argentino—Instrucciones á su nuevo Ministro de no abrir ni aceptar negociaciones—Plan de radicar en Buenos Aires la cuestión—Iniciativa de la diplomacia brasilera para un arreglo directo—Ideas adelantadas al respecto—Proyecto de conferencia en Montevideo entre los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países, iniciado por el Brasil—Fracaso de la idea—El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina promete ir á Río de Janeiro para celebrar el arreglo directo—Combinación de esta idea con la del arbitraje—El Brasil propone la opción entre Chile y Estados-Unidos para árbitros—El Gobierno argentino pide que se radique en Buenos Aires la negociación—Arreglos comerciales entre el Brasil y los Estados-Unidos—Tratado de 7 de Setiembre de 1889—Su significado.—XIV. El tratado de arbitrage—Impresiones del Emperador y de los estadistas brasileros—Base de transacción proyectada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil—Modificación ministerial en Buenos Aires—Acuerdo general de gobierno—Plan político adoptado—Instrucciones al Ministro argentino en Río de Janeiro—Es llamado á Buenos Aires—La sugestión del señor Diana no es aceptada—Bases posibles para un arreglo directo—Antecedentes de esta idea en la Corte de Río—Actos erróneamente atribuidos al Gobierno argentino bajo el Ministerio del doctor Quirno Costa—Proyecto Rebouças—Opinión del Emperador sobre el mismo—Consulta del Consejo de Estado Pleno—Opiniones favorables al arreglo directo—El Vizconde de Ouro Preto, Gefe del Gabinete y el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, vizconde de Cabo Frío, se adhieren á la transacción, como medio de evitar la guerra.—XV. Nuevas rectificaciones—Declaraciones atribuidas al Ministro argentino señor Moreno contra los derechos de la República á las Misiones—Efecto que causa en Río de Janeiro el hecho—El doctor Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, pide explicaciones al señor Moreno—Rechazo categórico de la imputación—XVI. Proclamación de la República de los Estados-Unidos del Brasil—Su reconocimiento por la Argentina—Instrucciones dadas al Ministro argentino en Río—XVII. Tratado Zeballos-Bocayuva—Viaje del último á la República Argentina—Discusión y rechazo

del Tratado.—XVIII. Dudas é interpretaciones sobre la situación en que el rechazo dejaba la cuestión—Iniciativa argentina para disiparlas—Arbitraje—Comunicación al Presidente de los Estados-Unidos Objetos de esta Exposición —Documentación argentina.

I

El tratado de Madrid, suscrito el 13 de Enero de 1750 por los Plenipotenciarios de España y Portugal, don José de Carvajal y Lancaster y el Vizconde don Tomás de la Silva Tellez, dispone lo siguiente:

> Artículo 4° Los confines del dominio de las dos monarquías principiarán en la barra que forma en la costa del mar el arroyo que sale al pié del monte de los Castillos Grandes, desde cuya falda continuará la frontera, buscando en línea recta lo más alto ó cumbres de los montes, cuyas vertientes bajan, por una parte, á la costa que corre al norte de dicho arroyo, ó á la laguna Merím ó del Mirú, y por la otra á la costa que corre de dicho arroyo al sur ó al Rio de la Plata: de suerte que las cumbres de los montes sirvan de raya al dominio de las dos coronas, y así seguirá la frontera hasta encontrar el origen principal y cabeceras del río Negro, y por encima de ellas continuará hasta el origen principal del rio Ybicuy, siguiendo aguas abajo de este río hasta donde desemboca en el Uruguay por su ribera oriental, quedando de Portugal todas las vertientes que bajan á la dicha laguna ó al río grande de San Pablo, y de España, las que bajan á los ríos que van á unirse con el dela Plata.
>
> Artículo 5° Subirá desde la boca del Ybicuy por las aguas del Uruguay hasta encontrar la del río Pepirí ó Pequirí, que desagua en el Uruguay por su ribera occidental, y continuará aguas arriba del Pepirí hasta su origen principal, desde el cual seguirá por lo más alto del terreno hasta la cabecera principal del río más vecino, que desemboca en el grande de Curitiba, que por

otro nombre llaman Yguazu, por las aguas de dicho río más vecino del origen del Pepiri, y después por las del Yguazú ó río grande de Curitiba continuará la raya hasta donde el mismo Yguazú desemboca en el Paraná por su ribera oriental, y desde esta boca seguirá aguas arriba del Paraná hasta donde se le junta el río Ygurey por su ribera occidental.

Las instrucciones dadas á los demarcadores, encargados de trazar las líneas convenidas, describen el río *Pequirí* en estos términos: «Río caudaloso con una isla montuosa en frente de su boca, un grande arrecife frente á su barra, que se encuentra *aguas arriba del Uruguay Pitá*, afluente meridional del Uruguay.»

El documento fué redactado consultando una carta geográfica, sobre la cual labraron los plenipotenciarios la siguiente diligencia: (1)

»Que, en efecto, se había levantadó dicha carta, por ingenieros, geógrafos y personas peritas y bien informadas, de ambas naciones: que, basados en ella, los mencionados plenipotenciarios habían continuado sus conferencias: *que después de haber sido bien vista y cotejada por ambos, esa carta, fué aprobada de común acuerdo y concordada por los plenipotenciarios para servir* « DE GUÍA Y BASE » *al dicho tratado de límites cuya terminación era su objeto;* que dicha carta fuera legalizada y perpetuada por los mismos dos plenipotenciarios, con términos en sus márgenes en portugués y en español, escritos por los dos respectivos secretarios; siendo estos dichos términos firmados por los mismos plenipotenciarios y sellados con

(1) El mapa acompañado, para fácil inteligencia de esta exposición, es copia de los planos firmados por los comisarios argentinos y brasileros, que exploraron este territorio en cumplimiento del Tratado Preliminar de 1885. En él se ha trazado el límite, según la carta de las Cortes, á que alude la precedente noticia. Los ríos llevan los nombres propuestos por el brigadier Alvear para evitar confusiones.

los sellos de sus armas, para perpetua memoria de la autenticidad de la referida carta, y para ser guardada en los archivos de los dos monarcas contratantes: que finalmente, entre los papeles de la Secretaría de Estado de Lisboa, por la que se expidieron los negocios extranjeros, debian precisamente existir dos de los duplicados, así como los otros dos con ellos canjeados, debian hallarse en la respectiva Secretaría de Estado de la Corte de Madrid.»

Los demarcadores de esta sección de la frontera se separaron flojamente de sus instrucciones, y exploraron en 1759 un rio, situado *aguas abajo* del *Uruguay Pitá*, al que llamaron *Pepirí*. No era este el río del tratado, descrito y dibujado en aquel mapa, porque desembocaba *aguas abajo y no aguas arriba* del Uruguay Pitá. Los estudios completos que hoy poseemos de esta región demuestran, por otra parte, que ese río tampoco responde al nombre que le dá el tratado de Pepirí ó *Pequirí*. (1) Pudo llamársele Pepirí *Miní*, (el pequeño) porque su curso es corto y menor su caudal de agua; mientras que el *Pequirí* (Guazú) exigido por el tratado y su mapa, es un río de largo y voluminoso curso, situado más al Oriente y cuyos caractéres corresponden á las señales dadas por las instrucciones reales de su referencia.

La cancelación del tratado de 1750, acordada en 1761 por las Cortes de España y Portugal, anuló expresamente los errores cometidos por los comisarios.

Ha dicho el señor Paranhos en una *Memoria*, de que me ocuparé más adelante, lo que sigue:

«Bien ó mal demarcada en 1759 la línea del Pepirí y del Iguazú, *la aceptaron* tal cual había sido demarcada.»

---

(1) Conviene advertir que en los primeros tiempos de este debate se llamaba al río buscado *Pepirí* ó *Pequirí* indistintamente, como se lee en el artículo 5° del tratado.

Es necesario levantar esta afirmación, cuya verdad sería decisiva, recordando el artículo 1° del tratado que las Cortes ajustaron en el Pardo, el 12 de Febrero de 1761:

> «Artículo 1° El sobredicho tratado de límites de Asia y América entre las dos Coronas, firmado en Madrid en 13 de Enero de 1750, con todos los otros tratados ó convenciones que en consecuencia de él fueron celebrados para arreglar las instrucciones de los respectivos comisarios, que hasta ahora se han empleado en las demarcaciones de los referidos límites y todo lo acordado en virtud de ellos, *se dan y quedan en fuerza del presente por cancelados, casados y anulados como si nunca hubiesen existido, ni hubiesen sido ejecutados;* y todas las cosas pertenecientes á los límites de América y Asia se restituyen á los términos de los tratados, pactos y convenciones que habían sido celebrados entre las dos coronas contratantes antes del referido año de 1750, de forma que sólo estos tratados, pactos y convenciones, celebrados antes del año de 1750 quedan de aquí adelante en su fuerza y vigor.»

El tratado de 1777 no alteró la línea de límites pactada en 1750, y al contrario, la aclaró para evitar las dudas suscitadas por el error de los demarcadores de 1759; y los nuevos demarcadores, Varela por Su Majestad Católica y Veiga Cabral por Su Majestad Fidelísima, verificaron que el río explorado en 1759 no era el *Pepirí Guazú* descrito en el tratado y buscándolo aguas arriba del *Uruguay Pitá*, descubrían, á seis leguas de la boca de éste, un río *en que concurrían todas las circunstancias indicadas* en las instrucciones.

Compárese el texto del tratado de 1750 con el de 1777 y se advertirá desde luego que el primero dá por límite al Este, en Misiones, *el rio Pequirí ó Pepirí;* y como esta vaga denominación produjera las confusiones de los Comisarios de

54°20 54° 53°40 53°20 53° 52°40 52°20 52° 51°40 51°20 51°

25°40 26° 26°20 26°40 27° 27°20

Río Iguazú

Río Jordan

Río Chapicuy

Río Pepiri Mini

Río Pequiri Mini

Río Uruguay

Río Uruguay Mini

ESPESOS BOSQUES

ESPESOS BOSQUES

ESPESOS BOSQUES

Río Paraná Mini

Río Pequiri Mini

Río Uruguay

Río Uruguay Mini

Río Yabebiry

Río Piquiri

Río Yaguarete Pitá

Río Guayra Mini

Río Yabebiry

Río Pequiri Mini

Río Uruguay Mini

Río Uruguay

Río Pepiri Mini

Río Paraná Mini

Río Iguazú

Río Jordan

Río Chapicuy

Río Pequiri Mini

Río Uruguay

Río Uruguay Mini

Río Yaguarete Pitá

Río Guayra Mini

Río Yabebiry

Río Piquiri

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Límites internacionales

PLANO DEL TERRITORIO DE LAS MISIONES

SEGUN LOS ESTUDIOS HECHOS POR LA COMISION MIXTA

Escala 1:1000,000

: Villa
. Parroquia
. Estancias
Caminos

Palmas
φ - 26°29'20"S
ω - 0h 25m 34.6 E de BA

54°40 54°20 54° 53°40 53°20 53° 52°40 52°20

25°40 26° 26°20 26°40 27° 27°20

55° 54°40 54°20 54° 53°40 53°20 53° 52°40 52°20 Greenwich 52

ESPESOS BOSQUES

Río Uruguay

Río Pepiri Mini

Río Yabebiri

Río Uruguay Mini

PROYECTO DEL CONSEJERO DIANA

LINEA DEL TRATADO 1750 LIMITES-BOCAYUVA

1759, el segundo pacto determinó el río, calificándolo por su accidente primordial de ser *un gran río* y no una pequeña corriente ó arroyo.

De esta suerte, el tratado de 1777 resuelve definitivamente el asunto, trasladando el límite al sistema de los *ríos grandes* ó del Este, *arriba* del Uruguay Pitá.

Artículos correspondientes á la observación que precede en dichos tratados:

1750

Artículo 5° Subirá desde la boca del Ybicuy por las aguas del Uruguay hasta encontrar la del río *Pepiri* ó *Pequiri*, que desagua en el Uruguay por su ribera occidental, y *continuará aguas arriba del Pepiri* hasta su orígen principal, desde el cual seguirá por lo más alto del terreno hasta la cabecera principal del río más vecino, que desemboca en el grande de Curitiba, que por otro nombre llaman Yguazú, por las aguas de dicho río más vecino del orígen del *Pepiri*.

1777

Artículo 8° Quedando ya señaladas las pertenencias de ambas coronas hasta la entrada *del río Pequiri ó Pepiri Guazú* en el Uruguay, se han convenido los altos contratantes, en que la línea divisoria *seguirá aguas arriba de dicho Pepiri Guazú* hasta su orígen principal y desde éste por lo más alto del terreno, bajo las reglas dadas en el artículo 6°, continuará á encontrar las corrientes del río San Antonio..... etc.

La feliz interpretación dada en el terreno al tratado de 1777 por Varela y Veiga Cabral, llamó hondamente la atención de los demarcadores y sus jefes convinieron en hacer una nueva y detenida exploración. Efectivamente, fué reconocido el orígen del verdadero *Pequirí Guazú* por Oyarvide y por su acompañante, el comisario portugués, en Junio de 1791. Oyarvide comprobó, además, que la contravertiente ó nacimiento del *San Antonio Guazú*, correspondía al *Pequirí Guazú* en los términos y señales de los tratados, mapa é instrucciones de las Cortes.

Los comisarios portugueses se resistieron á aceptar estos resultados y á continuar la demarcación en que sus pretensiones quedaban vencidas. Aplazadas las operaciones, mien-

tras las Cortes resolvían la disidencia y alejadas las partidas demarcadoras españolas de la frontera, surgió la idea de neutralizar el territorio comprendido entre los ríos Orientales y Occidentales de la cuestión. El ilustre sabio don Félix de Azara, en sus *Memorias* sobre el Río de la Plata en 1801, publicadas en Madrid en 1847, dice:

> «El extracto de la demarcación de límites propone, para terminar esta disputa, el medio término de que quede neutro el espacio entre los dos ríos Uruguay-piutás, el de los dos Pequiris ó *Pepiris-Guazús* y el de los dos San Antonio: esto es, que se termine la pertenencia portuguesa en la línea, donde pretenden los Comisarios españoles que vaya la línea de ambas naciones sin intermedio neutro; y que acabe la pertenencia española en donde quieren los portugueses que termine la de ambos dominios. Pero nuestra justicia es tan evidente, que juzgo no debemos ceder; no obstante que comprendo que los terrenos de que se trata, no merecen con mucho el aprecio que los de las anteriores disputas y todavía menos el que media entre los dos ríos San Antonio.»

Las cosas pasaron al siglo actual en la misma situación del tratado de 1777.

Terminada la guerra de 1801 entre España y Portugal por el tratado de Badajoz, los portugueses pretendieron que el silencio de este tratado les otorgaba el territorio que habían ocupado en las Misiones Orientales; pero el argumento fué considerado ineficaz, y el pacto de paz y garantía firmado entre las dos Coronas en 1778, estableció en el artículo 3º que el tratado de límites de 1777 era recíprocamente inalterable.

El regía la cuestión, pues, hasta 1857, en que el Brasil abrió negociaciones con la República Argentina para resolver el litigio heredado.

II

Dividida estaba por entonces la República Argentina en dos campos, á causa de la separación del Estado de Buenos Aires. El Gobierno Nacional, al frente de las Provincias de la Confederación, tenía su sede en la ciudad del Paraná y las Naciones extranjeras le habían acreditado sus representantes.

El consejero José María da Silva Paranhos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, acreditado cerca del Gobierno del Paraná, presentó una *Memoria*, fechada el 30 de Noviembre de 1857, promoviendo el arreglo de la cuestión de Misiones. Esta Memoria contiene una exposición superficial sobre los antecedentes del largo debate diplomático sostenido entre las Metrópolis, presentándolos de un modo favorable al Brasil. El señor Paranhos decía al Gobierno de la Confederación, que S. M. el Emperador carecía de derecho escrito para apoyar sus pretensiones territoriales respecto de los Estados vecinos, y había tenido y tendría siempre repugnancia en deslindar estas cuestiones por otros medios que no fueran los de la amistad y la persuasión.

Se pronunciaba en contra de los precedentes establecidos en los tratados é instrucciones de las Cortes, porque la declaración de que el Pepirí ó Pequirí Guazú tenía su boca arriba del Uruguay Pitá, era contraria á sus pretensiones. El señor Paranhos avanzó en su argumentación infundada hasta negar autoridad al Mapa de las Cortes, adoptado por declaración expresa y protocolizada; pero este aspecto de la Memoria solamente es oportuno para demostrar la sinrazón derivada de la falta de un derecho escrito favorable, al criterio de ensanche territorial que se persigue. Dice, en efecto:

« Si el Mapa de las Cortes daba al Pepirí como *aguas arriba del Uruguay Pitá*, otros mapas impresos y algunos manuscritos de los indios, en la época en que navegaban aquellos parajes, colocaban de otra manera el mismo río ».

Los otros mapas y manuscritos de los indios fueron, sin embargo, desestimados por las Cortes en el protocolo trascrito en el capítulo anterior, y con ellos se hizo honor á los exploradores y geógrafos oficiales, antes que á los bárbaros, sugestionados acaso por sacerdotes portugueses.

El señor Paranhos iniciaba la solución en un momento inoportuno. Dividida la República por una desgraciada guerra civil, el espíritu nacional carecía del reposo y de la homogeneidad necesarias para resolver graves asuntos de soberanía. El Gobierno de la Confederación había incurrido, sin embargo, en el error de creer que esta coyuntura era propicia para insistir en sus esperanzas de mezclar al Brasil en las contiendas internas del Río de la Plata y del Paraguay, y nombró á su Ministro de Relaciones Exteriores, don Bernabé López y al Ministro del Interior, don Santiago Derqui, para negociar con el hábil diplomático del Imperio. La *Memoria* del señor Paranhos no fué contestada y catorce días después, es decir el 14 de Diciembre de 1857, se formulaba el tratado de límites, con estas resoluciones:

ARTÍCULO I

Las dos altas partes contratantes, estando de acuerdo en fijar sus respectivos límites, convienen en declarar y reconocer como frontera de la Confederación Argentina y del Brasil, entre los ríos Uruguay y Paraná, lo que en seguida se designa:

El territorio de la Confederación Argentina se divide del Imperio del Brasil por el río Uruguay, perteneciendo toda la márgen derecha ú occidental á la Con-

federación y la izquierda ú oriental al Brasil, desde la boca del afluente Cuarahim hasta la del Pepirí-Guazú, donde las posesio es brasileras ocupan las dos márgenes del Uruguay.

Sigue la línea divisora por las aguas del Pepirí-Guazú hasta su origen principal; desde éste continúa por lo más alto del terreno á encontrar la cabecera principal del San Antonio, hasta su entrada en el Iguazú ó río grande de Coritiba, y por éste hasta su confluencia con el Paraná.

El terreno que los ríos Pepirí-guazú, San Antonio é Iguazú separan para el lado de Oriente, pertenece al Brasil, y para el lado de Occidente á la Confederación Argentina; siendo del dominio común de las dos Naciones las aguas de los dichos dos primeros ríos en todo su curso, y las del Iguazú solamente desde la confluencia del San Antonio hasta el Paraná.

ARTÍCULO II

Las dos altas partes contratantes declaran, para evitar cualquier duda, no obstante que las designaciones del artículo 1° son bien conocidas, que los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, de que habla dicho artículo, son los que fueron reconocidos (en 1759) por los demarcadores del tratado de 13 de Enero de 1750, celebrado entre Portugal y España.

Este tratado causó una impresión profunda y desfavorable en el Paraná. Hombres influyentes, miembros del Congreso, lo combatieron, y la resistencia se abrió paso hasta promover la oposición parlamentaria y de la prensa nacional.

El debate comenzó en Junio de 1858.

La Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales del Senado se expidió el día 8 aconsejando la aprobación. El 28 fué abierta la discusión y el doctor don Vicente Saravia, senador por Salta, impugnó la declaración general del

río Uruguay como divisor de las dos soberanías. Dice el acta:

> «El señor Saravia pidió al señor Ministro se sirviera expresar si no había habido algún motivo especial para no hacerse mención en este Tratado de un extenso territorio que pudiera muy bien considerarse como argentino, por haber sido del dominio español. Que se refería al conocido con el nombre de Misiones del Uruguay, el que, no habiendo sido asignado á la República Oriental del Uruguay, cuando se estipuló su independencia por el tratado del año 28, debió quedar comprendido como parte integrante de la República Argentina, pues había pertenecido al Virreinato de Buenos Aires, cuyos límites no eran el río Uruguay.»

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor López, contestó evasivamente recordando, sin embargo, que después de la guerra de 1801 entre las Cortes de España y Portugal, ésta usurpó el territorio de las Misiones Orientales, sin derecho y sin el consentimiento de la primera.

El señor Saravia recordó que la corona de Portugal jamás poseyó ni todo ni parte de las Misiones, pues todas ellas habían pertenecido á España, que las organizó en Provincia, agregándolas á la jurisdicción política de Buenos Aires y añadía:

> «Que tampoco había pertenecido dicho territorio á la Provincia de Montevideo, porque las Misiones Orientales con las de esta parte y las del Paraguay formaban una Provincia ó Gobernación especial. Que, por consiguiente, no teniendo el Brasil más títulos á ese territorio que la posesión que no era muy remota, creía (el señor Senador) que hubiera debido tomarse un término medio; y ya que se hacía una completa renuncia del derecho que la Confederación tiene á las Misiones,

haberse exigido y obtenido una indemnización, también en territorio y hacia el Norte.»

El general don Pedro Ferré, senador por la Provincia de Corrientes, ilustró las observaciones precedentes, recordando las últimas disposiciones reales de España sobre las Misiones.

El doctor don Martín Zapata, senador por la Provincia de Mendoza, expuso:

«Que no conocía las explicaciones que el señor Ministro de Relaciones Exteriores hubiese dado en el seno de la Comisión y á que ésta se refería en su informe y que, por consiguiente, ignoraba con qué datos, con qué conocimientos prácticos y con qué estudios previos se había procedido á la celebración de este Tratado. Que si no existían esos datos, ni se habían hecho esos estudios (como lo creía); y estableciéndose por el protocolo de las conferencias que los tratados anteriores entre España y Portugal (que eran los únicos documentos que podían servir de punto de partida) no tenían valor alguno, era necesario hacer otros estudios y reconocimientos prácticos para no exponerse á ceder, por falta de ellos, mucha parte de territorio argentino, como á su juicio se cedía por este Tratado, prescindiendo de lo que la Banda Oriental había perdido ya; pues que, á estar á aquellos tratados, la Laguna Merin era de navegación común para España y Portugal; pero que esta era una cuestión que no venía al caso siendo aquél Estado soberano y siendo á él á quien correspondía ventilarlo; mas que respecto de las Misiones Orientales, que nunca le habían pertenecido, tocaba á la Confederación hacer valer sus derechos sobre ellas, derechos que el habla misma castellana que tenían y el haber pertenecido á una Intendencia española, justificaba demasiado, no siendo un título el *uti possidetis* para considerar al Brasil con derecho indisputable á ellos,

Que veía que los plenipotenciarios argentinos con mucha cordura habían salvado ese principio que quería establecer el plenipontenciario brasilero, respecto de las islas del Uruguay; pero que con sentimiento veía también que, habiéndose salvado ese derecho respecto de las islas despobladas, no se hubiese reconocido el mismo principio respecto del valioso territorio de Misiones, que debía pertenecer por mil títulos á la Confederación. Que no era allí solamente donde se cedía territorio, sino también al Norte sobre la costa del Paraná. Que era indudable que el Paraguay sostendría sus derechos hasta el Salto del Guayra en la costa que le pertenecía de aquel río; y que, por consiguiente, á la Confederación correspondería de esta parte todo el extenso territorio que hoy se perdía con la designación de los límites al Norte. Que por todas estas consideciones lamentaba que no hubiesen precedido á la celebración de este Tratado, estudios muy serios y trabajos prácticos que pusiesen á salvo los derechos de la Confederación sobre los valiosos y ricos territorios que hoy se cedían sin compensación de ninguna naturaleza; y concluyó el señor Senador expresando que él temía que hubiese precipitación en sancionar el Tratado y que era á su juicio más prudente el aplazar este asunto.»

La opinión del Senado reaccionó profundamente hasta desmoralizar á la misma Comisión que sostenía el tratado y uno de sus miembros, el senador Bustamante, por Jujuy, propuso sustituir el artículo 2° de la Comisión por el siguiente, que frustraba la fácil victoria del negociador brasilero:

«Artículo 2° Es entendido que los ríos Pepirí Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1° del Tratado, *son los que se hallan más al Oriente* con estos nombres, según consta de la operación á que se refiere el artículo 2° del mismo.»

El Senado sancionó por trece votos contra dos esta enmienda fundamental, y su acción comportaba la desaprobación del tratado del Poder Ejecutivo. Los dos votos disidentes eran radicales: lo rechazaban en general.

Aunque el debate tuviera lugar en sesiones secretas trascendió rápidamente. La oposición había sido consultada y dirigida con habilidad. Los oradores designados para sostenerla representaban los grupos de senadores de los diferentes horizontes de la República: el doctor don Martín Zapata á los de Cuyo, el doctor don Vicente Saravía á los del Norte, el general don Pedro Ferré á los del Litoral, limítrofes con el Brasil. En Buenos Aires la impugnación al pacto era vigorosa. El señor don Nicolás A. Calvo trató la materia con plena eficacia en el diario que redactaba.

En todas las provincias se pronunció la prensa en el mismo sentido. Córdoba fué el centro de la vigorosa resistencia. *El Imparcial*, diario que había alcanzado notoriedad nacional y cuyas opiniones eran ardientemente comentadas en el Paraná, publicó una serie de artículos sosteniendo que la República cedía al Brasil cuatro mil quinientas leguas de territorio. *El Nacional Argentino*, órgano oficial del Gobierno de la Confederación, afirmó que estos artículos eran escritos ó autorizados por el Ministro de Gobierno de Córdoba y por el propietario de *El Imparcial*, doctor don Luis Cáceres, una de las ilustraciones más distinguidas, después del doctor Velez Sarsfield.

En los círculos parlamentarios del Paraná, por otra parte, se comentaba con vehemencia la falta de preparación de los negociadores argentinos, revelada en el debate en el cual se excusó de tomar parte el doctor Derqui, y apenas dijo palabras breves é insignificantes el Ministro de Relaciones Exteriores.

El Gobierno vaciló en llevar su negociado á la Cámara de Diputados, después del voto negativo y unánime del

Senado y del claro y ardiente rechazo que había inspirado á la opinión nacional.

En Setiembre la Cámara de Diputados se unía francamente á la acción reparadora del Senado, y sancionaba la modificación del artículo 2°.

El Gobierno del Paraná persistía en el doble error político que diera origen á estas negociaciones universalmente repudiadas, y mientras el señor Paranhos aguardaba impaciente el vencimiento del plazo para pedir el cange de las ratificaciones del tratado, aquél maniobraba á fin de arrastrar al Imperio á mezclarse en la contienda civil del Plata.

En efecto, el 3 de Mayo de 1858, de acuerdo ya con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el de la Confederación nombraba al doctor don José Luis de la Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial cerca del Gobierno de Río de Janeiro.

Entre los fines trascendentales de esta misión especial, se anotó en las respectivas instrucciones, el de procurar una alianza entre el Imperio y la República Oriental del Uruguay y la Confederación, para reducir á la Provincia de Buenos Aires á incorporarse á ella. Pero el Brasil eludía, á su vez, esta grave y mal meditada iniciativa, con una clara visión de las conveniencias políticas del Imperio y del Río de la Plata, y quedó la desgraciada misión del doctor Peña, por fortuna sin resultado.

Los antecedentes del tratado de 1857, expuestos por primera vez en plena luz, pues injustificadas reservas habían dado lugar á publicaciones hechas en el Brasil, incompletas ó contrarias á la verdad histórica, revelan que, lejos de haber recibido aquel pacto la franca aprobación del Congreso del Paraná, como lo han repetido durante treinta y cuatro años los publicistas brasileros, sufrió una modificación sustancial.

Podría aún aducirse el argumento del precedente moral que comporta la actitud del Poder Ejecutivo de la Confederación; pero no sería más favorable á las pretensiones del Brasil cuando, como lo demostraré más adelante, si error hubo en admitir la fórmula del tratado iniciado por el señor Paranhos, ese error fué rescatado, porque el general Urquiza y su nuevo gabinete repudiaron y dejaron sin efecto, aquella obra inconsulta, al promulgar la ley con la reforma sancionada por el Congreso.

Un ilustrado diplomático brasilero, el señor Enrique C. R. Lisboa, ha publicado recientemente un estudio sobre la «Cuestión de Misiones ante el Tribunal Arbitral» y examinando con altura el punto relativo al tratado de 1857, dice:

> Algunos defensores del Brasil en esta cuestión pretenden reforzar nuestro derecho, atribuyendo al tratado de 14 de Diciembre de 1857, y á los *memorandums y protocolos* que lo acompañaron, valor moral para demostrar el reconocimiento, por la República Argentina, de nuestra ocupación y posesión del territorio en litigio, y de la solemne aceptación por aquella República de la justa aplicación del *uti possidetis* en nuestro favor. Por más ventajosa que nos sea esa interpretación, el espíritu de justicia y de imparcialidad que debe presidir á nuestra argumentación no permite aceptarla. Es aún en la actualidad un recurso peligroso. Las ratificaciones del tratado de 1857 nunca fueron efectivamente cambiadas y, por lo tanto, nunca existió tal tratado como contrato internacional. Lo más que se puede deducir de su negociación y de aquellos memorables protocolos es que los negociadores argentinos admitían nuestra *pretensión.*
>
> *Esa opinión personal, sin embargo, en nada compromete á la Nación Argentina, que no la aceptó oficialmente, ni puede constituir en derecho una simple presunción, y menos un solemne*

reconocimiento de nuestro dominio por aquella República.

El artículo agregado por iniciativa de la Cámara de Senadores tiene, en efecto, dos partes claramente señaladas. La primera es de fondo y la segunda de forma. Dice la primera:

> Artículo 2° Es entendido que los ríos Pepirí Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1° del tratado, SON LOS QUE SE HALLAN MÁS AL ORIENTE CON ESTOS NOMBRES.

La cuestión de Misiones consiste como se ha visto, en que el Brasil pretende por límite el río que entra al Uruguay *aguas abajo* del Uruguay-Pitá y busca las vertientes del río opuesto que desagua en el Iguazú; mientras que la República Argentina, heredera legítima de la Corona de España, mantiene lo que le dán los tratados de ésta con Portugal, y ellos ordenan que el límite corra por el sistema de ríos situados *aguas arriba* del Uruguay Pitá. Los primeros son los *ríos occidentales*, y los últimos los *ríos orientales*.

El tratado Paranhos-López y Derqui, señalaba llanamente los ríos *occidentales*. El Congreso de la Confederación sustituyó el artículo por el que se ha leído, adoptando los ríos *orientales*. ¿Puede afirmarse que esto reconoce las pretensiones del Brasil?

La República Argentina, al contrario, invocará siempre con éxito la nota del ilustre negociador Paranhos, pidiendo la ratificación del pacto así modificado, como una franca aceptación de la enmienda, y por consiguiente, del sistema de los *ríos orientales*, ó sean el Pequirí Guazú y San Antonio Guazú de Oyarvide, nombrados *Chapecó* y *Jangada* por arbitrariedad de los modernos exploradores brasileros.

No podría invocarse, finalmente, en el sentido desautori-

zado la parte segunda y final del artículo 2°, que es de forma y dice:

> Según consta de la operación á que se refiere el 2° artículo del mismo.

La operación aludida es la demarcación de 1759, la cual hizo constar efectívamente la existencia de los dos sistemas de ríos, el del oriente y el del occidente. Adoptado uno de los sistemas de esta operación queda excluido el otro.

Mientras era debatida aquella modificación, espiró el plazo fijado para las ratificaciones, y el 10 de Setiembre de 1858 recibía el plenipotenciario brasilero una nota del Ministro de Relaciones Exteriores, proponiendo ampliarlo hasta seis meses, á la espectativa de los resultados de la misión Peña. Decía:

> Habiendo espirado el 14 de Setiembre último el término de ocho meses asignado para el canje de las ratificaciones de los tratados de límites, y extradición, celebrados en 14 de Diciembre de 1857, entre los plenipotenciarios de la Confederación y del Imperio, las Honorables Cámaras Legislativas suspendieron su consideración, sin embargo de que el tratado de límites pasó del Senado á la Cámara de Representantes.

El 29 de Marzo del año siguiente, sancionado ya el pacto por ambas Cámaras, avisó el plenipotenciario señor Paranhos que tenía poderes de su Gobierno para estipular la prórroga de seis meses.

El 14 de Junio de 1859, instado el Ministro de Relaciones Exteriores, por el señor Paranhos para efectuar el canje de las ratificaciones, el Gobierno se pronunciaba en contra de la negociación originaria, descubriendo la intriga de política interna que la había aconsejado.

El Presidente de la Confederación se había retirado á San

José, el doctor don Salvador María del Carril desempeñaba el Poder Ejecutivo y el señor don Bernabé López dejó la cartera de Relaciones Exteriores en las manos del doctor don Elías de Bedoya, que se proponía corregir los lamentables errores cometidos.

En ya conocida nota de aquella fecha decía, en efecto, el señor Bedoya, al negociador brasilero:

«Con fecha 29 de Marzo último tuve el honor de recibir la muy estimable nota de V. E. de 3 de Marzo, manifestándome que estaba autorizado por el Gobierno de S. M. para estipular la prórroga de seis meses á que fué invitada esa Legación por este Ministerio en nota de diez de Setiembre último.

»Instruido S. E. el señor Vice-Presidente de la enunciada nota de V. E, me ha ordenado decirle: que en el interés de que la ratificación de los tratados pendientes sobre extradición y límites tenga el éxito favorable que vivamente desea el Gobierno de la Confederación, cree conveniente excusar por ahora abrir una nueva negociación para la prórroga indispensable del tiempo en que debe verificarse aquel acto, defiriéndolo hasta la conclusión de la cuestión con Buenos Aires.

»V. E. que conoce la lealtad de mi Gobierno y los sentimientos de benevolencia respecto del de S. M. el Emperador del Brasil y que conoce también la excitación que produjo en todo el país la sanción de aquellos tratados, sabrá hacerle justicia reconociendo el noble espíritu que esta resolución encierra y las razones de prudencia que la aconsejan.

»V. E. no puede dejar de estar apercibido de que, alterado como hoy se halla el personal de las Cámaras y agitada la opinión por las producciones de la prensa contra aquellos tratados, su próxima ratificación sería muy inconveniente. Este desfavorable resultado que el Gobierno desea precaver, se presentará á V. E. con

mayores grados de probabilidad *si recuerda la séria oposición que el Gobierno encontró en las Cámaras, á pesar de que la discusión se hacia bajo* LAS IMPRESIONES DE QUE LA SANCIÓN DE AQUELLOS TRATADOS LLEVABA IMPLÍCITA LA CONDICIÓN DE QUE EL GOBIERNO DE S. M IMPERIAL PRESTARÍA AL DE LA CONFEDERACIÓN SU COOPERACIÓN MORAL Y MATERIAL PARA OBTENER LA REINCORPORACIÓN DE BUENOS AIRES AL SENO DE LA NACIÓN.»

El consejero Paranhos contestó el 1° de Agosto deplorando en nombre del Gobierno Imperial la idea del aplazamiento y reclamaba, en términos precisos, el canje de las ratificaciones del tratado *sancionado* por el Congreso. Dijo «que los tratados de límites y de extradición fueron negociados y aceptados sin otras condiciones y sin otro objeto más que el que en ellos se expresa»; y agregó:

«*Aprobados como se hallan esos ajustes por el Gobierno y por el Congreso de la Confederación* ¿qué falta para que tengan pleno efecto? Solamente el cambio de las respectivas ratificaciones. El plazo señalado para esta formalidad espiró, y este es el obstáculo que encuentra el Gobierno Argentino para la conclusión de tan necesarios y solemnes acuerdos.

»El abajo firmado ruega, en nombre de su Gobierno, que el de la Confederación se digne *reconsiderar* aquella deliberación.....

.....

»El Gobierno Imperial solicita, por lo tanto, confiado en la ilustración y amistad del Gobierno Argentino, que no se lleve á efecto la resolución anunciada por la nota de 14 de Julio.»

El consejero Paranhos y el Gobierno Imperial aceptaban, pues, explícitamente el tratado *sancionado* por el Congreso, que adoptaba por límite internacional el sistema de los ríos

orientales ó de Oyarvide, y si error cometió el Gobierno de la Confederación fué el de no canjear las ratificaciones, vacilando por arrastrar al Imperio á pronunciarse militarmente contra Buenos Aires.

El señor Paranhos quería poner término, á todo trance, á la cuestión con altas y previsoras miras políticas, en momentos en que se hallaba el Brasil comprometido en comflictos con el Paraguay y en la demarcación de límites con el Estado Oriental del Uruguay. El eminente hombre público requirió y aprovechó el eficaz concurso del Gobierno del Paraná, especialmente en la cuestión paraguaya, y en el notable discurso que pronunció sobre ella en el Parlamento brasilero el 4 de Agosto de 1858, dijo:

«Señor, no puedo sentarme sin dirigir desde este lugar un voto de reconocimiento, en nombre de mi país, por el concurso franco y amistoso que nos prestó el Gobierno de la Confederación Argentina para la solución amistosa y honrosa de nuestras cuestiones con la República del Paraguay. (*Apoyados, muy bien.*) Ese concurso nos fué prestado con las mejores intenciones, y fué muy eficaz para que nuestras justas reclamaciones fuesen oídas por el Gobierno paraguayo sin desconfianza, sin prevención.

»El Gobierno de la Confederación, aparte de ese concurso que nos prestó, celebró con el Imperio dos importantes tratados: el tratado de límites que reconoce y señala la frontera de la Provincia del Paraná con la de Corrientes y el tratado de extradición de criminales y devolución de esclavos huídos, necesidad altamente reclamada por la Provincia de San Pedro de Rio Grande do Sur.....

»*El Sr. Bello*—Apoyado!.....

»*El Sr. Paranhos*—.... tratados sin los cuales, *no se podía considerar sólidamente establecidas las relaciones amistosas entre los dos países.* (*Muy bien.*)

»Yo, pues, agradezco en nombre de mi país el concurso y las disposiciones amigables que encontré en el Gobierno de la Confederación Argentina. (*Muy bien.*)

Estas palabras explican el interés que tenía para el Brasil el allanamiento de las dificultades con la República Argentina, y esa circunstancia unida á la falta de valor del territorio comprendido entre los dos sistemas de ríos, pudieron talvez influir en el ánimo del señor Paranhos y en su Gobierno para aceptar la ratificación del Tratado modificado por el Congreso, que despejaba el horizonte político y evitaba al Brasil los peligros de una coalición argentino-uruguayo-paraguaya.

A este resultado, aparentemente inexplicable para las pretensiones de algunos escritores brasileros, concurrieron también otras causas políticas, más trascendentales que el valor material y estratégico del pequeño y desierto territorio en litigio.

El señor Paranhos tenía un interés capital en obligar á la República Argentina á entregar los esclavos fugitivos. Las provincias meridionales del Brasil reclamaban esta medida como un acto trascendental y perentorio. El tratado de extradición fué, pues, celebrado juntamente con el de límites. Pero si éste había despertado hondas resistencias, el otro era también rechazado por repugnar á los principios y textos constitucionales de nuestro sistema de Gobierno; y el señor Paranhos, que veía en peligro los dos resultados por él obtenidos y aislado el Brasil en sus cuestiones del Paraguay y del Estado Oriental, debió hacer hábiles concesiones para salvarlos.

Esta actitud, poco conocida aún, de la diplomacia brasilera en 1858 y 1859, ha sido aceptada por otro de los diplomáticos notables del Imperio, que trató la cuestión en Buenos Aires en 1876. El señor baron Aguiar d'Andrada, en carta pu-

blicada en Lisboa el 19 de Setiembre de 1882, refutando un artículo del Ministro Argentino en Italia doctor del Viso sobre la cuestión de Misiones, publicado en *La Revista Sud-Americana* de París, decía:

> «Mas tarde, en el año de 1876, tuve la honra de ser encargado de las negociaciones para resolver dicha cuestión. Propuse en primer lugar, como base de la demarcación de las fronteras respectivas, las disposiciones del tratado del Paraná de 1857, no pretendiendo, como dice el señor del Viso, *sino asegurando un hecho que consta en los documentos oficiales de uno y otro país, que ese tratado fué firmado por los plenipotenciarios argentinos* Y APROBADO POR EL CONGRESO y que la falta de ratificación, por el motivo ya apuntado, no alteraba la existencia de este pacto»

Alarmados algunos publicistas brasileros por la importancia decisiva de estos antecedentes contra sus pretensiones, dudan de la existencia del texto del *tratado sancionado* por el Congreso de la Confederación.

El consejero J. M. N. Azambuja, en un libro que publicó en 1891, en Río de Janeiro, titulado *Questao Territorial com a Republica Argentina*, dice en la página 50:

> «Es lícito dudar de la autenticidad de tal documento que, por otra parte, es contradictorio, porque si los ríos designados son los que se hallan *más al Oriente* con los nombres de Pequirí Guazú y San Antonio Guazú, según consta de las operaciones á que se refiere el artículo 2° del tratado, y si ese artículo se refiere á las operaciones efectuadas en virtud del tratado de 13 de Enero de 1750, operaciones en las cuales no fueron demarcados ni reconocidos otros al Oriente, no se entiende el sentido de la enmienda propuesta. Durante veinticuatro años no se tuvo conocimiento de semejante documento.»

He explicado ya que el artículo 2º del Congreso es claro y no contradictorio. Debo ahora levantar la sospecha respecto al documento que prueba solamente que la Cancillería brasilera ha guardado bien el secreto de Estado de su actitud en 1858 y en 1859, que no le era favorable. En la República Argentina el siguiente documento fué promulgado en 1858, en la forma de ley aprobatoria, ordenada por la Constitución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Apruébanse las estipulaciones contenidas en los cinco artículos del tratado de límites, entre el Poder Ejecutivo Nacional y S. M. el Emperador del Brasil, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios en esta Capital á 14 de Diciembre de 1857.

Art. 2º Es entendido que los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1º del tratado, son los que se hallan más al Oriente con estos nombres, según consta de la operación á que se refiere el 2º artículo del mismo.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASCUAL ECHAGUE. — MATEO LUQUE.
Carlos M. Saravia, Secretario. — *Benjamín de Igarzábal*, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Paraná, Setiembre 26 de 1858.

Téngase por ley, y publíquese.

URQUIZA.
BERNABÉ LÓPEZ.

En este estado quedó suspendida la negociación, sobre la cual me he detenido, ilustrándola con los copiosos materiales, no agotados aun, de los archivos del Congreso y del

Ministerio, porque ha llegado la oportunidad de desautorizar los actos erróneamente atribuidos al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Confederación contra la soberanía nacional.

III

El distinguido diplomático barón Aguiar d'Andrada estaba acreditado cerca del gobierno de la República Oriental en 1876, y recibió el encargo de pasar á Buenos Aires en misión especial. En Enero presentó sus credenciales, y de regreso á Montevideo escribió, el 4 de Marzo, una carta al Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores. Decía:

> «Celebro muchísimo que el Excmo. Sr. Dr. Irigoyen haya estudiado el asunto de los límites. Desearía conocer sus opiniones sobre el particular. Si S. E. acepta los límites trazados en el antiguo tratado de 14 de Diciembre de 1857, no hay cuestión, porque sobre esta base estoy autorizado á negociar el nuevo tratado. Si, empero, el Dr. Irigoyen propone cualquiera modificación tendré que sujetar á la aprobación previa de mi Gobierno. Mi opinión es que no puede haber cuestión sobre esos límites, que ya han sido suficientemente discutidos por los dos gobiernos de Portugal y España. Sin embargo, para no perder más tiempo, agradecería mucho á Vd. que manifestase al Sr. Dr. Irigoyen el deseo que tengo de conocer las opiniones de S. E. sobre el asunto». (1)

El Subsecretario contestó que el Dr. Irigoyen no creía necesario que el señor barón Aguiar d'Andrada pidiera nue-

(1) Estas cartas son escritas de puño y letra del barón Aguiar d'Andrada, en castellano y se copian con sus errores.

vos poderes, porque las modificaciones que en todo caso propondría al tratado de 1857 no eran sobre puntos de trascendencia y que, con la esperanza de verlo pronto en Buenos Aires, se reservaba discutir con S. E. el arreglo.

El diplomático imperial se dirigió entonces francamente al Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Irigoyen, aunque en forma siempre epistolar y en papel sin membrete oficial, y contestando la observación que le trasmitiera el Subsecretario sobre ampliación de instrucciones, decía:

> «Sin embargo, cualesquiera que sean las modificaciones que V. E. me tenga que proponer celebraría me las hiciese saber á fin de que yo pueda con tiempo someterlas al conocimiento del gobierno imperial. La imposibilidad que tengo de hacer en la actualidad un viaje á Buenos Aires y por otra parte estando ligado por mis instrucciones á aceptar el tratado de 1857, como base del nuevo tratado, me veo en la necesidad de molestar á V. E. con esta súplica».

El doctor Irigoyen contestó el 28 de Marzo en los términos siguientes:

> «Efectivamente, encargué al doctor Lamarca que contestase la de V. E. en los términos que V. E. me transcribe. Ahora no tengo dificultad en indicar á V. E. mi opinión sobre el tratado de límites.
>
> »El artículo 1° del tratado de 1857 pienso que puede aceptarse en el nuevo.
>
> »El artículo 2° hace referencia al reconocimiento de 1759 y, si no estoy equivocado, ese reconocimiento no tuvo resultado definitivo, por lo que fué necesario nombrar nuevas comisiones ó partidas demarcadoras».

Como he demostrado ya, el reconocimiento de 1759 fué declarado nulo, y las nuevas comisiones demarcadoras respon-

dían á lo dispuesto en el tratado de 1777. El doctor Irigoyen continúa acertadamente en estos términos:

«Para evitar toda dificultad anticipada sobre este punto, creo que debe omitirse la referencia al reconocimiento de 1759, y establecer que los ríos mencionados en el artículo 1° se determinarán en presencia de los trabajos, exploraciones y reconocimientos practicados en el siglo pasado por órden de los Gobiernos de España y Portugal.

»Creo también que, en el interés de que las discusiones de límites terminen definitivamente, debemos estipular que, en caso de desacuerdo entre los comisarios informaran á sus Gobiernos, y, si éstos no llegan amistosamente á una transacción sobre los puntos controvertidos, las divergencias serán sometidas al fallo arbitral de un Gobierno amigo.

»Estas son las indicaciones que puedo presentar á V. E correspondiendo á su estimable insinuación. No alterando ellas, en punto alguno esencial, el tratado de 1857, he creído que serían suficientes las instrucciones de V. E.»

El barón Aguiar d'Andrada contestó el 13 de Abril de 1876 en la misma forma de correspondencia y decía:

«Esta carta la trasmití al señor barón de Cotegipe para que resolviese acerca de las modificaciones propuestas.

»Supongo, empero, que no me tocará el placer de firmar con V. E. el referido tratado, como tanto lo deseaba, en razón de haber sido enviadas órdenes al señor consejero Gondim para ir á ocupar su puesto diplomático en esa Capital, y haber yo recibido mi carta de retiro para presentarla cuando aquel mi sucesor llegare á Buenos Aires. Sin embargo, ya escribo al mismo señor barón de Cotegipe manifestándole el deseo de ser yo el negociador de dicho tratado.

»Espero recibir dentro de pocos días la contestación, que aguardo con ansiedad».

Tres eran las proposiciones sometidas por el doctor Irigoyen al plenipotenciario brasilero. La primera es la de su carta citada del 28 de Marzo sobre el artículo 2º. La segunda y tercera fueron estas:

II.—«Los comisarios nombrados tendrían presente que la demarcación de la línea divisoria debe atender, como lo estipularon los Gobiernos de España y Portugal el 10 de Octubre de 1777, á la conservación de lo que cada uno poseía en virtud del citado tratado.»

III.—«En caso de ocurrir algunas divergencias entre los comisarios sobre la ejecución del presente tratado, procurarían concordarlas provisoriamente, sin proceder por vías de hecho á efectuar alteración alguna, y darán cuenta á los respectivos gobiernos para que resuelvan definitivamente los puntos que originan la disidencia».

El doctor Irigoyen comenta las tres proposiciones en seguida:

«Creyendo que estas estipulaciones atienden plenamente á los deseos de V. E. me permito proponerlas en sustitución á la frase que V. E. se sirve indicarme. Por lo demás, como creo firmemente que no se producirán disidencias en la ejecución del tratado, y será sensible que por el recelo de alguna divergencia entre los comisarios que, si se produjera, fácilmente allanarían los gobiernos, aplacemos la celebración de un tratado que interesa á ambas naciones y que en cualquiera época que se promueva presentará la misma dificultad que hoy detiene á V. E.»

El 26 de Julio llegaba la esperada contestación del Gabi

nete Imperial, y su Ministro la daba desde Montevideo al doctor Irigoyen en estos términos:

«El Gobierno del Brasil no ha aceptado ninguna de las tres formas que V. E. se ha servido ofrecerle como solución del punto controverso en el tratado de límites que V. E. y yo estamos llamados á celebrar entre esa República y el Brasil.

»Las razones que ha tenido el Gobierno Imperial para no aceptarlas son las mismas que anticipadamente he tenido el honor de someter á la esclarecida consideración de V. E. Dejar la designación de la línea de frontera, es decir, del verdadero *Pepirí-Guazú*, á los nuevos demarcadores es no resolver la cuestión, es hacerla retroceder al siglo pasado, renovar las controversias que entonces han tenido lugar entre portugueses y españoles. Si hay duda respecto del río *Pepirí-Guazú* ¿qué medio tendrán los comisarios para resolverla? No se ocultará á V. E. que esa duda ha de surgir infaliblemente, por ocasión de la nueva demarcación. El señor barón de Cotegipe, en despacho que me escribe, dice, y con razón, que las tres últimas formas son en sustancia idénticas, comparadas unas con las otras.

»No adelantamos un paso, dice S. E. y todavía nos hallamos enredados con la idea inadmisible de un nuevo reconocimiento hecho como correctivo de los anteriores, y por consecuencia, sujeto á las contingencias de la renovación de pretensiones, ya impugnada por los demarcadores portugueses y por nosotros mismos. El riesgo inherente á ese nuevo reconocimiento subsistirá siempre, sea cual fuera la redacción del artículo del tratado, si no especificara expresamente la línea de demarcación.

»El señor barón de Cotegipe, reconociendo que sus esfuerzos nada han conseguido hasta ahora y sin esperanza de que más adelante sean mejor sucedidos, me ha ordenado largar de mano la negociación del tra-

tado y partir inmediatamente para Buenos Aires, á fin de entregar mi carta de retiro, dando así lugar á que el señor barón deAraujo Gondim pueda ir á tomar cuenta de la Legación del Brazil en esa capital. No quiero, empero, dar este paso sin primero recibir de V. E la última palabra del Gobierno Argentino acerca del asunto de que nos hemos ocupado.

»Ruego, pues, á V. E. se sirva favorecerme con una contestación sobre el particular.

»Sentiría que la insistencia de V. E. en no querer aceptar la redacción del artículo 2°, del tratado de 1857, ó su equivalente, sea la causa de que venga á fracasar la solución de una cuestión que en el porvenir puede producir algún conflicto entre nuestros respectivos países.

»El interés que tengo en ver decidida esta única cuestión pendiente entre la República y el Brazil y el deseo de colocar nuestras relaciones en el pie de la más cordial amistad me inducen á no dar, sin un último esfuerzo, cumplimiento á las instrucciones de mi Gobierno.

»Verdaderamente no comprendo, excuse V. E. mi franqueza, la insistencia de V. E. en no aceptar el reconocimiento de los ríos Pepirí-Guazú y Santo Antonio hecho en 1759 por los comisarios portugueses y españoles, cuando el Gobierno Argentino no puede alegar ningún título que le dé dominio ó derecho á los terrenos al Este de estos ríos, y cuando el Brazil tiene de ellos la posesión más que secular, heredada de Portugal y mantenida por él hasta hoy. Confío, empero, en el patrotismo y en la ilustración de V. E. que sabrán salvar la dificultad en que tropezamos, concluyendo del modo más satisfactorio para los dos países la negociación del tratado de límites.

»Aguardo, pues, la contestación que solicito de V. E. y celebraría que ella fuese de conformidad con mis deseos.

»No voy á Buenos Aires á conferenciar con V. E. porque á no tener efecto la negociación del tratado no tendría explicación mi demora en esa capital».

Por último, el 11 de Agosto de 1876, contestando á otra del doctor Irigoyen en que no concordaba con la precedente, el barón Aguiar d'Andrada proponía:

Eliminemos el artículo 2° del tratado de 14 de Diciembre de 1857 y adoptemos el 3° que pasará á ser el 2° en el nuevo tratado, en la siguiente forma:

Artículo 2° Después de ratificado el presente tratado, las dos altas partes contratantes nombrarán cada una un comisario para que de común acuerdo, procedieren en el término más breve á la demarcación de los mencionados ríos *Pepirí Guazú* y *Santo Antonio*, de conformidad con la estipulación del artículo 1°, la cual se funda en el principio del *uti possidetis*.

Si V. E. acepta, como espero, esta proposición, no tengo duda de que será igualmente aceptada por mi Gobierno, pues en ella está consagrado el principio por él admitido en todos los tratados de límites que el Brazil ha celebrado con sus vecinos.

En esta parte de la negociación se advierte la falta de una explicación categórica de la Cancillería Argentina respecto del tratado del Paraná, en la forma promulgada, es decir, con los ríos orientales, porque el doctor Irigoyen no podía negarse á aceptarlo pues nos era favorable Debe, sin embargo, entenderse que el doctor Irigoyen rechazó solamente la redacción del artículo originario. Como ya lo he demostrado, el barón Aguiar d'Andrada aceptaba en 1882 el tratado sancionado por el Congreso del Paraná.

Respecto de la invocación del *uti possidetis* ó sea de la pretensión de legalizar usurpaciones protestadas á su tiempo, ó imposibles, según declaraciones de los tratados de las

Cortes, el doctor Irigoyen contestó el 21 de Agosto, sosteniendo la verdadera doctrina, en estos términos:

> Acepto la eliminación del artículo 2° del tratado de 1857. No tendría inconveniente en agregar al artículo 3° que pasará á ser el 2°, la frase—«la cual se funda en el principio del *uti posidetis*» si le encontrase fácil colocación tratándose de dos naciones cuyos títulos derivan de otras que fijaron anteriormente sus límites por tratados internacionales claros y precisos.
>
> Considero que el *uti posidetis* es perfectamente invocado entre los estados americanos que dependieron de una sola soberanía y que tienen fronteras indeterminadas ó confusas. Las circunscripciones territoriales en ese caso fueron dependientes de una jurisdicción común y se fijaron por actos administrativos que no teniendo carácter permanente se alteraban por voluntad del soberano.
>
> Pero tratándose de Estados, cuyos títulos derivan de pactos internacionales, en los que se han designado los ríos y puntos que sirven de división, no me parece posible una estipulación fundada en el *uti posidetis* que sólo se acepta cuando á falta de límites establecidos se sanciona provisoria ó definitivamente la posesión.

Poco favor encontraron estas fundadas observaciones en el seno de la diplomacia imperial. El barón de Cotegipe escribió al barón Aguiar d'Andrada la órden de cerrar la discusión y retirarse de Buenos Aires. El doctor Irigoyen recibía en Octubre, efectivamente, una carta del Ministro Brasilero, fechada el 5 de Noviembre, y en la cual decía:

> Por el último vapor llegado de Río he recibido del señor barón de Cotegipe la contestación á la última propuesta de V. E para el arreglo de la cuestión de límites. En su despacho me dice S. E. lo que sigue:
>
> «Bien pesadas todas las circunstancias de la cuestión,

lo más prudente es dejarla en el estado en que ella se encuentra y aguardar que el tiempo le dé conveniente solución.»

«Recomiendo, pues, á V. E. que declare al señor Dr. Irigoyen que el Gobierno Imperial no puede aceptar su última propuesta y da por terminada la negociación de que ha sido V. E. encargado.»

«Conviene que V. E. apresure su retirada para que el señor barón de Araujo Gondím pueda ir á ocupar el lugar que hace tanto tiempo le ha sido confiado.

Estos documentos y antecedentes enseñan que el aplazamiento indefinido de la cuestión de Misiones fué uno de los capítulos principales del programa político del eminente estadista barón de Cotegipe; y lo comprueba, con más elocuencia que todo, la aceptación prestada más tarde por el ilustre Emperador, á las mismas proposiciones que aquél rechazaba en 1876.

IV

El Gobierno Argentino resolvió, sin embargo, insistir y el Ministro de Relaciones Exteriores daba instrucciones el 30 de Enero de 1877 al señor don Luis L. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Río de Janeiro.

El señor Domínguez era persona indicada para esta grave negociación. El doctor Irigoyen lo había consultado en 1876 en cuya oportunidad demostró su completa preparación en un breve, pero nutrido *Memorandum*, sobre el litigio hereditario.

La nota de Enero decía:

El señor Presidente cree que, una vez iniciado este asunto por el Gobierno del Brasil en la forma prudente

y amistosa en que lo presentó el barón d'Andrada, debe continuarse. Conviene á los dos Estados fijar definitivamente sus límites y hoy que existen las mejores relaciones entre ambos gobiernos es oportuno dar solución á este asunto. El señor Presidente cree que V. E. debe continuar con el Barón de Cotegipe la discusión iniciada en ésta por el barón d'Andrada. Servirán á V. E. de instrucciones las cartas que he dirigido al señor d'Andrada de acuerdo con las instrucciones del Presidente, y creo excusado remitir á V. E. los antecedentes históricos de las demarcaciones del siglo pasado y de las disputas entre los gobiernos de España y Portugal, desde que V. E. conoce todos esos documentos y se ha ocupado de ellos en la Historia Argentina. Me permitiré únicamente decir á V. E. que este asunto no debe tomar por ahora carácter oficial. Es prudente tratarlo en la misma forma privada en que lo inició el señor d'Andrada.....

El 18 de Mayo del mismo año el señor Domínguez avisó que estaba preparado para abrir negociaciones, de acuerdo con los antecedentes que el doctor Irigoyen le señalaba, y redactó las siguientes bases:

1ª—Que se nombren nuevas comisiones para hacer el reconocimiento de los ríos de que hablan los tratados de 1750 y 1777.

2ª—Que en el convenio que ahora se celebre en vez del de 1857 se omita la referencia al reconocimiento de esos ríos hecho en 1759, y estipular que los ríos serán determinados en presencia de los trabajos, exploraciones y reconocimientos practicados en el siglo pasado por órden de los dos gobiernos.

3ª—Que en caso de desacuerdo se someta el litigio al fallo de una nación amiga.

Estas bases concuerdan en lo sustancial con las presen-

tadas por el doctor Irigoyen al barón Aguiar d'Andrada, en su carta citada de 28 de Marzo de 1876, y el primero las aprobó en comunicación de 12 de Junio, dirigida al señor Domínguez.

No pudo, sin embargo, adelantar ante la política del aplazamiento, y en Febrero de 1880 escribía, en efecto, al doctor don Lucas González, que había sucedido al doctor Irigoyen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, exponiendo los antecedentes de su gestión:

> Tuve una conferencia, decía, con el barón de Cotegipe, en la cual me declaró que lo mejor era esperar circunstancias más favorables para obtener pura y simplemente la ratificación de aquel tratado.....
>
> Ellos pretenden tener la posesión antigua del territorio disputado, y aunque éste se mantiene desierto acaban de fundar en frente, sobre la márgen izquierda del Uruguay, la colonia militar del Paso Grande, de cuyos antecedentes he dado cuenta al Gobierno.

El señor Domínguez recuerda en esta carta el tratado primitivo de 1857; pero el barón de Cotegipe se refería al despachado por el Congreso. En la sesión de la Cámara de Diputados del Imperio, que tuvo lugar el 28 de Agosto de 1879, el barón de Cotegipe dijo sobre la cuestión límites:

> Nosotros ya tuvimos ajustada esta cuestión en tiempo de la presidencia del general Urquiza en 1857. *Este tratado fué ratificado por el Congreso.*
>
> *Señor Sinimbú* (Presidente del Consejo)—Me parece que no! ....
>
> *Señor barón de Cotegipe*—Fué ratificado por el Congreso apenas fué promulgado por el Presidente.

Si el barón de Cotegipe aceptaba la forma en que fué ratificado por el Congreso el tratado Paranhos-López y Der-

qui, la cuestión quedaba terminada, pues lejos de omitirse la promulgación, ella fué hecha, con la solución de los *ríos orientales*, en el libro del Registro Oficial de la Confederación, que dirigía por encargo del Gobierno el doctor don Ramón Ferreira, Procurador General de la Nación y en la forma legal que he transcrito en el capítulo II.

Refiriéndose á la negociación Aguiar d'Andrada-Irigoyen y propiciando siempre la necesidad de ganar tiempo, el Barón de Cotegipe atribuyó á causas inexactas el fracaso y avanzó afirmaciones que no se armonizan con los documentos relativos á la conducta del negociador argentino doctor Irigoyen. Dijo en el curso del debate:

> El señor barón Aguiar d'Andrada desempeñó perfectamente la misión que le fué confiada (y aprovecho la ocasión para hacerle los merecidos elogios y manifestarle mi particular agradecimiento); pero, señor Presidente, tuvo que encallar delante de un obstáculo, invencible en las Repúblicas, y es el recelo de comprometer la popularidad. *El Ministro de Relaciones Exteriores reconocía nuestra razón*, buscó todos los medios de llegar á un acuerdo sin arriesgar á sufrir oposición que perjudicase á su Gobierno. Desgraciadamente no pude acceder á ninguno de los medios que él presentaba, porque es preciso notar que hacía mucho tiempo que el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Irigoyen, se encontraba alejado de los negocios públicos y aun tenía contra sí en la República Argentina preocupaciones nacidas de haber él, no sé si realmente ó no, prestado su apoyo al Gobierno de Rosas. *Temió, por tanto, que cualquiera deliberación tomada por el Gobierno fuese perjudicial y dejó de acceder á nuestra propuesta; pero sin rechazarla completamente.*

Esto era inoportuno en lo personal, inverosímil en lo político é inexacto en lo diplomático. Si por reconocer la razón

del Brasil entendía el orador aceptar las pretensiones á los ríos occidentales, el doctor Irigoyen nada dijo en ese sentido, y, al contrario, se mantuvo firmemente en el terreno de los derechos de su país. Tampoco procedió de una manera ambigua respecto de las proposiciones que el barón de Cotegipe le presentara por órgano del Barón Aguiar d'Andrada.

El Ministro Argentino las analizaba, hacía contrapropuestas y en el último momento, agotados los recursos conciliatorios, las rechazaba categóricamente, como se lee en su carta citada de 13 de Octubre de 1876 dirigida al negociador brasilero, y en la cual declaraba lo siguiente:

> Siento mucho no tener el honor de firmar con V. E. esta Convención; *pero no me es posible aceptar* la redacción propuesta en la estimada carta de V. E. de 11 de Agosto, por las razones que tuve el honor de exponer en la mía del 21.

El barón de Cotegipe preveía que la política argentina había de continuar agitada y que la guerra civil se presentaría como única solución en los horizontes de la presidencia histórica del doctor Avellaneda. Ansiaba, en consecuencia, ganar tiempo, no por cierto para esperar días más propicios á la concordia internacional, buscada por otros estadistas menos preocupados, sino para poner el pié del soldado brasilero en las Misiones litigadas, á favor de la concentración de las fuerzas y del espíritu público de la Argentina en las querellas internas.

Por este tiempo comenzó el Brasil, en efecto, la fundación de colonias militares en los territorios de la cuestión. Estos actos pusieron en peligro la paz, y el Gobierno Argentino los protestó y afirmó por su parte la posesión del territorio, legislando sobre él y realizando estudios que salvaban sus derechos, á cuya integridad prestó solícita atención el

Plenipotenciario Argentino en Río señor Domínguez, á la vez que aconsejaba algunas de las medidas adoptadas en Buenos Aires en aquel sentido.

He dicho que la paz estaba amenazada, y este prudente Ministro había creído de su deber insinuarlo así al Gobierno Argentino, en nota reservada de Diciembre de 1879, aconsejando una política firme y sensata.

> En el momento actual, decía, no veo peligro inminente; pero creyendo conocer la política y los medios de que se valen y se han valido siempre los hombres de Estado de este país, arreglaría siempre la conducta del mío sobre la base que dejo expuesta: procuraría evitar facilitarles ese pretexto; abundaría en pruebas de amistad y de justicia para con ellos, y tendría nuestras fuerzas de mar y tierra *ya, ya*, en una organización perfecta y pronta para la defensa, así como la tienen ellos pronta para la agresión.

No participaban, sin embargo, todos los estadistas brasileros de la política del aplazamiento del avance y de los recelos internacionales. El señor senador Correa, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, elegido por la Provincia de Río Grande, había llamado la atención del Presidente del Consejo de Ministros sobre la necesidad urgente de fijar definitivamente los límites con la República Argentina.

> Las dificultades, dijo, en sesión de 13 de Marzo de 1879, que surgieron en la demarcación de límites, con la República Argentina podría removerlas el noble Presidente del Consejo en las actuales circunstancias, invocando el patriotismo del Gobierno de la misma República, que seguramente no desconocerá cuanto le importa también la solución de que se trata, acordándose de lo que ha sucedido en relación á los límites con Chile y con el Paraguay.

V

El Brasil insinuaba que poseía el territorio litigioso; pero su diplomacia, desengañada en las negociaciones rechazadas en que pretendía toda su extensión, como queda demostrado, confesó solemnemente que carecía de la invocada posesión, y se preparó para intentarla en 1879, por iniciativa parlamentaria.

Tal es el origen de las medidas gubernativas del Imperio adoptadas en 1879 y 1880, mandando fundar las colonias militares en la frontera de la Provincia del Paraná, sobre la zona litigiosa. El Gobierno Imperial procedía tímidamente y por la vía exploratiya, para descubrir el efecto que estas fundaciones causarían en el Gobierno y en el pueblo argentinos, pues las fundaciones intentadas despues del tratado de 1857 habían fracasado por el aislamiento en los desiertos.

Los hechos se produjeron al principio en la frontera imperial, aunque los decretos se referían á la ocupación del territorio en litigio. Si el Gobierno Argentino hubiera protestado enérgicamente, el Gobierno Imperial se habría detenido, porque no llevaba el propósito de provocar el conflicto.

Pero la misma causa que había favorecido otras ocupaciones del territorio nacional por el extranjero, se reproducía en presencia del avance del Brasil sobre las Misiones. La República Argentina estaba dividida en dos campos por una sangrienta contienda fratricida, y el Gobierno ocupado de defender su existencia, se limitaba á acusar recibo al Plenipotenciario Argentino en Río de Janeiro de las frecuentes y fundadas notas en que comunicaba las usurpaciones y aconsejaba medidas.

Sin embargo, el Plenipotenciario Argentino en Río de Ja-

neiro señor Domínguez, amparó nuestros derechos con una gestión oportuna contra la tentativa de ocupación de Misiones, y si las desgracias internas de la República privaban á su palabra de la fuerza moral y de la sanción material necesarias para impedir aquellos planes, pudo reconocer que el Gobierno Imperial no llevaba ánimo firme de arrostrar peligros para realizarlos, y abrió horizontes á la Cancillería argentina, para esterizarlas.

En efecto, en nota de 5 de Marzo de 1880 oficiaba al Ministerio de Relaciones Exteriores, proponiendo el afianzamiento de nuestra posesión, y decía:

> Permítame V. E. que le insinúe la conveniencia que habría en que el Gobierno mandase hasta San Javier alguna fuerza armada á hacer sentir la posesión efectiva de la República Argentina en aquellos lugares. Aquel antiguo puerto del Alto Uruguay para la exportación de la yerba mate es actualmente centro de una población que se ocupa de su beneficio, compuesto de elementos heterogéneos, entre los cuales figura en primera linea el brasilero. ¿No podría ó no debería el Gobierno Nacional ir á tomar cuenta de aquella frontera nacional lejana y expuesta?

En oficio de 17 de Octubre de 1880 el señor Domínguez decía:

> Luego que estas colonias estén establecidas, habrá una especie de cordón de colonias militares guarneciendo la linea de frontera á que se considera con derecho el Gobierno del Brasil y de que se dice estar en posesión. Me permito recordar á V. E. que he dado cuenta al Gobierno del progreso de estas fundaciones desde hace dos años en mis notas 222, 226, 290 y 291.

En los primeros días de 1881, cuando los fundadores de las colonias militares pisaban ya el terreno de la cuestión, el

señor Domínguez conferenció con el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio y avisaba al Gobierno Argentino el 11 del mismo mes el resultado de su acción, en estos términos:

> Efectivamente, el Sr. Pedro Luis vino á esta ciudad el 6 y en el mismo día me visitó sin tocar el asunto; pero al siguiente nos vimos dos veces y entónces espontáneamente me manifestó que quería informarme de lo que había pasado con las colonias militares que se mandaron establecer sobre nuestra frontera en los ríos Chapecó y Chopin. Me aseguró que él nada supo cuando el Ministerio de la Guerra resolvió mandar allí á los capitanes Borman y Dantas para fundar esas colonias militares; *que apenas lo supo, declaró al Ministro de la Guerra que esa medida era inconveniente; que era asunto que correspondía á su Ministerio y no al de Guerra y que inmediatamente se había dado órden para que aquellos oficiales se retirasen de la frontera.* Abundamos en seguida en manifestaciones del mejor deseo por conservar la buena amistad entre los dos países, y el señor ministro terminó diciendo que *esperaba que se había de hallar un medio para arreglar la cuestión de límites de un modo conveniente, sin herir en lo más mínimo el amor propio ó las susceptibilidades de ninguno.*
>
> Yo le declaré entonces *que me parecía muy conveniente el retiro de aquellas dos colonias y que hecho esto* creía también que no sería difícil la terminación amistosa de la cuestión.

El Emperador había querido á su vez disipar las alarmas del señor Domínguez hablándole personalmente. Dice el Ministro argentino en la misma nota:

> El día 3 del corriente tuve una conversación particular con el Emperador, en la que, después de pedirme

noticias de mi país, como de costumbre. me habló de nuestra cuestión de límites. *Es necesario, me dijo, que arreglemos esta cuestión, porque á todos conviene y en esto no hay ninguna dificultad.* Le contesté que el Gobierno Argentino estaba en las mejores disposiciones para terminarla, y después de agregar S. M. algunas palabras que probaban su vivo deseo de llegar á ese resultado, terminó diciéndome que el Ministro de Negocios Extranjeros me hablaría muy pronto sobre este asunto.

El señor Domínguez había procedido eficazmente. La fundación de las colonias no solamente quedaba suspendida, sino desautorizada categóricamente por el Gobierno Imperial.

La República Argentina demolía en 1881 en su Capital las trincheras de los combates de 1880, y el Gobierno y el pueblo, exaltados todavía con las pasiones de la sangrienta lucha terminada, se preocupaban solamente de la reorganización política, administrativa y civil, exigida por la federalización de la ciudad de Buenos Aires.

Persuadidos los políticos del Imperio de que la Cancillería Argentina no asumiría una actitud vigorosa, para conservar y aprovechar el éxito de las gestiones de su Ministro en Río de Janeiro, volvió con sus tropas á las fronteras, y después de estimular las colonias Chopin, Chapeu y Palmas, que avanzaban sobre la región litigiosa, penetró resueltamente al corazón del territorio, sobre las alturas que dividen las cuencas del Paraná y del Iguazú, fundando sus guardias avanzadas en Santa Ana y Campo Eré.

Tal audacia comporta, sin embargo, un error de la diplomacia fluminense, que ha perjudicado gravemente al Brasil en el debate diplomático del asunto, porque demostraba de un modo incontestable que jamás tuvo en ese territorio la posesión de un siglo, que sus estadistas nos han opuesto

como único título, desde que el Emperador declaró en 1857, por el órgano del ilustre señor Paranhos en su *Memoria* al Gobierno de la Confederación Argentina, que el Imperio carecía de derecho escrito para pretender las Misiones.

Por lo demás, esas usurpaciones recientes no bonificarían en manera alguna la pretensión del Brasil, porque se han hecho con violación del *statu quo*, que ambos gobiernos observaron siempre, porque reclamadas á tiempo por el señor Domínguez, fueron categóricamente desautorizadas por el Gobierno Imperial y porque, finalmente, en el tratado Zeballos-Bocayuva, el Brasil reconocía la soberanía argentina sobre las poblaciones que más se internaban en el territorio litigioso, como Santa Ana, Coelho y Campo Eré.

VI

El señor Domínguez aconsejó al Gobierno el mismo año de 1881 que abriera negociaciones para arreglar la cuestión, y este consejo era hábil y práctico.

La intransigencia de algunos políticos del partido conservador mantenía la alarma en las dos naciones. Cuando el barón de Cotegipe subía al poder, cerraba toda negociación persiguiendo el aplazamiento, sin descuidar, como se ha visto, las usurpaciones de hecho. Fuera del gabinete el ilustre estadista era un censor vigilante y mordaz de los ministerios que se apartaban de sus ideas y las defendía bajo su firma en la prensa y con elocuencia en el Parlamento.

Las entrevistas del señor Domínguez con el Emperador y con el Ministro de Relaciones Exteriores, á que se refiere la

nota citada de 11 de Marzo de 1880, revelaron una reacción en la política imperial contra los planes del barón de Cotegipe, y el Ministro Argentino aconsejaba sacar partido de ella. Esto era hábil y práctico porque al propio tiempo la negociación ó el arreglo debilitarían las colonias militares proyectadas y en vía de ejecución.

La imposibilidad de entenderse sobre la base del tratado de 1857 embarazaba seriamente el camino; pero el señor Domínguez lo halló despejado por el Ministerio Imperial, en las conferencias de 3 y 7 de Marzo con el Emperador y con el Ministro de Relaciones Exteriores, en las que le presentaron una obertura franca y clara de *arreglo directo ó de transacción.*

El señor Domínguez aconsejó sin pérdida de tiempo á su Gobierno que entrara por estos nuevos rumbos, creyendo que podía dividirse el territorio disputado entre los dos Pepirí por las alturas que separan las vertientes de ambos ríos y los dos San Antonio.

El doctor Irigoyen había sido llamado á ocupar nuevamente la cartera de Relaciones Exteriores en el Gobierno del general Roca, y reaccionando contra la inacción de sus predecesores, vigorizó la patriótica acción del señor Domínguez. El escribía al Ministro Argentino en Río de Janeiro con fecha 24 de Marzo de 1881, en estos términos:

> «He recibido la nota de V. E. núm. 368, fecha 11 de Marzo, en que comunica una conversación que tuvo con el Emperador respecto de la cuestión de límites pendiente, y la conferencia que sobre el mismo asunto tuvo V. E. con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.....
>
> .....
>
> El señor Presidente piensa que V. E. debe aceptar

la indicación que se le ha hecho. Conviene poner término á ese asunto *que puede complicarse con avances de ocupación* y, por tanto, es oportuno manifieste V. E. al señor Ministro de Relaciones Exteriores que este Gobierno *acepta la idea de fijar definitivamente la línea divisoria de esta República con el Imperio.* Creo conveniente haga V. E. esta misma manifestación al Emperador.

V. E. en nota núm. 295, fecha 1° de Abril de 1880, indicó la conveniencia de iniciar una transacción.

Como antes de abrir la negociación conviene tener bien definidas nuestras ideas, el señor Presidente me ha autorizado para encargar á V. E. que, en vista del estudio que ha hecho de este asunto, se sirva comunicar las ideas que á su juicio podrían dar resultado definitivo.»

El señor Domínguez se dirigió en Abril al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio pidiéndole que propusiera el arreglo de que le hablara en la conferencia de 7 de Marzo. El Gobierno Imperial, preocupado sin duda de paralizar la acción argentina respecto de las colonias militares, se había apresurado á dar instrucciones al señor barón de Araujo Gondim, su Ministro en Buenos Aires, para tratar del arreglo de la cuestión. Esas instrucciones, como se verá más tarde, no fueron sino una obertura diplomática premeditada para ganar tiempo, tranquilizando á la vez al Gobierno Argentino.

El señor Dominguez escribía, entre tanto, el oficio de 16 de Abril de 1881, en el cual ofrece al Ministro de Relaciones Exteriores doctor Irigoyen, la fórmula que le pidiera para la transacción. Dijo:

«El señor Ministro ha eludido la respuesta á la pregunta que yo le hacía, tal vez porque desea que la negociación tenga lugar en Buenos Aires. No habiendo,

pues, conseguido conocer el propósito que abrigaba el señor Pereyra de Souza y haciéndome ahora V. E. el honor de pedirme mi opinión, no tengo más que confirmar lo que dije en mi nota confidencial, esto es, proponer una transacción dividiendo el territorio disputado por las alturas que separan las vertientes de los rios que lo encierran ».....

VII

El doctor Irigoyen no tuvo oportunidad de pronunciarse porque, llamado á ocupar la cartera del Interior, dejó la de Relaciones Exteriores al doctor don Victorino de la Plaza, antiguo Ministro de Hacienda.

La breve acción del doctor Irigoyen sobre las Misiones en este Ministerio no fué estéril. El recogió los olvidados avisos del Ministro señor Domínguez, reiterados durante dos años con insistencia patriótica, y aceptando su sensata indicación de llevar las leyes y las armas de la Nación á la tierra misionera, promovió la ley, confirmatoria de nuestra posesión, sancionada el 20 de Diciembre de 1881.

El territorio de Misiones, nacional desde sus orígenes, había quedado adscrito á la jurisdicción local de la provincia de Corrientes durante la larga y onerosa desorganización administrativa que la guerra civil imponía á la República. El doctor Irigoyen promovió la regularización de este estado de cosas, y aquella ley reincorporaba á la jurisdicción nacional el territorio, erigiéndolo en Gobernación, con los límites que le correspondían segun el tratado de las Cortes de 1777.

El decreto de 16 de Marzo de 1882 organizó la nueva Gobernación, afianzando nuestros derechos á los límites recla-

mados. La capital quedaba establecida en Corpus, antigua misión que se llamaría *Ciudad San Martín*.

Esta actitud decidida del Gobierno Argentino promovió en Río de Janeiro agitaciones intensas, y el barón de Cotegipe, jefe de oposición parlamentaria en esos momentos, escribió á *El Globo* una carta en que atribuia al Gobierno Imperial el mayor descuido en la grave cuestión internacional. El Gobierno fué obligado á defenderse, y publicaba en *El Diario Oficial* de 13 de Mayo de 1882 una declaración de que, lejos de descuidar la cuestión de límites con la República Argentina, seguía en ella el ejemplo del vivo interés con que la había tratado el señor barón de Cotegipe. Añadió que esperaba conocer la resolución del Congreso Argentino y sus consecuencias.

La publicación del Gobierno Imperial terminaba con una declaratoria trascendental y de la mayor importancia para la República Argentina. De los informes que la Cancillería pidiera sobre la posición verdadera de las colonias militares, resultaba que ellas estaban fuera del territorio litigioso. Dice, en efecto:

> «La fundación de nuestras colonias militares no puede ser objeto de reclamación, porque esas colonias quedan situadas fuera de aquel territorio, como resulta de la Memoria presentada por el señor Consejero Doria á la asamblea general.»

Aunque la colonia de *Campo-Eré* avanzara al centro de aquel territorio, ella quedaba desautorizada oficialmente por las explícitas palabras citadas y su existencia, verificada por la Comisión mixta presidida por el general Garmendia y por el barón de Capamema, significaba una ocupación sin fuerza legal, que debía plegarse á su tiempo á la soberanía respectiva El tratado Zeballos-Bocayuva la reivindicó para la República Argentina, como he dicho.

El empeño uniforme con que los gabinetes imperiales desautorizaron la fundación de esas colonias *en el territorio litigioso*, da, sin embargo, al hecho encontrado por la exploración internacional recientemente terminada, un carácter clandestino, contra la política ostensible del Gobierno del Brasil, cuya grave circunstancia debe agregarse á las ya enunciadas para desvirtuar las ulterioridades de las fundaciones.

El barón de Cotegipe replicó enérgicamente en una carta que puede leerse en *El Globo* de 13 de Mayo de 1882. El Gobierno había declarado también que el Ministro del Brasil en Buenos Aires recibió órden de reclamar contra la ley confirmando nuestra posesión y de ocupación de las Misiones; pero que no lo había hecho por consideraciones que parecieron poderosas. El barón de Cotegipe inspiró un comentario de esta palabra oficial y entendía con razón que la actitud del Brasil comportaba la aceptación tácita de la posesión de Misiones por la República Argentina. Decía el artículo de *El Globo* que precedía á la carta del eminente hombre público:

> «Para consolarse de esta actitud humillante que nuestro Gobierno asumió contra su voluntad y únicamente por obediencia á su agente diplomático á quien, sin embargo, no halló razón, asegura al país que «ninguna ley argentina puede extinguir el litigio existente entre los dos Estados, ni establecer jurisdicción que el Gobierno Imperial no reconoce.»
>
> «No se trata de semejante trivialidad. Lo que se censura al Gobierno y él mismo censura á su enviado *es haber dejado que se consumen actos importantes de soberanía por parte de la República vecina, sin una objeción de nuestra parte*»

La carta misma del barón de Cotegipe concluye de esta suerte:

«La pretensión de los argentinos subsiste entre tanto en todo su vigor. Es cierto que una ley ó un decreto no les dan derecho; pero es una falta de consideración hacia nosotros y un síntoma, si no una prueba, de que pretenden cortar el nudo con la espada.

Queda también evidenciado que por ahora no existe acto alguno de nuestra parte, pidiendo explicaciones ó haciendo cualquiera salvedad ó protesta.»

Poco después, en Julio, la discusión del presupuesto de Guerra y Marina ofreció pretextos para discutir la actitud del Gobierno Imperial, que había consentido la ocupación definitiva de las Misiones por el Gobierno Argentino.

Tomaron parte en el debate dos célebres estadistas del norte, el barón de Cotegipe y el consejero Saraiva y un notoble orador del sur, el señor Silveyra Martins. Todos estaban de acuerdo en la necesidad de preparar el Imperio para la guerra y en este sentido fué votado el presupuesto.

El diario inspirado por el barón de Cotegipe, *El Globo*, dijo el 13 de Julio:

«Los tres notables oradores y eminencias políticas que se hicieron oír, los señores barón de Cotegipe, Saraiva y Silveyra Martins, concordaron en puntos capitales, divergiendo apenas en la manera de utilizar pronto y eficazmente nuestros medios de defensa y de agresión caso de necesidad.»

La posesión de las Misiones, que la República Argentina tuvo sin interrupción desde la organización nacional, provenía de herencia española, porque la Metrópoli las había poseído también, incluyendo las Misiones Orientales, situadas sobre la márgen izquierda del Uruguay. La ley de 1881 ejercía, pues, derechos perfectos de soberanía, histórica y legalmente sancionados, y el Imperio ni protestó, ni rechazó la ocupación, que invalidaba los actos clandestinos de sus empleados.

VIII

Después de las conferencias del Plenipotenciario señor Domínguez con el Emperador y con su Ministro de Relaciones Exteriores, el Plenipotenciario brasilero en Buenos Aires barón de Araujo Gondím recibió instrucciones para proponer el arreglo de la cuestión. La cartera de Relaciones Exteriores argentina pasaba por un interinato, y la iniciativa brasilera quedó sin contestación.

El 2 de Junio de 1882 el barón de Araujo Gondím oficiaba al doctor V. de la Plaza, llamado á ocupar el Ministerio, que «deseando evitar complicaciones y mantener las relaciones »de amistad que felizmente existen entre los dos países» tenía encargo de proponer al Gobierno Argentino la apertura de negociaciones «para un ajuste definitivo de la cuestión de límites». El 10 fué contestada la nota extensamente.

Después de recordar el Ministro de Relaciones Exteriores la ocupación clandestina de una parte del territorio litigioso por oficiales del ejército imperial, no obstante la declaración categórica del Ministro de Souza al señor Domínguez y de decir que todas las tentativas de arreglo habían fracasado por la política del aplazamiento que mantenía el barón de Cotegipe, declaraba que el Gobierno Argentino había estado siempre y estaba dispuesto á reabrirlas, para terminar cuanto antes una cuestión que á ninguna de las dos naciones convenía mantener por más tiempo. Agregaba por último:

> En consecuencia, si, como debo suponerlo, V. E. está autorizado y provisto de las instrucciones necesarias para tratar el asunto, me complazco en anunciarle, cumpliendo con las que, á mi vez, tengo recibidas del

señor Presidente, que podemos empezar las negociaciones, y espero al efecto sus indicaciones.

La contestación del Enviado brasilero demoró hasta el 19 de Julio, porque no se creyó autorizado para darla explícita, sin consultar previamente al Gobierno de Río de Janeiro. En aquella fecha dijo al Ministro Argentino:

> Seguro estaba el Gobierno Imperial de que su invitación sería acogida con la buena voluntad manifestada en otras ocasiones. En efecto, el Gobierno Argentino aceptó la de 1857, y como V. E. recuerda las de 1876 y 1880. Cúmpleme, sin embargo, observar que él se negó á ratificar aquel tratado, á pesar de haber éste merecido su aprobación y la del Congreso; hizo en el segundo año proposiciones que por no ser aceptables impidieron la celebración de un ajuste, y en el último por motivos independientes del Gobierno Imperial, dejó de pronunciarse sobre una sugestión que hice al doctor Gonzales en una de varias conferencias que con él tuve desde el mes de Enero y en las cuales preparaba confidencialmente, en virtud de instrucciones que tenía recibidas, la negociación á que el señor consejero Pereyra de Souza se refirió en su contestación á la nota del señor Domínguez de 5 de Abril, citada por V. E.

El recuerdo del tratado de 1857 que se ha leído importa implícitamente la aceptación de la reforma votada por el Congreso del Paraná, es decir, de los ríos *orientales*.

La nota del señor de Araujo Gondím agrega otra declaración tan importante en lo sustancial como aquella, y especialmente eficaz por la franqueza y precisión de sus términos. Desautoriza, en efecto, la fundación de colonias ó guardias militares, como ya lo hiciera su Soberano y Jefe de su Cancillería Sus palabras son estas:

> Pasando á otro punto, séame permitido asegurar á V. E. que no está bien informado cuando dice que las colonias militares subsisten y se aumentan, á pesar de la declaración hecha al señor Domínguez. Las colonias están fundadas en la márgen izquierda del rio *Chapecó* y en la derecha del *Chopin*, esto es, en territorio reconocidamente brasilero, *fuera del* que se halla en litigio entre los dos países.

Los títulos argentinos no se refieren al *Chopin*, quinto río, introducido por error, ya salvado, al debate, sino al *Jangada ó San Antonio Guazú* de Oyarvide, situado más al oriente del primero. No obstante esta observación, el propósito del Gobierno brasilero, significa con claridad la desaprobación de las fundaciones en el área limitada por los *cuatro ríos* del litigio.

Llega el barón de Araujo Gondím á las conclusiones y somete al Ministro Argentino las siguientes bases:

> En el sentir del Gobierno Imperial, se puede tomar la negociación por mí preparada en 1880, en el punto en que quedó por la sugestión á que me he referido, que fué la de sustituir el artículo 2° del Tratado de 1857, con otro cuya redacción sometí. Tengo, pues, órden de proponer á V. E. dicho artículo sustituyente, que es el que sigue:
>
> Los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, de que trata el artículo anterior, son: el primero el afluente que desagua en la márgen derecha ó septentrional del Uruguay, poco más de una legua arriba de su Salto Grande y en la latitud de 27° 9' 23"; y el segundo, el contravertiente de aquél *y primer afluente importante que entra por la márgen austral ó izquierda del Grande de Coritiba ó Iguassú*, á partir de la confluencia de éste con el Paraná y en la latitud 25° 35'. Ambos nacen de una misma llanura en la cumbre de la

> serranía que divide las aguas de los ríos Uruguay é Iguassú, y sus manantiales apenas distan unos quinientos pasos uno de otro entre 26° 10' y 26° 12' de latitud; corriendo el Pepirí-Guazú con rumbo derecho de 15° S. O. y el San Antonio con el de 26° N. O.

La proposición brasilera venía acompañada de un extenso *Memorandum* que no considero oportuno analizar, no solamente porque corre ya impreso en varias obras autorizadas por los dos países (1), sino porque carece de novedad, limitándose á exponer los antecedentes diplomáticos y demarcaciones de límites entre las coronas de España y Portugal, con el espíritu ya conocido por otras exposiciones del mismo origen y entre ellas, por la mentada *Memoria* del ilustre consejero Paranhos. He dado también mi juicio sobre aquellos antecedentes y fijado de una manera positiva é incontestable las verdaderas conclusiones á que llegaron las Cortes.

Pero hay una conclusión en este *Memorandum* de que quiero hacerme cargo. Dice, en efecto:

> Tan nunca fué puesto en duda el derecho del Brasil á la mencionada línea del Pepirí-Guassú y San Antonio, como ésta fué trazada por los Demarcadores de 1759, que todas las publicaciones antiguas ó modernas, hechas en la República ó en el extranjero, con el sello del consentimiento oficial, y aún las llevadas á cabo bajo los auspicios directos del Gobierno Argentino, lo reconocieron y consagraron.
>
> Así, Martín de Moussy, y posteriormente Pettermann y Burmeister, en sus mapas de la República Argentina, dieron, con general aceptación, los ríos Pepirí-Guassú y San Antonio de la demarcación de 1759, como formando

(1) Documentos sobre la Cuestión de Límites en Misiones entre la República Argentina y el Imperio del Brasil.—Buenos Aires, 1883.

la raya que la separa del Imperio; siendo de notar que el segundo de los referidos autores, sobre todo, es una autoridad geográfica de reconocida competencia.

La misma obra del Sr. Napp, preparada y ejecutada con el auxilio pecuniario y bajo la dirección inmediata del Gobierno Argentino, y con el fin expreso de hacer conocer la República en la Exposición Universal de Filadelfia, obra, por lo tanto, rigurosamente oficial, contiene un mapa geográfico ejecutado por los señores Seelstrang y Tourmente, en el cual está marcada exactamente la misma línea divisoria.

Esta obra es del año 1875; fué, pues, publicada dieciocho años después del Tratado de 1857, y también con aceptación general.

El barón de Araujo Gondim se refiere á publicaciones de extranjeros, algunos de los cuales como Pettermann, no tenían vínculos con la República Argentina, de suerte que sus afirmaciones carecen de valor alguno, si no concuerdan con sus títulos y derechos. Los doctores Moussy y Burmeister y el señor Napp, han prestado servicios á la administración argentina.

El señor Moussy no ha publicado la afirmación que le atribuye el diplomático imperial. Si se examina, en efecto, la lámina V de su conocido Atlas, que contiene la *Carte de la Republique Argentine, divisée en ses différentes provinces et territoires et des pays voisins Etat Oriental del'Uruguay, Paraguay, partie du Brésil et de la Bolivie, Chili, 1867*, se comprueba que el límite de Misiones corre por el sistema de los ríos orientales situados *aguas arriba* del *Uruguay Pitá*, á los que llama el geógrafo francés *San Antonio Guazú* y *Pepiry Guazú*, mientras que traza y denomina *Pepiry Miní* y *San Antonio Miní* á los ríos occidentales. Es cierto que en una carta parcial, más adelante el límite corre por los últimos ríos; pero su dibujo é impre-

sión tuvo lugar después de la muerte del ilustre viajero y el hecho no tiene más significado que un error de copista, pues siendo todo el Atlas la descomposición del Mapa General citado, ha debido naturalmente el detalle ser reproducción exacta de aquél. El mapa parcial que ha inducido en error al barón Araujo de Gondim es el VII de la Provincia de Corrientes; pero el VI, dedicado exclusivamente á las Misiones, dibuja el límite internacional con línea de cruces, por los ríos *orientales*, es decir, de acuerdo con la Carta General.

Las Misiones en litigio estaban en 1867 inexploradas. y en la carta parcial (VII) de Moussy hay *seis* ríos en vez de *cuatro*. Los del centro han sido señalados como frontera, rechazando la pretensión brasilera que reclama los del occidente, á los cuales la misma carta designa con los nombres argentinos de *San Antonio Miní* y *Pepiry Miní*. Luego la única interpretación leal y razonable es que esta carta parcial excluye, sin embargo, el límite pretendido por el Brasil de los ríos menores (*Miní*) de los tratados de las Cortes, bien que no acertara á dibujar en su verdadera posición los ríos mayores (*Guazú*). La carta XVIII sobre el Gran Chaco y la carta General Física número XX concuerdan con la General Geográfica.

Para sellar el debate sobre este punto de manera irrefutable, léase el Capítulo IV, página 150, del tercer tomo del texto de Moussy, donde describe el límite de los ríos mayores, arriba del Uruguay Pitá. Dice que este territorio y la situación de sus ríos es poco conocida, y por último, en la página 48, tomo I, describe los límites generales de la República en esta forma:

> En cuanto á la extremidad Nordeste de las Misiones, no se ha fijado aun astronómicamente el curso de los ríos *Pepirí* y San Antonio Guazú, *dos muy gran-*

des corrientes de agua, que descienden de la sierra boscosa de este territorio y se arrojan, el primero en el Iguazú y el segundo en el Uruguay. Las comisiones de límites, una por primera vez en 1759 y por segunda vez en 1788, reconocieron estos ríos y fijaron la posición de sus embocaduras, sin quedar perfectamente de acuerdo sobre su curso.

No es más feliz la cita que atribuye al doctor Burmeister declaraciones favorables al Brasil. En su *Description Physique de la Republique Argentine*, tomo I, pág. 184, (Buenos Aires, 1876), el eminente sabio dice sobre la línea de los límites:

«Ella remonta el curso del Uruguay hasta la embocadura del río Pepirí y se dirige hacia el Norte siguiendo el curso de este río, atraviesa la línea de la separación de las aguas, sigue en seguida el río San Antonio hasta su unión con el río Curitiva. Este trazado de los límites ha sido fijado desde luego, después de las guerras entre España y Portugal, por los tratados de paz de 1759 y 1788 y después por la Convención más reciente del 14 de Diciembre de 1855 entre el Brasil y la República Argentina.»

Desde luego se advierte que el doctor Burmeister confunde las fechas y da á los tratados las que corresponden á las demarcaciones de límites. En cuanto al último tratado ha querido referirse al de 1857, que el Congreso aprobó con los *ríos Orientales*.

Un empleado nacional, don Ricardo Napp, hizo una compilación de documentos para la Exposición Universal de Filadelfia, en 1876. En la página 25 de la obra impresa en Buenos Aires, en el curso del mismo año, se lee todo lo contrario de lo que le atribuye el barón de Araujo Gondim. Dice:

«Al *Este:* desde el cabo de Hornos (56° Lat. S. y 67° Long. O.) el límite se extiende á lo largo de la costa del Océano Atlántico, hasta la embocadura del Plata, etc.....

.....

donde se inclina al Norte y luego al N. O: siguiendo los ríos *Pepiry Guazú* y *San Antonio Guazú* hasta el desagüe de éste en el *I-Guazú,* denominado también Río Grande de Curitiba.»

No es necesario insistir sobre lo que entienden los escritores argentinos por ríos grandes (*guazú*), en este secular debate.

Para concluir con la frecuente cita de mapas, editados en la República Argentina ó sobre ella, que hacen algunos diplomáticos para argüir contra los derechos y reclamos de la misma, diré que el Gobierno Nacional ha declarado solemnemente que no existen mapas oficiales. En nota dirigida al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública el 20 de Noviembre de 1889, y que tuve el honor de suscribir, decía, por resolución del acuerdo general de Gobierno:

«La reconocida falta de mapas oficialmente autorizados impone á los diversos departamentos de la administración el deber patriótico de elegir con mayores precauciones las cartas que sirven para formar en los ánimos de la juventud argentina la convicción de los derechos territoriales de la República.

»La crítica encuentra mucho que decir sobre los Atlas y mapas que sirven de texto en los establecimientos que he mencionado, y con el objeto de prevenir inconvenientes que V. E. conoce y de evitar que la repetición de hechos de esta naturaleza aliente pretensiones extrañas, me dirijo á V. E. rogándole quiera ordenar una severa revisión de los textos de geografía nacional á que me

he referido, á fin de que las nuevas ediciones consulten los derechos y conveniencias que he tenido el honor de representar.....

.....

»La República Argentina no tiene mapas oficiales, y si algunos invocan ese carácter, este Ministerio no se los reconoce en materias internacionales, pues jamás los ha autorizado. Por otra parte, el hecho de que las ediciones sean emprendidas por empleados públicos, subvencionadas por el Estado ó compradas por las direcciones de educación oficial, no responsabiliza al Gobierno Argentino de su contenido y significa solamente un simple estímulo á la labor intelectual ó la adquisición del material de enseñanza mecánico, por decirlo así, dejando toda la responsabilidad de los errores, que los maestros rectifican en las aulas, á los dibujantes, extranjeros de ordinario.»

El Ministro de Relaciones Exteriores contestó la nota y el *Memorandum* del barón de Araujo Gondim, en la publicación que he citado, y me exonera de detenerme sobre esta faz de la negociación. Diré, no obstante, que el *Memorandum* argentino es eficaz.

Analiza los tratados y demarcaciones de límites entre España y Portugal con criterio claro y lógica inflexible, deduciendo que el derecho escrito de esa época reconocía á la Corona de España los territorios misioneros, en la medida de la posesión de la época, garantizada para el porvenir por el pacto expreso que es notorio y he citado.

No es menos eficaz la demostración del error de los demarcadores de 1759. El *Memorandum* argentino evidencia, sin dejar subsistente duda alguna, que procedieron de un modo informal y con arbitrariedad, al aceptar como punto de partida un río que no era el señalado en el Mapa de las Cortes, que era, según el documento antes citado, la guía y

el criterio de las operaciones sobre el terreno. No se mostraron esforzados, por otra parte, los demarcadores, al retroceder ante obstáculos fácilmente superables, para subordinar la soberanía de sus respectivas naciones, al dicho desautorizado de un bárbaro.

El acta misma de esta demarcación, analizada con sagacidad, contiene su propia invalidez, pues declara que sus autores aceptan el río *Pepirí ó Pequiry Miní* como el *Pepirí ó Pequiry Guazú*, aún cuando no se conformaba al mapa de las Cortes, según el cual debía correr el límite arriba del Uruguay-Pitá. Las conclusiones, pues, de los demarcadores de 1759 se fundaban en una violación expresa y declarada en el acta de lo pactado por las Cortes y de las mismas instrucciones que les fueron dadas.

El Ministro argentino, acompañó su *Contra-Memorandum* con una nota fecha 30 de Enero de 1883, en la cual rechazaba de plano la base de arreglo presentada por el negociador brasilero, y decía:

> «Animado como está este Gobierno de los más vivos deseos de concluir la cuestión de una manera justa, como corresponde á dos naciones que se dispensan recíproca deferencia, habría visto con gusto que el de V. E. inspirándose en iguales sentimientos, hubiese propuesto algún medio que, conformándose con el límite ya reconocido, tendiese á completar la determinación de la línea, con la designación del contravertiente más inmediato, también reconocido en sus orígenes por el geógrafo español Oyarvide, en la citada operación de 1791, con la cual quedaría concluido el deslinde entre las dos naciones.
>
> »Pero aceptar la sugestión de V. E. en la forma que viene propuesta, importaría renunciar inmotivadamente á territorios sobre los cuales se considera con derecho la República.

»Piensa, pues, este Gobierno, que podría continuarse la demarcación en la contravertiente del Pequirí, ligando los orígenes de uno y otro por una línea que divida la serranía intermedia y que será relativamente corta, según lo comprobó Oyarvide, para lo cual se nombrarían las respectivas comisiones.

»Con esto quedarían definitivamente trazados los límites de los dos países en toda la extensión que les corresponde; y si, como no es de esperarse, surgiese alguna dificultad en la ejecucion, sería resuelta por ambos Gobiernos ó se adoptaría cualquiera otro arbitrio para la solución.»

La débil exposición del *Memorandum* del barón de Araujo Gondim quedaba, pues, refutada y rechazada. Acaso el Gobierno Imperial mismo se sintió afectado por la derrota sufrida en el debate, y acordó retirar de Buenos Aires á aquel digno y prudente diplomático, acreditando en su reemplazo al barón Leonel de Alencar, que había tratado en Bolivia con clara inteligencia, las cuestiones de límites. Así terminó la negociación iniciada en 1880 por el barón de Araujo Gondim. La impresión que su estudio deja en el espíritu es definitiva en favor de los derechos de la República Argentina.

IX

El barón de Alencar no promovió propiamente una nueva negociación, después del rechazo de la base de su predecesor, ni continuó el debate de la misma. Sus instrucciones tenían el doble objeto de ganar tiempo y de atenuar la eficacia de las notas y del *Contra-Memorandum* argentino, cuyo éxito había causado cierta alarma en Río de Janeiro.

El 30 de Diciembre de 1884, en efecto, presentaba al Gobierno Argentino un *Contra-Memorandum*, nutrido, cuya impresión dió un libro de 160 páginas en 8°, escrito maduro, animado con el vigor de las patrióticas intenciones; pero ineficaz, como el *Memorandum* del consejero Paranhos y como el presentado por el barón de Araujo Gondim, porque los documentos y los hechos geográficos, no concurren á darle la elocuencia del convencimiento. Este alegato fué escrito en Río de Janeiro y el barón de Alencar lo introdujo con nota de su misma fecha, en la cual se lee:

> «Pudo desde luego contestar el Gobierno Imperial pues aquella cuestión ya la tenía estudiada con el mayor esmero; empero le pareció justo examinarla de nuevo tomando en consideración cada uno de los argumentos presentados por dicho señor Ministro en el extenso *Memorandum* adjunto á su nota, y que tenía por objeto refutar la breve *Memoria* en la que el finado señor barón de Araujo Gondim había demostrado los derechos del Brasil. En este nuevo exámen, al que entró el Gobierno Imperial sin prevención y sólo animado del sincero deseo de que se resolviese con imparcialidad y justicia, fué necesario compulsar numerosos documentos antiguos y modernos.»

Como si no hubiera una base presentada por su Gobierno, cuyo rechazo por el Argentino, exigía el retiro, el mantenimiento ó la sustitución por otra, y sin contestar á la contra-base presentada por el Gobierno de Buenos Aires el Imperial no se preocupa en su largo alegato sino de impugnar el *Memorandum* contundente de nuestra Cancillería.

Entra en materia sin preámbulos y termina sin referirse á las formas posibles para el arreglo pendiente, de manera que este escrito es un verdadero tratado de geografía política misionera, compuesto para proclamar las pretensiones del Imperio. Como papel diplomático parece más bien

un manifiesto. Ataca la sustancia del *Contra-Memorandum* Argentino bajo tres aspectos, que examinaré someramente y por su órden. Desde luego analiza las demarcaciones de 1759 y 1788, en seguida discute los tratados de las Cortes, y por último, y como sus predecesores, invoca y sostiene el *uti posidetis*.

Abordada la cuestión en esta forma, era difícil adelantar á los *Memorandums* del consejero Paranhos en 1857 y del barón de Araujo Gondim en 1882, y el Gobierno Imperial sigue las huellas de los mismos, ampliando las citas y las consecuencias conocidas, sin encontrar nuevas y finales razones.

Desde luego, expone los antecedentes de las demarcaciones del siglo pasado y reproduce *in extenso* aquellas páginas de los diarios de los operadores, que convienen á su objeto, para deducir que la demarcación de 1759 fué prolijamente hecha y se ajustó á la verdad al aceptar como río de los tratados de las Cortes el situado abajo del Uruguay Pitá.

He dado ya los antecedentes necesarios para formar juicio sobre este punto, y sólo añadiré que para llegar á tal conclusión el Gobierno de Río de Janeiro se vió obligado á forzar la dialéctica, para encontrar el modo de justificar una operación cuyos autores comenzaban por declarar que habían prescindido de sus propias instrucciones, como rezan sus actas, que el nuevo alegato ni destruye, ni siquiera recuerda.

Querían las Cortes, en efecto, que el sistema de ríos fronterizos comenzara *aguas arriba* del Uruguay Pitá, y para que así lo entendieran y ejecutaran los demarcadores, trazaron previamente este límite en un Mapa, base capital de sus instrucciones, y se le dió existencia y autoridad internacional por el convenio que he citado y firmaron los plenipotenciarios de España y Portugal.

Los flojos demarcadores de 1759, vencidos por un pequeño salto del río Uruguay, que á nadie ha detenido nunca, y guiados por el informe de un indío que siendo *niño* viajó por tales sitios y recordaba que oyó nombrar un río Pequirí ó Pepirí, adoptaron el que discuto, aguas abajo del Uruguay Pitá y por tanto, un río eliminado expresamente por la base de su procedimiento. Por fortuna dijeron en el acto, que lo adoptaban, porque creian que no existía otro arriba del Uruguay-Pitá, «*sin embargo de no hallárse su posición efectiva conforme á la que da el mapa de demarcación dado por las dos Cortes.*» De suerte que demostrándoles la existencia del Pequiri Oriental el asunto quedaba resuelto de comun acuerdo. Eran, pues, sobre flojos, poco celosos de su deber los miembros de esta partida demarcadora. Nulo su trabajo por el vicio orgánico confesado en el acta, el Gobierno Imperial ha sostenido por primera vez y como simple recurso, en este documento que el mapa de las Cortes no tenía autoridad ni debía guiar á los demarcadores. La sinrazón del argumento es obvia. Su autoridad, que era solemne, procedía de un acto público internacional, que no fué anulado por actos posteriores y que los tratados de garantía de 1768 y de límites de 1777, confirmaron al declarar que España conservaría los territorios de Sud América que hasta entonces había ocupado. Esta ocupación era señalada por aquel histórico mapa y no podía suceder de otra manera porque la República jesuítica poseyó por España el territorio discutido hoy y defendió con las armas sus fronteras contra los mamelucos del Portugal.

Si el mapa de las Cortes no debiera guiar la operación sobre el terreno ¿por qué lo citaban los demarcadores en sus actas? ¿Por qué hacían constar solemnemente que el río adoptado como base del límite no concordaba, sin embargo, con las indicaciones de ese mapa. ¿Este argumento me parece definitivo, después de la cita del precedente jurídico

En breves palabras queda, pues, victoriosamente refutado en este punto el erudito y prolijo alegato de la cancillería fluminense.

La demarcación de 1788 dió resultados completamente contrarios á la de 1759 y el Gobierno Imperial lo reconoce empeñándose, sin éxito, en desvirtuarlos.

Para demostrar la inseguridad con que los demarcadores portugueses sostenian el *Pepirí miní*, me bastará recordar que, rechazado categóricamente este límite por sus colegas españoles, convinieron con ellos en buscar el verdadero río *aguas arriba del Uruguay Pitá*, y con tal objeto hicieron dos grandes exploraciones. Convencidos por ellos de que la demarcación de 1759 estaba equivocada y en presencia de los accidentes hidrográficos de la línea del Pequiry Guazú y San Antonio Guazú de Oyarvide (hoy *Jangada* de los brasileros), que coincidían con los tratados, se negaron á terminar la operación y pidieron instrucciones á las Cortes. Estos antecedentes comportan el asentimiento de los mismos demarcadores portugueses al rechazo de los ríos de 1759 y una confesión tácita de su sinrazón.

Se ha publicado en Madrid una obra que arroja nueva luz, imparcial y autorizada, sobre la demarcación de 1788 á 1791. Editada en 1891 aclara definitivamente lo ocurrido en esa operacion internacional, un siglo después de su fracaso.

La hija del brigadier de la armada española Don Diego de Alvear y Ponce de León, octogenaria, pero dueña de un carácter valeroso y de una salud robusta, ha compilado los datos auténticos sobre los servicios rendidos por su benemérito padre al Rey en la Península, en el mar y en Sur América. Del libro de la señora Sabina de Alvear y Ward habla con elogio el notable escritor señor Fernandez Duro en la «Revista de la Real Academia de la Historia», de Madrid.

La piadosa hija del Primer Comisario de la segunda par-

tida de España para la demarcación de los límites con Portugal, ha tenido á la vista y analizado cuidadosamente, numerosos y prolijos documentos de los archivos públicos y de los papeles de su progenitor, sobre aquella debatida operación. Sus conclusiones, plenamente favorables á la República Argentina, son las siguientes:

> Por principio de la operación y acortar las distancias, se decidieron los Comisarios, ya reunidos, á hacer una picada de *diez leguas* por las montañas del *Ni·cará Guazú* que los llevara á la márgen del Uruguay, frente á la boca del *Pepiri-miní* ó *Pepiri-pequeño*, que así lo denominaron para distinguirlo del *Pepiri-Guazú* (ó grande), que últimamente se había descubierto; siendo aquél el que señalara en su plano equivocadamente el astrónomo portugués en su primera exploración; cuya equivocación, advertida por D. José Varela, fué corregida en otra segunda más amplia y con más conocimiento hecho; *dando por resultado encontrar el que verdaderamente correspondía con toda exactitud á las señales con que lo habían indicado ambas Cortes, á los antiguos demarcadores del año 1759*. Pero resistiéndose todavía el coronel Roscio á abandonar el pequeño *Pepiry*, sin un nuevo reconocimiento, se avino á ello Alvear, con la condición de que al mismo tiempo se hiciera la del *Pepiry Grande*, que era el que más interesaba á los españoles; pues por el se había de dirigir el límite divisorio si, como se esperaba, cerca de su cabecera se encontraban las de otro río que hacia el Norte corriera para vaciar sus aguas en el *Yguazú* ó *Grande de Curitiva*, según el artículo 5° del tratado; *y así, en efecto, se hizo, no resultando del primero nada favorable á la demarcación, y del segundo la completa confirmación de ser el que se creía*; ambos reconocimientos se hicieran aguas arriba y con los mismos tropiezos y dificultades, enormes trabajos materiales,

miserias y enfermedades que en los anteriores llevamos indicado.

El caudaloso Pepiry-Guazú descubrió su deseado nacimiento el 14 de Junio de 1791 á los 26° 43' de latitud, proviniendo de un esteral considerable y pantanoso que se forma de los derrames de una montaña no tan alta como las que las circundan; y el geógrafo portugués Francisco Díaz Changas, dando por concluida la expedición con este descubrimiento, se retiró con su gente sin atender á las razones de Oyarvide, encareciendo la necesidad en que estaban de continuar la exploración por ver de encontrar el río que hacia el Norte debería completar la línea. Nada le detuvo; pero el valiente y esforzado español, firme en su propósito de cumplir con las instrucciones terminantes de su jefe, no se arredró por este abandono que le dejaba casi solo en lo más alto de la cordillera, rodeado de numerosas tolderías de indios, cuyos fuegos se veían lucir á orillas de los demás bosques, y que, ya osados, se habían atrevido á sorprender y matar á varios españoles que al otro lado cogieron dormidos; ni tampoco por las excesivas fatigas de tan árdua y larguísima empresa de varios meses, que venía labrando su espíritu con tantas dificultades como se habían ofrecido; antes bien, penetrado de lo precioso que era ilustrar aquel punto que tan debatido venía siendo por los comisarios, persistió en sus indagaciones doblando aquel mismo día por la parte del aquilón la gran cuchilla, y á las dos tercias de millas, por galardón de su perseverancia, le fué dado encontrar el nacimiento de otro río, no menos caudaloso, que se dirigía, en efecto, al Norte derecho y fuerte, entrañándose por asperezas y breñas impenetrables, que á duras fuerzas pudo llegar á romper la distancia de dos leguas siguiendo el curso del río; confirmándose por sus cálculos y observaciones, que su dirección le llevaba á unirse al *Grande Curitiva*, que años anteriores había sido reconocido

por esta misma segunda partida. Pero no siéndole posible, por los pocos medios y la poca gente, hambrienta y destrozada que le quedaba, continuar en el arduo empeño, con harta pena retrocedió al manantial, y en un hermoso árbol *Timboybatá* (siguiendo la costumbre ó regla que de antiguo se llevaba de marcar con textos oportunos de las Sagradas Escrituras los pasos por donde iban y los descubrimientos que hacían) grabó la gráfica inscripción siguiente, alusiva á su situación, que tan bien explica: «*Inquirere et investigare pessimam ocupationem Deus dedit hominibus*. (Indagar é investigar es la peor ocupación que Dios ha dado al hombre). San Antonio Guazú 17 de Junio 1791.

El río Pequiry ó Pepiry-Guazú, que de ambos modos se llamaba, lleva este nombre, que significa *Pececitos* ó *Mojarritas* en guaraní, desde los primeros demarcadores, por el sinnúmero de aquellos animalitos que llenaban sus canoas con el agua que les entraba, cuya invasión se reproducía también con sus sucesores ahora. Desde su nacimiento corre 11 leguas al O. y luego á las 40° al N. O. cuatro leguas y quince al S. O. por entre espesos bosques, que son de enormes pinos en casi toda la montaña de que proviene; desagua en el Uruguay bajo el paralelo 27° 9'. Es caudaloso, y aunque sólo se cuenta treinta leguas de largo en línea recta, son más de sesenta las que riega con sus aguas por las muchas revueltas de su curso.

Este río, con el de San Antonio Guazú, del que acabamos de hablar, fué uno de los dos puntos de mayor controversia entre los Comisarios. Llevando la línea por ellas, *como sostenían con toda razón los españoles autorizados ya por la Corte de Madrid, que se había puesto de acuerdo con la de Lisboa,* los límites retrocederían de dieciséis ó dieciocho leguas al Oriente, por un largo espacio de terreno. Los portugueses no quisieron acceder, firmes en que no habían recibido aquellas órdenes de su gobierno; y sin pres-

tarse á demarcar (reconociendo de nuevo) esta línea del San Antonio, que no ofrecería ya entonces duda alguna, se empeñaban en volver á reconocer las alturas del Paraná, que corría lejísimos, y que era el otro punto de discordia que desde un principio se presentó al otro extremo de la línea.

Por lo demás, parece estéril discutir descripciones topográficas, cuando no se recorre su teatro para verificar las dudas en el terreno mismo. Esto que fué realizado desde 1885 hasta 1890, por comisiones internacionales, ha cerrado el debate, dando la razón á la República Argentina.

En el segundo aspecto de su *Contra-Memorandum* el Gobierno de Río discute el valor del tratado de 1777, alegando su nulidad. Sus conclusiones son estas:

«Y aun cuando el Gobierno Español, acogiendo y apoyando las ideas de sus comisarios, quisiese la frontera clara y solemnemente convenida, para que ella fuese realizada, habría sido indispensable el acuerdo de Portugal. Pero no hubo acuerdo. Por consiguiente la frontera estipulada en 1750 y confirmada en 1777, subsistió hasta la anulación del tratado de esta fecha como consecuencia de la guerra de 1801.

»Esta anulación continuó á consecuencia de los siguientes acontecimientos: Guerra de 1808. Trasferencia de la Corona de España á Napoleón I y luego á su hermano. Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sin que antes se renovase el tratado de 1777 ó se hiciera otro que lo sustituyera. Reconocimienro de la Independencia de esas provincias por el Portugal, sin que también se renovase el mismo tratado ó se hiciere otro acomodado á las nuevas circunstancias. Independencia del Brasil, proclamada cuando así se hallaba indecisa la cuestión de límites entre Portugal y las referidas provincias.»

Por primera vez en el largo debate invocaba el Gobierno brasilero la nulidad del tratado de 1777. Este argumento, contradictorio con los precedentes reconocidos ó aceptados por la Cancillería Imperial, revela una vez más la vacilación y carencia de fundamento de las pretensiones que apoya.

El consejero Paranhos, en su *Memorandum* de 1857 y el barón de Araujo Gondím en el suyo de 1882, aceptaron categóricamente la validez del tratado de 1777, como base de debate. No es posible ya retirar ese jalón firmemente plantado en el camino de las negociaciones. Este simple recuerdo excluye la necesidad de una demostración relativa á la subsistencia de un tratado que regía dominios territoriales, garantizados en su recíproca integridad por otro pacto expreso.

El punto fué estudiado con eficacia en el *Memorandum* argentino de 1882; pero diré breves palabras sobre los argumentos introducidos por intermedio del barón de Alencar, apoyados en las modificaciones transitorias ó definitivas que sufrieron los dominios de España á principios de este siglo.

La guerra de 1801 no anuló el tratado de garantía de 1768, ni el de límites. Las soberanías resultaron ilesas y con la misma jurisdicción en América que antes habían convenido en aquellos pactos. Su continuación era, pues, indiscutible y no fué necesario declararla en documento alguno, porque en ningun acto oficial hablaron las Cortes de su nulidad, ni modificaron aquella frontera.

Las modificaciones de la soberanía política sufridas durante la guerra con Francia en 1808, como las declaraciones mismas de la Independencia, estaban subordinadas á los límites correspondientes á las dos Coronas, y sus tratados señalan la extensión de cada dominio según ese criterio. Bonaparte, como los gobiernos libres de América, se adueñaban de lo que habían administrado las metrópolis. Pasaron, pues, á los nuevos gobiernos no solamente los pactos, sino tam-

bién las demarcaciones suspendidas, que ellos debían aclarar y terminar.

Pero el tratado de 1777 y su ratificación y garantía de 1778 no dán una regla de derecho pùblico americano solamente al Brasil y á la República Argentina. El Portugal y la España se dividían la América del Sur y después de la emancipación el Brasil colindó con las nuevas nacionalidades por un arco tendido desde el Orinoco hasta los Andes y desde sus laderas hasta el Plata. Así las Guayanas, Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia, Paraguay, Estado Oriental y la República Argentina, han debatido límites con la sucesión de Portugal.

El criterio uniforme de los herederos de España fué el Derecho Público Metropolitano, que surge de los tratados entre las dos madres patrias y por consiguiente la diplomacia de Hispano-América no ha cesado de mantener y de oponer á los avances del Brasil el tratado de 1777. El Brasil mismo lo ha invocado á menudo, cuando convenía á sus posiciones territoriales.

Para no detenerme á ilustrar esta faz del debate sino con ejemplos solemnes de aquellos países más cercanos ó ligados al Río de la Plata, recordaré los antecedentes del Perú, de Bolivia, del Paraguay y del Estado Oriental.

El Perú, efectivamente, se ha defendido con el tratado de 1777 del Brasil y de Bolivia y aquel documento ha guiado sus arreglos de límites.

El publicista doctor don Mariano Felipe Paz Soldán, en un libro editado en Lima en 1878, titulado: *Verdaderos límites entre el Perú y Bolivia*, dice:

> «Para fijar estos límites es preciso recordar el principio internacional reconocido en la América, que es el siguiente: «Cuando una nación se divide en dos ó más secciones, los tratados vigentes al tiempo de la separación son obligatorios para cada una de las partes en las

proporciones y extensión que les corresponde. De este modo cada una de las repúblicas colindantes con el Brasil debe dar cumplimiento al tratado de 1777, en la proporción de frontera que le es propia.»

De acuerdo con este principio, en efecto, fueron negociados y firmados los tratados de límites y de navegación de 1851 entre el Perú y Brasil. Durante los debates para definir la frontera entre Bolivia y el Brasil, la línea convenida perjudicaba al Perú y éste se apresuró á protestarla poniendo sus derechos al amparo del tratado de 1777.

Bolivia ofrece análogos precedentes en su largo litígio de territorios con el Brasil.

En 1834 abrió las negociaciones el general Armaza en nombre de Bolivia proponiendo al Emperador como base primordial del tratado de límites el de San Ildefonso de 1° de Octubre de 1777, y si bien, por errores de erudición, esta iniciativa mereció la crítica de algún publicista boliviano, los gobiernos de esta república se mantuvieron consecuentes en aquel criterio fundamental.

En 1837 el Brasil concordaba con esta actitud, pues el representante diplomático del Imperio cerca de los gobiernos del Perú y de Bolivia señor Duarte da Ponte Ribeiro reclamaba, en Octubre de dicho año, la extradición de varios criminales asilados en territorio boliviano, apoyándose en el tratado de 1777, como lo pretendió mas tarde, de 1856 á 1859, en el Río de la Plata el consejero Paranhos. Esta larga cuestión de límites, durante la cual el Brasil sostuvo y negó alternativamente la validez del tratado de 1777, terminó por un arreglo con el caudillo prepotente en Bolivia.

Durante las negociaciones entre el Brasil y el Paraguay de 1855 á 1856, la validez de los tratados entre España y Portugal fué traída á tela de juicio por la cancillería del primer Estado.

Llevaba la palabra por el Paraguay su Ministro de Rela-

ciones Exteriores doctor don José Borges, acreditado en misión especial en Río de Janeiro y por el Imperio el ilustre diplomático consejero da Silva Paranhos.

El Brasil, heredero de usurpaciones portuguesas en diferentes comarcas de Sur América, había invocado en solemnes debates de límites con Nueva Granada, Venezuela, Perú y Bolivia el principio del *uti possidetis*. El Paraguay, á quien este criterio favorecía, se lo opuso á su vez, y la diplomacia fluminense quedó un momento sorprendida y embarazada entre sus propias redes.

El consejero Paranhos, que aun no había abordado el nudo territorial con la República Argentina, cambió de frente sobre el campo, y recordando los tratados de 1750 y de 1777, que el Brasil repudiara al discutir con Nueva Granada, dijo:

> ¿Cómo, pues, reconocer sobre el terreno el dominio de uno ó de otro Estado en el territorio que se extiende más allá de sus poblaciones ó establecimientos, en los puntos extremos en que no se hallen pruebas materiales de su posesión? Los antiguos tratados ofrecerían una prueba clara y evidente, y es para llegar á este reconocimiento que el Gobierno Imperial entiende que es preciso recurrir á lo que fué reconocido y firmado por las Cortes de España y Portugal.
>
> Para decidir la controversia entre el dominio de la República y el del Imperio, conviene remontarse al origen de ese dominio, toda vez que las últimas poblaciones ó establecimientos de una nación no se hallan en contacto con los de la otra, y están separados por terrenos aún despoblados, por su naturaleza, por la falta de población ó por otras causas que es excusado enumerar.
>
> «La República del Paraguay no podía heredar de su Metrópoli un derecho más extenso del que ésta poseía; más allá del territorio que pertenecía á España,

no puede pretender sino lo que efectivamente hubiera tomado al dominio portugués, hoy brasilero.

El Brasil está en el mismo caso relativamente al territorio que en esta parte de América perteneció á la corona de Portugal.

Veamos, pues, cuál era el derecho de Portugal, y cuál el de España, sobre el territorio hoy disputado entre el Imperio y la República. Este exámen aclara la cuestión, y la resuelve con la mayor evidencia.

El tratado preliminar de límites de 1° de Octubre de 1777, describió la frontera en su exterior en los artículos 8 y 9, que son copias de los artículos 5 y 6 del tratado de 13 de Junio de 1750, con algunas explicaciones indicadas por las exploraciones que hicieron los demarcadores de este último tratado.

Finalmente recordaré que en el tratado de 4 de Octubre de 1844, celebrado entre los gobiernos del Brasil y del Paraguay, que no fué ratificado por otras causas, la diplomacia imperial había aceptado el artículo 35 que decía:

«Las altas partes contratantes se comprometen á nombrar comisarios que examinen y reconozcan los límites indicados por el tratado de San Ildefonso de 1777, para que según él se establezcan los límites definitivos entre los dos Estados.»

Los límites demarcados después de la caída de Rosas entre el Imperio y la República Oriental del Uruguay no siguieron las líneas dadas por el tratado de 1777, porqué aquella demarcación, hecha en circunstancias anormales, fué más bien una consecuencia de la guerra, que un convenio libre y regular por parte del país débil y desangrado, que aceptaba las pretensiones de sus vecinos; pero en el Brasil se sostiene que esos límites tienen por base el pacto en discusión.

Colombia, discutiendo sus límites con el Brasil, declaró en nota de 27 de Marzo de 1868 que los tratados celebrados entre España y Portugal, en Madrid y en San Ildefonso el 13 de Enero de 1750 y el 1° de Octubre de 1777, que, agrega: «por las razones citadas cree indisputablemente vigentes en la parte que se refiere á Colombia», son la única base que admite para el ajuste de sus límites con el Brasil.

Durante el trascendental debate originado en Río de Janeiro por el tratado Zeballos-Bocayuva, los estadistas y exministros del Imperio que en él tomaron parte, aceptaban sin reservas la validez del tratado de 1777, negada en el *ContraMemorandum* introducido por el barón de Alencar; y la Comisión especial nombrada por la Cámara de Diputados para dictaminar sobre aquel tratado, condensó aquellas opiniones definitivas diciendo:

> «El artículo 8° del tratado de 1777 está en pleno vigor por que la República Argentina lo acepta, por que el Gobierno brasilero, á pesar de negar su validez absoluta, lo acepta en este punto, finalmente porque los tratados fenecidos, pueden ser renovados ó restablecidos por consentimiento mutuo, expreso ó tácito, de las partes contratantes ó aceptantes: y el Brasil y la República Argentina más de una vez han declarado en documento público y que hace fe: la segunda que el tratado de 1° de Octubre de 1777, conocido por tratado de San Ildefonso, nunca dejó de ser válido y en esta virtud lo ha sostenido siempre; y el primero que, á pesar de considerarlo nulo, lo admite para arreglar la cuestión de límites según su artículo 8°.»

Reivindicada queda, á mi entender, la eficacia de aquel solemne pacto entre las dos Coronas, acaso la solución de límites más trascendental firmada en la historia de la Humanidad, porque ha servido de guia en la fijación de las

fronteras de todas las naciones de Sur América, con excepción de Chile.

El Brasil no puede negarlo hoy, después de haberlo invocado en sus cuestiones de límites con todos los países del Río de la Plata; y la insinuación que en ese sentido contiene el *Contra-Memorandum* de Río de Janeiro, introducido por el barón de Alencar, comportaría, si fuera admitida, consecuencias irreparables para el Brasil. ¿No pretende, en efecto, resolver en su favor el litigio de Misiones, exhumando enérgicamente la demarcación errada de 1759?—¡Y bien! Ella era la aplicación del tratado de 1750, tan favorable á los actuales derechos argentinos, como el posterior de San Ildefonso. Si el tratado es nulo, de acuerdo con la pretensión brasilera, ¿sería válida su consecuencia inmediata, su trazado en el terreno, la demarcación de 1759?

No es más feliz aquel limado documento en su argumención relativa al *uti possidetis*. El doctor Irigoyen, en frases categóricas é incontestables que he trascrito, demuestra la inaplicabilidad de este criterio. Conviene, no obstante, saber si alguna vez poseyó Portugal ó el Brasil el territorio en litigio.

Nunca demostrará la diplomacia fluminense los hechos necesarios para fundar el *uti possidetis* ó para que su invocación sea considerada como una razón capital, favorable á las pretensiones sobre el territorio comprendido entre los dos *Pepirí*, porque en efecto, jamás poseyó, ni ocupó el Portugal, ni su heredero, tales regiones.

Los avances de las autoridades portuguesas en el Río de la Plata, protestados, resistidos y contenidos por España, con las armas en la mano, son posteriores á la guerra de 1801, y los mismos escritores brasileros, al sostener la validez de estas usurpaciones, invocan el derecho de la victoria, que no fué sancionado en el pacto de Badajoz, ley fundamental de las consecuencias de aquéllas hostilidades.

Pero el argumento es ineficaz para el Brasil, porque excluye toda posesión anterior á 1801.

Aún en la hipótesis de que las usurpaciones á que me refiero tuvieran el carácter de hechos regularizados, carecen de subsistencia en el Derecho Público, porque el tratado de Badajoz, que puso término á la guerra de 1801, confirmó en su artículo tercero los límites preexistentes entre las dos coronas, con excepción de la plaza de Olivenza, de cuya alteración al tratado de San Ildefonso se hizo expresa mención.

Por lo demás, Venezuela, Nueva Granada, el Perú, Bolivia, y la República Argentina, han rechazado eficazmente de sus fronteras la invasión llevada bajo las banderas del *uti possidetis*, y el mismo Brasil tuvo que arrear su insignia de lucha diplomática en sus cuestiones territoriales conel Paraguay. Queda, por consiguiente, demostrado que el *uti possidetis* no ha sido incorporado al Derecho Público Sud-Americano, como principio dirimente de conflictos sobre territorios sujetos en los orígenes á diversas soberanías europeas.

X

La nota de 30 de Diciembre de 1884 con que el barón de Alencar introdujo el extenso y trabajado documento que acabo de analizar, termina, sin embargo, acusando una reacción profunda en la política imperial. Abandona ella, en efecto, las inspiraciones del barón de Cotegipe, que conservaba siempre ardiente la hoguera de los recíprocos recelos, y se inclina á las tendencias francas y fraternales de los oradores del Río Grande que, al tratar incidentalmente el asunto de límites en el Parlamento de Río, pedían una acción resolutoria bajo los auspicios de la recíproca benevolencia de las dos naciones.

El doctor Irigoyen, como se ha visto, había proyectado en 1876 verificar un estudio preliminar del terreno, que aclarase las dudas sugeridas por las fracasadas demarcaciones del siglo pasado y que facilitase al propio tiempo la acción diplomática. Rechazada perentoriamente la sujestión conciliatoria por el barón de Cotegipe, á los ocho años la recoge y propone el Emperador. El barón de Alencar termina, en efecto, la precitada nota en estos términos:

«Entre tanto, convencido el Gobierno Imperial del derecho que tiene el Brasil á la frontera que defiende, conociendo la buena fe con que el Gobierno Argentino por su parte lo combate, y seguro como está que ambas Potencias abrigan el más sincero y cordial deseo de resolver la cuestión, de acuerdo con los principios de justicia, salvando sus respectivos derechos y:

Considerando que ni los ríos en cuestión, ni tampoco la zona en litigio, entre éstos comprendida, fueron en ningún tiempo explorados ni por brasileros ni por argentinos, con el objeto de practicar por sí mismos las exploraciones realizadas por los portugueses y españoles en el siglo pasado;

Considerando que de este examen hecho de común acuerdo y conjuntamente, deberá resaltar aún más luz para la cuestión.

Y deseando, por su parte, dar una prueba más de sus sentimientos, y penetrado de su derecho, ha resuelto proponer al Gobierno Argentino, como por la presente lo hace, que sea nombrada por ambos Gobiernos una comisión mixta compuesta de personas competentes, en igual número, para explorar los cuatro ríos Pepirí Guazú, San Antonio, Chapecó y Chopim, que el Gobierno Argentino denomina Pequirí Guazú y San Antonio Guazú, y la zona entre ellos comprendida, levantando el plano exacto de los ríos y de toda la zona litigiosa; idea, por otra parte, sugerida en sustancia al Gobierno Imperial por el Dr. Irigoyen en 1876.»

El barón de Alencar introducía un pequeño elemento de perturbación en su nota. El habla, en efecto, por primera vez del *Chopin*, que no es uno de los cuatro ríos de la cuestión secular, sino una quinta corriente de agua, que dibujan las más antiguas cartas, las de Cabrer y de Requena por ejemplo; pero que no fué siquiera recordado por las demarcaciones de 1759, ni por la de 1791. Este curso de agua, cuyo nombre ignoraban los antiguos demarcadores y no exploraron, que los geógrafos brasileros modernos llaman *Chopin*, no podía ser confundido con los ríos extremos ó de límite, porque en vez de orillar al Oriente ó al Occidente el territorio discutido sobre el Iguazú, se halla en el interior del mismo.

Al adoptarlo el barón de Alencar como contravertiente del Pequirí Guazú (*Chapecó*, de las modernas cartas brasileras) tendía una red exploradora á la erudición de la Cancillería Argentina. El éxito valdría para el Imperio disminuir en su favor el área de terreno litigioso, situando más al Occidente el verdadero límite oriental buscado por nuestro país en el río *San Antonio Guazú de Oyarvide*, que hoy denominan *Jangada* en el Brasil.

Aunque sea sensible decirlo, la hidalguía del debate lo reclama. El barón de Alencar obtuvo una fácil victoria sobre la Cancillería Argentina, que abandonó el río que harta fatiga causara al célebre geógrafo español nombrado y que fué base de su celebridad, para introducir por primera vez en la secular querella un quinto río: el *Chopin*. En efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República contestó á los seis meses el oficio del Ministro brasilero, en nota de 22 de Junio de 1885, en la cual se lee:

> «En vista de estos antecedentes, la proposición qué á nombre del Gobierno Imperial se sirve hacer V. E. de que «sea nombrada por ambos Gobiernos una Co-

misión Mixta compuesta de personas competentes en igual número para explorar los cuatro ríos *Pepirí-Guazú*, *San Antonio*, *Chapecó* y *Chopin*, que el Gobierno Argentino denomina *Pepirí-Guazú* y *San Antonio Guazú*, y la zona entre ellos comprendida, levantando el plano exacto de los ríos y de toda la zona litigiosa»; no puede menos de ser aceptada, como lo es, por el Gobierno Argentino como una consecuencia de sus anteriores opiniones y como una justa deferencia á los deseos manifestados por el Gobierno Imperial.

»Sólo me resta expresar á V. E. que me pongo á su disposición, para preparar en conferencias verbales la forma más conveniente que deba darse al Acuerdo proyectado y las instrucciones que deben expedirse á los comisionados que se nombren.

»Al rogar á V. E., por encargo del señor Presidente de la República, quiera llevar lo expuesto al conocimiento del Gobierno Imperial, me complazco en agradecer á V. E. su eficaz intervención para arribar á este previo acuerdo, que prepara el término definitivo de una cuestión tan larga y difícil y que estrechará para siempre los vínculos de amistad y de concordia entre el Brasil y la República Argentina, cuyo recíproco interés consiste en desarrollar sus elementos de prosperidad y de riqueza al amparo de la paz.»

En Setiembre del mismo año fué firmado en Buenos Aires el tratado por los plenipotenciarios argentino doctor Ortiz y brasilero barón Leonel de Alencar. Era el primer acuerdo de voluntades que se ratificaba entre las dos naciones después de un siglo de debate. La opinión preparada para juzgarlo en la República Argentina, no le atribuyó importancia, ni objeto eficaz, después del fracaso de iguales tentativas en 1759 y 1791. Era una forma dilatoria adoptada por el Brasil, que nos perjudicaba en la forma por el error de admitir el río *Chopin* como uno de los lados del cuadrilátero del terri-

torio en debate. Era, en efecto, equivocada la afirmación del artículo 2° de que los argentinos llamaran *San Antonio Guazú* á dicho curso de agua.

El tratado disponía lo siguiente:

Artículo 1° Cada una de las altas partes contratantes nombrará una comisión compuesta de un primer comisario, un segundo y un tercero y de tres ayudantes.

En los casos de impedimento ó muerte, si no se tomare otra resolución, el primer comisario será sustituido por el segundo y éste por el tercero. Cada una de las comisiones podrá tener, á voluntad del repectivo Gobierno, el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario ó cualquier otro, y ambas serán acompañadas por contingentes militares de igual número de plazas, mandados por oficiales de grados iguales ó correspondientes.

Art. 2° A la Comisión Mixta constituida por las dos mencionadas le incumbirá reconocer, de conformidad con las instrucciones anexas á este tratado, los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio y los dos situados al Oriente de ellos, *conocidos en el Brasil por los nombres de Chapecó y Chopim* y que los argentinos llaman Pequirí-Guazú y San Antonio-Guazú, así como el territorio comprendido entre los cuatro.

Art. 3° Las dos Comisiones deberán reunirse en Montevideo, para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuere necesario.

Art. 4° Levantarán en común y en dos ejemplares los planos de los cuatro ríos, del territorio que los separa y de la parte correspondiente de los ríos que encierran ese territorio al Norte y al Sud, y con ellos presentarán á sus Gobiernos, Memorias idénticas que contengan todo cuanto interesa á la cuestión de límites.

Art. 5° En vista de esas Memorias y planos, las dos Altas Partes Contratantes procurarán resolver amigable-

mente aquella cuestión, celebrando un tratado definitivo y perpetuo que ningún acontecimiento de paz ó de guerra podrá anular ó suspender.

XI

Mientras el baron de Alencar dirigía en Buenos Aires el arreglo sobre la exploración previa, el señor Dominguez dejaba la Legación de Río de Janeiro, en la cual prestára á la República distinguidos servicios, que las conveniencias públicas han mantenido ignorados hasta ahora.

Lo reemplazó el publicista doctor don Vicente G. Quesada, especialmente idóneo para tratar nuestras grandes cuestiones de límites. Sus libros sobre la frontera chileno-argentina y la serie de artículos dedicados en *La Nueva Revista de Buenos Aires* á las cuestiones diplomáticas del Brasil con el Río de la Plata, daban á su nombramiento una significación especial, que fué debatida por la prensa del Río de la Plata y de Río de Janeiro. Pero el doctor Quesada había hecho en aquellos artículos declaraciones expresas en favor de la paz é insinuado soluciones conciliatorias de los viejos litigios hereditarios. Para él la cuestión era de debate y de negociación diplomática y no de estallido de armas.

En 1884, cuando tomó posesión de su alto destino en la Corte fluminense, la cuestión de Misiones se hallaba pendiente de la actitud del Brasil después del *Contra Memorandum* argentino y de la propuesta de arreglo que él fundaba. El doctor Quesada no tenía instrucciones, por consiguiente, para tratar la cuestión de límites de una manera concreta. Ignorando el Gobierno Argentino la actitud que asumiría el Imperio en el estado del asunto, solamente podía señalar á su Plenipotenciario una conducta de observación y espectativa.

Desde su llegada á la Corte inquirió cuál era la opinión de los hombres influyentes sobre una solución amistosa de la cuestión de límites, y trasmitió sus observaciones al Gobierno en confidencial del 17 de Noviembre del año citado. La influencia del doctor Quesada se hacía sentir en forma de sugestiones íntimas, en el círculo de sus relaciones privadas, que por cierto comprendía altos é influyentes dignatarios de Estado, y su idea fundamental de suprimir pretextos para incesantes recelos en la política de las dos naciones hizo fácil camino, en el seno mismo del Gobierno.

Se le pidieron fórmulas concretas; pero ni las tenía, ni estaba autorizado por su Gobierno para darlas. Su acción concurría simplemente á suavizar asperezas, descubría con verdad y tino horizontes de comunes promesas é incitaba á la concordia, á la solución. Alguna vez avanzó ideas posibles de arreglo, pero lo hizo salvando con prudencia su carácter oficial.

A fines de 1884 le fueron presentadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio unas bases de arreglo directo ó transacción. El doctor Quesada tomó el escrito con cierta sorpresa, porque no esperaba que las ideas conciliatorias hallaran tanto favor en una atmósfera que sistemática y hábilmente se presentaba á los argentinos con un carácter de absoluta intransigencia.

El Ministro Argentino recogió el pliego, lo comunicó á Buenos Aires, y en carta confidencial pedía instrucciones después de examinarlo y de indicar las modificaciones de forma ó contrapropuestas que le parecían oportunas.

El Gobierno Argentino firmó y expidió el 5 de Enero de 1885 amplios poderes para que el doctor Quesada entrara de lleno en la negociación conciliatoria propuesta por la Cancillería imperial, para dividir el territorio de Misiones equitativamente, sobre la base de someter al arbitraje las cuestiones dudosas de derecho y de acordar una indemnización pecuniaria al vencido en aquel juicio.

La negociación fué interrumpida por el llamado que el Gobierno Argentino hizo al doctor Quesada para que se trasladara á Buenos Aires, viaje que el Presidente del Consejo de Ministros de Río deploró. El doctor Quesada se comprometió á regresar sin tardanza y en verdad solamente demoró once días en la República.

A su regreso continuaron las conferencias. El Ministro Argentino notó desde luego que la Cancillería imperial hacía juego doble. Mientras en Río le presentaba la fórmula de transacción inmediata conocida, buscaba en Buenos Aires, por medio del Ministro Alencar, el aplazamiento del negociado, gestionando la fórmula del tratado de exploración previa del territorio.

El aplazamiento sostenido con franqueza, en momentos de angustia para la política argentina, se presentaba ahora disimuladamente, porque la prosperidad y vigor de la República después de las sangrientas explosiones de 1880, y la solución amistosa de la cuestión de límites con Chile, obligaban al Barón á desplegar la mayor prudencia en sus relaciones con la Cancillería de Buenos Aires. Acaso esperaba nuevas agitaciones, otra guerra civil, como la pronosticada para la terminación del período presidencial, á fin de promover arreglos con probabilidades de mayores ventajas.

El doctor Quesada creyó oportuno prevenir al Gobierno Argentino de la doble negociación en que el Brasil se entretenía á la vez en Buenos Aires y en Río. El proyecto de estudio previo de las Misiones tenía por objeto explorar al Gobierno Argentino y conocer el interés y firmeza que la cuestión inspiraba. Su fracaso podía ser remediado por el arreglo directo promovido en la Corte.

La línea de conducta que las circunstancias y los datos ofrecidos por el Ministro Argentino en Río de Janeiro trazaban á la Cancillería de Buenos Aires era obvia. El estudio previo debía ser discutido y resistido exhibiendo su inutili-

dad diplomática, porque demarcación tan onerosa podía hacerse después de cortado el nudo, para levantar los hitos á la vez que se explorara la región.

Por otra parte ¿qué objeto diplomático tenía el estudio previo, fuera de la satisfacción de dudas puramente científicas? ¿Diría este estudio con la firma de los comisionados de uno y otro país, que Portugal se había equivocado en el siglo pasado al sostener el límite de los ríos abajo del Uruguay Pitá? ¿Se alcanzaría un resultado contrario? Eso habría sido autorizar á los comisarios exploradores para despejar la incógnita y resolver el asunto y ambas naciones rechazaban este procedimiento.

Había, pues, razones valederas para aplazar, en último caso, la contestación definitiva del Gobierno Argentino, como lo deseaba el Ministro en Río de Janeiro. Esta actitud resuelta y reservada de la Cancillería de Buenos Aires habría impresionado, sin duda, á la de Río, en medio de cuya firmeza y agitaciones hábilmente mantenidas en el Parlamento y en la prensa, palpitaba en formas visibles un noble propósito de no llegar á los extremos con la República Argentina.

El éxito de la transacción directa dependía, pues, en cierta medida, de nuestro mismo Gobierno, y el doctor Quesada pudo comprobar el hecho de que las probabilidades de la iniciativa del barón de Alencar en Buenos Aires disminuía las de su negociado en Río.

En efecto, el Presidente del Consejo de Ministros, Consejero Dantas, el barón de Cabo Frío, autoridad tradicional en la materia y una parte del Ministerio, estaban de acuerdo con el doctor Quesada en la transacción y comprometidos oficial y privadamente por actos y palabras.

Convocado el Consejo de Estado Pleno, su mayoría adoptó la transacción y la minoría se inclinaba á la exploración previa. No obstante, el Gobierno Imperial no contestaba á la contrapropuesta ó modificaciones que el doctor Quesada

proyectó en el plan del Ministerio de Relaciones Exteriores de Río, y ocultándole la opinión favorable del Consejo de Estado, se le dijo que el Gobierno creía necesario contestar el *Contra Memorandum* argentino, antes de resolver sobre la transacción.

Cuando esta réplica se hallaba en manos del Gobierno Argentino y la invitación del barón de Alencar para pactar el reconocimiento previo, obtenía favorable acogida en Buenos Aires, el Gobierno de Río detuvo su marcha hacia la transacción, y separándose el Emperador por un momento, de las prácticas diplomáticas y constitucionales de su Corte, aprovechó una visita de cortesía social del doctor Quesada, para darle de improviso la contestación, que debiera recibir por el órgano del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio y que aguardaba hacía tiempo, sobre el arreglo directo. El Emperador se decidía por la exploración previa y suspendía la otra negociación. El doctor Quesada hizo conocer al Gobierno Argentino este paralelismo diplomático, con observaciones patrióticas y razonables. Decía:

> « Ahora yo no sé si N. N. haya podido escribir diciendo que el Gobierno Argentino no hará jamás cuestión de territorio y dando esperanzas de obtener..... mayores ventajas si se rompía la negociación confidencial conmigo. Y tal vez así sea, desde que sólo él ha podido informar sobre la nimiedad de la causa de la separación del alemán Niederlein, con motivo de lo que se decía sucedido en Campo Eré, diciendo que no fué como satisfacción á la reclamación brasilera, sino por cuestión de presupuesto.
>
> No será extraño que N. haya oido decir que el Gobierno jamás hará la guerra por ese territorio, y en su consecuencia haya aconsejado sostener con firmeza las pretensiones brasileras, que pretenden que para ellos ese territorio es necesario para tener una frontera segura....
>
> .....

Un estudio y reconocimiento de los cuatro ríos ¿qué objeto se propone? Conviene fijar las miras con que va á procederse. Bueno, pues; conviene, antes que el resultado favorezca á las pretensiones de uno y otro, pactar qué valor jurídico tendrá ese estudio, para qué fines lo ejecutan las partes. De él pueden resultar soluciones muy distintas que pueden preverse.....

.....

Se hace indispensable, antes de discutir la propuesta, fijar por medio de protocolos los objetos que se tienen en vista. De otro modo, es una mera excepción dilatoria para ganar tiempo.»

El tratado de reconocimiento previo no se hizo esperar en la forma ya conocida, y el doctor Quesada reclamó y obtuvo la protocolización de las negociaciones de arreglo directo á que había sido invitado por el Imperio. En dicha documentación fundo la observaciones precedentes.

XII

Las Comisiones del Brasil y de la Argentina, presididas respectivamente por el barón de Capanema y por el coronel José Ignacio Garmendia, abrieron sus operaciones el 28 de Setiembre de 1885, y las cerraron el 24 de Setiembre de 1891, sin que se interrumpiera jamás la armonía entre ellas.

No era de esperarse otra cosa, porque las instrucciones que los dos gobiernos convinieron y les entregaron como guía de su actos, parecían ajenas al pleito internacional, de que prescindían por completo. Las Comisiones mixtas iban al terreno llanamente á levantar su carta geográfica. Las soluciones y las consecuencias serían deducidas por la diplomacía, sosteniendo el pró y el contra cada uno de su punto de mira.

Los diarios, memorias y planos, que con la mayor inteligencia y prolijidad levantaron y firmaron ambas Comisiones, son un adelanto positivo para la geografía regional. Los jefes y oficiales de armas de la República Argentina que han tomado parte en esta exploración, han agregado á su foja de servicios una acción distinguida, que el Ministerio se ha apresurado á reconocer en decreto especial, comunicado al del ramo de que dependen.

Oportunamente os serán presentados en una edición especial esos interesantes estudios, que si han podido ilustrar con provecho á los Gobiernos sobre las condiciones del suelo, no han influido para adelantar la cuestión diplomática, como lo preveía en 1884 y en 1885 el Ministro en Río de Janeiro doctor Quesada.

Debo recordar, sin embargo, como un mérito especial contraído por la Cancillería á cargo del doctor Quirno Costa y por el general Garmendia, el rescate del error del tratado de 1885, respecto de la admisión del quinto río llamado Chopín. El jefe de la Comisión Argentina, previo acuerdo de ambos Gobiernos, llevó el reconocimiento hasta el verdadero río, el San Antonio Guazú de Oyarvide.

En la Memoria suscrita por ambas Comisiones en 1891, dando cuenta á los respectivos Ministerios de haber terminado las exploraciones, solamente se roza un punto diplomático, es el del Chopín. Dice, en efecto, la Memoria:

> Los Comisarios Argentinos, considerando incompletos los trabajos mientras no se explorase el *San Antonio Guazú de Oyarvide* ó *Yangada*, cuya naciente principal á corta distancia concuerda con la del *Pequiry Guazú*, insistieron en pedir la exploración de aquel río por considerarlo el verdadero San Antonio Guazú, determinado en las instrucciones y no el *Chopín*, que por error toma el lugar de aquél en el tratado de 28 de Setiembre de 1885, pues éste jamás fué conocido,

ni explorado por Oyarvide ni es mencionado siquiera en su Memoria. Los brasileros estaban de acuerdo en que las cabeceras del río, al que Oyarvide denominó *San Antonio Guazú*, son las del río que en el Brasil se conoce con el nombre de *Yangada*; pero suponían que no podían asentir á esta exigencia, por no hacer mención de ese río el referido tratado, ni admitir que la interpretación del artículo 7° de las instrucciones que acompañan á ese tratado, en que se recomienda á los Comisarios se guíen por los trabajos de Oyarvide, fuese la de obligar al relevamiento del plano de un río, del cual Oyarvide sólo menciona las cabeceras, tanto más cuanto esa exploración exigía como consecuencia necesaria la exploración del *Iguazú*, desde la boca del Chopín ó San Antonio Guazú á la del Yangada ó San Antonio Guazú de Oyarvide. Además creyeron que satisfacían lo dispuesto en el citado artículo de las instrucciones, con el reconocimiento en común de las cabeceras del Yangada ó San Antonio Guazú de Oyarvide. Debido á ésto los Comisarios brasileros no admitieron otros trabajos en concurrencia, sin órden expresa de su gobierno; mandándose proceder al reconocimiento de algunos kilómetros más, y los argentinos con sus oficiales procedieron al reconocimiento de mayor extensión y de algunos brazos.

Esa divergencia fué llevada al conocimiento de los respectivos gobiernos en la forma del artículo 13 de las instrucciones.

Éstos, más tarde, encontrando razonable la exigencia de los Comisarios argentinos, dispusieron que los primeros Comisarios de ambas Comisiones hicieran ejecutar la exploración de este río, para lo cual fueron nombrados el tercer ayudante teniente de fragata don Vicente E. Montes, por parte de la Argentina, y el señor ingeniero don Emilio Odebrech por parte del Brasil, quienes concluyeron su cometido en Noviembre de 1888.

Otras ventajas de detalle produjo á la República Argentina la habilidad con que el coronel Garmendia y sus colegas dirigieron y realizaron la tercera exploración internacional de Misiones.

Aceptado con frialdad por los diplomáticos más preparados de la República el tratado de 1885, su idea no era menos desagradable á los estadistas del Imperio, que habían tocado á fondo este asunto.

La verdad es que un estudio geográfico prolijo comparado con el Mapa de las Cortes y con las instrucciones de 1750, debía confirmar ciertos hechos ya establecidos por la partida de Alvear.

Tales resultados eran previstos y temidos por eminentes diplomáticos del Imperio. Cuando en 1876 propuso el Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Bernardo de Irigoyen, el reconocimiento previo, el barón de Cotejipe, en instrucciones dadas al Ministro del Brasil en el Estado Oriental, barón Aguiar d'Andrada, que seguía privadamente con el doctor Irigoyen la negociación ya analizada, decía en Julio de 1876:

> «No adelantamos un paso, y todavía nos hallamos enredados en la idea inadmisible de un nuevo reconocimiento hecho como correctivo de los anteriores, y por consecuencia sujeto á las contingencias de la renovación de pretensiones, ya impugnadas por los demarcadores portugueses y por nosotros mismos. El riesgo inherente á ese nuevo reconocimiento subsistirá siempre sea cual fuera la redacción del artículo del tratado si no especificara expresamente la línea demarcación.»

Tal vez no sería inoportuno agregar que el procedimiento dilatorio proyectado en 1876, por el doctor Irigoyen, era una iniciativa hábil, calculada para dar tiempo á que la República se rehabilitara de una situación desastrosa, y despejara sus horizontes inseguros por el lado de los Andes. El barón

de Cotejipe calculó todo con tino y rechazó la proposición, aumentando nuestras incertidumbres de esa época aciaga.

El coronel Dionisio de Castro Cerqueira, tercer Comisario de la Comisión Brasilera de Límites, que acompañó y asesoraba en Montevideo al señor Ministro Bocayuva, con el título de Jefe Interino de aquella Comisión, escribía al *Jornal do Commercio* de Río de Janeiro, el 19 de Julio de 1891:

> «La Comisión Mixta de Límites, después de los trabajos de mis distinguidos y apreciados amigos señores Comisarios Guillobel y Virasoro, había declarado en documentos oficiales *que el verdadero* San Antonio Guazú del geógrafo español Oyarvide, es el Yangada, y no el Chopín. Por los estudios de estos distinguidos profesores quedó probado que el río más vecino del Chapecó, denominado por los españoles ayer y por los argentinos hoy, Pequiry Guazú y que corre para el Iguazú, es el Yangada.
>
> Posteriormente por trabajos prolijos de delineación y agrimensura, hechos bajo la misma inmediata dirección y la de mi colega Virasoro, y ejecutados por los ayudantes Jardín, Rego Barros, Montes y Dousset, y en los que trazamos curvas de nivel en toda la zona para demostrar el *divortia aquarum*, quedó demostrado hasta la evidencia, que el *Yangada* no sólo es el río más próximo al Chapecó, que corre hacia el Iguasú, sino que también es su contravertiente.
>
> De igual manera que ésto quedó probado, resultó también, por trabajos emprendidos con iguales atenciones y escrúpulos en la zona comprendida entre las cabeceras del Pepiry-Guassú y San Antonio, la convicción de no ser éste el río más vecino de aquel que corre para el Iguazú, ni ser su contravertiente.»

Es de importancia, efectivamente, confirmar las afirmaciones de los demarcadores de la segunda época, según los

cuales en el sistema de ríos de la demarcación de 1759, anulada en 1777, no se verificaban las exigencias de las instrucciones.

La exploración internacional de 1885 á 1891, demostró que la contravertiente del San Antonio occidental ó del de 1759, no era el Pepirí ó Pequiry señalado por el *indio*, que desagua abajo del Uruguay Pitá, sino un tercer río que lejos de correr como aquel á derramarse en el Uruguay, es afluente del Paraná. El coronel de Castro Cerqueira lo explica claramente en estos términos:

> La linea divisoria de la aguas que vierten, de un lado para el río Uruguay y del lado opuesto para el Yguazú, tiene su punto terminal del lado occidental en la cabecera principal del río Pepiry Guazú. Desde este punto para el Oeste el divisor de las aguas se bifurca de manera que la rama del Noroeste divide las aguas que corren para el Yguazú de las que corren para afluentes del Paraná, y la rama del Sudoeste divide las aguas que corren para los afluentes del Paraná de los que van para los afluentes del Uruguay.
>
> Afirmo que nadie, por sábio y autorizado que sea, podrá negar el hecho geográfico.
>
> Siendo así, como efectivamente sucede, y ahí están para probarlo los trabajos de la Comisión de límites, vemos al San Antonio naciendo en la vertiente norte de la rama Noroeste y corriendo para el Yguazú y del lado opuesto de la misma sierra, en una extensión de cerca de tres leguas para el Sudeste, las cabeceras numerosas del río *Uruguahy*, afluente del Paraná. La vertiente opuesta á aquella en que nace el San Antonio solamente da aguas para el Paraná y por lo tanto la contravertiente del San Antonio es el río *Uruguahy* y no el Pepiry Guazú, cuyas contravertientes son otro río denominado Capanema, que tiene con él nacientes comunes y corre en la vertiente opuesta que es

la del Yguazú, y el río *Uruguahy*, que nace en la vertiente opuesta y dá aguas al Paraná.

Demostrado por la autoridad conteste de los exploradores argentinos y brasileros que en el sistema de los ríos pretendidos por éstos como límite internacional ó sea *los ríos occidentales*, no se verifican los caractéres físicos de correspondencia de las vertientes ó de ser el uno contravertiente del otro, como lo pedían los tratados, el mapa-base de la demarcación y las instrucciones de las Cortes, es evidente é indiscutible que esas no son las corrientes de agua descritas como línea divisoria y que deben ser buscadas más al oriente.

Al contrario, todas las descripciones concuerdan con los caractéres físicos hallados en el sistema de los ríos orientales ó sostenidos por la República Argentina, en ejercicio del derecho heredado de Portugal. Oigase una vez más al coronel de Castro Cerqueira:

> Tratemos ahora del *Yangada* (San Antonio Guazú de Oyarvide) y del *Chapecó* (Pepiry Guazú de los españoles) admitiendo asi mismo la definición del señor Guillobel.
>
> La línea de la vertiente entre el Uruguay y el Yguazú que comienza en las cabeceras del Pepiry Guazú (de 1759) corre el rumbo general del Oeste al Este, dividiendo las aguas de las dos vertientes, después de haber dividido las que corren para el Chopín de las que van á caer al Chapecó, pasa entre las cabeceras de éste y del Yangada, como viene indicado en todos los mapas, de modo que las diversas cabeceras de este están al frente de otras del Chapecó, habiendo algunas que nacen hasta en los mismos bañados. Estas cabeceras todas del *Yangada* nacen en la vertiente del Yguazú y las del *Chapecó* nacen en la vertiente opuesta. Luego el *Chapecó* es la contravertiente del Yangada

Tal es también lo que han sostenido los geógrafos españoles Alvear, Oyarvide, Azara, Cerviño, Requena y otros esclarecidos defensores de los derechos de España al límite por ese sistema de ríos.

No es menos propicio para la argumentación argentina el resultado del examen de otros caractéres dados por las instrucciones y por el mapa de las Cortes para individualizar los ríos del límite, cuyo estudio podrá hacerse detenidamente en la publicación oficial que se prepara.

XIII

En Junio de 1885 el señor Quesada fué reemplazado en Río de Janeiro por el ministro argentino en Montevideo señor don Enrique B. Moreno.

En presencia de lo ocurrido durante la misión del doctor Quesada, el Gobierno argentino había asumido una actitud severa, que deseaba hacer conocer á la Cancillería Imperial por el órgano de su nuevo enviado.

El Gobierno argentino no tenía prisa en firmar tratados, y desde luego declaraba cerrada é inaceptable cualquiera negociación en Río de Janeiro. Si el Gobierno de S. M. don Pedro II deseaba reabrir las discusión con propósitos de arreglo debía hacerlo en Buenos Aires y por el órgano de su Plenipotenciario. Toda proposición hecha al Ministro Argentino en Río de Janeiro, señor Moreno, debería ser declinada por éste, invitando al Gobierno Imperial á trasmitir instrucciones á su agente en la Argentina.

Esta reservada y seria actitud de la Cancillería argentina en momentos de acreditar un nuevo Enviado Extraordinario, prevenía la repetición de incidentes como el de las iniciati-

vas del Ministro don Pedro Luis comunicadas al señor Domínguez y las del Consejero Dantas al doctor Quesada.

Las instrucciones dadas al señor Moreno eran éstas:

> Estando radicada en esta capital la discusión entre la República y el Imperio sobre la línea divisoria del territorio de Misiones, es conveniente que S. E. el señor Ministro Moreno no se ocupe de ella, y en el caso de ser invitado á conferenciar respecto de la misma, decline toda intervención, limitándose á expresar que hallándose la discusión pendiente en Buenos Aires, su Gobierno no le ha dado instrucciones para ocuparse de ella y que cualquiera proposición que el Gobierno Imperial fuera gustoso de proponer podría hacerlo, como hasta aquí, por el intermedio de su Plenipotenciario.

Desde 1887 las cosas quedaron, pues, paralizadas y solamente se produjo un proyecto de desarme internacional presentado por el señor Moreno al Gobierno Argentino; y la resolución de este de no presentar proposiciones al Brasil, fué observada por su nuevo agente diplomático hasta 1889.

En Julio de dicho año el señor Moreno escribió al Ministro doctor Quirno Costa insinuando que, á su juicio, era oportuno abrir negociaciones para terminar la cuestión misionera y el doctor Quirno Costa contestó manteniendo la actitud espectante ya acordada, sin perjuicio de oír proposiciones. Decía en su confidencial de 10 de Julio de 1888:

> Los interesantes datos de V. E. nos hacen apreciar los hombres y las cosas del Imperio creyendo, como V. E., que es la oportunidad de dar solución definitiva á nuestra vieja cuestión de límites. En este sentido el Gobierno Argentino no ha de retardarla; pero el ministro Alencar no ha hecho oberturas al respecto, y creo que debemos esperar las insinuaciones de ese gobierno, si bien V. E. no debe excusarse con discre-

> ción, de hacer saber que nuestro deseo es terminar cuanto antes el litigio y aun resolverlo por sí mismos con el Imperio, sin recurrir á terceros.

El 22 de Febrero de 1889 el señor Moreno pedía autorización para discutir una fórmula de arreglo, que pudiera proponer la Cancillería Imperial sobre las bases siguientes:

> 1° Queda resuelto en principio que la línea divisoria es la meridiana geográfica.
> 2° Un árbitro dirá cuál es el territorio en litigio

La última parte se refería al debate suscitado por el pacto de 1885 sobre si el territorio litigioso se extendía solamente hasta el Chopín ó hasta el San Antonio Guazú de Oyarvide, duda que debatían á la sazón ambas cancillerías.

El Gobierno Argentino insistió en su actitud reservada, y recomendó al señor Moreno no proceder en el sentido de aquella indicación.

El 25 de Abril el Ministro Argentino telegrafiaba de nuevo á Buenos Aires insistiendo en abrir negociaciones. Decía:

> Acabo de hablar con el Ministro Rodrigo da Silva que desea tener una conferencia telegráfica con V. E. En ella fijará V. E. las bases de la negociación que deberá terminarse en breve plazo. Consejero Rodrigo confirmará personalmente cuanto le he dicho á V. E. sobre patriótico deseo de terminar nuestra vieja cuestión rápidamente. Sírvase V. E. fijar el día de acuerdo con la Dirección de Telégrafos.

El Ministro Argentino explica su insistencia y la invitación de la Cancillería Brasilera para tratar del arreglo ó transacción del asunto en carta de la misma fecha, confirmando el telegrama. Efectivamente, en una conferencia que tuvo el 25 de Abril con el señor Rodrigo da Silva en su Despacho, éste le dijo después de una larga conversación:

Firmemos un compromiso que contenga las siguientes proposiciones:

1ª Dentro de treinta días deben terminarse las negociaciones entre el Plenipotenciario argentino y el Plenipotenciario brasilero.

2ª Si en ese espacio de tiempo no se encuentra una solución directa y definitiva, el último día del plazo fijado se firmará una convención sometiendo el litigio á arbitraje.

—Yo no puedo firmar ese acuerdo, contesté, porque no tengo instrucciones y, por el contrario, uno de los puntos sobre que ya hemos hablado consiste que la negociación definitiva se celebre entre Vd. y el doctor Quirno Costa.

—¿Y no será mejor (dijo el señor Rodrigo da Silva) que tengamos una conferencia telegráfica él y yo para ganar tiempo? El Parlamento va á abrirse, y mi deseo más vehemente es llegar á un acuerdo con el Gobierno Argentino antes de comenzar nuestras batallas parlamentarias.

—No veo inconveniente, le contesté, y en presencia de él redacté el despacho que encabeza esta carta.

(*Confidencial de 25 de Abril de 1889*)

Esta proposición neta fué seguida de la promesa del señor Rodrigo da Silva de reunirse en Montevideo con su colega argentino señor Quirno Costa, con cuyo motivo éste dirigió al señor Moreno una confidencial en la cual se lee esto:

Considero muy importante lo que V. E. me trasmite respecto de la actitud del señor Ministro Rodrigo da Silva en la cuestión de Misiones.

Los trabajos relativos al Yangada han terminado y el teniente Montes regresó á Buenos Aires trayendo el plano respectivo de la exploración, firmado de acuerdo también por los brasileros.

Lo que el señor Rodrigo da Silva esperaba ha

concluido, aunque no sé si desea antes de abrir negociaciones para una solución definitiva de la cuestión, que las comisiones terminen sus trabajos de gabinete.

Un arreglo equitativo no sería resistido por la opinión en este pais y, lejos de eso, sería aplaudido por todos sin distinción de colores políticos.

Entiendo que lo mismo sucedería allí.

¿Es posible obtenerlo sin recurrir á terceros?

Pienso que sí, y el Gobierno prefiere este temperamento que revelaría que argentinos y brasileros tenemos la suficiente prudencia para resolver por nosotros mismos nuestras cuestiones, evitando hasta las discusiones enojosas

Mucho me felicito de que el señor Rodrigo da Silva no tenga inconveniente en ir á Montevideo y que nos juntemos allí para resolver el viejo pleito; pero creo que no debemos dar ese paso sin un acuerdo previo. Es decir, no debemos reunirnos sino en la seguridad de entendernos.

V. E. puede hacer mucho en este sentido cooperando así al éxito: trasmita las insinuaciones ó indicaciones del señor Ministro Rodrigo da Silva para tomarlas en consideración aquí y trasmitirle, por intermedio de V. E. en su opurtunidad las nuestras.

Por más reserva que hubiera en nuestro viaje, no creo que pudiera ocultarse el objeto de nuestra entrevista en Montevideo, y si la reunión no diera resultados en el sentido de terminar la cuestión, habríamos producido una alarma y desconfianzas perjudiciales para las buenas relaciones entre uno y otro país. El acuerdo previo, al menos de los puntos principales, es pues indispensable.

Tratar directamente de Ministro á Ministro, por medio del telégrafo, equivalía á una conferencia personal y el jefe de la Cancillería Argentina pudo aceptar la forma de negociación, sin menoscabo del atinado plan político seguido en las rela-

ciones con el Brasil. Por otra parte, la iniciativa para tentar el arreglo directo procedía, por tercera vez, de la Cancillería fluminense.

En consecuencia, el doctor Quirno Costa contestó, con oportunas reservas, aceptando la negociación, pero insistiendo en sacarla de Río. Su primer telegrama, fechado el 3 de Mayo de 1889, fué este:

> Bajo las bases que V. E. me transmite, propuestas por el consejero Rodrigo da Silva, puede éste indicarme cuando nos reuniremos en Montevideo. Conferencia dificultada por defectos de líneas.

La conferencia telegráfica no tuvo lugar. El hecho se atribuía á dificultades de las líneas; pero un telegrama posterior del señor Moreno dijo que la conferencia fracasaba por la crisis política que comprometía, como en efecto sucedió, al Gabinete de Río.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil parecía haber desistido de su proyectado viaje á Montevideo. El Ministro argentino lo decía por telégrafo en estos términos, el 6 de Mayo:

> Ministro Rodrigo declárame serle imposible salir del Brasil. Su deseo es plegarse aquí al Acuerdo provisorio, ya sea con V. E. telegráficamente ó conmigo, teniendo instrucciones, para después enviar poderes al Ministro Alencar y firmar allí tratado definitivo.

El doctor Quirno Costa no aceptó este procedimiento como se deduce de su respuesta al señor Moreno, dada el mismo día 6 de la manera siguiente:

> Recibí telegrama de V. E. fecha de hoy. Desde que Ministro Rodrigo no puede ir á Montevideo, como estaba convenido, ese Gobierno debería mandar ins-

trucciones á su Ministro aquí para tratado provisorio. Esto no quiere decir que no tengamos antes, si fuese necesario, la conferencia telegráfica.

El Ministro señor Moreno acusó recibo de este despacho en confidencial de 8 de Mayo, y en ella hace notar ya los peligros que corre el Gabinete brasilero. Dice:

> Esta mañana recibí el telegrama de V. E. insistiendo en que se envíen instrucciones al barón de Alencar aún para el acuerdo provisorio, y en ese sentido hablaré al Ministro Rodrigo y al Presidente del Consejo. Mucho celebraré que pueda tener lugar la conferencia telegráfica entre V. E. y el Consejero Rodrigo, porque el tiempo urge y temo que este Gabinete caiga de un momento á otro, retardando indefinidamente esta solución que hoy pende de un detalle.

En confidencial del 10, el señor Moreno comunica que los sucesos no han tenido el carácter decisivo que preveía y que el Emperador no mira con agrado la idea de la dimisión del Gabinete João Alfredo, prefiriendo la disolución de las Cámaras.

El doctor Quirno Costa contestó el telegrama que sigue:

> Recibidas cartas de V. E. de 8 y 10 del corriente Con posterioridad recibí telegrama del barón de Capanema, diciéndome que una vez arregladas perfectamente líneas telegráficas, lo que también se procura aquí, me avisará la víspera del día en que á las diez a. m. celebraremos la conferencia con el Consejero Rodrigo da Silva. Dado lo expuesto por V. E. en su carta de 25 de Abril, creo que esa conferencia dará resultados satisfactorios, animados como están ambos Gobiernos de los mejores propósitos.

La crisis ministerial pasó; pero la conferencia convenida no era realizada por el señor Rodrigo da Silva que la había

solicitado, y el Ministro argentino señor Moreno seguía comunicando bases de arreglo que aquel Consejero, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, le presentaba con insistencia. El 18, en efecto, dirigió al doctor Quirno Costa un nuevo despacho telegráfico:

> Sin perjuicio, decía, de la conferencia telegráfica proyectada, que tendrá lugar cuando las líneas lo permitan, Consejero Rodrigo propone á V. E. marcar un plazo, que fijará V. E., para discutir fórmulas de arreglo directo entre V. E. V. E. directamente. Si vencido ese plazo no llegan á acuerdo, firmarán una Convención de Arbitraje, siendo árbitro un Gobierno americano que se convendrá. Si V. E. está conforme, puede dirigirse directamente al señor Ministro Rodrigo por intermedio de esta Legación.

En confidencial del 19 el señor Moreno confirmaba, comentando su despacho en estos términos:

> Esta nueva proposición del señor Rodrigo da Silva habrá demostrado á V. E. que la crisis política ha pasado, venciendo el Gabinete actual las dificultades que parecían insuperables.
>
> El mismo Consejero Rodrigo me decía estas palabras: «Me conservo en el Ministerio sólo por cumplir mi promesa solemne al Gobierno Argentino, de terminar la cuestión de Misiones. Esa será mi herencia política.»

Insistía á continuación en pedir instrucciones para negociar provisoriamente en Río de Janeiro, creyendo posible terminar sin demora el negocio y antes de la probable crísis ministerial y, finalmente, estudiaba las probabilidades y fórmulas de la transacción, expresándose de esta manera:

> He vacilado antes de dar mi opinión personal sobre el procedimiento á emplearse; pero se trata de una

cuestión que interesa tanto al patriotismo de todos los argentinos, que espero que V. E. tendrá en cuenta esa circunstancia al leer esta carta confidencial.....

Pienso que hay sólo dos medios de llegar á un resultado definitivo.

El primero y más radical es someter toda la cuestión al arbitraje de un Gobierno americano (que no puede ser otro que Chile ó los Estados Unidos) reproduciendo *mutatis mutandis*, los términos del tratado con el Paraguay de 3 de Febrero de 1876.

El segundo es el que proponía á V. E. en mi carta del 22 de Febrero. (1)

.....

Con un proyecto de arreglo directo pueden calmarse las susceptibilidades del patriotismo brasilero y la solución revestiría un carácter americano, más noble.

¿Pero cómo dar forma á este pensamiento?

Por otra parte, V. E. me ha manifestado que no es de opinión de iniciar propuestas de arreglo. He ahí, pues, la dificultad á que me refería al comenzar esta carta.

Aguardo las instrucciones de V. E. y sólo me resta prevenir que conviene ganar horas en esta negociación porque no tengo fe en la estabilidad de este Gabinete.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor Quirno Costa, hizo conocer entonces todo su pensamiento al Ministro señor Moreno, en nota oficial, que éste debía comunicar al señor Rodrigo da Silva. He aquí esa nota, de fecha 31 de Mayo de 1889:

Recibí carta de V. E. de 19 de Mayo y telegrama del 28, y en vista de esto, quedando de acuerdo los dos Gobiernos en las proposiciones de la carta de V. E. de fecha 25 de Abril, siendo el plazo para entendernos

(1) Véanse estas bases en la pág. 98.

directamente noventa días y, vencidos éstos, ocurrir al arbitraje de un Gobierno americano que designaremos las partes.

Alencar recibió también telegrama del 28, del señor Ministro Rodrigo que le dice que una vez tenida conmigo la conferencia telegráfica, le mandará instrucciones y si ésta demorara por interrupción de líneas procederá lo mismo. Debo significar á V. E. que el Gobierno Argentino está convencido de la amistosa conducta del señor Ministro Rodrigo, á la que entiende corresponder por intermedio de V. E.

Como la forma previa de arreglo directo está ya convenida, una vez firmada aquí, si es necesario yo mismo iría á Río de Janeiro, para que V. E. y yo como Plenipotenciarios, con el señor Rodrigo da Silva y otro que designara su Gobierno, tratáramos la solución directa, para la cual no faltarían las inspiraciones del patriotismo, tan necesarias en los hombres públicos de uno y otro país, para no dejar nada que les hiera en el porvenir.

Aceptadas, pues, por la Cancillería Argentina las ideas generales del consejero Rodrigo da Silva y de su Gobierno, para servir de bases á un tratado, quedaba también convenido que este sería negociado en Buenos Aires, á cuyo efecto el barón de Alencar, Plenipotenciario brasilero, estaba prevenido por su jefe de que recibiría las instrucciones necesarias.

El doctor Quirno Costa anticipó aquellas ideas por telegrama de 24 de Mayo, concebido en estos términos:

Se acepta designación de un Gobierno americano como árbitro, si noventa días después de firmado Convenio, no resolviéramos directamente la cuestión.

Puede V. E. comunicar á Consejero Rodrigo y en vista de lo que V. E. expuso en carta del 25 de Abril

no veo dificultades. Creo telégrafo estará listo el 25 de Mayo. Capanema quedó en avisar víspera conferencia. Espero.

Los publicistas brasileros de la Monarquía niegan que el señor Rodrigo da Silva hubiera iniciado la negociación que he estudiado.

Comentando esta faz del debate, el señor Bocayuva en su artículo XXXII de la serie titulada *Na Defensiva*, que dió á luz en Río de Janeiro en el diario *O Paiz*, de 1891, dice:

> La consulta al Consejo de Estado tuvo lugar, como dije, el 28 de Febrero.
>
> Desde esa fecha hasta Mayo, época de la apertura de la sesión legislativa, hubo entre el Gobierno y el señor Moreno, representante de la Argentina, continuada correspondencia.
>
> Por lo menos es lo que presume acertadamente el ilustrado director de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el señor vizconde de Cabo Frío, el cual, en el Informe que me presentó extractando la historia de las negociaciones relativas al territorio de Misiones, se expresa así:
>
> «Después de esto (la consulta al Consejo de Estado) hubo la correspondencia siguiente, faltando evidentemente alguna de que la Secretaría no tuvo conocimiento:
>
> «*Telegrama* al Ministro brasilero en Buenos Aires —Mayo 7 de 1889. Diga al señor doctor Quirno Costa que no puedo salir del Imperio por causa de los trabajos políticos.
>
> RODRIGO DA SILVA.»

¿Qué indica ese telegrama del Consejero Rodrigo da Silva? ¿No es la confirmación de la promesa ó del compromiso anterior de ir á Montevideo á encontrarse en

esa ciudad con su colega señor Quirno Costa de la República Argentina?

¿Qué fin tendría ese viaje sino celebrar el tratado de *transacción*, ya más ó menos combinado entre los dos Gobiernos, en sus términos generales?

¿Será esta una conjetura arbitraria de mi espíritu? No y mañana aduciré las pruebas, esperando llevar el convencimiento á todos de:

Que el acuerdo directo, por medio de la transacción y sobre la base de la división del territorio, llegó á ser convenido entre los dos Gobiernos.

Que el señor Rodrigo da Silva, como lo demuestra el telegrama arriba transcrito, estuvo á punto de partir para Montevideo para celebrar allí el tratado.

Que la base del acuerdo fué transmitida directamente al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el cual quiso dar conocimiento de ella al Ministro Alencar, excusándose éste de recibir la conferencia, por estar ajeno al asunto, pues el Gobierno brasilero nada le había comunicado al respecto.

La conferencia telegráfica no se realizaba, y el Ministerio João Alfredo cayó en Junio.

El señor Rodrigo da Silva fué reemplazado en el Gabinete del vizconde de Ouro Preto por el consejero Diana, de Río Grande. El Emperador persistía, no obstante la crísis política, en resolver la cuestión de Misiones por la vía amistosa, que excluía la guerra y el arbitraje.

El Ministro Moreno narraba, en confidencial del 15 de Julio, el siguiente episodio altamente significativo:

V. E. conoce ya, dice, las opiniones del Emperador á este respecto, y voy á referirle un incidente que me transmitió el consejero Diana, como una nueva prueba de la sinceridad con que procede el Monarca brasilero.

El Ministro Diana, que es riograndense, dirigió al-

gunas palabras afectuosas al Emperador, el día que fué á prestar juramento de Ministro.

El Emperador le contestó estas palabras:

«Puede usted escribir á Río Grande anunciando á sus comprovincianos que la cuestión de límites con la República Argentina va á ser resuelta en términos honrosos para todos y que los riograndenses estarán con este motivo muy satisfechos.»

El señor Diana contestó á S. M. agradeciendo muy efusivamente la noticia.

El Gabinete del vizconde de Ouro Preto, apenas posesionado de las carteras, se reunió con el Consejo de Estado para examinar la negociación propuesta y adelantada por el consejero Rodrigo da Silva sobre Misiones. Todo fué aprobado, de suerte que el cambio ministerial no influyó en la política exterior respecto de la Argentina.

El nuevo Gabinete deseaba que el doctor Quirno Costa llegara á Río, pues en confidencial de 15 de Agosto del Ministro Moreno se lee:

Hace cuatro días que el Ministro Diana me pedía que lo animase á venir inmediatamente; pero anoche yo le hice esta reflexión:

—El doctor Quirno Costa no ha de querer venir sin tener una base de arreglo directo *aceptada* por el Gabinete Imperial, porque no haría buen efecto que, después de realizar su viaje, tuviera que regresar con la Convención de Arbitraje solamente.

—Tiene usted razón, me contestó. Vamos entonces á esperar que se firme la Convención de Arbitraje y después hablaremos nosotros para tratar de entendernos.

—¿Ustedes tienen alguna fórmula que proponer? le pregunté:

—No tenemos nada, me contestó.....

Las instrucciones para Alencar irán por el paquete

«Portugal» porque la enfermedad de Cabo Frío ha retardado el trabajo.

Es oportuno advertir que mientras la diplomacia Imperial proponía á la Argentina la disyuntiva de elegir árbitro á Chile ó á los Estados Unidos, se apresuraba á acreditar en Wáshington una misión extraordinaria, compuesta de dos notables plenipotenciarios, para iniciar las negociaciones del tratado de comercio que, con tanto éxito para las finanzas americanas, fué más tarde concluído.

El Ministro argentino en Río de Janeiro escribía al respecto confidencialmente el 15 de Julio:

> En mi carta anterior hablé á V. E. de la embajada que el Brasil manda á los Estados Unidos y de los propósitos que animan á los hombres del actual Gobierno en materia comercial. Confirmo los datos que he dado á V. E. y agrego uno nuevo, cuyo conocimiento ha causado cierta impresión en los círculos financieros del Brasil.....
>
> .....
>
> Esta noticia y la que dí á V. E. en mi carta anterior revelan la existencia de un nuevo plan político financiero, cuya verdad conviene averiguar anticipadamente valiéndonos de nuestros agentes políticos en Washington.

Las negociaciones entre americanos y brasileros no tardaron en demostrar una completa inteligencia.

El 3 de Agosto recibía el Gobierno Argentino de su Ministro en Río el siguiente despacho, que dejaba reanudadas las negociaciones con el nuevo Gabinete:

> Apresúrome á comunicar V. E. la buena nueva que acaba de trasmitirme Ministro Diana. Gobierno Imperial resolvió anoche mantener lo convenido sobre cues-

tión de Misiones con Gabinete anterior, firmando Convención de Arbitraje, que quedará suspenso por noventa días para buscar dentro de ese término nueva fórmula de arreglo y practicar un nuevo reconocimiento en las nacientes del *Yangada*, á cuyo efecto se trasladarán allí Garmendia y Capanema.

El Ministro argentino contestó el siguiente telegrama:

Prevengo á V. E. que todavía no han llegado al barón de Alencar sus instrucciones, y no falta sino mes y medio para la clausura del Congreso.

Las instrucciones llegaron, y el barón de Alencar sometió el 6 de Setiembre al Ministerio de Relaciones Exteriores un proyecto de tratado con la siguiente comunicación:

A fin de resolver á la mayor brevedad posible la cuestión de límites pendientes entre el Brasil y la República Argentina, tengo la honra de presentar á V. E. de órden del Gobierno Imperial, el incluso proyecto de tratado, redactado de acuerdo con las bases ajustadas entre los dos Gobiernos.

El doctor Quirno Costa contestó en el mismo día y en estos términos:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en la que por órden del Gobierno Imperial me presenta el proyecto de tratado redactado de conformidad con las bases acordadas por los dos Gobiernos, á fin de resolver con la mayor brevedad la cuestión de límites entre la República Argentina y el Brasil.

Habiendo examinado dicho proyecto, lo encuentro conforme con lo convenido entre los dos Gobiernos y significo á V. E. que estoy autorizado por el señor Presidente para firmarlo, esperando me comunique V. E. su autorización para lo mismo.

En consecuencia, reunidos el 7 de Setiembre de 1889, aniversario nacional del Brasil, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino barón Leonel de Alencar y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y Plenipotenciario *ad hoc* doctor don Norberto Quirno Costa, en los salones de la Legación del Imperio en Buenos Aires y como una deferencia en homenaje al día, firmaron y sellaron el siguiente tratado alternativo de arreglo directo y arbitraje:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y Su Majestad el Emperador del Brasil, deseando resolver con la mayor brevedad posible la cuestión de límites pendiente entre los dos Estados, acordaron, sin perjuicio del Tratado de 28 de Setiembre de 1885, en fijar plazo para concluir la discusión de derecho, y no consiguiendo entenderse, en someter la misma cuestión al arbitraje de un Gobierno amigo, y siendo necesario para esto un tratado, nombraron sus plenipotenciarios á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina al doctor don Norberto Quirno Costa, su Ministro Secretario en el Departamento del Interior é interino en el de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Emperador del Brasil al barón de Alencar, de su Consejo y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina;

Los cuales, habiéndose canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1

La discusión del derecho que cada una de las altas partes contratantes juzga tener al territorio en litigio entre ellas, quedará cerrada en el plazo de noventa días contados desde la conclusión del reconocimiento del

terreno en que se encuentran las cabeceras de los ríos Chapecó ó Pequirí Guazú y Jangada ó San Antonio Guazú.

Entiéndese concluido ese reconocimiento el dia en que las comisiones nombradas en virtud del tratado de 28 de Setiembre de 1885 presentasen á sus Gobiernos las memorias y los planos á que se refiere el artículo 4° del mismo tratado.

ARTÍCULO II

Terminado el plazo del artículo precedente, sin solución amigable, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, á quien, dentro de los sesenta días siguientes se dirigirán las altas partes contratantes pidiéndole que acepte ese encargo.

ARTÍCULO III

Si el Presidente de los Estados Unidos de América se excusase, las altas partes contratantes elegirán otro árbitro en Europa ó en América dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la excusación y en el caso de cualquiera otra, procederán del mismo modo.

ARTÍCULO IV

Aceptado el nombramiento en el término de doce meses contados desde la fecha en que fuere recibida la respectiva comunicación, presentará cada una de las altas partes contratantes al árbitro, su exposición con los documentos y títulos que convinieren á la defensa de su derecho. Presentada ella, ninguna agregación podrá ser hecha, salvo por exigencia del árbitro, el cual tendrá la facultad de mandar que se le presten los esclarecimientos necesarios.

ARTÍCULO V

La frontera ha de ser constituida por los ríos que la República Argentina ó el Brasil han designado, y el

árbitro será invitado á pronunciarse por una de las partes, como juzgase justo en vista de las razones y de los documentos que produjeren.

ARTÍCULO VI

El laudo será pronunciado en el plazo de doce meses contados desde la fecha en que fueren presentadas las exposiciones, ó desde la más reciente si la presentación no fuere hecha al mismo tiempo por ambas partes.

Será definitivo y obligatorio y ninguna razón podrá alegarse para dificultar su cumplimiento.

ARTÍCULO VII

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Río de Janeiro en el menor plazo posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Brasil firman el mismo tratado y le ponen sus sellos, en la ciudad de Buenos Aires á los siete dias del mes de Setiembre de 1889.

N. QUIRNO COSTA.—BARÃO DE ALENCAR.

Por su naturaleza este tratado estaba comprendido en la potestad de la Corona y quedaba ratificado definitivamente con la aprobación Imperial. Sometido al Congreso Argentino, fué sancionado sin observacion, aunque sin prisa, y el canje de ratificaciones tuvo lugar en Río Janeiro el 4 de Noviembre, en vísperas de la caída del Imperio.

Desde luego quedaba reconocida por el Brasil y á iniciativa de su cancillería, la necesidad y conveniencia de resolver la cuestión de Misiones por un acuerdo directo. Esta vez el ilustre Emperador se mostraba consecuente con las iniciativas análogas de los gabinetes de don Pedro Luís y del Consejero Dantas, comunicadas respectivamente á los Ple-

nipotenciarios argentinos señores Domínguez y Quesada. La diplomacia Imperial consagraba en un tratado solemne de transacción directa, como el medio más eficaz para llegar á la solución deseada, sin que después de ella quedaran asperezas y susceptibilidades internacionales en acción.

XIV

El 9 de Setiembre, dos días después de firmado el pacto, el Ministro Argentino en Río de Janeiro comunicaba las impresiones producidas en la Corte por el suceso. Sus palabras son estas:

> V. E. sabe, por mis telegramas y por los que habrá recibido seguramente la prensa de Buenos Aires, la profunda impresión que causó en esta capital la noticia de haberse firmado la Convención de Arbitrage.
>
> El aviso telegráfico de V. E. lo recibimos, tanto el señor Consejero Diana como yo, en la noche del 7. Llevé personalmente al Emperador el telegrama de V. E. y me pidió lo leyera en voz alta, en presencia de los Ministros de Estado y personas de la Corte que lo rodeaban en aquel momento. Cuando terminé la lectura del despacho, el Emperador me estrechó la mano efusivamente y me pidió retribuyera en el más breve plazo posible el noble saludo del Excmo. señor Presidente de la República.
>
> Se notaba en el semblante del Emperador la alegría que dominaba su espíritu y esta misma observación fué hecha por todas las personas á quienes me he referido anteriormente.

El señor Moreno agregaba noticia de una base de transacción ó arreglo directo, que le había sugerido el Conseje-

ro Diana, Ministro de Relaciones Exteriores, en estos términos:

> En una conversación que tuve ayer con el señor Ministro Diana me he apercibido que ellos aceptarían un arreglo directo que fijara límites naturales y estableciera la obligación de indemnizarse pecuniariamente á aquel de los contratantes que, según resolución del árbitro, hubiera perdido territorio al marcarse la línea divisoria.
>
> Por ejemplo: Se traza una línea que, subiendo desde la confluencia del *Chapecó* en el Uruguay vaya hasta las nacientes de aquél y continúe por la parte más alta de la línea divisoria de las aguas hasta encontrar las nacientes del San Antonio Miní, correspondiendo el espacio comprendido entre el Chapecó la línea divisoria de las aguas y el Pepiry Miní á la República Argentina.
>
> Se fijaría un precio al kilómetro cuadrado del territorio litigioso.
>
> Resuelta la cuestión de derecho por el Presidente de los Estados Unidos y averiguada con exactitud la extensión kilométrica de la totalidad del terreno litigioso y de la zona que de antemano se conviniere para cada una de las partes contratantes, la beneficiada en extensión territorial pagaría á la otra el excedente de la tierra recibida.
>
> La proposición anterior es una simple fórmula. El Ministro Diana no me ha dado detalle alguno. Enuncio esa idea, como un punto de partida para proyectar el arreglo que todos anhelamos y aguardo con vivo interés las instrucciones que á este respecto se me envíen.

La carta llegó á Buenos Aires en momentos en que el doctor Quirno Costa había pasado á la cartera del Interior y la de Relaciones Exteriores me había sido confiada por el Presidente de la República.

Animado estaba el Gobierno Argentino de los generosos

anhelos que podían conducir á una transacción para ambos países honrosa; pero no podía olvidar las lecciones de la experiencia. Cada vez que la diplomacia argentina demostró interés en adelantar el negocio le Misiones, la brasilera procedía lentamente. Además, pactado ya el arbitraje, como solución de última esperanza, era lógico no debilitar la convicción argentina en la eficacia de nuestro derecho sobre las Misiones. En consecuencia llamé al Ministro Argentino en Río, que se trasladó á Buenos Aires en seguida, y solicité un acuerdo general de Ministros, celebrado el 28 de Octubre de 1889, y después de un examen maduro de las cosas, el Gobierno aprobó el plan que tuve el honor de presentarle, cuyos puntos capitales fueron estos:

1° No promover el arreglo directo, esperando que la iniciativa partiera de la Cancillería Brasilera;

2° Confirmar las instrucciones dadas al Ministro Argentien Río de Janeiro señor Moreno, en Junio de 1885, de acuerno do con las cuales su actitud debía ser siempre reservada, limitándose á oír proposiciones y trasmitirlas al Gobierno;

3° Rechazar la fórmula general de arreglo, insinuada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil Consejero Diana, agregando en una contra-indicación verbal cuál sería el único criterio dentro del cual oiría bases la Cancillería Argentina.

En consecuencia, el acuerdo general de Gobierno aprobó las siguientes instrucciones que el Ministro Argentino en Río de Janeiro recibió y debía cumplir:

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

Señor Ministro Argentino en el Brasil, don Enrique B. Moreno.

Aprobado y canjeado el Tratado de Arbitraje celebrado entre la República y el Imperio del Brasil, este Gobierno recuerda complacido que V. E. le trasmitió

en su confidencial de 9 de Setiembre pasado, una fórmula general de arreglo, presentada á V. E. por S. E. el señor Consejero Diana, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

Aunque dicha fórmula, fundada en la indemnización pecuniaria á favor del que resultara perjudicado por el Arbitraje, que deja subsistente, no es admisible, este Gobierno piensa que el de S. M. no modificará por eso sus nobles propósitos de anticipar el desenlace definitivo de la cuestión, discutiendo otras combinaciones.

En consecuencia, V. E. debe significar al señor Consejero Diana, aludiendo á la fórmula de su confidencial del 9 de Setiembre, que este Gobierno no considera oportuno convertir en materia de indemnización pecuniaria una cuestión que ha sido siempre de derecho para la República; pero que celebraría corresponder á aquel noble propósito del Gobierno de S. M. discutiendo un arreglo directo sobre la base general, llana y definitiva, de la fijación de una frontera que concluya cordialmente el litigio. Esta frontera podría pasar por accidentes notables y conocidos del territorio litigioso, estableciéndose de una manera cómoda para ambas naciones.

Dada la buena voluntad y franqueza que caracteriza las relaciones diplomáticas de los dos países, este Gobierno cree que la solución indicada en términos generales será facilmente alcanzada; y en el caso de que el Gobierno de S. M. aceptara la negociación en esa forma, V. E. propondrá al señor Consejero Diana la celebración de una conferencia telegráfica con el infrascrito para determinar dicha frontera.

V. E. puede insinuar, en aquel caso, que este Gobierno se halla animado del deseo de facilitar con generosas miras una solución de equidad pues se trata de consolidar perdurablemente la unión de dos pueblos hermanos, vinculados por el supremo sacrificio de la sangre y por los ideales más elevados de la civilización.

Podrá agregar que con tales sentimientos aceptaríamos una frontera que podría señalarse entre.....

.....

..... en la conferencia antes indicada, y cuyo trazado en el terreno sería confiado á una comisión mixta. Para ilustrar esta parte de las instrucciones, se adjunta á V. E. un plano sellado por el señor Subsecretario de este Ministerio, y que servirá de base al cambio de ideas que V. E. queda autorizado á seguir. Puede V. E. sostener, si fuese necesario, que no cree este Gobierno indispensable, para tratar del arreglo directo, la terminación de los estudios que se practican actualmente en Misiones.

Si el Gobierno de S. M. se hallara en otro orden de ideas, V. E. debe ser reservado, no comprometiendo declaración alguna en nombre de este Gobierno, y comunicará los hechos para resolver lo que corresponda.

Dios guarde á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Propósitos políticos de otro orden, relacionados con la paz y con la civilización sud-americana, decidieron al Gobierno Argentino á demorar en Buenos Aires á su Ministro en Río, á fin de combinar la acción que le debía ser encomendada cerca del Gobierno Imperial.

Durante su estancia en Buenos Aires, el señor Moreno hizo saber al Gobierno Argentino que el Emperador del Brasil y su Cancillería se ocupaban seriamente del estudio de una fórmula de arreglo directo, la cual había sido introducida al Gabinete y al Consejo de Estado, por el notable ingeniero A. Rebouças. Agregó el señor Moreno que la división del territorio por una línea que uniera las bocas de los ríos Pequirí Guazú (Chapecó) y Chopín, era transacción que don Pedro II aceptaba.

Algunos publicistas brasileros han atribuído la proposi-

ción del ingeniero Rebouças al Ministro Argentino, señor Moreno, bajo el Ministerio del doctor Quirno Costa. En el *Jornal do Commercio* de 10 de Julio de 1891 lo han afirmado en cartas sobre la cuestión de Misiones el general de Beaurrepaire Rohan, dignatario de Palacio del Imperio, el Vizconde de Sinimbú, el Marqués de Paranaguá, el baron de Ladario, el Vizconde de San Luis de Maranhao y otros altos personajes.

El hecho es, sin embargo, inexacto. El señor Moreno no podía presentar bases de arreglo en nombre de su Gobierno, contra el texto expreso de sus instrucciones y contra las mantenidas resoluciones del doctor Quirno Costa, de radicar en Buenos Aires toda negociación, que debería ser iniciada, como condición esencial, por el Ministro del Brasil cerca del Gobierno Argentino.

Por otra parte, el atento examen de la correspondencia del señor Moreno con el doctor Quirno Costa y que he extractado, deja en el espíritu la impresión clara de que la iniciativa de la transacción directa partió siempre de la Cancillería Imperial.

Esta conclusión es confirmada, además, por una autorizada publicación que hizo el *Jornal do Commercio* de Río de Janeiro, el 24 de Julio de 1891 y cuya traducción es esta:

> Se ha alegado que el Emperador había prohijado un proyecto concebido por el señor Andrés Rebouças. Este proyecto consistía en lo siguiente:
>
> *a*) Se tomarán las paralelas entre los cuatro ríos Pepirí, San Antonio, Chapecó y Yangada y se marcará por una línea de puntos la meridiana geométrica.
>
> *b*) Trasplantarla al terreno y construir sobre ella un ferrocarril, el que sería hecho por una comisión de cinco miembros, siendo dos argen-

tinos, dos brasileros y uno sorteado entre los dos países.

c) Los gastos serían hechos por ambas naciones, en partes iguales, así como la exploración, siendo también divisibles las utilidades.

d) Las zonas marginales serían neutralizadas, divididas en lotes de 20 y 30 hectáreas é instalados en ellos inmigrantes europeos.

e) Quedaba prohibido para siempre á los dos países levantar fortificaciones permanentes ó transitorias entre los ríos Paraná, Uruguay ó Iguazú.

f) Comprometerse ambos países á adoptar como norma este procedimiento de arbitraje técnico para todas las demás cuestiones de límites.

Este proyecto fué expuesto por el doctor A. Rebouças en artículos para los diarios de Portugal, que fueron aquí trascritos por el *Diario do Commercio*, después de la revolución de Noviembre.

No hay duda que tal proyecto fué enviado á la Secretaría de Relaciones Esteriores.

El doctor Nilo Peçanha, diputado nacional, escribió á la *Gazeta de Noticias* de Río, con motivo de la discusión sobre la existencia de este proyecto, lo siguiente:

Trascribo más abajo el proyecto de arbitrage técnico del doctor Andrés Rebouças, prohijado por el Emperador meses antes de la Revolución del 15 de Noviembre. Si no hubiera sido proclamada ese día la República estaría convertido en tratado.

Don Pedro lo juzgó excelente remitiéndolo al Ministro de Relaciones Exteriores, por intermedio del señor barón de Loreto, entonces Ministro del Imperio y sobre él dió opinión el señor vizconde de Cabo Frío.

Es, por consiguiente, un documento oficial.

El mismo autor del proyecto de arreglo directo escribió esta anécdota, que reproduce el diputado Peçanha en el artículo citado:

> Pasaron los dias en la mayor ansiedad. El 25 de Mayo, (1889) aniversario de la Independencia Argentina, á las 6 1/2 de la tarde, en la estación de Petrópolis, el Emperador estaba ya en su coche y me mandó llamar.
>
> —Los Argentinos aceptarán el arbitraje, dijo él, con expresión de júbilo que valia un poema. Considero excelente su proyecto. Ya lo entregué al Ministro de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Estado tomó participación en este asunto en 1889. La idea de prescindir del árbitro y de arreglar la cuestión directamente por un acto de espontaneidad internacional, fué sometida al Gabinete y al Consejo de Estado, según datos oficiales autorizados por los ex-Ministros del Imperio, y dados á luz en la prensa de Río de Janeiro. Las opiniones de los Ministros y miembros del Consejo de Estado fueron en efecto publicadas por el *Jornal do Commercio* de 10 de Julio de 1091.

El Vizconde de Ouro Preto, Presidente del último Gabinete Imperial, dió la siguiente opinión:

> Entendiendo que ese gran interés no compensa los sacrificios de una guerra, especialmente en las circunstancias delicadas en que se encuentra el país, pienso que para evitarla, si hay motivo para recelar un rompimiento, lo que ignoro, convendría entrar en transacción con el Gobierno Argentino, en los términos que indicaré, respondiendo á las cuestiones formuladas en el aviso del 20 del corriente mes.
>
> 1° ¿Es aceptable cualquiera propuesta de transacción que tenga por base la división del territorio litigioso y

en particular la que el Gobierno Argentino hace ahora?

2° Siendo aceptable ¿debe comprenderse en la transacción el territorio que se aumenta entre el Chopín y el Yangada ó San Antonio Guazú?

3° ¿La aceptación de cualquiera propuesta de división exige el reconocimiento previo del territorio intermedio?

4° Si ninguna propuesta de transacción debe ser aceptada conviene proponer al Gobierno Argentino el arbitraje.

Al artículo 1° digo: *Es aceptable la transacción que tenga por base la división del territorio litigioso;* sin embargo, *no como propone el Gobierno Argentino, sino como aconseja el ilustrado señor barón de Cabo Frío.*

Al 2° En ningún caso debe ser comprendido en la transacción el territorio que se aumenta entre el Yangada y el Chopín, porque sería adherir á la pretensión hasta ahora no formulada por la República Argentina y hacer posible para ella la adquisición de mayor área que la reclamada

Al 3° La aceptación de cualquiera propuesta de división no hace necesario el reconocimiento previo del territorio intermedio.

Al 4° Sí. En el caso de que hubiera fundado recelo de guerra, convendrá proponer el arbitraje al Gobierno Argentino.

He demostrado ya el error de atribuir al Gobierno Argentino la iniciativa de esta fórmula de transacción. El Ministro Argentino apoya simplemente la idea general lanzada por el señor Rebouças y como un punto de partida para discutir.

El Vizconde de San Luis de Maranhao, en contestación á aquellas preguntas, preparadas como lo enseña el jefe del

Gabinete Imperial, para consultar el juicio del Consejo de Estado pleno, se manifestó de acuerdo con la opinión emitida por el señor Vizconde de Cabo Frío y juzgaba que «el Brasil no se debía oponer á cualquiera proposición razonable de transacción tendente á la división del territorio.» Agregaba:

> Sin embargo de la plena convicción que tenemos de nuestro derecho y aún con pérdida de una parte del territorio que legítimamente nos pertenece y por el cual hemos reclamado siempre, no puede ser otra nuestra política; pero es necesario que el acuerdo que se haya de celebrar obedezca á los principios de la igualdad, imponiendo sacrificios á ambas partes y no importe solamente cargos para una y ventajas para la otra, con ofensa hasta de la dignidad nacional.

El Consejero Manuel Francisco Correia se pronunció de esta manera:

> 1ª cuestión: ¿Es aceptable cualquiera propuesta de transacción que tenga por base la división del territorio litigioso y en particular la que el Gobierno hace ahora?
>
> No es materia que pueda rechazarse *in limine*, en la solución de la cuestión de límites, cualquiera propuesta de transacción que tenga por base la división del territorio litigioso. La cuestión está en la fijación de los puntos extremos, en vista de los cuales haya de trazarse la línea divisoria, ó en otros términos, en la justa división del territorio litigioso.

El Vizconde de Cabo Frío, subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha llevado en ese destino la tradición del litigio de Misiones y cuya autoridad es respetada por los brasileros del Imperio y de la República, era también partidario del arreglo directo, dividiendo el territo-

rio litigioso por una línea natural y excluyendo la fracción de territorio comprendida entre el Yangada y el Chopín.

Por último, el diputado nacional, general de brigada Dionisio de Castro Cerqueira, comisario de límites, afirma solemnemente, en carta publicada por el *Jornal do Commercio* del 21 de Julio de 1891, que al partir para la exploración del Yangada ó San Antonio Guazú de Oyarvide en 1889 fué á tomar órdenes del Emperador y éste le dijo en presencia de varios personajes:

> Vayan y terminen cuanto antes con aquello, porque podemos resolver la cuestión por nosotros mismos sin recurrir á un tercero. No precisamos de árbitro.

Estos antecedentes, expuestos con brevedad, enseñan que ni el Gobierno Argentino, ni su Ministro en Río de Janeiro hicieron proposiciones concretas de arreglo directo. La idea preocupaba á los hombres del Imperio desde la época de la Legación Dominguez, como queda demostrado. La consulta del Consejo de Estado Pleno, hecha en los términos generales de las cuatro preguntas que hizo conocer el vizconde de Ouro Preto, no fué provocada por el Gobierno Argentino, sino por la necesidad que tenía el Gobierno Imperial de prepararse para tratar del arreglo directo dentro de los 90 días fijados por las bases ya concertadas del tratado de 7 de Setiembre.

Los Ministros y Consejeros del Imperio revelaron en aquella reunión el propósito fundamental de excluir la guerra de las soluciones posibles, decidiéndose por el arreglo directo si la República Argentina lo hubiera sostenido como condición de la paz. Este plan político está explícitamente dicho en las palabras trascritas del Presidente del Consejo de Ministros, vizconde de Ouro Preto.

XV

Rectificado el punto capital de la iniciativa de arreglo directo, el Ministerio necesita desautorizar también fundamentalmente una grave imputación dirigida contra el Ministro Argentino en Río de Janeiro señor Moreno, con la cual se ha pretendido y acaso se pretenda desvirtuar la eficacia de nuestro derecho sobre el territorio de Misiones.

El señor Presidente de la República os ha recordado en su Mensaje de Mayo el solemne debate á que diera lugar en Río de Janeiro el tratado Zeballos-Bocayuva. El general Cunha Mattos, gobernador de Matto Grosso y alta personalidad política en Río de Janeiro, intervino en la discusión dando á la publicidad en el *Jornal do Commercio* de 19 de Julio de 1891, una carta en la cual afirmaba que el señor Moreno había declarado en una conferencia que la República Argentina no tenía derecho á las Misiones. El general Cunha Mattos agregaba que había recogido la versión de labios del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Consejero Diana, que había recibido del Ministro argentino aquella paladina confesión. Las palabras de la carta son estas:

> El primero, el señor Consejero Diana, en Montevideo, conversando conmigo, en los últimos días del mes de Diciembre de 1889, sobre la noticia dada por los diarios del Río de la Plata, de que estaba resuelta la cesión de parte de nuestro territorio á la Confederación Argentina y que el señor Quintino Bocayuva era el encargado de firmar el tratado, para lo cual se preparaba á partir de aquí, me dijo:
>
> «El gabinete de 7 de Junio, de que formé parte, dejó este negocio en el mejor pie posible. Probados, como

estaban de un modo claro y evidente, nuestros derechos al territorio contestado, consentimos en la exploración del Yangada, á petición del Ministro Moreno, por un lado, porque aquellos derechos quedarian más comprobados, y por otro, *porque era necesario hacer alguna concesión á Moreno, que se mostraba dispuesto á reconocer nuestro derecho, independientemente del arbitraje, llegando hasta declararme que él solamente hacia cuestión de firmar el tratado definitivo- el mayor servicio que podía prestar á su patria garantizándole una paz perpetua con el Brasil.*»

El día 21 de Julio el *Jornal do Commercio* publicaba una nueva carta del general Cunha Mattos, ratificándose en la precedente afirmación.

La conclusión de su señoría, decía, no se funda en la lógica, porque es enteramente gratuita, y si aquellas palabras encierran pensamiento oculto, no era otro sino la confirmación de lo que me dijo el señor consejero Diana, esto es, *que nuestro derecho al territorio contestado seria reconocido por el Ministro Moreno*, en lo que está de acuerdo conmigo el capitán de mar y guerra Guillobel, que en el día 18, después de escrita la carta que dirigí á V. E., hablándole yo de eso, declaró que sabía que era cierto, añadiendo;

«*El Ministro Moreno dijo que no estaba autorizado para hablar por escrito de nuestros derechos; pero que podia hacerlo verbalmente.*»

El barón de Ladario, el último Ministro de Guerra del Imperio, asumió una actitud seria en este incidente, poniendo todo el peso de su autoridad oficial y moral en abono de las afirmaciones precedentes. En una carta contestando á otra del Comisario Cerqueira, que dirigió el 23 de Julio de 1891 al *Jornal do Commercio*, se expresaba así:

El segundo punto, y es el que más conviene á la discusión á que se encuentra arrastrado por la fuerza de la prensa, refiérese á cierta conversación habida en Montevideo á fines de 1890, entre el último Ministro de Relaciones Exteriores de la monarquía y el ilustrado general señor Cunha Mattos, relativa á una proposición del señor Enrique Moreno, hecha á aquel Ministro, mi colega de gabinete, para terminar el litigio, *y reconociendo la República Argentina nuestros derechos á la frontera ya aceptada por ella en 1857, quedando de lado el arbitraje.*

Esto es exacto. Asegúrolo bajo palabra exenta de pasiones é incapaz de ser falsificada. Así, cuando aquel diplomático (el señor Moreno), estaba aquí yo referí el hecho en las columnas de *La Tribuna*, donde escribía y no fuí contestado.

He repetido, y declaro ahora, que el Gabinete de 7 de Julio, reunido, tomó conocimiento de tal resolución y cuando ya los clarines del movimiento militar anunciaban la caída de la Monarquía. He ahí la razón de no haberse traducido en bien de la patria este otro servicio prestado por el gobierno derrocado. *Si la revolución no hubiese triunfado, estaría traducida en ley de los dos países linderos la proposición del señor Moreno.* (1)

El 19 de Febrero de 1892, el mismo personaje ilustre volvía sobre el tópico, y publicó en el *Jornal do Commercio* un artículo trascendental, después de una segunda serie de estudios sobre la cuestión de Misiones. El título del artículo revela su contenido: *Nosso direito reconhecido ja.* Insiste en la creencia universal entre los estadistas brasileros, de que el señor Moreno había hecho en nombre de su Gobierno declaraciones favorables á los derechos del Brasil, para excitar

(1) El barón de Ladario ha publicado sus artículos en un libro editado en Río de Janeiro en 1891.

su equidad en un arreglo directo. Concluía con estas palabras, análogas á las ya escritas en 1891:

> Así, pues, no cabe duda de que cuando los clarines revolucionarios saludaron la nueva situación del prometido «Orden y Progreso» la Monarquía había recogido satisfecha, *la confesión gentil de estar nuestra causa*—aun en litigio ahora—*reconocida como justa por la parte contraria*, que de esta suerte se rendía horosamente á la razón.

La autoridad de los dos ministros del Imperio y de los jefes de alta jerarquía militar, empeñados en atribuir la inverosímil actitud al Ministro Moreno, causó viva impresión en el Brasil. El senador Bocayuva, y el general de Castro Cerqueira, rectificaron tales aseveraciones, fundados en razones de sentido común; pero sus autores insistieron y el Gobierno Argentino tuvo que intervenir en previsión de las desagradables ulterioridades del incidente.

Ocupaba, en efecto, la cartera de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el doctor don Eduardo Costa, cuando se publicó la categórica aseveración del ex-ministro barón de Ladario, en Julio de 1891.

El Ministro señor Moreno, había solicitado pasar del Brasil á Montevideo, y prestaba sus servicios en dicha capital.

El doctor Costa le dirigió un oficio el 11 de Agosto del año pasado, llamándole la atención sobre las palabras del ministro del Imperio; y agregaba:

> En esta virtud, y entendiendo que las afirmaciones del señor barón de Ladario comprometen su carácter de Plenipotenciario Argentino, espero que V. E. se servirá informarme respecto del grado de verdad que ellas tengan, ó expresar en virtud de qué instrucciones ha procedido V. E.

El señor Moreno se había anticipado á escribir espontáneamente al Ministro de Relaciones Exteriores, cruzándose la correspondencia en el camino. Dice en su carta de 12 del mismo mes:

> Entiendo que sólo el Ministro de Relaciones Exteriores tiene el derecho y el deber de hacerse oír ante el Congreso cuando las circunstancias lo requieran. Constan en el Ministerio todos los antecedentes de la negociación, y allí puede verse que la afirmación del señor barón de Ladario es absurda. Cuando el señor barón de Ladario fué llamado al Ministerio de Marina en el Gabinete presidido por el señor vizconde de Ouro Preto, ya estaba convenido el arbitraje con el Gabinete anterior, que presidió el señor Consejero João Alfredo Correia de Oliveira. El señor Diana, Ministro de Negocios Extranjeros del Gabinete Ouro Preto, no hizo sino declarar que aceptaba lo pactado con el señor Rodrigo Silva, Ministro de Negocios Extranjeros del Gabinete anterior, y en virtud de esta declaración se mandó redactado desde Río el proyecto que se firmó en Buenos Aires, el 7 de Setiembre de 1889.
>
> ¿Cómo puede suponerse que, estando pactado el arbitraje y en vísperas de celebrar un nuevo convenio que dividía por mitad el territorio litigioso, se hablara de *ceder todo* al Brasil?
>
> La afirmación cae por lo absurdo. Yo no he hablado jamás con el señor barón de Ladario sobre la cuestión de Misiones. Él tuvo la noticia por algún intermediario que tampoco habló conmigo, pero que la oyó á un tercero.

Se advierte que el señor Moreno no estaba informado del debate sostenido en Río de Janeiro sobre el tratado de Montevideo, pues atribuye al barón de Ladario la responsabilidad de una afirmación que éste y los demás actores en el incidente, dan al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, consejero Diana.

9

No obstante, su palabra es explícita y rectifica á fondo la especie peligrosa, cualquiera que haya sido su procedencia. No es ciertamente común en la vida diplomática, que hombres de Estado recurran á procedimientos y ficciones de esta extraña naturaleza, para desautorizar la acción de los Plenipotenciarios de países amigos.

XVI

La nueva república fué recibida con reservas en América y en Europa. El Gobierno argentino se apresuró á producir un acto que rompía aquellas vacilaciones, á la vez que iniciaba una política trascendental sud americana, respecto de la revolución de Noviembre.

La República Argentina, en efecto, fué el primer país que reconoció el advenimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil y cultivó relaciones diplomáticas con ella, en virtud del decreto de 3 de Diciembre de 1889, que el pueblo brasilero recibió con señalado júbilo, como el apoyo más firme en momentos iniciales y solemnes. El Gobierno republicano se apresuró á dar testimonio de esta impresión patriótica, mandando arbolar el pabellón argentino en el mástil de preferencia de sus naves para tributarle el homenaje real del cañón. El decreto argentino decía:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1889.

Considerando:

Que el pueblo brasilero ha proclamado la República, sustituyéndola al régimen monárquico, en la única región de Sud América donde se mantuvo después del

grito libertador de Mayo, lanzado en 1810 desde la ciudad de Buenos Aires;

Que este acontecimiento robustece y prestigia las aspiraciones humanas hacia el régimen de las instituciones libres, no solamente por la implantación de las mismas en un grande Estado de tradiciones monárquicas, sino también por la manera culta, reposada y magnánima con que la opinión pública ha operado la transición, sin que la violencia ó el abuso del triunfo hayan herido los sentimientos humanitarios del Brasil y del Mundo;

Que si bien la República Argentina cultivó siempre sinceras y cordiales relaciones con el monarca don Pedro II, ella no puede asistir con indiferencia al coronamiento de la revolución institucional sud-americana difundida por San Martín y Bolívar al frente de los ejércitos libertadores que, partiendo de las orillas del Plata y de las costas del Mar Caribe, pasaron las más altas cordilleras para acudir á la cita inmortal del campo de Ayacucho;

Que la circunstancia de adoptar la república brasilera la forma federativa por la cual lidiaron los argentinos hasta incorporarla á su ley fundamental, prestigia mayormente ante ellos la revolución que ha proclamado los Estados Unidos del Brasil;

Que los recíprocos sentimientos de simpatía que los pueblos y gobiernos de la República Argentina y del Brasil se han demostrado con frecuencia, se robustecen en presencia de la comunidad de ideales políticos é institucionales, creada por los sucesos del 15 de Noviembre;

Que el 19 del mismo mes el Gobierno de la República acordó continuar sus relaciones diplomáticas con los Estados Unidos del Brasil, rindiendo el debido homenaje á su soberanía;

Que en el día de la fecha S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil ha

presentado al Gobierno la circular del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, fecha 19 de Noviembre, avisando á las naciones la proclamación de los Estados Unidos del Brasil y adjuntando la carta autógrafa del Jefe del Poder Ejecutivo que acredita al señor Barón de Alencar para continuar en el desempeño de sus altas funciones;

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros—

DECRETA:

Artículo 1° Celebrar en la forma ordenada por este acuerdo el advenimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil, señalando al efecto el día 8 de Diciembre.

Art. 2° La bandera nacional será enarbolada en todos los establecimientos públicos, fortalezas y buques de guerra de la Nación.

Art. 3° Los buques de la armada nacional surtos en los puertos de la República y en el extranjero, empavesarán y harán los más altos honores que por las ordenanzas corresponden á este caso.

Art. 4° La Intendencia de la Capital de la República será invitada á hacer en la noche del día expresado, la iluminación de las calles, plazas y monumentos públicos, y á promover entre el vecindario el embanderamiento é iluminación de los edificios particulares.

Art. 5° El Ministro de Relaciones Exteriores visitará á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, presentándole los votos de la República Argentina por la felicidad de su Patria, en la nueva vida política que inaugura.

Art. 6° Este acuerdo será especialmente comunicado á S. E. el señor Ministro del Brasil y trasmitido por telégrafo al Ministro de la República Argentina en Río de Janeiro.

Art. 7° Los señores gobernadores de las provincias

y territorios de la Nación serán invitados á asociarse á esta celebración.

Art. 8° Remítase copia de este acuerdo á los Ministros del Interior y de Guerra y Marina para el debido cumplimiento de la parte que á cada uno corresponda.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN

ESTANISLAO S. ZEBALLOS—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—FILEMÓN POSSE—E. RACEDO.

Esta medida, dictada con espontaneidad, produjo en Río de Janeiro honda impresión política. El señor Bocayuva lo ha reconocido así en últimas publicaciones, y el espíritu de los estadistas brasileros de la revolución se hallaba inclinado á realizar actos de espontánea y sincera confraternidad con la República Argentina.

El Gobierno Argentino, por su parte, mantenía las instrucciones dadas al señor Moreno el 28 de Octubre, y cuando consideró establecida definitivamente la nueva República, y ésta cultivó relaciones regulares con los demás estados, la Cancillería de Buenos Aires dirigía al señor Moreno el siguiente despacho:

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1889.

Continúe servicio diplomático en la forma de instrucciones que V. E. recibió en ésta.

Aviseme cualquiera novedad respecto de la autorización que doy á V. E. en este telegrama.—Saluda á V. E.

E. S. ZEBALLOS.

La negociación de arreglo directo había quedado pendiente al caer la Monarquía, de acuerdo con su aceptación en principio por el tratado de 7 de Setiembre y dentro de los

términos precisos señalados al señor Moreno para oír y trasmitir las proposiciones del Brasil, por las instrucciones de 28 de Octubre.

En consecuencia, después de recibir aquel telegrama, el señor Moreno conferenció con el señor Bocayuva, Ministro de Relaciones Exteriores, para informarlo del estado de la negociación de Misiones en el momento de la proclamación de la República. Impuesto de ello el señor Ministro Bocayuva, eludió cortésmente la continuación del negociado.

En una serie de artículos publicados en 1892 en *O Paiz* de Río de Janeiro con el título de *Na Defensiva*, dice, en efecto:

> Respondí á S. E. que el momento no me parecía el más oportuno para tratar de tan grave y debatido asunto; pero que en mi carácter de miembro del Gobierno provisorio, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, no podía excusarme oficialmente de aceptar cualquiera gestión diplomática que fuese promovida por S. E. ó por cualquiera otro representante de potencia extranjera ó amiga.

En la sesión de la Cámara de Diputados del Brasil, que tuvo lugar el 6 de Agosto de 1891, para discutir el tratado Bocayuva-Zeballos, el eminente repúblico brasilero confirmó aquella aseveración. Los extractos publicados dicen:

> S. E. aplazó la cuestión por creerla prematura en momentos en que se luchaba con tan graves dificultades interiores.
>
> Estudiando posteriormente, sin embargo, las ventajas que resultarían para la política americana y especialmente para la política internacional, que el Brasil debe sostener en esta parte de la América, S. E. juzgó que era efectivamente de conveniencia nacional resolver esta cuestión, de modo que quedaran cimentadas las relaciones entre los dos pueblos.

Agregaba que había pedido al señor Moreno una comunicación oficial, nota ó *Pro Memoria*, sobre los antecedentes que le diera.

El Ministro Argentino no estaba autorizado por las instrucciones de 28 de Octubre, reiteradas por el telegrama de 2 de Diciembre, para hacer proposiciones oficiales al Brasil, sino para oír las suyas y hacer conocer, por vía de contestación, en qué términos aceptaría su Gobierno el arreglo directo. En consecuencia, se limitó á presentar al señor Bocayuva una *Pro Memoria*, que contenía la relación de las oberturas del arreglo iniciado por los ex-Ministros del Imperio señores Rodrigo da Silva y Diana.

El señor Bocayuva ha publicado esta *Pro Memoria*, y los adversarios del tratado le han atribuído en Río de Janeiro el carácter de una iniciativa del Gobierno Argentino, ansioso de arreglar el asunto por debilidad de títulos.

El error es, sin embargo, manifiesto. La *Pro Memoria* es un acto privado, usual entre los diplomáticos para preparar una gestión oficial. No obliga á los gobiernos ni á los mismos diplomáticos, sino cuando los puntos tratados salen de esa situación personal para tomar carácter público. El señor Moreno lo entendió así, pues ni comunicó al Gobierno Argentino aquel documento, que lo ha conocido por la publicación del señor Bocayuva, hecha después del rechazo del tratado.

Por otra parte, dicha *Pro Memoria* explica simplemente cuáles fueron las fórmulas de arreglo directo sugeridas ó presentadas francamente por la Monarquía, indicando que el Gobierno Argentino aceptaría la proposición que el Emperador indicara al Vizconde de Ouro Preto, uniendo las bocas de los ríos Chapecó (Pequirí Guazu) y Chopin.

El 1° de Enero de 1890 el señor Moreno presentó á su Gobierno el primer informe confirmando el carácter personal y privado de las entrevistas con el señor Bocayuva.

Decía, en efecto:

> No he creído necesario comunicar hasta este momento el camino seguido por la negociación para alcanzar el arreglo directo de la cuestión de Misiones, *porque lo hecho se limitaba á conversaciones privadas, cambios de ideas ó indicaciones vagas.* Hace tres días se reunió por fin el Gabinete presidido por el Mariscal Deodoro y allí el señor Bocayuva planteó la proposición:
>
> —¿Debemos resolver la cuestión Misiones por acuerdo directo, ó someterla al arbitraje pactado por el tratado de 7 de Setiembre?
>
> Los Ministros opinaron *unánimemente* por el arreglo directo, y el Mariscal manifestó que veía con placer aquella unanimidad de pareceres, pues él creía que argentinos y brasileros no debíamos recurrir á extraños para arreglar nuestra cuestión de límites.

El señor Bocayuva confirma la versión en la publicación citada *Na Defensiva* y agrega:

> Quedó entonces resuelto el asunto definitivamente, acordándose la celebración del tratado en los términos en que fué concluído. Todos estos pormenores constan en los libros de las actas del Gobierno Provisorio, el cual debe hallarse en poder del Mariscal Deodoro. La consulta de ese libro ha de ser fácil. Quien quisiera informarse puede pedir su lectura. Por ella se verá que en la resolución de la cuestión de Misiones hubo, en la forma en que fué hecho el tratado, perfecta y absoluta conformidad de opiniones por parte de todos los ministros, *sin una sola excepción.*

La iniciativa oficial de este arreglo corresponde, pues, al Brasil, que al saber por el órgano del Ministro Argentino en que estado quedaba la cuestión de Misiones el 15 de Noviembre, acordó unánimemente continuarla.

El Gobierno lo comunicó oficialmente á la Nación, al avisarle la celebración del tratado, en un artículo publicado con el título de *A Questão de Misiones*, en el *Diario Oficial* de 18 de Febrero de 1890, en el cual se lee:

> Habiendo encontrado el Gobierno Provisorio entre los *despojos* de la Monarquía y aún pendiente la solución de la cuestión relativa al territorio de las Misiones, juzgó conveniente desde luego examinarla á fin de resolverla de acuerdo con los dictados del patriotismo, lo que equivale á decir en armonía con los grandes intereses de la Nación.
>
> Colocado así en presencia de una querella diplomática de incontestable importancia y que se imponía con cierto carácter de urgencia á una decisión, por lo mismo que había sido tema de las preocupaciones del antiguo régimen en sus últimos días de existencia, *resolvió el actual Gobierno, por iniciativa é indicación del respectivo ministro*, examinarla colectivamente, sometiéndola á discusión en conferencias sucesivas, en las cuales sus miembros tuvieron ocasión de conocer sus diferentes aspectos y emitir su opinión en el sentido de darle la mejor solución. Fué de ahí, del seno de la colectividad gubernativa, sellada con el cuño de la más completa solidaridad, que salió la resolución en virtud de la cual el Ministro de Relaciones Exteriores tuvo que seguir para Montevideo, punto escogido para la reunión de los representantes de los gobiernos brasilero y argentino.

El señor Bocayuva agrega:

> Desde que se deliberó sobre el asunto y desde que quedó resuelta su celebración, fuí obligado, como era natural, á conferenciar directamente por el telégrafo con mi ilustre colega Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

> Esa conferencia era inevitable, porque debíamos fijar ciertos puntos esenciales de la negociación, á fin de que ésta pudiese llegar á su término y ser firmado por mí el tratado en nombre del Gobierno Provisorio y por el Plenipotenciario Argentino en nombre de su Gobierno.

Las instrucciones de 28 de Octubre y el mapa sellado y firmado que recibiera el señor Moreno en Buenos Aires, señalaban la zona dentro de la cual debería ser trazada la línea de transacción aceptable por el Gobierno Argentino. En esta zona quedaba comprendida la divisoria propuesta por el Emperador uniendo las bocas de los ríos Chopín y Pequirí Guazú, y el señor Bocayuva la aceptó en sus conferencias con el señor Moreno, quedando así establecida, por el acuerdo de ambos Gobiernos, una base general de tratado.

El Ministro Argentino decía en su carta de 1° de Enero citada:

> Los Ministros Rui Barboza, Campo Sales, Demetrio Ribeiro y Arístides Lobo, estaban conformes, siempre que en el tratado se declarase lo siguiente:— Si trazada la línea divisoria resulta que pobladores argentinos ó brasileros quedan respectivamente dentro de las fronteras brasilera ó argentina, las partes contratantes se comprometen á respetar la posesión y á otorgar título de propiedad al ocupante, siempre que éste justifique ser poblador desde un año antes, por lo menos, de la fecha de este tratado. Los datos para la justificación de este derecho serán tomados por la Comisión mixta que se nombre para fijar el trazado de la línea».

En telegrama del 4 el señor Moreno pedía plenipotencia para firmar el tratado á su tiempo. En contestación á estas comunicaciones, le dirigí el siguiente telegrama:

Buenos Aires, 3 de Enero de 1890.

Complace vivamente fondo noticia trasmitida Cumpliendo instrucciones, arregle día y hora conferencia telegráfica con Ministro de ese Gobierno, llevando V. E. plano firmado por este Ministerio.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El 7 de Enero tuvo lugar la conferencia telegráfica. Ese mismo día el señor Bocayuva pidió al Ministro Argentino que trasmitiera á su Gobierno las ideas generales que servirían de base á la conferencia. Eran éstas:

1ª Fijar la línea desde la embocadura y margen derecha del Chapecó (*Pequirí Guazú*) en el Uruguay hasta la embocadura y margen izquierda del Chopín en el Iguazú.

Entre estos extremos se seguirá donde sea posible los mayores accidentes del terreno y donde no, se trazará línea recta, entendiendo que Chapecó y Chopín quedan en territorio brasilero.

2ª Respetar la posesión de los pobladores.

3ª Oportunamente se entenderán los dos países sobre organización de una comisión que proponga la línea á que se refiere el artículo 1°.

(*La continuación del telegrama era incomprensible*).

Aunque en telegrama del 6 el señor Moreno comunicaba que en sus conferencias con el señor Bocayuva se había ajustado estrictamente á las instrucciones de Octubre, el Gobierno Argentino no podía resolverse ante la vaguedad de estas cláusulas, pues una penosa experiencia en materia de límites propios y sud-americanos, le recordaba que la ambigüedad de una frase ó la falta de precisión en las líneas, han sido y son motivos de nuevos y serios conflictos, cuando se traza en el terreno lo tratado pintorescamente en el gabinete. En consecuencia, resolvió que el tratado fuera

redactado en conferencia personal de los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países, si ello no era posible por telégrafo, á fin de evitar dificultades futuras. Mi predecesor el doctor Quirno Costa había contraído el compromiso de ir á Río de Janeiro con aquel objeto; pero yo creía más conveniente que el Ministro del Brasil conociera la República Argentina y llevara á su patria impresiones gratas, destinadas á influir en la buena armonía de ambas naciones, y asistí á la conferencia telegráfica del 7 de Enero, con el siguiente plan:

1° Trazar la línea por puntos conocidos y nombrados en el tratado, á fin de que ninguna dificultad se presentara á los demarcadores, cuya misión se reduciría á unir puntos previamente designados.

2° Invitar al señor Bocayuva á una conferencia en Montevideo.

3° Agregar al tratado dos mapas firmados por los jefes de las respectivas comisiones de límites, en los cuales las mismas trazarían la frontera convenida, de lo cual levantarían además una acta, haciendo constar su conformidad sobre la situación de los puntos principales que deberían ligar las líneas del tratado. El Ministro brasilero llevaría el mapa de los argentinos y el Ministro argentino guardaría el mapa de los brasileros, con copias del acta.

La conferencia telegráfica tuvo lugar, concurriendo á la oficina de Río de Janeiro el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y el Ministro Argentino, señor Moreno. Por mi parte concurrí con el Plenipotenciario del Brasil, barón de Alencar, que recibía estos arreglos de mal grado, y con el coronel don José Ignacio Garmendia, jefe de la Comisión de Límites.

He aquí el texto oficial de la Conferencia:

MINISTRO ZEBALLOS. Tengo el honor de saludar á V. E. y en su persona al ilustre jefe del Gobierno

Provisorio y sus dignos Ministros, asociándose á este saludo el señor barón de Alencar y el coronel Garmendia aquí presentes.

El señor Moreno trasmite la noticia del acuerdo á que ha arribado con V. E. según las instrucciones que este Gobierno le ordenó proponer para dar á la cuestión de Misiones un desenlace directo; y la actitud del Gobierno Provisorio correspondiendo á los altos sentimientos del Argentino, crea nuevos vínculos entre los dos pueblos, ayer aliados y siempre leales amigos

Dignese V. E decirme si ha aceptado la fórmula para encabezar el tratado que llevó escrita de aquí el señor Moreno

En cuanto al artículo 1° considero necesario referir el paso de la línea en el centro del territorio á un punto conocido, pues los accidentes fragosos la hacen incierta fuera de sus cabeceras; y como el propósito que perseguimos es que sea lo más cierta posible, propongo que se indique: *que saldrá de la confluencia del Chapecó y seguirá hasta la mitad de la distancia* que media entre la población de Coelho, en Campo Eré y el arroyo de Santa Ana, lo cual está dentro de la mente común, porque la línea pasaría por allí si estuviera perfectamente fijada ya.

Respecto de las comisiones demarcadoras, debe decirse que ellas trazarán la línea con arreglo al tratado, para que no aparezca que puede haber dificultades y discusiones después, quedando todo reducido á simple operación topográfica. que es también la mente común.

Deseo oir á V. E. sobre estos puntos.

Ministro Bocayuva. Retribuyo á V. E. saludos que dirige al Jefe del Gobierno Provisorio. Ruego presentar al señor Presidente mis respetuosos cumplimientos. Quiera V. E. aceptar los testimonios de mi alta consideración, extensiva á todos los miembros del Gabinete Argentino.

Acepto el encabezamiento del tratado, que estará

concebido en pocos artículos. Firmaré el acuerdo directo bajo la influencia espíritu americano fraternal. Respetuosamente considero ser inconveniente que tracemos nuestra línea divisoria en el mismo tratado, pues, por otra parte, es imposible. Esta tarea pertenece á la Comisión mixta que será nombrada y proveída de instrucciones hechas de común acuerdo.....

.....

En este momento quedó interrumpida la comunicación telegráfica entre Buenos Aires y Montevideo y dos horas más tarde recibí el final de la frase del señor Bocayuva y un extraño despacho telegráfico.

MINISTRO BOCAYUVA..... Esta es la idea fundamental. Determinados los dos puntos extremos, la línea buscará la mayor elevación correspondiente en la Sierra de la Factura y acompañará los accidentes del suelo tan rectamente como fuera posible.

Era imposible, según los jefes del servicio telegráfico, continuar la conferencia, y nos retiramos dejando pendiente la negociación del punto intermedio, que salvara las vaguedades en que insistía mi ilustre colega. El trayecto de la línea ofrecía puntos bien conocidos, y más adelante se verá la gravedad de la objeción que había tenido el honor de proponer al señor Bocayuva, respecto del artículo 1° del proyecto, trasmitido en extracto y por telégrafo.

Poco después de las últimas palabras del señor Bocayuva, recibí del señor Moreno el siguiente telegrama:

Río de Janeiro, 7 de Enero de 1890

Si V. E. acepta fijar como término medio de la línea el punto más alto de la Sierra de la Factura, modificaremos en ese sentido el artículo 1° y terminaremos la negociación. Aguardo su respuesta.

E. B. MORENO.

Desde luego, el señor Bocayuva reaccionaba aceptando el trazado de la línea, que dos horas antes había creído imposible; pero lo extraño era que rechazando el punto medio que el Gobierno Argentino le había indicado, él propusiera el punto más alto de la Sierra, es decir, el pico de la Factura. Esto importaba ceder espontáneamente á la República Argentina, como puede verse en el mapa adjunto, una zona mayor de terreno y el límite formaría así un ángulo entrante hacia el Oriente.

El hecho indicaba un error del Ministro del Brasil, por no tener la carta á la vista ó una defectuosa trasmisión telegráfica. Por otra parte, tenía la convicción de que, si el telégrafo había trasmitido fielmente el pensamiento del negociador brasilero, su Gobierno no aceptaría esa frontera de forma de cuña incrustada en el territorio, que sería suyo una vez sancionado el pacto.

La reunión de los dos Ministros de Relaciones Exteriores era, pues, indispensable, y muy peligroso para nuestro país, por el contrario, dar por terminada una negociación que no estaba redactada.

No era posible dejar de aceptar el artículo modificado favorablemente por el señor Bocayuva, y el Gobierno Argentino, después de pesar todas las circunstancias delicadas del caso, convino en dar al señor Moreno las siguientes instrucciones:

Buenos Aires, 7 de Enero de 1890.

Acepto referencia de que habla su telegrama, debiendo fijarse en el centro del territorio el punto más alto del Cerro de la Factura.

E. S. Zeballos.

Al mismo tiempo dirigí al señor Bocayuva un despacho invitándolo á reunirnos en un punto intermedio, en Montevideo, por ejemplo, para tratar de los trascendentales

asuntos que preocupaban á las Cancillerías de los dos países.

Mi ilustre colega contestó al despacho anterior que le comunicára el señor Moreno y al que directamente recibiera, en estos términos:

Río de Janeiro, 7 de Enero de 1860.

El telegrama de V. E. aceptando los términos definitivos del tratado pone término feliz á nuestras negociaciones, y felicítome de que seamos nosotros, antiguos lidiadores en el campo del periodismo, los Ministros que sellen de esta honrosa manera la cuestión secular de las Misiones, único punto delicado en las relaciones de los dos Estados.

La invitación de V. E. para una entrevista personal puede, en efecto, interesar mucho á la futura política de nuestros países; pero solamente después de oir al Jefe del Gobierno Provisorio y á mis colegas, podré responder á V. E.

Renuévole las expresiones de mis cordiales sentimientos por la prosperidad de la República Argentina, por la de su ilustre Jefe y la de sus Ministros.

QUINTINO BOCAYUVA.

Las desinteligencias continuaban, como se advierte en la primera parte de este despacho, si se le compara con mi telegrama al señor Moreno.

El Gobierno Argentino no había aceptado los *términos definitivos del tratado*, pues ellos no le habían sido aun comunicados por correo, lo cual era esencial para la aprobación, sino simplemente *el punto medio de la línea*, ó sea la idea general del artículo 1°. Como se verá en seguida, el negociador argentino se negó á aceptar en Montevideo los términos en que dicho artículo venía redactado desde Río de Janeiro.

Pero estas desinteligencias no preocuparon al Gobierno Argentino, porque si la entrevista de los respectivos jefes de Cancillería no se celebraba, se discutiría por correo la redacción definitiva. Esto era obvio. Pueden convenir dos Estados en la esencia de un tratado; pero al darle forma escrita, una frase, una palabra, podría alterar lo sustancial ó encerrar peligros futuros, de tal suerte que las cuestiones, lejos de estar resueltas, quedasen apenas aplazadas ó complicadas.

El Ministro Argentino había sido prevenido, desde que pidió poderes para suscribir el tratado, que insistiera cerca del Gobierno del Brasil sobre la necesidad de la entrevista de los dos Ministros de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, el día 10 recibí el siguiente satisfactorio despacho:

Río, 10 de Enero de 1890.

Agradezco las benévolas palabras de V. E. Seguiré para Montevideo próximamente. Anunciaré día partida. Renuevo mi sentimiento alto aprecio.

BOCAYUVA.

El señor Moreno, por su parte, me telegrafiaba lo siguiente:

Río, 10 de Enero de 1890.

Saldremos el día 14 en el acorazado *Riachuelo* con el Ministro Bocayuva.

Saludo a V. E.

E. B. MORENO.

El Presidente de la República me extendió los poderes necesarios, y partí para dicha Capital, en cuyo puerto debían recibir á la gran nave brasilera, el pequeño crucero *Patagonia* y el aviso *Azopardo*, de la marina nacional.

XVII

Me acompañaban en esta misión el jefe de la Comisión Argentina de límites, coronel Garmendia y el ayudante de la misma, teniente coronel Rhode. El señor Bocayuva tenía á su lado al jefe interino de la misma, coronel Dionisio E. de Castro Cerqueira y al ayudante, sargento mayor Belermino Mendoza.

Llegado el señor Bocayuva á Montevideo con el Ministro Argentino en Río de Janeiro, éste me manifestó que el mismo día 7 de Enero, después de telegrafiarme aceptando la fijación del punto medio de la divisoria en el Cerro de la Factura, el negociador brasilero había reconocido su error y estaba apercibido del mismo el Gobierno Provisorio. Que, en consecuencia, venía resuelto á proponerme otro punto, cercano del que yo había indicado.

Creía el señor Moreno, finalmente, que no debiera exigirse del señor Bocayuva el mantenimiento del punto erróneamente dado, porque nos exponíamos á comprometer la situación de un Ministro, sinceramente amigo de la vinculación de las dos naciones.

Contesté que al leer el telegrama de 7 de Enero había comprendido el error y que la lealtad del Gobierno Argentino facilitaría al señor Bocayuva el medio de rescatarlo, sin menoscabo de sus intereses, en este negociado.

El señor Moreno, á quien había extendido el Gobierno Argentino poderes para firmar en Montevideo el tratado, como lo haría el señor Alencar, acompañando así á los jefes de las Cancillerías sus colaboradores principales en la obra trascendental, se ausentó para Buenos Aires por razones particulares, y la negociación comenzó en mi residen-

cia del Hotel Central, solamente entre los dos Ministros de Relaciones Exteriores, asistiendo los secretarios privados de ambos, señores Pardo y Peña.

En la primera reunión el señor Bocayuva me entregó un proyecto de tratado, cuyo original reservé y se conserva en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este proyecto me sorprendió. Contenía, entre el texto del artículo 1° y á guisa de frases incidentales, cláusulas solemnes y de trascendencia, de las cuales no había hablado el señor Bocayuva en la interrumpida conferencia, ni el Ministro Argentino en sus comunicaciones. Tampoco habían sido mencionadas en el extracto ya conocido, que el señor Bocayuva pidió al señor Moreno que trasmitiera al Gobierno argentino, por telégrafo, para facilitar la conferencia telegráfica.

El proyecto del señor Bocayuva, que mi secretario *ad hoc*, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, copió y certificó, además de conservar el texto original, era éste:

PROYECTO DE TRATADO PRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO BOCAYUVA AL SEÑOR MINISTRO ZEBALLOS, EN MONTEVIDEO EL 23 DE ENERO DE 1890.

Bajo los auspicios de la unidad institucional de América y en nombre de los sentimientos de fraternidad que deben subsistir entre todos los pueblos de este Continente, el Jefe del Gobierno Provisorio de los Estados Unidos del Brasil y el Presidente de la República Argentina, deseando poner término amigable y honroso para ambas partes al litigio sobre límites mantenido por sus respectivas naciones desde la época colonial, resolvieron celebrar un tratado, y nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

El Jefe del Gobierno Provisorio de los Estados Unidos del Brasil, á Quintino Bocayuva, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y al

Barón de Alencar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.

El Presidente de la República Argentina á S. E. el doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores y á S. E. don Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil.

Los cuales, canjeados los Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo 1° La frontera de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y Argentina en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la embocadura y margen derecha del Chapecó sobre el Uruguay, atraviesa el divisor de las aguas del Iguazú y del Uruguay, entre el Campo Eré y Campo Santa Ana, en el punto más próximo al situado á los 26° 20 de latitud y 53° de longitud, según el mapa de la Comisión Mixta Exploradora del mismo territorio, y termina en la embocadura y margen izquierda del Chopim sobre el Iguazú.

Entre cada uno de los puntos extremos y el central, será trazada la línea de frontera de manera que, salvando las poblaciones brasileras, se aprovechen los mejores límites naturales, siendo constituidas por líneas rectas solamente donde fuere inevitable, y quedando en la posesión exclusiva del Brasil, en todo su curso, los mencionados ríos Chapecó y Chopim.

Art. 2° Las altas partes contratantes se comprometen á respetar la posesión de los pobladores que, trazada la línea divisoria, quedaren de uno ú otro lado, y á otorgarles títulos de propiedad siempre que probaren que eran pobladores un año antes de esta fecha.

Art. 3° Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisión Mixta que trazará la línea divisoria y le darán, de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

Art. 4° La Comisión Mixta propondrá la dirección

que convenga dar á la línea divisoria, de conformidad con el artículo 1° de este tratado y con las instrucciones á que se refiere el 3°, y resuelta la proposición por los dos Gobiernos, si éstos juzgaren necesaria la demarcación, se procederá á ella con arreglo á las instrucciones que les serán dadas.

Art. 5° Este tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Río de Janeiro, en el menor plazo posible, desde que haya sido aprobado por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Brasil.

En testimonio de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios firman y sellan el mismo tratado en la ciudad de Montevideo, á..... de Enero de mil ochocientos noventa.

Es copia fiel.

Ricardo J. Pardo,
Primer Secretario de la Misión.

La cláusula que me llamó la atención, principalmente en el artículo 1°, es la que dice:

> Entre cada uno de los puntos extremos y el central será trazada la línea de frontera de manera que, SALVANDO LAS POBLACIONES BRASILERAS, se aprovechan los mejores límites naturales, *siendo constituída por líneas rectas solamente donde fuese* INEVITABLE.....

En la conferencia telegráfica el señor Bocayuva me proponía lo contrario, es decir, trazar la línea recta de preferencia.

Si esta redacción me hubiera sido íntegramente propuesta por el telégrafo, ella no habría sido aceptada, por la vaguedad del criterio, dado á los futuros demarcadores, de aprovechar límites naturales que no se designan, describiendo curvas preferentemente para *salvar las poblaciones brasileras.*

Mi proposición del punto central, tenía por objeto claro y franco que la línea divisoria dejara en nuestra jurisdicción la colonia de *Campo Eré*, fundada por los brasileros en el centro del territorio litigioso. Por la redacción proyectada en Río de Janeiro este resultado quedaba malogrado, pues la cláusula lata de describir curvas para salvar las poblaciones brasileras, originaría entre los demarcadores, por lo menos, una desinteligencia fundamental.

Llegados, efectivamente, en el trazado de la línea á la altura de aquella colonia, es natural que los demarcadores brasileros quisieran desviarse de la línea recta para salvarla, y que lo resistieran los argentinos, porque esa curva entrante hacia su país, además de romper la equidad de la división territorial, aumentando la parte adjudicada al Brasil, impedía el objeto político de que se reconociera la soberanía argentina sobre esa colonia, clandestinamente avanzada sobre nuestro territorio.

El tratado fracasaría, pues, por esta grave dificultad. Los hechos posteriores han demostrado que si el señor Bocayuva no perseguía tal propósito, lo habría perseguido la Comisión de límites, que estaba llamada á trazar en el terreno el tratado, porque todos sus miembros, como la mayoría del Brasil, rechazaban la línea por cuestiones de política local.

Propuse, en consecuencia, al señor Bocayuva eliminar esa cláusula incidental ó aclararla, estableciendo que el límite salvaría las poblaciones argentinas ó brasileras que hallara *en su trayecto* desde la boca de cada río al punto central. Mi colega aceptó esta reforma, y quedó así reconocida la soberanía argentina sobre la colonia de *Campo Eré*.

Para asegurar y aclarar esta interpretación rehusé aceptar el punto medio que me proponía nuevamente el Ministro del Brasil, después de eliminar noblemente el error á que ya me he referido. Aquel punto sería elejido, según se ha leido

en el proyecto, cerca de la intersección de un paralelo y de un meridiano.

Era otra vaguedad, un punto política y técnicamente indeterminado y con el cual perdíamos algunas leguas de terreno, y prefería los sitios conocidos por todo el mundo, en las mayores alturas que dividen las aguas, en el camino carretero que va de los yerbales argentinos del Paraná á las nacientes del Pepirí Guazú y ciudad de Palmas. El señor Bocayuva rehusó esta proposición en la conferencia telegráfica; pero la aceptó en Montevideo y la línea quedó así fijada de una manera que jamás suscitaría dudas ni dificultades.

Agregué, y fueron aceptadas, otras modificaciones de detalle, que señalo con letra bastardilla en el texto comparado adjunto.

PROYECTO DEL SEÑOR BOCAYUVA PRESENTADO EN MONTEVIDEO	REDACCIÓN DEFINITIVA CONVENIDA Y FIRMADA EN MONTEVIDEO
ARTÍCULO I	ARTÍCULO I
La frontera de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y Argentina en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la embocadura y margen derecha del Chapecó sobre el Uruguay, atraviesa el divisor de las aguas del Iguazú y del Uruguay, entre el Campo Eré y el Campo Santa Ana, en el punto más próximo al situado á los 26° 20' de latitud Sur 58 de longitud, según el mapa de la Comisión mixta exploradora del mismo territorio, y termina en la embocadura y margen izquierda del Chopín sobre el Iguazú.	La frontera de la República de los Estados Unidos del Brasil y de la República Argentina en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la boca y margen derecha del Chapecó ó *Pequirí Guazú*, sobre el Uruguay, atraviesa el *divortia acquarum* del Iguazú y del Uruguay, entre Campo Eré y Campo Santa Ana, *en el punto medio de la distancia entre el establecimiento de Coelho, en el primer Campo, y el puente del paso del río de Santa Ana, en el camino á la Sierra de la Factura*, según el mapa de la Comisión mixta exploradora del mismo territorio, y termina en la boca y margen izquierda del Chopín, sobre el Iguazú.
Entre cada uno de los puntos extremos y el central, será tra-	Entre cada uno de los puntos extremos y el central será tra

zada la línea de frontera, de manera que salvando las poblaciones brasileras aproveche los mejores límites naturales, siendo constituida por líneas rectas solamente donde fuere inevitable y quedando en la posesión exclusiva del Brasil, en todo su curso, los mencionados ríos Chapecó y Chopin.

ARTÍCULO II

Las altas partes contratantes se comprometen á respetar la posesión de los pobladores que, trazada la línea divisoria, quedasen de uno ú otro lado, y á otorgarles títulos de propiedad, siempre que probaren que eran pobladores un año antes de esta fecha.

ARTÍCULO III

Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisión mixta, que trazará la línea divisoria y le darán, de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO IV

La Comisión mixta propondrá la dirección que convenga dar á la línea divisoria, de conformidad con el artículo 1° de este tratado y con las instrucciones á que se refiere el 3°, y resuelta la proposición por los dos Gobiernos, si éstos juzgasen necesaria la demarcación, se procederá á ella con arreglo á las instrucciones que les serán dadas.

ARTÍCULO V

Este tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en

zada la línea de frontera *aprovechando los mejores límites naturales y salvará las poblaciones de una ú otra Nación, que encuentre en su trayecto*, siendo constituida por líneas rectas solamente donde fuere inevitable. Quedarán en la posesión exclusiva del Brasil y en todo su curso los mencionados ríos Chopin y Chapecó.

ARTÍCULO II

Las altas partes contratantes se comprometen á respetar la posesión de los pobladores que, después de trazada *la línea de frontera, queden* de uno ú otro lado y á otorgarles título de propiedad, siempre que probaren que eran pobladores desde un año antes de esta fecha *con establecimientos de carácter permanente.*

ARTÍCULO III

Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisión mixta, que trazará la línea divisoria y le darán, de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO IV

La Comisión mixta *proyectará el trazado que corresponda á la línea divisoria, de acuerdo con el artículo 1° de este tratado*, y con las instrucciones á que se refiere el 3°, y *aprobado dicho proyecto por los dos Gobiernos, se procederá á la demarcación en el terreno, si las altas partes contratantes lo juzgan necesario.*

ARTÍCULO V

Este tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en

Río Janeiro, en el menor plazo posible, desde que haya sido aprobado por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Brasil.	la ciudad de Río Janeiro *inmediatamente después de su aprobación* por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Brasil.

Cuando recibí el proyecto del tratado, dispuse que el coronel Garmendia partiera para Buenos Aires, á fin de imponer de la situación al Vicepresidente de la República, doctor don Carlos Pellegrini, que ejercía el Poder Ejecutivo, y obtener sus vistas.

El Vicepresidente me contestó el 23 de Enero lo siguiente:

> Recibí su carta de ayer, y he hablado con Garmendia. Preveo que va á tener dificultades al fijar definitivamente la línea. Es evidente que el señor Bocayuva no ha de querer regresar sin terminar el asunto, lo que lo coloca en una situación favorable para nosotros; pero al mismo tiempo tiene que cuidar en estos momentos su posición en el Brasil.
>
> V. E. en las conferencias podrá apreciar cuál de estas dos consideraciones ejerce mayor fuerza sobre él, y en vista de la opinión que V. E. forme estaremos en situación de resolver, una vez que se defina bien la dificultad.

Por fortuna, como queda dicho, la dificultad no se presentó y pude, dentro de mis instrucciones y planes, concluir el tratado.

Prontos para firmarlo en el palacio de la Legación Argentina, convinimos hacerlo en los salones del Gobierno Uruguayo, que había ofrecido á las dos misiones distinguida hospitalidad. En consecuencia cambiamos las siguientes comunicaciones:

Montevideo, 24 de Enero de 1890.

Señor Ministro:

Los infrascritos, Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de los Estados Unidos del

Brasil, han recibido con la más alta consideración el ofrecimiento de los salones del Palacio de Gobierno, para celebrar el acto internacional que los ha reunido en Montevideo, y aun cuando habían convenido realizarlo en la Casa de la Legación Argentina, se complacen en comunicar á V. E. que, como una demostración de respeto y de cordialidad hacia la República Oriental del Uruguay, se reunirán con el propósito recordado en el Palacio de Gobierno.

Al comunicarlo á V. E, le rogamos se digne presentar á S. E. el Excmo. señor Presidente de la República los sentimientos de gratitud que nos animan y nuestros votos por la felicidad de la Nación y de su persona.

Saludamos á V. E. con las seguridades de nuestra consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS
QUINTINO BOCAYUVA

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, don Oscar Hordeñana.

Montevideo, 25 de Enero de 1890.

SEÑORES MINISTROS:

Acabo de tener el honor de recibir la nota colectiva de VV. EE. fecha de ayer, en la que se sirven manifestarme que aceptan el ofrecimiento hecho por S. E. el señor Presidente de la República, de los salones del Palacio de Gobierno, para celebrar el acto internacional qne los ha reunido en esta Capital.

S. E. el señor Presidente de la República se felicita viva y sinceramente de esa amistosa resolución, agradeciendo los términos en que ella le ha sido comunicada y me encarga á la vez que ponga desde luego á disposición de VV. EE. el salón de recepciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se verificaron las

sesiones del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado.

Con este motivo me es grato reiterar á VV. EE. las seguridadades de mi alta y distinguida consideración.

OSCAR HORDEÑANA.

El 25 de Enero se firmó el tratado por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas Repúblicas y por los Plenipotenciarios de ambas, señores Moreno y Alencar.

Estaban presentes los jefes y ayudantes de las respectivas comisiones de límites. En consecuencia, propuse á mi ilustre colega que los coroneles Garmendia y Cerqueira canjearan los planos de las Misiones, levantados por sus respectivas partidas, y que en dichos ejemplares trazaran desde luego el límite pactado, firmando las cartas y levantando acta de ello.

El señor Bocayuva aceptó esta indicación, que obedecía al anhelo de apartar toda duda en el futuro. El coronel Garmendia presentó el plano general de Misiones según los trabajos de la Comisión á sus órdenes, y el coronel Cerqueira exhibió la correspondiente carta brasilera.

Confrontados ambos trabajos resultaron de una conformidad notable. El coronel Cerqueira procedió á trazar en ambas el punto central, dibujando el límite con su propia mano. Terminada la operación, firmaron las cartas ambas Comisiones de límites y las canjearon. El Ministro Brasilero recibió la Argentina, y yo guardé la brasilera. He aquí el acta labrada:

A los veinticinco días del mes de Enero del año de 1890, en el Palacio de Gobierno de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, siendo Presidente de la República Argentina el Excmo. señor doctor don Miguel Juárez Celman y jefe del Gobierno Provisorio de la República de los Estados Unidos del Brasil el

Excmo. señor General Mariscal don Deodoro da Fonseca, reunidos los Coroneles don José Ignacio Garmendia, primer comisario y jefe de la Comisión Argentina de límites y don Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, tercer comisario de la Comisión brasilera y jefe interino de la misma:

Declararon auténticos los planos del territorio litigioso entre los dos paises, levantados por la Comisión Mixta, firmados ellos y presentados á los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las dos Repúblicas, los Excmos. señores doctor don Estanislao S. Zeballos y don Quintino Bocayuva.

Por estos planos se verifica la concordancia de las embocaduras de los rios Pepiry Guazú ó Chapecó y Chopín y del punto intermedio, situado á la mitad de la distancia entre el puente del río Santa Ana y la hacienda de Coelho, en el camino que va de la Sierra de la Factura á Campo Eré.

José Ignacio Garmendia—Dionisio E. de Castro Cerqueira.

Esta acta y la operación practicada sobre los planos hacían innecesario por muchos años el amojonamiento de las líneas intermedias entre el centro y los extremos. Por eso fué modificado el artículo del proyecto que preveía la demarcación.

El Gobierno Oriental esperaba, reunido en el salón del Presidente de la República, la terminación del acto y pasamos á cumplimentarlo, cambiando cordiales y efusivas felicitaciones.

El Presidente manifestó que la República Oriental daba al acto singular trascendencia y que quería celebrarlo con un banquete oficial, que tuvo lugar en el Palacio de Gobierno, ocupando la derecha la República Argentina.

Para corresponder á esta demostración y al saludo del

pabellón argentino hecho por la división naval uruguaya, dí un banquete y recepción en el Palacio de la Legación Argentina, al que fueron invitadas las autoridades y la prensa del Uruguay, el cuerpo diplomático y las dos misiones.

Nos trasladamos á Buenos Aires en seguida, donde el señor Bocayuva y su comitiva fueron dignamente recibidos.

El ilustre viajero manifestó el deseo de pasar hasta Córdoba para cumplimentar al Presidente de la República, que permanecía allí en vacaciones, y la excursión se extendió á las provincias vecinas, en medio de demostraciones honrosas para el repúblico brasilero.

Perfectamente armonizadas las vistas políticas generales de ambas Cancillerías, quedaban abiertos nuevos y vastos horizontes, benéficos para la América del Sur, cuando el señor Bocayuva regresó á su patria á dar cuenta de su misión.

La política interna soplaba vientos implacables contra la persona del digno negociador y contra la obra de confraternidad y de lealtad que acababa de realizarse. El partido monárquico declaraba por el órgano del barón de Ladario que este tratado «es uno de los mayores crímenes de la Junta Revolucionaria que la Historia registrará confundida.»

El mismo partido afirmó que el tratado había sido arrancado por el Gobierno Argentino, bajo la promesa de acudir con las armas argentinas á apoyar el nuevo Gobierno y consolidar la República.

El negociador argentino declara solemnemente que estas acusaciones son infundadas, y que el negociador brasilero ha dicho toda la verdad cuando afirmó que la negociación solamente fué inspirada por los sentimientos elevados de la solidaridad republicana y por la clara noción de las conveniencias vitales de las dos naciones.

El señor Presidente de la República os ha dicho en su Mensaje de Mayo:

No hay antecedente en las cuestiones del Río de la Plata de un debate diplomático más solemne y abundante. En él tomó parte toda la prensa brasilera, el Emperador destronado y los antiguos jefes de gabinete, ministros de Estado, plenipotenciarios, geógrafos, publicistas y demarcadores de límites, que en los últimos diez años intervinieron en la política del Brasil.

Llevado al Congreso el pacto bajo tales auspicios, fué rechazado, á pesar de la luminosa y levantada exposición del negociador señor Bocayuva.

La confianza en la eficacia de los títulos argentinos explica que aquella larga campaña y profunda conmoción diplomática no repercutiera desagradablemente en la República Argentina.

Además, durante aquel ruidoso debate, animado frecuentemente por la pasión, ninguna personalidad hizo conocer tendencias políticas ó conceptos ofensivos para la República Argentina, á la cual, por el contrario, se trató con toda altura y consideración.

El rechazo del tratado que el Mariscal Deodoro y su Gabinete habían iniciado y aprobado unánimemente después de su celebración, fué el primer síntoma del desprestigio y de la caída de ese Gobierno. Las pasiones políticas desenfrenadas hallaron bandera en la negociación, y con menos cuidado de las cosas futuras que de los intereses del día, hirieron cruelmente al negociador Bocayuva, y condenaron la negociación.

El dictamen de la Comisión especial de la Cámara de Diputados no pudo, sin embargo, evitar ciertas declaraciones que abonaban los títulos argentinos, en cuanto reconocen la validez del derecho escrito entre España y Portugal.

He aquí ese documento:

DICTAMEN SOBRE EL TRATADO FIRMADO EN MONTEVIDEO EL 25 DE ENERO DE 1890

La Comisión especial nombrada para conocer del Tratado de Límites entre el Brasil y la República Argentina, celebrado en Montevideo el 25 de Enero de 1890, y para presentar el respectivo dictamen, viene á dar cuenta del honroso cometido que le fué confiado.

Para juzgar con acierto *de meritis* del Tratado, la Comisión procuró antes de todo estudiar desde sus orígenes la secular y debatida cuestión de límites, con el propósito de conocer los fundamentos históricos de nuestros derechos al territorio disputado por los argentinos.

Para conseguir este fin, tuvo que remontar, por un trabajo asiduo, largo y consciente, hasta las fuentes históricas de los límites de las posesiones portuguesas y españolas en la América austral y, particularmente, en la región comprendida entre los ríos Uruguay é Iguazú.

Tuvo á su disposición numerosos documentos, cada cual del más alto valor, los cuales mandóle entregar el Ministerio de Relaciones Exteriores, satisfaciendo los pedidos que le hizo.

Basta el estudio metódico de instrumentos tan completos, claros, detallados y ricos en informaciones, como son los que compulsó la Comisión, para la satisfacción completa de los espíritus aún los más exigentes. Entre tanto, la Comisión llevó sus escrúpulos hasta el punto de no declararse satisfecha con ellos.

Quiso no dispensar elemento alguno de dilucidación de la magna cuestión, y solicitó la comparecencia á su seno, de los señores Senador Quintino Bocayuva y vizconde de Cabo Frío, el primero negociador del Tratado y el segundo Director General de la Secretaría del Exterior y autor de numerosos é importantes do-

cumentos diplomáticos sobre el asunto. Tuvo también la Comisión las informaciones de dos de los Comisarios encargados del estudio del territorio litigioso.

Habiendo cumplido de este modo su deber, recurriendo á todos los medios que le parecieron necesarios y conducentes al esclarecimiento del asunto, enteramente satisfecha y convenientemente orientada con el gran número de datos que recogió en sus pacientes investigaciones, la Comisión se juzga habilitada para dar su opinión sobre el Tratado de Montevideo, opinión que tiene la honra de ofrecer á la alta consideración de la Cámara de Representantes, en los términos siguientes:

Considerando que el territorio, situado al oriente de los ríos Pipirí-Guazú y San Antonio, y limitado al Norte por el río Iguazú y al Sur por el río Uruguay pertenece de derecho y de hecho al Brasil;

Pertenece de derecho:

1° Porque el tratado de 13 de Enero de 1750 que fué la primera tentativa seria que hicieron las cortes de Lisboa y Madrid para fijar los límites de sus posesiones, reconoce categóricamente la posesión por Portugal del territorio situado al Este de aquella línea. No obstante haber sido anulado este Tratado por el de 1761, subsiste el hecho del reconocimiento de la posesión, que es anterior á él y no tuvo en él su orígen.

2° Porque el Tratado de 1° de Octubre de 1777, en el artículo 8° estipula: que la frontera pasará por los ríos Pipirí-Guazú y San Antonio, conservando de este modo el nombre de Pepirí-Guazú que dieron los primeros demarcadores al río Pequirí del Tratado de 1750, con el fin de no confundirlo con el de igual nombre que desagua en el Paraná, cerca del Salto de Guaira; dando al río que ellos remontaron y cuyas cabeceras dijeron ser fronteras de las del Pepirí-Guazú, el mismo nombre de San Antonio.

Si no bastare este hecho tan concluyente de la con-

servación de los nombres para llevar á los espíritus màs refractarios la convicción de que las cortes tuvieron en vista la renovación del artículo 5° del Tratado de 1750, habría aun el recurso de las instrucciones del Gobierno de España, firmadas por el ministro don José Gálvez, en Aranjuez, y fechadas el 6 de Junio de 1778, y el de las del virrey de Buenos Aires, don Juan José de Vertiz, con el respectivo plano de operaciones, donde están determinadas del modo más positivo las posesiones y las señales características de las bocas de los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio.

3° Porque estos dos ríos de que hablan los Tratados son los mismos que exploró en 1887 la primera partida de la Comisión mixta de límites.

Estos ríos figuran en la carta general de la Comisión mixta, en los planos particulares, en los cuadernos de observaciones, en las actas y en los diarios, con los mismos nombres que les dió el Tratado de 1777 y se lee en el mapa clásico de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, geográfo real de España, y otros Verificó la Comisión mixta de límites que todos los accidentes topográficos característicos de la embocadura del Pepirí-Guazú y de sus inmediaciones en el Uruguay, así como aquellos relativos á la boca y al curso del San Antonio, y que aparecen descritos é indicados en los diarios de los demarcadores del siglo pasado (los primeros y los segundos) y en las instrucciones del Gobierno y de los comisarios españoles, concuérdan exactamente con lo que se observó en el terreno.

4° Porque el río Chapecó, que los comisarios españoles de la segunda demarcación denominaron Pequirí-Guazú, nombre que los argentinos conservaron, no era conocido, ni figuró jamás en ningún mapa, ó en otro cualquier documento con tal denominación, ó cualquiera otra, antes de ser indicado por el geógrafo español don Joaquín Gundín

Las señales dadas para el reconocimiento del Pepiri-Guazú á los segundos demarcadores son las mismas que se encuentran en la boca de este río y difieren considerablemente de aquellas que los españoles afirmaron existir en la boca del Chapecó.

Del descubrimiento del Chapecó resultó el San Antonio Guazú de Oyarvide, que es el río Yangada de los brasileros y que hoy los argentinos pretenden como frontera del lado de la vertiente del Iguazú.

Ni el nombre de Piquirí-Guazú, ni el de San Antonio Guazú figuran en el tratado de 1777. Son invenciones muy posteriores á éste y que solamente sirvieron para hacer surgir dudas, que perturbaron la buena marcha de las exploraciones, sin haber conseguido los comisarios españoles su *desideratum;* por cuanto no consta por acto ó documento público alguno que el Gobierno de Madrid haya sancionado, aprobado ó aun dado importancia al hecho del descubrimiento del río del geógrafo Gundín y á las dudas que se suscitaron entre los comisarios.

Consigna que el San Antonio Guazú fué explorado apenas algunos kilómetros abajo de su origen. El hecho de ser éste el río más vecino al Chapecó, que corre hacia el Iguazú, no tiene ningún valor en cuanto á la cuestión de derecho, porque no solamente el Chapecó no es el Pepirí-Guazú, como tampoco el San Antonio Guazú de Oyarvide no es el San Antonio del artículo 8° del tratado de 1777, en el cual no se hace ninguna referencia al río más vecino.

5° Porque es el artículo 8° del Tratado de 1° de Octubre de 1777, que rige los límites del Brasil, en esta región, con la República Argentina, no obstante ser un Tratado preliminar; no obstante no haber sido renovado por el Tratado de Badajoz de 1801; no obstante haber el Gobierno brasilero afirmado su nulidad; no obstante que los tratados obligan solamente á las partes contratantes y haber sido él celebrado entre Portugal y España,

El artículo 8° del Tratado de 1777 está en pleno vigor, porque la República Argentina lo acepta, porque el Gobierno brasilero, á pesar de negar su validez absoluta, lo acepta sobre este particular, porque finalmente los tratados extinguidos pueden ser renovados ó restablecidos por consentimiento mutuo, expreso ó tácito de las partes contratantes ó aceptantes; y el Brasil y la República Argentina más de una vez han declarado, en documento público y que hace fe: la segunda, que el Tratado de 1° de Octubre de 1777, conocido por Tratado de San Idelfonso, nunca dejó de ser válido y en esta conformidad lo ha mantenido siempre; el primero, que á pesar de considerarlo nulo, admite su artículo 8°, para regir la cuestión de límites.

Pertenece de hecho: porque el Brasil ejerce soberanía y dominio eminente sobre el territorio hoy disputado, donde existen autoridades administrativas, judiciales y policiales, donde cobra y percibe impuestos y donde la posesión efectiva se manifiesta del modo más convincente, por la existencia de poblaciones entre las cuales existe una villa (Palmas.) cabeza de partido, establecimientos industriales, caminos reales, puentes y otras obras de arte, líneas telegráficas y, finalmente, una población superior á ocho mil almas, compuesta exclusivamente de brasileros, en la cual no se cuenta un solo ciudadano argentino.

Porque jamás España en los tiempos coloniales, ni la República Argentina, después de su separación de la metrópoli, ocuparon parte alguna del territorio situado al Oriente de la línea de los ríos Pepiri-Guazú y San Antonio, revelando *animus possidendi*.

Cumple expresar, y es de gran peso para demostrar que hasta época muy reciente, la República Argentina nunca pretendió penetrar en el territorio que hoy disputa, que en 1866 el Gobierno Brasilero enpeñado en la gran lucha con el Dictador del Paraguay, mandó abrir

comunicaciones hasta el río Paraná por los ilustres ingenieros militares Jerónimo Jardim y Alvaro de Oliveira, entonces tenientes primeros.

Del relatorio firmado por el General Jardim, el explorador de 1866, consta que no había en aquella época, que por otra parte es reciente, camino ó picada alguna que comunicase el territorio con la República vecina.

Fué S. E., quien por primera vez transitó aquel desierto y fué dando nombres á los lugares y colocando señales.

Considerando, por los motivos ya expuestos y otros que existen en número considerable y que corroboran del modo más concluyente la convicción que tiene la Comisión de la legitimidad de las prentensiones del Brasil al territorio, que el ex-Gobierno Imperial, plenamente convencido de nuestro derecho, permitió que fuese considerado litigioso; que este derecho es inconcuso é irrefutable, sea á la luz de los documentos históricos, sea comprobado por el derecho escrito convencional; y finalmente tomando por base el *uti possidetis*, efectivo y real, justificado por una posesión prolongada, antigua, efectiva y tranquila; considerando que el Tratado de Montevideo admitió la división del territorio;

Considerando que, *ex vi* del mismo Tratado, que perteneciendo á la República Argentina un área considerable de territorio, habitado por compatriotas nuestros, que tienen sus tierras registradas en nuestros archivos, que siempre obedecieron á nuestras autoridades y que siempre consideraron fomentar sus lares en tierra de la patria;

Considerando, finalmente, que el Tratado de Montevideo no debe anular el de 5 de Noviembre de 1889, el cual establece como último recurso el arbitraje, consignado como regla en la Constitución de la República, para resolver las cuestiones internacionales;

La Comisión es de opinión que la Cámara de Diputados no preste su sanción al Tratado de límites firmado en Montevideo el 25 de Enero de 1890.

Sala de Sesiones, 6 de Agosto de 1891.

Dionisio de Castro Cerqueira, Relator —*Bernardino de Campos*—*Joaquín Francisco de Abreu*—*Francisco de Assis Rosa e Silva*—*Nilo Pecanha* (vencido) — *D'Manhaes Barreto*—*Anibal Falcão* — *Alcindo Guanabara* —*Doctor J. Augusto de Freitas.*

La prensa de Río de Janeiro publicó extractos de las sesiones en que el tratado fué discutido. Versiones más ó menos autorizadas decían lo siguiente:

El negociador del tratado hizo en el primer dia una exposición muy extensa de la historia de la cuestión en debate y concluyó revelando las dudas que, después de un estudio detenido, le habian asaltado respecto de la claridad que siempre habíase atribuido aquí al derecho con que el Brasil sostenía sus pretensiones.

A su juicio, las contradicciones eran numerosas, y sería difícil que un árbitro, en vista de ellas, dictara una sentencia decididamente favorable al Brasil.

En el segundo dia de su exposición el señor Bocayuva se contrajo especialmente á recordar el estado en que se hallaba la Nación, en los momentos en que la República fué proclamada; las dificultades considerables que oponían á la marcha del Gobierno provisorio la política interna y la situación económica también; habiendo sido particularmente estas circunstancias las que habían aconsejado la celebración del tratado con la República Argentina. Terminó diciendo que lo que estaba en cuestión, que lo que se combatia, no era precisamente el pacto de Montevideo, puesto que antes

> el Imperio hubo de ajustar uno en condiciones inferiores, sino la causa de la República á cuya conservación todos debían propender; que, si para conseguir este elevado propósito en contraposición á los actuales trabajos monarquistas, era necesario el rechazo del tratado que se discutía, no titubeaba él mismo en invitar á la Cámara á que así lo hiciera.

El último considerando del dictámen de la Comisión Especial dice que el tratado de Montevideo no debía anular el de 5 de Noviembre de 1889, el cual establece como último recurso el arbitraje, prescripto como regla en la Constitución de la nueva república, para solucionar las cuestiones internacionales, y el diputado Serzedello inició la modificación, que la Cámara sancionó en esta forma:

> *Considerando:* Que el recurso extremo para la decisión de las cuestiones internacionales es el arbitraje, consignado en la Constitución...

Esta actitud, eliminando la referencia al tratado de 1889, parecía suscitar duda sobre su eficacia después del rechazo del pacto de Montevideo; y esta duda tomó formas claras en el discurso del diputado Badaró, pronunciado poco tiempo más tarde.

En la sesión del 22 de Setiembre de 1891 discutíase en la Cámara de Diputados el presupuesto de Relaciones Exteriores. El señor Badaró dijo:

> Ignoro, además, lo que pretende el Gobierno Argentino cerca del territorio de Misiones, después que esta Asamblea desaprobó el tratado de Montevideo.— Para mí, esta cuestión está muerta, nuestro derecho es inconcuso, y por consiguiente, están anulados todos los tratados anteriores, inclusive el de 5 de Noviembre de 1889, que estableció el arbitraje, su procedimiento y

la elección del árbitro. En otra ocasión dije francamente á la Cámara que el tratado de 5 de Noviembre no podía ser ejecutado sin la aprobación del Cuerpo Legislativo, una vez que en sus efectos remotos podía él envolver cesión del territorio ó traspaso de jurisdicción, casos estos en que aun en la Constitución del Imperio, exigíase la aprobación del Congreso.

Es esta la única Asamblea que ha funcionado después del 5 de Noviembre. El Gobierno está libre de cualquier embarazo, y le cumple tomar alguna providencia acerca del territorio de Misiones, que debe ser colonizado por judíos rusos.

Derrocado el Gobierno del Mariscal Deodoro y sustituido por el del Vice-Presidente general Floriano Peixoto, al abrir las sesiones del Congreso Nacional manifestó que las Comisiones de límites terminaban sus trabajos de gabinete y que si resultara necesario, la cuestión sería sometida á arbitraje.

Al mismo tiempo un diplomático brasilero exploraba la opinión del Presidente de la República y la mía, bajo forma personal, sobre un nuevo arreglo directo. Tuve el honor de manifestar entonces que no deseábamos esta forma de solución, y confiábamos en el arbitraje; pero que si el Brasil tenía alguna proposición nueva que hacernos, debía estar subordinada á la aceptación previa de estas tres condiciones: 1ª La proposición sería oficialmente iniciada por el Gobierno brasilero. 2ª Esta proposición debería traer la declaración de que el tratado sería aprobado por el Congreso de Río antes de ser sometido al Congreso Argentino. 3ª Las áreas que cada país obtuviera en la nueva transacción serían iguales á las del tratado Zeballos-Bocayuva, aunque la posición de la línea limítrofe variara.

Pocos días después de este cambio de ideas de carácter personal, fuí autorizado por el Presidente de la República

para abrir una nueva negociación que disipara las dudas que ya flotaban respecto de la situación del tratado de Noviembre de 1889 y del porvenir del litigio de Misiones.

En Diciembre de 1890 y Enero de 1891 dirigí al señor Agustín Arroyo, recientemente acreditado en Río de Janeiro con la alta investidura de sus predecesores, las instrucciones oportunas. Le recomendaba sostener decididamente el arbitraje y apresurar su realización.

Era necesario prevenirlo respecto de las oberturas de arreglo directo á que me he referido, y en nota de 28 de Diciembre expuse los antecedentes, que confirmé el 29 en estos términos:

> Doy conocimiento á V. E. de tales antecedentes para que esté impuesto con precisión de lo ocurrido y aproveche la primera oportunidad á fin de hacer saber al señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese país lo conversado aquí. Agregará V. E. que el Gobierno Argentino no tiene interés alguno en demorar el arbitraje, y que desea vivamente, como lo expresa en dicha nota, solucionar el litigio acudiendo á este recurso á la mayor brevedad.

El 11 de Enero, y en presencia de ciertos síntomas hostiles al arbitraje, dirigí al señor Arroyo el siguiente telegrama:

> Buenos Aires, 11 de Enero de 1892.
>
> *Al señor Ministro Argentino en el Brasil.*
>
> De acuerdo con instrucciones que habrá recibido V. E. por correo, active solución litigio de Misiones proponiendo ir francamente al arbitraje pendiente.
>
> Gobierno Argentino espera solamente palabra definitiva de Gobierno de Río para adoptar medidas oportunas.
>
> Saludo á V. E.
>
> ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El señor Arroyo contestó:

Petrópolis, 17 de Enero de 1892.

Obedeciendo instrucciones de V. E., celebré una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores, de que doy cuenta á V. E. en nota fecha 10. El Gobierno del Brasil declara que el tratado de 7 de Setiembre del 89 ha recobrado todo su valor y está resuelto á cumplirlo. Aguarda sólo sean concluídos los trabajos de la Comisión de límites.

AGUSTÍN ARROYO.

El Brasil pasaba por momentos hondamente agitados, y en previsión de modificaciones políticas posibles, el Gobierno Argentino resolvió dar solemnidad al resultado de aquella conferencia, dirigiendo al señor Arroyo, y con urgencia, las instrucciones siguientes:

Buenos Aires, 27 de Enero de 1892.

Al Ministro Argentino en Río de Janeiro.

Confirmando telegrama de ayer, proponga V. E. celebrar un protocolo estipulando urgencia tratado arbitraje y obligación de comunicar en seguida al Presidente de los Estados-Unidos la elección recaída en él de común acuerdo para solucionar cuestión de límites. Avise resultado telegráficamente.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El 8 de Febrero convino el señor Arroyo con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, señor Lobo, dar forma escrita á las declaraciones cambiadas por medio de notas, forma breve que las circunstancias hacían preferible al protocolo, pues las instrucciones argentinas llegaron en momentos de crisis política. El ministerio cayó el 9, en efecto, de modo que ni las notas quedaron firmadas.

El diputado Serzedello sucedió al señor Lobo. La enmienda del último considerando del dictamen de la Comisión Especial que estudió el tratado de Montevideo, pedida y obtenida en la Cámara de Diputados por el señor Serzedello, originó cierta alarma; pero el nuevo ministro, en conferencia con el Plenipotenciario Argentino, hizo declaraciones explícitas, no solamente respecto de la alta estimación en que tenía la cordialidad de relaciones con nuestro país, sino también aceptando sin reservas la solución del arbitraje.

Pero la forma escrita de las declaraciones no se consumaba. El Gobierno brasilero esperaba siempre que el barón de Capanema terminara los trabajos de Gabinete relativos á la exploración de las Misiones. El general Garmendia había terminado los de su comisión y remitido á Río de Janeiro, la Memoria y planos ordenados por el tratado de 1885, para que los firmara su colega. El Gobierno Argentino reiteró instrucciones al señor Arroyo, á fin de que obtuviera las medidas oportunas para que el barón de Capanema se apresurara eliminando así el único obstáculo que detenía el arbitraje.

El 14 de Marzo el señor Serzedello presentó sus excusas por la demora al Ministro Argentino, que cumplía eficazmente sus instrucciones, y convinieron terminar la negociación sin pérdida de tiempo.

La nota argentina de 22 de Febrero fué al fin contestada el 17 de Marzo, y el compromiso quedó solemnemente establecido. He aquí las notas:

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Petropolis, Febrero 22 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

En la conferencia que tuve la honra de celebrar con V. E. el día 16 del corriente mes, relativamente á las ventajas que á nuestros respectivos países traería la

conclusión rápida y definitiva de la cuestión pendiente sobre Misiones, única que los divide, tuve oportunidad de proponer á V. E., siguiendo instrucciones de mi Gobierno, la celebración de un Protocolo en el cual dejaríamos establecida la necesidad de cumplir sin pérdida de tiempo, con la prescripción consignada en el Tratado vigente sobre arbitraje, firmado en Buenos Aires el 7 de Setiembre de 1889 y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Río de Janeiro el 4 de Noviembre siguiente, solicitando del Presidente de los Estados Unidos su adquiescencia para conferirle desde luego el importante rol de árbitro que aquel pacto le designa.

Tuve entonces la satisfacción de escuchar de V. E., como ya antes lo había oído de su distinguido predecesor, que el Gobierno del Brasil estaba resuelto llevar á la práctica, sin demora, lo dispuesto en la Convención mencionada, á cuyo efecto acababa V. E. de tener una entrevista con el señor Barón de Capanema, jefe de la Comisión de Límites, de quién había recogido V. E. la seguridad de que los trabajos de que estaba encargado, hallábanse casi definitivamente concluidos y que serían á V. E. presentados de un momento á otro. Agregó V. E., con tal motivo, que no veía la necesidad de ajustar el Protocolo propuesto, desde que lo que se iba á estipular en él, estaba destinado á realizarse en el curso de muy breves días.

Cúpome en seguida manifestar á V. E. que, en todo caso, no me parecía fuera de lugar el que, en un cambio de notas, dejáramos consignadas las ideas vertidas en nuestra entrevista, á fin de mostrar así, por medio de ellas, visiblemente, la armonía perfecta de propósitos en que ambos gobiernos abundan en el sentido de apresurar el momento de ver para siempre desvanecida del horizonte internacional de las dos Repúblicas la única divergencia que hoy día les impide marchar sólidamente unidas por el camino de su respectivo progreso.

Habiendo convenido V. E. en la oportunidad de dicha indicación, empiezo, por mi parte, á realizarla dirigiéndole esta nota, en cuyos términos espero que V. E. ha de ver fielmente reproducidos los conceptos que, acerca del Tratado de Arbitraje aludido, tuvimos ocasión de cambiar en el curso de la conferencia que dejo así resumida.

Confiando en que V. E. se ha de servir favorecerme con la contestación correspondiente, me es, entre tanto, muy grato aprovechar este momento para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: AGUSTÍN ARROYO.

Al señor Teniente Coronel don Inocencio Serzedello, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil.

TRADUCCIÓN

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Río de Janeiro, Marzo 17 de 1892.

Tengo la honra de contestar la nota que el señor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, se sirvió dirigirme el 22 del mes próximo pasado y en la cual, refiriéndose á conferencias que había tenido con mi predecesor y conmigo, trata de la conveniencia de que la cuestión de límites sea sometida sin demora al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América.

El Tratado de 7 de Setiembre de 1889, siendo, como es, ley para ambas partes contratantes, no puede sufrir alteración que no sea aprobada por los respectivos Congresos. Cuando, concordé pues, en la mencionada conveniencia, entendí, como aun entiendo, que el procedimiento de los dos Gobiernos está sometido á las disposiciones de aquel Tratado.

El artículo 1° marca el plazo de noventa días para la clausura de la discusión de derecho, y lo cuenta desde el día en que cada una de las comisiones que constituyen la mixta, hubiesen entregado á su Gobierno la Memoria y el plano á que se refiere el artículo 4°.

La Memoria y el Plano pertenecientes al Gobierno Argentino fueron de aquí remitidos el 19 del mes pasado al señor General Garmendia por el señor Barón de Capanema, que me entregó los del Brasil en la misma ocasión. Desde aquel día ó desde la fecha en que aquel General hubiere hecho igual entrega, probablemente después del día 25, deben ser contados los noventa estipulados. El Gobierno Argentino se anticipó, pues, pero eso no ofrece inconveniente alguno.

El Contra-Memorandum Brasilero es el último documento de la discusión de derecho y como, si esta hubiese de continuar, correspondería la palabra al Gobierno Argentino, el señor Vicepresidente de la República acepta la nota del señor Arroyo como declaración de quedar cerrada la discusión mencionada.

Para pedir al Presidente de los Estados Unidos de América que acepte el encargo de árbitro, no es de obligación que los dos Gobiernos aguarden la espiración del plazo de noventa días que termina á fines de Mayo.

Por lo tanto el señor Vicepresidente, de acuerdo en proceder en este negocio con la brevedad posible, piensa que, de conformidad con el espíritu y la letra del artículo 2° del Tratado, cúmplele dirigir una carta al Arbitro nombrado, por medio del Ministro del Brasil acreditado en Washington en misión ordinaria, disponiendo que al mismo tiempo le sea entregada al Secretario de Estado una copia auténtica del Tratado, acompañada de la traducción.

Si, como es de esperar, la respuesta fuese favorable, irá un Enviado Extraordinario en misión especial á los Estados Unidos de América.

Si el Gobierno Argentino concordase con ese modo de proceder, será sin demora expedida la Carta de Gabinete á que me he referido.

Aprovecho con placer esta oportunidad para reiterar al señor Arroyo las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: SERZEDELLO CORREA.

Era necesario, pues, dar por terminada la exploración de Misiones ó sea declarar cumplido el tratado preliminar de 1885, y luego cerrar el debate diplomático y someter la cuestión al árbitro.

El general Garmendia presentó los planos y memorias relativos á aquellas operaciones y el Gobierno decretó lo oportuno. He aquí los documentos:

Zárate, Abril 11 de 1892.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. haciendo entrega del plano general argentino y la memoria de que trata el artículo 12 de las instrucciones, que recién acaban de llegar á mi poder, firmados por la Comisión mixta, como también los planos parciales de las embocaduras de los ríos Pepirí-Guazú y Pequiry-Guazú y del más alto terreno entre los mismos, firmados por los jefes de ambas comisiones, y agregando á éstos la memoria privada del infrascrito que V. E. tiene en su poder, quedan terminados todos los trabajos de la Comisión Argentina de Límites con el Brasil y, por consecuencia, cumplido lo estipulado en las instrucciones anexas al tratado de 28 de Setiembre de 1885.

Además de esto, adjunto á V. E. un índice de los planos y documentos que ya han sido entregados á ese ministerio y que representan el complemento en su más mínimo detalle de todos los trabajos, como tam-

bién la correspondencia diplomática oficial y privada con el señor Barón de Capanema, los señores Ministros de Relaciones Exteriores que han ocupado ese puesto en este tiempo, los señores comisarios y otros empleados de la Comisión de Límites.

Como ya en varias ocasiones he recomendado á los distinguidos miembros de la Comisión Argentina de Límites, cuyos subalternos fueron recompensados considerando sus servicios como acción distinguida, según sus patentes, excuso entrar en mayores consideraciones al respecto.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración y estima

José Ignacio Garmendia.

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Abril 11 de 1892.

Habiendo manifestado el primer comisario de la Comisión mixta de límites con el Brasil, general don José Ignacio Garmendia, que con la entrega de los mapas que ha recibido firmados por el primer comisario brasilero de la expresada Comisión, Barón de Capanema, quedan concluídos los trabajos que con arreglo al tratado de 28 de Setiembre de 1885 le fueron encomendados para la exploración del territorio litigioso de Misiones y de los cuatro ríos de la controversia internacional

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Declárase terminada la exploración que con arreglo á las instrucciones anexas al Tratado de 1885 se encargó practicar á la Comisión mixta de límites en el territorio litigioso y los ríos mencionados.

Art. 2° Dése los gracias, á nombre del Gobierno y en los términos acordados, al jefe de la Comisión Argentina, general de brigada don José Ignacio Gar-

mendia, comisarios y empleados de la misma, á cuyo efecto se dirigirá nota particular á cada uno, que recuerde los distinguidos méritos contraídos en el desempeño de esta grave comisión internacional.

Art. 3° Diríjase oficio al Ministerio de Guerra y Marina con trascripción de este decreto para que tenga constancia de los servicios prestados al país por los jefes, oficiales y soldados del ejército y de la armada que formaron parte de dicha Comisión.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

En seguida se contestó á las proposiciones de trámite del gobierno brasilero en los términos siguientes:

Buenos Aires, Marzo 31 de 1892

SEÑOR MINISTRO:

He tenido la satisfacción de recibir la nota de V. E. número 69. fecha 19 del corriente, acompañando en copia las comunicaciones que V. E. ha cambiado con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil contraídas á dejar establecido que la cuestión de límites entre ambos países debe ser sometida inmediatamente al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos, con arreglo al tratado de 7 de Setiembre de 1889.

Impuesto el señor Presidente de la República del contenido de estas notas, ha resuelto aprobar el discreto cumplimiento dado por V. E. á las instrucciones que tuve el honor de trasmitirle por nota de 29 de Diciembre de 1891. No hay inconveniente en aceptar la fecha de 25 de Febrero como punto de partida para contar los noventa días del artículo 1° del Tratado.

En consecuencia, sírvase V. E. avisar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que el Gobierno Argentino firmará con fecha 15 de Abril próximo las cartas

autógrafas para S. E. el Presidente de los Estados Unidos, así como las copias del tratado. Estos documentos serán expedidos por el paquete inmediato para que la Legación acreditada en Washington les dé el curso correspondiente.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 4° del tratado de 7 de Setiembre de 1889, el Gobierno Argentino nombrará oportunamente el Plenipotenciario que hará la defensa de los derechos de la República Argentina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Al S. E. el señor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos del Brasil.

El Gobierno Argentino se dirigió al Presidente de los Estados Unidos en estos términos:

CARLOS PELLEGRINI,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Á S. E. el Presidente de los Estados Unidos de América.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

SALUD!

Por el artículo 2° del Tratado firmado en esta ciudad el día 7 del mes de Setiembre del año de 1889, cuya copia legalizada tengo el honor de acompañar, se estipuló que, terminado sin solución amigable el plazo á que se refiere el artículo 1°, la cuestión de límites existente entre la República Argentina y el Brasil sería sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América.

Las altas partes contratantes han tenido presente al designar á V. E. en dicho carácter, no sólo las amistosas relaciones que las vincula con los Estados Unidos de América, sino también el vivo interés que inspira á V. E. todo cuanto se relaciona con la civilización de las naciones americanas. En tal concepto, pido á V. E. se digne admitir la investidura de Árbitro que le confiere aquel Pacto Internacional, á fin de que la sentencia justiciera y reconocidamente imparcial de V. E. solucione de manera satisfactoria y honrosa para los dos países este asunto debatido durante más de un siglo.

Haciendo sinceros votos por la grandeza de los Estados Unidos de América, tengo el honor de presentar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

C. PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los 12 días del mes de Abril del año de 1892.

El Gobierno de los Estados Unidos ha dirigido á la Legación Argentina en Washington la comunicación que sigue:

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Washington, Mayo 25 de 1892.

SEÑOR:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 12 del corriente, con la cual me envía el original y una copia oficial de la Carta Ceremonial dirigida por el Presidente de la República Argentina al Presidente de los Estados Unidos, pidiéndole acepte la función de árbitro para decidir la cuestión de límites pendiente entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, en virtud del artículo 2° del tratado firmado entre los dos países, en Buenos Aires el 7 de Setiembre de 1889.

Me ha dado mucho placer poner la Carta en manos del Presidente.

El Presidente está muy agradecido á la marcada demostración de confianza y estima así significada, y su respuesta á la invitación no retardará, tan pronto como igual pedido sea presentado por parte del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Acepte, señor, las renovadas seguridades de mi alta consideración.

WILLIAM F. WHARTON.

Es traducción.

ROQUE CASAL CARRANZA.

La cuestión de Misiones quedará así terminada por mandato de la justicia internacional voluntarimente instituída.

XVIII

La cuestión de Misiones fué acaloradamente debatida por los estadistas del Brasil desde 1857 hasta 1891. Han sido copiosamente divulgados, con este motivo, documentos, afirmaciones y noticias, no siempre pertinentes, á menudo inexactas y con frecuencia incompletas. La opinión podría extraviarse si la República Argentina no tomara razón de esa propaganda y la desautorizara. La oportunidad de hacerlo ha llegado.

Sometida la querella al Arbitraje, esta exposición tiene por objeto informar definitivamente á la República Argentina sobre la manera cómo ha sido tratada la ardua cuestión en todas las épocas y presentar en un cuerpo orgánico, metódicamente articulado, la refutacion de las inexac-

titudes, la rectificación de los errores y el complemento necesario é ilustrativo de las omisiones contenidas en la propaganda con que el Brasil ha combatido nuestros derechos indiscutibles al territorio de las Misiones.

Expresado el objeto de esta parte de mi Memoria, se comprenderá que no correspondía á su plan el examen de la documentación y de los argumentos con que defenderemos ante el Arbitro nuestros títulos y derechos. Esta tarea tiene otra faz característica, que será abordada por el Plenipotenciario á quien el país confiará sus intereses. En las refutacion y exposición de antecedentes que precede, he omitido también aquellos documentos y datos cuya exhibición no debe hacerse por primera vez sino ante el Arbitro mismo.

El horizonte diplomático quedará finalmente claro por el lado del Brasil, si la fermentación de los partidos políticos de este país no origina complicaciones, que felizmente no se prevén por ahora y que en ningún caso provocará la República Argentina, resuelta, por una política franca y decidida, á hacerse respetar dentro de sus límites, sin mezclarse en las desgracias de sus vecinos.

II

HIGIENE INTERNACIONAL

SUMARIO.—I. Aparición de la fiebre amarilla en Santos—Medidas adoptadas por el Gobierno argentino—Incidente diplomático.—II. Inspectores sanitarios argentinos en la Isla Grande del Brasil—Gestión hecha en Río—Resultados negativos.—III. Dificultades en el cumplimiento de la cláusula de la Convención Sanitaria que obliga al Brasil á tener un pontón en Río de Janeiro para las operaciones de los buques sujetos á la misma—Gestión del gobierno argentino, infructuosa como la anterior—Rigores que esta falta impone á los buques en el Río de la Plata—Conflicto entre las autoridades sanitarias de Montevideo y Buenos Aires—Solución eficaz—Acción conjunta del Río de la Plata.—IV. Conflicto sanitario entre las autoridades argentinas y uruguayas—Las primeras solicitan medidas de rigor contra las procedencias de Montevideo—Actitud del Ministerio—Viaje del Presidente del Departamento Nacional de Higiene á Montevideo—Conciliatoria solución—Exito completo—Acuerdo de ambos gobiernos—Reclamación brasilera—Contestación argentina—Acción colectiva en Río de Janeiro—Cumplimiento de lo convenido por los Estados del Plata.—V. Nueva reclamación del Brasil contra las medidas anteriores por la falta de un lazareto en Buenos Aires, exigido por la Convención Sanitaria—Contestación decisiva—La Legación del Brasil no insiste.—VI. Casos de beri-beri en nuestras aguas—Medidas precaucionales adoptadas—Estación sanitaria en la isla del Cerrito, en la confluencia de los ríos Paraguay y Paraná.—VII. Dificultades internacionales con motivo de las cuestiones sanitarias—Opinión prevenida en Río de Janeiro contra la equidad de las precauciones adoptadas en el Río de la Plata—Reclamaciones y desacuerdos frecuentes—Tendencias á la denuncia de la Convención Sanitaria—Estudio de la materia.—VIII. Servicios meritorios del Departamento Nacional de Higiene, de sus miembros y de su Presidente—Experiencia feliz de la República en la defensa contra la invasión de las epidemias.

I

En Octubre apareció la fiebre amarilla en el puerto de Santos, y sus gérmenes se propagaron á otras regiones del Brasil. Oído el Departamento Nacional de Higiene, se de-

claró, por decreto de 18 de Noviembre de 1891, infecto el puerto de Santos y sospechosos los demás del mismo Estado.

Al acusar recibo del expresado decreto, el señor Ministro del Brasil en Buenos Aires avisó la recepción de un telegrama de Río de Janeiro, suscrito por el Inspector General de Sanidad de Puertos, en el que se afirmaba que el estado sanitario del puerto y ciudad de Río de Janeiro era completamente satisfactorio, y consideraba, en tal concepto, inmotivada la declaración contenida en la segunda parte del referido decreto.

Consultado nuevamente el Departamento Nacional de Higiene, demostró con documentos de sus agentes que, al solicitar la medida precaucional, procedía con arreglo á la Convención Sanitaria, que declara puerto sospechoso aquel en que se manifestasen casos, aunque aislados, de cualquiera de las enfermedades previstas.

Insistiendo en su reclamación el señor Ministro del Brasil, dice, en nota de 11 de Diciembre, que fortalece su insistencia para que se limite el rigor de las medidas adoptadas la circunstancia de no haberse producido caso alguno de fiebre amarilla en Paranaguá, Río Grande, Recife y otros puertos, debiendo recordarse, por otra parte, que las comunicaciones no son fáciles ni frecuentes entre esos puertos y el de Santos. Al mismo tiempo la Legación reclamaba contra el decreto de 30 de Noviembre declarando que el puerto de Buenos Aires era el único hábil para dar entrada y visita á los buques procedentes de puertos brasileros.

El Gobierno contestó á la Legación del Brasil, con fecha 17 de Diciembre, que estando librada la vigilancia sanitaria de los puertos al Departamento Nacional de Higiene y siendo esta repartición facultativa la que aconseja las medidas prudentes contra las invasiones epidémicas, se le pediría informe respecto de la gestión interpuesta por la Legación.

Con tal motivo, expuso el Departamento:

«La medida adoptada por este Departamento de fecha Noviembre 24, disponiendo que el puerto de Buenos Aires sea el único hábil para recibir las procedencias de los puertos brasileros sospechosos é infestados, aprobada por el Superior Gobierno y adoptada también por el Excmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay, no es más que una ampliación del artículo 3° de la resolución de este Departamento, de fecha Diciembre 1° de 1891, sobre visitas de sanidad, ampliación que se ha hecho efectiva en otras ocasiones y en circunstancias análogas á las actuales.

Dicho artículo 3° dice: «Todo vapor ó buque de ultramar que venga al país fondeará en las inmediaciones del Estacionario Vanguardia, cualquiera que sea el puerto de la República para donde venga despachado ó tenga que hacer operaciones. Allí esperará la visita del médico de sanidad, quien le señalará el fondeadero en caso que deba hacer cuarentena».

No siendo posible, por muchas razones, establecer las instalaciones costosas que la ciencia higiénica exige en cada puerto de la República (sobre todo La Plata y Bahía Blanca, habilitados posteriormente) y poseyéndose en el de Buenos Aires todos los elementos necesarios para impedir en la medida de la Convención la importación de la afección pestilencial que arrecia en el puerto de Santos y se hace epidémica en el de Río, etc., aparte de la inmediata vigilancia, facilidad de estricto cumplimiento y posibilidad de fiscalización de cualquiera medida que se adopte, se explica fácilmente la eficacia y justicia de aquella medida que no contraviene la Convención y que no ocasionará mayores perjuicios al intercambio y á las relaciones de los países que se han acogido á ella».

El incidente terminó, y el Gobierno Argentino quedó pronto justificado por los hechos, pues la epidemia asumió proporciones considerables.

II

El Departamento Nacional de Higiene se dirigió á este Ministerio el 24 de Noviembre de 1891, aconsejando que se obtuviera del Gobierno Brasilero la autorización necesaria para que los Inspectores Sanitarios de Navío Argentinos pudieran permanecer en la Isla Grande, sesenta millas al Sur de Río de Janeiro, á fin de asegurar una eficaz vigilancia de los buques destinados al Río de la Plata.

Ordenada é iniciada la gestión oportuna ante el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, pidió aquel funcionario el tiempo indispensable para estudiar el asunto, y en nueva conferencia rogó al Ministro argentino le manifestase el objeto preciso de la residencia de los inspectores sanitarios argentinos en la Isla Grande.

El 16 de Diciembre, el Departamento Nacional de Higiene informó al respecto, en estos términos:

> «La presencia de los inspectores sanitarios de navío en Isla Grande tiene un doble objeto: primero, realizar con toda severidad lo estipulado por la Convención en su segundo párrafo del parágrafo 10 del artículo 8°, y hacer un servicio mayor con los mismos cinco inspectores. De este modo, pudiendo permanecer en Isla Grande los vapores que deseen operar en cuarentena, buscarán el inspector antes de tocar en Río ó Santos, ú otro puerto sucio. Si, por ejemplo, un vapor ha tomado su inspector en Bahía ó Pernambuco, podrá presenciar la operación en cuarentena que verifique en Río, certificará la bondad de ella, desembarcará en Isla Grande, y de allí regresará al punto de partida sin llegar á Buenos Aires; de ese modo se ganará mucho tiempo, y no faltarían inspectores para las muchas em-

barcaciones acogidas á la Convención que los solicitan».

Comunicado telegráficamente á Río el precedente informe, volvió á tratarse el asunto con el resultado negativo que expresa el despacho de la Legación Argentina que sigue:

Petrópolis, Febrero 10 de 1892.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

«Gobierno del Brasil contestó que no puede satisfacer pedido del Argentino para que los inspectores sanitarios permanezcan en Isla Grande, porque juzga esa permanencia contraria á lo dispuesto en el artículo 7° de la Convención Sanitaria.

ARROYO».

III

El Departamento Nacional de Higiene, por nota de 1° de Diciembre de 1891, ilustrada con oportunos antecedentes y en presencia del aumento de la fiebre amarilla en los puertos del Brasil, aconsejó al Ministerio que reclamase del Gobierno de Río el establecimiento del pontón cuarentenario, en cumplimiento del artículo 8°, párrafo 10 de la Convención Sanitaria, que dice:

«Queda exceptuado de esta cuarentena el navío de segunda especie que, procedente de un puerto reconocidamente limpio y en satisfactorias condiciones de salud á bordo, atestiguadas por el Inspector Sanitario de Navío, tocare en Buenos Aires, Montevideo ó Río de Janeiro durante un estado epidémico y se limitare á descargar sus mercaderías, desembarcar sus pasajeros y

dejar y recibir la correspondencia, con tal de que dichas operaciones se ejecuten en un pontón destinado al efecto por la autoridad sanitaria, convenientemente situado, libre de toda infección y en condiciones satisfactorias de aislamiento, y, por consiguiente, no recibiese á su bordo ni tuviese contacto con persona ú objeto alguno de esos puertos.

Estos hechos serán comprobados por documento auténtico, firmado por la autoridad sanitaria del puerto que el navío tocase, visado por el Cónsul del país de destino y atestiguado por un Inspector Sanitario igualmente del país de destino».

Por nota de 3 del mismo se dieron instrucciones al Ministro Argentino en el Brasil, recomendándole especialmente que iniciara las gestiones necesarias para obtener el establecimiento del pontón sanitario en el puerto de Río de Janeiro.

Con fecha 12 la Legación se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil trascribiendo las disposiciones del artículo 8° citado y solicitando su cumplimiento en el interés recíproco que liga á los países signatarios, en todo lo que se refiere al cumplimiento de los deberes que impone aquel pacto internacional.

Habiendo declarado el Gobierno Oriental, infecto el puerto de Río de Janeiro, el Departamento Nacional de Higiene en nota de 9 de Enero de 1892, manifestó al Ministerio que con aquella resolución quedaba solucionado el conflicto surgido entre las autoridades sanitarias de ambas orillas del Plata, por la falta de uniformidad en las medidas decretadas con motivo de la aparición de la epidemia y que en esta circunstancia crecía la urgencia de gestionar, conjuntamente con la República Oriental del Uruguay, el establecimiento del pontón á los efectos del servicio cuarentenario.

Con fecha 11 el Ministerio dió telegráficamente nuevas

instrucciones al Ministro Argentino en Montevideo para que insistiera cerca del Gobierno Oriental en la conveniencia de resolver sin demora la consulta de la Junta de Sanidad de este país, á fin de que el servicio sanitario se practicara uniformemente con arreglo á la Convención, previniendo así los graves males que resultarían de no tomar las medidas profilácticas con toda eficacia.

En nota de 13 de Enero, el Ministro Argentino en Montevideo expone: que el Gobierno Oriental estaba dispuesto á secundar con todo empeño las gestiones del Argentino cerca del Brasilero, relativas al establecimiento del pontón para realizar las operaciones en cuarentena; pero que no inicia la acción diplomática considerando que no debe hacer exigencia sobre cumplimiento de la Convención, cuando él no ha cumplido aún la obligación de crear los Inspectores Sanitarios de Navío. Concluye indicando la conveniencia de que pase á Montevideo un miembro del Departamento Nacional de Higiene para dejar definitivamente solucionadas estas cuestiones.

En vista de esta nota, se reiteraron las instrucciones á la Legación de Río de Janeiro, haciéndole conocer la actitud del Gobierno Uruguayo.

Con fecha 13 de Febrero, el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil contestó á la Legación Argentina:

«Refiriéndome á mi nota de 18 de Diciembre último, tengo la honra de comunicar al señor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, que la falta del pontón, contra la cual reclama en la suya de 12 de dicho mes, ha sido debida á la absoluta imposibilidad de encontrar uno en condiciones satisfactorias, no obstante los incesantes esfuerzos que en ese sentido ha hecho el señor Inspector de Sanidad de los Puertos.

Asegurando al señor Arroyo que el Gobierno Brasi-

lero se complacerá en poderle dar en breve conocimiento de la cesación de aquella falta, le reitero, etc.»

El remedio no fué, sin embargo, provisto sino con retardo deplorable.

IV

El Departamento Nacional de Higiene, en nota de 12 de Enero de 1892, indicó al Ministerio la urgencia de declarar sospechoso al puerto de Montevideo, de acuerdo con los términos de la Convención Sanitaria, porque la Junta de Sanidad del Estado Oriental no observaba las precauciones establecidas en aquel pacto internacional para las procedencias brasileras. Citaba con tal motivo el procedimiento seguido con los vapores *Sud América* y *Duca di Galliera*, puestos en libre plática, aun cuando no habían operado en cuarentena en Río de Janeiro y aun cuando no traían Inspector Sanitario para el país de destino. Agregaba que los vapores hacen el trayecto de Río de Janeiro á los puertos del Plata en tres ó cuatro días y era fácil que la epidemia estallara en cualquier momento, precisamente cuando los calores reinantes creaban un medio propicio para su propagación.

El caso era grave, y me pareció desde el primer momento que debía buscarse una solución prudente y conciliatoria con el Estado Oriental, allanando alguna mala inteligencia que probablemente entorpecía las buenas relaciones de las autoridades sanitarias de uno y otro país.

En consecuencia, estudié el caso con el doctor don Guillermo Udaondo, Presidente del Departamento Nacional de Higiene, y le indiqué la necesidad de que se trasladara en el día á Montevideo, á fin de tentar la solución por aquel ca-

mino y dirigí á la Legación Argentina en Montevideo, con fecha 13, el siguiente telegrama:

«En una fundada nota que en este momento recibo del Depart mento Nacional de Higiene, manifiesta su Presidente, doctor Udaondo, la necesidad urgente de declarar sospechoso el puerto de Montevideo, en vista de las irregularidades que comete esa Junta de Sanidad con algunos vapores que, procedentes de Rio Janeiro, hacen escala en ese puerto, sin someterlos á la cuarentena de observación, ó de rigor, según el caso. Antes de proceder, en obsequio de la buena armonía de las dos reparticiones sanitarias y á fin de prevenir la invasión de una epidemia en las poblaciones ribereñas del Plata, se ha resuelto que el doctor Udaondo pase á esa capital con el objeto de tentar un acuerdo conciliatorio con la Junta de Sanidad de Montevideo para adoptar medidas uniformes é inmediatas, tendentes á rodearnos de las seguridades posibles, en vista del peligro que amenaza la salud pública en ambos países. Recomiendo á V. E. presente á las autoridades de Montevideo al Presidente de nuestro Departamento de Higiene, haciendo comprender la urgencia de resolver el asunto que lo lleva con prescindencia de la gestión que debe hacerse en Río, que por su naturaleza será lenta y no responde á los peligros inmediatos que motivan este viaje.»

El doctor Udaondo partió, en efecto, y el Ministro Argentino en Montevideo avisó que había cambiado ideas con él sobre el temperamento que convenía proponer á las autoridades orientales.

Él consistía simplemente en que el Cónsul General Argentino y el Cónsul General Uruguayo, ó el Inspector Sanitario de Navío en su caso, no certificasen que tal ó cual buque había operado en cuarentena desde que, en efecto, esa operación no se hubiera hecho con arreglo al tratado.

Esta argumentación, que tenía por base el hecho de no existir en el puerto de Río de Janeiro el pontón sanitario de la referencia, era la única fórmula conveniente y justa para salvar el conflicto, respetándose, por otra parte, el texto de la Convención.

Como resultado de esta gestión, comunicaron el doctor Udaondo y la Legación en Montevideo, por telegrama de 14 del mismo, que el conflicto quedaba definitiva y satisfactoriamente terminado, pues dicha fórmula era aceptada por la Junta de Sanidad Oriental y aprobada por su Gobierno.

Conocida esta solución, que ponía término al conflicto sanitario entre los dos Estados ribereños del Plata, el Ministro del Brasil por nota de 16 de Enero, objetándola, manifestó su disconformidad. Fundábase en que las operaciones en cuarentena eran hechas en el lazareto de la Isla Grande, isla situada fuera del puerto de Río de Janeiro, lo que impedía que los buques que allí operasen tuvieran la menor comunicación con tierra y que las lanchas empleadas en la descarga son verdaderos pontones, ya en su sentido propio ó ya en cuanto á sus condiciones profilácticas.

Esta nota fué contestada el 18 del mismo, manifestando á la Legación Brasilera que, tanto el Departamento de Higiene Argentino como la Junta de Sanidad Oriental, no habían encontrado regular el procedimiento con que se practica la cuarentena en Río, y considerando que esa práctica era peligrosa para la salud pública y que de continuarla sin observación podría ser causa de una invasión epidémica, se habían puesto de acuerdo para ocurrir á la Junta Sanitaria del Brasil y arreglar allí mismo, bajo la dirección de los respectivos Ministros Diplomáticos, los medios conducentes á eliminar las dificultades suscitadas por la falta del pontón que establece el inciso 10 del artículo 8° de la Convención.

Asintiendo á la precedente explicación, el Ministro del Brasil contestó el 25 del mismo que ese era el principal ob-

jeto de la nota y reclamación que había tenido el honor de dirigir al Ministerio, y confiaba en que el Departamento de Higiene no tomaría resolución ninguna sobre el asunto hasta que fuese solucionada la negociación trasladada á Río de Janeiro.

Lo convenido entre los Estados del Plata, fué, sin embargo, telegráficamente ordenado á los cónsules respectivos.

V

El Ministro del Brasil se dirigió al Gobierno Argentino, en nota de 12 de Enero, expresando que el Departamento Nacional de Higiene, además de emplear medidas de excesivo rigor, contra las cuales ya había tenido el honor de reclamar, había puesto en práctica un sistema contrario á la Convención Sanitaria, estableciendo medidas de rigor para los buques procedentes de Europa que hacían operaciones de descarga en cuarentena en el puerto de Río y llegaban á Buenos Aires en condiciones sanitarias favorables, con lo que viola la segunda parte del parágrafo 10 del artículo 8° de la Convención, combinada con el parágrafo 6° del Reglamento Sanitario.

Decía que la descarga de esos buques se practicaba en el lazareto de la Isla Grande, sin comunicación con tierra, y las lanchas de la Aduana, limpias y desinfectadas, que equivalían á verdaderos pontones.

En seguida hacía notar, de orden de su Gobierno, que no poseyendo esta República lazareto en regla, no quedaba perfectamente observado el artículo 3° de la Convención. Terminaba solicitando que se respetara la excepción cuarentenaria del parágrafo 10 del artículo 8° arriba mencionado, de cuya práctica no resultaría peligro para la salud pública de este país.

Consultado el Departamento de Higiene, dijo, respecto del primer punto:

> «La primera parte queda contestada con la nota del Inspector de Puertos del Brasil, que se trascribe:
>
> Tengo la honra de comunicar á V. S. que á pesar de los grandes esfuerzos que tengo hechos, todavia no me fué posible encontrar un navío que pueda servir de pontón á los paquetes que en este puerto operan en cuarentena, valiéndose de la excepción del artículo 8°, parágrafo 10 de la Convención Sanitaria. No es cualquier embarcación que sirve para ese fin: es menester que sea bastante grande para poder recibir muchas veces más de mil toneladas de carga y crecido número de pasajeros.
>
> .....
>
> Continúo haciendo lo posible para obtener el pontón.»
>
> .....

Para terminar, sobre este punto, agrega el Departamento que no ha tenido conocimiento aún de que las operaciones en cuarentena se practiquen en la Isla Grande; que según informes autorizados esas operaciones se hacen en el mismo puerto de Río y muy adentro de la bahía, como lo prueba la comunicación del doctor del Viso, á propósito del *Thames*, que dice:

> «Apenas anclado el vapor, nos aproximamos y atracamos por el costado de estribor á la escalera de popa para recibir la correspondencia. Al mismo tiempo los pasajeros empezaban á desembarcar por el mismo costado y por la escalera de proa. He aquí cómo se ejecutaban estas dos operaciones: dos marineros del vapor bajaban las bolsas de la correspondencia y las pasaban de mano á mano á los marineros del vaporcito. Durante una hora que permanecimos allí, los agentes hablaban

con los oficiales de á bordo y se cambiaban papeles de mano á mano.....

.....

Durante el tiempo de esta observación, he podido convencerme de que la vigilancia de las operaciones en cuarentena por un inspector sanitario que no estuviese á bordo del vapor que las hace, es imposible: 1°, porque la cantidad de pequeñas embarcaciones atracadas ó próximas al vapor impide ver lo que pasa;».....

.....

Refiriéndose al segundo punto, esto es, á la falta de lazareto en la República, manifestó el Departamento de Higiene que el lazareto de Martín García se encuentra en excelentes condiciones y con él se satisface la exigencia de la Convención. Posee, agregaba, siete grandes estufas de desinfección que funcionan regularmente, y los alojamientos están muy bien conservados y ofrecen toda clase de comodidades y buenas condiciones higiénicas.

Este informe fué comunicado á la Legación Argentina en el Brasil y al señor Ministro del Brasil en la República, el cual no insistió sobre el punto.

VI

Con fecha 28 de Enero del corriente año, el Ministerio pidió informes al Departamento Nacional de Higiene sobre las medidas que hubiere adoptado respecto del vapor *Diamantino*, á cuyo bordo se habían producido casos de beri-beri, mientras navegaba en nuestras aguas fluviales.

El Departamento se expidió manifestando que la noticia de los enfermos que traía el *Diamantino* había llegado á su conocimiento, por intermedio del señor Ministro del Inte-

rior, la víspera de su llegada al puerto de Buenos Aires. Una de las primeras medidas adoptadas fué enviar el vaporcito *Jenner* para que encontrara al *Diamantino*, y averiguase la verdad de lo ocurrido, estacionándose en la dársena el Secretario del Departamento con las instrucciones del caso.—Por no haberlo encontrado el «Jenner» entró á la dársena el *Diamantino*, y la abandonó inmediatamente que se comprobó la veracidad de la denuncia.

Como dicho vapor no trajera carga ni pasajeros para Buenos Aires, siguió viaje el mismo día, después de tomar víveres.

En previsión de casos análogos, el Departamento, en uso de sus atribuciones, estableció una estación sanitaria en la isla del Cerrito, para vigilar las procedencias del Alto Paraguay, dando al respecto amplias instrucciones al Delegado Sanitario doctor Berdier, que debía hacerse cargo de este servicio.

Estas precauciones estaban calculadas en el sentido de no causar daños á la navegación y al comercio, que más bien favorecían despejando las dificultades de la fiscalización sanitaria en los puertos del tránsito.

VII

El cumplimiento severo de las cláusulas de la Convención Sanitaria por los países del Río de la Plata, origina frecuentes reclamaciones del Gobierno Brasilero y conflictos de procedimiento, de interpretación ó de fondo entre los tres gobiernos signatarios ó entre algunos de ellos.

El Brasil resiste, en efecto, esas medidas y la opinión pública cree en dicho país, y sus diplomáticos lo aseguran en sus gestiones, que se procede exageradamente en el Río de

la Plata, causando daños mayores de lo necesario á su comercio. Se llega hasta dudar del diagnóstico de fiebre amarilla dado por nuestras autoridades sanitarias y se insinúa confidencialmente que se confunde esa enfermedad con otras inofensivas.

Todo esto es injusto. El mal no procede de las precauciones adoptadas en el Río de la Plata, sino de la deficiente situación higiénica de los puertos brasileros, donde la epidemia podría, sin embargo, ser eficazmente combatida y ahogada.

Los hechos, los numerosos casos de fiebre amarilla introducidos del Brasil á nuestro puerto, justifican el rigor de las autoridades argentinas y demuestran que la enfermedad estallaba aun después de muchos días de los que la Convención acepta como período de incubación.

Las reclamaciones diplomáticas se suceden respecto de las medidas decretadas y aunque ellas no tienen ulterioridades, crean una situación incómoda y recelosa en las relaciones de las dos Cancillerías.

Tales antecedentes explican que haya madurado simultáneamente en Río de Janeiro y en Buenos Aires la idea de denunciar la Convención. Por mi parte, he encargado el estudio maduro del punto al Departamento Nacional de Higiene.

VIII

La denuncia de la Convención no mejorará, sin embargo, las cosas, del punto de vista de las preocupaciones del Brasil, contra nuestras medidas sanitarias.

Mientras la fiebre amarilla tenga allí una fácil incubación y se derrame por las costas del Brasil, la República Argentina será inexorable en la defensa de su salud pública.

Dueña de la libertad absoluta de sus procedimientos, por la desaparición de las limitaciones que le impone la Convención Sanitaria, llegará con aquel propósito de propia conservación hasta donde sea necesario.

La idoneidad y celo con que los miembros del Departamento Nacional de Higiene y sus empleados sanitarios han combatido en 1891 los numerosos casos de fiebre amarilla traídos á nuestro puerto, hasta extinguirlos completamente, alejando de las poblaciones todo peligro, revelan que el sistema inglés de excluir la clausura de los puertos, en obsequio de las relaciones comerciales y sociales de los hombres, es aplicable, con igual eficacia, en la República Argentina.

El aislamiento es sustituído por la Higiene, y el País cuenta con un Departamento Nacional de la materia, sériamente organizado y capaz de detener y aniquilar los gérmenes invasores de las epidemias, sin interrumpir la circulación económica.

La experiencia de 1891 es, en este sentido preciosa, y el Ministerio cumple el deber de recomendar á la consideración del País los servicios del Departamento, á cuya cabeza se distinguió, durante la difícil estación pasada, el doctor don Guillermo Udaondo.

III

REVOLUCIÓN EN RÍO GRANDE

MARIO.—Pronunciamientos militar Grande del Sur—El Cónsul Argenti- no en la ciudad del mismo nomb ección para los intereses argentinos —Decreto del Gobierno al respe del caza torpedero *Rosales*—Comi sión dada al capitán de fragata do Fúnes—Sus instrucciones—Ter- minación de la guerra civil—Regreso del *Rosales*—Comisión satisfactoriamente desempeñada.

En Noviembre tuvo lugar en la provincia de Río Grande del Sur un gran movimiento militar, que protestaba contra la disolución del Congreso del Brasil y combatía al Gobierno del general Fonseca.

Las ciudades de Porto Alegre y de Río Grande eran principalmente el teatro de los graves sucesos y nuestro Cónsul en la última telegrafió al Ministerio solicitando el envío de un buque de guerra, como amparo para los intereses de los residentes y comerciantes argentinos.

El Poder Ejecutivo expidió, en consecuencia, el siguiente decreto:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

En vista de los sucesos que se desarrollan en los Estados Unidos del Brasil y siendo deber del Gobierno velar por los intereses de los ciudadanos argentinos allí

establecidos, que pudieran encontrarse comprometidos á consecuencia de la situación anormal porque atraviesa aquella Nación;

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Un buque de la Armada Nacional que designará el Ministerio del ramo, se trasladará sin demora á las costas del Brasil, para velar por los intereses de los ciudadanos argentinos allí establecidos.

Art. 2° El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá, de acuerdo con el Ministerio de Marina, al comandante del buque que se designe, las instrucciones del caso para el desempeño de la comisión que se le confía.

Art. 3° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se abonará al Jefe, oficiales y tripulación del mismo buque, un mes de sueldo de su clase respectiva en moneda nacional oro.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

En consecuencia, fué designado el capitán de fragata don Leopoldo Fúnes para desempeñar esta comisión con el buque de su mando el caza torpedero *Rosales*.

El Ministerio expidió á dicho jefe las siguientes instrucciones:

ARTÍCULO I

Se dirigirá desde luego al puerto de Río Grande, donde se pondrá en relación con el Cónsul de la República Argentina y avisará su llegada al Ministerio de Guerra y Marina y á S. E el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Río de Ja-

neiro señor don Agustín Arroyo, usando la vía de comunicación más rápida.

ARTÍCULO II

Observará con discreción todas las reglas usuales de Derecho Internacional respecto de las autoridades y fuerzas navales del Brasil y extranjeras.

ARTÍCULO III

Guardará estricta prescindencia en la guerra civil del Brasil, recordando que la República Argentina mantiene relaciones oficiales con el Gobierno de Río de Janeiro que preside el General Deodoro da Fonseca, y que cualquier cambio que tenga lugar ó reconocimiento de otro Gobierno por el Argentino, le será comunicado oficialmente por el Ministerio de Guerra y Marina y por el órgano que se estime más oportuno.

ARTÍCULO IV

Si en los puertos y mares de su estadía dominaran fuerzas revolucionarias y ejercieran la autoridad con exclusión de las gubernativas, conservará con aquellas autoridades y fuerzas las relaciones indispensables de cortesía, sin producir actos que importen una participación en la lucha ó el reconocimiento de la beligerancia. Si dichas autoridades prescribieran reglas que deban ser observadas por las estaciones navales ó por sus tripulaciones en tierra, las observará siempre que no afecten las prácticas internacionales y la seguridad y disciplina de su nave y equipaje. En tales casos procurará marchar de perfecto acuerdo con los jefes de las estaciones navales de otros Estados, y si tuviera dudas sobre su procedimiento, consultará inmediatamente el caso con el Ministerio de Relaciones Exteriores ó con el Plenipotenciario Argentino en Río de Janeiro, según la facilidad de comunicaciones de que disponga.

ARTÍCULO V

Su acción militar quedará exclusivamente limitada á proteger la vida y los intereses de los ciudadanos argentinos en el teatro de la guerra civil.

ARTÍCULO VI

Si el Cónsul de alguna Nación extranjera, que no tuviera naves de guerra en el puerto, solicitara su protección para sí ó sus súbditos, consultará el caso en la forma ordenada por el artículo 4°.

ARTÍCULO VII

La protección á que se refiere el artículo 5° comprenderá: 1° El asilo á bordo, que puede ser concedido ampliamente á los ciudadanos de cualquiera Nación, inclusive á los brasileros de uno y otro partido, debiendo siempre preferirse los intereses argentinos.

2° El desembarco de tropa armada para amparar Consulados Argentinos ó las casas de comercio de ciudadanos argentinos amenazados, en cuyo caso procederá, previo acuerdo con las autoridades legales ó revolucionarias que dominaran el punto y con los jefes de las demás estaciones navales, promoviendo ó sosteniendo la uniformidad de los procedimientos.

3° En el caso improbable de tener que hacer uso de las armas procederá, de acuerdo con las reglas de Derecho Internacional, del Deber y del Honor Militar.

ARTÍCULO VIII

En los casos de bombardeo de la ciudad de su apostadero, y si en ella hubiese intereses argentinos, procurará obtener del jefe de las naves ó fuerzas asaltantes la observación de las reglas que permiten á los neutrales el tiempo necesario para poner á salvo sus vidas é intereses más livianos Si no hubiera connacionales y su acción fuese requerida por otro jefe ó jefes de estacio-

nes navales para exigir la observancia de los principios universales del Derecho de Gentes, concurrirá discretamente á la acción común.

ARTÍCULO IX

Procurará que la tripulación observe en sus relaciones y actos individuales la mayor prescindencia, circunspección y disciplina.

ARTÍCULO X

Si el Ministro de la República en Río de Janeiro le impartiera órdenes directas, las cumplirá avisando al Ministerio de Guerra y Marina.

ARTÍCULO XI

Informará semanalmente al Ministerio de su dependencia sobre los sucesos que debe observar atentamente del punto de vista militar y político y de todos los actos que realice ó en que intervenga.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS

Terminada la revolución, sin que, felizmente, fuera necesario hacer efectiva la protección debida á los intereses argentinos, el capitán de fragata Fúnes regresó á la República. Su conducta mereció la aprobación completa del Gobierno.

Las autoridades revolucionarias y legales y el vecindario de Río Grande prodigaron toda clase de atenciones al jefe, oficiales y tripulación de la nave argentina.

IV

CARTAS DE GABINETE – DEUDA PARAGUAYA

SUMARIO.—I. Exaltación al Gobierno del Vicepresidente de los Estados Unidos del Brasil—II. La Legación del Brasil avisa que su Gobierno gestionará la forma de liquidar y arreglar la deuda del Paraguay por la guerra—Instrucciones á la Legación Argentina en la Asunción—Cuenta del Brasil por 28 millones de libras esterlinas—Imposibilidad del Paraguay de pagar esta deuda.

I

Habiendo sido derrocado el Gobierno del General Deodoro da Fonseca y proclamado Jefe de la Nación el Vicepresidente de la República, Mariscal Floriano Peixoto, se cambiaron con el Gobierno Argentino las siguientes Cartas de Gabinete:

EL MARISCAL FLORIANO PEIXOTO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

A S. E. el señor Carlos Pellegrini, Presidente de la República Argentina.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Habiendo asumido el Gobierno del Estado en los términos de la Constitución y por invitación del Generalísimo Manuel Deodoro da Fonseca, que espontáneamente renunció el poder el día 23 del corriente, me apresuro á asegurar á V. E. que en el alto puesto á que

IV

CARTAS DE GABINETE – DEUDA PARAGUAYA

SUMARIO.—I. Exaltación al Gobierno del Vicepresidente de los Estados Unidos del Brasil—II. La Legación del Brasil avisa que su Gobierno gestionará la forma de liquidar y arreglar la deuda del Paraguay por la guerra—Instrucciones á la Legación Argentina en la Asunción—Cuenta del Brasil por 28 millones de libras esterlinas—Imposibilidad del Paraguay de pagar esta deuda.

I

Habiendo sido derrocado el Gobierno del General Deodoro da Fonseca y proclamado Jefe de la Nación el Vicepresidente de la República, Mariscal Floriano Peixoto, se cambiaron con el Gobierno Argentino las siguientes Cartas de Gabinete:

EL MARISCAL FLORIANO PEIXOTO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

A S. E. el señor Carlos Pellegrini, Presidente de la República Argentina.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Habiendo asumido el Gobierno del Estado en los términos de la Constitución y por invitación del Generalísimo Manuel Deodoro da Fonseca, que espontáneamente renunció el poder el día 23 del corriente, me apresuro á asegurar á V. E. que en el alto puesto á que

me ha elevado la confianza de la Nación Brasilera, será mi constante empeño estrechar y fortificar cada vez más las buenas y cordiales relaciones que felizmente existen entre los Estados Unidos del Brasil y la República Argentina.

En la esperanza de que estos mis sinceros sentimientos serán correspondidos por V. E., ruégole quiera aceptar los cordiales votos que hago por el progreso y engrandecimiento de la Nación Argentina y por la felicidad personal de V. E.

Río de Janeiro, á 30 de Noviembre de 1891.

FLORIANO PEIXOTO.
FERNANDO LOBO.

CARLOS PELLEGRINI
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A S. E. el Vicepresidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

GRANDE Y BUEN AMIGO:
SALUD!

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa fecha 30 de Noviembre último, en la cual V. E se digna participarme que el día 23 de dicho mes asumió el Gobierno del Estado, con arreglo á los términos de la Constitución y en virtud de la renuncia interpuesta por el Generalísimo Manuel Deodoro da Fonseca.

Presento á V. E. mis cordiales felicitaciones por su elevación á la Primera Magistratura de los Estados Unidos del Brasil, y correspondiendo á los sentimientos de V. E., me complace declarar que todos los propósitos de mi Gobierno tienden á estrechar y á fortificar las amistosas relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Acepto y retribuyo los sinceros votos con que V. E. termina aquella comunicación, y aprovecho esta opor-

tunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

C. PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los seis días del mes de Febrero del año de mil ochocientos noventa y dos.

II

El Ministro del Brasil, en nota de 23 de Setiembre de 1891, previno al Ministerio, por órden de su Gobierno, que de conformidad con el inciso 3° del artículo 8° del Acuerdo de 19 de Noviembre de 1872, aquel Gobierno iba á dar instrucciones á su Ministro en la Asunción, á fin de que celebrara con el Gobierno Paraguayo la Convención especial para establecer la forma de la liquidación y pago de la deuda de guerra.

Con tal motivo, se pasó la siguiente nota á la Legación Argentina en el Paraguay:

> Agitándose el pensamiento de parte del Brasil de pedir á ese Gobierno la liquidación de los gastos de guerra, de acuerdo con el inciso 3°, artículo 8° del Acuerdo de 19 de Noviembre de 1872, para lo cual se expedirán las respectivas instrucciones al Ministro del Brasil, recomiendo á V. E. que, por los medios discretos que aconseja este delicado asunto, trate de conocer cuáles sean las instrucciones expedidas con tal objeto, y al mismo tiempo cuál sea la situación de ese Gobierno, en presencia del tal reclamo, y los medios con que cuenta en los momentos actuales para atender á la deuda de guerra.

Contestando la precedente nota en Diciembre 26, dijo la Legación en el Paraguay: Que según le ha manifestado el

señor Werneck de Aguilar, Ministro del Brasil, junto con las instrucciones para firmar la Convención y arreglar la forma de pago de la deuda de guerra, había recibido la cuenta liquidada por la Oficina del Tesoro Brasilero, que asciende á la enorme suma de (298.800.000) doscientos noventa y ocho millones, ochocientas mil libras esterlinas, agregando que la situación económica y dificultades financieras del Paraguay harán imposible el pago ó el servicio de intereses de una suma tan enorme.

Por nota posterior, la misma Legación agrega que el Ministro Brasilero le ha manifestado que el objeto principal de su Gobierno es obtener el reconocimiento de la deuda, para cuyo pago él cree que podría establecerse un plazo, en vista del estado insuficiente de las arcas paraguayas.

V

NEGOCIACIONES COMERCIALES

SUMARIO.—Impuestos argentinos sobre el tabaco — Reclamación brasilera — Los tabacos del Brasil y del Paraguay — Comunicaciones entre la Legación Brasilera y el Ministerio — La primera pide la rebaja de los derechos al tabaco del Brasil — Actitud del Ministerio de Hacienda — Conferencia entre el Ministro del Brasil y los de Hacienda y Relaciones Exteriores — Resultados — Iniciativa de arreglos comerciales entre el Brasil y la República Argentina.

El Ministro del Brasil en Buenos Aires reclamó, por nota de 26 de Junio de 1891, una reducción equitativa de los fuertes derechos establecidos por la ley de Aduana para 1892 sobre la importación de los tabacos brasileros, con relación al tabaco paraguayo.

> El tabaco brasilero de primera clase, decia, paga un derecho de un peso treinta y cinco centavos por kilo, superior mismo al que paga el habano, y de inferior calidad un impuesto de sesenta centavos; el tabaco paraguayo de mejor calidad abona apenas veinte centavos por kilo. Así verá V. E. la desproporción enorme que existe contra los tabacos del Brasil, llegando el rigor de la ley á gravarlos con tarifas superiores al mismo tabaco de la Habana.

El Ministerio á cargo de mi predecesor, el doctor Costa, entendía que era razonable y justa la solicitud de la Lega-

ción del Brasil, y la pasó, con nota de 7 de Julio, al Ministerio de Hacienda, apoyándola con las siguientes consideraciones:

> Debiendo ocuparse en breve el Honorable Congreso de la ley de impuestos, he creído de mi deber poner en conocimiento de V. E. las observaciones del señor Ministro del Brasil á que dejo hecha referencia, encareciendo á V. E. la alta conveniencia de hacerlas valer en la consideración de aquella ley, al objeto de que, si en realidad existiese, desaparezca de nuestra legislación una desigualdad que puede sernos perjudicial y que no está en armonía con la tradicional liberalidad de nuestro sistema político y financiero, amplio y franco, sin privilegios ni preferencias para nadie.

Con fecha 24 de Agosto, la Legación del Brasil dirigió nueva nota al Ministerio sobre el mismo asunto, la que fué pasada al Ministerio de Hacienda, con la siguiente comunicación:

> Insiste el señor Ministro del Brasil en solicitar de V. E. quiera tomar en cuenta su anterior pedido, á fin de que los tabacos procedentes de Río Grande, que son similares del tabaco paraguayo, figuren en la tarifa de avalúos con igual aforo, reforma que puede hacerse administrativamente.
>
> Al mismo tiempo se refiere al tabaco de Bahía y otros de primera calidad, para cuya modificación en el impuesto á que están sujetos y en el sentido que lo desea el señor Ministro del Brasil, bastaría que V. E. propusiera la reforma á la Comisión de Hacienda de la Cámara respectiva.
>
> Opinando que el Representante del Brasil solicita una cosa justa y que sólo se trata de la aplicación equitativa de la tarifa para hacer cesar las desventajas con que se importa los tabacos brasileros respecto de

otras procedencias, cúmpleme rogar á V. E. se sirva prestar á este asunto la preferente atención que él merece

Contestando la reclamación en nota de 19 de Octubre, el Ministro de Hacienda expuso :

> Este Ministerio se ha hecho cargo de lo fundado de la gestión de la Legación Brasilera, y estando ya en poder del Honorable Congreso los proyectos fiscales para el año 1892, en la fecha de la primera nota de V. E., ha gestionado la modificación en el seno de la Comisión respectiva, pudiendo ya anunciar á V. E que en la ley para el año 1892 se suprime la clasificación especial de «Tabaco Paraguayo,» quedando, en consecuencia, equiparados estos á los brasileros en cuanto á la proporcionalidad del derecho.
>
> Al comunicar á V. E. este resultado, deseo llamar su atención al error que ha padecido el señor Ministro del Brasil, cuando afirma que, según la ley actual, el tabaco brasilero está gravado con derechos más fuertes que el mismo habano. En el cuadro acompañado encontrará V. E. especificado el derecho que existe para cada clase de tabaco, y sus cifras demuestran que el tabaco brasilero apenas paga la mitad del derecho que se impone á la calidad «Habano.»

Refiriéndose á la nota de Hacienda que le fué comunicada oportunamente, el Ministro del Brasil se dirigió al Ministerio en Noviembre 9, diciendo:

> Cúmpleme llamar de una manera especial la atención de V. E. al hecho de que, como la nota del señor Ministro de Hacienda afirma que ha quedado suprimida en la ley para el año 1892 la clasificación especial de tabaco paraguayo, equiparándose así estos á los brasileros en cuanto á la proporción del derecho, no fué

atendida la reclamación que tuve la honra de gestionar y que el propio señor Ministro de Hacienda juzgó fundada según la misma nota que V. E. me envió.

El hecho es que habiendo yo pedido que los tabacos brasileros de calidad igual á los paraguayos gozasen de la misma excepción que éstos, es decir, que pagasen un impuesto tres veces menor del que pagan, y habiendo el señor Ministro de Hacienda igualado los paraguayos á los brasileros, en vez de igualar los brasileros á los paraguayos, como lo habia yo reclamado, V. E. comprenderá fácilmente que la concesión no se hizo, pues los tabacos brasileros siguen pagando lo mismo que antes, habiendo apenas aumento para los tabacos paraguayos.

Me permito llamar la atención de V. E. hacia esta equivocación, tanto más de admirarse por cuanto en mis notas bien claramente pedia yo que se rebajase el impuesto á los tabacos brasileros y no que se elevase el que gravaba á los tabacos paraguayos, cosa qne no me seria lícito gestionar.

Aprovecho la oportunidad para hacer presente, del modo más especial, que la Cámara de Diputados de esta República, ha pocos dias, votó además un aumento al impuesto sobre tabacos por valor de 60 %, lo que agrava mucho más los ya casi prohibitivos derechos que pesan sobre los tabacos brasileros.

Solicito, por lo tanto, la prestigiosa intervención de V. E. para que se subsane en lo posible esta situación que afecta tanto á un ramo importante del comercio brasilero y que puede dar lugar á represalias, justas, por otra parte, de mi Gobierno, y que daria por resultado la guerra de tarifas, que es tan desagradable entre dos naciones amigas, guerra cuyos efectos son siempre nocivos al comercio en general.

Con fecha 23 del mismo, recordando la conferencia celebrada con el señor Ministro de Hacienda para solucionar

este asunto, dijo el señor Ministro del Brasil: Quedó decidido que al establecer la tarifa de Aduana, igualaría á los tabacos paraguayos los tabacos brasileros que le fuesen similares, fijando para estos últimos la misma tasa favorable.

> Esta resolución, agregaba, que mereció la aprobación de V. E., solucionó la reclamación escrita que me cumplía dirigir á este Gobierno con motivo del aumento de impuesto votado por el Congreso, medida contraria á las disposiciones esenciales del Tratado existente entre el Brasil y esta República y á los principios de la más elemental equidad internacional.
>
> Como por otra parte quedó resuelto en la precitada conferencia que el señor Ministro de Hacienda haría saber á V. E. por escrito que á los tabacos brasileros les sería concedido el mismo favor de rebaja de impuesto que á los paraguayos, espero que V. E., con la buena voluntad que le caracteriza, se ha de dignar enviarme copia de la comunicación del señor Ministro de Hacienda, para poder yo informar debidamente á mi Gobierno que este asunto quedó completa y favorablemente decidido.

Trasladada al Ministerio de Hacienda la anterior comunicación, contestó con fecha 11 de Diciembre:

> En esa conferencia quedó establecido que el fundamento de la gestión del señor Ministro del Brasil era la desigualdad del derecho de importación á los tabacos paraguayos y brasileros respectivamente; y lo acordado fué que esa desigualdad desaparecería, si el derecho al tabaco paraguayo se elevara á la tasa existente para el brasilero.
>
> La contestación del señor Ministro del Brasil era que los dos tabacos son comercialmente idénticos, y su pedido que fuesen colocados en condiciones iguales ante la ley de Aduana, y creo recordar que declaró categóri-

camente que su Gobierno entendería atendida satisfactoriamente su gestión, aun cuando la decisión del Gobierno Argentino no importara una rebaja al tabaco brasilero, sino una elevación de impuesto al del Paraguay.

Aunque este punto no es ya de actualidad, vista la sanción posterior del Honorable Congreso en la ley de Aduana, he querido, no obstante, insistir en ello, porque precisamente obrando de acuerdo con lo convenido en esa ocasión, fué que el Poder Ejecutivo propuso al Honorable Congreso el impuesto sobre el tabaco en la forma que objeta el señor Ministro, y deseo que él se penetre del hecho de que, si hubo alguna mala inteligencia, ha sido seguramente de su parte al formular su pedido ó manifestar su conformidad en el temperamento que he expuesto.

Pasando ahora al asunto en su situación actual, puedo decir á V. E. que el asunto ha tenido una solución en armonía con lo solicitado por el señor Ministro del Brasil.

En la ley de Aduana, el Honorable Congreso decidió no aceptar el alza al tabaco paraguayo, en consecuencia con su derecho actual de quince centavos (0.15); pero al mismo tiempo modificó la designación del artículo que rige hoy «Tabaco *calidad* Paraguayo», con ánimo precisamente de que en esta designación sea comprendido el tabaco brasilero de la provincia de Río Grande.

Esta modificación consta en la tarifa de avalúos para el ejercicio de 1892, actualmente en prensa, y por consiguiente desde el 1º de Enero del año entrante, los tabacos brasileros de Río Grande, no pagarán más derecho que su similar de procedencia paraguaya.

El Ministro del Brasil, á quien se dió conocimiento de la nota de Hacienda, después de recapitular los antecedentes de la gestión, concluye su nota de 15 de Diciembre con los siguientes términos:

Me permito dejar bien establecido que, ni en mis conferencias con V. E., ni en aquella que tuve con el señor Ministro de Hacienda, fué aceptada por mí esa condición hoy impuesta, habiendo, por el contrario, afirmado varias veces que la rebaja del impuesto del tabaco debía ser una preliminar que consideraba yo indispensable resolver antes de proponer á mi Gobierno, como V. E. había proyectado, un convenio que comprendí siempre era una segunda negociación á entablarse, para concesiones recíprocas en las tarifas de los dos países, relativa á ciertos artículos señalados. Recuerdo haber dicho, tanto á V. E. como al señor Ministro de Hacienda, que la concesión hecha á los tabacos importados del Brasil que fueren similares á los paraguayos, sería un medio de facilitar ese proyecto de convenio aduanero, que en nada me rehusaba someter á la consideración de mi Gobierno. Comunicaré á mi Gobierno la concesión hoy hecha á condición de reciprocidad para el artículo determinado, y tendré á honra noticiar á V. E. lo que sea resuelto sobre este punto.

Debe, sin embargo, notarse que al iniciar su reclamación el señor Ministro del Brasil, en nota de 26 de Junio, solamente se inspiraba en la diferencia de gravámenes para los tabacos del Brasil y del Paraguay. El tratado mismo que invoca, no habla de reducciones de derechos, sino de tratar al Brasil en igualdad de circunstancias que á las demás naciones. Establecida una tarifa uniforme, el reclamo carecía de base.

El Ministerio inició en esta oportunidad un cambio de ideas con el señor Ministro del Brasil, respecto de la conveniencia de establecer cierta protección aduanera recíproca en favor de la producción de ambos países, que no teniendo similares en uno y otro, permitían la negociación sin herir los intereses de las industrias locales.

La República Argentina favorecería, por ejemplo, la importación del café, la fariña, cautchou, frutas tropicales,

conservas de las mismas y otros artículos. A su vez el Brasil protegería la introducción del pasto, harina, maíz, carnes conservadas por diferentes sistemas, y demás artículos que se estudiaría.

La idea fué favorablemente acogida por el señor Ministro, y prometió comunicarla á su Gobierno. El señor Cyro de Azevedo fué luego retirado de Buenos Aires y la iniciativa quedó momentáneamente suspendida.

Ella conviene al Brasil y á la República Argentina, y es de esperar que la combinación propuesta, que no traba la independencia comercial de ninguno de los dos países, haga camino.

VI

SEGURIDAD PERSONAL

SUMARIO.—I. La Legación del Brasil pide protección para los súbditos Carlos Barreto y J. F. Pereyra, habitantes de Corrientes y Entre Ríos—Informe de los Gobernadores de ambas provincias—Antecedentes de Barreto—Sus actos y prisiones—Muerte del mismo—Nueva reclamación brasilera—Actitud del Gobierno Argentino, desestimándola—Rechazo de términos violentos contra las autoridades de Corrientes—Terminación del incidente—II. Muerte de Esteban Ramírez—Reclamación al respecto—El asunto termina por el enjuiciamiento de los criminales.

I

En nota de 29 de Julio de 1891, el Ministro del Brasil invoca una solicitud que le ha remitido el Cónsul General, por la que don Carlos Barreto, ciudadano brasilero, domiciliado en la provincia de Corrientes, pide protección, diciendo que es víctima de persecuciones por parte de las autoridades de aquella localidad, á donde solicita poder regresar para liquidar sus negocios.

Iguales garantías solicita la Legación para el súbdito brasilero Juan Francisco Pereyra, residente en Federación, provincia de Entre Ríos, porque dicho sujeto teme nuevas violencias contra su persona y derechos.

Ambas gestiones, con los antecedentes del caso, fueron presentadas respectivamente á los Gobernadores de Entre Ríos y Corrientes, manifestándoles con tal motivo que

se había contestado al Ministro del Brasil dándole la seguridad de que no es posible que falten para los ciudadanos brasileros á que hace referencia, las garantías é inmunidades de que gozan todos los habitantes de la República, así nacionales como extranjeros, en el territorio de la misma, y que si los referidos ciudadanos brasileros han sido ofendidos en sus derechos, han debido buscar en las autoridades superiores de esas mismas provincias la protección que nuestras leyes dispensan á todos.

El Gobernador de Entre Ríos avisó recibo con fecha 26 de Agosto y el asunto no tuvo ulterioridades.

En informe de 21 de Setiembre, el Gobernador de Corrientes expuso al Ministerio que el referido Barreto había sido sumariado y pasado á la cárcel pública por heridas inferidas alevosamente al ciudadano don Luis Ruíz Díaz, y que su causa estaba pendiente. Que el mismo Barreto había azotado varias veces á la mujer N. Fernández, con quien hacía vida marital, por lo que había sido llevado á la policía. Que por varias otras causas ha tenido entrada en la misma varias veces, y una de ellas por azotes dados á un anciano llamado José Sánchez y á un hijo menor de éste.

El mencionado informe fué pasado confidencialmente en copia al señor Ministro del Brasil.

El 28 de Enero de 1891 el señor Ministro del Brasil solicitó verbalmente informes sobre la muerte de Carlos Barreto, acaecida en la provincia de Corrientes en esos días.

Por despacho de 29 del mismo contestó el señor Gobernador de la provincia, manifestando que el Juez de Paz de Caa-catí había ordenado la prisión de dicho Barreto, por haber robado unos caballos en la frontera, y que habiéndose resistido á mano armada á la Policía, resultó herido, y muerto más tarde á consecuencia de las heridas; agregando que el respectivo sumario se encontraba en poder del Juez del Crimen. Este informe fué trasmitido en copia en el mismo día á la Legación para su conocimiento.

El señor Ministro del Brasil, contestó el día 30, exponiendo: que Carlos Barreto era el brasilero en favor del cual hacía meses había pedido garantías por hallarse amenazado, y que tenía la honra de reclamar medidas eficaces para el castigo de los asesinos y además para evitar la repetición de tales atentados contra sus compatriotas domiciliados en la provincia de Corrientes. Que la copia adjunta del oficio del Cónsul General del Brasil demostraba que además de aquel caso había otros varios de igual gravedad, producidos en la misma provincia, sin que la severidad del castigo correspondiese á la perpetración de tales delitos, y que, autorizado por su Gobierno, reclamaba contra esos abusos reveladores de un sistema de persecución bárbara contra los brasileros allí residentes, confiando en que el Gobierno emplearía los medios para castigar tales delitos é impedir otros del mismo cáracter.

El Ministerio, tomada en consideración la precedente nota, en respuesta, dijo:

> Cúmpleme expresar á V. E. que impuesto del caso el señor Presidente de la República, me encarga decirle que no cree llegada la oportunidad de que este Ministerio tome participación en el asunto, por tratarse de un delito común, sujeto á la justicia ordinaria de la provincia de Corrientes.
>
> Con tal motivo, debo significar á V. E. que la repetición del caso de que los ciudadanos brasileros, apenas producido un delito que los afecte, se dirijan á los Cónsules, y á V. E. para que á su vez presente el hecho al Ministerio, bien en forma oficiosa ó bien reclamando justicia, importaría, si se diera curso á esa intervención, establecer un procedimiento que daría á las Legaciones extranjeras y á este Ministerio una acción pública que las leyes han atribuído á los promotores fiscales de los tribunales de las provincias, de acuerdo con la organización judicial que ellas se dictan constitucionalmente.

Cualquier otro procedimiento que no esté señalado por las leyes, invadiría las atribuciones de la justicia, y, por otra parte, no sería equitativo que los extranjeros, además del privilegio de la justicia federal que tanto los favorece, gozaran de un nuevo y extraordinario recurso de que carecen los hijos del país.

No obstante lo indicado, que responde al propósito de salvar principios y reglas generales de conducta de esta Cancillería, me es satisfactorio participar á V. E. que, después de la conversación en que oficiosamente me habló de este caso, me dirigí al señor Gobernador de Corrientes, y él contestó en el acto: que el mencionado Barreto ha fallecido á consecuencia de heridas recibidas en una lucha audaz resistiendo á la Policía, que lo buscaba por órden de la justicia, para aprehenderlo, en momentos en que conducía una tropilla de caballos robados.

Agrega el señor Gobernador que el asunto ha pasado al Juez del Crimen de la localidad para el fallo que corresponda.

Es deplorable la muerte de Barreto, pero ella se debe á lo violento de su carácter y á su constante rebelión contra toda autoridad. Ya anteriormente, con motivo de solicitar V. E. la protección de las autoridades de Corrientes para el mismo individuo, este Ministerio recibió los informes que con fecha 12 de Octubre último trasmitió V. E., donde aparece Barreto como un vecino peligroso y de mala conducta.

Por lo que respecta á lo que V. E. llama *persecución bárbara* contra los brasileros que habitan la provincia de Corrientes, V. E. ha de permitirme no aceptar, y rechazar, como rechazo, ese juicio injurioso para las autoridades de una provincia argentina; autoridades contra las cuales no se ha demostrado que hayan denegado justicia en los casos que motivan la nota que tengo el honor de contestar.

Como V. E. no determina los hechos en que hayan

sido perjudicadas las personas que nombra el señor Cónsul de una manera que facilitase la información, y habiéndose ya tomado providencias sobre algunas de ellas, sería conveniente ordenara al señor Cónsul General que precise los cargos, para requerir los informes del caso, si se tratase de actos evidentes de denegación de justicia y respecto de individuos que hayan usado infructuosamente de los recursos legales en la forma que disponen las leyes.

El señor Ministro del Brasil entendió que el Gobierno Argentino desconocía el derecho de reclamación diplomática; pero esta opinión era el fruto de una inteligencia errónea del asunto y él quedó terminado satisfactoriamente con la nota precedente, después de un cambio de explicaciones verbales, en conferencia celebrada con el sucesor del señor Azevedo.

En diferentes casos ocurridos á súbditos de otros países, el Gobierno Argentino, como se verá en seguida, ha sostenido la misma doctrina, según la cual no procede la reclamación diplomática mientras no haya denegación ó retardo notorio de justicia.

II

El 14 de Diciembre de 1891 ofició el señor Ministro del Brasil al Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando copia de una nota que había recibido del Consulado General de su país, en la que pedía el castigo de los autores del asesinato del ciudadano brasilero Esteban Ramírez, perpetrado en Santo Tomé por agentes de las autoridades locales. Remitía, además, copia de un oficio del Vice-Consulado Brasilero relatando el hecho y denunciando á sus autores.

Terminaba el señor Ministro del Brasil reclamando contra tal atentado y pidiendo el condigno castigo de los delincuentes é indemnización para la familia de la víctima. Expresaba que le asistía la confianza de que el Gobierno Argentino no permitiría la impunidad de un delito doblemente grave por la calidad de sus autores.

Se pidió, por telégrafo, informes sobre el hecho denunciado al señor Gobernador de Corrientes, recomendándole le prestase la preferente atención que merecía. Con fecha 19 de Diciemdre, contestó en los siguientes términos:

> El hecho á que se refiere el telegrama de V. E. ha ocurrido en la Isla de San Mateo, jurisdicción nacional. De los informes dados por el doctor Robert y recibidos de Santo Tomé, resulta que el hecho se produjo de la siguiente manera: Habiendo el Ayudante de la Subprefectura ido á la misma con marineros de la misma y soldados de policía á prender unos bandidos, se encontraron con el sujeto Esteban Ramírez, que no queriendo sometérseles, según declaración, le hicieron fuego, produciéndole la muerte. Es lo que tengo que informar á V. E.

Este telegrama fué pasado á la Prefectura General de Puertos para que informase sobre los hechos expuestos, á la brevedad posible; á cuyo fin esa Repartición ordenó al Subprefecto de Santo Tomé levantase el correspondiente sumario, mandando los antecedentes del caso sin pérdida de tiempo.

El sumario instruído con tal motivo fué elevado al Ministerio por la Prefectura Marítima el 29 de Diciembre, y, en su vista, se dirigió al señor Gobernador de Corrientes el siguiente telegrama:

> Del sumario que acaba de enviarme la Prefectura General de Puertos, resulta claramente establecido que

los autores de la muerte de Esteban Ramírez han sido gendarmes del piquete de policía de Santo Tomé, y el hecho, segun se desprende, reviste caractéres de gravedad. Pido á V. E. se sirva dictar las providencias que estime oportunas, á fin de que la justicia tome la intervención que corresponde inmediatamente en este asunto.

Con fecha 5 de Enero del corriente año respondió el mencionado señor Gobernador:

No he contestado antes el telegrama de V. E., á fin de averiguar los antecedentes del hecho á que se refiere su despacho. Actualmente se ha dado órden al Jefe Político de Santo Tomé para que proceda á la captura del presunto homicida de Ramírez, y una vez efectuada, sea remitido á la disposición del Juez Federal de ésta. El hecho ocurrió en jurisdicción nacional, y la comisión de que formaba parte el gendarme referido, iba entonces á las órdenes de un oficial de la Subprefectura, quien hizo instruir el sumario correspondiente. Por este motivo, las autoridades provinciales no han intervenido antes de ahora en este asunto.

El Ministerio puso este telegrama en conocimiento del señor Ministro del Brasil, como contestación á su nota de 14 de Diciembre.

Con fecha 28 de Febrero se recibió del señor Gobernador de Corrientes el siguiente telegrama, que se comunicó á la Legación del Brasil:

Los presuntos autores de la muerte del súbdito brasilero Esteban Ramírez están presos en la policía de esta Capital y á disposición del Juez Nacional de Sección.

El caso quedó terminado con la acción judicial. No procedía la indemnización, en virtud de las circunstancias que rodean al hecho.

VII

CONTRABANDO FLUVIAL

SUMARIO.—Reorganización y moralización administrativa—La percepción de las rentas se regulariza—El contrabando—El comercio honesto y el delito—Contrabandistas del Paraguay, Brasil y Estado Oriental—Medidas precaucionales del Gobierno Argentino—Reclamación brasilera—Subsistencia de las medidas argentinas.

La Administración Nacional ha entrado francamente en el período de la reorganización de sus servicios. La percepción de la renta ha sido, no solamente regularizada, sino moralizada en las más importantes reparticiones, destinadas á tal objeto.

El Gobierno tuvo que preocuparse, desde luego, de la necesidad de combatir el contrabando fluvial, que en daño del comercio argentino honesto, y en provecho de los contrabandistas del Estado Oriental, Paraguay y Brasil, tenía por teatro las extensas riberas é islas, surcadas por innumerables corrientes de nuestros ríos.

Con este objeto, se dictaron medidas precaucionales, que llamaron la atención del señor Ministro del Brasil en Buenos Aires, el cual creyó heridos los derechos de su país y menoscabadas las declaraciones argentinas relativas á la libre navegación de los ríos interiores.

En consecuencia, dicha Legación se dirigió al Ministerio

el 16 de Enero del corriente año, reclamando contra el decreto expedido el 13 del mismo por el Departamento de Hacienda, prohibiendo el comercio entre los puertos de la República y los puertos ribereños de las naciones limítrofes, en embarcaciones sin cubierta y sin arboladura, cuya capacidad fuese menor de diez toneladas métricas de registro.

Fundaba su reclamación en que tal disposición era contraria á la plena libertad de navegación de los ríos que bañan tierras brasileras y argentinas, garantida al Brasil por un tratado en vigencia.

El argumento no era fundado. Esas embarcaciones, en ríos de tan escasa anchura, que se pasan en minutos, son el vehículo seguro y constante del contrabando.

Reglamentar policialmente el comercio, no es, indudablemente, limitar su libertad, y combatir el delito contra las leyes de Aduana, tampoco importa alterar el texto de los tratados.

La medida era justa, hería eficazmente á los contrabandistas y la reclamación quedó terminada, sin ulterioridades.

VIII

SERVICIO TELEGRAFICO

La reciprocidad en la forma de hacer el servicio telegráfico oficial entre las Repúblicas Argentina y del Brasil, quedó establecida por el siguiente decreto:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto lo solicitado en este expediente, lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y teniéndose en cuenta lo resuelto por decreto de 20 de Agosto próximo pasado y la reciprocidad que se ofrece para que el Cónsul General de esta República en la de los Estados Unidos del Brasil goce de la misma franquicia de dirigir sus telegramas oficiales sin cargo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo conveniente para que en las oficinas de su dependencia sean aceptados y trasmitidos, libres de porte, los telegramas oficiales que dirige el señor Cónsul de la República de los Estados Unidos del Brasil acreditado en ésta, por las líneas nacionales.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

IX

LEGACIÓN DEL BRASIL

SUMARIO.—Retiro del Ministro señor Cyro de Azevedo—Documentos y cartas de Gabinete cambiados—El señor F. J. de Assis Brasil acreditado en su lugar—Recepción solemne del mismo en su alto carácter—Discursos y documentos de su referencia.

I

El señor Cyro de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, se retiró en Marzo. Había cultivado cordiales relaciones con la Cancillería Argentina, y recibido en audiencia privada por el Presidente de la República, cambiáronse conceptos elevados, abundando en votos por el mantenimiento de la política amistosa de la República y del Brasil.

Con este motivo, fueron cambiados los siguientes documentos y cartas de Gabinete:

EL MARISCAL FLORIANO PEIXOTO

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Al ilustre Presidente Constitucional de la República Argentina doctor don Carlos Pellegrini.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He resuelto dar otro destino al Bachiller Cyro de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil en esa República.

Comunico á V. E. esta resolución, persuadido de que aquel Ministro habrá sabido interpretar los propósitos de su misión, manteniendo y fortificando los lazos de amistad que ligan nuestros países y granjeándose la estima de V. E. y la de su Gobierno. Haciendo los más sinceros votos por la prosperidad de la República Argentina, aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

Río de Janeiro, 22 de Enero de 1892.

FLORIANO PEIXOTO.
FERNANDO LOBO.

LEGACIÓN DEL BRASIL.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1892.

A S. E. el señor doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo la honra de solicitar de V. E. se digne obtener del Excmo. señor Presidente de la República la designación del día y hora en que deba entregar la carta de Gabinete, por la cual el señor Mariscal Floriano Peixoto, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, da por concluída mi misión cerca de este Gobierno y cuya copia de estilo envío adjunta.

Aprovecho la oportunidad que me proporciona esta última comunicación oficial para agradecer á V. E. y á este Gobierno la cordialidad y atenciones que me han sido dispensadas durante el tiempo que dirigí esta Legación, y tengo la honra de presentar á V. E. con mis despedidas, las seguridades de mi más alta y distinguida consideracion.

CYRO DE AZEVEDO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Marzo 15 de 1892.

Á S. E. señor doctor Cyro de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha de ayer, y copia de la Carta de Gabinete de S. E. el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, dando por terminada la misión de V. E. cerca de mi Gobierno.

Satisfaciendo el pedido de V. E., el señor Presidente de la República ha señalado la audiencia privada del día jueves próximo, á las 4 p. m., para que V. E. se sirva hacerle entrega del original de aquel documento.

Expresando á V. E. que conservaré agradable recuerdo de las relaciones oficiales y particulares que hemos cultivado, me complace ofrecer á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración y particular aprecio.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

CÁRLOS PELLEGRINI
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A S. E. el Vicepresidente de los Estados Unidos del Brasil.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa que V. E. se ha dignado dirigirme con fecha 22 de Enero último, dando por terminada la misión del señor doctor Cyro de Azevedo, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno Argentino.

Aprovecho la oportunidad para expresar á V. E. que el señor doctor Azevedo ha merecido la estimación

del Gobierno de la República Argentina en el ejercicio de las elevadas funciones que le estaban confiadas, y haciendo sinceros votos por la prosperidad de los Estados Unidos del Brasil, me complace renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y particular aprecio.

C. PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los diez y siete días del mes de Marzo del año de 1892.

EL MARISCAL FLORIANO PEIXOTO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Al Ilustre Presidente Constitucional de la República Argentina, doctor don Carlos Pellegrini.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Habiendo dado por terminada la misión que el Bachiller Cyro de Azevedo desempeñaba en esa República en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, resolví confiarla al doctor Joaquín Francisco de Assis Brazil, que hace poco estuvo allí acreditado en el mismo carácter. Las elevadas cualidades, ilustración y celo de este Ministro, ya conocido de V. E., me persuaden de que en el puesto que asume continuará esforzándose para que se estrechen cada vez más los lazos de amistad que ligan á nuestros países y en granjearse la alta estima de V. E. Ruego á V. E. que le acoja nuevamente con la misma benevolencia y dé entero crédito á lo que él dijere en mi nombre, especialmente cuando le exprese los votos sinceros que hago por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Argentina y por la felicidad de V. E.

Río de Janeiro, 22 de Enero de 1892.

FLORIANO PEIXOTO.
FERNANDO LOBO.

SEÑOR PRESIDENTE:

Es con la mayor satisfacción que vengo á desempeñar el honroso deber de depositar en manos de V. E. la carta del Jefe del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ,que, por segunda vez, me acredita su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, en sustitución del honorable señor doctor Cyro de Azevedo.

El recuerdo imperecedero que conservo de la benévola acogida que V. E. y su Gobierno me dispensaran, cuando, hace poco más de un año, tuve la dicha de tratarlos de cerca, en el mismo carácter en que me encuentro hoy investido, la simpatía que siempre profesé á este bello país y la convicción que mantengo de que está en el interés bien entendido de las dos Repúblicas conservar la más leal y franca amistad mutua, son motivos que han de imperar siempre en mi espíritu para buscar, en el desempeño de mi misión, cultivar las buenas relaciones que entre nosotros felizmente se mantienen.

La naturaleza, dando á la República Argentina y al Brasil asombrosa fecundidad, á la vez que casi completa diversidad en sus respectivas producciones, como si invitara á estos dos países al más asiduo comercio, despeja al mismo tiempo en el futuro la posibilidad de esos conflictos fatales provocados por la competencia económica, muchas veces superiores á la mejor voluntad de los gobiernos.

Si, en el momento actual, alguna contestación importante entre nuestros países preocupa el ánimo y despierta toda la atención de sus Gobiernos, tienen ambos la consoladora satisfacción de que, sea cual fuere el resultado de tales asuntos, él será igualmente honroso para las dos partes, porque terminará en el terreno del derecho, para tener la sanción de la justicia, según está establecido en pacto solemne y según lo reclama la civilización y los eminentes destinos de las dos naciones.

Con estos sentimientos, y contando con la ya conocida benevolencia de V. E. y la de su digno Gobierno, espero que me será fácil, señor Presidente, cumplir bien con los deberes que me incumben.

Señor Ministro:

Por segunda vez me cabe la satisfacción de recibiros en el carácter público de intérprete de los sentimientos amistosos que animan al Gobierno y al Pueblo de la República de los Estados Unidos del Brasil hacia la República Argentina.

Vuestro Gobierno, al confiaros esta misión, ha querido, sin duda, honrar vuestra convicción de que es una necesidad de la política bien inspirada de ambas naciones conservar la más leal y franca amistad. Os será, por consiguiente, fácil cultivar las mejores relaciones oficiales para la realización de propositos que encontrarán, por otra parte, el concurso de la merecida estimación que os profesa este país.

Me felicito de que hayáis recordado las ventajas que, sin suscitar oposición de intereses materiales, resultarán para ambas Repúblicas, de una vinculación más estrecha de su movimiento comercial, y me es grato deciros que mi Gobierno había ya hecho insinuaciones en ese sentido á vuestro estimable predecesor, quien las acogió con una franca adhesión para comunicarlas á vuestra Cancillería.

Ninguna divergencia fundamental preocupará en lo sucesivo á nuestros dos países ni á sus Gobiernos, que podrán consagrarse plenamente y sin recelos al recíproco cultivo de su actividad económica, porque la hereditaria cuestión á que habéis aludido está ya sometida, por leal y amistosa conformidad de ambos Gobiernos, á la solución final del arbitraje consignado en los Tratados.

Vuestra misión y las palabras que acabais de pronunciar confirman estas perspectivas de buena amistad

y me es grato aseguraros que mi Gobierno las acoje sin reservas, fundando en ellas esperanzas de recíprocas y civilizadoras ventajas.

Señor Ministro:

Quedáis reconocido en vuestro alto rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Departamento
de
Relaciones Exterior

Buenos Aires, Marzo 29 de 1892.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el señor doctor don Joaquin Francisco de Assis Brazil por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1°. Queda reconocido el señor doctor don Joaquín Francisco de Assis Brazil en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
Estanislao S. Zeballos.

BOLIVIA

SUMARIO:—I. Estado de las relaciones entre los dos países—Misión Baptista—Las ideas sobre la vinculación comercial de Bolivia y la Argentina—Es elegido Presidente de la República—Tratado de 1889—Su significación política y los precedentes diplomáticos argentinos—II. Aislamiento comercial de Bolivia—Inauguración del ferrocarril de Antofagasta á Oruro—Situación desfavorable del comercio del Sur y del Este—Viabilidad futura indispensable—Ferrocarriles del Sud Este de Bolivia por Tucumán y el Rosario, del Sur combinado con el Central Norte y del Este, de Santa Cruz de la Sierra al Río Paraguay—Conveniencias económicas para la República Argentina—Concesión boliviana en el Chaco—Su importancia—Puerto de arranque del ferrocarril—Dificultades con el Paraguay—Exploración proyectada en busca de mejor puerto—Cooperación argentina—Camino carretero de Santa Cruz al Paraguay—Corriente comercial entre Buenos Aires y el Este de Bolivia—Acción combinada de ambos gobiernos para vigorizarla—III. El doctor Figueroa es nombrado Ministro Argentino en Bolivia—IV. Cartas de Gabinete sobre el retiro del señor Baptista.

I

Las relaciones entre la República Argentina y la de Bolivia continúan mantenidas con cordialidad recíproca.

El eminente repúblico doctor don Mariano Baptista, que ha representado á esta Nación ante el Gobierno Argentino, fué llamado por el voto popular á la más alta magistratura de la Nación, y ha dejado en nuestro país gratos recuerdos, después de honrar la tarea de sus predecesores, en el sentido de ampliar ó de robustecer las relaciones económicas entre ambos Estados, y es de esperarse que las ideas cambiadas se traduzcan en hechos fecundos durante la Presidencia del ilustre ciudadano.

El tratado de límites firmado en 1889, sigue su tramitación regular. El señor Baptista ha cooperado resueltamente á apresurar su sanción definitiva, y es probable que en todo el año 1892, quede ratificado y entregado al juicio de los pueblos de Bolivia y de la Argentina.

II

Bolivia sufre económicamente por el aislamiento. Un grande y señalado paso ha sido, sin duda, para su progreso la inauguración reciente de la línea férrea que arranca del puerto de Antofagasta, en el Pacífico, y se interna á través de los Andes hasta Oruro.

La alta región central y boreal de Bolivia, queda así tributaria comercial del Pacífico; pero por eficaces que sean los servicios de ese ferrocarril, su pequeña trocha y el movimiento de los minerales, impedirán que satisfaga plenamente las necesidades y aspiraciones orgánicas de la Nación.

Los ricos é inmensos territorios del Este de Bolivia y sus Provincias del Sur, quedan siempre onerosamente servidas, á pesar de aquella vía férrea. El camino natural de ellas es el Río de la Plata.

La mercadería europea que se destina á las Provincias orientales de Bolivia, cuyas producciones naturales serán de una riqueza incalculable, y cuyos territorios y poblaciones llegan hasta el mismo río Paraguay, pasan por Montevideo y Magallanes, desembarcan en los territorios bolivianos del Litoral que ocupa Chile *pro tempore* y tramontando varios sistemas de cordilleras bajan al Este y al Sur.

Apenas se concibe el comercio con tales itinerarios, y es claro que la trasformación civilizadora del Sur y del Este de Bolivia queda retardada.

Hay un doble interés internacional en el estudio y resolución de estos problemas económicos y políticos. La República Argentina debe aspirar legítimamente á centralizar el comercio de la ancha cuenca de los ríos Paraná, Uruguay y Paraguay y Bolivia, á su vez, necesita salidas fáciles y breves para los dos tercios de su territorio y de su población.

La prolongación del ferrocarril del Norte de la República Argentina, desde Jujuy hasta un punto central de Bolivia, y la continuación del ferrocarril de Buenos Aires á Tucumán por el Chaco, que está prevista por esta poderosa empresa, hacia la región Central Sud Este de aquella Nación, allanarían los obstáculos casi insuperables con que lucha la vida social y comercial de aquellas regiones.

Por otra parte, la construcción del ferrocarril de las faldas andinas orientales de Bolivia, hasta un puerto del Río Paraguay, se impone con razones harto convincentes, discutidas durante veinticinco años.

Bolivia ha hecho en este sentido una grande y ventajosísima concesión, retardada por las dificultades del crédito exterior de los países Sud Americanos, que pasarán pronto, principalmente para los del Río de la Plata.

Preocúpase Bolivia de estudiar el puerto del alto Paraguay, al cual llegaría aquel ferrocarril, que traería á los mercados argentinos un movimiento extraordinario. La cuestión de límites entre Bolivia y el Paraguay, impide elegir resueltamente un punto de la Bahía Negra, y las exploraciones que se realizarán en la primavera de 1892, darán el puerto buscado.

Con el objeto de fomentar esta exploración, complementaria de una empresa de alto interés para la política económica de la República Argentina, tuve una conferencia con el señor Ministro Baptista, y en ella manifesté, en nombre del Gobierno Argentino, que si Bolivia la invitaba oficialmente á tomar parte en ese reconocimiento, lo apoyaría con

decisión, solicitando de V. H. la necesaria ley. Pobablemente os será sometido el asunto dentro de algunos días.

Entre tanto, hay ya establecida una corriente comercial entre el Sur de Bolivia y el Puerto del Rosario y un ferrocarril, y entre Santa Cruz de la Sierra y Buenos Aires, á lo largo de un camino carretero que, en combinación con los vapores fluviales, cruza el Chaco de Naciente á Poniente.

Este comercio es susceptible de mayor desarrollo, precursor del gran tráfico de los ferrocarriles, y no es improbable que los gobiernos de Bolivia y Argentino, lleguen á un acuerdo para fomentar el primero aquel camino carretero, y el segundo la navegación entre Buenos Aires y el alto Paraguay, y el servicio favorable y activo de mercaderías por los ferrocarriles que van del Paraná á la frontera boliviana. El nuevo Ministro argentino en Bolivia, tiene instrucciones al respecto, como las tiene para organizar un servicio regular de telégrafos entre ambas naciones.

III

El Honorable Congreso de la Nación creó una legación de primera clase en Bolivia, reconociendo acertadamente la importancia que tienen para nuestro país las relaciones políticas y económicas con dicha Nación.

El Presidente de la República tuvo á bien confiar el alto destino al senador por la Provincia de Salta, doctor don Benjamin Figueroa, cuya competencia y preparación para este caso era notoria desde 1878, época en que desempeñó las funciones de primer Secretario de la Legación Argentina en Bolivia.

He aquí el decreto de la referencia:

Buenos Aires, Enero 29 de 1892.

Habiéndose creado por la Ley General de Presupuesto sancionada para el corriente año, el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Bolivia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaro cerca del Gobierno de Bolivia, al Senador Nacional doctor don Benjamín Figueroa.

Art. 2° Pídase oportunamente al Honorable Senado el Acuerdo requerido para confirmar este nombramiento.

Art. 3° Expídase las credenciales é instrucciones correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El señor Figueroa está ya en Bolivia, donde la opinión pública y los estadistas recibieron su nombramiento con señalada satisfacción.

IV

El doctor Baptista, he dicho, hubo de retirarse, llamado á más altos destinos.

He aquí las cartas de Gabinete del caso:

ANICETO ARCE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA

Al Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina.

Buenos Aires.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en su conocimiento que, por motivos de servicio público, he dispuesto que el señor doctor don Mariano Baptista vuelva al país, cesando en la Misión Diplomática que desempeñaba cerca del Gobierno de V. E.

Abrigo la certeza de que el señor Baptista habrá sabido captarse la confianza de V. E. y dejado constancia, en el ejercicio de sus funciones, de las simpatías que el Gobierno y pueblo de Bolivia mantienen por la Nación Argentina y por su ilustrado Gobierno.

El señor Baptista recibe especial encargo de expresar mis más sinceros votos por la felicidad personal de V. E. y por la prosperidad del noble pueblo cuyos destinos rige.

Presento á V. E. el homenaje de mi más alta y distinguida consideración, suscribiéndome de V. E. leal y buen amigo.

ANICETO ARCE.
J. M. DEL CARPIO.

Palacio de Gobierno, en Sucre, á 16 de Enero de 1892.

CARLOS PELLEGRINI
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A S. E. el Presidente Constitucional de la República de Bolivia.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa, fecha 16 de Enero último, en la cual V. E. se digna

participarme que, por motivos de servicio público, ha dispuesto el regreso del señor doctor don Mariano Baptista, cesando en la Misión Diplomática que desempeñaba cerca de mi Gobierno.

El señor doctor Baptista ha sabido captarse, como V E. lo suponía, la confianza de mi Gobierno, dejando constancia de sus relevantes calidades públicas y privadas durante el ejercicio de las elevadas funciones que le fueron confiadas.

Con mis mejores votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Boliviana, así como por la felicidad personal de V. E., aprovecho la oportunidad para presentar á V. E. las protestas de mi mayor consideración y particular aprecio.

C. PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte días del mes de Febrero del año de 1892.

CHILE

I

DEMARCACIÓN DE LÍMITES

SUMARIO—I. Advertencia—II. El debate diplomático queda cerrado en 1881—Mediación oficiosa de los Ministros de Estados Unidos en Buenos Aires y en Santiago - Negociación telegráfica de un tratado de arbitraje—Sus dificultades—El Gobierno de Chile se decide por la transacción directa—Bases sometidas al Gobierno Argentino—Su aceptación—Modificación propuesta por el doctor Irigoyen á la base I que describe el límite—Es aceptada por Chile—Discusión sobre la neutralidad y libre navegación de Magallanes—Base convenida—El tratado, su sanción y promulgación—III. Sus propósitos generales—Interpretación—Principio y fin de las operaciones geodésicas para su trazado en el terreno—IV. Los peritos—Carácter de los mismos—Naturaleza de sus funciones—Sus poderes explícitos—Su acción conciliadora—Dificultades previstas en el artículo I del tratado—Espíritu con que deben ser afrontadas—Procedimiento para estudiarlas en el terreno—Medios decorosos de resolverlas, evitando conflictos y sin acudir á terceros—V. El Gobierno Argentino promueve en 1883 la demarcación de los límites pactados—Instrucciones del doctor Plaza al señor Uriburu, Ministro Argentino en Chile—El doctor Ortiz reitera las instrucciones en 1884 apremiando la operación — Chile retarda la negociación definitiva hasta 1888 — Causas externas é internas de esta demora — Correspondencia del señor Uriburu sobre el asunto — Convención de 20 de Agosto de 1888 — Delegación de las funciones de los peritos en los ayudantes — VI. Sanción y promulgación del nuevo pacto — Nombramiento de los peritos señores Barros Arana y Pico — Preliminares de la demarcación — Viaje del perito argentino á Europa para adquirir el material científico — Su regreso — Organización de la Comisión argentina de ayudantes — Partida del perito argentino para Chile — Recepción amistosa de que es objeto—Reunión de los peritos en Concepción con arreglo á los tratados—VII. Proposición argentina para comenzar la demarcación por el Norte—Sus fundamentos—Conformidad del perito de Chile—Reserva que formula el mismo para casos urgentes é imprevistos—Comunicaciones del señor Pico—Fijación del Paso de San Francisco como punto de partida - Declaración sobre el límite desde este punto al Norte, hasta Bolivia - Cuando será trazado—VIII. El perito chileno propone demarcar el límite en la Tierra del Fuego—El perito argentino rehusa consentirlo, de acuerdo con sus instrucciones—Consulta á su Gobierno—Aceptación

de éste—Personal de las subcomisiones—La demarcación queda comenzada—La estación impropia para el trabajo obliga á postergarlo para la primavera —IX. Incidente diplomático—Estudios del Gobierno de Chile sobre la región del límite—Trabajos y publicaciones del ingeniero don Alejandro Bertrand—Su crítica del tratado—Observaciones sobre el límite en los Andes por el grado 52°—Fundación de colonias chilenas en la península del Rey Guillermo y en el río Palena—El presupuesto de Chile en 1888 y estas fundaciones—La Memoria del Interior de Chile en 1889—Ofrece tierras para colonizar al Oriente del cordón central de los Andes—El tratado de 1881 y este ofrecimiento—Expedición confiada al capitán de fragata don Carlos M. Moyano y al ingeniero don Pedro Ezcurra—Reconocimiento de los valles andinos del Oriente—Comunicaciones al señor Uriburu llamando su atención sobre aquella Memoria—Se le anuncian instrucciones—Noticias de la expedición Moyano—Contestación de una nota del señor Uriburu—Indicaciones preliminares sobre su acción cerca del Gobierno de Chile—La concesión nacional de tierras á los colonos del Chubut—Organización en Lóndres de la *Argentine South Land C°*—Reclamación verbal del Ministro de Chile en Buenos Aires—Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al respecto—La colonia del Palena y las concesiones argentinas—El señor Matta, Ministro de Chile—Declaración recíproca sobre los hechos producidos en la región de los límites—Los peritos decidirán la soberanía que debe dominarlos—Sentimientos recíprocamente benévolos—Comunicación de este incidente al señor Uriburu—Instrucciones para obtener la ratificación del Gobierno de Chile en la declaración recíproca—Regreso de la expedición Moyano—Noticias satisfactorias—Esperanzas en la demarcación—X. El Gobierno de Chile invita al argentino á proceder en 1890—Reorganización de la Comisión argentina—La guerra civil de Chile interrumpe la operación—XI. Incidente entre el Gobierno de Chile y los peritos—Orden dada al señor Barros Arana para demarcar el límite en el grado 52°—La comunica á su colega—Consideraciones que sugiere á éste—Antecedentes del caso—Conferencia tenida antes por el señor Barros Arana con el señor Uriburu sobre el punto—Razones de los peritos para no desviarse de lo convenido en Concepción—Instrucciones al señor Uriburu—Nota del perito argentino á su Gobierno—Actitud de éste—El asunto queda librado á la acción de los peritos—Cambio de telegramas entre ellos—Explicaciones del señor Barros Arana—Aplazamiento—Solución satisfactoria—Suspensión de los trabajos por la situación política de Chile—Separación del señor Barros Arana—Su sucesor—XII. Terminación de la guerra civil—El señor Barros Arana es repuesto—Preparativos para acudir al terreno—Partida del perito y Comisión del Norte para Santiago y de la subcomisión del Sud para la Tierra del Fuego—Recepción cordial del señor Pico en Chile—Primeras conferencias de los peritos—Redacción y discusión de las instrucciones para los ayudantes—Interpretación anticipada del tratado—Criterio general y teórico propuesto por el perito de Chile para resolver las dificultades—No es aceptado por el perito argentino—Sostiene la aplicación literal del tratado á cada dificultad resultante del estudio del terreno—Necesidad de verificarlo—Desacuerdo definitivo—Los peritos convienen en suspender los trabajos y someter el caso á sus respectivos gobiernos—El señor Pico anuncia que regresa á Buenos Aires—El Gobierno Argentino lo detiene en Chile—Acuerdo general de Gobierno de 30 de Enero de 1892—Resoluciones adoptadas—La demarcación en la Tierra del Fuego no debe ser suspendida—Instrucciones para insistir en ella—Conveniencia de reabrir las conferencias de los peritos—Procedimiento pericial que debe discutirse y aceptarse—El señor Barros Arana defiere á continuar la operación en la Tierra del Fuego y resiste el procedimiento proyectado—Promete someter el punto á su Gobierno—Instrucciones al señor Uriburu para gestionar su adopción por el Gobierno de Chile—Ventajas y necesidad de aquel procedi-

miento—Evita dificultades teóricas y facilita las soluciones amigables en caso de dificultades—Único camino compatible con la letra de los tratados y con el carácter y funciones de los peritos—El Gobierno de Chile lo acepta.—El señor Uriburu da cuenta del éxito de su misión—El Gobierno Argentino y el de Chile se dán en esta ocasión altas pruebas de cordialidad y benevolencia—Los peritos reanudan sus interrumpidas relaciones—El señor Barros Arana se decide por el procedimiento aconseja lo por ambos gobiernos—Resuelven los peritos mandar las comisiones al terreno—Proyecto de instrucciones—Limitación á lo convenido en 1890 en el Norte—Se da instrucciones al señor Pico y al señor Uriburu para sostener la integridad de aquel convenio—Acuerdo perfecto de los peritos. Instrucciones que firman—Fiestas amistosas—Partida de las comisiones—Fallecimiento inesperado del señor Pico—Testimonios de respeto á su memoria y de amistad á la República Argentina dados por Chile—Nombramiento del señor Virasoro en su reemplazo—Regreso de las comisiones—Causas—Su trabajo y los peritos—Próxima reunión de estos y de sus ayudantes para continuar la obra—Auspicios favorables.

I

Durante los últimos tres años se han producido frecuentes renuncias de Ministros de Relaciones Exteriores, y á tal circunstancia debe atribuirse que ni V. H. ni el País, hayan sido informados por las Memorias respectivas sobre la manera cómo ha sido planteada la Demarcación de Límites entre las Repúblicas Argentina y de Chile, con arreglo al tratado de 1881 y á la Convención de 1888.

Al cumplir este deber, es necesario, para la más eficaz inteligencia de mi exposición, recordar los antecedentes indispensables y fijar la inteligencia dada á los procedimientos que dirigen la demarcación.

II

El largo debate diplomático entre las Repúblicas Argentina y de Chile, sobre sus límites australes, fué cerrado en 1881, bajo los auspicios conciliadores de los Ministros de Estados Unidos en las dos naciones.

Las cancillerías habían agotado la discusión de formas

de arreglo, y aunque el tratado de 1856 prescribía el arbitraje para ese caso, su aplicación suscitó nuevas dificultades insalvables. No concordaban los negociadores, ni los Congresos de ambas repúblicas sobre la determinación de la materia del arbitraje.

La situación era muy grave. Chile había efectuado el apresamiento de buques guaneros en la costa de la Patagonia, y el Gobierno Argentino, después de abrir reclamaciones, había situado en ella una estación naval para defender y mantener su soberanía.

La mediación de aquellos dos diplomáticos, privada y espontánea en su origen, aprobada por el Gobierno de Washington después, encontró los medios de suavizar las asperezas y de consolidar la amistad de los dos pueblos. El tratado de 1881 fué negociado telegráficamente de Gobierno á Gobierno, por intermedio de aquellos dos diplomáticos, y firmado en Buenos Aires por el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Irigoyen y por el Cónsul General de Chile, especialmente autorizado.

Los dos generales Osborn intervinieron desde luego en una convención de arbitraje; pero en el curso de la negociación supieron que el Gobierno de Chile preferiría un arreglo ó transacción directa, que despejara completamente sus cuestiones con la Argentina, fundando la leal amistad de ambas naciones sobre bases definitivas y honrosas.

En consecuencia, el General Tomás A. Osborn, Ministro de Estados Unidos en Chile, telegrafiaba el 3 de Junio al General Tomás O. Osborn, su colega en Buenos Aires, transcribiéndole las bases para un tratado definitivo, que le proponía en nota de la misma fecha el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Santiago, señor Melquiades Valderrama.

Estas bases fueron aceptadas por el Gobierno Argentino en general, y durante el debate fueron modificadas la *pri-*

mera y la *quinta*. La primera fijaba la línea divisoria en la Cordillera de los Andes, debiendo pasar por las cumbres más elevadas que dividieran las aguas, y la Cancillería argentina pidió que se agregara esta cláusula: «y pasará por las vertientes que se desprendan á un lado y á otro».

La redacción de la base 5ª fué materia de dificultades y de extensas explicaciones para fijar el significado y alcance de la neutralidad y de la libre navegación del Estrecho de Magallanes. Ambos Gobiernos convinieron en una nueva fórmula, que es la consagrada en el tratado.

He aquí el documento:

Buenos Aires, 23 de Julio de 1881

En nombre de Dios Todopoderoso. Animados los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites y nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Argentina al doctor don Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; S. E. el Presidente de la República de Chile, á don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de aquella República.

Quienes, después de haberse manifestado sus Plenos Poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las

vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen, se levantará una acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO II

En la parte Austral del Continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud, y de aquí seguirá hacia el Oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina; y á Chile los que se extiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.

ARTÍCULO III

En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo

en la latitud 52° grados 40 minutos, se prolongará hacia el Sur, coincidiendo con el Meridiano Occidental de Greenwich, 68 grados 34 minutos hasta tocar en el canal «Beagle.» La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte Occidental y argentina en la parte Oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas al Sur del Canal «Beagle» hasta el Cabo de Hornos y las que haya al Occidente de la Tierra del Fuego.

ARTÍCULO IV

Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

ARTÍCULO V

El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las Naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

ARTÍCULO VI

Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen, según el presente arreglo. Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo

caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo.

ARTÍCULO VII

Las ratificaciones de este tratado serán cangeadas en el término de sesenta días, ó antes si fuese posible, y el cange tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado en la Ciudad de Buenos Aires, á 23 días del mes de Julio del año de Nuestro Señor 1881.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN.
(L. S.) FRANCISCO DE B. ECHEVERRÍA.

PROTOCOLO ADICIONAL

En Buenos Aires, á quince días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando presentes en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Bernardo de Irigoyen y el señor don Francisco de B. Echeverría, Plenipotenciario especial del Excelentísimo Gobierno de Chile, para suscribir el Tratado de Límites, que quedó firmado en esta ciudad el veinte y tres de Julio último, manifestó el señor Echeverría que había recibido de su Gobierno instrucciones para proponer al Excmo. Gobierno de la República Argentina, prorogar el plazo estipulado en el artículo 7° de dicho Tratado para la ratificación y cange, en razón de ser poco el término que restaba para que pudieran expedirse ambos Congresos

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó que, en vista de la consideración expuesta, el Gobierno

Argentino no tendría inconveniente en estipular la ampliación.

Conformes con esta idea, el señor Echeverría exhibió los Plenos Poderes que le habían sido trasmitidos por el telégrafo para suscribir el presente Protocolo, y que son del tenor siguiente:

ANÍBAL PINTO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

A todos los que la presente vieren.

¡ SALUD !

Por cuanto: considero que el plazo fijado en el artículo sétimo del Tratado de Límites ajustado entre Chile y la República Argentina es deficiente para efectuar en tiempo el cange de las ratificaciones.

Por tanto: y teniendo toda confianza en don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de Chile en la República Argentina, he resuelto nombrar, como por la presente lo nombro y constituyo, Plenipotenciario de Chile, para que negocie y firme con el Plenipotenciario, debidamente autorizado por el Gobierno Argentino, un Protocolo que consigne la prórroga que se estime conveniente del plazo que fija para el canje de las ratificaciones el referido artículo sétimo del Tratado de veinte y tres de Julio del presente año. Y todo lo que el referido Plenipotenciario negocie y firme en vista de estos Plenos Poderes, promete cumplirlo en todas sus partes, previa la aprobación del Congreso que nuestra Constisución prescribe.

En fe de lo cual, le he hecho extender estos Plenos Poderes firmados de mi mano, sellados con el sello de las armas de la República y refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, á trece días del mes de Setiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y uno.

ANÍBAL PINTO.
MELQUIADES VALDERRAMA.

El señor Echeverría ofreció, de acuerdo con lo que su Gobierno le previene en telegrama anterior, presentar los Poderes en la forma de costumbre, y habiéndose aceptado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores esta promesa y exhibido por su parte la Plenipotencia que le ha sido conferida por S E. el señor Presidente para negociar y firmar por parte de la República Argentina el presente Protocolo, y después de diversas indicaciones sobre el plazo, las que fueron discutidas; convinieron ambos Plenipotenciarios ampliar por treinta días más el término estipulado para la ratificación y cange del tratado firmado en esta Ciudad el veinte y tres de Julio, debiendo contarse la prórroga desde el veinte y dos del corriente mes.

El presente Protocolo será considerado como parte adicional é integrante del referido Tratado y sometido como tal á la aprobación de los respectivos Congresos.

En fe de lo cual, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos el presente protocolo.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN.
(L. S.) FRANCISCO DE B. ECHEVERRÍA.

LEY DE APROBACIÓN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1° Apruébase el Tratado de Límites con la República de Chile, celebrado en esta Capital el veinte y tres de Julio del presente año y el protocolo anexo firmado el 15 de Setiembre del mismo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO. LIDORO J. QUINTEROS.

Cárlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

Miguel Sorondo,
Secretario de la C. de D.

III

La cuestión de límites entre la República Argentina y Chile había comenzado por la reclamación y protesta de la primera, cuando en 1843 la segunda ocupaba en el Estrecho de Magallanes un punto al Oriente de los Andes.

Los debates sucesivos, copiosamente mantenidos hasta 1872, revelaron que las dificultades mayores de los límites estaban comprendidas en la región andina situada entre el grado 42° de latitud Sur y el Estrecho. El tratado de 1881 debía allanar principalmente esta dificultad; pero ambos gobiernos le dieron un carácter general, como convenia á la extensa frontera internacional. De esa suerte quedaba también con plausible tino eliminada la ingrata cuestión de los Andes patagónicos y resuelto el debate con claridad en la demarcación de la línea general, desde Bolivia hasta la Tierra del Fuego.

En consecuencia, el tratado de 1881 no tenía por objeto resolver dificultades ó cuestiones en una región determinada, sino dictar las reglas generales y fundamentales para trazar el límite total de Norte á Sur, y esta obra de concordia era confiada á dos peritos, cuyas operaciones sobre el terreno les permitirían saber si existen ó no las dificultades á que se refiere el artículo I del tratado.

El límite internacional quedaba también dividido en dos partes, con arreglo al texto de los artículos I, II y III. La primera sección comprende el límite *Continental* desde Bolivia hasta el Estrecho de Magallanes (Artículos I y II). La segunda sección corresponde á la división de la Tierra del Fuego é islas australes y puede ser llamada del límite *Insular*. Ambas secciones son independientes, pues las separa el Estrecho.

El artículo I, interpretado literalmente, contiene un *principio* y un *fin* de la tarea de los peritos, al proveer que la línea correrá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas, *de Norte á Sur, hasta el paralelo 52º de latitud*, lo cual expresa claramente que los demarcadores bajarán desde el Norte levantando los hitos, hasta la intersección del límite con aquel grado.

IV

El carácter de los peritos quedaba también definido con claridad en el artículo I. Ellos son, además de demarcadores de la frontera, jueces árbitros de las dificultades que pudieran surgir en los puntos donde los accidentes previstos en el tratado no se presenten con claridad. En consecuencia, la responsabilidad del trazado de las líneas del límite, es personal de los peritos, y deben adoptar todas las precauciones oportunas para evitar los inconvenientes que pudieran resultar de la delegación de sus facultades en los ayudantes, cuya personería no está reconocida en el pacto fundamental.

Si las dificultades que prevé el artículo I surgieran, los peritos deberán inspirarse al afrontarlas en el espíritu de amistad y de concordia internacional que procuró asegurar para el porvenir el tratado. En ningún caso pueden ellas perturbar la paz entre los dos países, ni la armonía de los peritos, porque los procedimientos para estudiarlas y resolverlas han sido previstos por el pacto.

En tales casos y á fin de preparar la acción de los peritos, si se encuentran habilitados para resolverlas, ó con el objeto de facilitar el acuerdo directo de los gobiernos ó los procedimientos establecidos por el tratado, debe levantarse el

plano general de la zona que comprenda el punto ó puntos en discusión, con un estudio completo de la dificultad, agregando dicho plano, firmado por las dos partes, al acta que ordena el mismo artículo I. El trabajo tendrá forma definitiva donde no haya dificultades y los peritos dispondrán el amojonamiento. Cuando el trazado fuese interrumpido por las dudas ó confusiones previstas, los peritos deben continuar la tarea general, después de verificada la diligencia comentada en el párrafo anterior.

Si en algunos puntos no existieran los accidentes orográficos é hidrográficos previstos en el tratado, ó si sus caractéres no concordasen con el texto de dicho documento, se hará constar tal circunstancia en el acta que labrarán los peritos, de acuerdo con el artículo I y que puede motivar los procedimientos ulteriores, si aquéllos, animados de recíproco espíritu de cordialidad, no pudieran hallar sobre el terreno mismo la solución que satisfaga los derechos y el decoro de sus propias naciones.

Dedúcese de lo expuesto que las funciones de los peritos no son diplomáticas, ni las que corresponden á árbitros de derecho. Ellas son esencialmente técnicas, y por eso el tratado usa la palabra *Perito*, en vez del título de *Comisario*, adoptado por el Derecho Internacional para operadores ordinarios de demarcaciones de límites conocidos. Resuelto por el arreglo Irigoyen-Echeverría el largo debate diplomático, quedó también terminada la cuestión de derecho, y en previsión de que la solución geográfica sancionada no correspondiera algunas veces á los variadísimos ó ignorados accidentes de la cadena principal de los Andes, su ubicación en el terreno fué confiada á los hombres de ciencia, á los geógrafos, á los *Peritos*, á quienes se invistió también de potestad para resolver definitivamente las dificultades.

Por consiguiente, ellos no pueden sostener discusiones teóricas previas á la verificación de los hechos geográficos,

ni exponer doctrinas, ni interpretar propósitos diplomáticos. Sus funciones son prácticas y sobre el terreno mismo. Se les confía una grande operación geodésica de las más delicadas y cuya prolijidad podría influir también en el progreso de nuestros conocimientos sobre la forma real de la tierra y sobre otros problemas que preocupan á las altas matemáticas. La marcha progresiva de la operación dará á los peritos la noción clara de los accidentes físicos sobre los cuales deben pronunciarse. En presencia de esos hechos, uniformemente verificados y trazados en un plano, los peritos aplicarán el tratado y entonces se sabrá si el límite ofrece ó no dificultades. Lo trazarán definitivamente si no las hay. En caso contrario, el procedimiento queda analizado.

Tal es la letra del tratado de 1881, el espíritu de sus cláusulas fundamentales y de los procedimientos para realizarlas.

V

La tranquilidad de los ánimos y la cordialidad prevista de relaciones políticas entre ambas naciones sucedieron á los recelos pasados.

No se ocuparon de límites ambos gobiernos hasta 1883. En el mes de Octubre, en efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Victorino de la Plaza, reabría el asunto para precipitar la demarcación. Sus instrucciones á la Legación Argentina en Chile, decían:

Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.

SEÑOR MINISTRO:

V. E. sabe que por el artículo 1° del Tratado de Límites celebrado con esa Nación, se estableció que las

dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte; y que en caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á dicidirlas un tercer perito nombrado por ambos Gobiernos.

El señor Presidente cree que sería llegado el caso de proceder al trazado de la línea divisoria para dejar definitivamente arreglado ese punto; y como parece indudable que, para efectuar esa operación, ha de necesitarse la intervención de los peritos, piensa igualmente que podían ser nombrados desde luego por uno y otro país.

En consecuencia, queda autorizado V. E. para hacer insinuaciones en este sentido en la forma que considere más conveniente.

El señor Presidente desea que en esta indicación sólo se vea su decidido anhelo por terminar este asunto para dar la debida ejecución al Tratado, y que las dos Naciones queden en situación de estrechar más sus relaciones y dar todo impulso al desenvolvimiento de sus recíprocos intereses.

Por lo demás, dejo al criterio de V. E. la oportunidad para hacer la insinuación mencionada.

Saludo atentamente á V. E.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile.

En Agosto de 1884 continuaba en el mismo estado la negociación encomendada al Ministro Argentino en Chile, doctor don J. E. Uriburu, y el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Francisco J. Ortiz, se dirigió de nuevo al señor Uriburu, pidiéndole explicaciones al respecto. El Minis-

tro Argentino contestó asegurando que el Gobierno de Chile se sentía animado de los mismos propósitos que el argentino; pero que la demora en que incurría respecto de la demarcación de límites, le parecía natural, desde que el Gobierno chileno acordaba preferencia á los graves y múltiples negocios conexos con la pasada guerra del Pacífico. Creía, por lo demás, que la postergación no sería larga, pues el Ministro de Relaciones Exteriores le había pedido que redactara un proyecto de Protocolo.

El Ministro Argentino no pudo, sin embargo, ver realizadas sus previsiones. Dos años después, el 26 de Julio de 1886, decía á su Gobierno:

> Tiene conocimiento V. E. por mi correspondencia sucesiva de las insinuaciones que, en ocasiones diversas, he dirigido al Gobierno de Chile, con el objeto de buscar su acuerdo para proceder á la organización de la Comisión pericial á quien está deferida, por el tratado de límites de 1881, la demarcación sobre el terreno de los que dividen á estos dos países, según se hallan determinados por las claúsulas respectivas del mismo tratado. Insistiendo últimamente en iguales insinuaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores me ha hecho saber, en conferencia particular, que se encuentra autorizado por el Presidente de la República para celebrar el acuerdo propuesto, y en aptitud, por consiguiente, de empezar á tratar de tan retardado asunto, á lo cual he respondido al señor Zañartu con la invitación de entrar desde luego á ocuparnos de esta negociación.
>
> Estoy, pues, en el caso de solicitar de V. E. las instrucciones especiales que considere necesario comunicarme para poder llevar á término la mencionada negociación.

El Ministro de Relaciones Exteriores contestó el 14 de Agosto acompañando las bases para una Convención Adi-

cional al tratado de 1881, y como hasta Diciembre no recibiera acuse de recibo, pidió al Ministro Argentino en Chile los informes oportunos.

El señor Uriburu contestó el 20 de dicho mes lo siguiente:

> Me toca empezar ofreciendo á V. E. la explicación del retardo en el acuse de recibo de la comunicación de 24 de Agosto (1) nº 14; esperaba con fundamento positivo, poder comunicar en muy breve término el curso adelantado de la negociación promovida, y aun quizás su terminación misma, no hallando inconveniente, por esto, el corto aplazamiento de la contestación debida hasta esa oportunidad; y esto se habría presentado bien pronto, en efecto, sin la mediación de accidentes independientes de mi voluntad y que no podía vencer mi diligencia.
>
> El último Ministro de Relaciones Exteriores de la Administración que terminó en Setiembre, con quien venía acordando los arreglos en cuestión, se encontró con las nuevas indicaciones que le presenté, según las instrucciones recibidas, cuando sólo pocos días de permanencia en su puesto tenía por delante y estos mismos entregados casi por completo á atenciones parlamentarias y de política interna, de manera que muy escaso tiempo ó ninguno le quedaba que dedicar á otros. Por esta causa el asunto tuvo que ser aplazado para continuar tratándolo con el sucesor del Ministro saliente.

El nuevo Ministro señor Joaquín Godoy tuvo varias conferencias cordiales con el señor Uriburu y prometió tratar de la materia cuando terminase el arreglo de las reclamaciones de los acreedores del Perú; pero una crisis ministerial frustró aquellas promesas, imponiendo á la iniciativa argentina una nueva dilación. El señor Uriburu agregaba:

(1) La nota era de fecha 14 y no 24.

Sin embargo, creo poder contar con que ésta no será larga: el señor don Frascisco Freyre, que es quien ha reemplazado al señor Godoy, me ha prometido prestar atención á la negociación pendiente y ponerse pronto en aptitud de que nos ocupemos de llevarla á término.

Un año más tarde, sin embargo, en 1887, las cosas seguían en el mismo estado. En esa fecha el Gobierno Argentino extendía y remitía una Plenipotencia para que el señor Uriburu firmara la Convención, que no estaba, sin embargo, negociada.

El Gobierno del señor Balmaceda promovió un incidente que comportaba el aplazamiento de la demarcación de límites. El señor Uriburu daba cuenta de esta nueva faz del negociado en nota de 5 de Diciembre de 1887, diciendo:

Santiago, Diciembre 5 de 1887.

Señor Ministro:

El Gobierno de este país, á quien represento en toda oportunidad la urgencia de llevar á término la Convención que organice las comisiones demarcadoras de los límites entre las dos repúblicas, se muestra ahora vivamente interesado en hacer practicar un reconocimiento en alguno de los territorios contiguos á la línea probable de demarcación, y que, por lo mismo, son de pertenencia dudosa, y así podrían estar en la de Chile ó en la de la República Argentina; y aunque considera, según me lo expresa, el acto inofensivo y practicable sin agravio de los derechos del vecino, se abstendría de poner en práctica su propósito, si no contase con el asentimiento explícito del Gobierno Argentino en tal sentido; quedaría entendido que tal asentimiento sería acordado bajo la condición de la más perfecta reciprocidad.

Propóneme, pues, el señor Amunátegui, en conferencia que acabamos de tener, que el Gobierno Argentino preste su consentimiento para que los comisio-

nados á quienes encargase de aquellos reconocimientos, puedan practicarlos sin obstáculos de parte de nuestras autoridades, y aún contando con la protección de éstas, si llegasen á necesitarla; en cambio de lo cual, las de Chile, por órdenes oportunas que les serían expedidas, rodearían de toda clase de facilidades y de igual protección á cualesquiera comisiones análogas que, obedeciendo instrucciones del Gobierno Argentino, pudiesen pasar á territorio chileno. El mismo Ministro señor Amunátegui muéstrase también interesado en obtener dentro del más breve tiempo posible una contestación á la anterior proposición, insinuándome con este motivo y en vista de las observaciones con que me excusaba de darle la contestación pedida mientras no fuese expresamente autorizado por mi Gobierno, que era conveniente solicitase de V. E. que dicha contestación me fuese trasmitida por telégrafo, si no tuviese para ello inconveniente y sobre todo en el caso de ser ella afirmativa. Parece que la solución de este incidente puede concurrir á aproximar la conclusión de la Convención relativa á la demarcación de límites, y en este concepto, la celeridad de procedimientos insinuada, en cuanto á la trasmisión de la respuesta, esperada, sería indudablemente conveniente.

Mi propio juicio, respecto á la proposición del Gobierno chileno que acabo de hacer conocer á V. E., es el de que ella puede considerarse efectivamente inofensiva y no ocasionada á peligros, que no se divisa de donde pudieran surgir.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

José E. Uriburu.

A S. E. el señor doctor don Norberto Quirno Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

El doctor Quirno Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, contestó en estos términos:

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1887.

Señor Ministro:

Por la nota de 5 del corriente y confidencial de la misma fecha, me instruye V. E. que el Gobierno de ese país se muestra vivamente interesado en hacer practicar un reconocimiento en alguno de los territorios contiguos á la línea probable de demarcación, y que, por lo mismo, son de pertenencia dudosa; y aunque considera el acto inofensivo y practicable, sin agravio de los derechos argentinos, se abstendría de poner en práctica su propósito, si no contase con el asentimiento explícito de nuestro Gobierno; quedando entendido que tal asentimiento sería acordado bajo la condición de la más perfecta reciprocidad.

S. E. el señor Presidente, á cuyo conocimiento he llevado la referida nota, se ha instruído de ella con la mayor satisfacción, en vista de los deseos que manifiesta ese Gobierno por terminar cuanto antes el arreglo de los límites internacionales, solemnemente convenido por el Tratado de 1881. En tal concepto, me encarga trasmitir á V. E. las consideraciones que paso á exponer, respecto á los reconocimientos parciales que medita ese Gobierno, como un medio de aproximarse á la demarcación. S. E. el señor Presidente cree que, por tal sistema, no se obtendría ninguna ventaja en el sentido de dar cumplimiento á las estipulaciones vigentes.

Esas partidas exploradoras, penetrando en el territorio vecino, á mérito de una concesión no prevista en el pacto fundamental, serían causa de agitaciones y alarmas en los pueblos y en la opinión.

Además, lo fragoso de los territorios y lo extenso de la línea divisoria, haría que las expediciones enviadas empleasen largo tiempo en practicar los reconoci-

mientos que, en definitiva, sólo servirían para formar el criterio de una de las partes, y no como antecedente legal para los deslindes.

Penetrado el Gobierno de la inconveniencia que habría en adoptar ese expediente dilatorio, en cuestión de tanta importancia para los dos países, en vez de los reconocimientos aislados que se propone realizar el Gobierno de Chile, y que de poco servirían al objeto que se persigue, V. E. debe insistir en el negociado de la Convención proyectada, de conformidad con las instrucciones que le fueron comunicadas en 1886, y la plenipotencia que se le envió en 31 de Agosto último.

Como ese Excmo. Gobierno ha expresado su acuerdo para negociar dicha Convención, que debe servir de regla á los peritos nombrados por las dos altas partes contratantes, quedará entonces librada la exploración previa y la demarcación definitiva á los comisarios internacionales, que procederán unidos á dar cumplimiento y debida ejecución al Tratado de Límites.

Si ellos discordasen en algunos puntos, serán éstos sometidos al juez árbitro, que debe resolver tales dudas, según lo preceptuado en el artículo 1° del mismo.

De este modo, se ganará evidentemente mucho tiempo, evitándose gastos inútiles en exploraciones de poco provecho, y se eliminarán los tropiezos, que no dudo habrían de resultar, de esos reconocimientos aislados, no obstante las buenas disposiciones y el espíritu amistoso con que proceden ambos Gobiernos.

Esperando que V. E. hará presente las consideraciones que preceden al señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la misma forma en que le ha enunciado su pensamiento, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor distinción.

N. QUIRNO COSTA.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, doctor don José E. Uriburu.

El señor Uriburu continuó sus gestiones, después de esta acertada y previsora negativa, á una operación que no siendo final no convenía emprender, y el Gobierno del señor Balmaceda aceptó resueltamente en 1888 la demarcación.

El 20 de Agosto de dicho año, quedó firmada la siguiente Convención Adicional:

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, animados del común deseo de dar ejecución á lo estatuído en el Tratado celebrado por ambos en 23 de Julio de 1881, con relación á la demarcación de los límites territoriales entre uno y otro país, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor don José E. Uriburu, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, y

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor don Demetrio Lastarria, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

I

El nombramiento de los dos peritos á que se refieren los artículos 1° y 4° del Tratado de Límites de 1881, se hará por los Gobiernos signatarios, dentro del término de dos meses, contados desde el cange de las ratificaciones de este convenio.

II

Para auxiliar á los peritos en el desempeño de sus funciones, cada uno de los Gobiernos nombrará, también en el mismo plazo, cinco ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporción idéntica, por una y otra parte, siempre que los peritos lo soliciten de común acuerdo.

III

Los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1°, 2° y 3° del Tratado de Límites.

IV

Pueden, sin embargo, los peritos confiar la ejecución de los trabajos á comisiones de ayudantes. Estos ayudantes se nombrarán, en número igual, por cada parte.

Las comisiones ajustarán sus procedimientos á las instrucciones que les darán los peritos de común acuerdo y por escrito.

V

Los peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepción de Chile, cuarenta días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuera necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos y determinaciones que tomen en esa reunión y en el curso de sus operaciones.

VI

Siempre que los peritos no arriben á acuerdo en algún punto de la fijación de límites, ó sobre cualquiera otra cuestión, lo comunicarán respectivamente á sus Gobiernos, para que éstos procedan á designar el tercero que ha de resolver la controversia, según el Tratado de Límites de 1881.

VII

Los peritos podrán tener, á voluntad del respectivo Gobierno, el personal necesario para su servicio

particular, como el sanitario ó cualquiera otro, y cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa á cada uno de los dos Gobiernos, ó únicamente al de la Nación en cuyo territorio se encontraren: en el primer caso, la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada parte.

VIII

Los peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno é instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo sin embargo, por común acuerdo, trasladarla de un punto á otro, siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada Gobierno proporcionará al perito que nombre y á sus ayudantes los elementos y recursos que necesiten para su trabajo, y ambos pagarán en común los gastos que ocasionen las oficinas y el amojonamiento de los límites.

IX

Siempre que quede vacante alguno de los puestos de perito ó ayudante, el Gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en el término de dos meses.

X

La presente convención será ratificada y el cange de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago ó en la de Buenos Aires, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos firmaron el presente Convenio, en doble ejemplar, en Santiago de Chile, á los veinte días del mes de Agosto de 1888.

(L. S.) José E. Uriburu.

(L. S.) Demetrio Lastarria.

Al negociar la Convención se trató de un punto que podía comportar una modificación al tratado de 1881, sobre el carácter y acción de los peritos. Se proyectaba autorizar á éstos para delegar sus altas funciones en los ayudantes. El señor Uriburu, en una nota de 1888, estudiaba acertadamente el punto y avisó la solución dada, que era, sin duda, la única sostenible. Decía:

> En cuanto á la delegación en las partidas auxiliares que se constituyan para practicar la demarcación misma de los límites, según se proponía en el proyecto emanado de ese Ministerio que me fué comunicado y que ha servido de base á esta negociación, ha sido ella resistida por el representante de Chile, fundado en que una estipulación en tal sentido vendría á introducir, sin necesidad y quizá con peligro, una innovación en el Tratado de 1881, cuyas disposiciones no era discreto alterar, al reglamentar su ejecución; y como por otra parte encontraba ajustada la observación y entendía que debía buscar la primera de mis instrucciones en el texto del Tratado á cuyas estipulaciones se desea dar cumplimiento, no pude tener vacilación en conservar en los peritos la atribución de fijar por sí en el terreno las líneas de demarcación, según perentoriamente lo establece el artículo 4° del Tratado á que vengo refiriéndome. Ha quedado, pues, así acordado, como podrá verlo V. E. en la cláusula respectiva de la Convención concluída.

VI

Un año demoró la sanción de este arreglo por el Congreso de Chile, que lo aprobó después del Argentino y en momentos en que la política interna de aquel país se complicaba gravemente y excluía la atención de todo asunto que no fuera de notoria urgencia.

En consecuencia, el Gobierno Argentino nombró perito al ingeniero geógrafo don Octavio Pico, y el de Chile al señor don Diego Barros Arana.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1889.

Siendo necesario designar la persona que ha de representar al Gobierno en el carácter de perito en la demarcación de límites pactada con el Gobierno de Chile por el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Convención de 20 de Agosto de 1888, á fin de que proceda con la debida anticipación á preparar los instrumentos de que necesitará proveerse la Comisión Argentina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Perito para la demarcación de límites con Chile al ciudadano don Octavio Pico.

Art. 2° Comuníquese al nombrado y en la oportunidad désele las instrucciones del caso.

JUÁREZ CELMAN.
NORBERTO QUIRNO COSTA.

En este punto de la cuestión fuí llamado á ocupar la cartera de Relaciones Exteriores en 1889 y me recibí de ella en Setiembre, cabiéndome el honor de plantear este nuevo aspecto del asunto.

El perito argentino encontró ciertas dificultades para obtener en el país todo el material científico que necesitaba, y fué autorizado para trasladarse á Europa, a fin de adquirirlo.

Verificó este viaje con toda economía y rapidez, y habiendo comunicado al Ministerio que estaba pronto para marchar á Chile, á fin de reunirse con su colega en la fecha estipulada (20 de Abril de 1890) en la ciudad de Concepción, el Poder Ejecutivo tomó las medidas del caso y organizó el personal correspondiente en esta forma:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Abril 1° de 1890.

Con arreglo á lo estipulado en el artículo 2° de la Convención para la demarcación de límites con la República de Chile, de 20 de Agosto de 1888,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Artículo 1° Quedan designados como ayudantes del Perito nombrado de acuerdo, con el artículo 1° del Tratado de límites con la República de Chile el 23 de Julio de 1881 y con la Convención de 20 de Agosto de 1888, los siguientes ciudadanos : Ingeniero civil don Pedro Ezcurra, sargento mayor de Estado Mayor don Sandalio Sosa, sargento mayor de ingenieros don Arturo Orzabal, teniente de fragata don Vicente Montes y alférez de navío don Fernando L. Dousset.

Art. 2° Nómbrase Secretario del Perito al ingeniero hidrógrafo, alférez de navío don Felipe R. del Viso, y jefe de escolta y comisario de guerra al ex-agregado militar de la Legación en Italia capitán de artillería don José E. Martearena.

Art. 3° Oportunamente se integrará el personal de empleados de secretaría, dibujantes y servicio médico que fuese necesario y se proveerá, por el Ministerio de Guerra y Marina de la escolta que las circunstancias requieran.

Art. 4° Todos los empleados militares de esta Comisión, gozarán de un sobresueldo igual al sueldo de su clase respectiva.

Art. 5° Los ayudantes civiles tendrán 600 $ de sueldo mensuales y los demás empleados el que después se señale.

Art. 6° Todos los sueldos de los empleados se abonarán en oro, debiendo el Estado costear el viaje y subsistencia de los mismos.

Art. 7° Solicítese del Ministerio de Guerra y Marina que ponga inmediatamente á disposición del de Relaciones Exteriores los jefes y oficiales mencionados en este decreto.

Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El señor Pico se puso en marcha con una parte de los ayudantes, debiendo esperar órdenes en Buenos Aires el resto para dirigirse al punto conveniente de la frontera.

Fué cortésmente recibido en Chile y lo participó al Gobierno en los siguientes términos:

Concepción de Chile, Abril 21 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Por el telegrama que dirigí desde Santiago con fecha 18 del corriente al señor Subsecretario, se habrá informado V. E. de mi llegada á aquella ciudad, como asimismo de la partida para Concepción con el Señor perito chileno para encontrarnos en esta ciudad el día 20, época fijada por el artículo 5° de la Convención de 20 de Agosto de 1888, á fin de dar principio á los trabajos preliminares de nuestra comisión.

Creo deber añadir á aquella noticia la muy satisfactoria de haber sido recibido por el Gobierno de este país y las autoridades de su dependencia con las muestras más gentiles de simpatía y consideración.

Antes de llegar á la ciudad de Santa Rosa de los Andes, un oficial del ejército, encargado expresamente por el Señor Gobernador de este Departamento, vino á saludarme en su nombre y á ponerse á mis órdenes. Una vez en el hotel y apenas el Señor Gobernador tuvo conocimiento de mi llegada, vino personalmente á obsequiarme en nombre del señor Ministro de Relaciones Exteriores y en el suyo propio, poniendo á mi disposi-

ción, al mismo tiempo, un wagón-salón reservado para mi viaje y un ayudante para que me acompañase hasta casi la mitad del camino. En seguida tuvo aun la amabilidad de acompañarme hasta la estación del ferro-carril.

Mi primera entrevista con el Señor Perito Chileno, que tuvo lugar el día siguiente de mi llegada á Santiago, en nuestra Legación, entrevista de saludo solamente, como asimismo mi visita al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, han sido también muy amistosas, habiendo sido recibido con esquisita galantería y afabilidad por ambas personas.

El Señor Presidente de la República me recibió perfectamente, mostrándose lo más afable y manifestándome los buenos deseos y sus mejores votos para el feliz desempeño de mi comisión.

Un tren expreso nos condujo desde Santiago hasta esta capital.

En la estación de esta ciudad, me esperaba el Señor Intendente, que por encargo del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, vino á obsequiarme acompañándome hasta el hotel.

Una vez en éste, y al sentarnos á la mesa, una banda de música de un batallón de línea entonó los acordes del Himno Nacional Argentino.

Creo, Señor Ministro, que tan amigable recibimiento y tan repetidas atenciones hechas á mi persona, son una muestra de alta consideración que este Gobierno da á nuestro país y al mismo tiempo un buen augurio para el feliz cumplimiento de la comisión que me ha sido confiada.

Dejando así llenado el objeto de la presente, tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

OCTAVIO PICO.

Felipe R. del Viso,
Secretario.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

VII

El Gobierno Argentino entendía que, de acuerdo con el texto del tratado, debía comenzar la demarcación por el Norte, con lo cual aquél era fielmente cumplido y consultadas las conveniencias de ambas naciones.

Las regiones del Sud, en efecto, están casi todas despobladas en la región de los límites, mientras que al Norte, la Argentina y Chile confinan por provincias populosas, ricas en elementos de trabajo, á cuyo desarrollo abren vastos y nuevos horizontes los ferrocarriles concedidos ó en construcción, varios de los cuales, por otra parte, atravesarán el límite y serán internacionales.

El adelanto mismo de las industrias pastoril y minera, exige la mayor claridad en la línea de límites, para evitar conflictos frecuentes de jurisdicción ó el ejercicio de ella por uno ú otro Estado, en territorios de dudoso dominio. Fijados los límites en la región más poblada de las dos Repúblicas, el desenvolvimiento de la industria y de la población de ambas se operará sin vacilaciones y con plena seguridad, evitando la sucesión de incidentes que, si no perturbarán jamás la buena armonía internacional, son causas de alarmas públicas y de incertidumbres externas é internas, que recíprocos intereses aconsejan evitar.

Por la proximidad misma en que se encuentra la parte Norte de la frontera de los centros de población de uno y otro país, por las frecuentes comunicaciones entre éstos, por los más detenidos y prolijos estudios que sobre aquellos parajes han sido ejecutados, principalmente por geógrafos de Chile, los puntos que han de determinar el límite, como el terreno por donde han de correr las líneas que los unan, son

más conocidos y practicables: de manera que marchando de Norte á Sud, se irá siempre de lo más fácil á lo menos fácil.

De este modo, la práctica y la experiencia adquiridas irán poco á poco, pero lógica é infaliblemente allanando los obstáculos que los hechos presenten. De este modo también se obtendrá la inestimable ventaja de que, cuando se presenten las dificultades que el tratado prevé, (si ellas ocurren), el prolongado trato, la cooperación contínua en trabajos científicos, que tanto elevan el espíritu, el sufrimiento común de las privaciones y fatigas inherentes á la vida de montaña, la prestación de servicios y de auxilios recíprocos, habrán desarrollado ya entre todos los miembros de la doble comisión el espíritu de compañerismo y la amistad, que engendran la benevolencia, gracias á la cual no hay dificultad que no pueda ser vencida.

El acuerdo de los peritos sobre estas ideas fué completo. El Perito de Chile no opuso observaciones á comenzar los trabajos por el Norte, limitándose á manifestar que aceptaba el procedimiento, sin perjuicio de proponer la medida que juzgase oportuna, en el caso de que fuese necesario prestar atención por causa imprevista y urgente al trazado del límite en otros puntos de la frontera, en cuya oportunidad y aun cuando se conviniera mandar subcomisiones á dichos trabajos, no se suspendería la demarcación convenida de Norte á Sud.

El Perito Argentino avisó el resultado de las conferencias el 1° de Mayo y en estos términos:

> Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de darle cuenta de las sesiones que hasta hoy hemos tenido con el Señor Perito Chileno, poniéndolo al corriente de lo ya acordado con respecto á la demarcación de límites entre la República Argentina y esta Nación.
>
> Como V. E. tendrá ya conocimiento por mi nota

número 1, fecha 21 del próximo pasado Abril, el día 20 tuvimos con el señor Barros Arana la primera conferencia, en la ciudad de Concepción, como lo cumu nicamos por telégrafo á V. E., limitándonos á presentar, por ambas partes, nuestros correspondientes nombramientos que nos acreditaban en el carácter de peritos argentino y chileno, y después de haber hecho la presentación de los ayudantes que nos acompañaban, dimos por instalada la oficina en aquella ciudad, dando principio de esta manera á los trabajos preliminares de nuestra comisión, según lo estipulado en el artículo 5° de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

En la segunda sesión ó conferencia, tratándose de la extensión que debian abarcar los trabajos de demarcación, se acordó que dichos trabajos debian comprender toda la totalidad de las líneas fijadas por los tratados.

Se trató en seguida, bajo mi propuesta, de designar el punto de partida de las operaciones de demarcación, indicando para esto la provincia de Atacama. Pero el Señor Perito no quiso pronunciarse al respecto sin consultarlo antes con los ayudantes que le deben asesorar respecto de los trabajos.

En esta misma sesión se resolvió trasladar la oficina á esta capital, no estimando necesario que nuestras conferencias continuasen á celebrarse en la ciudad de Concepción, haciendo uso para esto de la facultad que el artículo 8° de la Convención de 20 de Agosto de 1888 confiere á los peritos.

Vueltos á esta Capital, y bajo mi proposición, fué acordado y se designó el Paso de San Francisco, en la provincia de Atacama, como punto de arranque de los trabajos de demarcación, como asimismo que estos continuarían de Norte á Sur hasta su terminación, siempre que una causa imprevista no nos obligase á suspender tales trabajos para llevarlos á otro punto, lo cual, en tal caso, sería hecho de común acuerdo.

Entre el Paso de San Francisco, que cruza los Andes entre Catamarca y Atacama, y la frontera de Bolivia, queda una parte de límite argentino-chileno, que se trazará, cuando la República Argentina y la de Bolivia hayan fijado su límite definitivo. Entonces se prolongará el límite argentino-chileno al Norte de San Francisco, por corta distancia, hasta ligarlo á la línea argentino-boliviana.

VIII

Determinado el comienzo del trabajo en el Continente, el Perito Chileno propuso emprender también la división de las islas.

En la precitada nota lo dice el Perito argentino en estos términos:

> Habiendo el señor Barros Arana manifestado la conveniencia que habría en enviar cuanto antes una comisión que trazara la línea divisoria en la Tierra del Fuego, para poner término á los conflictos continuos que allí ocurren, me opuse á esta proposición, fundado en las mismas razones en que fundé mi opinión para que los trabajos comenzaran por el Norte, prometiendo, sin embargo, consultar por telégrafo á V. E., como lo he hecho con esta misma fecha.
>
> Espero, pues, la respuesta de V. E. á mi telegrama para dar una contestación categórica al respecto.

La renuncia colectiva del Ministerio había dado lugar al interinato en la cartera de Relaciones Exteriores de la República Argentina. La desempeñaba el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Amancio Alcorta, mientras llegaba el titular, doctor don Roque Sáenz Peña.

El doctor Alcorta contestó á la consulta del señor Pico, sobre la demarcación de la Tierra del Fuego, en el telegrama siguiente:

Buenos Aires, Mayo 7 de 1890.

Señor Octavio Pico, Perito Argentino.

Concepción (Chile).

El señor Presidente no encuentra inconveniente en que se trace la línea en la Tierra del Fuego desde el Cabo del Espíritu Santo hasta el Canal Beagle, al mismo tiempo que se practica la demarcación, empezando por el extremo Norte en la Cordillera de los Andes, lo que trasmito á Vd. á sus efectos.

Lo saluda.

A. ALCORTA.

El señor Pico acusó recibó de este telegrama, dando cuenta del arreglo hecho sobre el límite en la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Julio 8 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Ya en mis notas y telegramas anteriores, dirigidos desde Concepción y Santiago de Chile, he puesto en conocimiento de ese Ministerio todos los acuerdos celebrados con el Señor Perito Chileno referentes á la demarcación de límites entre la República y Chile.

Sólo me falta dar cuenta á V. E. (para que tenga en su archivo todo lo que con este asunto se relaciona) de lo convenido en la última conferencia que tuvo lugar el 8 de Mayo próximo pasado. En ella se trató del establecimiento de la línea limítrofe en la Tierra del Fuego—punto consultado en mi telegrama de 1° de Mayo y al que hago referencia en mi nota de la misma fecha—y fué resuelto que en el verano próximo se daría principio á los trabajos para fijar dicha línea, la cual debe tener por extremo norte el Cabo del Espíritu Santo y prolongarse al Sur verdadero hasta el Canal

de Beagle, siendo amojonada en toda su extensión con mojones de fierro. Esta resolución concuerda con los deseos del Gobierno expresados en su telegrama de fecha 7 de Mayo y con mi opinión, que manifesté á ese Ministerio en mi citada nota del 1° del mismo mes.

Deseando el Señor Perito Chileno que la Comisión que deberá operar al Sur, como la que trabajará al Norte, fueran compuestas de tres ayudantes por cada parte, bién que yo no creyera absolutamente necesario un personal tan crecido para la primera, accedí á su pedido, confiando en que el Gobierno hará honor á mi compromiso, nombrando un ayudante más.

Saludo á V. E. respetuosamente.

OCTAVIO PICO.
Felipe R. del Viso,
Secretario.

Quedaba, pues, planteada la demarcación, y los peritos consideraron que era difícil fijar con precisión la fecha en que debían comenzar los trabajos de la próxima estación, determinando, de común acuerdo que en todo el mes de Octubre de 1890 se reunirían las comisiones argentina y chilena en Santiago para partir de ella, así como el estado de la Cordillera permitiera, á dar principio á las operaciones.

Asimismo se acordó tomar una casa en Santiago para instalar la oficina de demarcación de límites y sacar á licitación la construcción de doscientos hitos que deben servir en los primeros tiempos del trabajo para marcar la línea divisoria entre ambas naciones.

IX

Mientras estos procedimientos eran cordialmente tramitados, ocurrió un incidente diplomático, relacionado con la demarcación y del cual tampoco ha recibido informes el

Honorable Congreso de la Nación, por la causa expuesta en el párrafo primero. Después de ratificado el pacto de 1881, el Gobierno de Chile hizo practicar estudios del terreno en el cual correría la línea de frontera descrita por aquel documento. Esos estudios fueron publicados en 1884 y 1886 con los títulos de *Memoria sobre las Cordilleras del Desierto de Atacama y Regiones Limítrofes* y *Memoria sobre la Región Central de las Tierras Magallánicas*, bajo la firma del Ingeniero Civil y de Minas don Alejandro Bertrand, primer ayudante de la Comisión al servicio del Perito de Chile.

En el volumen dedicado á las Tierras Magallánicas, el capítulo V se titula: *Demarcación de los límites con la República Argentina*. Él hace la crítica del tratado, sosteniendo que, al celebrarlo los negociadores de Chile, olvidaron los hechos geográficos, conocidos desde tres siglos atrás. Sus palabras son estas:

> El dominio de Chile sobre la Patagonia Austral principia en el paralelo 52° de latitud, en el punto de intersección de ese paralelo con el *divortia aquarum* de los Andes.
>
> *Este punto de partida es el que importa conocer y fijar, y era el encontrarlo uno de los principales objetos* de nuestra exploración; pero ella sólo ha venido á confirmar un hecho aseverado hace más de tres siglos, *que parece haber sido olvidado en la redacción de nuestro tratado de límites;* esto es, que la Cordillera de los Andes pierde su continuidad al llegar á la región patagónica; *sus cumbres* se diseminan por las numerosas islas y peninsulas de los canales occidentales; el *divortia aquarum* de las corrientes que bajan á ambos océanos se aparta con frecuencia de su dorso fracturado y se traslada más al Oriente, *alcanzando á veces hasta la región plana de las pampas*. Esto sucede especialmente en las proximidades

del paralelo 52°, *donde la planicie se extiende de uno á otro océano.*

.....

Queda, pues, demostrado de un modo inconcuso que en la latitud *de 52°, la Cordillera de los Andes derrama todas sus vertientes en las aguas del Pacífico* y que el *divortia aquarum* del Continente debe buscarse al Oriente de ella, *en las extensas vegas* que forma el afluente occidental del río Gallegos.

.....

A este mismo lugar llegó por tierra el 1° de Diciembre de 1877 el teniente Rogers, de la dotación de la corbeta chilena *Magallanes*, partiendo de un campamento próximo á los morros Philippi y Domeyko, y siguiendo más ó menos el paralelo de esa localidad (51°45'), atravesando varios pantanosos afluentes setentrionales del Río Gallegos y los espesos bosques que cubren los últimos ramales de la Cordillera.

«Pasada una parte del bosque que había sido quemada y que atravesamos con mucha dificultad y á pie, dice el señor Ibar, joven naturalista que acompañaba al teniente Rogers, comenzamos á subir la ladera de un cerro para poder dominar algún horizonte. En efecto, desde este sitio, á más altura que la espesa selva, vimos el canal que buscábamos. Estábamos un poco al Norte de la bahía *Disappointment*, cerca del brazo *Obstruction. Al Sur dejábamos las llanuras de Diana* (los pantanos, dice el señor Rogers). Teníamos ante los ojos el mar, un ancho canal que se interna al Norte y cuyo término veíamos; dos isletas se destacaban de su azulada superficie, desnudas de vegetación arborescente. *Veíamos al Oeste altos picos cubiertos de nieves eternas y á sus piés el mar que se internaba en los canales.* De allí podía apreciarse *cómo la gran Cordillera de los Andes, desviada del continente*, se desparrama caprichosamente en el laberinto de islas, que forman un verdadero hacinamiento surcado y sub-

dividido por la red de canales de la Patagonia occidental.» (*Memoria sobre la Región Central de las Tierras Magallánicas, etc., páginas 132 y siguientes. Santiago de Chile 1886.*—El mismo estudio ha sido reproducido en el *Anuario Hidrográfico* de Chile, tomo XI, páginas 332 y 334.)

El señor Bertrand aconseja que el límite baje á la región de las llanuras, abandonando la Cordillera de los Andes y la cláusula categórica del tratado, que prescribe el límite; pero no expongo los hechos para discutirlos, porque eso sería extemporáneo en esta Memoria, cuando esa dificultad, como las demás que aparezcan, están sometidas á los Peritos, sus jueces, y éstos se encuentran ya en plena acción.

Geógrafos argentinos de merecido renombre habían dicho antes que el ingeniero Bertrand, que en el grado 52° las cumbres más elevadas de los Andes que dividen las aguas, ó sea la *Cordillera Sarmiento*, entran al mar Pacífico, originando un debate geográfico entre los distinguidos oficiales de marina señores Moyano y Serrano Montaner, debate que cesó con una declaración del primero, apelando á la decisión de los Peritos, porque juzgaba inconveniente toda discusión, cuando ellos tenían el asunto entre manos.

Estos antecedentes se relacionan con la resolución del Gobierno de Chile de establecer nuevas poblaciones en puntos de la región estudiada, dotándolas de elementos vitales.

Una población debía ser fundada en la Península del Rey Guillermo, al Sur del grado 52°, con el nombre de *Muñoz Granero*, dominando el canal que pasa por la extremidad de la *Cordillera Sarmiento* y la entrada á los canales de las Montañas y de la Ultima Esperanza. La otra población tenía por asiento el río *Buta Palena*, que nace al Oriente de los Andes, recibe varios arroyos de importancia, y escurriéndose por una rajadura del espinazo andino, pasa á desaguar

en el Pacífico. Esta fundación iniciada en 1888 no debió ser mirada con indiferencia por el Gobierno Argentino.

En efecto, el Ministro del Interior de Chile, en Memoria presentada al Congreso Nacional de 1889, al dar cuenta del uso de las autorizaciones votadas en el presupuesto del año anterior, decía en las páginas LVI á LX lo siguiente:

> La elección de las localidades en que dichas poblaciones debían ser establecidas, ha sido materia de detenido estudio para consultar su porvenir agrícola é industrial y formar al mismo tiempo centros de recursos para la navegación de los mares del Sur.
>
> Las exploraciones practicadas en diversas épocas en el valle del río Buta Palena, situado á los 43°42' de latitud meridional y principalmente la que realizó en 1885 el entonces subdirector de la Oficina Hidrográfica, don Ramón Serrano Montaner, en virtud de la Comisión que se le confirió por el Ministerio de Guerra y Colonización, cuya relación se encuentra publicada en el tomo X del Anuario Hidrográfico, decidieron al Ministerio á elegir este valle como el lugar más apropiado para el establecimiento de una población y de una colonia agrícola, que dé vida á la considerable extensión de nuestro continente austral, hasta hoy despoblado.
>
> Según las informaciones recogidas, el río se presta por su caudal de agua á ser navegable por las embarcaciones que puedan salvar la barra que existe en su desembocadura, pues es bastante profundo. *La Cordillera de los Andes se divide en esta latitud en tres grandes cordones, que el río atraviesa en su curso, formando entre el cordón central y el oriental* un valle longitudinal, extensísimo, que recorre al parecer, una zona de latitud considerable al Norte y Sur de la laguna origen del río. Este valle es apropiado para la crianza de ganados y aun para la agricultura. En cuanto á sus maderas, se diferencian del bosque que cubre toda la costa, y su calidad, muy semejante á la del pino

americano ó al ciprés, es apta para construcciones por su poco peso, que facilita al mismo tiempo su extracción, pues flota perfectamente en el agua.

A los colonos, aparte del sitio para su habitación, se les dará en la isla (1) una pequeña extensión para cultivo y una hijuela, *en el valle interior*.

En la actualidad existen algunas familias radicadas en la colonia, y se han presentado al Intendente de Llanquihué muchas solicitudes para el mismo objeto, notándose cierto interés por la explotación de las maderas *del valle* y la crianza de ganados.

Con el objeto de fomentar la nueva población y de asegurarle una salida para sus productos y para su abastecimiento, el Ministerio se apresuró á celebrar con la Compañía Sudamericana de Vapores un contrato, aprobado por decreto de Febrero último, para hacer un viaje mensual entre Mellipullí y Palena, con escala en la isla de Chiloe.

El ofrecimiento de tierras al Oriente del cordón central de los Andes era una flagrante violación del espíritu y de la letra del tratado de 1881, que debió ser reclamada por el Gobierno Argentino, porque la parte citada de la Memoria se refiere, como he dicho, al cumplimiento dado por el Poder Ejecutivo á las partidas votadas en el Presupuesto de 1888, para fundar aquellas poblaciones australes.

Cuando me recibí del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Setiembre de 1889, conocía estos hechos y la Memoria citada; pero no encontré antecedentes, ni acción alguna iniciada respecto de ellos. Me apresuré, en consecuencia, á llamar la atención del Acuerdo de Gobierno sobre el caso y fuí autorizado para proceder á los esclarecimientos necesarios en resguardo de los derechos de la República Argentina.

En consecuencia, organicé rápidamente una expedición, á

(1) Isla de Leones, situada en la boca del río, en el Pacífico.

cuya cabeza marchaba el capitán de fragata don Carlos María Moyano, esclarecido geógrafo y explorador de la Patagonia, llevando como segundo jefe al ingeniero civil don Pedro Ezcurra, con el personal y elementos científicos necesarios para verificar detenidos estudios. Esta expedición debía, entre otros propósitos, llegar al valle del río Palena, situado al Oriente del Cordón Central de los Andes, y verificar si existían en él pobladores de Chile, cuyo hecho serviría de base para plantear las reclamaciones amistosas que resultaran oportunas. A la vez me dirigía al señor Uriburu, primeramente en carta confidencial y después oficialmente.

En la carta de 21 de Diciembre de 1889, le decía:

> No omita V. E. oportunidad de imponerse detenidamente de las exploraciones y fundaciones de ciudades que hace Chile en el territorio aún dudoso en cuanto al dominio definitivo de la cordillera patagónica.
>
> Las declaraciones que sobre la fundación de la ciudad de Buta Palena avanza el Ministro del Interior en su Memoria de 1889, son graves y atacan derechos argentinos, pues se ofrecen tierras al Oriente del cordón central de los Andes.....
>
> .....
>
> El Gobierno se ocupa de estudiar el caso y no tardará mucho sin que Vd. reciba las instrucciones á que hubiese lugar.

De la expedición Moyano solamente sabíamos que se había internado en la región andina al Sur del grado 42° y era necesario recibir sus informes ciertos para fundar las instrucciones que debía recibir el Ministro Argentino en Chile.

X

Sin embargo, con el objeto de preparar la acción de éste, el Ministerio le dirigió la nota de 8 de Enero de 1890, diciéndole:

> He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E., fecha 18 de Diciembre, avisando las buenas disposiciones que nota en el Excmo. señor Presidente y en el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República respecto de la Argentina, así como la opinión de V. E. de que conviene apresurarse en la ejecución del deslinde internacional, no solamente porque esta operación carecerá de dificultades, sino también porque una demora motivada por nuestro país causaría recelos perjudiciales.
>
> Desde luego, este Ministerio aplaude la actitud de V E. en cuanto tienda á inspirar confianza á ese Gobierno respecto de los móviles elevados y leales que siente la República Argentina en sus relaciones con Chile; pero me permitirá V. E. recordarle que este Gobierno ha tenido ocasión de apreciar ciertos hechos producidos por esa República que no concuerdan del todo con la confianza de que V. E. se encuentra animado.
>
> .....
>
> La buena armonía que felizmente une á las dos naciones y la lealtad de que no cesamos de dar pruebas para la ejecución del tratado de 1881, nos autoriza á esperar que ese Gobierno se conserve quieto al occidente de la línea de las más elevadas cumbres, absteniéndose de actos administrativos que dén por resultado anticipadamente lo que el tratado quiere que sea resuelto por los peritos, en su debida oportunidad.

Los antecedentes relativos á exploraciones del Buta Palena han sido publicados en el tomo XI del *Anuario Hidrográfico* de Chile.

Conviene advertir á V. E. que estas observaciones solamente se refieren á la parte de territorio que se encuentre al Oriente de las mayores alturas de los Andes.

.....

Pero, y sin perjuicio de lo que conviene hacer más adelante, según el giro de los sucesos, recomiendo á V. E. que no pierda oportunidad de insinuar de la manera más discreta al señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese Gobierno, que conviene abstenerse de toda acción y población, esperando lealmente el fallo de los peritos, que no tardará.

Al mismo tiempo que ponía estos hechos en manos del señor Ministro Argentino en Chile y mientras esperaba las noticias de la expedición Moyano, para ampliar definitivamente sus instrucciones, ocurrió el hecho siguiente.

El Ministro Argentino en Inglaterra había comunicado en Mayo de 1889 que la compañía *Argentine Southern Land Lim*, ofrecía acciones en Lóndres para adquirir 24 leguas de tierra sobre el ferrocarril del Chubut á Bahía Nueva y 298 leguas á ubicar entre los grados 41° á 44° de latitud Sur y 69° y 72° de longitud Oeste de Greenwich. La ubicación arrancaría del lago Nahuel-Huapi al Sud, salvando el grado 72°, pues una sola fracción se interna á la longitud de 71° y 40° y baja luego á la cuenca del río Chubut.

Los diarios de Buenos Aires publicaron la nota del señor Domínguez, y apenas fué conocida en Chile, el Gobierno ordenó al señor Matta que reclamara, y así lo hizo, como había formulado reclamaciones anteriormente cerca de mi predecesor el doctor Quirno Costa, por otros hechos.

La nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al señor Matta, decía:

En la comunicación del capitán Serrano, que es reproducida por la de este Departamento bajo el número 463, se contiene una referencia que el Ministro Argentino hace á 298 leguas otorgadas por el Gobierno Nacional á la *Argentine Southern Land Company Limited*, confiriéndole la facultad de elejirlas entre los grados 41° y 44° de latitud sur y 69° y 72° de longitud oeste de Greenwich. Esas tierras se encuentran, según el indicado capitán, al poniente del *divortia aquarum* de los Andes, y están regadas por el río Palena (Carrilef de los indígenas) y por otros ríos chilenos, tributarios del Pacífico. El Gobierno de Chile, tiene, pues, en este momento razón para creer que pertenecen á su jurisdicción la mayor parte de los terrenos á que alude el señor don Luis L. Domínguez, y en tal caso, se encuentra en presencia de una duda que debe ser esclarecida por los peritos, conforme al Tratado de 1881. En tal situación, ignorando el Gobierno de Chile la exactitud de la afirmación contenida en la nota del señor Domínguez, el Departamento tiene el deber de llamar á ella la atención de V. S., á fin de que V. S., prevalido de la cordialidad que felizmente existe entre uno y otro pueblo, someta la cuestión actual al ilustrado é imparcial criterio del señor Ministro de Relaciones Exteriores. El Departamento abriga la completa seguridad de que, siendo ó no exactas las ideas que se expresan en la nota del señor Domínguez, el Gobierno Argentino se apresurará, como lo haría el de Chile, á adoptar algún temperamento que aleje toda posibilidad de complicación en el problema de la fijación de nuestros límites. Antes de un año no será posible que los peritos demarquen en el terreno el río Palena y los espacios que lo circuyen, y conviene que en el transcurso de ese tiempo no ejecuten en sus cercanías los Gobiernos Argentino y Chileno ningún acto de jurisdicción.

Aproveché la coyuntura de creer el Gobierno de Chile

que la concesión de tierras á los colonos del Chubut podía extenderse hasta el valle del Palena, para tocar este asunto, que me preocupaba.

No fué difícil el acuerdo con el Plenipotenciario de Chile. Era la primera vez que tenía el honor de tratar con él sobre nuestros trascendentales asuntos, y encontré, con viva satisfacción mía, en el señor don Guillermo Matta, un estadista de levantadas y amplias miras, preocupado sinceramente de allanar obstáculos á la fecunda amistad de las dos naciones.

Después de analizar los hechos que simultáneamente preocupaban á ambas Cancillerías, llegamos á una declaración recíproca en este sentido:

Que todo acto de uno ú otro Gobierno que extendiera su jurisdicción hasta la parte de la Cordillera de dudoso dominio, por no haber trazado todavía en ella los peritos el límite definitivo, no afectaría los resultados de la demarcación que se iba á practicar, con arreglo al tratado de 1881. Agregué, que la República Argentina quería cumplir lealmente el tratado, sin producir ni tolerar actos subrepticios para desvirtuar el resultado de aquella operación. Que nuestro país y su Gobierno tenían profundo respeto á la buena fe internacional, y que la línea que resultara de la ejecución del tratado sería aceptada y mantenida, á pesar de cualquier hecho producido por ignorancia de la situación del límite.

El señor Matta abundó en el mismo órden de ideas, y habiéndome representado la alarma que reinaba en Chile, porque se atribuían á la República Argentina propósitos de avance territorial hacia el Occidente de los Andes, le contesté que escribiera á su Gobierno reiterándole las declaraciones de mis predecesores y la mía actual, de que el Gobierno Argentino no creía conveniente, ni digno, que cualquiera de las dos naciones se adelantara á producir actos, que dificultaran el cumplimiento del tratado de 1881 y que las infundadas alarmas desaparecerían cuando se tra-

zara la frontera, permitiéndonos esta operación dedicarnos sin obstáculos á estrechar la noble amistad que debe unir siempre á las dos Repúblicas.

Convinimos, finalmente, que esta recíproca declaración sería comunicada por el señor Matta á su Gobierno en nota oficial, y por mi parte la consigné en la Memoria sometida al Acuerdo General de Gobierno de 24 de Diciembre de 1889, avisándola al señor Uriburu en la nota del 8 de Enero citada.

El 10 de Enero el Ministerio dirigió una nueva comunicación al señor Uriburu, dándole instrucciones para informar al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sobre lo convenido con el señor Matta y obtener del mismo la ratificación de las declaraciones recíprocas.

El señor Uriburu acusó recibo de estas notas el 3 de Febrero, manifestando que los frecuentes cambios ministeriales que tenían lugar en Chile dificultaban el resultado de las gestiones que se le encomendaban; pero que conferenciaría nuevamente con el señor Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.

En Abril dejé el Ministerio, como he dicho, y aún no había regresado la expedición Moyano. Estaba á cargo del doctor Eduardo Costa esta cartera, cuando aquel jefe y el ingeniero Ezcurra presentaron los interesantísimos resultados de su viaje, que era satisfactorio del punto de vista internacional. El valle del Palena, situado al Oriente del cordón central de los Andes, no estaba poblado por Chile.

Este incidente vigorizó las esperanzas de los dos países en los resultados de la demarcación, y ambos Gobiernos se prepararon para emprenderla en Octubre, de acuerdo con lo resuelto en Abril por los peritos.

El Ministro Argentino en Chile dirigió en Octubre de 1890 al doctor Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, el siguiente parte:

Santiago, 6 de Octubre de 1890.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile represéntame la conveniencia de no retardar demasiado las operaciones de deslinde, confiadas á las comisiones de peritos, que podrían comenzarse desde el mes próximo.

Esta indicación quedaría satisfecha recomendando al Perito Argentino Señor Pico su reunión con el chileno en el curso del presente mes, como lo tenía proyectado. Someto á V. E. estas indicaciones. Saluda á V. E.

José E. Uriburu.

El doctor Costa le contestó el día 7 en esta forma:

Manifieste V. E. á Ministro de Relaciones Exteriores que la Comisión de Límites está organizada y partirá á fines del corriente mes, lo que avisaré oportunamente. Saluda á V. E.

Eduardo Costa.

En Noviembre el Ministerio reorganizaba la Comisión de Ayudantes del Perito Argentino, en la forma del siguiente decreto:

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

De conformidad con el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Convención de 20 de Agosto de 1888 para la demarcación de límites con Chile, y en vista de lo convenido en 29 de Abril último por los peritos argentino y chileno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para acompañar al Perito don Octavio Pico, el siguiente personal: Ayudantes: don Vicente Montes, don Juan A. Martín, don Fernando L. Dousset, ingeniero don Angel Etcheverry, ingeniero don

Orfilio Casariego y don Eduardo O'Connor, con el sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales.—Auxiliares: don Lorenzo Maldonado y don Federico Erman, con el sueldo de trescientos pesos.—Dibujantes: don Carlos A. García y don Patricio Gutiérrez, con ciento cincuenta pesos.—Comisario: don Ricardo Day, con trescientos cincuenta pesos.—Médico: doctor don Honorio P. Gómez, con cuatrocientos pesos.—Reparador de instrumentos: don Carlos Backhausen, con ciento veinte pesos.—Secretario: don Felipe R. del Viso, con cuatrocientos pesos.

Art. 2° La Contaduría General liquidará á favor de los nombrados, que sean militares, la diferencia entre el sueldo que actualmente gozan y el que se les asigna por el artículo precedente.

Art 3° El sueldo de su clase militar se les continuará pagando en la forma establecida, y las diferencias hasta el completo de lo que asigna el artículo 1° se imputarán á la ley número 2489.

Art. 4° Cuando la Comisión, por la naturaleza de sus trabajos, tenga que residir en Chile, los miembros de ella percibirán sus haberes con un beneficio de cincuenta por ciento sobre el total de sus respectivas asignaciones; quedando derogado en lo que se oponga al presente el Decreto de 1° de Abril último.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

EDUARDO COSTA.

Los sucesos políticos que agitaban á Chile hicieron crisis, y las vísperas de la revolución se presentían. A fines de Diciembre fué exonerado de su alto destino el señor Barros Arana, que militaba resueltamente á la vanguardia de la oposición. Nombrado para reemplazarlo el señor Domingo Gana, Ministro de Chile en Alemania, no pudo reci-

birse del puesto de Perito, porque la guerra civil estalló en Enero. La demarcación quedó así postergada.

XI

Mientras el señor Pico se preparaba para comenzar los trabajos de demarcación en Octubre, recibió inopinadamente un parte telegráfico de su colega el señor Barros Arana, que parecía alterar la forma ya acordada para comenzar la demarcación por el Norte.

No se había realizado, en efecto, ningún hecho urgente que hiciera necesario constituir una tercera comisión de ayudantes para deslindar algún punto de la frontera, ni se refería el perito de Chile á operaciones sobre la parte poblada de ambos países, donde colisiones de vecinos ó de intereses sobre un límite incierto exigieran imperiosamente la demarcación.

Tampoco comunicaba iniciativas propias, sino una órden de su Gobierno, la cual promovía cuestión sobre el carácter de las funciones periciales.

Proponíase trazar el límite precisamente en la intersección del paralelo 52° con los Andes, sobre cuyo punto había formulado dificultades el primer ayudante de la Comisión de Chile, señor Bertrand.

El parte telegráfico del señor Barros Arana, decía:

Santiago de Chile, 7 de Octubre de 1890.

Señor Octavio Pico, Perito Argentino.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Buenos Aires

Oficial—Mi Gobierno me dice lo siguiente: «Deseando el Gobierno normalizar el dominio de la República en

la región austral de su territorio y evitar que la entrega de terrenos que hoy se hace á la industria privada pueda producir en el porvenir entorpecimientos nacidos de la falta de demarcación de nuestros límites con la República Argentina, prevengo á Vd que en la próxima temporada de operaciones en el terreno deberá trabajarse en la fijación de la frontera desde la intersección del *divotia aquarum* de los Andes con el paralelo cincuenta y dos grados de latitud, hacia el Oriente, de acuerdo con el artículo 2° del tratado de límites de mil ochocientos ochenta y uno. Este trabajo deberá ser hecho sin perjuicio de cumplir lo acordado entre Vd. y el Señor Perito Argentino sobre fijación de los límites en otros puntos del territorio, pudiendo aumentar el número de sus ayudantes, como lo permite la convención de mil ochocientos ochenta y ocho.» Por correo trascribo á U. S. esta nota y daré contestación á su oficio de veinte de Julio; pero según el encargo del señor Ministro, me apresuro á comunicar á U. S. por telégrafo esta resolución. Saludo á U. S.

DIEGO BARROS ARANA.

Hay algunos antecedentes de esta iniciativa, que debo recordar, antes de decir cuál fué la actitud del Perito Argentino.

Aunque el perito de Chile se refería á una órden emanada de su Gobierno, él se había preocupado del mismo asunto anteriormente. El señor Uriburu, en efecto, comunicó por nota de 20 de Enero de 1890 una conferencia celebrada con el señor Barros Arana en la cual se habían cambiado ideas generales sobre los puntos por donde debiera comenzar la demarcación. El perito de Chile le habló en esta oportunidad de hacerlo por el grado en que su primer ayudante señor Bertrand, oponía sérias dificultades, en el libro citado. Esta actitud del primer ayudante de la comisión de Chile

era digna de atención, porque se había notado, y los hechos posteriores confirmaron la observación, que el señor Barros Arana no resolvía, por lo general, las cuestiones en sus acuerdos con el señor Pico sin consultar á sus ayudantes, algunos de los cuales, como el ingeniero nombrado, asistía á las conferencias, aceptando este procedimiento el perito argentino, aunque ello no se conformara estrictamente á los tratados, por un acto sincero de cordialidad y de deferencia hacia su ilustre colega.

El señor Uriburu, de acuerdo con el señor Barros Arana sobre el punto discutido, manifestaba al Gobierno Argentino la conveniencia de comenzar la demarcación por el Sud. Decía:

> En cuanto á la constitución de dos comisiones de ayudantes, que hayan de operar simultánea y separadamente en la Tierra del Fuego y en la extremidad meridional del Continente, considero que sería procedimiento acertado, por cuanto respondería á necesidades sentidas.
>
> La región meridional de nuestros territorios ofrece larga y no liviana labor para su deslinde; pero no presenta esta operación, en la extremidad de los mismos territorios, dificultades que puedan afectar conveniencias nacionales de consideración, ni dar asidero á controversias más ó menos vivas entre las partes interesadas.
>
> .....
>
> Por lo que toca al trazo de la línea divisoria desde Punta Dungeness hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud y á la prolongación del mismo trazo por este paralelo hasta el *divortia aquarum de los Andes*, será ella tarea laboriosa y duradera, mas igualmente exenta de dificultades de trascendencia, desde que sólo se trata de dar ejecución á operaciones perfectamente definidas y determinadas por el tratado de 1881.
>
> Hemos cambiado algunas observaciones en este sen-

tido con los señores Castellón y Barros Arana; pero en conversaciones particulares, y sin que haya anticipado por mi parte opinión hecha ni promesa alguna.

El Gobierno Argentino no participaba de estas vistas. Al eliminar esta región, como punto de partida, el perito argentino y el de Chile, lo hacían reconociendo claramente las dificultades promovidas por las publicaciones citadas del señor Bertrand, y deseosos de no principiar por un desacuerdo, en momentos en que no faltaban recelos en la amistad de ambas naciones. Creían los peritos, con acierto y previsión, que afrontando las dificultades previstas, cuando la tarea realizada hubiera comprobado la recíproca buena voluntad para hallar las soluciones conciliatorias y decorosas, ninguna disidencia de los demarcadores sería alarmante ó insalvable.

En consecuencia, el Ministerio dirigió al señor Uriburu la nota de 13 de Febrero, en la cual le trasmitía las instrucciones oportunas, eliminando de este asunto toda acción diplomática, para dejarlo librado al criterio de los peritos, como lo deseaban ambos gobiernos, dadas las frecuentes declaraciones cambiadas en este sentido, con el ilustre señor Matta. Decía dicha nota:

Buenos Aires, Febrero 13 de 1890.

Señor Ministro:

Queda en mi poder la comunicación de V. E. de 20 de Enero, á la que acompaña copia impresa del decreto expedido por ese Gobierno nombrando el Perito y demás personal de la Comisión demarcadora de límites con la Argentina, en virtud de los tratados de 1881 y 88.

Impuesto de su contenido, veo que V. E. ha conferenciado con el Ministro de Relaciones Exteriores y con el señor Barros Arana respecto á la manera en que podrán hacerse las operaciones de la demarcación.

En este punto, que es indudablemente el más delicado, el Gobierno no tiene todavía nada decidido y se reserva para el momento oportuno expedir sus instrucciones al perito, encargado por nuestra parte de entenderse con el de Chile.

Teniendo presente esta circunstancia, conviene que V. E. no anticipe ninguna idea al respecto y aun, en el caso de ser invitado por ese Gobierno á tratar de puntos relacionados con la demarcación, deberá excusarse de responder, dando como causa la falta de instrucciones, sin perjuicio de oir todo lo que se le comunique para trasmitirlo á este Ministerio en la forma acostumbrada.

Si llega el caso de tener que hacer alguna proposición al Gobierno Chileno en aquello que no estuviere previsto por los tratados, me apresuraré á remitirle las indicaciones que convenga.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, doctor don José E. Uriburu.

Dedúcese claramente de lo expuesto que el señor Barros Arana había reaccionado en Abril, al aceptar, en la conferencia de Concepción, que la demarcación empezara por el Norte, pues nada dijo al señor Pico sobre los trabajos en el grado 52°. La órden de su Gobierno, recibida en Octubre, en un sentido contrario, debió, sin duda, sorprenderlo, aun cuando apoyaba la idea de que había hablado el señor Uriburu en Enero.

El señor Pico conocía estos antecedentes y después de examinar la situación, pidió al Gobierno que tratara el asunto por la via diplomática.

El Gobierno consideró que no era oportuno tratar el caso diplomáticamente, y confiando en las elevadas miras de los peritos, de que con frecuencia daban recíproco testimonio, dispuso que el señor Pico discutiera directamente con el señor Barros Arana el caso de acuerdo con las instrucciones recibidas y con las apreciaciones de la nota precedente.

En consecuencia, el señor Pico contestó á su colega de esta manera:

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1890.

Señor Perito chileno, don Diego Barros Arana.

Recibí el telegrama fecha siete del corriente, en que me trasmite V. S. la comunicación de su Gobierno, previniéndole que en la próxima temporada deberá trabajarse en la fijación de la frontera desde la intersección del *divortia aquarum* de los Andes con el paralelo de 52° grados de latitud hacia el Oriente Ha de permitirme V. S. le observe con este motivo que la Convención del 88 deja á los peritos determinar la manera de dar cumplimiento á su cometido, y que, reunidos en esa, determinamos de perfecto acuerdo cómo debíamos operar sobre el terreno, principiando á la vez por el extremo Norte y por la Tierra del Fuego. La resolución que ahora me comunica V. S. está, por consiguiente, en desacuerdo con nuestro convenio y con los términos de la Convención citada, y bien podría hacer imposible nuestra misión, puesto que, si el Gobierno de V. S. pudiere prescribir á su perito la manera de proceder, con igual derecho lo podría también el mío, y si las prevenciones de uno y otro Gobierno llegaran á ser encontradas, no habría términos hábiles para que los peritos pudieran dar cumplimiento al desempeño de su comisión. Es por esto que, colocando este punto fuera de la órbita de la Convención y del Tratado, y, por consiguiente, fuera de mi alcance, he comunicado el tele-

grama de V. S. á mi Gobierno, y él me previene diga á V. S. que entiende que el Gobierno de esa República no está autorizado para resolver por sí solo la manera cómo han de proceder los peritos, ni menos para modificar lo acordado por ellos. Diré al terminar á V. S. que las comisiones están ya organizadas y que todos nos aprontamos para marchar á dar cumplimiento á lo acordado. Sigo esperando la contestación á mi nota de fecha 20 de Julio que V. S. me ofrece.

Saludo muy atentamente á V. S.

OCTAVIO PICO.

El señor Barros Arana telegrafió sosteniendo la conveniencia del procedimiento aludido en su primer despacho; pero en términos que podrían hacer suponer que la forma usada en él no había correspondido al propósito.

Santiago, Octubre 19 de 1890.

Señor don Octavio Pico, Perito Argentino.

Recibí su telegrama del 15. La determinación de este Gobierno obedece á un principio de indisputable utilidad para ambas partes, y se funda clara y naturalmente en nuestro acuerdo de 29 de Octubre. Mi Gobierno no pretende innovar nada de lo establecido. El trabajo comenzará por el Norte, como está acordado; pero como está también acordado que se pueda emprender simultáneamente la demarcación en los puntos donde, por cualquiera causa, hubiera necesidad urgente de hacerla, el señor Ministro de Relaciones Exteriores me señaló la conveniencia de ejecutarla en el territorio magallánico. Reconociendo el peso de las razones que él me dá, he aceptado esta determinación, y para ganar tiempo la comuniqué á V. S. por telégrafo. Repitiéndole que mi Gobierno, inspirado por sanos móviles, no entiende en manera alguna invasión de las atribuciones

de los Peritos que este Gobierno quiere dejar en toda la latitud establecida por los tratados.

Saluda á V. S. muy atentamente.

DIEGO BARROS ARANA.

El señor Pico replicó confirmando su primera actitud y aplazando para la época próxima en que debían reunirse los peritos, el debate y solución final del incidente. Su despacho decía:

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Señor Perito Chileno, don Diego Barros Arana.

Quedo impuesto del telegrama de V. S. fecha 19 del presente.

No obstante las explicaciones y fundamentos que V. S. dá en pró de la resolución de su Gobierno, queda subsistente este hecho: Gobierno Chileno dá orden al Perito de la misma Nación de efectuar los trabajos de deslinde en determinado punto de la frontera y le encarga de trasmitir esta órden al Perito Argentino. Quedan en pié también las razones que fundado en los tratados, he aducido para negar. con autorización de mi Gobierno, al de Chile, el derecho de expedir tales órdenes. Porque la afirmación que V. S. consigna de que la disposición de su Gobierno se funda clara y naturalmente en nuestro acuerdo de 29 de Abril es, permítame V. S. decirlo, inconsistente, pues si bien quedó convenido entonces que los trabajos de Norte á Sud, que debían seguirse de una manera continua, podrían ser interrumpidos, si una necesidad urgente los reclamaba en otra parte, no se dijo ni podía decirse que quién ordenaría las nuevas operaciones determinando la urgencia que la necesidad y el punto en donde ella se hacía sentir fuera el Gobierno de Chile y no los peritos, los únicos á quienes los tratados encargan de llevar á cabo sus estipulaciones. Ahora, en consideración

á que V. S. me manifienta lo que era de esperarse, que la resolución en cuestión no importa en manera alguna invasión de las atribuciones de los peritos, que su Gobierno quiere dejar en toda la latitud establecida por los tratados, creo excusado continuar sobre el particular la discusión que, con absoluta independencia y prescindencia de la resolución de uno y otro Gobierno, podremos abrir en nuestra próxima reunión, acerca de la conveniencia ó inconveniencia de principiar los trabajos en otro punto, fuera en los ya convenidos.

Saludo á V. S. con toda consideración.

OCTAVIO PICO.

La discusión quedó cerrada en este punto. La clara interpretación dada por ambos peritos á la independencia de sus funciones, correspondía á la opinión uniforme de los dos Gobiernos.

Reunidos los peritos en Chile, en 1892, el señor Barros Arana no insistió en la actitud que le indicara el Gobierno del señor Balmaceda en 1890, y solamente se ocuparon de proceder á la demarcación continental por el Norte, y á la insular, en la Tierra del Fuego.

XII

Terminada la guerra civil de Chile el ex-perito D. Diego Barros Arana fué reintegrado en sus funciones y se apresuró á comunicarlo á su colega de la Argentina, agregando que estaba también reorganizada la comisión de sus ayudantes y que desearía recibir el aviso oportuno cuando á su vez se hallara listo para reanudar las tareas interrumpidas.

El señor Pico contestó satisfactoriamente y el 6 de Noviembre de 1891 se dictaba el siguiente decreto:

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

Habiendo comunicado el Perito de la República de Chile al Perito de la República Argentina que ha sido reorganizada la Comisión de límites que preside, y que espera su aviso para prepararse á fin de reanudar la tarea internacional interrumpida á consecuencia de los sucesos políticos de aquel país, y siendo necesario poner á las órdenes del Perito Argentino señor don Octavio Pico el personal competente para que se reanuden á la brevedad posible los trabajos de demarcación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase primer ayudante, jefe del servicio técnico, al ingeniero geógrafo don Valentín Virasoro.

Art. 2° Nómbrase ayudante al ingeniero geógrafo don Julio V. Díaz, á los tenientes de fragata don Juan A. Martín y don Fernando L. Dousset y al ingeniero civil, capitán de ejército, don Luis J. Dellepiane.

Art. 3° Nómbrase auxiliares ténicos al ingeniero civil, capitán de ejército, don Dionisio Meza y al teniente de fragata don Federico Erdman.

Art. 4° Nómbrase dibujantes á los ciudadanos don Patricio Gutiérrez y don Carlos A. García.

Art. 5° Nómbrase jefe del servicio administrativo al capitán de ejército don José M. Castro Sundblad y segundo al ciudadano don Alfredo J. Fernández.

Art. 6° El Perito propondrá oportunamente las personas que hayan de desempeñar los puestos de secretario y de conservador de instrumentos.

Art. 7° Señálase los siguientes sueldos mensuales.

Al jefe de servicio técnico $ 400; á los ayudantes $ 350; al jefe del servicio administrativo $ 250 y al segundo $ 200; al secretario y auxiliares $ 200; á los dibujantes $ 100 y al conservador de instrumentos $ 50.

A los militares de mar y tierra se les ajustará por esta comisión la diferencia entre los sueldos fijados por este decreto y el de su grado respectivo.

Los sueldos serán pagados en oro cuando los miembros de la Comisión se encuentren en campaña y cuando permanezcan en servicio en la Capital de la República se les abonará en papel, el duplo de los sueldos asignados.

Art. 8° Comuíquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Al mismo tiempo se hacía saber al Perito de Chile que se fijaba el día 25 de Diciembre para la marcha del señor Pico y de la partida del Norte, debiendo zarpar directamente para la Tierra del Fuego el *Villarino*, con la partida encargada de trazar el límite en la isla.

El señor Pico llegó á Santiago de Chile en los primeros días de Enero del corriente año, y se apresuró á comunicar que, como la primera ocasión, había sido distinguidamente recibido.

Su nota decía así:

Santiago, Enero 5 de 1892.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. de mi arribo á Chile.

Demoras ocasionadas por el retardo del tren que nos condujo á Mendoza, y por los malos animales que nos fueron proporcionados en Rio Blanco, hicieron que, habiendo salido el 25 de Diciembre de esa capital, llegásemos recién el 2 del presente á Santa Rosa de los Andes.

Desde allí, con fecha 3, dirigí á V. E. un telegrama

anunciando mi arribo á esa villa. Igual telegrama dirigí al señor Ministro Argentino en esta y al señor Perito Chileno don Diego Barros Arana.

Ninguno de esos telegramas fué cobrado por la administración del telégrafo trasandino, no obstante las instancias del Secretario, que los llevó.

El Gobernador de los Andes, comandante Jenneret, vino á saludarme y á ofrecerme sus servicios, por órden de su Gobierno, según me dijo: y puso á mi disposición un carruaje del ferro-carril para mi viaje y el de mis compañeros á Santiago.

En la estación de esta ciudad me esperaba el señor Perito Chileno y algunos de sus ayudantes.

En el dia de ayer, acompañado del señor Barros Arana, pasé á saludar al señor Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores señor Luis Pereyra, los que me recibieron con afectuosa consideración.

Visité también, en compañía de los ayudantes y del Secretario, conducido por el mismo señor Perito, la Oficina Internacional de Límites, en donde él y sus ayudantes preparan los elementos de trabajo para la próxima campaña.

Más adelante, y una vez que los conozca suficientemente, he de hablar á V. E. de esa instalación y de esos elementos.

Por ahora, réstame sólo llamar la atención de V. E. sobre el empeño que muestran las autoridades y funcionarios públicos, con quienes he tenido ocasión de entenderme, en hacerme fácil y agradable su relación.

Saludo á V. E. respetuosamente.

Octavio Pico.

Juan I. Ochagavia,
Secretario.

En Julio del mismo año habia recibido el señor Pico una comunicación del señor Barros Arana invitándolo á combi-

nar, por medio de la correspondencia epistolar, las instrucciones que debían llevar al terreno las comisiones de ayudantes. Insinuaba, con este motivo, la conveniencia de discutir préviamente la interpretación del tratado, á fin de conformar al resultado obtenido, sus órdenes á los operadores.

El señor Pico no juzgó fácil el procedimiento, porque el correo por la vía marítima, única abierta en el invierno, era tardío, y contestó al señor Barros Arana prefiriendo aplazar la redacción de las instrucciones para la cercana primavera, durante la cual llegaría á Santiago de Chile, cumpliendo lo convenido. Agregó el señor Pico, en su nota de 20 de Julio de 1890, que le sorprendía la invitación á un exámen teórico del tratado, pues entendía que la cuestión de límites entre los dos países había terminado en 1881 y, por consiguiente, cerrado estaba el debate, no quedando á cargo de los peritos sino la tarea técnica, pericial, de operar sobre el terreno, para trazar los límites, interpretando á la letra aquella escritura internacional. El señor Pico, sosteniendo la interpretación dada por su Gobierno á los procedimientos que los tratados establecen para la demarcación, agregaba:

> Estudiar los hechos, levantar el plano que los contenga en todos sus detalles, consignando en él cuidadosa y principalmente aquellos rasgos exigidos por el tratado para caracterizar el límite y fijarlo sin vacilaciones, hé ahí, á mi juicio, el deber del Perito: operar, no discutir.
>
> .....
>
> Pero mientras el caso no ocurra, en tanto que el hecho que motive la diferencia de opiniones no se presente (si ha de presentarse alguna vez), paréceme por lo menos, prematuro reabrir la discusión sobre el tratado, exponiendo la interpretación de un texto, sobre cuyo sentido no ha recaído la menor contradicción.

Hasta podría tomarse esto como un desconocimiento de la eficacia del tratado.

.....

Fijar en un *Memorandum* la inteligencia que uno de los peritos dá al tratado, sería, quizás, provocar la contradicción por parte del otro, y anticipar dificultades más graves que aquellas, cuya remota posibilidad preve el tratado: y anticiparlas en un terreno que éste no ha previsto, ni podido prever: en el terreno teórico. Y entonces, yo no se que recurso legal podría tener nuestra disidencia en la interpretación del tratado. Lo que se es que, además del deber, tal como yo lo entiendo, todos mis impulsos me arrastran á esquivar la disidencia, á evitar la contradicción, y á alejar para siempre, si es posible, el conflicto.

Este espíritu conciliador y amigable, que guía mi conducta y me sugiere estas previsiones es, por otra parte, el mismo espíritu de confraternidad que anima á mi Gobierno.

En las instrucciones escritas que de él he recibido. y que en prenda de lealtad, hice conocer á V. S. sin reserva alguna, en la primera conferencia que con vuestra señoría tuve el honor de celebrar, se me hace presente que la principal de mis instrucciones es ajustar mi conducta al espíritu eminentemente conciliador y amistoso que surge del tratado.

.....

Yo me complazco, señor Perito, en reconocer que V. S. abunda en las mismas ideas y en repetir que gracias á esta comunidad de altos propósitos, mi tarea ha sido cerca de V. S. fácil y agradable; tengo especial satisfacción en reconocer las singulares dotes intelectuales y las prendas morales que le adornan; y es confiado en ellas que espero que estas reflexiones y previsiones que dejo consignadas se harán fácilmente camino en su espíritu abierto y benevolente.

En sus primeras entrevistas convinieron los peritos en redactar las instrucciones para los ayudantes que iban á operar en el Norte y en la Tierra del Fuego, y el señor Barros Arana suscitó la misma cuestión, sobre la cual se había pronunciado en Julio el señor Pico.

Tal fué el origen de las dificultades que, discutidas *in extenso* por un diario de Chile, con informes que parecían evidentemente autorizados, llamaron la atención de ambas naciones, despertando naturales recelos.

El Perito de Chile proponía establecer, en las instrucciones de los ayudantes, el criterio teórico y general del *divortia aquarum* para guiar el límite, aun cuando al seguirlo fuera necesario abandonar las más altas cumbres de los Andes.

El Perito Argentino se oponía, de acuerdo con sus instrucciones y con las vistas ya comunicadas á su colega, á anticiparse á los hechos geográficos. La discusión teórica que se promovía, desnaturalizaba las funciones de los peritos, alejándolas de su carácter esencialmente técnico y práctico, para llevarlos de nuevo al terreno incierto del debate diplomático, cerrado en 1881 y cuya reapertura, lejos de favorecer, perjudicaría la laboriosa y delicada operación del deslinde.

El señor Pico confirmó su excusación de discutir anticipadamente las soluciones de dificultades no conocidas, porque las operaciones geodésicas previas no estaban realizadas, ni siquiera planteadas en el terreno. En consecuencia, contestó á su colega negativamente, estableciendo, sin embargo, por vía de réplica, que su criterio para resolver las dificultades, en oposición al que formulara el señor Barros Arana, sería la aplicación literal del artículo 1.° del tratado de 1881.

No llegaron á la deseada inteligencia en este incidente, más diplomático que pericial, y el señor Pico avisó por telégrafo que habían convenido suspender los trabajos y poner

la disidencia en conocimiento de los dos Gobiernos, para que ellos procuraran la solución. Agregó que consideraba inútil su permanencia en Chile y la de sus ayudantes después del desacuerdo y que se pondría en marcha para la República Argentina.

El señor Presidente me autorizó para representar al Perito Argentino la conveniencia de no precipitar su viaje, y la necesidad que teníamos de esperar la correspondencia del correo, para apreciar en su verdadera importancia los hechos ocurridos. El señor Pico resolvió postergar el regreso y esperar la actitud que asumieran los dos Gobiernos.

Conocidos los detalles de la desinteligencia producida, el señor Presidente de la República convocó un Acuerdo General de Gobierno, que se reunió el 30 de Enero del corriente año, al cual tuve el honor de presentar una *Memoria*, en que estudiaba el caso y las soluciones aconsejadas por los tratados y por el espíritu amigable, que debía animar razonablemente á la República Argentina y á Chile, para afrontar cualquiera disidencia. Fuí autorizado unánimemente á trasmitir al señor Pico las nuevas instrucciones, que recibiría también el Ministro Argentino, señor Uriburu, á fin de apoyar la acción del Perito, tratando el caso con el Gobierno de Chile.

La disidencia de los peritos había surgido únicamente al combinar las instrucciones para el trazado del límite continental. El trazado de la línea divisoria en la Tierra del Fuego, era operación independiente de la primera y no presentaba dificultad alguna. No obstante estas circustancias y la muy atendible de que la Comisión de ayudantes argentinos había esperado un mes á sus colegas en la Tierra del Fuego, el Perito de Chile entendía que la suspensión de los trabajos continentales debía extenderse también á la isla.

El señor Pico decía en nota de 20 de Enero:

Creyendo, sin embargo, que esta disidencia de opiniones no afectaba en manera alguna el límite internacional en la Tierra del Fuego, por ser ésta una línea con dirección y puntos de partida bien determinados en el tratado y en los acuerdos que entre los dos peritos se habían celebrado sobre ella, mandé al señor Díaz, que había elaborado un proyecto de instrucciones, á que lo discutiera con el señor Bertrand, como se había convenido.

Se le dijo entonces que en la discusión del proyecto de instrucciones, convendría que tomase parte el jefe de la subcomisión chilena del Sur, señor Merino Jarpa; pero este caballero hubo de ausentarse de la capital y no pudo tener lugar la discusión.

Vuelto á Santiago el señor Merino Jarpa, el señor Díaz se presentó nuevamente á la oficina internacional; pero esta vez se le hizo saber que la partida de la subcomisión chilena del Sur dependía de la solución que dieran los gobiernos argentino y chileno á las dificultades suscitadas con motivo de la interpretación del tratado.

El señor Barros Arana, invitado á seguir el trabajo en la Tierra del Fuego, había contestado al señor Pico, con fecha 1.° de Febrero, lo siguiente:

Habiendo comunicado al Ministerio la dificultad suscitada sobre la inteligencia del artículo 1.° del tratado de 1881, se me ha encargado que suspenda todo trabajo hasta no saber si el Gobierno de Buenos Aires acepta ó no aquella interpretación, que vendría á embarazar la marcha de este negocio.

En consecuencia, el primer punto sobre el cual debía pronunciarse el Gobierno Argentino, se refería al límite en la Tierra del Fuego, y las nuevas instrucciones dadas á los señores Uriburu y Pico se reducían á invitar al Gobierno y

al Perito de Chile, en su caso, á continuar la demarcación en la Tierra del Fuego.

Las instrucciones relativas á la disidencia misma, tenían por objeto establecer un procedimiento para que se desenvolviera sin embarazos la acción de los peritos. Ellas se inspiraban en la inteligencia dada por el Gobierno Argentino á las funciones de los peritos, y en el espíritu del tratado y de los procedimientos que fluyen lógicamente del mismo, y de que he informado en las primeras páginas de esta exposición.

El tratado de 1881 prevé, en efecto, la posibilidad de que existan valles transversales, donde, por consiguiente, falten las cumbres más elevadas que dividan las aguas, ó estos accidentes orográficos no se presenten con claridad, y ha delegado en los peritos la alta y prudente potestad de buscar las soluciones equitativas ó de insinuar las transacciones que podría inspirar en cada caso el estudio prolijo del terreno. Este procedimiento salva el espíritu del pacto internacional y los derechos que ha consagrado, á la vez que defiende el decoro y la armonía de las dos naciones contra cualquiera eventualidad peligrosa.

La República Argentina entendía, además, que tal procedimiento, autorizado por la naturaleza de la investidura extraordinaria de los peritos, obviaba la discusión y resolvía el desacuerdo producido al redactar las instrucciones. Sin anticipar el conocimiento teórico de las dificultades y sin separarse de la letra del tratado, los peritos procurarían resolver cada duda ó allanar los obstáculos, en el teatro mismo de las operaciones. Deberían, por lo menos, si les parecía excesiva la responsabilidad política de la solución amigable, informar sobre ella é indicarla á los respectivos Gobiernos.

La divergencia entre los peritos era, por otra parte, la prueba más eficaz de la necesidad de cerrar todo debate y

de llevar el tratado al terreno, para ofrecer á ambos Gobiernos los datos auténticos y recíprocamente comprobados respecto de la existencia y significación de las dificultades. ¿Cómo podrían juzgar definitivamente los dos Gobiernos la intensidad de las interpretaciones que sostienen los peritos, si no se conoce con precisión la importancia que les corresponde en el terreno?

La República Argentina había previsto y deseado evitar las complicaciones propias de todo debate diplomático, que careciera de base clara, y se apartó cuidadosamente, en las instrucciones dadas á su Perito, de todo extremo que perjudicara la benevolencia internacional y la practicabilidad de la operación gráfica.

Para lograr los resultados conciliatorios de este procedimiento, era indispensable que pueblos y gobiernos tuvieran el firme propósito de terminar la cuestión y de afianzar, sobre la base de ese espíritu recíprocamente benévolo para considerar las dificultades previstas, la perdurable amistad internacional. La República Argentina ha concurrido á la demarcación con estas leales y francas tendencias. De acuerdo con ellas el Gobierno aprobó la actitud del señor Pico y resolvió insinuarle la conveniencia de reabrir las conferencias con el señor Barros Arana, y de proponerle la adopción del procedimiento analizado, para dirigir la acción pericial: es decir, eliminar toda discusión teórica y diplomática y abrir inmediatamente las operaciones sobre el terreno, para trazar el límite donde no hubiera dificultades y para tratarlas, en la forma que dejo estudiada, donde las hubiere.

Se le autorizaba, además, para leer al señor Barros Arana los artículos I, V y VIII de sus instrucciones de 1890, que contienen el procedimiento eficaz para guiar la acción de los peritos, y dicen:

I

El preámbulo del tratado expresa que las Repúblicas Argentina y de Chile se sienten animadas del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países; y el artículo 1° agrega que «el límite entre la República Argentina y Chile es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles, formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas *amistosamente* por dos peritos nombrados uno de cada parte.»

Se deduce de estos textos que la misión de los peritos es eminentemente conciliadora y amistosa, y que este alto propósito dirigirá todos sus actos al interpretar y aplicar al terreno, el tratado de límites, que les atribuye la solución de las dificultades, si ellas ocurren.

En consecuencia, el señor Pico procederá de acuerdo con el amigable espíritu que surge de aquel documento, pues su fiel observancia, es la primera de sus instrucciones.

V

Si las dificultades de que habla el artículo 1° del tratado de 1881 surgieran, el Perito señor Pico, se inspirará, al afrontarlas, en el espíritu de amistad y de concordia, que procuró asegurar para el porvenir dicho tratado. En ningún caso ellas pueden perturbar la cordialidad de relaciones de los dos países, ni la armonía de los peritos, pues los procedimientos para resolver dichas dificultades, han sido previstos en el mismo documento que se trata de ejecutar sobre el terreno.

En tales casos, y á fin de preparar la acción de los peritos, si se encuentran habilitados para resolverlas, ó con el objeto de facilitar los procedimientos establecidos por el tratado, debe levantarse el plano general de la zona que comprenda el punto ó puntos en discusión, con especial estudio de ellos y agregar dicho plano en duplicado, firmado por ambos peritos, al acta que ordena el artículo 1° del tratado de 1881.

VIII

Si en algunos puntos no existen los accidentes orográficos é hidrográficos previstos en el tratado, ó si sus caractéres no concuerdan con el texto de dicho documento, corresponderá hacerlo constar en las actas de que habla el artículo 1° y que pueden motivar ulteriores procedimientos, si ambos peritos, animados de recíproco espíritu de cordial amistad internacional, no pudieran hallar sobre el terreno una solución que satisfaga los derechos y el decoro de sus propias naciones.

Estas instrucciones, que tuve el honor de firmar en 1890, preveían y obviaban las dificultades teóricas surgidas en 1892 entre los peritos; y el Gobierno Argentino, que hacía honor á los altos móviles del Gobierno de Chile, confiaba en que, llevadas á su conocimiento por la Legación Argentina, serían aceptadas, como prenda de recíproca benevolencia y de la voluntad de fijar amigablemente los límites pactados.

El señor Pico acusó recibo de las comunicaciones en que se le avisaba la actitud tomada por el Gobierno Argentino, que se reducía á insistir en sus puntos de vista originarios. Manifestó plena conformidad con ella y se decidió á reabrir las conferencias con su colega.

El día 9 de Febrero se reunieron. El señor Pico concurría solo. El señor Barros Arana introdujo á la reunión á sus ayudantes ingeniero don Alejandro Bertrand y señor Merino Jarpa.

El señor Pico abrió el acto proponiendo á su colega las reglas de procedimiento pericial que dejo estudiadas. En nota de 10 de Febrero, dirigida al Ministerio, con los antecedentes del caso, dice:

> El señor Perito Chileno y su Ayudante señor Bertrand, se opusieron decididamente á este proceder, diciendo que el trabajo se haría en extremo largo, y que, por otra parte, no estaba comprendido en las facultades de los peritos, que consistían sólo en esclarecer y zanjar las dificultades que ofrecieran ciertos valles formados por la bifurcación de las cordilleras.
>
> Yo repliqué que lo que proponía estaba dentro de las atribuciones legales de los peritos, y que el trabajo que exigía la realización del medio propuesto, no era ni más ni menos que el que tendría que hacer la Comisión argentino-chilena, si partiera de aquí con ideas preconcebidas para fijar definitivamente el límite.
>
> Que el plano sería siempre necesario para dar cuenta del desempeño de su cometido y ser guardado en las Cancillerías de una y otra Nación, como documento indispensable de su deslinde.
>
> Muy largo sería, Señor Ministro, y muy fatigoso para V. E. trascribir aquí todas las objeciones y réplicas que se produgeron de una y otra parte. El resultado fué el siguiente:
>
> Habiendo manifestado yo al Señor Perito Chileno el sentimiento que abrigaba por haber visto desechado un medio que á nada comprometía y facilitaba todas las soluciones, el señor Barros Arana dijo que no lo desechaba; y habiéndole yo preguntado inmediatamente, si lo aceptaba, contestó: que ni una ni otra cosa; que oía, y que daría cuenta á su Gobierno de la propuesta hecha por mí.

La nueva tentativa de acuerdo de los peritos, aconsejada por el Gobierno Argentino, quedaba, pues, en suspenso y

librada toda acción definitiva á la vía diplomática, caso que habíamos previsto también, habilitando al señor Uriburu con amplios informes é instrucciones para proceder. El se trasladó, en efecto, á Valparaíso, donde el Gobierno residía accidentalmente y abrió negociaciones en forma confidencial.

Quedaba, entre tanto, un resultado agradable de la conferencia de los peritos. La demarcación en la Tierra del Fuego continuaría. El señor Pico invitó á su colega á enviar la comisión chilena á la isla.

> El señor Barros Arana contestó, dice la nota citada, que, en efecto, estaría dispuesto á ello, con la condición de hacer figurar en las instrucciones que habían de darse a los ayudantes, la razón que se había tenido en la conferencia de fecha 8 de Mayo de 1890, para desechar la relación que trae el Tratado entre el meridiano del Cabo del Espíritu Santo y el meridiano de Greennwich, y atenerse inmediatamente al hecho geográfico allí citado.
>
> Encontrando yo justa esta exigencia, accedí sin inconveniente á ella; y el señor Barros Arana se encargó de redactar las instruciones correspondientes.

El Gobierno de Chile acogió la misión confiada al señor Uriburu con el espíritu amigable y levantado que el Gobierno Argentino preveía y honraba, al demorar el regreso del señor Pico y al confiar que el acuerdo directo de las Cancillerías, allanaría las dificultades teóricas, que dividían á los peritos.

Las comunicaciones del Ministro Argentino en Chile, que se desempeñó en esta breve negociación con la actividad y eficacia reclamadas por las circunstancias, son estas:

> Señor Ministro: Santiago, Febrero 8 de 1892.
>
> He tenido el honor de recibir la nota reservada de V. E., fecha 30 de Enero último, según lo anuncié por

telégrafo á V. E., y quedo enterado de las informaciones que en ella se sirve V. E. trasmitirme, así como de las instrucciones en la misma nota comunicadas, respeto del apoyo qne debo prestar ante este Gobierno á la acción del Perito Argentino, señor Pico.

Por la Memoria que sobre esta cuestión ha presentado V. E. al señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, y que el señor Pico se ha servido comunicarme, he tomado conocimiento detallado del carácter y de las condiciones de la dificultad suscitada entre los peritos argentino y chileno, como igualmente de la manera con que V. E. encara la situación creada, adoptando á ella procedimientos adecuados, para encaminarla á soluciones legales y conciliatorias; y debe contar V. E. con que en servicio de tales soluciones y de acuerdo con los altos propósitos del Gobierno, mi cooperación será muy decidida y alcanzará á cuanto de mí dependa.

No considero inasequible el fin propuesto, aunque haya que vencer algunas dificultades para llegar á él; ya el señor Barros Arana, según lo comuniqué á V. E. por telégrafo, defirió á la iniciación de las operaciones de demarcación por la parte de la Tierra del Fuego, que antes también había aplazado.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

José E. Uriburu.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Santiago, Febrero 27 de 1892.

Señor Ministro:

Con fecha 22 del presente mes, tuve el honor de dirigir á V. E. el despacho telegráfico del tenor siguiente:

«Apoyando ante este Gobierno la acción del señor Pico, según V. E. me lo recomienda, he tenido en Valparaíso conferencias confidenciales con el Presidente de la República y sus Ministros, con el propósito de restablecer el acuerdo entre los peritos argentino y chileno, mediante la observancia de las disposiciones del Tratado de Límites, de las que parecían apartados. Nos encontramos conformes en que los peritos no debían empeñarse en discusiones abstractas, sino preparar los elementos para concretar sus juicios en la demarcación sobre el terreno. En este concepto, las comisiones de ayudantes deberían empezar á llenar su cometido, provistas de las instrucciones que les darían los peritos, á cuyo efecto el señor Barros Arana recibió insinuaciones de parte del Gobierno. Espero que en breve esas instrucciones serán acordadas por los peritos, y que las comisiones podrán empezar sus trabajos».

Las conferencias confidenciales aludidas en el despacho transcripto, fueron promovidas por mí, con el objeto de apoyar ante este Gobierno la acción del señor Pico, en conformidad á las instrucciones que V. E. se sirvió comunicarme en nota reservada fecha 30 de Enero último. Mi gestión debía encaminarse, pues, y se encaminó á restablecer el acuerdo entre los peritos, mediante el ajustamiento de los procedimientos de ellos á las disposiciones del tratado respectivo, que de una manera precisa los establece. Debían los peritos, según éstas, no empeñarse en discusiones abstractas sobre interpretaciones del tratado, sino ponerse en aptitud de fijar sobre el terreno la línea del deslinde que les está cometido, así como en la de emplear, en la eventualidad prevista, los recursos de amistoso avenimiento, que diesen solución á las dificultades que se presentasen, ó si esto no fuese asequible, poder dar á la disidencia formas prácticas y concretas, de manera que ella revista las condiciones en

que únicamente debe ser deferida á la decisión del tercero dirimente. La actitud de los peritos dejaba frustradas las previsiones del tratado.

Para prevenir esto, de acuerdo con el señor Pico, y siguiendo las indicaciones de V. E., me puse al habla con el señor Presidente de la República y sus Ministros, residentes en Valparaíso, en quienes no encontré mayor dificultad para adherir á mi propósito. En consecuencia, fué llamado por el Gobierno el señor Barros Arana, y recibió insinuaciones para volver al acuerdo con su colega, concertándose, al efecto, unas bases para las instrucciones que debían expedirse, desde luego, á las comisiones de ayudantes, y que yo me encargué de transmitir al señor Pico.

Estas bases eran generales, concebidas con espíritu conciliatorio, y daban cabida perfectamente á los puntos que el señor Pico se proponía dejar consignados en las instrucciones que acordase. Era, pues, para mí muy asequible el acuerdo de los peritos, y lo esperaba. El señor Barros Arana aceptó, sin observación alguna, la proposición de su colega, de restablecer y poner en ejecución lo que, en relación á los trabajos cometidos á las comisiones de ayudantes, tenían ajustado en 1890.

Dentro de breves días podrán partir estas comisiones á sus destinos respectivos, para dar comienzo á las tareas, que debe esperarse continúen y terminen en las condiciones deseables.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

José E. Uriburu.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor Estanislao S. Zeballos.

Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile, daban así solemne testimonio de prudencia y de recíproco

anhelo por conservar la cordialidad de las relaciones internacionales, se abrían las operaciones técnicas en el terreno, guiados por procedimientos razonables, bajo los auspicios de este alto ejemplo de benevolencia, á cuyo favor, las dificultades futuras que el estudio revele, pueden ser equitativa y decorosamente transadas.

XII

Reanudados los trabajos de los peritos, procedieron á redactar las instrucciones para los ayudantes que debían partir inmediatamente á sus respectivos destinos. El señor Barros Arana, presentó, desde luego, el siguiente proyecto de bases generales:

> Para dar cumplimiento á los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República de Chile y la República Argentina, han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes don..... para que se trasladen *á la zona comprendida entre los paralelos 27° y 30°* y á la Tierra del Fuego, y procedan á demarcar la línea divisoria entre los dos países, y á levantar en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos, con arreglo al artículo 1° del Tratado.
>
> Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo 3°, y en virtud de la facultad que confiere á los peritos el artículo 4° de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

Consultadas por telégrafo estas bases, contesté al señor Pico que eran aceptables, siempre que el señor Barros Arana, defiriera á suprimir la frase: *á la zona comprendida*

entre los paralelos 27° y 30°, porque ella limitaba las operaciones de demarcación en el Norte, á tres grados de frontera, anulando así los acuerdos celebrados por los peritos en 1890, según los cuales, el deslinde comenzaría de Norte á Sur, desde el Paso de San Francisco hasta el grado 52°, sin interrupción, y con las reservas indicadas por el señor Barros Arana, para atender á cualquier otro sitio, donde un caso urgente é imprevisto exigiera su acción. Se dió aviso en el mismo sentido al Señor Ministro Argentino en Chile, á fin de que pidiera el cumplimiento llano de lo convenido por los peritos en sus conferencias de 1890.

El señor Pico hizo la observación á su colega, que la aceptó cordialmente, y en tal punto quedaron plenamente uniformadas las vistas de los peritos, sobre las instrucciones.

El señor Pico lo manifestaba, en la nota 24 de Febrero, dando cuenta de los últimos incidentes, en estos términos:

> Tengo el honor y la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que el desacuerdo que existía con el Señor Perito Chileno, ha quedado allanado hoy, y que han sido firmadas por ambos peritos las instrucciones que deben llevar las comisiones mixtas para la demarcación de la frontera de Norte á Sur en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego.
>
> V. E. tiene ya conocimiento de las bases de arréglo que el Señor Ministro Argentino me había hecho conocer, como procedentes de las conferencias habidas entre el Señor Perito Chileno y su Gobierno.
>
> Sabe también que yo había manifestado al Señor Ministro Argentino que aceptaba las bases propuestas, reservándome introducir en su discusión modificaciones que recordaran y afirmaran lo ya convenido en el año de 1890.
>
> Esta aceptación mía fué comunicada por el Señor Ministro Argentino á Valparaíso en donde se encon-

traba el Señor Perito Chileno; y hoy, á medio dia, recibí de este caballero una carta, en la cual, haciendo cumplido honor á la intervención amistosa del Señor Ministro Argentino en este asunto y á la buena voluntad del Señor Presidente de Chile y sus Ministros, se felicitaba del resultado á que se había arribado y me manifestaba la satisfacción que tendria si hoy mismo dejábamos copiadas y extendidas las instrucciones á nuestros ayudantes; anunciándome, al efecto, que estaria en Santiago á las doce y media del dia.

Asistí gustoso á la Oficina Internacional de Límites, en donde me encontré con el Señor Perito Chileno, el cual me manifestó las bases que traía preparadas para las instrucciones de las comisiones mixtas, que debian trabajar en el extremo Norte de la frontera y en la Tierra del Fuego.

Aceptélas yo, como bases, y propuse hacer en ellas las modificaciones que también conoce ya V. E. Estas modificaciones fueron á su vez inmediatamente aceptadas por el Señor Perito Chileno; quedando la fórmula general para ambas comisiones aprobadas en los términos siguientes:

«Para dar cumplimiento á los artículos I, II, III y IV del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República Argentina y la República de Chile, han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes..... para que se trasladen á la Cordillera de los Andes y á la Tierra del Fuego y procedan á demarcar la línea divisoria entre los dos países, con el punto de partida, extensión y condiciones convenidas entre los dos peritos en 24 y 29 de Abril y 8 de Mayo de 1890, y á levantar, en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo I del Tratado.

Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo III y en virtud de la facultad que confiere

á los Peritos el artículo IV de la Convención de 20 de Agosto de 1888.»

Esta fórmula general debía aplicarse, con sus términos correspondientes, á una y otra comisión mixta.

La correspondiente á la Tierra del Fuego, quedó en los términos siguientes:

«Para dar cumplimiento á lo estipulado en los artículos III y IV del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República Argentina y la República de Chile, han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes don Valentín Virasoro, don Juan A. Martín y don Federico Erdman, por parte de la República Argentina, y á don Vicente Merino Jarpa, don Alberto Larenas y don Cárlos Soza Bruna por parte de la República de Chile, para que se trasladen á la Tierra del Fuego y procedan á demarcar la línea divisoria entre los dos países, con el punto de partida, extensión y condiciones convenidas entre los dos peritos en 8 de Mayo de 1890; y á levantar, en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo I del Tratado. Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo III y en virtud de la facultad que confiere á los peritos el artículo IV de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

Santiago de Chile, Febrero 24 de 1892.»

La del Norte fué sancionada en la siguiente forma:

«Para dar cumplimiento á lo estipulado en los artículos I y IV del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República Argentina y la República de Chile han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes don Julio V. Díaz, don Luis J. Dellepiane y don Fernando L. Dousset, por parte de la República Argentina, y á don Alejandro Bertrand, don Aníbal Contreras y don Alvaro Donoso, por parte de la República de Chile, para que se trasladen á

la Cordillera de los Andes y procedan á demarcar la línea divisoria ente los dos países con el punto de partida, extensión y condiciones convenidas entre los dos peritos en 24 y 29 de Abril de 1890; y á levantar, en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo I del Tratado.

Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo III y en virtud de la facultad que confiere á los peritos el artículo IV de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

Santiago de Chile, Febrero 24 de 1892.»

V. E. ve que, en el fondo, esta fórmula para las instrucciones, es la misma propuesta por mí, como primera base, en la conferencia que tuvo lugar el 12 de Enero último; y que no consiste en otra cosa sino en autorizar á los ayudantes á que fijen la frontera con arreglo á los artículos correspondientes del Tratado y á los convenios celebrados entre los peritos en el año de 1890.

.....

El Señor Perito Chileno, inmediatamente después de concluído este acuerdo, tomó las disposiciones conducentes á la partida de la subcomisión chilena que debe trabajar en la Tierra del Fuego, en el más breve plazo posible.

El señor Merino Jarpa, que es su jefe, partió hoy para Valparaíso á hacer los aprestos del caso; y manifestó que, si no por el paquete que sale el 27, la comisión partiría por el que le siguiera inmediatamente.

Los últimos aprestos de la comisión mixta que ha de trabajar en el Norte, serán dispuestos y arreglados mañana, entre el jefe de la subcomisión argentina, ayudante don Julio V. Díaz y el jefe de la subcomisión chilena, ayudante don Alejandro Bertrand.

El Perito Argentino correspondió á las atenciones recibidas con un banquete, en el cual reinó la mayor cordialidad y en cuyos brindis él y su colega el señor Barros Arana, dejaron nuevas constancias del alto espíritu de que ambos funcionarios se hallaban animados.

Las comisiones de ayudantes partieron en Marzo, en estación harto avanzada.

El 3 de Abril el señor Pico falleció repentinamente en Santiago, y este luctuoso suceso causó profunda sensación en los dos países. Chile dió alto testimonio de respeto y de generosos sentimientos á la memoria del señor Pico y á la República Argentina, en la forma que instruyen los documentos que más adelante se publican relativos á este infausto acontecimiento.

Para no entorpecer las operaciones comenzadas, fuí autorizado por el señor Presidente de la República para asumir momentáneamente las funciones del Perito, respecto de la dirección de las comisiones argentinas, y así lo comuniqué en el acto, ordenando continuar las tareas.

La inclemencia de los elementos en las regiones en que operaban los obligó á abandonarlas en Abril, apenas comenzadas, y de común acuerdo regresaron á sus respectivos países, para reunirse en la próxima primavera. De los trabajos hechos tomaron razón los peritos en su debida oportunidad y lo que ellos convengan quedará definitivamente establecido en el terreno. El Gobierno Argentino se apresuró, entretanto, á nombrar Perito al ingeniero geógrafo don Valentín Virasoro, jefe del servicio técnico de la Comision de Ayudantes, en el decreto que sigue:

Buenos Aires, Abril 9 de 1892.

Estando vacante el puesto de Perito para la demarcación de límites con Chile, y atento lo dispuesto por el artículo 1° del tratado de 23 de Julio de 1881 y lo

establecido en la convención de 20 de Agosto de 1888

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Perito de la República Argentina para la demarcación de límites con Chile, al jefe del servicio técnico de la Comisión Argentina y jefe de la partida de demarcadores de la frontera en la Tierra del Fuego, ingeniero geógrafo don Valentín Virasoro.

Art. 2° Nómbrase jefe de la partida demarcadora de los límites en la Tierra del Fuego al ayudante de la Comision Argentina teniente de fragata don Juan A. Martín con el sueldo de que goza.

Art. 3° Nómbrase ayudante de la Comisión de Límites para la partida de la Tierra del Fuego, al alférez de navío don José Moneta de la Oficina de Límites Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores con el sueldo de 200 $.

Art. 4° Nómbrase segundo jefe de la Oficina de Límites Internacionales al ingeniero civil don Pedro Ezcurra con el sueldo de 250 $ mensuales.

Art. 5° Los gastos ordenados por este decreto se liquidarán é imputarán en la forma ordenada por los decretos de 16 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1891.

Art. 6° Expídase á los nombrados las instrucciones acordadas, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS

El señor Virasoro trabaja en esta capital con sus ayudantes y está pronto para trasladarse á Chile en los primeros días en que se abran los caminos de los Andes, á fin de proseguir los trabajos de demarcación, animado del espíritu de concordia que fluye de los antecedentes de este asunto.

II

INCIDENTE EN MENDOZA

SUMARIO.—Denuncias de abusos cometidos en la Cordillera por agentes militares del Gobierno de Chile—Incidente con el ingeniero nacional Evans — Allanamiento de la casa del ex-cónsul de Chile—Conferencias con el Ministro de esta República—Lo convenido—Investigación de los hechos—El autor de los abusos no es oficial de Chile—Agente de la Legación—Se pide á ésta su separación si resultan comprobados los hechos—El Cónsul General de Chile en Mendoza—Notas cambiadas entre el Ministerio y la Legación de Chile—El empleado de ésta cesa en sus funciones—El caso de Evans es sometido á la justicia—El incidente termina satisfactoriamente.

El Gobierno Nacional recibió aviso en Diciembre del año pasado de que empleados militares del Gobierno de Chile ejercían actos de autoridad en el camino de la Cordillera, del lado argentino.

El Ministerio se dirigió al Gobernador de Mendoza pidiendo explicaciones al respecto. De los informes recibidos resultaba: que, á consecuencia del paso de los soldados chilenos disueltos en San Juan y que formaban antes el regimiento del coronel Stephan, habían quedado en diferentes puntos de la provincia armas y animales pertenecientes al Estado de Chile; que para recogerlos y entregarlos á la custodia del consulado de ese país la Legación de Chile en la República Argentina había nombrado en comisión á don Domingo Massardo; que el Cónsul interino en Mendoza lo

había presentado á la Policía de dicha provincia, en carácter de oficial del ejército chileno, y que la Policía lo había recomendado á las autoridades de la campaña, para que le prestaran la cooperación necesaria en el desempeño de su comisión; que á favor de este documento, dado por error, el señor Massardo cometió algunos excesos, extralimitando su acción; que el Departamento de Policía, al conocer los hechos ocurridos, le retiró la recomendación.

En virtud de estos antecedentes, el asunto debía arreglarse prudentemente con la Legación de Chile en Buenos Aires, que había instituído al agente autor de los abusos. Así quedó convenido en conferencias verbales que tuve con el señor Ministro de Chile.

Desde luego debíamos inquirir la verdad de las denuncias recibidas y después de estar respectivamente informados, dimos forma escrita al incidente. Fundado en la documentación recibida por el Ministerio, dirigí al señor Ministro de Chile la nota de 10 de Diciembre de 1891, en la cual le decía:

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, doctor don A. Guerrero.

En virtud de lo convenido en las dos conferencias que he tenido el honor de celebrar con V. E., á propósito del incidente de Mendoza, me es agradable comunicarle los hechos ocurridos, que extracto de comunicación que dirijo en la fecha al Gobierno de aquella provincia: «De los antecedentes que V. E. se ha servido » presentar á este Ministerio por telégrafo y por correo, » resulta que el Agente Consular de Chile ocurrió á la » Jefatura de Policía de Mendoza el 30 de Octubre » pasado á manifestar que, con motivo del tránsito de » fuerzas de su país por el territorio de esa provincia,

» quedaron en ella armas, municiones y cabalgaduras » de propiedad de Chile. Que iba á recogerlas para » enviarlas á su gobierno, y solicitaba una órden de » la autoridad policial superior de la provincia, á fin » de realizar su propósito». Agregaba el Agente Consu- » lar: «La persona comisionada con este objeto por el » Consulado, es el oficial del ejército chileno señor » Domingo Massardo, persona de toda mi confianza y » que sabrá hacer un uso discreto de las órdenes que » esa jefatura trasmita á los señores subdelegados y » agentes de policía».

» En consecuencia, el Jefe de Policía, don Estanis- » lao de la Reta, expidió en la misma fecha la siguien- » te órden circular: «Las autoridades de la ciudad y » campaña se servirán prestar la cooperación necesaria » al oficial del ejército chileno señor Domingo Massar- » do, á fin de que pueda recoger las mulas, caballos y » armas del Estado de Chile que se encuentran en » poder de particulares.»

» Según los documentos que analizo, el Jefe de » Policía interpretaba esta circular como una simple » recomendación, á fin de que las autoridades policiales, » cuya acción solicitara el oficial chileno, le prestaran » su concurso. El oficial chileno, dándole una interpre- » tación contraria, se consideró investido de autoridad, » por delegación de la Policía de Mendoza, allanó la » propiedad del señor Cubillos, en el Departamento de » Rivadavia, y extrajo algunos animales. El Jefe de » Policía, avisado de lo sucedido en Rivadavia, se dirigió » al subdelegado local en dos oficios, que dicen lo si- » guiente: «Tengo conocimiento de que allí se ha he- » cho un mal uso de la recomendación dada al oficial » del ejército de Chile, señor Domingo Massardo. Sír- » vase dejar sin efecto, las medidas que haya tomado » al respecto, y si hubiesen sido sacados algunos anima- » les restituirlos inmediatamente á donde fueron saca- » dos, para que sean reclamados en la forma corres-

» pondiente—E. DE LA RETA. Habiéndose hecho mal
» uso de la recomendación dada al oficial chileno señor
» Domingo Massardo, se ordena á Vd. preste su coo-
» peración al Administrador del ex-cónsul de Chile
» señor Cubillos para evitar que la propiedad de dicho
» señor sea violada—E. DE LA RETA.»

«Poco después y á pesar de las medidas de la policía, el mismo oficial de Chile producía un incidente de secuestro de armas contra el ingeniero Evans, Inspector Nacional del Ferrocarril Trasandino, cuyo sumario anuncia V. E. que no ha terminado.»

Tal es lo ocurrido, según el expediente que ha elevado el señor Gobernador de Mendoza y que he tenido el honor de leer á V. E.

V. E. se sirvió manifestarme espontáneamente en nuestra primera entrevista que el hecho no podría revestir trascendencia, y que había dado instrucciones al nuevo Cónsul General de Chile, que en estos momentos se instala en Mendoza, para que separara de su puesto al señor Massardo, si resultara autor de las transgresiones relacionadas.

Llevados á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República los hechos á que me he referido y la franca y amistosa actitud de V. E., me ha encargado significarle que el Gobierno Argentino estima debidamente la rectitud de los propósitos que V. E. se ha servido expresar y que se armonizan con los sentimientos cordiales y levantados en que se inspiran las relaciones de las Repúblicas Argentina y de Chile.

S. E. me ha dado también instrucciones para expresar á V. E., como tengo la honra de hacerlo, que no cree llegado el caso de dirigirse á la Legación Argentina en Santiago sobre este ligero incidente, pues la circunstancia de que sea autor un agente, que no ha llegado de Chile con funciones públicas y que fué investido de las que han producido el conflicto por un Cónsul de la jurisdicción de V. E., permite solucionarlo en Buenos Aires.

Espero que V. E., apreciando con justicia los hechos que motivan esta comunicación, se servirá hacer efectiva la promesa de que el oficial don Domingo Massardo, del ejército de Chile, sea separado de la guarda de las propiedades que su país tenga en Mendoza y sometido á las correcciones disciplinarias que procedan.

Animado el Gobierno Argentino de los sentimientos de sincera amistad, que V. E. conoce y estima, ha impartido las órdenes oportunas para que el Gobierno de Mendoza preste á los agentes consulares de Chile toda la protección legal necesaria para recuperar, guardar y conducir hasta la frontera internacional las armas, cabalgaduras y demás efectos que pertenezcan á su gobierno.

Aprovecho esta nueva ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El señor Ministro de Chile, doctor don Adolfo Guerrero, contestó la nota de 12 de Diciembre, en que informaba que el señor Massardo era agente de la Legación, pero de ninguna manera oficial del ejército de Chile, confirmando su promesa verbal de separarlo de su comisión, una vez comprobados los hechos.

Por otra parte, el Cónsul General nombrado por el Gobierno de Chile para la República Argentina, tomaba posesión de su destino en Mendoza, y esta era una nueva promesa de que no se repetirían incidentes molestos, con motivo de la reunión y conservación de armas y de otros objetos de propiedad de Chile.

El señor Guerrero, decía:

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E., fecha diez del presente, en la que, haciendo re-

ferencia á las entrevistas con que he sido honrado por V. E. á propósito de recientes sucesos en la provincia de Mendoza, se sirve informarme de una parte de la comunicación que sobre el particular ha dirigido al Gobierno de aquella provincia, y en la cual hace relación V. E., del uso que el Comisionado del Agente Consular de Chile para recoger y enviar á su destino armas, municiones y otros efectos de propiedad del Estado Chileno, existentes en aquel territorio, don Domingo Massardo, ha hecho de una recomendación á las autoridades policiales para que le facilitaran el desempeño de su cometido, como asimismo de su conducta en un incidente de secuestro de armas contra el ingeniero Evans, Inspector Nacional del Ferro-carril Trasandino, sobre el cual se ha instruído un sumario que aún no ha terminado.

Expone en seguida V. E. que en nuestra primera conferencia manifesté que el hecho no podría revestir trascendencia y que había dado instrucciones al Cónsul General de Chile, que en este momento se instala en Mendoza, para que separara de su puesto al señor Massardo, si resultara autor de las transgresiones relacionadas; y que elevados á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República estos hechos y los propósitos que he expresado y que se armonizan con los sentimientos cordiales y levantados en que se inspiran las relaciones de las Repúblicas Argentina y de Chile, ha recibido V. E. instrucciones de solucionar este incidente en Buenos Aires.

En consecuencia, me invita V. E. á que, apreciando con justicia estos hechos, haga efectiva la promesa de que el oficial don Domingo Massardo, del ejército de Chile, sea separado de la guarda de las propiedades que mi país tenga en Mendoza y sometido á las correcciones disciplinarias que procedan.

Por último, V. E. me participa que el Gobierno Argentino se ha dignado impartir las órdenes oportunas

para que se preste á los agentes consulares de Chile toda la protección legal necesaria para la recuperación y traslación de los efectos que se trata de recobrar.

Debo, ante todo, expresar á V. E. mi más sincero reconocimiento por los benévolos conceptos con que se digna honrarme, por los propósitos que animan á esta Legación al tratar este incidente, y en los cuales se inspirará siempre para considerar cualquier asunto que V. E. tenga á bien indicarle, como asimismo por el concurso tan eficaz como espontáneo con que el Gobierno de esta República desea ayudar al de mi país para recuperar, guardar y conducir hasta la frontera internacional las armas, cabalgaduras y demás efectos que pertenezcan á mi Gobierno.

Pero ruego á V. E. me permita al mismo tiempo manifestarle que, al hablar en mi primera entrevista de las instrucciones que había dado al Cónsul General de Chile, que en ese mismo día marchaba á Mendoza á hacerse cargo de su destino, no sólo me he referido á la conducta del señor Massardo en los sucesos de que V. E. se ocupa en su nota, sino también á gravísimas imputaciones que se le hacían en diversas publicaciones de la prensa de aquella localidad, reproducidas por la de la Capital; y que, aunque en mi concepto, carecían de toda exactitud, debían ser objeto de una seria investigación, y de su consiguiente represión, si resultaban efectivas: en este terreno, el señor Cónsul quedaba autorizado hasta para poner término á la comisión del señor Massardo. Respecto del uso de la recomendación otorgada por la autoridad policial de Mendoza, retirada como ella había sido ya, sin que se hubiera hecho gestión alguna en el sentido de que fuese mantenida ó reiterada, ya no podría incurrirse en ninguna incorrección, y eran las inculpaciones referentes al incidente con el señor Evans y á los demás cargos de que se hacía mención, las que por el momento revestían mayor gravedad.

El señor Cónsul, apenas llegado á Mendoza el dia once del actual, ha dado comienzo con todo empeño á su cometido; y en conformidad á lo que le habia prevenido, me ha informado por telégrafo del resultado de sus investigaciones, comunicándome con referencia á las denuncias hechas en la prensa á que he aludido, que ha constatado que esas inculpaciones son absolutamente desprovistas de verdad; que tanto de informaciones ante el Gobierno de la Provincia, como de prueba testimonial recibida en el Consulado, resulta que viajero alguno ha sido molestado por los individuos particulares á quien su antecesor comisionó para cuidar las municiones que deben enviarse á Chile; que el incidente originado entre el cuidador Massardo y el Inspector Argentino Evans, no pasa de los límites de una cuestión privada; que, según la denuncia misma del último, se trata de un desacato á su persona; y que sobre él se instruye un sumario por el señor Juez del Crimen, el que, como lo indica V. E., no está terminado. Siendo desconocido aún el resultado de esa investigación judicial, no podría el infrascrito pronunciarse definitivamente, ni habría podido, cuando aún no conocía las informaciones que ahora transmito á V. E., avanzar promesa de hacer cesar al señor Massardo en su comisión, sino que me he limitado á expresar la decidida resolución de reprimir cualquier abuso que se hubiera cometido y de prevenir su repetición para lo sucesivo en la forma que V. E. me indica, á saber, poniendo término á la comisión del señor Massardo.

Sólo aguardo que el Cónsul General, en vista del sumario que todavía se instruye y de las demás indagaciones que continúa practicando, me imponga de su resultado para adoptar una resolución que guarde conformidad con los propósitos que he manifestado á V. E. y con los deseos que me expresa en su nota.

Tratándose de actos ejecutados por una persona

que no pertenece, como equivocadamente se ha creído, al ejército chileno, y que no reviste carácter público, sinó que en realidad es un mero comisionado del Agente Consular de Mendoza y auxiliar de esta Legación para la guarda de aquellos efectos, el incidente ha de tener muy en breve una solución enteramente satisfactoria, y que me apresuraré á comunicar á V. E. tan pronto como ella sea adoptada.

Espera confiadamente el infrascrito que esa solución habrá de corregir definitivamente los abusos en que se haya incurrido y de evitar de una manera radical que vuelva á ocurrir cualquiera otra dificultad, desde que ya el Cónsul General de Chile, señor Toro Zelaya, en conformidad á las instrucciones que tiene recibidas, se ha hecho cargo de atender directamente y bajo su inmediata responsabilidad á la remisión de estos efectos á Chile.

Reitero á V. E. la expresión de los sentimientos de mi más distinguida consideración.

ADOLFO GUERRERO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Pocos días después los esclarecimientos habían avanzado y el señor Ministro de Chile dirigía al Ministerio la siguiente nota, avisando la resolución adoptada y que prometía comunicar en la precedente, según la cual el señor Massardo quedaba exonerado de su comisión y encargado de este asunto el Cónsul General de Chile:

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891

SEÑOR MINISTRO:

Confirmando las informaciones telegráficas que he tenido el honor de comunicar á V. E. respecto de la conducta observada en Mendoza por el ciudadano chileno don Domingo Massardo en la recuperación y

guarda de efectos pertenecientes al Estado de Chile, me es grato manifestar ahora á V. E. que las investigaciones que se han adelantado revelan que las denuncias hechas á este respecto carecen, en parte, de exactitud y no revisten la gravedad que en un principio se ha intentado atribuirles.

Dos quejas se han producido hasta el presente en debida forma: la primera ante la autoridad policial de Mendoza, reclamando del uso de una órden ó recomendación expedida por ella, la que fué atendida, haciéndose caducar la autorización que contenía ese permiso, por cuya causa esta Legación ordenó al comisionado señor Massardo se abstuviera de tomar efectos que se encontraran en poder de particulares, sin sujetarse á las formalidades establecidas por las leyes del país para casos semejantes.

La otra queja ha sido presentada á las autoridades de Mendoza por el señor Evans, Inspector Nacional de Ferro-carriles, quien se ha querellado por frases ofensivas que dice haberle dirigido el señor Massardo en un incidente que se suscitó entre ambos en Uspallata, con motivo de una exigencia para que entregara un rifle que el señor Evans tenía en su poder, y que, en concepto del señor Massardo, era de los que componen el armamento del ejército chileno, á lo cual se negó el señor Evans, alegando ser de su propiedad particular esa arma, que ha continuado en poder de él.

La querella ha sido pasada al señor Juez del Crimen de Mendoza, y ante él se encuentra en tramitación el respectivo sumario: así es que el incidente sólo tiene las condiciones de un asunto privado, que el interesado ventila por las vías comunes ante las autoridades judiciales de Mendoza, á cuyo conocimiento se halla ya sometido.

Al participarme estos antecedentes el señor Cónsul General de Chile, actualmente residente en Mendoza, me agrega que ha resuelto poner término á la comisión

que su antecesor había conferido al señor Massardo, y para la cual se auxiliaba con los señores Valdivieso y Zamorano, haciéndose él directamente cargo de atender, bajo su responsabilidad, la recuperación y guarda de estos efectos, á cuyo efecto ha exigido á los depositarios formen un inventario de las existencias, firmado ante testigos, y con el conforme de los encargados del Consulado, se envíe á su oficina; y que tiene contratada la remisión á Chile, que pronto comenzará á verificarse, de los efectos ya recobrados.

Reitero á V. E. la expresión de mi distinguida consideración.

ADOLFO GUERRERO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

El Ministerio acusó recibo de ambas comunicaciones, declarando satisfactoriamente terminado el incidente por el oficio que sigue:

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Quedan en mi poder las notas de V. E. de 12 y 17 del corriente, relativas ambas á los hechos producidos en Mendoza por el comisionado del Consulado de Chile don Domingo Massardo, encargado de recuperar y enviar á su destino armas, municiones y otros efectos de la propiedad de su Gobierno.

Al referirse V. E. á mi comunicación del día 10, entra en una detenida exposición sobre el mérito de los cargos que se hacen al referido Massardo, llegando á deducir que sólo son dos los hechos en que ha sido actor, lo que confirma V. E. en su nota del 17 en estos términos: «Dos quejas se han producido hasta el presente en debida forma: la primera ante la autoridad policial de Mendoza, reclamando del uso de una órden ó reco-

mendación expedida por ella, la que fué atendida, haciéndose caducar la autorización que contenía ese permiso; por cuya causa esta Legación ordenó al comisionado señor Massardo se abstuviera de tomar efectos que se encontraran en poder de particulares, sin sujetarse á las formalidades establecidas por las leyes del país para casos semejantes. La otra queja ha sido presentada á las autoridades de Mendoza por el señor Evans, Inspector Nacional de Ferro-carriles, quien se ha querellado por frases ofensivas que dice haberle dirigido el señor Massardo en un incidente que se suscitó entre ambos en Uspallata, con motivo de una exigencia para que entregara un rifle que el señor Evans tenía en su poder, y que, en concepto del señor Massardo, era de los que componen el armamento del ejército chileno, á lo cual se negó el señor Evans, alegando ser de su propiedad particular esa arma, que ha continuado en poder de él».

El primero de estos hechos ha revestido una evidente gravedad, por el allanamiento de un domicilio particular, cometido por el señor Massardo en la propiedad del ex-cónsul de Chile señor Cubillos, y es á este procedimiento arbitrario que el Gobierno ha prestado la merecida atención, tratando, empero, de dar al asunto de acuerdo con V. E., una solución que, salvando los principios comprometidos por el comisionado, dejase satisfecha la autoridad policial de Mendoza, cuyo nombre había invocado.

En tal concepto, expone V. E. en la nota referida que el Cónsul General de Chile recientemente nombrado, con residencia en Mendoza, ha puesto término á la comisión que su antecesor confiara al señor Massardo. Con este proceder puede darse por terminado el primer incidente, recordando, por otra parte, que la policía retiró en su oportunidad la autorización de que aquél abusara.

Respecto á la queja del señor Evans, este Ministerio

piensa que el asunto corresponde á la justicia ordinaria, y V. E. participa de este criterio al avisarme que el juez competente tiene ya el asunto en tramitación, lo cual ha sido también comunicado á este Ministerio por el señor Gobernador de Mendoza.

Antes de cerrar esta nota, debo significar á V. E. que, al dar el título de oficial chileno al señor Massardo, he procedido con arreglo á los informes del señor Gobernador de Mendoza. La declaración de V. E. á este respecto demuestra, sin embargo, que el título le fué dado indebidamente, pues sólo era un agente civil al servicio de la Legación, y la medida que V. E. ha adoptado á su respecto, así como la intervención de la justicia ordinaria, terminan el caso en la forma amistosa que cuadra á los elevados propósitos de V. E. y de este Ministerio.

S. E. el señor Presidente de la República, á quien he comunicado las notas de V. E., me encarga expresar á V. E. el agrado con que se ha impuesto de la solución eficaz de este asunto.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, doctor don Adolfo Guerrero.

III

LEGACIÓN DE CHILE

SUMARIO.—Retiro del señor Matta—El señor Vidal—Fin de su misión—El doctor don Adolfo Guerrero, agente confidencial de la Junta de Iquique—Sus gestiones sobre la beligerancia de ésta—Actitud reservada del Gobierno Argentino—El Gobierno de Chile comunica la pacificación nacional—Es reconocido por el Argentino—Nombramiento del señor Guerrero de Ministro de Chile—Su recepción—Elección del señor Montt—Cartas de gabinete.

Habiendo estallado en Enero de 1891 la guerra civil que dividió á Chile en dos grandes campos, poco después fué separado de su alto cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina el señor don Guillermo Matta, cuyas distinguidas virtudes públicas y levantadas y sensatas miras de política internacional, estuvieron siempre al servicio de la concordia entre los pueblos y los gobiernos de ambas Repúblicas.

Reemplazado por el señor Vidal, la permanencia de este en el destino y en Buenos Aires fué breve, pues el triunfo de las armas que obedecían al Congreso, puso fin á su misión.

El nuevo Gobierno, constituido provisoriamente en Iquique y reconocido por Chile después de las batallas de Concon y de la Placilla, lo fué también por el Gobierno de la Nación, cultivando relaciones diplomáticas con él, por medio de la Legación Argentina en Santiago.

El Presidente Provisorio don Jorge Montt dirigió al Gobierno Argentino la Carta de Gabinete del caso, la que fué amistosamente contestada. He aquí esos documentos:

JORGE MONTT
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVISORIO
DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

A S. E. el señor Presidente de la República Argentina.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Cábeme la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que encontrándose restablecido el régimen legal en todo el territorio de la República, la Junta de Gobierno que tengo la honra de presidir ha fijado su asiento en la Capital de la República.

Al comunicar á V. E. el cambio experimentado provisoriamente en el mando de la Nación Chilena, cúmpleme manifestaros que será el anhelo de la Junta de Gobierno todo aquello que contribuya á afianzar y consolidar las altas relaciones de amistad del Pueblo y del Gobierno de Chile con el Pueblo y Gobierno de la República Argentina.

Dada en la sala de mi despacho, á 31 días del mes de Agosto del año de Nuestro Señor Jesucristo de 1891.

JORGE MONTT.
ISIDORO ERRÁZURIZ.

CARLOS PELLEGRINI
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A S. E. el señor Presidente de la Junta de Gobierno Provisorio de la República de Chile.

GRANDE Y BUEN AMIGO:
SALUD!

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de V. E., fecha 31 de Agosto último, en la cual se sirve

comunicarme que, encontrándose restablecido el régimen legal en todo el territorio de la República, la Junta de Gobierno, que V. E. preside dignamente, ha fijado su asiento en esa Capital.

Correspondiendo á los sentimientos que V. E. se digna expresar, me es altamente satisfactorio manifestar en esta oportunidad que no son otros los deseos del Gobierno y del Pueblo de la República Argentina, sino propender por una acción franca y cordial á estrechar y fortalecer las relaciones de la amistad y del comercio que felizmente vinculan á nuestros respectivos países.

Presento á V. E. las congratulaciones del Gobierno y del Pueblo Argentinos por el restablecimiento de la paz, así como por la organización de ese digno Gobierno, y haciendo sinceros votos por la prosperidad de la Nación Chilena, ofrezco á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y particular aprecio.

C. PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los treinta días del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y uno.

El doctor don Adolfo Guerrero, que había llegado proscrito á Buenos Aires en los primeros días del pronunciamiento del Congreso, fué investido durante la lucha armada de las funciones de agente confidencial de la Junta Revolucionaria de Iquique, y gestionaba el reconocimiento de la beligerancia de aquélla.

Si bien el Gobierno Argentino no había podido recibirlo en carácter público, ni asentir á sus deseos, atendió privadamente con deferencia al señor Guerrero, creándose vínculos morales, que el nuevo Gobierno de Chile consagró con el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

El Gobierno Argentino interpretó merecidamente este acto de cordialidad internacional y se cambiaron con tal motivo los discursos y cartas de gabinete que siguen:

EXCMO. SEÑOR:

Cábeme la honra de poner en manos de V. E. las cartas credenciales con que S. E. el señor Presidente de la Junta de Gobierno de la República de Chile me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de V. E.

Terminada la guerra civil de Chile, después de ocho meses de una profunda conmoción interna y restablecido el órden constitucional y legal en toda la República, según os lo ha manifestado la Excma. Junta de Gobierno en la carta autógrafa que he tenido la honra de entregar á V. E., una de sus primeras medidas ha sido acreditar una Legación ante el Gobierno de V. E. y restablecer la comisión que debe hacer práctico en el terreno el amistoso tratado de límites de 1881.

Son estas pruebas elocuentes de la sinceridad de los sentimientos que abriga el pueblo de Chile por el pueblo argentino, de la sana y recta política con que dirige y mantiene sus francas relaciones con todas las naciones amigas y del levantado criterio con que aprecia la situación actual de América y está dispuesto á practicar los compromisos contraídos desde su emancipación para el cumplimiento de los destinos de esta parte del continente.

Cuando cada porción de ella trabaja por el bienestar y engrandecimiento del propio suelo, sin olvidar que está también obligada á concurrir al progreso de sus hermanos por la sangre y por la historia, se perpetuarán entre ellos vínculos poderosos que, sostenidos por la amistad y por la paz, las harán unidas, prósperas y fuertes.

Contribuir al mantenimiento de esos lazos y á hacerlos cada vez más sólidos y estables, es, no sólo una

conveniencia de alta política, sino también un deber de ineludible solidaridad republicana.

Chile desea realizar su parte en esta obra, estrechando y fortaleciendo sus relaciones por medio de tratados de comercio, vías fáciles y económicas de comunicación marítima y terrestres, y sobre todo, por la fijación tranquila y definitiva de sus fronteras.

A la realización de esta obra de bien y de progreso he de contribuir oficial y privadamente con todos mis esfuerzos, en la seguridad de que el ilustrado gobierno de V. E. estará siempre animado de los mismos sentimientos para dar vida y consistencia á tan laudables propósitos.

Confiando en que habré de ser honrado con la favorable acogida con que han sido distinguidos mis predecesores, hago votos por lo prosperidad del pueblo argentino y por la felicidad personal de V. E.

Señor Ministro:

Las credenciales que recibo de manos de V. E. anuncian que la República de Chile, reconquistado el órden constitucional, se apresura á estrechar sus relaciones de amistad con la República Argentina, y restablece la Comisión que debe hacer práctico en el terreno el amistoso tratado de límites de 1881.

Al contestar la carta autógrafa del Excmo. señor Presidente de la Junta del Gobierno Provisorio de Chile, mi Gobierno le expresa su sincera congratulación por el advenimiento de la paz, fundadora del bien y de la libertad; y me es satifactorio hoy asegurar á V. E. que la República Argentina, al concurrir á la acción común en la frontera internacional, corresponderá á los sentimientos cordiales que V. E. expresa, en nombre del Gobierno y del Pueblo de Chile.

Participo de las vistas elevadas que V. E. manifiesta sobre la solidaridad de las naciones sud-americanas en la ardua labor del engrandecimiento propio y con-

tinental. Obra de civilización es esta, que avanzará con mayores y recíprocos beneficios, al amparo de la confianza universal, si las repúblicas que tienen medios poderosos para defender y asegurar sus intereses, confían, sin embargo, las soluciones que los afectan á la política sana y recta de la concordia que V. E. ha recordado. No podrían separarse de esa dirección ni apoyar su porvenir en otros medios sin desarrollar en esta parte del mundo gérmenes de perturbaciones financieras y de incesantes recelos internacionales, y la tendencia que los fomente ó radique olvidaría que la América del Sud es tierra de reforma y de labor, y que su acción peculiar sobre el progreso humano es incompatible con el estado permanente y tirante de recíprocas resistencias.

V. E. ha señalado con eficacia los medios de conducir la política sud-americana por los rumbos fundadores de la paz, celebrando tratados de comercio, estableciendo vías fáciles y económicas de comunicación y acuerdos que tracen límites fronterizos de una manera definitiva y tranquila.

Para realizar estos propósitos elevados y civilizadores, me es agradable ofrecer á V. E. una acción franca y cordial, y al reconocer que mi Gobierno estima como una prenda de éxito satisfactorio en el cultivo de las relaciones de los dos países la elección recaída en vuestra persona, os presento los votos sinceros que animan al Gobierno y al Pueblo Argentino por la prosperidad del Gobierno y del Pueblo de Chile.

SEÑOR MINISTRO:

Quedáis reconocido en vuestro alto rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1891.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el señor don Adolfo Guerrero, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Queda reconocido el señor don Adolfo Guerrero en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

C. PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

JORGE MONTT
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVISORIO
DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

A S. E. el Presidente de la República Argentina.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

En mi constante anhelo por robustecer y estrechar los vínculos de amistad que unen á Chile con la República Argentina, he resuelto acreditar cerca de Vuestra Excelencia, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al ciudadano chileno Don Adolfo Guerrero.

Abrigo la confianza de que el señor Guerrero sabrá interpretar fielmente los sentimientos de mi Gobierno, y no dudo que alcanzará la estimación de Vuestra Ex-

celencia. Ruego, pues, á Vuestra Excelencia se digne acogerlo con benevolencia y dispensar entero crédito á cuanto expusiere en nombre del Gobierno de Chile, muy particularmente cuando signifique á Vuestra Excelencia los sinceros votos que hago por la dicha de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República Argentina.

JORGE MONTT.

ISIDORO ERRAZURIZ.

Dada en Santiago, á 7 de Setiembre de 1891.

CARLOS PELLEGRINI

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A S. E. el Presidente de la Junta de Gobierno Provisorio de la República de Chile.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

SALUD!

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa, fecha 7 de Setiembre último, por la cual V. E. se sirve acreditar al señor don Adolfo Guerrero como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno Argentino.

El señor Guerrero ha sido reconocido hoy en su elevado carácter, y puedo asegurar á V. E. que el Gobierno de la República Argentina le prestará las mayores facilidades para el desempeño de la misión que le ha sido confiada, propendiendo así á que se mantenga y estrechen cada vez más las relaciones de amistad y de comercio que felizmente vinculan á nuestros respectivos países.

Haciendo sinceros votos por la prosperidad de la Nación Chilena, me complazco en ofrecer á V. E.

las protestas de mi alta consideración y particular estima.

C. PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los treinta días del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y uno.

El pueblo de Chile, convocado á elecciones para constituir los poderes legales de la Nación, eligió al señor don Jorge Montt, Presidente de la República, y esto originó el siguiente cambio de cartas de gabinete:

JORGE MONTT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

A S. E. el Presidente de la República Argentina.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Me cabe el alto honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, llamado por el voto de mis conciudadanos al desempeño de la Magistratura Suprema de la República, he asumido el día de hoy esa elevada investidura. Me asiste la esperanza de que habiendo recuperado el país la tranquilidad de que, desgraciadamente, se vió desposeído con motivo de la guerra civil que le atormentara hace poco, y encontrándose ya en la senda que señala la Carta Fundamental del Estado, me será permitido dedicar una atención preferente al cultivo y robustecimiento de los cordiales lazos de amistad que ligan á Chile con la Nación cuyos altos destinos Vuestra Excelencia rige con tanta discreción y acierto.

Hago votos por la prosperidad de la República Argentina y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, á quien ruego á Dios tenga en su santa y digna guarda.

JORGE MONTT,
M. A. MATTA.

Dada en Santiago de Chile, á 26 de Diciembre de 1891.

CARLOS PELLEGRINI
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A S. E. el Presidente Constitucional de la República de Chile.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa fecha 26 de Diciembre último, por la cual V. E. se digna comunicarme su elevación á la primera magistratura de la República.

Presento á V. E. mis sinceras felicitaciones por la alta y merecida distinción de que ha sido objeto de parte de sus conciudadanos.

Correspondo á los cordiales sentimientos que V. E. expresa, asegurando en esta oportunidad que mi Gobierno se encuentra animado de los mejores deseos para propender por medio de una acción franca y leal al mantenimiento y cultivo de las relaciones que felizmente vinculan á nuestros dos países.

Haciendo votos por la prosperidad y grandeza de la Nación Chilena, me complazco ofrecer á V. E las seguridades de mi mayor consideración y particular aprecio.

C. PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte días del mes de Febrero del año de 1892.

IV

FALLECIMIENTO DEL SEÑOR PICO

SUMARIO — Repentino fallecimiento del señor Perito argentino, don Octavio Pico — Honores decretados por los Gobiernos chileno y argentino — Discursos pronunciados en Santiago al ser inhumados sus restos — Discursos pronunciados en Buenos Aires con motivo de la repatriación.

Los documentos relativos á este inesperado, cuanto inausto suceso, á que ya me he referido, son estos:

Santiago, Abril 3 de 1892.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Con el mayor pesar, me hallo en el caso de comunicar á V. E. la dolorosa noticia de la muerte del Señor Perito Argentino don Octavio Pico, acaecida á las nueve de la noche, de la manera más súbita é inesperada. El señor Pico ha fallecido de un ataque de angina pectoris, sin que se notara hasta pocos momentos antes de la muerte ningún síntoma de enfermedad. En la tarde del mismo día paseó acompañado del Señor Perito Chileno, don Diego Barros Arana, mostrándose en perfecto estado de salud y con completa tranquilidad de ánimo. Durante la comida, y hasta el instante del ataque, se mostraba contento y jovial. Inmediatamente de acontecer el terrible suceso, lo puse en conocimiento del señor Barros Arana, el cual en el acto concurrió con tres facultativos que fueron hallados

en los primeros momentos. Ellos atendieron al señor Pico en sus últimas horas, sin que sus remedios pudieran evitar la catástrofe. En unión del señor Cuadros, Cónsul argentino establecido en esta ciudad, y del Señor Ochagavía, secretario del señor Pico, hemos procedido á levantar una acta, que será suscrita por los facultativos que concurrieron. Con tan sensible motivo, saludo á V. E. con mi más alta consideración.

BALDOMERO GARCÍA SAGASTUME.

Santiago, Abril 3 de 1892.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Por el telegrama que el señor Secretario de la Legación Argentina ha dirigido á V. E. en estos mismos momentos, se hallará V. E. impuesto de la muerte de mi señor jefe el Perito argentino don Octavio Pico, terrible suceso acaecido esta noche. Con tan doloroso motivo, espero respetuosamente las órdenes de V. E. Saludo á V. E.

JUAN I. OCHAGAVÍA.

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Abril 4 de 1892.

Habiendo comunicado la Legación Argentina en Chile el fallecimiento del señor Octavio Pico, Perito de la República Argentina para la demarcación de límites con dicho país, ocurrido en aquella ciudad el dia 3 del corriente, y considerando que el señor Pico ha prestado á la República servicios distinguidos en las graves funciones que desempeñaba, cumpliendo los deberes de su cargo y las instruciones del Gobierno con dignidad y competencia que lo hacen acreedor á la gratitud nacional,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Repatriar, tan pronto como sea posible, los restos del Perito Argentino don Octavio Pico, tributándoles en el acto de

inhumarse en esta capital los honores de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Art. 2° Los gastos que origine la ejecución de este decreto serán por cuenta del Estado y se imputarán á la ley número 2489.

Art. 3° Expídase las instrucciones del caso á la Legación Argentina en Chile, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Santiago de Chile, Abril 4 de 1892.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Recibí el telegrama de V. E. deplorando la irreparable pérdida y encargándome interinamente de la oficina. El Subsecretario de Relaciones Exteriores, manifiéstanos al Encargado de Negocios y á mí, á nombre de este Gobierno, su condolencia, agregando que el Gobierno de Chile decretará honores fúnebres.

Por telegrama del Encargado de Negocios, conocerá V. E. la nota de este Gobierno. Mandaré, á la mayor brevedad, los detalles.

El miércoles 6, á las nueve a. m., conduciráse el cadáver al cementerio, colocándose en la bóveda del señor Barros Arana.

Saludo á V. E. muy atentamente.

JUAN I. OCHAGAVÍA.

Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de saludar atentamente á S. E. el señor don Adolfo Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, y le participa, con honda pena, el fallecimiento del señor don Octavio Pico, Perito de la República Argentina para la demarcación de límites con su país, cuya irreparable desgracia acaeció á las nueve de la noche del 3 de Abril, en la ciudad de Santiago.

LEGACIÓN DE CHILE

Adolfo Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, corresponde al atento saludo de S. E. el señor doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores, y se asocia, con inmenso pesar, al sentimiento de S. E. por el lamentable fallecimiento del distinguido Perito de la República Argentina para la demarcación de límites con Chile, señor Octavio Pico, acaecido en la noche del 3 de Abril, en la ciudad de Santiago.

Los méritos contraídos por el señor Pico para con su patria, las prendas personales que le adornaban y las profundas simpatías que se había captado en nuestra sociedad, durante el desempeño de la elevada misión con que estaba honrado por su Gobierno, hacen que esta desgracia sea en Chile no menos sensible que en la República Argentina.

Buenos Aires, Abril 4 de 1892.

DEMARCACIÓN DE LÍMITES
CON LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Comisión Chilena

Santiago, Abril 4 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el pesar de comunicar á V. S. que ayer, poco después de las nueve de la noche, ha fallecido repentinamente el señor don Octavio Pico, Perito nombrado por el Gobierno Argentino en la cuestión de demarcación de límites con esa República.

Hasta algunos momentos antes de esta irreparable desgracia, no había nada que pudiera hacerla prever.

El señor Pico parecía completamente sano, y pudo pasar el día de ayer en sus ocupaciones ordinarias, sin experimentar alteración alguna en su salud ó en su ánimo. A las ocho de la noche sufrió un dolor al pecho, que fué arreciando rápidamente. Tres facultativos, que acudieron prontamente, reconocieron que se trataba de un violento ataque de angina pectoris; y, á pesar de que aplicaron

al paciente los remedios y el tratamiento que la ciencia recomienda en tales casos, el desenlace fatal no se hizo esperar.

Al comunicar á V. S. este deplorable acontecimiento, debo decirle que, desde que recibí el primer aviso, me trasladé á la casa que habitaba el señor Pico, y que, en unión del señor García Sagastume, Encargado Interino de Negocios de la República Argentina, del señor Ochagavía, Secretario de la Comisión Argentina de Límites, y del señor Cuadros, Cónsul de la referida República en Santiago, tomamos las primeras medidas del caso para disponer lo conveniente, en presencia de una desgracia tan dolorosa como imprevista.

Dios guarde á V. S.

DIEGO BARROS ARANA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
DE CHILE

Santiago, Abril 5 de 1892.

Con profundo sentimiento se ha impuesto el infrascrito del fallecimiento del honorable señor Pico, que compartía con V. S. las delicadas labores de la demarcación de nuestra frontera con la República Argentina.

El Gobierno se felicita de que V. S. se haya anticipado á presentar personalmente la expresión de condolencia del Gobierno, y á hacer presente al Representante de esa República y al señor Secretario de la Comisión de Límites Argentina, que el Gobierno se hacía cargo de todo lo relativo á sus funerales.

Después de la conferencia celebrada hoy con V. S., no me queda sino renovar á V. S. el pesar más profundo por la sensible desaparición del señor Pico, que el Gobierno lamenta tan sinceramente como V. S.

Saluda á V. S.

JUAN CASTELLÓN.

Al señor Perito de Chile en la Comisión Internacional de Límites.

Legación Argentina

Santiago, 4 de Abril de 1892.

Señor Ministro:

Tengo el profundo sentimiento de comunicar á V. E. que, á causa de una rápida é inesperada enfermedad, ha dejado de existir, en el día de ayer, á las nueve de la noche, el Señor Perito Argentino don Octavio Pico.

Después de llevar á conocimiento de V. E. esta dolorosa noticia, réstame saludar al señor Ministro con mis sentimientos de alta consideración.

B. García Sagastume.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Juan Castellón.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores
República de Chile

Santiago, 4 de Abril de 1892.

Señor:

Con profundo sentimiento he sido impuesto por la nota de V. S. que acabo de recibir, del inesperado fallecimiento del señor Perito argentino en la Comisión Internacional de Límites, señor don Octavio Pico.

En nombre del Gobierno, me asocio sinceramente al legítimo pesar que ha producido tan sensible desaparición y, cumpliendo especiales instrucciones de S. E. el Presidente de la República, ruego á V. S. se sirva hacer llegar esta expresión de alta condolencia al digno Gobierno de V. S.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Juan Castellón.

Al señor Encargado de Negocios ad interim *de la República Argentina, señor don Baldomero García Sagastume.*

Santiago, 4 de Abril de 1892.

El Ministro de Relaciones Exteriores presenta sus respetos al señor Encargado de Negocios *ad interim* de la República Argentina y tiene la honra de participarle que el Gobierno ha impartido amplias instrucciones al Perito por parte de la República, señor don Diego Barros Arana, para todo lo relativo á los funerales del honorable señor Pico, rogando á V. S. se digne indicarle el dia y hora en que el carruaje de Gobierno deba hallarse á la disposición de V. S.

Juan Castellón renueva al señor Baldomero Garcia Sagastume las seguridades de su profunda condolencia y alta distinción.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA EN CHILE

Santiago, 4 de Abril de 1892.

El Encargado de Negocios interino de la República Argentina presenta sus respetos al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y al acusarle recibo de su fina nota que se ha servido dirigirle con fecha de hoy comunicándole que el Excmo. Gobierno de Chile ha impartido amplias instrucciones al Perito señor don Diego Barros Arana para todo lo relativo á los funerales del honorable señor Pico, é indicándole señale dia y hora en que el carruaje de Gobierno debe hallarse á su disposición, se permite participarle que el dia señalado es el 6 del corriente á las 9 a. m.

Baldomero Garcia Sagastume agradece profundamente las atenciones que el Gobierno de V. E. se ha servido dispensarle, así como su manifestación de condolencia con motivo del sensible acontecimiento, y al significar á V. E. que todas estas elevadas demostraciones han sido llevadas á conocimiento del Excmo. Gobierno Argentino, tiene el honor de saludarlo con sentimientos de alta y distinguida consideración.

Santiago, 4 de Abril de 1892.

El miércoles á las nueve de la mañana serán conducidos al Cementerio General los restos mortales del señor Octavio Pico, Perito

por parte de la República Argentina en la Comisión Internacional de Límites con Chile.

Ruego á V. S. se sirva hacer impartir las órdenes del caso, á fin de que una compañía de algún regimiento de caballería les haga una escolta de honor.

Saluda á V. S.

JUAN CASTELLÓN.

Al señor Ministro de Guerra.

Santiago, 4 de Abril de 1892.

Sírvase Vd. disponer que el miércoles 6 del presente, á las nueve de la mañana, se halle un carro mortuorio de primera clase en la casa número 49½ de la calle de Morandé, destinado á conducir al Cementerio General los restos mortales del señor don Octavio Pico, Perito argentino en la Comisión Internacional de Límites con la República.

Saluda á Vd.

JUAN CASTELLÓN

Al Tesorero de Beneficencia.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA EN CHILE

Santiago, 6 de Abril de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E. que he recibido telegráficamente especial encargo de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, para que signifique al digno Gobierno de V. E. los más altos sentimientos de gratitud por las manifestaciones de duelo que el mismo Gobierno ha tributado en homenaje del señor Perito argentino don Octavio Pico.

Al dar cumplimiento á estas instrucciones, aseguro á V. E que el Gobierno y Pueblo Argentinos recordarán siempre con sincero reconocimiento las espontáneas manifestaciones de condolencia rendidas por este país con motivo de la muerte del esclarecido funcionario.

Rogando á V. E. quiera dignarse poner en conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República este testimonio del elevado agradecimiento de mi Gobierno, tengo el honor de saludar al señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.

BALDOMERO GARCÍA SAGASTUME.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Juan Castellón.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Santiago, 7 de Abril de 1892.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS:

Quedo impuesto de la atenta comunicación de V. S., fecha de ayer, por la cual V. S. se sirve participar á este Departamento que, á virtud de las instrucciones oficiales y telegráficas que V. S. ha recibido, significa al Gobierno de Chile los agradecimientos del de V. S. por las manifestaciones de duelo que se hizo un deber en tributar á los restos mortales del ciudadano argentino que tenía la representación de su patria en la Comisión Internacional de Límites con Chile.

En nombre de S. E. el Presidente de la República, á quién me ha sido grato dar cuenta de la comunicación de V. S., reitero una vez más al Excmo. Gobierno de V. S. la expresión de alto pesar con que el Gobierno de Chile ha visto desaparecer al señor Pico, cuya inteligencia y prendas personales ha sabido apreciar cumplidamente.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi más alta distinción.

JUAN CASTELLÓN.

Al señor Encargado de Negocios de la República Argentina, don Baldomero García Sagastume.

Santiago, Abril 6 de 1892.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires

Acaban de celebrarse exequias fúnebres en memoria de mi ex-jefe el Perito argentino señor Octavio Pico. Por el telegrama di-

rigido con esta fecha por la Legación, tendrá V. E. conocimiento de las mismas, cuyos detalles me será honroso trasmitirle á la mayor brevedad. Desde hoy procederé á ocuparme de la traslación de los queridas restos, avisando á V. E. telegráficamente el nombre del vapor y dia de la salida.

Saluda á V. E. respetuosamente

JUAN I. OCHAGAVIA.

Santiago, Abril 6 de 1892.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Hoy se celebraron exequias fúnebres en homenaje al Perito argentino señor Octavio Pico. Hiciéronse por parte del Gobierno Chileno los mismos honores que se tributaron en la muerte del señor Amunátegui, ocurrida en este país siendo Ministro de Relaciones Exteriores. El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Juan Castellón; el Señor Juan Gonzalo Matta, Ministro Plenipontenciario chileno en Bolivia, accidentalmente en esta, en nombre del señor Perito Barros Arana; el señor Sarratea Pinto, Secretario chileno en esa, y yo, pronunciamos discursos, los cuales tendré el honor de enviar á V. E. por el próximo correo. En el carruaje de Gobierno acompañaron los restos mortales del señor Pico un Edecan del señor Presidente de la República, en representación de éste, el Secretario Juan I. Ochagavía, el Cónsul General Argentino Don Guillermo Pintos y el que suscribe.

En el segundo coche iban el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Barros Arana. El señor Ministro de la Guerra, el Sub-secretario de Relaciones Exteriores y el Cónsul Argentino señor Manuel Cuadros, ocupaban el tercer coche, también del Gobierno. En seguida formaban en el cortejo un escuadrón de granaderos á caballo y muchas personas de distinguido rango social y político.

Se celebró una misa cantada, de cuerpo presente, en la iglesia de Santo Domingo, oficiando el señor Jara, Capellán de S. E. el Presidente, Vicealmirante Don Jorge Montt.

Con esta misma fecha he pasado nota de agradecimiento al Go-

bierno de este país, por las manifestaciones de duelo en homenaje del señor Pico, cumpliendo esta Legación así las instrucciones de V. E. Por correo tendré el honor de remitir á V. E. noticias detalladas de las honras tributadas, así como recortes de la prensa referentes á las mismas.

Saluda á V. E. atenta y respetuosamente

BALDOMERO GARCÍA SAGASTUME.

DISCURSO DEL SEÑOR JUAN CASTELLÓN

(Ministro de Relaciones Exteriores)

SEÑORES:

Cuando á fines del año de 1890 me cupo la honra de concurrir al canje del Tratado de Límites con la República Argentina y de nombrar como Perito de Chile al hombre que, por sus antecedentes y su carácter, simbolizaba mejor que ningún otro el espíritu elevado y tranquilo con que el Gobierno y el Pueblo Chileno contemplan esta grave cuestión internacional, tuve la gran satisfacción de saber por el dignísimo decano del Cuerpo Diplomático, señor Uriburu, que el Gobierno Argentino, comprendiendo aquel espíritu y animado de idénticos propósitos, nombraba por su parte á un distinguido ciudadano, hombre tranquilo, de vasta ilustración y de un carácter tan templado y justo, que era prenda segura de concordia y buena inteligencia: al eminente ingeniero cuyo inesperado fallecimiento acaba de sorprendernos dolorosamente, á don Octavio Pico.

¡Misterios del destino, señores! ¿Quién hubiera podido pensar que el mismo Ministro que con tanta satisfacción recibiera el nombramiento del señor Pico iba á tener hoy, al cabo de tan poco tiempo, el triste honor de usar de la palabra en sus funerales?

Y, sin embargo, señores, el breve paso de este hombre ilustre por la Oficina de las Comisiones de Límites, á pesar de la interrupción forzada del año de la Dictadura, no ha sido perdido ni para la República Argentina ni para la de Chile, porque ya la cuestión que las divide salió, mediante sus esfuerzos y los de su colega chileno, del campo á veces escabroso de las cancillerías para pasar al

de la ejecución práctica en el terreno mismo. Al presente, la Comisión argentina y la chilena trabajan en el Norte y el Sur, fijando el deslinde entre ambas Repúblicas, y alejando con ello hasta la posibilidad de futuras complicaciones.

La muerte de un hombre semejante no es una gran desgracia tan sólo para sus conciudadanos: la es también para nosotros, porque el Perito Argentino, á la vez que servia con habilidad y con celo infatigable los intereses de su patria, habia aprendido á conocernos, se habia penetrado de nuestro espíritu y sabia que el Gobierno y el Pueblo Chileno jamás podrán mirar de otro modo que como á hermanos á sus vecinos del otro lado de los Andes, hermanos por la comunidad de origen y de tendencias, por la comunidad de sacrificios y por la comunidad de glorias en las guerras de su Independencia.—¡Ah! Si ayer no más la muerte no hubiera impedido al señor Pico asistir al campo de Maipo, donde se consagraba la Iglesia votiva del Carmen, monumento conmemorativo de la victoria del 5 de Abril de 1818, habria visto con qué entusiasmo y con cuánta gratitud se recordaba á los compañeros de armas de entonces y al más grande de todos: al inmortal San Martín; y se habria confirmado en la idea de que jamás por jamás olvidarán los chilenos que fué batiéndose lado á lado con los argentinos como llegaron á conquistar su independencia.

Por eso, el inesperado fallecimiento del señor Pico, la extinción de esta noble inteligencia, es una desgracia para las dos naciones, y el Gobierno Chileno se hace un deber en lamentarla, aun cuando no duda que el Argentino, para honrar su memoria y continuar la política que presidió á su nombramiento, sabrá darle un sucesor animado de su mismo espíritu y que sea verdaderamente digno de reemplazar á este esclarecido ciudadano.

A nombre del Gobierno, y con profundo sentimiento, doy el adiós de la eterna despedida á los restos mortales del Perito Argentino, y hago votos porque le sea ligera la tierra chilena que va á guardarlos en sagrado depósito, rodeados de la consideración y del respeto de todos.

DISCURSO DEL SEÑOR GARCÍA SAGASTUME

(Encargado de Negocios de la República Argentina)

SEÑORES:

En circunstancia verdaderamente solemne para los pueblos chileno y argentino, en que, animados por altos sentimientos de fraternidad americana, decidieron realizar la demarcación de sus fronteras ante los más elevados principios de equidad y justicia, confiando á dos árbitros la ejecución del tratado existente, la opinión pública y los gobiernos respectivos designaron de entre los hijos de estos países á aquellos que, por sus antecedentes y especiales condiciones de virtud y cultura intelectual, podían resguardar dignamente el sagrado depósito que se les confiaba.

La elección fué hecha y ambos pueblos la ratificaron con manifestaciones de sincera y abierta aceptación.

Los antecedentes de los ciudadanos designados significaban prenda segura de que las soluciones que ellos dieran á las diversas cuestiones á su juicio sometidas, estarían á la altura de los nobles propósitos que á las dos Repúblicas hermanas animaban.

Y bien, señores, cuando de este y del otro lado de los Andes seguíamos con ánimo tranquilo los trabajos de nuestros árbitros, la muerte nos arrebata al distinguido señor Pico de una manera súbita é inesperada.

En la patria argentina, la noticia de su fallecimiento ha originado el profundo sentimiento de dolor que se experimenta en los pueblos sólo cuando los afecta una verdadera desgracia nacional.

Las manifestaciones de condolencia expresadas por el Gobierno y Pueblo de Chile, con motivo del triste suceso que nos reune, serán, estoy seguro, el más preciado galardón que honre la memoria del ilustre muerto.

Los restos mortales del señor Octavio Pico pueden descansar en paz en esta tierra de Chile, cuyos hijos han sabido comprenderlo y apreciarlo debidamente.

En nombre de mi Gobierno, cábeme el honor de expresar mis más elevados sentimientos de gratitud hacia el Gobierno y Pueblo Chileno, por las demostraciones de condolencia con que nos han acompañado en estos tristes momentos.

DISCURSO DEL SEÑOR JUAN GONZALO MATTA

(Ministro de Chile en Bolivia)

He aquí, señores, que venimos á ofrecer un triste pedazo de tierra, el sitio puramente necesario para cubrir sus despojos, al distinguido ciudadano argentino que se encontraba entre nosotros, encargado de fijar, con mano prudente y corazón recto, el extenso territorio de dos naciones.

Tuvimos la fortuna y el honor de cultivar amistosas relaciones con el señor Pico. Era un miembro notable de esa sociedad argentina que, impulsada por febril voluntad, que va desarrollando, en medio de grandes luchas y de grandes desfallecimientos, como el Anteo de la fábula, las fuerzas prodigiosas de su incomparable organismo.

Ciertamente, no corrió la vida del señor Pico entre fáciles triunfos y ruidosas manifestaciones. Jamás empuñó una espada para rasgar los lazos que nos unen, en santa armonía, los intereses americanos, ni mucho menos para sustentar con ella los torcidos propósitos del despotismo. Nunca, asimismo, su palabra sobria y sincera resonó en los comicios de su patria al par de la de Rawson y Sarmiento.

El señor Pico era un trabajador silencioso, modesto, casi oscuro. Si tuvo aplausos, acaso fueron tan solamente los de su conciencia.

Y si es verdad que sus merecimientos, reales y muy legítimos, encontraron noble sanción en su patria, la más grata para su alma, hallóla, sin duda, dentro de los muros de su hogar, hoy reciamente conmovido y para siempre huérfano de su presencia.

¡Ese hogar! Vosotros os lo figuraréis, señores. Sobre él ha caido doble, desesperante duelo. Para la esposa amante, para los hijos queridos, ¿no era ya la ausencia una especie de anticipo de la muerte?

¡Y ahora! El desenlace fatal....! La despedida sin vuelta, sin una mirada suprema de infinito amor y de recuerdo perpetuo!... Ah! si siquiera aquel hogar lejano hubiera alcanzado esta única, consoladora concesión de la muerte!

¿Qué valen, al fin, señores, todo el cariño nuestro, todas estas honrosas manifestaciones de una sociedad y de un gobierno, com-

parados con un solo rayo de sol patrio? ¿Qué valen esas flores sobre ese lujoso féretro, si no las humedece una lágrima filial?

¡Triste, muy triste ha sido, pues, el destino de nuestro viejo amigo!

Pero, en cambio, su memoria, el recuerdo de sus acciones, la nobilísima misión que lo trajo á playas chilenas, no correrán, seguramente, tan funesta suerte.

El ingeniero laborioso, el hombre de ciencia y de corazón que se preparaba, con el teodolito y el compás, armas de concordia, á dividir los Andes para acercar dos naciones, ese hombre, así en la tierra argentina como en la nuestra, tendrá siempre digno y elevado puesto.

Su espíritu, conciliador y justiciero, seguirá presidiendo en ambos países las altas decisiones á que están vinculados sus intereses y la fraternidad americana.

¡Que la tierra chilena os sea liviana, digno amigo, ilustre obrero del pensamiento argentino!

DISCURSO DEL SEÑOR MARIANO SARRATEA PINTO

(Secretario de la Legación de Chile en Buenos Aires)

SEÑORES:

A nadie extrañará que me acerque á depositar una ofrenda de respeto sobre la tumba que cariñosamente va á guardar los restos del distinguido argentino que vivía hasta hace pocas horas entre nosotros, comisionado por su Gobierno para contribuir á realizar una obra de paz, que va á ser la consolidación de los viejos afectos de dos pueblos ligados por identidad de sangre y por el patriótico orgullo de glorias comunes.

En este momento y en este santo lugar la presencia de los hijos de esta tierra tiene la doble significación del testimonio público de los verdaderos sentimientos de amistad que abrigan por el pueblo argentino y del hospitalario calor con que los corazones y hasta el suelo de Chile recibe á los compañeros de ayer y á los amigos y concurrentes de hoy y de mañana en el progreso intelectual y material de esta República.

¡Tiene ironías el destino, tiene injusticias y misterios insondables! Venía el señor Pico á fijar definitivamente los límites materiales

de dos países que no han de tenerlos nunca en el órden de los sentimientos y de las ideas, y ha terminado repentinamente su vida contemplando las Cordilleras donde iba á quedar, al mismo tiempo que la línea del límite, la gloria inextinguible de su nombre.

Deja, sin embargo, el señor Pico vinculado su recuerdo á una misión trascendental, que habría sabido llenar con honradez, distinción y lealtad, si la muerte no le hubiera sorprendido en sus afanes, y sus restos, confiados al cariño y respeto del pueblo, que, obedeciendo á leyes implacables, ha tenido que cambiar en crespones de duelo los laureles con que preparaba la corona á su reconocimiento.

¡Que sirva siquiera de consuelo para los suyos la seguridad de que la tierra que cubre sus restos le ha de ser simpática por amiga y hospitalaria!

Santiago, Abril 25 de 1892.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Hoy partirá de Valparaiso el vapor «Galicia.» que conduce los restos del malogrado Perito argentino señor Octavio Pico. La exhumación del cadáver, la traslación de éste á Valparaiso y su embarque en aquel puerto se han efectuado con la solemnidad debida y con honores especiales. El Gobierno de Chile se ha asociado á estas fúnebres manifestaciones con espontaneidad y solicitud verdaderamente obligante. Por correo enviaré á V. E. los detalles del caso.

Saludo á V. E.

José E. Uriburu.

Abril 26 de 1892.

Señor Ministro Argentino.

Santiago de Chile.

Acuso recibo telegrama de ayer. Agradezca á nombre del Gobierno de la República Argentina nuevas manifestaciones en homenaje del señor Pico.

Saluda

Estanislao S. Zeballos.

Legación
de la
República Argentina
en Chile.

Santiago, Abril 26 de 1892.

Señor Ministro:

En cumplimiento de las instrucciones comunicadas á esta Legación, acerca de la repatriación de los restos del malogrado Perito Argentino para la demarcación de límites con Chile, señor Octavio Pico, se practicaron oportunamente las diligencias necesarias para poder efectuar la exhumación de los mismos restos y proveer á su conveniente traslación á Valparaiso, á fin de que fuesen allí embarcados en el vapor que debería conducirlos á Buenos Aires. En todos estos actos se ha procedido con la solemnidad debida y han rodeado á la fúnebre ceremonia honores especiales, para lo cual he contado con el concurso espontáneo y solícito del Gobierno Chileno.

Para proceder á la exhumación del cadáver del señor Pico, fuí invitado á trasladarme al cementerio en los coches de Gobierno y me acompañaron á ese acto los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de la Guerra, el Subsecretario de Relaciones Exteriores y un Edecán del Presidente de la República, fuera de algunos miembros del Cuerpo Diplomático, del Secretario de la Legación y del de la Comisión de Límites, del Cónsul argentino en esta ciudad y de otros caballeros que concurrieron á la casa de la Legación. Sirvió de escolta é hizo los honores militares un escuadrón de granaderos á caballo.

Trasladado con este acompañamiento el cadáver desde el cementerio hasta la estación de los ferro-carriles, en donde eran esperados por el Perito Chileno señor Barros Arana y su Secretario, por miembros del Cuerpo Diplomático y muchas otras personas de distinción, fué aquél colocado en un carro especialmente preparado para recibirlo, pasando á ocupar otro contiguo la comisión destinada á acompañar el fúnebre convoy hasta Valparaiso, de la cual hacían parte el Secretario de la Legación y un Edecán del Presidente de la República.

En la tarde del día de la partida, llegó á Valparaíso el tren conductor de los restos, siendo estos embarcados inmediatamente, con la concurrencia de todas las autoridades superiores de la localidad

y del Cuerpo Consular, y con honores militares tributados por la guarnición de la ciudad y por las naves de guerra surtas en el puerto. Los recortes adjuntos dan noticias de estas ceremonias.

El Gobierno de Chile se ha asociado con obligante espontaneidad al duelo del de la República Argentina, por la lamentada pérdida del benemérito Perito señor Pico, dando así testimonio, no sólo de esmeradà cortesía internacional, sino también de sentimientos de cordial amistad hacia el Pueblo y Gobierno Argentino. He creido, pues, deber manifestar la gratitud de uno y de otro por estas demostraciones, noblemente ofrecidas en honra de la memoria de un digno funcionario argentino.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

José E Uriburu.

Llegados los restos del señor Pico á Buenos Aires, á bordo del crucero *25 de Mayo*, que los recibió en Montevideo, fueron inhumados con la solemnidad acordada, cambiándose los siguientes discursos oficiales:

DISCURSO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR E S. ZEBALLOS.

Señores:

La República de Chile nos devuelve las reliquias del Perito Argentino para la demarcacion de los límites internacionales, después de rendirles noblemente los honores acordados á los hombres de Estado, y la Nacion y la Amistad los reciben con los sentimientos sinceros y afectuosos que inspiran el patriotismo y el carácter.

Habia nacido don Octavio Pico en el seno de una familia tradicionalmente austera, que diera varones esforzados á la santa causa de la Independencia, juristas á la Organizacion Nacional y precursores al naciente cultivo de las ciencias. Reunidos están en el solemne reposo de este oasis de la agitada metrópoli argentina, el coronel don Francisco Pico, héroe en la batalla de Salta, abolengo

de nuestro digno repatriado y de quien ha dicho el General Mitre en la Historia de Belgrano que fué oficial valiente y de gran mérito; el General don José Blas Pico, que mandó bizarramente el 3 de línea y escribió el diario de las campañas emancipadoras; el doctor don Francisco Pico, Ministro, Procurador General de la Nacion, Interventor nacional, estadista, carácter inflexible y desinteresado; y don Pedro Pico, de los elegidos por Rivadavia para cursar estudios clásicos en Lóndres por cuenta del Estado, insigne matemático, cuyas obras no hemos publicado todavía y á cuya fama faltaron teatro y oportunidades, reservadas generalmente á la politica y á la espada en las sociedades embrionarias.

Don Octavio Pico, gajo de esta genealogía patricia, vivió leal á los antecedentes públicos y privados de su cuna. Muere pobre, después de arrastrar la cadena del agrimensor por lomas y cañadas, durante largos años de ejercicio profesional. Sincero, ganaba amigos y jamás rompió las vinculaciones cerradas en el comercio de la vida que juzgó dignas de un espíritu selecto. Desinteresado, fué á La Plata en momentos solemnes para el temple de los caractéres y regresó puro, después de presidir el Departamento de Ingenieros y de haber gozado de influencia, enseñando que no es admirable la honestidad que huye de la vorágine, sino la que lucha con ella en servicio público sin sucumbir á su atracción devoradora. Afectuoso, era el ideal de un jefe de familia, como lo concibe el patriotismo para el hogar republicano, cuando grandes zozobras actuales y otras que el porvenir esboza todavía, tienen su raíz en el descuido de la más sana é indeleble de las educaciones, la de los primeros impulsos del sér que lo acompañan ó dirigen hasta el día mismo de la muerte, la educacion doméstica.

Erigir el hogar para sacrificar el cultivo de sus encantadores retoños al torbellino de la vida, es una acción vituperable. Preferir á los honores, á los placeres y á las posiciones la dirección de una distinguida familia, es virtud propia del carácter, y eso ha hecho Pico en la edad juvenil, cuando la savia loca arrastra al hombre por la senda de los goces impulsivos de cada instante, que es también la vía espinosa del arrepentimiento futuro.

Y su acción perseverante entre la familia y la ruda labor del perito geógrafo, merece el elogio, si se considera que Pico estaba

armado para la jornada del república, porque á las virtudes cardinales que acabo de recordar, reunía un talento fino, penetrante y cultivado.

Pico era escritor, pero faltaba tiempo y estímulo á su temperamento literario. Sus descripciones de la Pampa, á cuya conquista asistió como ingeniero geógrafo, sus artículos para la prensa, sus páginas críticas, su correspondencia oficial y sus cartas confidenciales, revelan culto á las letras y gusto irreprochable.

Conocía á fondo el habla castellana y gustaba atenuar la fatiga de la labor matemática, en la que fué maestro, con excursiones á través de otros campos literarios: el genio de los escritores franceses lo atraía después del siglo de oro de las letras peninsulares. Estilista sobrio y elegante, elaboraba con lentitud la forma digna de la madurez de su pensamiento. Su espíritu agudo tenía vivacidades geniales que palpitan en su estilo ático y á menudo profundamente irónico; y esta era la faz predominante de su personalidad literaria. Sus escritos, que formarán dos volúmenes, si una mano piadosa los compila, son modelos de corrección y de riqueza intelectual.

Pero la fisonomía literaria y pública de Pico alcanzará honroso y firme relieve, más que en sus escritos y su labor de geómetra, en las notas al Gobierno y en las cartas confidenciales sobre la ardua misión que lo llevara á Chile. Las primeras serán entregadas á la justicia de su patria en las oportunidades que aconseje la operación internacional á que se refieren. Las segundas, dedicadas, como él lo dice, al amigo y al Ministro, sobre tópicos generales, formarán un volúmen, primicia literaria, diplomática é histórica, destinada á promover emociones y simpatías en la República Argentina y en la de Chile, porque juzga las cosas y los hombres con la altura en que viven los caractéres distinguidos y en páginas que no desdeñaría el padre Didón.

Yo fuí amigo de Pico desde los primeros años de mi iniciativa pública, vinculado á él por la milicia de la prensa y por la intimidad con los sabios y con los ingenieros que me acompañaron á fundar la *Sociedad Científica* y el *Instituto Geográfico*. En estos centros de la cultura argentina conocí íntimamente su carácter y los méritos de su modesta personalidad, arrebatada á la

vida en el punto mismo en que aparecía sobre el primer plano, después de medio siglo de jornada en el cumplimiento severo de los deberes cívicos y privados. Esta amistad, siempre cara á nuestros dos hogares, me obliga á dedicar á su memoria un recuerdo duradero.

Cuando las cuestiones diplomáticas terminen y la amistad entre la República Argentina y la de Chile repose sobre bases definitivas, erigidas por la sensatez de los dos países, entonces cumpliré aquella deuda, entregando á la publicidad las cartas confidenciales de Pico, con las apuntaciones necesarias para su completa inteligencia. La estimación y el respeto que ha inspirado su nombre en la Nación vecina, quedarán justificados, y satisfecha la patria que decreta honras de hombre de Gobierno para el que fué en el extranjero celoso defensor de su tierra, guardián de su decoro é intérprete franco de los sentimientos de concordia y de justicia que animan á la política internacional que fué á servir.

Señores:

En nombre del Gobierno de la Nación, entrego las reliquias de don Octavio Pico al amparo de la tierra patria, á la piedad de su familia y al amor de sus amigos.

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO DE CHILE, DON ADOLFO GUERRERO

Señores:

No ha cerrado el señor don Octavio Pico sus ojos á la luz en el propio hogar, ni fueron alentados sus últimos suspiros por las brisas cariñosas, y siempre anheladas, del suelo natal; pero no ha rendido tampoco su vida en tierra extraña, porque Chile tenía ya títulos para contarle entre sus servidores, y la sociedad de Santiago había tenido la fortuna de distinguirle entre sus huéspedes.

En carta por él escrita hace pocos meses, me decía: «*Yo me encuentro bien, muy bien en Santiago; lo mejor*, agregaba, *que puede uno encontrarse fuera de su tierra*».

Heraldo de una altísima misión de paz, estaba constituído árbitro de una contienda, prolongada por largos años, y la cual, aunque despojada de las asperezas de que en otro tiempo llegó á verse erizada, requería para su solución competencia profesional, rectitud de carácter, criterio equitativo y sano patriotismo.

Poseedor de estas virtudes cívicas, el señor Pico, mereció del gobierno de su país ser el elegido para las delicadas funciones en cuyo desempeño ha fallecido, y á ellas hicieron honor el Gobierno y Pueblo Chilenos, depositando la más absoluta confianza en el tribunal de que el señor Pico formaba parte.

A su justiciero fallo habían librado uno y otro país la decisión de la aguda controversia, y ambos aguardaban tranquilos el veredicto.

La línea divisoria que los peritos argentino y chileno hubieran diseñado en el terreno, sólo habría demarcado los deslindes que encerraran los respectivos dominios, pero al mismo tiempo que con ello se hubiera puesto término al enojoso litigio, se habría sellado la unión indestructible de ambos pueblos, que en el porvenir está llamada á consolidarse, en recíproco interés, por la industria y el progreso.

Tal era la obra apenas conmenzada por el señor Pico: á ella habíase dedicado con inteligencia y elevación de miras, cuando, en hora triste para la República Argentina y para Chile, fué sorprendido por la muerte.

El homenaje rendido por el Gobierno y Pueblo Chilenos á los despojos mortales del señor Pico, ha sido un tributo pagado á sus merecimientos, allí justamente apreciados; y por eso viene de nuevo á asociarse al sentimiento de la Nación Argentina, por la pérdida de este esclarecido ciudadano, muerto en servicio de la patria.

Sus cenizas de que Chile fué depositario por breves días descansarán en el hogar paterno, y su recuerdo vivirá siempre en la memoria de sus conciudadanos y en el aprecio de sus hermanos á uno y á otro lado de los Andes.

V

INCIDENTE CONSULAR

En presencia de un telegrama de Mendoza relativo al homicidio de don Salvador Sanfuentes y heridas causadas al Comandante Urrutia, ambos chilenos, y de cuyos actos se acusaba á los oficiales del ejército de Chile Navarro y Castex, hijos de la República Argentina, el Ministerio pidió informes al Gobernador de la Provincia sobre este suceso y en cuanto lo permitiera el estado de la causa.

El Gobierno de Mendoza trasmitió el informe del Juzgado del Crimen y un auto, dictado por el mismo el 31 de Diciembre de 1891, llamando á declarar al Cónsul de Chile señor Toro Zelaya sobre denuncias de haber retado á duelo á Sanfuentes por intermedio de Navarro y Castex como consecuencia de cuya comisión tuvo lugar el deplorable hecho. Exigía el Juez al expresado Cónsul General la permanencia en la ciudad á los efectos de la secuela del juicio.

Anunciábase, sin embargo, que el Cónsul había salido precipitadamente de Mendoza, esquivando la responsabilidad judicial.

Después de conferenciar con el Ministro de Chile, en Buenos Aires, sobre estos hechos y sobre la ausencia del Cónsul doctor Toro Zelaya, dirigí nota al Gobernador de

Mendoza, haciéndole saber, en respuesta á la suya de 31 de Diciembre, que, según datos satisfactorios trasmitidos por aquel diplomático, el Cónsul doctor Toro Zelaya no había desobedecido á la Justicia, y su ausencia, por muy breve tiempo, obedecía á actos del servicio público á su cargo, y cumpliendo órdenes de la Legación.

El incidente terminó, en consecuencia, con el regreso á Mendoza del Cónsul General de Chile.

ESTADOS UNIDOS

NEGOCIACIONES COMERCIALES

SUMARIO—I. Invitación del Gobierno de los Estados Unidos en Wáshington y en Buenos Aires para celebrar tratados de comercio—Se radica la negociación en Buenos Aires—Conferencias—Proposiciones de la Legación de los Estados Unidos—Cuadro ilustrativo de rebajas de derechos que acompaña la misma—Los cueros en los Estados Unidos—Contestación del Gobierno Argentino—El comercio americano en la Argentina—Inconvenientes de la idea de un tratado general—Proposición limitada sobre la base de la supresión del derecho á las lanas en Estados Unidos—Negativa é intransigencia del *Bill Mac Kinley* al respecto—Derecho sobre los cueros argentinos de toda especie—La República Argentina pide su supresión—Condiciones de los Estados Unidos—Nueva negociación parcial—Las maderas sangradas y las máquinas de Agricultura—Solución pendiente—El *Bill MacKinley* suspendido respecto de los cueros—II. Encomiendas postales—III. Ferro-carril Internacional—IV. Detención preventiva de un súbdito norteamericano.

I

El Ministro Argentino en los Estados Unidos había sido invitado por el Secretario de Estado señor Blaine á abrir negociaciones para celebrar un tratado de comercio con arreglo á la ley Mac Kinley.

La idea general de un acercamiento comercial entre los dos Estados había sido elocuentemente propiciada en Bue-

nos Aires, desde su llegada en 1889, por el nuevo Ministro de los Estados Unidos en la Argentina, Mr. J. R. G. Pitkin. No obstante, el asunto carecía de puntos de mira definidos, y el Ministro Argentino en Wáshington, sorprendido por la invitación, no tenía instrucciones y aceptó la primera conferencia, á que fuera invitado, por cortesía. Su comunicación sobre esta entrevista al Gobierno Nacional fué publicada en la Memoria del año anterior.

El Ministerio hizo saber al señor Quesada que se había iniciado en Buenos Aires el asunto, á consecuencia de cuya actitud, el señor Pitkin recibió instrucciones y se abrió el negociado en esta capital.

La primera nota de este diplomático decía:

Legación de los Estados Unidos.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de saludar á V. E. y de invitarle á que preste su atención á cuatro hechos:

I

Que el Congreso de los Estados Unidos, en el curso de sus últimas sesiones, dictó una ley por la cual se proveía á la libre entrada en los Estados Unidos de:

Todos los azúcares que no excedan de 16 grados holandeses, como norma, en color.

Melazas, café, té, cueros, pieles.

Así como proveía (Inciso 3) tarifa de derechos, sobre cualesquiera de los precitados artículos, siempre que los países de origen no acuerden favores recíprocos á productos de los Estados Unidos.

II

Que después de dicha disposición y de conformidad á la misma, se han celebrado tratados, que abar-

can exenciones recíprocas, con el Brasil, la República Dominicana, y en lo pertinente á Cuba y Puerto Rico, con España; trasmítense de esos tratados las anexas copias.

III

Que el día 3 de Enero de 1891, mi Gobierno dirigió una invitación á la República Argentina á los objetos del intercambio recíproco comercial, y que el 1° de Agosto último, fecha de mis últimas comunicaciones, aún no había recibido respuesta alguna á aquella.

IV

Que el día 30 de Junio de 1890, las importaciones de la Argentina á los Estados Unidos eran como sigue:

LIBRES DE DERECHOS

Cueros y pieles	$ 3.441.202
Otros artículos libres	» 447,179
Total	$ 3.888,381
Artículos sujetos á derecho	» 1.513,316
Total	$ 5.401,697

En vista del tiempo que ha trascurrido desde aquella disposición en Octubre 1890, y del deber así cometido al Presidente de los Estados Unidos de fijar la época en que, dada la contínua falta de favores recíprocos, se impondría la tarifa de uno y medio centavo por libra á los cueros y pieles argentinas, tengo el honor de reiterar, en virtud de instrucciones de mi Gobierno, la invitación de éste al de V. E., fechada en Enero último, por intermedio del señor Ministro Quesada, quien, según se me avisa desde Wáshington, se halla ausente, y en México, sin que se espere su regreso por algún tiempo á los Estados Unidos. El deseo de mi Go-

bierno de aumentar y robustecer, mediante una política activa y amistosa, las relaciones comerciales, políticas y sociales que existen entre las dos Repúblicas, se ha evidenciado últimamente por medio de una disposición del Congreso de los Estados Unidos, por la cual se asegura un auxilio liberal á las líneas de vapores americanos con destino á este puerto, y al propio tiempo por medio de la actitud del Director General de Correos de los Estados Unidos en dicho sentido.

Así la perenne demanda argentina de los productos fabriles superiores del país que me cabe la honra de representar, podrá facilmente suministrarse en mayor cantidad y con singular provecho para esta República; y en el sincero deseo que condiga con las miras de V. E. el entrar á discutir conmigo el punto, me atrevo á pedir á V. E. me indique un día, tan próximo como pueda ser cómodo á V. E., para una conferencia.

Presento á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN R. G. PITKIN.

Á S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

El Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Costa, lo invitó á exponer detenidamente las bases de los arreglos á que había aludido en las conferencias dedicadas al tema; y el señor Pitkin contestó la fundada nota de 30 de Setiembre, á la cual acompañaba, por vía de simple ilustración, un proyecto de tarifa, redactado con el criterio de la reciprocidad que deseaba establecer entre los dos países. Acompañaba, además, algunos textos políticos interpretativos de la cláusula de la nación más favorecida. Esos documentos son estos:

LEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

De conformidad al pedido manifestado por V. E., en el curso de nuestra entrevista el 26 del corriente, en el sentido de que hoy sugiriera yo, por escrito, una base para la reciprocidad comercial entre nuestros respectivos países, tengo el honor de someter á la consideración de V. E., al propio tiempo que la presente, un estado de productos y géneros, á la vez que las exenciones de derechos propuestas total ó parcialmente; figuran en anexo especial (A) aquellos artículos de importación que actualmente entran en esta República libres de derechos.

Observó, con tal motivo V. E., que ciertos géneros, admitidos mediante recientes tratados celebrados con los Estados Unidos, al Brasil, á la República Dominicana, á Cuba y á Puerto Rico, con determinada exención de derechos por parte de los Estados Unidos, son á la vez productos de esta República, y, por lo tanto, no son de tomarse en consideración en las premisas. Figuran ellos igualmente en un anexo á la presente (B).

El deseo que abriga mi Gobierno de que haya relaciones de comercio íntimas y amistosas con esta República hermana, abarca colmadamente la abundante capacidad de su pueblo á tender á su desarrollo dentro de los límites de la restricción impuesta por nuestra Ley de Tarifas (inciso 3°), de 1° de Octubre de 1890, á la actitud del Presidente de los Estados Unidos.

Este inciso, al que tuve la honra de llamar la atención de V. E., obliga á dicho Ejecutivo, siempre que esté convencido él de que los derechos impuestos acá á productos de los Estados Unidos sean recíprocamente desiguales y faltos de razón de ser, á suspender la disposición de dicha ley de tarifas, en lo tocante á la libre introducción de cueros argentinos, los que, duran-

te esa suspensión, pagarán, de entrada, centavo y medio por libra. Á fin de evitar tal contingencia, invitóse al Gobierno Argentino, como observé en mi última nota á V. E., con fecha 3 de Enero próximo pasado, y por intermedio de su Ministro en Wáshington, á que tomara en consideración la posible conveniencia de un ajuste, para cuyo ajuste ofrece fundados motivos la última publicación oficial de la *Estadística del Comercio y de la Navegación* (1890), la que revela una exportación de este país á los Estados Unidos de:

Cueros de cabra, kilos 1.344,489, de un total de 1.462,111 á todos los países

Cueros vacunos secos, kilos 1.212,848, de un total de 3.053,649 á todos los países y *de cueros vacunos salados* 33,425.

Estas exportaciones á los Estados Unidos figuran en dicha Estadística con un valor total de $ 3.185,315, y es obvio que no incluyen á otras que por vía extranjera indirecta llegan á los Estados Unidos como mercado, éstos, de conversión, y donde durante el año que terminaba en 30 de Junio de 1890, cueros y pieles argentinos por valor de $ 3.441,202 y otros artículos libres por valor de $ 447,172, entraron con exoneración de derechos, mientras que de su valor total de $ 5.401,697 de artículos de exportación recibidos allí procedentes de ésta, tan sólo estuvieron sujetos á derechos por valor de $ 1.513,316.

V. E. citó la cláusula de «la nación más favorecida,» y expresó su recelo de que un tratado de reciprocidad con los Estados Unidos provocara medidas de represalia por parte de países europeos en comercio activo con esta República.

Someto respetuosamente á la consideración de V. E. que, en faltando tratados comerciales entre esta República y cualquiera de los países europeos, con excepción de Portugal, no parece que surgiera peligro alguno de represalias, ni que, aun cuando mediaran esos

tratados, por ello quedara autorizada la Europa á intentar interponer óbice á privilegios que, siendo acordados mediante determinada compensación y sobre la base de la recíproca ventaja para las partes contratantes, son reconocidos por el Derecho Internacional como algo más allá de los privilegios gratuítos abarcados, como, por ejemplo, en el art. 21 del precitado tratado con Portugal, por la cláusula de «la nación más favorecida.»

Este mi sentir, si bien no hay que explayarlo á V. E., figura también en la serie de opiniones que comprende el Apéndice á la presente nota.

Como en nuestra entrevista V. E. se limitara sobre el particular á Francia, me permito observar que tan sólo cuatro artículos especiales de exportación de este país con destino á aquél figuran en dicha Estadística oficial, á saber:

Cueros lanares sucios

(Cantidad)	(Valor oficial)
19.493,666 Lana sucia, kilos.	$ 4.985,919
55.820,848 Maíz, kilos.	» 16.746,254
92.052,305 Trigo, kilos.	» 1.841,046
16.213,225	» 486.397

No resulta que ni el Gobierno Argentino ni Francia hayan evidenciado en estos últimos tiempos un propósito de mantener relaciones comerciales sobre bases fijas. Aquél, en reivindicación de un derecho soberano, ha aumentado muchísimo en el curso de un año sus impuestos aduaneros, y ésta, como V. E., á no dudarlo, ha de saber, pensaba hasta ahora poco legislar (pensamiento que ha quedado reconocidamente en suspenso con motivo de la mala cosecha en ese país de dichos productos) en el sentido de una gabela de

tres francos sobre la lana bruta, de cinco sobre el trigo y de tres sobre el maíz, correspondiente en cada caso á los 100 kilos.

Este impuesto, una vez que se cobre, será de once sueldos por *bushel* (más ó menos la fanega) [1] para el maíz, y de 28 por *bushel* de trigo, ó sea de tres sueldos más que el derecho de importación en vigor en los Estados Unidos.

La Francia, al consultar sus industrias y su renta, es natural que ha de comprar donde más le convenga. El que recurra ella acá en busca de cueros de carnero, en nada le ha de afectar, por cierto, cualquiera arreglo recíproco que celebraren nuestros respectivos gobiernos. Es más: domina ella tan poco el género, ya sea que éste provenga de Australia ó del Cabo de Buena Esperanza, que carece ella de toda comunicación á vapor con aquellos mercados, llegándole lo que de ellos recibe tan sólo por vía de Inglaterra y en cantidades reducidas. Se halla obligada á buscar los cueros argentinos; otro tanto puede decirse en orden á la lana argentina. Llámase al propio tiempo la atención de V. E., al hecho de que, mientras la Francia compró en 1890 cereales argentinos por valor de 3.266,372 *bushels* (92.052,305 kilos) de maíz, y 575,307 *bushels* (16.213,225 kilos) de trigo, importó durante dicho año de los Estados Unidos 8.481,129 *bushels* de maíz, y 3 846,505 *bushels* de trigo, de una exportación total de los Estados Unidos de 101.973,717 *bushels* de maíz, y 54.387,767 *bushels* de trigo.

Por otra parte, no obstante la ventaja que á Francia le representa una marina mercante disponible, expediente este que los Estados Unidos han adoptado recientemente por sanción legislativa y del que se hará activo uso en aguas argentinas, resulta de la precitada Estadística que los Estados Unidos importaron en

---

[1] Nota del traductor.

1890 de esta República por valor de $ 6.066,958, ó sea próximamente una cuarta parte de lo exportado de acá á Francia ($ 26.683,318), y le suministraron cerca de la mitad del valor, $ 9.301,541, de lo importado de Francia ($ 19.875,877).

Del examen detenido de estos suministros franceses se colige que sólo unos cinco millones de pesos, según figuran en la mencionada Estadística, podrían clasificarse como fuera de artículos de lujo y de directa utilidad para el desarrollo industrial del país, siendo que de los artículos suministrados por los Estados Unidos, había por valor de unos siete millones, según la misma publicación oficial, en maderas y metal adaptados á las necesidades agrícolas, mecánicas ó domésticas de este país; y, finalmente, que la Francia ha abastecido á los costosos gustos de una clase social, más bien que servido á la prosperidad material de la generalidad.

Dado el abatimiento general que hay acá, lo que evidentemente inhibe la prosecución por más tiempo de los halagos de los artículos de lujo importados, vistos unos recursos naturales, abundantes, pero aún no desarrollados, dentro de los cuales duerme una gran potencia en orden á la compra, ¿no es clara la ventaja que trae aparejada un dominio más viable, por parte de los argentinos, mediante condiciones recíprocas, de aquellos artículos que se necesitan, y, con especialidad, de los útiles directamente adoptados al desenvolvimiento de esos recursos, y que son de comprobada bondad en el país donde se fabrican?

En mi sentir, y así lo someto al examen de V. E., la labor del país es su comisario pagador, y del más ó menos auxilio que á esa labor se preste depende el que se redima el crédito argentino afectado y se exonere una retardada prosperidad.

La consecuencia inevitablemente lógica de frecuentes embarques desde los Estados Unidos, mediante un tratado de reciprocidad, será la llegada tanto de indus-

triales como de medios financieros; de ello sirven de ejemplo, y esto antes de iniciarse el servicio regular á vapor, las tres empresas mineras que recientemente han arraigado en esta República unos compatriotas míos.

Y me permito agregar que el estímulo con que el Gobierno de V. E. favorece la gran Exposición de Chicago en 1893, lo interpreta mi Gobierno como el sabio reconocimiento de lo fecundo que es la oportunidad para que la Argentina exhiba importantes recursos naturales á millones de mis conciudadanos, cuya respuesta por medio del vapor, de la inventiva y de lo fabricado, puede ser lo más provechoso posible para esta República. El cuadro anexo está confeccionado con estricta referencia á los artículos que pudieran figurar en el propuesto tratado de reciprocidad, con una directa ventaja para los argentinos.

Me valgo de la ocasión para reproducir á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. R. G. PITKIN.

Á S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Argentina.

APÉNDICE

(Extracto del Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, 1º de Diciembre de 1890)

«La cláusula de reciprocidad que figura en la Ley de Tarifas, despeja sabia y eficientemente el camino para asegurar un gran comercio recíproco, mediante la compensación representada por la libre entrada en nuestros puertos que se acuerda á determinados productos. El derecho de las naciones independientes á hacerse concesiones comerciales recíprocas y especia-

les, es un hecho bien establecido; ello no afecta ni á la cortesía que se debe á las demás potencias, ni á lo que es conocido por «cláusula de nación favorecida,» que tan á menudo se halla en los tratados comerciales. Aquello que se da á determinada nación, mediante adecuada remuneración, no puede reclamarlo gratuitamente otra.»

(*Extracto de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Mayo 23 de 1887*)

«El Tratado con las Islas Hawaii no establece la imposición de derecho alguno á mercancías que sean productos ó manufacturas de aquel país y que se introduzcan á los Estados Unidos. Por él se estipula la exención de derechos á determinados artículos así importados, mediante (y como equivalente) ciertas concesiones recíprocas de parte de las Islas Havaii á los Estados Unidos. En esa exención no hay violación de lo estipulado por el Tratado con Dinamarca, y si es que á la exención se le reputa un «favor especial» respecto del comercio y de la navegación, según los términos del primer artículo de ese Tratado, la Dinamarca puede tan sólo reclamarlo mediante análoga compensación á los Estados Unidos.» — (BARTRAM *versus* ROBERTSON, *Apéndice de la obra de* WHARTON— *Página 134.*)

«Un convenio para acordar privilegios otorgados á la «nación más favorecida,» se refiere tan sólo á privilegios gratuitos, y no abarca á privilegios otorgados mediante recíproca ventaja.»

Livïngston	(Secretario de Estado)	Enero 6 de 1832
Frelinghuysen	»	» 11 » 1884
Adams	»	Dicib. 23 » 1877
Fvarts	»	Agosto 6 » 1878 (en cuyo caso cedió Alemania.)

Frelinghuysen (Secretario de Estado)	Mayo	2 de 1884
»	Junio	28 » 1884
»	Julio	17 » 1886
Bayard	Novb.	7 » 1885
»	Junio	10 » 1886
»	»	30 » 1881
Blaine	(en cuyo caso cedió Francia.)	

(*Digesto de Wheaton;* PÁGINA 135.)

CLASIFICACIONES A y B

ANEXAS Á LA NOTA DE LA LEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 1891

A

Únicos productos de los Estados Unidos, que en 1890 fueron admitidos á la República Argentina libres de derechos, según la «Estadística del Comercio y de la Navegación»; excepción hecha de artículos para ferro-carriles y tramways (millon y cuarto próximamente).

PRODUCTOS		*Valor en pesos*
Demás maderas no labradas y á medio labrar	(Pág. 113.)	1,363
Duelas y cascos vacíos	»	3,092
Botes de ciertas clases	»	2,000
Libros y folletos	»	40,604
Alambre para cercos	(Pág. 114.)	310
Arados	»	176,345
Rejas	»	24,108
Otras máquinas	»	1,269
Ladrillos	(Pág. 115.)	2,752
Carbón de piedra	»	474,232
TOTAL		$ 706,075

Productos de la República Argentina admitidos á los Estados Unidos, libres de derechos, en el año que cerró en Junio, 1890.

PRODUCTOS	*Valor en pesos*
Cueros y pieles.....	3.441,202
Otros artículos libres.....	447,179
O sea, de una exportación total á los Estados Unidos de pesos 5.401,697, hubo artículos libres de derechos, por valor de...	$ 3.888,381

B

Productos de la Argentina á la vez que de los Estados Unidos

Trigo, cebada, centeno, trigo sarraceno y sus respectivas harinas. Maíz y harina de maíz. Almidón (hay varias fábricas argentinas). Heno, salvado, avena y paja. Papas, porotos y judías.

Carnes de todas clases, saladas ó en salmuera. (Jamones en pequeña cantidad). Madera de fresno. Sebo en panes ó derretido. Manteca. Queso. Manteca de cerdo. Wagones. Carros. Carretillas. Rastros (en bastante cantidad). Bolsas para embalaje. Cañería de cobre y de plomo (en bastante cantidad). Frutas y legumbres, al natural, en tarro, secas, en escabeche y en conserva. Botines y zapatos. Baules y balijas y otras manufacturas de cuero. Mármoles y sus manufacturas (en bastante cantidad). Juncos, paja, etc. Manteca de cerdo. Sebo y grasas animales.

Estado Demostrativo *de los actuales derechos y exenciones, y propuestas exenciones, de derechos á las importaciones de los Estados Unidos, con referencias correspondientes á páginas de la «Estadística del Comercio y de la Navegación» del año 1890.* (1)

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
(1) Pez, resina, alquitrán, trementina, asfalto, esquisto y betún		10 %
Pez, resina, alquitrán	25 %	
Trementina	25 %	
(2) Petróleo, refinado ó no		*Libre*
Bencina (kilos)		15 %
pág. 115.		
Kerosene (kilos)	05 c/	
Bencina »	25 %	
(3) Carbón de piedra		*Libre*
pág. 115.		
Carbón de piedra (kilos)	*Libre*	
(4) Instrumentos, herramientas y máquinas de labranza		50 % de rebaja á los derechos actuales.
pág. 114.		
Desgranadoras (maíz, grandes)	5 %	
Desgranadoras (maíz ordinarias)	25 %	
Rastros (kilos)	25 %	
Sembradoras (unidades)	5 %	
Segadoras (unidades)	5 %	
Palas, picos y azadones (kilos)	25 %	
Arados (unidades)	*Libre*	

(1) Esta no es una proposición espontánea, sino una simple sugestión discutible para la consideración de cada uno de los artículos, y ofrecida por indicación del señor Ministro Costa.

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
Demás instrumentos, máquinas y herramientas de labranza	25 %	
Carros, wagones (y partes) para labranza	50 %	
(5) Instrumentos, máquinas y herramientas de minería, incluso útiles de escritorio y máquinas portátiles y todas sus partes componentes, así como toda maquinaria para fines industriales y fabriles..... pág. 114.		*Libre*
Bombas para agua	25 %	
Máquinas de coser	5 %	
Otras máquinas y motores	25 %	
Demás manufacturas de hierro	25 %	
Herramientas para artesanos	25 %	
(6) Instrumentos y libros para artes y ciencias, y libros encuadernados ó á la rústica, diarios y otra materia impresa y papel de imprenta. pág. 114.	*Libre*	
Libros y folletos	*Libre*	
Prensas tipo	5 %	
Prensas, las demás clases	25 %	
Otras máquinas y motores, n. m. e.	25 %	
Otras máquinas y motores, n. m. e.	*Libre*	
(7) Materiales para ferrocarriles, tramways, construcción de buques y para todas las obras públicas, autorizadas por el Gobierno Argen-		

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
tino..... pág. 114.		*Libre*
Materiales para ferrocarriles.....	*Libre*	
» » tramways.....	»	
» » las obras del puerto.	»	
» » aguas corrientes.....	»	
(8) Alambre y aparatos telegráficos, telefónicos y eléctricos, de todas clases, para comunicación é iluminación..... pág. 114.		10% cuando no son libres
Material para la comunicación eléctrica.....	25 %	
Id. id.....	*Libre*	
(9) Materiales para gas — para todas todas clases de iluminación..... pág. 114.		*Libre*
Materiales para gas.....	*Libre*	
(10) Alambre sencillo, de púas, para cercos; ganchos, grapas, clavos y demás artículos similares empleados en la construcción de cercos.. pág. 114.		*Libre*
Alambrado para cercos.....	*Libre*	
(11) Fierro colado, en lingotes; vigas, cabriales y artículos similares, empleados en la construcción de edificios y en las manufacturas generales; fierro forjado y acero en ba-		

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
rra, rieles y barras de todas clases, planchas, vigas, cabriales y otros artículos similares para la construcción de edificios; alambre, clavos de alambre, tuercas y caños conductos; ejes, llantas, resortes y ruedas para carruajes. Remaches y sus volanderas; básculas..... pág. 114.		50 % de rebaja á los derechos de ahora.
Caños de fierro (kilos).....	25 %	
Alambre (todas clases).....	5 %	
» » »	25 %	
» » »	40 %	
Clavos.....	25 %	
Acero en bruto.....	10 %	
(12) Fierro colado en lingotes; fierro forjado y acero en manufacturas; tela metálica no manufacturada; fierro y acero viejo.....		*Libre*
(13) Estaño, hojalata y hojalatería para las artes, las industrias y usos domésticos..... pág. 115.		10 %
Estaño en bruto.....	25 %	
Hojalata » (kilos).....	25 %	
Hojalata manufacturada	25 %	
(14) Zinc, fierro galvanizado y encarrujado, estaño y plomo en planchas y caños, asbestos, tejas de papel alquitranado, pizarra y		*Libre*, pero 10 % para los artículos que actualmente

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
otros materiales para techar..... pág. 115.		pagan derechos.
Plomo manufacturado.....	25 %	
(15) Cobre, bronce y niquel, y ligas de los mismos con metales comunes en terrón ó barra, y todos sus artefactos sencillos, barnizados, dorados, plateados ó niquelados.... pág. 115.		*Libre;* pero 10 % donde haya actualmente derechos
Cobre y bronce manufacturado.....	25 %	
(16) Maderas de todas clases (con excepción del fresno) para construcciones, en troncos, viguetas, asnas, tablones, ripias ó mástiles cilíndricos; y casas de madera, montadas ó no, sin pintura ni barniz; y partes accesorias de construcciones y maderamen para usos domésticos ..... pág. 113.		50 % de rebaja.
Pino blanco (ó abeto) sin labrar.....	10 %	
» » labrado y demás clases de pino.....	25 %	
Roble [m].....	25 %	
Nogal [m].....	25 %	
Demás maderas no labradas y á medio labrar [m].....	25 %	
(17) Tonelería de madera incluso duelas, tapas y aros..... pág. 113		*Libr*

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
Duelas y cascos vacíos.....	*Libre*	
(18) Muebles para escuelas, pizarras y otros artículos para el uso exclusivo de las escuelas.....		*Libre*
(19) Muebles de todas clases (excepto para usos escolares), ya sean los muebles de madera ó de metal..... pág. 113.		35 %
Muebles en general.....	50 %	
(20) Agujas, alfileres, cuchillos (de mesa y de trinchar), navajas de afeitar, corta plumas, tijeras y otros artículos similares de fierro y acero..... pág. 114.		15 %
Cuchillería.....	25 %	
Agujas (todas clases).....	25 %	
(21) Estufas y artículos de metal domésticos..... pág. 114.		10 %
Estufas.....	25 %	
Artículos de cocina.....	25 %	
(22) Moneda y lingotes de plata y oro		*Libre*
(23) Molinos de viento.....		*Libre*
(24) Ladrillos, íd. refractarios, cemento, cal, piedra artificial, bal-		

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
dosas, mosaico pasa pisos, caños vidriados, íd estufas, menos mármoles en bruto, pulidos, labrados y otros materiales de loza terralla empleados en la edificación de las artes y en las industrias..... pág. 115.		50 % de rebaja.
Ladrillos.....	*Libre*	
»	25 %	
Cemento.....	25 %	
Tejas.....	25 %	
Loza y terralla en general	25 %	
Mosaicos (kilo).....	25 %	
Piedras para afilar.....	25 %	
(25) Objetos de barro, de loza y porcelana fina..... pág. 115.		15 %
Dichos objetos.....	25 %	
(26) Objetos de vidrio y de cristal, vidrio cilindrado y de ventana; íd. plateados, azogados y platinizados ..... pág. 115.		15 %
Vidrio y cristal plano.....	25 %	
Cristalería en general.	25 %	
Botellas de vidrio vacías.....	25 %	
(27) Aguas minerales ó medicinales... pág. 111.		15 %
Aguas minerales, etc. (docena).....	25 %	

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
(28) Algodón manufacturado, hilado ó á medio hilar, y en géneros de todas clases, tejido ó entretejido; id. con mezcla de fibras vegetales ó animales y en que el algodón entra como parte igual ó mayor; vestidos hechos de algodón exclusivamente..... pág. 112.		50 % de rebaja.
Telas de algodón.....	25 %	
» » mezcla.....	»	
Lona para velas.....	»	
Cintas.....	»	
Mechas para lámparas.....	»	
Géneros de algodón acabados.....	»	
Hilados de lana y algodón.....	»	
Piola.....	»	
(29) Aceite de semilla de algodonero. pág. 112.		10 %
Aceites n. m. e.....	25 %	
(30) Pesca salada ó en conserva, y ostras y salmón en tarros..... pág. 111.		10 %
Pesca en conserva (kilos).....	25 %	
(31) Almidón, maizena y otros productos alimenticios..... pág. 111.		04 %
Almidón (kilos).....	07 %	
(32) Arroz, descascarado y sin des-		

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
cascarar		10 %
pág. 1111.		
Arroz (kilos)	15 %	
(33) Cautchuc y gutapercha y sus manufacturas, con ó sin otras sustancias (excepto la seda), hule y telas enceradas.		10 %
pág. 115.		
Gutapercha y cautchuc (artículos manufacturados de).....	25 %	
pág. 112.		
Telas enceradas	25 %	
Hule.....	25 %	
(34) Queso		35 %
pág. 111.		
Queso.....	50 %	
(35) Manteca.....		15 %
pág. 111.		
Manteca.....	25 %	
(36) Manteca de cerdo.....		15 %
pág. 111.		
Manteca de cerdo.....	25 %	
(37) Cabullería, cordelería y piola.....		15 %
pág. 111.		
Piola.....	25 %	
Piolín	25 %	
(38) Papel para escribir, sobres, li-		

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
bros rayados ó en blanco, papel para envolver y empacar, para cigarrillos, cartón, cajas de papel, bolsas de id., papel de lija y cartón simple..... pág. 113.		50 % de rebaja á los actuales derechos.
Papel para escribir.....	10 %	
» » imprenta.....	10 %	
» » empapelar.....	12 c/	
» » »	25 c/	
» » envolver.....	12 %	
» de lija.....	25 %	
Libros totalmente en blanco.....	25 %	
(39) Tinta de imprenta, tipos, plomos y todo lo accesorio á la imprenta y á tintas para escribir.. ..... pág. 113.		25 % de rebaja.
Tinta para imprimir.....	5 %	
» » »	25 %	
» » escribir.....	25 %	
(40) Armas y accesorios, menos pólvora suelta..... pág. 114.		40 %
Armas y accesorios, menos pólvora suelta	50 %	
(41) Relojes (de bolsillo y de pared), de oro y de plata y otros metales, con cajas de piedra, madera, ú otro material; artículos planchea-dos, ya sencillos, ya exornados....		

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
pág. 113.		
Relojes de oro	5 %	
» » plata	5 %	3 %
» » otros metales	25 %	20 %
Relojes domésticos y de colocación fija	25 %	15 %
(42) Romanas y sus pesas		15 %
pág. 115.		
Id. id	25 %	
(43) Lámparas y candelabros de cualquier metal		20 %
pág. 115.		
Lamparería	25 %	
(44) Velas de estearina y parafina; parafina		
pág. 115.		
Bujías de estearina	15 %	10 %
(45) Sustancias farmacéuticas y químicas		15 %
pág. 112.		
Productos y sustancias farmacéuticas	25 %	
Id. químicas	25 %	
(46) Medicamentos preparados		20 %
pág. 112.		
Idem	25 %	
(47) Tabaco en hoja americano		45 %

ARTÍCULO	*Derecho actual*	*Derecho propuesto*
pág. 111.		
Id. y de otras clases	55 %	
(48) Jamones		30 %
pág. 111.		
Jamones (kilos)	45 %	
(49) Pianos, órganos y toda clase de instrumentos de música		40 %
pág. 113.		
Pianos (unidades)	50 %	40 %
Instrumentos musicales de madera	25 %	20 %
(50) Leche condensada		*Libre*
(51) Carros, wagones y carruajes y piezas de los mismos		40 %
pág. 113.		
Carros y carruajes (unidades)	50 %	
(52) Jabón de tocador y vaselina		
pág. 112.		
Jabón perfumado	50 %	40 %
pág. 113.		
Vaselina	25 %	20 %
(53) Botes y lanchas		*Libre*
pág. 113.		
Lanchas de todas clases	*Libre*	
(54) Árboles, plantas, vides y semillas y granos de todas clases para cultivo y distribución		*Libre*

En Febrero 1892 «la Corte Suprema de los Estados Unidos declaró que los varios fallos de la misma y la práctica de años y años establecen el derecho del Congreso para facultar al Presidente á que, mediante proclamación más adelante, revoque ó modifique determinadas cláusulas de una ley.

Ello no era una trasferencia de la facultad legislativa, sino que otorgaba al Presidente poder para determinar si había ó no llegado el momento en que debía tener efecto lo requerido por el Congreso en cuanto á la Ley.

El Presidente, dice la Corte, no está investido de poder alguno legislativo real. El Congreso dispuso una condición en virtud de la cual había de obrar el Presidente, y lo que á éste le incumbía averiguar únicamente era que existía tal ó cual hecho determinado; llegado cuyo caso se le encargaba ejecutar.

En una palabra, el Presidente era el mero agente del Poder legislador.—*Times Londinense.*

El Gobierno Argentino consideró este asunto detenidamente, animado de la buena voluntad que inspiran siempre las relaciones con la gran República del Norte, y recibí instrucciones del señor Presidente para establecer con claridad la actitud de la Política Argentina, en diferentes épocas y cuáles serían las bases posibles para un acuerdo de intereses. Decía dicho documento:

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891

SEÑOR MINISTRO:

Después de las entrevistas que he tenido el honor de celebrar con V. E. y del estudio meditado de la invitación del Gobierno de los EstadosUnidos de Norte

América, que V. E. repitió en Setiembre pasado, para incorporar á la República Argentina á la política de reciprocidad comercial, fundada por la reforma que S. E. el señor Blaine inició y obtuvo en el *Bill Mac Kinley*, he sometido todos los datos al examen de S. E. el señor Presidente de la República, que los ha considerado con el alto interés que merecen, y me encarga comunicar á V. E las vistas del Gobierno Nacional sobre este trascendental asunto.

Derrocada la tiranía de Rozas, que mantuvo la paralización del comercio exterior de la República, apenas planteado á favor de la conquista de la Independencia, la Reorganización Nacional, la libre navegación de los ríos y una política generosa y sincera, permitieron reanudar y ensanchar las relaciones del comercio universal con la República Argentina.

Si V. E. se digna examinar la Estadística comparada desde 1852 hasta 1868, advertirá, desde luego, que este comercio crecía en proporciones no comunes entre los viejos Estados y desconocidas en la América del Sud. Los Estados Unidos participaban en primera línea de los recíprocos beneficios de este progreso. El número de sus naves en nuestras aguas excedía algunos años al correspondiente de las naciones marítimas de Europa, y la exportación de lanas argentinas para los mercados de Norte-América superaba á veces á la extracción hecha para Francia é Inglaterra, y solamente era inferior á las cifras análogas del comercio belga Deteniéndome en una época en la cual, regularizada la vida nacional, comienza la Estadística á ofrecer datos fidedignos, presentaré á V. E. las cifras comparadas del comercio exterior, bajo el sistema universal del libre cambio, para demostrar la importancia creciente de las relaciones con los Estados Unidos, á cuyo país nos acercaban causas morales y políticas que V. E. ha recordado á menudo con elocuencia. Me refiero al cuadro del anexo A.

En este período el comercio de los Estados Unidos alcanzaba á más del 50 °/° del comercio inglés y francés, al 80 °/° del comercio belga y superó cinco veces al de Alemania. La marcha rápida del adelanto económico de la República Argentina, permitía augurar que conquistaría una de las primeras posiciones en nuestro mercado.

Sin embargo, la decadencia no se ha detenido, y la Estadística de 1889 y 1890 acusa que, en un comercio exterior que sumaba en ambos años 497 1|2 millones de pesos moneda nacional, los Estados Unidos representaban 26,103,417 pesos, ó sea 13 1|2 millones anuales. Estas mismas cifras habrían caído á términos imperceptibles, si la política financiera argentina no hubiera suprimido los derechos de importación á numerosos artículos norte-americanos aplicables á nuestras industrias. Esta introducción libre de derechos, que favorece también á los productores norte-americanos, es tradicionalmente mantenida desde la Reorganización Nacional.

El comercio norte-americano se ha retirado, pues, de los mercados argentinos, y las reducidas cifras de su actual actividad apenas subsisten á favor de la constante y deliberada protección con que lo favorecen nuestras leyes financieras. Las posiciones abandonadas por la producción norte-americana, han sido ocupadas, con un éxito anualmente mayor, por los productores de artículos análogos de Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania, Italia, España, Suiza, etc.

El distanciamiento político y económico entre las Repúblicas de los Estados Unidos del Norte y Argentina, ha sido explicado por publicistas distinguidos. Comenzó en 1867 con la sanción del sistema proteccionista por el Congreso de Wáshington. Las exportaciones de cueros y de lanas argentinas para aquel país disminuyeron considerablemente, y con ellas el valor del intercambio de ambas naciones. La nueva política americana pro-

dujo la crisis que envolvió en aquella época á los productores argentinos. Obligados á ofrecer los frutos del país en los mercados de Europa en mayor cantidad que antes, sufrieron la baja natural de los precios.

El Gobierno Nacional acudió, en amparo de estos primordiales intereses, al Gobierno de Wáshington, invitándolo á celebrar arreglos de reciprocidad comercial. El Plenipotenciario Argentino, doctor don Manuel R. García, propuso al Secretario de Estado, señor Fish, el 10 de Mayo de 1869, un acuerdo que estableciera derechos fijos sobre los artículos de exportación de ambos países, las harinas é instrumentos agrícolas de los Estados Unidos, por una parte; y por otra, las lanas, pieles y conservas alimenticias.

El Secretario de Estado, señor Fish, se dignó contestar perentoriamente, cuatro días después, el 14 de Mayo, que tales tratados no se armonizaban con la política usual de los Estados Unidos. Recordaba, por otra parte, que su Gobierno estaba ligado á muchos otros gobiernos por tratados que les daban derecho á reclamar para sus producciones iguales ventajas á las fijadas para la nación más favorecida. «En la mayor » parte de los casos, por lo tanto, agregaba el señor Fish, » la celebración de tal tratado con una potencia equi- » valdría á su celebración con todas las demás;» y ter- » minaba diciendo: «La constitucionalidad, por lo mismo, » de tal procedimiento, sería cuestionable.» (1)

(1) *Departamento de Estado.*—Traducción.—Wáshington, Mayo 14 de 1869. — Señor: Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 10 del presente, proponiendo un tratado de comercio entre los Estados Unidos y la República Argentina, en el cual deberá fijarse el monto de los derechos que ambos países habrán de imponerse respectivamente sobre los artículos de mutua importación. En contestación, debo decir que tratados así basados no están en conformidad con la política usual de los Estados Unidos. El fijar por medio de un tratado los derechos sobre mercaderías extranjeras, si bien puede ser muy conveniente al tiempo de ejecutar el arreglo, puede también ser seriamente lo contrario antes de la separación del término fijado para la duración del convenio. Otra seria objeción para la celebración por este Gobierno de tratados sobre la base indicada, es que los Estados Unidos tienen tratados con muchos otros gobiernos, los mismos que darían á éstos el derecho de reclamar para sus producciones importadas en este país, derechos iguales á los que

Quedó así definitivamente establecida la barrera que ha impedido el desenvolvimiento de las relaciones comerciales de las Repúblicas Argentina y de los Estados Unidos.

En Febrero del corriente año, el Secretario de Estado, señor Blaine, invitó al Plenipotenciario Argentino acreditado en Wáshington, á conferenciar sobre la aplicación de la política del *Bill Mac Kinley*, á las relaciones comerciales de los dos Estados. El Plenipotenciario Argentino no tenia instrucciones, y mientras recibía las que pidió, V. E. tuvo á bien abrir la negociación en Buenos Aires, formulando sus deseos en Enero y fundándolos en las eruditas notas del 17 y 30 de Setiembre pasado.

V. E. presenta un cuadro estadístico de las importaciones libres de derechos en ambos países y de productos de las respectivas industrias, examina la situación en que quedaría la República Argentina respecto de otras naciones, después de celebrar arreglos de reciprocidad con los Estados Unidos.

Recuerda V. E. que la política financiera de la Francia adopta el sistema proteccionista y aumentará, como está ya proyectado, los derechos á las materias primas argentinas, y piensa que dicha nación no se consideraría afectada por la nueva política financiera que este país conviniera con los Estados-Unidos, porque está obligada á buscar los elementos de trabajo para sus fábricas donde los encuentre más ventajosamente. Preferirá siempre, en la opinión de V. E., las lanas y pieles lanares argentinas, porque su marina no domina

---

se fijarán en el tratado que Vd. propone. En la mayor parte de los casos, por lo tanto, la celebración de un tratado tal con una potencia, equivaldría á su celebración con todas las demás, al mismo tiempo que el rechazo, una vez vigente de las leyes del Congreso que establecen los derechos sobre artículos importados del extranjero. La constitucionalidad, por lo mismo, de tal procedimiento, sería cuestionable. En tales circunstancias, siento tener que manifestar que no sería prudente de nuestra parte la celebración de un tratado como el que Vd. indica. A provecho esta ocasión, para ofrecer á Vd., señor, la renovada seguridad de mi alta consideración.—(Firmado.)—HAMILTON FISH.

el comercio de Australia y del Cabo, y aquellos productos le llegan por intermedio de Inglaterra; así como comprará mayor volumen de cereales á Estados Unidos que á la Argentina, por ventajas notorias que la operación le comporta. Alude V. E. en seguida á las medidas adoptadas previsoramente por su Gobierno para dar desarrollo á la marina mercante de su bandera, cuya marina se propone servir al tráfico activo en aguas argentinas, y después de expresar los deseos de su Gobierno de mantener relaciones de comercio íntimas y amistosas con esta República hermana, propone V. E. al Gobierno Argentino, un proyecto de tarifas aduaneras que rebajen ó suprimen los derechos de importación á numerosos productos de los Estados-Unidos, que hoy recibimos de los grandes centros europeos.

El Gobierno Argentino corresponde á los propósitos que V. E. se sirve manifestar, y no se separa de ellos al someter á su alta consideración las observaciones de esta nota.

Desde luego, el *Bill Mac Kinley* reposa sobre la compensación de los intereses comerciales, y esta compensación no existe en el proyecto de V. E., porque mientras la República Argentina no pasaría por las aduanas norte-americanas sino una reducida parte de sus cueros libre de derechos, los Estados Unidos importarían por las argentinas un valor de 15 á 20 millones de pesos, correspondientes á los artículos cuya exoneración ó rebaja de derechos indica V. E.

Considerada la materia, del punto de vista del derecho público, la Nación Argentina está ligada á los Estados Unidos por los tratados de navegación y comercio de Julio de 1853, que establecen la *cláusula llamada de la nación más favorecida*, y podría reclamar del Gobierno de Wáshington que la exoneración de derechos decretada para los frutos del país del Brasil, fuera igualmente acordada á las lanas, cueros, sebos y otros frutos y productos argentinos. Este re-

clamo, que mi Gobierno podría formular, es de *estricto jure*, y hace innecesaria la celebración de nuevos acuerdos para declarar derechos ya incorporados solemnemente á los tratados de 10 de Julio de 1853, sobre reciprocidad de beneficios, al declarar la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, y de 27 de Julio del mismo año, artículo tercero, expreso sobre la materia en debate.

Los Secretarios de Estado, Livingston, Frelinghuysen, Adams, Evarts, Bayard y Blaine, han sostenido desde 1838 hasta 1881 que la cláusula de *la nación más favorecida* se refiere solamente á concesiones gratuitas y no á las otorgadas mediante ventajas recíprocas; y el Presidente Harrison, en mensaje de 1° de Diciembre de 1890, opinó que la concesión otorgada en virtud de una compensación, puede ser reclamada por las otras naciones en cuyos tratados de comercio exista la cláusula en debate, y sobre la base de la reciprocidad.

Esta es también la interpretación aceptada por la República Argentina, porque es la única conciliable con la libertad de legislación inherente á la soberanía nacional. La cláusula de *la nación más favorecida* ha perdido su importancia en la situación actual de las relaciones económicas de los Estados. Solamente los países embrionarios y en condiciones industriales especialísimas firman concesiones gratuitas La compensación es la regla universal para combinar los intereses aduaneros, y los países que no pueden retribuir los beneficios que pretenden, no están autorizados á estorbar la acción soberana de los demás, invocando, á título gratuito, la cláusula de la nación más favorecida.

En presencia de estos antecedentes, la República Argentina ha podido exigir á los Estados Unidos, de acuerdo con los tratados de 1853, la libre introducción de las lanas y de los cueros, pues análogo beneficio ha sido otorgado al Brasil, que, en este caso y en sus

relaciones con la primera República, resulta más favorecido que la Argentina. Fundaríase el reclamo argentino, de acuerdo con la interpretación precedente de los tratados, en la tradicional importación de artículos norte-americanos libres de derechos en los mercados nacionales.

No es necesario, por consiguiente, pactar nuevas declaraciones de reciprocidad comercial con los Estados Unidos.

Hay además otras razones políticas. Los convenios aduaneros, que promueve el Gobierno de V. E., carecen de las solemnidades que el Derecho Internacional y Constitucional exigen en la forma y duración de estos actos.

El Presidente de los Estados Unidos proclama, en efecto, por un simple decreto, fundado en las cláusulas generales del *Bill Mac Kinley*, las ventajas acordadas á un país dado.

El acto es meramente ejecutivo y transitorio. La Ley Mac Kinley es anual y está sujeta á las modificaciones radicales de la política interna. Durante la presidencia del señor Cleveland, el sistema financiero de los Estados Unidos ha sufrido conmociones que pudieron ser radicales y duraderas, y ahora mismo la opinión pública de aquel país continúa dividida en dos campos. Sin prejuzgar el éxito final de esta interesante contienda de dos sistemas que agita á una gran Nación libre, la prudencia aconseja á los intereses económicos extranjeros mantenerse á la expectativa de los rumbos definitivos de la política económica de los Estados-Unidos.

Por otra parte, el señor Presidente de la República Argentina no podría asumir la responsabilidad de un acuerdo inmediato, semejante al celebrado entre los Estados Unidos y el Brasil. Los actos de esta naturaleza deben ser sometidos á la deliberación de ambas Cámaras del Congreso. En las actuales circunstancias,

el Poder Ejecutivo no cree oportuno anticiparse á las tendencias del Congreso de 1892, porque en el mes de Febrero próximo será renovado por mitad.

Es probable, sin embargo, que el Congreso Argentino reciba en todo tiempo con reservas un acto que, revistiendo las formas solemnes de Ley de la Nación, no tuviera de parte de los Estados Unidos sino la autoridad de una proclama presidencial, sujeta á las modificaciones anuales de la lucha parlamentaria, sin el carácter firme por lo mismo de obligación bilateral y sin término fijo de duración.

Podría también preocuparse el Congreso Argentino de la falta de estabilidad y de verdadera compensación en los beneficios resultantes de la amplitud que el Gobierno de los Estados Unidos dá á los efectos exteriores del *Bill Mac Kinley*. El tratado con el Brasil acordó, en efecto, la libre entrada del azúcar de este país; pero esta ventaja ha resultado ilusoria, porque fué igualmente reconocida á España. El azúcar de la Isla de Cuba, más cercana del mercado americano que la brasilera, queda notablemente beneficiada. En igualdad de circunstancias desfavorables podrían encontrarse respecto de las franquicias acordadas á otros Estados, algunos de los numerosos artículos argentinos, cuyos derechos tendría que modificar el Gobierno de V. E., si esta Nación aceptase ampliamente la política propuesta.

Por otra parte, necesario es recordar que el sistema económico y financiero de la República Argentina, ha reposado siempre sobre la renta de Aduana, porque el Tesoro recibía de ella el 75 °/₀ de sus entradas. La actual administración ha establecido las bases de una modificación fundamental, creando los impuestos internos que paralelamente con los de Aduana sostendrán la Vida Nacional. No obstante, la evolución será lenta, y el Gobierno está obligado á observar la mayor prudencia, pues además de las dificultades que embarazan los primeros pasos de toda reforma, las nuevas contri-

buciones gravan á industrias nacientes cuyo desarrollo interesa facilitar y consolidar.

Antes de que estas industrias tengan el vigor necesario para competir con las extranjeras similares, aun bajo un régimen aduanero menos severo que el actualmente ensayado, no sería prudente ni posible rebajar los derechos de importación á los artículos que V. E. enumera, sin comprometer el sistema rentístico de la Nación.

V. E. ha insinuado que si no fuese favorablemente atendida esta iniciativa, el Presidente de los Estados Unidos usaría el 1° de Enero, de la facultad que le acuerda el *Bill Mac Kinley* para suspender la libre introducción de los cueros argentinos y les impondría el derecho que dicha Ley ha creado del 6 °/₀ *ad valorem*, ó sea 1 1|2 centavos por libra. (1)

V. E. me permitirá observarle que semejante procedimiento sería contrario al artículo del Tratado de 27 de Julio de 1853, que obliga á los Estados Unidos á permitir la entrada de los cueros argentinos libre de derechos, porque acaba de hacer idéntica concesión al Brasil. El artículo 3° del Tratado, dice, y no admite réplica:

«Las Altas Partes Contratantes convienen que cualquier favor, exención, privilegio ó inmunidad que una de ellas haya concedido ó conceda más adelante en punto á comercio ó navegación, á los ciudadanos ó súbditos de cualquier otro Gobierno, Nación ó Estado, será extensivo en igualdad de casos y condiciones á los ciudadanos de la otra Parte Contratante, gratuitamente, si la concesión en favor de ese otro Gobierno, Nación ó Estado, ha sido gratuita, ó por una compensación equivalente, si la concesión fué condicional »

(1) El Ministro de la República Argentina en Wáshington, doctor don Vicente G. Quesada, ha tenido una conferencia con el Secretario de Estado, señor Blaine, el 31 de Diciembre de 1891. El Secretario de Estado, señor Blaine, declaró que no se aplicaría el impuesto del *Bill Mac Kinley* á los cueros argentinos.

Pero el acto sería además violatorio del espíritu y tendencias del *Bill Mac Kinley*. Él se propone abrir nuevos mercados para el exceso de la producción propia y facilitar la entrada á Estados Unidos de los productos extraños de que carece su industria. En consecuencia, ha proclamado bases generales para crear esas relaciones de comercio, obteniendo de las demás naciones la exoneración ó rebaja de los derechos establecidos. Es lógico sostener que si con tanto afán busca el *Bill Mac Kinley* producir nuevos hechos, debe respetar, robustecer y desarrollar con mayor razón los casos ya sancionados en la corriente de sus propósitos. Me ha sido agradable recordar á V. E. que la política tradicional y espontánea de la República Argentina, ha autorizado anualmente la libre introducción de una serie de valiosas mercaderías norte-americanas, cuya nomenclatura conoce V. E., y es inoportuno repetir. Por otra parte, las maderas y varios artículos de grande consumo tienen derechos bajos, que varían entre 5 °/₀ y 10 °/₀ hasta 25 °/₀.

Este antecedente, de primordial interés en el debate, no ha respondido especialmente al propósito de alcanzar ventajas materiales para la República Argentina, sino sobre todo al homenaje con que sus más ilustres estadistas consideraron siempre á la gran Nación, cuyo sistema político sirviera de modelo al adoptado por nuestros mayores. V. E. sabe, en efecto, que todos aquellos elementos de trabajo y de progreso llegan y llegarán siempre copiosamente á la República, de las fábricas europeas.

Por otra parte, si V. E. se digna continuar sus maduras observaciones sobre la legislación aduanera de la Nación, notará que los Estados Unidos gozan de mayores ventajas que otros grandes mercados productores. El 22 °/₀ de su importación total entra libre de derechos, mientras que la Francia solamente introduce el 3 °/₀ y la Alemania el 6 °/₀. La alta cifra de 56 °/₀ que intro-

duce libre de derechos la Inglaterra, procede de su constante importación de materiales para ferro-carriles y de carbón de piedra. Sírvase V. E. examinar el cuadro B, que explica estas cifras.

Puede, pues, afirmarse que los Estados Unidos, dueños de una riqueza colosal y de una poderosa acción expansiva, no han aprovechado la favorable situación creada para su comercio por actos constantes y espontáneos de la política argentina. No diré que nuestra solicitud para atraer el comercio de los Estados Unidos haya sido desdeñosamente considerada; pero es incuestionable que los estadistas norte-americanos han descuidado los mercados argentinos. La misma Comisión que los Estados Unidos destacó para estudiar el organismo económico de las naciones de Sud-América, con el propósito de estrechar relaciones de comercio, desconoció la importancia de los mercados de la República Argentina, al no detenerse en su capital sino las horas necesarias para cumplimentar de largo al Gobierno Nacional. Llegada de Montevideo el día 8 de Junio de 1885, á las 6 a. m., regresó el mismo día á las 6 p. m. á la vecina capital.....

.....

V. E., que ha llegado á nuestro país y desempeña su elevada misión con nuevas y muy dignas y levantadas miras, sabrá, sin duda, apreciar la sinceridad de tales recuerdos, traídos solamente para demostrar que esta República se anticipó hace muchos años, con actos positivos, á fomentar el intercambio comercial con los Estados Unidos, y que las franquicias que con ese objeto ha acordado, no pueden ser desconocidas ahora. El *Bill Mac Kinley* encuentra hechos espontáneos, análogos á los que se propone crear artificialmente. El respeto á los tratados de 1853 y á esa Ley norte-americana, la justicia y los altos propósitos de intimidad económica y política que V. E. persigue en nombre de su Gobierno, obligan, pues, á los Estados Unidos á conservar la

libre introducción de los cueros argentinos. Esto es también debido á la reciprocidad de la exoneración con que durante muchos años y actualmente ha favorecido y favorece esta República á los productores norte-americanos. Pero si á pesar de estas razones, que considero perentorias, el Presidente de los Estados Unidos insistiera en usar de las facultades que le da el *Bill Mac Kinley* contra los cueros de esta República, obligándonos á denunciar los tratados de 1853, el Gobierno Argentino deploraría el hecho, sin alarmarse por sus consecuencias.

La producción argentina tendrá siempre mercados para aquellos frutos, y si sufriera alguna pérdida en el primer momento, ella no pasaría de $ 500.000, cifra sin importancia en su movimiento económico, mientras que concediendo á las naciones europeas que solicitaran, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, las mismas tarifas que V. E. proyecta, aquella suma podría elevarse á algunos millones de pesos. Por otra parte, la República Argentina puede también corresponder al impuesto sobre los cueros, imponiendo á las maderas de los Estados Unidos, que hoy pasan por sus aduanas con señalada liberalidad. Esta justa represalia cerraría los mercados argentinos para esas maderas sin perjudicarlos, porque la República Argentina tiene selvas en las regiones del norte y australes con elementos análogos y más fuertes que los pinos norte-americanos y del Canadá, y cuya explotación marcha lenta y pobremente, debido, sobre todo, á la liberalidad con que permitimos la importación de los Estados Unidos. En consecuencia, el impuesto á los cueros puede servir de base para independizar á la República de los mercados extranjeros en lo referente á maderas de construcción, dando impulso á la explotación de los materiales notabilísimos de nuestros bosques.

No obstante la eficacia de las razones expuestas en esta nota, el señor Presidente de la República me en-

carga manifestar á V. E., que por una nueva y especial deferencia hacia el pueblo y Gobierno de los Estados Unidos, estaría dispuesto á proponer al Honrable Congreso de la Nación, en sus sesiones de Mayo, la conservación y ampliación de las liberalidades tradicionales en favor de la importación de artículos procedentes de los Estados Unidos, de acuerdo con las siguientes bases, que en cumplimiento de aquellas instrucciones, tengo el honor de someter al criterio de V. E. y de su Gobierno:

1ª Quedaría subsistente la introducción libre de derechos, por las aduanas argentinas, de los productos importados de los Estados Unidos, que actualmente gozan de este beneficio.

2ª Se declararía, además, libre de derechos de importación de toda clase de maquinaria agrícola (que ahora paga de 5 % á 25 %) y del kerosene (que paga de 0.05 el litro), por ejemplo, ó de otros artículos que podría estudiarse.

3ª Los Estados Unidos mantienen la libre introducción de cueros argentinos, en reprocidad de los beneficios de que han gozado y gozan en la tarifa de esta República los productos norte-americanos.

4ª Los Estados Unidos declaran libres de derechos, la importación de las lanas argentinas.

5ª Estas recíprocas franquicias no serán materia de tratados especiales, sino de actos legislativos sujetos á la revisión anual del presupuesto.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Á S. E. el señor don Juan R. G. Pitkin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

ANEXO A

VALORES EN PESOS FUERTES

AÑOS	*Inglaterra*	*Francia*	*Bélgica*	*E. Unidos*	*Alemania*
1862.....	7,218,606	7,185,801	5,045,673	4,482,125	1,160,366
1863.....	8,897,005	8,835,822	4,920,671	5,794,832	1,490,016
1864.....	8,170,277	7,834,158	6,300,106	5,201,245	914,726
1865.....	10,443,906	11,830,992	7,465,324	6,455,029	1,107,360
1866.....	13,121,430	13,188,453	7,908,104	6,176,370	1,236,033
1867.....	12,614,505	17,475,349	10,006,149	6,473,873	1,104,390
	60,465,729	66,350,575	41,646,027	34,583,474	7,012,891

CUADRO B

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS DERECHOS QUE PAGAN NUESTROS PRODUCTOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

PRODUCTOS	*Tasa de derecho en E. Unidos*	*Exportación á E. Unidos*	*Derechos pagados en E. Unidos*
Maiz (1).....	$ 0,60	ks. 501,439	$ 3,008,40
Lino (2).....	» 1,20	» 1,938,029	» 23,256,—
Trigo (3).....	» 1,00	» 6,517,548	» 65,175,48
Lana (4).....	» 24,20	» 6,501,826	» 1,573,435,60
Sebo (5).....	» 2,20	» 448,300	» 9,862,60
Plumas de avestruz (6).....	10 %	» 22,717	» 2,271,70

Los 100 kilos

Total de lo que nuestros productos pagan por derechos en Estados Unidos, $ 1.677,009.78.

La importación de los Estados Unidos paga en la República Argentina, $ 1.389,261. Diferencia en contra de la República Argentina, $ 287,748.

(1) Maiz, 15 centavos por bushel de 56 libras.
(2) Lino, 30 centavos por bushel de 56 libras.
(3) Trigo, 25 centavos por bushel de 56 libras.
(4) Lana, 11 centavos por libra.
(5) Sebo, 1 centavo por libra.
(6) Plumas de avestruz, 10 % *ad valorem*.

El señor Ministro de los Estados Unidos pidió conferencias, que tuvieron lugar, á fin de fijar sus ideas respecto de algunos puntos de esta nota, evitando por este medio los errores en que pudiera incurrirse involuntariamente por deficiencias de interpretación. Motivo fué este para debatir con amplitud el asunto, conservando ambas partes sus posiciones, sin avanzar terreno.

El señor Pitkin insistió después de ellas en los términos de la siguiente nota:

TRADUCCIÓN

LEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Buenos Aires, Enero 23 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Cúmpleme con profundo respeto acusar recibo de la nota de V. E., por la que me comunica el sentir del Gobierno Argentino en órden á la proposición de reciprocidad comercial que tengo hecha en virtud de instrucciones de mi Gobierno.

V. E. parece abrigar la persuasión de que dicha proposición emanó un tanto prematuramente de esta Legación, una vez que el Ministro Argentino en Washington esperaba á la sazon instrucciones acerca de la misma proposición que le había sido hecha por el honorable Secretario de Estado, señor Blaine.

Esta anterior invitación fué comunicada con fecha 3 de Enero de 1891, y á los siete meses, el 1.° de Agosto, visto que,—contrariamente de lo que había sucedido con los agentes de otros Gobiernos á quienes idénticas propuestas se habían hecho,—á ella no se hubiera recibido respuesta alguna del señor Ministro Quesada, quien acababa de salir para Méjico, se reputó que era consultar tanto la propiedad de la forma, cuanto el deseo de mi Gobierno, en el sentido de procurar mayor actividad de relaciones con esta República, el

renovar aquella invitación, á objeto, en siendo ello posible, de asegurar, en su oportunidad, ventajas comunes mediante un recíproco comercio, antes que se clausurara el reciente período del Congreso Argentino.

Á esta invitación, reproducida el 17 de Setiembre de 1891, y acentuada posteriormente en el curso de varias entrevistas personales, tanto con V. E. como con su distinguido predecesor, el doctor Costa vino con fecha 28 del próximo pasado la interesante nota de V. E., fecha 24 de Diciembre de 1891.

Es del caso manifestar que no medió invitación alguna mía en el sentido de que se introdujeran exenciones específicas en cuanto á productos americanos, como V. E. parece creerlo, y que fué debido á la indicación mía y al cordial asenso que á ella prestó el doctor Costa, que preparé y sometí á su examen un cuadro de exenciones meramente conjeturales, á fin de ser éstas tomadas en consideración ítem por ítem en posteriores conferencias, para que, antes de pronunciarse sobre el particular el Ministerio, pudiese estudiarse con acabada detención el contenido y alcance de semejante convenio.

Esta consideración de cada cual de los ítem implicaba, naturalmente, desechar algunos de los artículos mentados en el proyecto de ensayo, á la vez que modificar las exenciones sugeridas; representaba también, á mi modo de ver, una promesa en el sentido de arribar á alguna base para el negociado.

Con este objeto se acordó en dos ocasiones que habria entrevistas con el doctor Costa, en cuyo poder obraba ya el precitado cuadro; mas asuntos de Estado le obligaron á aplazarlas, y con motivo de su posterior salida del Ministerio, me permití, ya en persona, ya por intermedio del Secretario de esta Legación, invitar la atención de V. E. al hecho del precitado cuadro conjetural, así como al móvil del mismo, solicitando á la vez una oportunidad para discutirlo en todos sus

detalles. De haberse acordado este pedido mio, V. E. hubiera hallado que no habia sido mi mente lograr ventaja alguna indebida, cosa que, desgraciadamente parece pudiera deducirse de la nota de V. E.

Creía yo á la sazon, así como creo ahora, que el permitir un ingreso á estos puertos, con un recargo menor que el actual, de los artículos manufacturados de mi país, á cu o adelanto presenta apreciado tributo la nota de V. E., aseguraría al trabajo argentino múltiples medios mecánicos, por medio de los cuales podría éste extender su predominio sobre los ricos, pero aún adormecidos recursos de este país, y que el resultado así conseguido en las puertas de sus aduanas vendria, así como en los Estados Unidos, á contrapesar con creces la consiguiente disminución de las rentas que se perciben en las mismas, amén de multiplicarse aquellos objetos que, según la ley argentina, están sujetos al pago de derechos internos.

Reputo además del caso reproducir á V. E. todas las seguridades acerca de la poca disposición que se infiere en cuanto al mantenimiento por parte de los Estados Unidos, de activas relaciones comerciales con esta República. Si la guerra civil en aquel país propendió á interrumpir materialmente su comercio extranjero, el feliz desenlace de aquella lucha afianzó los principios republicanos por todo el Continente. V. E. recuerda con felicidad la tiranía de Rosas y su derrocamiento, por la análoga relación que respectivamente tuvieron en cuanto al comercio extranjero y á la rehabilitación de esta República. Nuestra marina mercante estuvo á merced de cruceros que enarbolaban una bandera desconocida entre las que forman el haz de los pabellones del Mundo; todos y cada uno de nuestros recursos navales eran exigidos para encerrar á un vasto litoral marítimo, á lo largo del cual la sección rebelde buscaba abastecerse, así como allí mismo se había procurado estos corsarios; el capital invertido en nuestros

buques mercantes buscó, naturalmente, otra inversión, y con especialidad en manufacturas y ferro-carriles.

Mas si bien la interrupción en el creciente comercio de entonces, á la que alude V. E., con este y con otros países, fué debida en gran parte á óbices interpuestos por influencias trasatlánticas, y en manera alguna á que estuvieran dispuestos los Estados Unidos á perder el intercambio liberal mencionado por V. E. como existente siempre con este país, esa interrupción fué aprovechada para asegurar una promesa de mejor servicio en nuestro comercio extranjero con motivo de haber el desarrollo industrial doméstico avivádose durante esa época y mantenídose después, á punto que los Estados Unidos se hallan hoy listos y con una vasta capacidad, que jamás tuvieron antes para la exportación.

No desearía que V E. se imaginara que la disposición de mi país es susceptible de interpretación por los obstáculos nacidos ó de una rebelión aplastada ó del malévolo perjuicio de una influencia europea, á la que le costó por laudo arbitral $ 15.000.000 oro, aun cuando esto no pasaba de ser un minimum de indemnización sustancial por los daños irrogados á nuestro comercio extranjero.

Evidénciase esa disposición con el motivo que invocó y con los incidentes que caracterizaron al Congreso Internacional de Washington en 1889; con el voto del reciente Congreso de los Estados Unidos de una subvención postal para estimular líneas á vapor; con el contrato que acaba de acordarse para comunicación regular entre Nueva York y Buenos Aires; y con la oferta de reciprocidad comercial entre ambos países, en circunstancias en que, desgraciadamente, los créditos argentinos están seriamente abatidos, en que los mercados á que con especialidad ha acudido hasta ahora esta República van disminuyendo su exportación á ella, y en que su Ministerio de Hacienda, para hacer frente al último presupuesto anual, cuenta, al parecer,

con tan sólo un cincuenta por ciento. De suerte que la muralla que, según opina V. E., se había interpuesto entre los dos países, descubre las bisagras de una puerta que sólo aguarda nuestro recíproco asenso para abrirse. Con todo, ni la situación embarazosa de este mercado, ni la obvia necesidad en que se ven nuestros vapores de ir en lastre hasta los puertos brasileros, á fin de suplementar á los cargamentos que de acá llevan de regreso á los Estados Unidos, ni el hecho de los extensos créditos europeos que acá existen, han disuadido á mi país, que tiene presentes las fuerzas inherentes en el pueblo y suelo argentinos, de tratar, no sólo de reanimar, sino de ensanchar con éstos aquel comercio de antaño, citado por V. E.

Para acentuar lo que V. E. concibe ser la mala disposición de los Estados Unidos, en el sentido de mantener un comercio activo con esta República, atribúyese el alejamiento político y económico entre nuestros respectivos países á la política proteccionista de los Estados Unidos, política que fué uno de los primordiales motivos para el establecimienio de un sistema de gobierno que, observa V. E., sirvió de modelo para su adopción por los antepasados argentinos y que encontró su expresión en la segunda acta del primer Congreso.

Los primeros colonos habían sentido que la independencia industrial era condición vital de la independencia política, y, como Presidente, el mismo Wáshington, que les condujera durante toda la penosa lucha, suscribió esa disposición legislativa. El comerciante británico, que del soldado británico había seguido las inmediatas huellas, fué expulsado conjuntamente con el último de los magistrados políticos dependientes de la corona británica, y al cañón tomado á la soberanía se le dió simplemente vuelta en dirección al mar para proteger á la industria doméstica, contra la cual durante largo tiempo había venido asestándose aquél.

El despotismo que habían mantenido las armas extranjeras no estaba destinado á reaparecer en la forma de artículos extranjeros de comercio que cohibieran esa industria.

Daniel Webster, el gran «Comentador de la Constitución,» declarólo en 1844: «Desafío, dijo, á cualquiera que sea versado en la historia de este país, ó tenga la relación que fuere con sus anales, desde 1787 hasta 1789 cuando fué adoptada la Constitución, á que diga que la protección al trabajo é industria americanos no fué uno de los motivos principales, casi me atrevería á decir el motivo primordial, tanto en el Sur como en el Norte, para la formación del nuevo Gobierno. Á no haber existido esa disposición en la Constitución, ésta jamás hubiera podido adoptarse.»

V. E. ha citado el ejemplo de Rozas como una contravención de garantías constitucionales, las que fueron felizmente reivindicadas se hallan incolúmes; y el hecho de que tan sólo tres, en toda la nómina de Presidentes de los Estados Unidos, impugnaron jamás el principio de proteccionismo, abona de éste el firme arraigo americano; y de estos tres, uno (Buchanan) deploró en mensaje ejecutivo los funestos resultados de haberlo abandonado, y otro (Cleveland) fué privado de llegar de nuevo al poder por sus instancias en pro de un nuevo abandono de él. Méntanse estos hechos para indicar que la adhesión filial á un principio heredado de los padres de mi patria, puesto en vigor veinte años antes de la Declaración de Independencia de Tucumán y que ha dado lugar á una gran competencia industrial para el servicio de otros países, no importa indiferencia alguna en el sentido de un activo intercambio con esta República. Y que el mantenimiento de una tarifa protectora no está expuesto á otra interpretación, que resultaría de uno de los parágrafos de la nota de V. E. en el que se confía en los mercados europeos, aun cuando cada uno de éstos

emula el ejemplo de los Estados Unidos, al recaudar derechos protectores, excepción hecha de Inglaterra, el abandono de cuya política librecambista por sus propias colonias fué deplorado por el primer Ministro Salisbury en Lóndres (Banquete del Lord Corregidor Mayor) el 9 del próximo pasado Noviembre, agregando él que Inglaterra tenía ahora que permanecer aislada en el mundo como país librecambista, sus posesiones en Guiana y en las Indias Occidentales, acaban, según se dice, de establecer relaciones comerciales recíprocas con los Estados Unidos. Y la Francia, de cuyo comercio esta República ha dependido en gran parte, también se dice que está en vías, no sólo de celebrar un tratado de reciprocidad con los Estados Unidos, sino de establecer una elevada tarifa proteccionista, de la que su Ministro de Comercio, señor Julio Roche, observa:

«En el *Bill Mac Kinley* no figuran los avances que en la tarifa francesa votada el verano pasado por la Cámara y que ahora están en vía de ser aumentados por el Senado. Esta tarifa demuestra repetidamente, en los artículos de primera necesidad, un avance de un 200 ó 300 por ciento sobre los actuales derechos. Si es que hay semejante avance en el *Bill Mac Kinley* en cualesquiera artículos importantes de importación francesa, no lo he notado.»

Sin embargo, ¿V. E. y el Ministro Roche no estarían acordes en que la protección francesa á las industrias domésticas no implica mala disposición alguna para distribuir sus productos en el extranjero en activo intercambio?

Tampoco la percepción de un derecho de importación de 0.9 y 0.7 por kilo, en la Argentina, á fin de alentar á una industria azucarera, cuya exportación no representa sino tres décimas de uno por ciento del volumen de dicho artículo importado acá, tampoco, digo, significa ella que haya mala disposición para comerciar, así como tampoco tiene semejante alcance

la protección de los Estados Unidos á su propia y desarrollada industria de lanas.

La nota de V. E., á la vez que expresa una patriótica solicitud en orden á ciertas industrias argentinas, cuyo desenvolvimiento hasta alcanzar un vigor necesario para resistir á la competencia extranjera, vendría á retardarse con una rebaja de impuestos, representa, en sustancia, el principio que inició mi Gobierno, quien lo ha mantenido sin interrupción durante los últimos treinta años, y del que observó el honorable Secretario de Estado, señor Blaine, en su memorable contestación al señor Gladstone, en Enero de 1890:

» Contando, pues, desde 1812, cuando se decretó » una tarifa de protección á objeto de dar fuerza y esta- » bilidad al Gobierno en la guerra que se aproximaba » con la Gran Bretaña, hasta 1861, cuando se decretó » una tarifa de protección á objeto de dar fuerza y esta- » bilidad al Gobierno en la rebelión que se aproximaba » con los Estados del Sur, tenemos cincuenta años de » enseñanza sugestiva en orden á la historia de la Repú- » blica.

» Durante este largo período, las tarifas libre cam- » bistas fueron, por tres veces seguidas de estancamiento » industrial, de embarazo en lo financiero, de escasez » entre todas las clases que vivieran de su propio tra- » bajo. Tres veces hubo exoneración de esas cargas por » medio de la Tarifa Proteccionista que se dictó. Tres » veces la Tarifa Proteccionista lo encaminó todo hacia » la actividad industrial, el desahogo financiero y la » prosperidad general.

» Y este feliz estado de cosas duró en cada caso sin » merma alguna en su benéfica influencia, hasta que bas- » tardas combinaciones políticas, originadas en miras » personales y seccionales, precipitaron otra era de Libre » Cambio.

» Á uno que fuera completamente imparcial y á quien » no le guiara la excitación que esta cuestión engendra

» en la discusión popular, podría, sin temor, preguntár-
» sele si la experiencia de medio siglo, con sus tres
» ensayos de ambos sistemas, no dejó establecido lo
» sabio de la Protección en los Estados Unidos. De
» poderse fiar del método inductivo de raciocinar, tene-
» mos indudablemente una base lógica de deducción en
» los hechos que en esta nota se detallan.»

Estas experiencias han servido para excitar de tal modo un celoso miramiento por el histórico propósito de los fundadores de la patria, que desde 1861 una oposición de combate ha sido incapaz, como lo es aún, de contar con la fuerza constitucional necesaria para estorbar su sanción; de allí que puede razonablemente desecharse la consecuencia, manifestada en la nota de V. E., de estar sujeta á cambios sustanciales la política económica de mi país, política que, en sus fútiles esfuerzos por modificarla, le valió al señor Cleveland el tener que retirarse á la vida privada.

Acentúase notablemente esta seguridad con la reducción de la Sección Sur de los Estados Unidos, baluarte que fué de la oposición al proteccionismo y que entregara, antaño, á usos remotos su principal materia prima, pero que hogaño, bajo una política nacional de protección, la conserva, solicita, al serle entregada por el surco, donde prospera la labor doméstica, multiplicándose fábricas y fundiciones, á la vez que pone en inmediato y saludable contacto al agricultor y al fabricante. En una forma ú otra, toda administración halla oposición partidista, señas muchas veces de salud.

Al saltar por sobre las rocas no se detiene la corriente: ésta y no el charco de agua estancada, es la que presta servicios al hombre.

La labor de los Estados Unidos, ya lozana, merced á los cuidados de la protección, se adelanta ahora sin recelo respecto á lo firme de su propio asidero, en el orden doméstico, á servir á pueblos extranjeros; y con ello se sigue siempre la misma índole de estímulo á

nuestros buques de trasporte, á la par de la prestada á esa labor doméstica; de la que, por medio de subvenciones anuales, acuerda este país á sus vías férreas, y de la que ha debilitado á las marinas mercantes de Inglaterra, Francia, Alemania, Italia y España, para servir á esta República.

Demuestra la estadística que durante el presente siglo la Gran Bretaña ha gastado libras 60.000.000 para subvenir á su marina, y que gasta Francia anualmente pesos 6.792.778, Inglaterra pesos 4.069.874, Alemania pesos 3.131.610, Italia pesos 3.503.035 y España pesos 1.571.035 por trasporte de correos, á lo que hay que agregar otras cantidades resultado de lo oblado en los puntos cabeceras. De suerte que el propio desembolso hecho por Europa, en orden á su comercio con este país, es debido á la adopción del principio proteccionista, el que, en lo tocante á la Gran Bretaña, ha desarrollado un brazo comercial listo y de tendón macizo y anexo á cuya muñeca hay una mano libre cambista; por ese mismo principio es que los Estados Unidos vuelve á promover su propia marina mercante, en gran parte destruída durante un tiempo por las precitadas causas.

La suprema cuestión que se debatía en la contienda electoral del año 1888 en los Estados Unidos, era la de la tarifa, y el *Bill Mac Kinley*, como terminante manifestación de la voluntad del pueblo, figura en la Recopilación de Leyes, cuya primera página, al iniciarse el Gobierno, trae una acta análoga en abierto reconocimiento de la protección industrial.

Someto, pues, á la consideración de V. E. que el que esta República aguarde resultados ya bien establecidos, no es sino aplazar ventajas que podría reportar desde luego. Y si el rápido adelanto en el orden económico, como V. E. observa, ha justificado antes de ahora la predicción de que los Estados Unidos había de conseguir un puesto avanzado en este mercado, ¿su

actual progreso industrial, la abundancia de sus maquinarias y demás artículos, así como sus próximos esfuerzos por medio de líneas á vapor, no son razones estas aún más poderosas á favor de aquella predicción y de la propia ayuda de este país? Los resultados de la *Ley Mac Kinley* durante un año demuestran que se reconoce, tanto en los Estados Unidos como en el extranjero, el valor de la política industrial que aquélla pone en evidencia.

El Presidente Harrison en su reciente Mensaje al Congreso (Diciembre), dice:

« Antes de ahora en la historia del país, rara ha sido » la vez, si es que la hubo, en que el producto de una » sola jornada ó el de un solo acre haya podido comprar » una tan gran cantidad de aquellas cosas que vienen á » ser como de primera necesidad á las masas del pue- » blo. .. Durante el año que terminó, el 30 de Setiembre, » el valor total de lo importado y de lo exportado fué de » pesos 1.748.000,000, ó sea la mayor cantidad que se ha » visto en toda la historia de los Estados Unidos..... Du- » rante el año la introducción de mercaderías ha subido » á pesos 825.000.000, ó sea un aumento de más de pe- » sos 11.000,000 á lo del año anterior, cuando hubo ope- » raciones extraordinarias en previsión de la tarifa nueva.

» Lo introducido libre de derechos durante el año, » alcanzó á pesos 118.000,000 más de lo del año anterior, » y lo sujeto á derechos sufrió una merma de pesos » 107.000,000. El tanto por ciento de lo introducido libre » de derechos fué de 48, mientras que, con la tarifa an- » tigua, en el año anterior, fué de 34. Durante el semestre » que terminó el 30 de Setiembre, en el que los azúcares » no pagaban el tanto por ciento de las mercancías » libres, fué de más de 55, la mayor cifra á que se ha » alcanzado en la historia del Gobierno. Lo exportado » durante el año, como queda demostrado, fué de pesos » 923.000,000 por pesos 860.000,000, durante el año ante- » rior, ó sea casi el triple del promedio de aumento anual

» durante los veinte años precedentes.... En mi sentir, es » esto testimonio concluyente de haber creado la nueva » tarifa diversas grandes industrias. »

A los fines de la presente nota, aprovecho dicho extracto, tomado de reputado impreso de ésta, mientras que llegue un ejemplar oficial del Mensaje. V. E., en el cuadro B, pone en orden los derechos cobrados en los Estados Unidos á seis de los productos argentinos. Dejando á un lado el menor de los renglones, plumas de avestruz, todos ellos se obtienen, en la especie, allí en cantidad mucho mayor y que va en constante auje; y ni uno solo de ellos, excepción hecha de la lana, (en orden á la que en los Estados Unidos figuran después de Australia, como segundo productor en el mundo), puede mi país tener que recurrir á esta República. Los derechos que V. E. cita en dicho cuadro no irrogan, pues, gravámen mayor á la Argentina, salvo en cuanto á la lana, y la protección á ese género en los Estados Unidos, se ha debido hasta ahora al mismo motivo que, llegado que fuere cierto caso, alaba V. E. como correctivo á un progreso tardío en la utilización de maderas argentinas, á causa de una indulgente introducción de materiales similares del extranjero. La cuestión de la lana, incorporada á la indicación de V. E. de una base favorecida por S. E. el Presidente para un convenio entre nuestros países, no está dentro del alcance que tiene actualmente el inciso 3° de la Ley de Tarifas de los Estados Unidos, el que se refiere tan sólo á cinco artículos de importación y que aguarda una actitud de reciprocidad para así asegurar una no interrumpida y libre entrada de cueros, único producto argentino que figura en aquél.

El contenido, asimismo de la nota de V. E. ha sido trasmitido, sin pérdida de tiempo, al Departamento en Washington.

Con todo, acaso no sea impropio agregar que esta República, cuya lana corta rinde al consumidor cinco

por ciento menos, después de lavada, que la de Australia ó Buena Esperanza, y de la que hasta ahora ha habido poca demanda en Inglaterra (4.814.030 kilos en 1890), así como en los Estados Unidos (6.501.826 kilos en 1890), ofrece una nueva faz en su reciente desarrollo, que alcanza á 25 por ciento del producto total de lana Lincoln, ó larga, siendo que toda esa largura del artículo conocido por lana de Córdoba, si bien de menos valor, ha sido monopolizada, practicamente hablando, por la exportación de acá á los Estados Unidos. Hasta qué punto puedan servir, tanto esta progresiva mejora en la lana argentina, como el perenne desarrollo en orden á manufacturas de lana en los Estados Unidos, para crear una demanda de aquella y, con especialidad, de una lana corta y fina, que constituye un 15 por ciento del total del producto argentino, presenta un tema interesante, sobre el cual no me es dado pronunciarme en las presentes circunstancias.

V. E. observa que, según rige la Ley Mc Kinley, una pequeña parte de los cueros argentinos entrarian libre de derechos á los Estados Unidos.

Excepción hecha de los cueros ovinos que, en parte, van á Italia y Alemania, y principalmente á Francia, resultaría, según la Estadística de 1890, que la exportación de los cueros de cabra de este país á los Estados Unidos (1.134.489 kilos) excedió á la exportación total, para otras partes, en 905.680 kilos; que esa misma exportación de cueros vacunos, frescos y secos (1.212.845), excedió en 398.112 á la que hubo para otras partes, y que hay una exportación, en orden menor á Estados Unidos de 38.012 pieles de cabrito y de 33.425 cueros salados, yendo á Francia la mayor parte de aquellos artículos y á Alemania de éstos; mas el desarrollo en orden á fines industriales, en los Estados Unidos, tiende á indicar, así como el recurrir ellos á este país en calidad de comprador principal de las otras dos clases, que aquella Ley, tal cual rige, no disminuiria el voumen

actual de estos artículos de exportación, sino que los aumentaría en grande.

V. E. recordará que cueros y pieles argentinos por valor de pesos 3.441.202 entraron en los Estados Unidos en 1890 libres de derechos y que del monto de exportación á esa, en ese año (ó sea pesos 5.401.697) tan sólo estuvieron sujetos á derechos por valor de pesos 1.513.316.

V. E. observa que los Estados Unidos gozan aquí de una mayor exención de derechos que Francia y Alemania, y la estima en un 22 por ciento del monto de lo importado. En mi nota fecha 30 de Setiembre invité á ese Departamento á que prestara atención al hecho de que próximamente las tres cuartas partes de las importaciones con procedencia de Francia, á estar á la Estadística oficial del Gobierno de V. E. para el año de 1890, fueron de artículos que respondían antes bien á los gustos que á las necesidades de este pueblo, y que, no obstante la ventaja que Francia reportaba sobre los Estados Unidos respecto de una regular comunicación á vapor, no alcanzaba á este último país en el valor de aquellos artículos que suministran directamente á las necesidades y al desarrollo industrial, para los cuales reclama una primordial consideración el progreso económico.

Respecto al favor de la libre entrada, hasta el grado de 56 por ciento sobre las importaciones de Inglaterra, V. E. se refiere al material de ésta para ferro-carriles y á su carbón de piedra; de modo que me permito preguntar si las maderas importadas, ya que no pueden aprovecharse en la práctica las del país, para la construcción de las casas de este pueblo, ¿no tienen derecho á que se les trate al igual del material para sus vías férreas? y ¿puede tasarse al carbón, como artículo de primera necesidad en este país, más que al kerosene?

Sin embargo, la Estadística demuestra que durante el año pasado pagaron respectivamente 25 por ciento

ad valorem 8.917.182 metros cuadrados de maderas de pino y abeto, 424.799 kilos de trementina, 3.566.099 de brea y 138.471 estufas; y que 12.331.485 kilos de kerosene (importación de uso general y la que no puede hacerse de ningún otro país) pagaron 0.5 por kilo.

Cosa obvia ha de ser para V. E. que estos artículos de importación, y aun otros de los Estados Unidos á los que se les cobra derechos, son tan esencialmente artículos de primera necesidad para esta República, como lo son ciertos otros artículos que en 1890 fueron admitidos de allí, así como de otros países, libres de derechos, como ser carbón (47.425.202 kilos), arados, rejas de ídem, alambrados, libros, medicinas animales, duelas de barril, etc.

Al compulsarle la Estadística, resulta además que esta República admite libres de derechos, con procedencia de Inglaterra, Alemania ó Francia, artículos de importación cuya especie, al proceder de los Estados Unidos, paga un fuerte derecho, como ser material de ferro-carril, tramways y eléctrico, animales en pie, frutas y semillas, etc., y que se ha suministrado á V. E. un cálculo erróneo respecto del favor de la libre entrada á los Estados Unidos de 22 por ciento sobre el total de lo importado, puesto que un cómputo detenido, basado en la Estadística, demuestra que dicha exención no alcanza al 9 por ciento.

Me permito indicar á la consideración de V. E. que los impuestos á ciertos artículos de importación, esenciales, estos, al desarrollo argentino y que cobran en contraposición á productos manufacturados en los Estados Unidos, similares y á menudo mejores (de los cuales la falsificación de sus marcas de fábrica recomienda frecuentemente á este pueblo artículos europeos), y la falta de prueba en la Estadística de haberse, ó suprimido impuestos á artículos de necesidad, de procedencia de los Estados Unidos en contraposición á los similares de otros países, ó de ser esos impuestos es-

pecialmente liberales para con productos de señalada procedencia de ese mismo país, parecen indicar precisamente la misma mala disposición en orden á intercambios comerciales atribuída por V. E. á los Estados Unidos.

V. E. observa que los elementos de trabajo y progreso vienen y vendrán siempre libremente á esta República procedentes de las fábricas de Europa. Séame permitido preguntar si la postración actual de la República no se debe en gran parte al hecho de haber la Europa abastecido tan pródigamente á este pueblo con su exportación, y eso en condiciones tales, que han traído aparejada la paralización á término de retardar su solvencia industrial y financiera. Impedir análogo riesgo he demostrado que fué uno de los móviles primordiales de la gran revolución, á la vez que de la subsistente política económica de los Estados Unidos.

Allá en los albores de nuestra historia, el fabricante extranjero buscaba fundar un mercado donde pudiera vencer á la competencia doméstica y remachar una fiscalización arbitraria á una labor desprovista de habilidad y limitada á la agricultura en lo tocante á su potencia para la compra.

La historia demuestra abundantemente que tal detención á ocupaciones generales y el adelantar tan sólo una ó dos de éstas, hubiera inhibido una prosperidad proporcional y habilitado al fabricante extranjero para no sólo intentar aquellas que reportaban buen provecho, aun corriendo el peligro de la falta de previsión (cuyos efectos no podían coadyuvar á contrarrestarlos aquellos que se hubieran dedicado con prioridad á otros negocios), sino á que también su poder echara raíces aún más profundas. Negáronse los padres de la revolución á no ser sino agricultores para un país trasatlántico y se sirvieron de cañones, á fin de desmontar una ancha área á la que defendieran después las máquinas del trabajo. Estas máquinas, que desde

aquel entonces han seguido multiplicándose y que tanto han alcanzado en orden á las primeras artes agrícolas y mecánicas de los Estados Unidos, no las hay mejores, y á menudo ni siquiera las hay iguales; asimismo de las relevantes ventajas—V. E. las conoce bien—que resultan de su uso tanto acá como allá, ¿no es evidente que mientras la riqueza de esta República ya evidencia menos deseos de procurar satisfacerse con lo que le remite Europa, á la vez que ésta última ya no está dispuesta, como antes, á facilitárselo mediante créditos anteriores y que mientras el país busca cómo libertarse de sus graves aprietos, ¿no es evidente, digo, que los productos de las fábricas de los Estados Unidos en el orden práctico, y con especialidad su herramienta agrícola é industrial, le prometen la mejor seguridad de poderse libertar él mismo de sus gravámenes por medio de los brazos de todas sus clases trabajadoras?

Es un hecho significante que los sagaces «humanitarios» británicos, que están despachando á miles de judíos rusos á esta República, restringen actualmente sus compras, para dichos colonos, á los Estados Unidos de donde ya ha llegado á este puerto el primer cargamento. ¿Y el incremento que así reportaría la exportación argentina, no representaría al país mayores ventajas, por contar así con otros mercados á más de los cuales ha venido dependiendo, puesto que V. E. recuerda que, con motivo de retirarse los Estados Unidos de esta plaza, sufrió esa exportación una baja en sus precios?

V. E., al citar confiadamente el artículo 3 del Tratado de 27 de Julio 1853, declara que las exoneraciones de derecho acordadas por los Estados Unidos en su reciente Tratado con el Brasil obran igualmente en favor de las lanas, los cueros, el sebo y demás productos argentinos.

Por dicho instrumento, la libre entrada queda asegurada á los azúcares, melazas, café y determinados

cueros y pieles; en una palabra, á todos los artículos abarcados en el inciso 3° de la Tarifa de los Estados Unidos, con excepción del té. Á estos productos brasileros, la única especie correspondiente que ofrece la República la forman los cueros; la lana, el sebo y las frutas no están incluídos; tampoco lo está ningún «otro producto argentino» excepto el azúcar, del que demuestra la Estadística una introducción á este país en 1890, de 26.427,375 kilos (refinado) y de 3.113,240 kilos (de otras clases) con una exportación total de tan sólo 100,384 kilos.

En una nota anterior aludí, así como alude la de V. E., á repetidas declaraciones hechas por los Estados Unidos acerca de la cláusula cuyo digesto el Presidente de los Estados Unidos hace de nuevo en su Mensaje de 1° de Diciembre 1890, á saber:

«El derecho de las naciones independientes á ha-
» cerse concesiones comerciales recíprocas y especiales,
» es un hecho bien establecido; ello no afecta ni á la
» cortesía que se debe á las demás potencias, ni á lo
» que es conocido por «cláusula de nación favorecida,»
» que tan á menudo se halla en los tratados comer-
» ciales. Aquello que se da á determinada nación me-
» diante adecuada remuneración no puede reclamarlo
» gratuitamente otra.»

Á este parecer pusieron excepción dos de los países que mantienen activas relaciones con esta República: Francia, que insistía en una pretensión (si bien la abandonó por el tratado de 1891), impugnada por los Estados Unidos, á saber: que la convención para la cesión á éstos de Luisiana traía aparejado un convenio absoluto por el cual un favor que se concediera mediante remuneración especial á otra nación cualquiera, aseguraba á Francia igual concesión, sin que mediara remuneración alguna; y Alemania, que en 1878 cedió en su reclamación de que la cláusula de la nación más favorecida le aseguraba á ella, en su Tratado con Hawaii,

iguales privilegios que los asegurados por los Estados Unidos por Tratado recíproco con Hawaii.

Es pertinente hacer notar, además, que estas dos potencias europeas, proteccionistas en el espíritu y en la letra, evidencian actualmente en sus nuevos tratados un celoso mantenimiento de concesiones especiales; la Francia, con una nueva tarifa elástica que aplica el derecho máximo ó mínimo á lo importado, de acuerdo con la índole de la respuesta que den, en sus arreglos comerciales, las otras partes en tales tratados; y Alemania, señaladamente favorable á los vinos italianos y españoles, con detrimento de las importacioues de vinos franceses, y su declaración en el Reichstag, por boca de su Canciller (Caprivi) el 10 del próximo pasado, de que: »los más de los Estados empezaban á adquirir las ven»tajas de la cláusula de la nación más favorecida, y en »ese sentido Francia y Alemania aprovechaban el ar»tículo del tratado de Frankfort, hasta que por último »comenzó Alemania á sentir el lado desfavorable del »arreglo. La cláusula de la nación más favorecida poco »á poco venía á ser causa de detrimento y perjuicios »generales.»

Los gobiernos austriaco y húngaro, ponen el siguiente precedente á la presentación á sus parlamentos de un nuevo tratado comercial con Alemania: «Susti»tuyendo una tarifa específica al vigor fluctuante de la »cláusula de la nación más favorecida,» y Suiza, en su reciente convenio con Alemania, no obstante la subsistencia de «la cláusula de la nación más favorecida,» en sus tratados con otras potencias, concede rebajas de derechos de un total de 178 artículos á 293 en compensación especial por las rebajas alemanas á su exportación.

Volviendo á la reclamación de V. E., en el sentido de la igualdad de derechos que los del Brasil, en virtud del reciente tratado de éste con los Estados Unidos, en vista del artículo III del tratado argentino de 1853,

«la identidad de casos y circunstancias» estipulada por ese artículo no se echa de ver. Lo importado de los Estados Unidos paga nada menos que iguales derechos á lo de otros países en las aduanas argentinas, siendo que el Brasil admite un volumen grande de dichas importaciones de los Estados Unidos, ya sea con completa exoneración, ya sea con rebaja de derechos, como compensación especial, á cuatro de sus artículos de exportación.

El Secretario de Estado Bayard (Digesto de Wharton § 134) se ocupó con especialidad del punto de las concesiones gratuitas ó condicionales que aduce V. E. al citar dicho artículo.

Al referirse aquél á «la condición provisional de que cualquiera favor acordado por una de las partes contratantes á tercero, le tocará también á la otra parte contratante, gratuitamente, si fuera gratuito, ó mediante equivalente, si condicional,» observa: «esta » condición provisional, cuando se presenta, es mera» mente explicativa, insertándose por exceso de pre» caución. Su falta no invalida la regla del Derecho » Internacional de ser tales concesiones tan sólo gra» tuitas (y por lo tanto trasferibles) en cuanto á terceras » partes cuando no estén basadas en la reciprocidad » ó en intereses mutuamente reservados como entre las » partes contratantes. Este fundamento ha sido soste» nido durante largo tiempo é invariablemente por los » Estados Unidos.»

Todo lo cual sirve para acentuar la opinión de V. E. de que «la compensación es la regla universal para la combinación de intereses aduaneros;» y á este fin han sido hechos ofrecimientos de reciprocidad por los Estados Unidos para que una disminución de derechos pudiera vivificar á un activo intercambio entre nuestros países. V. E. repara el que un pacto recíproco sea puesto en vigor por proclamación ejecutiva, cosa que en realidad viene á ser el porta-voz de un acta legisla-

tiva y el que determina las condiciones en que aquellas haya de expresarse.

El Congreso de los Estados Unidos ofrece el convenio y á la otra parte que contratare la habilita para entrar de lleno en él, sin demora. El Senado, en quien reside la facultad de ratificar tratados, ha comunicado su asenso, concurrente con el de la Cámara Baja, del acta cuyo 3er inciso especifica ciertos artículos sin que al Presidente le deje opción alguna acerca de otras importaciones ni acerca de otra circunstancia alguna que no fuere el testimonio del caso de existir desigual diversidad que pague con nuestros productos; fija asimismo la época de la acción de él á la que determina claramente al propio tiempo que da las explícitas razones que para su actitud ha habido.

V. E. objeta á más el que el proyectado convenio no ofrezca plazo fijo; éste naturalmente había de continuar mientras alguno de los dos gobiernos no hiciera saber al otro su resolución de darlo por terminado, circunstancia que parecería seguro había de postergarse por considerable tiempo, dadas las no interrumpidas ventajas á ambas partes. Encierra ahora la ley (cuyo precitado inciso es, en cuanto á los Estados Unidos, no sólo una oferta válida y concluyente, sino un instrumento concluído), toda la vitalidad que se le daría á un tratado por la parte argentina, en virtud de las solemnes formalidades legales que V. E. indica y las que, según la proporción comunicada por la nota de V. E., y emanada de S. E. el Presidente de esta República, tendrían aplicación nada más que para asegurar exenciones anuales, restringidas por la revisión del Presupuesto.

El peso atribuído por V. E. á la relación que tiene con este asunto el Presidente, me impele á invitar atención al hecho de haber el Congreso, en repetidas ocasiones, conferido al Poder Ejecutivo de mi país análogos poderes. Las leyes de 3 de Marzo 1815, 3 de Marzo

1817, 1° de Marzo 1823, Enero 7 de 1824, Abril 20 de 1826, Mayo 24 de 1828, Mayo 31 de 1830, Mayo 19 de 1832, Julio 13 de 1832, Junio 30 de 1834, Marzo 2 de 1837 y Marzo 3 de 1845, hicieron depender de la declaración de ese Magistrado, respectivamente: Á una abolición de los derechos diferenciales sobre el tonelaje; á una cesación de las restricciones impuestas á lo importado del extranjero en orden á estuco; á un ajuste recíproco de derechos sobre el tonelaje británico y artículos coloniales; á la suspensión de derechos diferenciales durante recíproca exención á nuestro tonelaje y mercaderías; al igualmente recíprocos de derechos sobre buques de la República de Colombia y los cargamentos de ellos; ídem en orden á buques y cargamentos prusianos; el retiro de derechos diferenciales al tonelaje de aquellos países que eximieran al nuestro; á la celebración de arreglos comerciales con la República de Colombia; á la exoneración de derechos á buques españoles; al igualmente de derechos de tonelajes á buques españoles procedentes de ciertos puertos, con derechos diferenciales impuestos á buques americanos; á la actitud acerca de derechos diferenciales á buques y cargamentos holandeses y belgas; y á la actitud acerca de la reglamentación del intercambio comercial con derechos iguales á buques franceses y americanos en sus relaciones coloniales.

Estas disposiciones legislativas indicarán á V. E. que el último Congreso de los Estados Unidos siguió una política histórica al cometer al Presidente, con todas las sanciones del caso, la autorización que lleva consigo la Ley de Tarifas.

Hecha esta presentación, en cumplimiento de un sincero deseo de parte de los Estados Unidos en el sentido de relaciones de un carácter más íntimo con una República hermana, que se distingue por su energía, sus copiosos recursos y sus aspiraciones americanas, y á la cual extiende aquel un brazo de vapor y múltiple po-

tencia por medio de su herramienta de utilidad, me atrevo á esperar una amplia y afirmativa respuesta del Gobierno de V. E. al precitado deseo, y cierro respetuosamente esta nota con una adecuada cita del eminente publicista argentino, doctor Cárlos Calvo («Le Droit International,» pág 365):

«La doctrina de la libertad de cambio que tiende cada vez más á prevalecer entre naciones civilizadas, contribuirá á desarrollar las relaciones comerciales de los pueblos, á igualar las condiciones de la producción, á favorecer á la masa de los consumidores sin daño al interés personal y á crear aquella solidaridad internacional que al presente ha sido en vano buscar en los pactos puramente políticos.»

Esta solidaridad, así como lo he comprendido durante frecuentes entrevistas, V. E. opina, como yo, que es de vital importancia para los Estados de este continente.

Aprovecho la ocasión para reproducir á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. R. G. Pitkin.

Á S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Argentina.

El Gobierno Argentino no creyó prudente mantener el debate en términos abstractos, y acordó mantener sus proporciones concretas en estos términos:

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Febrero 18 de 1892.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 23 de Enero próximo pasado, referente á la negociación de la reciprocidad comercial entre la República

Argentina y los Estados Unidos que hemos tratado con V. E., cumpliendo instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos.

Sin poder considerar esa importante comunicación, donde V. E. ha consignado sus ilustradas vistas, en otro concepto que el de apreciaciones generales ampliando los horizontes de la negociación entablada, V. E. ha de permitirme que, al acusar recibo de ella, me limite á manifestar: que habiendo concentrado las proposiciones argentinas en los puntos expresados al final de mi nota de Diciembre, y especialmente en la libre entrada de las lanas del país en los puertos de la Unión Americana, sólo corresponde esperar que el Gobierno de V. E., impuesto de dichas proposiciones, que consultan las ventajas de dos pueblos industriosos, ricos en productos naturales de fácil y lucrativo comercio, comunique, por medio de la Legación de su digno cargo, lo que crea más conveniente resolver.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Á S. E. el señor don Juan R. G. Pitkin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

No pudiendo el Gobierno de los Estados Unidos separarse de la ley general *Mac Kinley*, que dirige toda su acción financiera, era necesario esperar hasta el año próximo, para seguir las negociaciones, si las circunstancias lo permitieran, ó para darlas por terminadas, en su caso.

Indicios importantes permitían esperar una reacción favorable al negociado en la política de los Estados Unidos. El señor Blaine, Secretario de Estado, y el señor Withney, Ministro de Hacienda, habían manifestado al Plenipotenciario Argentino en Washington opiniones personales en el sentido de admitir liberalmente la importación de la lana,

y la Cámara de Diputados sancionaba la supresión de sus derechos por una mayoría considerable.

Por otra parte, los mismos fabricantes de tejidos de lana sienten en los Estados Unidos las dificultades propias de la falta de materia prima abundante y barata, y la opinión favorable á la supresión de todo derecho al artículo se abre paso en el seno de los grandes partidos.

Con estas perspectivas había sido paralizada la negociación, cuando el señor Ministro de los Estados Unidos me invitó, en Julio próximo pasado, á reabrir las conferencias á fin de considerar un aspecto parcial del asunto.

El derecho de 1 1/2 centavo oro sellado por libra, votado por la ley *Mac Kinley* para los cueros de toda especie, estaba suspendido para la República Argentina, en virtud de las gestiones realizadas por el doctor Quesada en Washington y de declaración que al mismo hizo el Secretario de Estado, señor Blaine, trasmitida á este Ministerio en nota del 2 de Enero. El señor Pitkin anunciaba que si se aplazaba todo acuerdo esa suspensión cesaría, y los cueros vacunos, lanares, caprinos y de otras especies, pagarían el impuesto en adelante. Creía el señor Ministro de los Estados Unidos que podría hallarse la fórmula del acuerdo para mantener la importación de cueros libres de derechos en la exoneración por la República Argentina de los derechos sobre las maderas, instrumentos y máquinas de Agricultura.

Aceptada en general la idea por este Ministerio, fué limitada á ciertos artículos de los señalados y en la inteligencia de que no se haría sino un cambio de declaraciones sujetas á la acción legislativa.

El Presidente de la República me autorizó á seguir la negociación y pedí al Ministro de los Estados Unidos que me trasmitiera sus proposiciones por escrito. Lo hizo en estos términos:

Buenos Aires, Mayo 30 de 1892

SEÑOR MINISTRO:

En virtud de instrucciones de mi Gobierno, de fecha 7 del próximo pasado, y trasmitidas después del examen de las notas cangeadas entre ambos, V. E. y yo, respecto de lo propuesto en orden á reciprocidad comercial, tengo el honor de invitar á V. E. preste su atención al asunto en cuestión. Por la nota de V. E. de 22 de Febrero último, así como en dos conferencias personales anteriores, significóme V. E. su casi convencimiento, basado éste en comunicaciones recibidas del señor Ministro Quesada en Wáshington, de que el señor Secretario de Estado, Blaine, le había trasmitido ciertas seguridades en favor de la libre entrada en nuestras aduanas de las lanas argentinas. Durante dichas conferencias aproveché la oportunidad para recordar á V. E., así como lo había hecho en mis notas anteriores, que el inciso 3° de la Ley de Tarifas de los Estados Unidos de 1890 no admite á la lana como elemento componente del propuesto convenio y que los únicos artículos de exportación argentinos por él abarcados se hallan comprendidos en el término «cueros,» el gran volumen de cuyos artículos, libres de derechos de introducción á mi país fué exhibido en mi nota de 17 de Setiembre de 1891.

En vista de la circunstancia de no serle dado al Presidente de los Estados Unidos extender la operación de dicho inciso á otros artículos de exportación fuera de los en él nombrados, y en vista de una obvia mala interpretación por parte del señor Ministro Quesada de las expresiones del señor Secretario Blaine sobre el particular, trasmito respetuosamente á V. E. la esperanza de mi Gobierno, de que el de V. E. quiera reconsiderar las conclusiones á que llegara en las notas de V. E. de 24 de Diciembre de 1891 y 22 de Febrero de 1892 respecto de la exportación de lana; y que, atendida la prolongada libre entrada en los Es-

tados Unidos de cueros argentinos. pueda admitirse exoneradas de derechos á esta República las maderas y toda máquina ó herramientas agrícolas procedentes de esa; y que, en siendo posible, los derechos sobre ciertos artículos más, los que serán convenidos, puedan ó rebajarse ó abrogarse.

Puesto que ha mediado bastante tiempo desde que me cupo el honor de proponer un acuerdo recíproco y puesto que la nota de V. E. de 24 de Diciembre de 1891, me comunicó la disposición de S. E. el señor Presidente de someter una base de convenio al Congreso Argentino durante sus sesiones actuales, me atrevo á confiar en que pueda concordar con las vistas de este Gobierno celebrar en breve un acuerdo especial con el mío sobre la equitativa base propuesta.

El Presidente de los Estados Unidos abriga la sincera esperanza que á esta proposición se ha de acordar sin mayor demora una favorable consideración, y en no subsiguiendo contestación alguna en forma de contra proposición por parte del Gobierno de V. E. sobre la base de la libre entrada á los cueros argentinos, S. E. se verá forzado á interpretarlo como importando el no hallarse en disposición el Gobierno de V. E. de celebrar convenio alguno sobre la base del inciso 3° de la Ley de Tarifas de los Estados Unidos.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. con profundo respeto obsecuente servidor.

J. R. G. Pitkin

A. S. E. el señor doctor don Estanislao S Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Gobierno Argentino ni el señor Quesada han considerado las declaraciones de una opinión personal de los Ministros Blaine y Withney, como una promesa, lo que conviene advertir con referencia al error de interpretación que esta nota atribuye al señor Quesada.

El Gobierno Argentino contestó lo siguiente:

Buenos Aires, Julio 6 de 1892

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, don Juan R. G. Pitkin.

V. E. ha tenido á bien manifestar en su comunicación de 30 de Mayo que, no habiendo llegado todavía á un acuerdo de reciprocidad comercial la República Argentina y los Estados Unidos, sobre las bases generales de la ley *Mac Kinley* que V. E. se sirvió exponer en notas de 17 y 30 de Setiembre de 1891 y de 23 de Enero de 1892, su Gobierno desea adelantar las negociaciones, bajo los auspicios de la recíproca buena voluntad internacional.

Recuerda V. E. que por el artículo 3° de la ley *Mac Kinley*, el Presidente de los Estados Unidos no puede alterar los derechos votados sobre las lanas, y que, en consecuencia, no le es posible aceptar la base argentina de arreglo, exonerando á dicho artículo de derechos de importación.

Agrega V. E. que su Gobierno estaría dispuesto á decretar aquella franquicia aduanera para todos los cueros y pieles de la República Argentina, si ésta ofreciera reciprocidad respecto de las máquinas agrícolas y maderas de los Estados Unidos, y en la conferencia á que tuve el honor de invitar á V. E. el día 5 del corriente, V. E se sirvió aceptar la libre introducción del pino spruce y blanco y de las máquinas agrícolas, como base de reciprocidad en este caso.

Sometidos estos antecedentes á la deliberación del señor Presidente de la República, me encarga manifestar á V. E. que deplora la imposibilidad temporal en que se encuentra el Gobierno de los Estados Unidos de decretar la exoneración de derechos para las lanas argentinas, base de cualquier arreglo comercial de esta República con los Estados Unidos. Este hecho coloca

á la poderosa nación comercial de Norte América en una posición poco favorable para la lucha económica con el comercio europeo en la República Argentina, pues los grandes mercados de Europa admiten libres de derechos nuestras lanas.

Espera, sin embargo, el Gobierno Argentino que la reacción favorable ya iniciada en los Estados Unidos respecto de la libre introducción de la lana, se acentuará á medida que se reconozca la importancia de los mercados argentinos.

Las opiniones personales expresadas en ese sentido al Ministro Argentino en Wáshington por los señores ex-Ministros Blaine y Withney, y la sanción favorable, y por considerable mayoría de la Cámara de Diputados, de la libre introducción del importante producto argentino, revelan que la base de negociación presentada por mi Gobierno, ha sido eficazmente acogida por una parte respetable de la opinión pública de los Estados Unidos.

V. E. ha hecho saber también al Gobierno Argentino que el Presidente de los Estados Unidos tendrá que cumplir, aunque con pena, el artículo 3° de la ley *Mac Kinley*, que impone á los cueros argentinos el derecho de 1 1/2 centavo por libra y recuerda la base ofrecida en su nota de 30 de Mayo, que tengo el honor de contestar, para evitar aquel impuesto.

El señor Presidente de la República ha resuelto aceptar esta indicación, y me encarga comunicar á V. E. las siguientes declaraciones:

1ª La importación de cueros y pieles de la República Argentina continuará libre de derechos en los Estados Unidos.

2ª El Poder Ejecutivo de la República Argentina solicitará del Honorable Congreso Nacional la libre introducción de las máquinas agrícolas y pino blanco sin labrar y spruce sin labrar de los Estados Unidos.

Habiendo aceptado V. E. esta fórmula en la con-

ferencia del 5 del corriente, espero su contestación oficial para proceder á su cumplimiento.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El Gobierno Argentino se comprometió, pues, á solicitar del Honorable Congreso de la Nacion las medidas indicadas al discutirse la ley general de tarifas anuales, medidas que serían mantenidas en cuanto las conveniencias recíprocas y el criterio del Poder Legislativo lo estimaran conveniente.

El señor Pitkin aceptaba este procedimiento llano y fácil; pero formulaba ciertas observaciones de fondo en estos términos:

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Julio 8 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fecha 6 del corriente, con la que me comunicaba la determinación á que ha arribado S. E. el señor Presidente respecto de la proposición de reciprocidad con mi Gobierno, después de la conferencia del 5 del que rige, en cuya ocasión, al indicar S. E. el alcance de esa determinación, declaré que recibida que fuere por mí en la forma de nota oficial de V. E., telegrafiaría sin pérdida de tiempo á mi Gobierno. De acuerdo con ese compromiso, dirigí acto continuo un cablegrama á Wáshington; la contestación á éste, recibida tarde hoy, me encarga manifestar á V. E que la proposición de S. E, será aceptada, siempre que abarque maquinaria y útiles de agricultura, así como el pino y el abeto, y siempre que el término «pino» no se califique con el de «blanco,» y que el término «sin labrar» abarque á toda madera sin labrar, así como á todo maderamen, tablas,

viguetas, tablas de chilla y tablones, todos éstos sin labrar también.

Persuadido de que esta base definida concuerda en lo sustancial con las vistas de S. E. el señor Presidente, me permito solicitar de V. E. me manifieste en breve su sentir al respecto para que sea éste trasmitido sin demora á Wáshington.

Reproduzco, como siempre, á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN R. G. PITKIN.

A S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores.

La dificultad no era de consideración, sino de la inteligencia dada á los términos usados, y en este concepto dirigí al señor Ministro de los Estados Unidos la siguiente nota:

Buenos Aires, Julio 11 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E., fecha 9 del corriente, avisando que, con referencia á mi nota de 6 del mismo, su Gobierno le ha telegrafiado participándole la aceptación de las declaraciones que tuve el honor de someterle en nombre del señor Presidente de la República, siempre que ellas comprendan las máquinas é implementos de agricultura y siempre que se elimine la calificación de «blanco» dado al pino, y de «no labrada» á la madera en general.

El señor Presidente de la República me encarga manifestar á V. E. que los términos de su primera proposición, en lo relativo al pino, tienen por objeto en nuestra legislación aduanera establecer la diferencia con el pino de tea; de suerte que por pino blanco ella entiende toda madera sangrada, es decir, cualquier variedad que no sea pino de Rusia, del Báltico ó de tea.

Por consiguiente, los propósitos de la indicación de

V. E. quedan llenados con esta aclaración. La misma legislación califica la madera de todos los países de no labrada, para distinguirla de los objetos fabricados con la misma, porque la franquicia se refiere al material de construcción, por analogía á la materia prima, aplicable á nuestra industria.

Por lo que respecta á las maquinarias, no es posible ampliar la cláusula propuesta hasta comprender los instrumentos que hoy se fabrican en el país y forman una industria nacional.

Los instrumentos de agricultura, por otra parte, tienen un valor limitado con relación á las maquinarias aplicables á nuestra agricultura, que generalmente prefiere el producto norte-americano.

No habría, pues, razón para detener el arreglo por esta pequeña circunstancia, cuando, por otra parte, la importación de máquinas agrícolas de los Estados Unidos tomará mayores proporciones con la nueva franquicia.

Esperando que esta nota satisfará los deseos de V. E. y de su Gobierno, me es grato, sin embargo, participarle que el señor Presidente dará instrucciones al nuevo Ministro Argentino en Wáshington para que allane cualquier inconveniente que aún pudiera obstar para la terminación de este asunto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor don Juan R. G. Pitkin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

En este punto hubo de ser suspendida la negociación por el viaje del señor Pitkin á los Estados Unidos. No había el tiempo necesario para obtener contestación de Wáshington sobre la interpretación dada por el Gobierno Argentino á las cláusulas discutidas.

Convinimos, en consecuencia, dar instrucciones al Ministro de la República Argentina en Wáshington para que la termine.

Los cueros continúan, entre tanto, gozando de la exoneración de derechos acordada.

II

ENCOMIENDAS POSTALES

La Legación de los Estados Unidos solicita, á nombre de su Gobierno, y por nota de 19 de Noviembre de 1891, se le diga cuál es el temperamento adoptado en la República Argentina, como parte de la Unión Postal Universal, para la expedición, por Correo, de artículos sujetos á derechos de aduana, y acompaña con tal motivo una circular del Departamento de Estado de Wáshington relacionada con su pedido.

La Dirección General de Correos y Telégrafos informó al respecto lo siguiente:

> El Correo Norte Americano desea conocer el procedimiento que adopta el Correo Argentino en el servicio internacional de encomiendas.—1° Para el caso de expedición admite hasta 3 kilos de peso y volumen de 20 decímetros cúbicos y 60 centímetros de dimensión; con excepción de los objetos que cada país no admite en su servicio, todos los demás son admisibles, en cuyo caso la declaración de aduana es obligatoria para el remitente, sin cuyo requisito no se admite su circulación Estas encomiendas pueden tener ó no valor, pues el artículo 1° de la Convención así lo estatuye. — 2° En cuanto á la recepción, ésta es fiscalizada por un vista de aduana,

que deja libre á toda aquella que su valor no exceda de $ 5 oro, y es aplicable á todo objeto cuya introducción está comprendida en la Tarifa de Avalúos fijada por la Ley en cada año administrativo. Para este último temperamento se procede en vista de la facultad determinada por el artículo 12 de la Convención Internacional de 1885, que autoriza á los paises contratantes de este servicio á aplicar su Legislación interna en todo lo que no esté previsto por las cláusulas de la Convención citada.

Este informe fué pasado á la Legación de los Estados Unidos y no ha tenido ulterioridades por el momento.

III

FERRO-CARRIL INTERNACIONAL

El 29 de Octubre de 1891 la Legación de los Estados Unidos acompaña copia de una comunicación que le ha dirigido su Gobierno á fin de conocer las concesiones existentes para la construcción de líneas férreas, en el trayecto proyectado de la gran línea destinada á ligar los países de las tres Américas, llamando la atención sobre las dificultades que más adelante pueden ocasionar esos contratos parciales por las exigencias de los contratistas, si no se armonizan á la idea del gran ferro-carril de ambas Américas.

El Ministerio contestó á la Legación, con fecha 6 de Noviembre, que esas concesiones son hechas en nuestro país por el Honorable Congreso Nacional, y es de esperarse que cuando llegue el caso de solicitarse la construcción de alguna nueva vía por empresas particulares, tome en consideración las indicaciones de la citada nota, de acuerdo con los informes que le ofrecerá oportunamente el Poder Ejecutivo, en el interés del mejor resultado para la empresa extraordinaria que preocupa á los Gobiernos del Continente Americano.

IV

DETENCIÓN PREVENTIVA

Por nota de 2 de Marzo de 1892, la Legación de los Estados Unidos solicitó la detención provisoria de Gedeón Marsh, acusado de falsificación de documentos públicos relacionados con el Banco de Filadelfia, apoyando este pedido previo á la extradición, en antecedentes que cita de haberse concedido por otros países á los Estados Unidos, pero sin ofrecer la reciprocidad que la ley exige á falta de tratados.

Pasada la solicitud á informe del Procurador General de la Nación, este funcionario expuso:

> Expresándose la naturaleza del delito de falsificación de documentos públicos relacionados con el Banco Nacional local de Filadelfia, la formación de un proceso y la gravedad de la pena á que tal delito está sujeto, opino que V. E. podría acordar el arresto provisorio, bajo el principio de la reciprocidad, por no existir tratado al respecto, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 671, 672 y 673 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Atendiendo á lo principal de ese Dictámen, el Poder Ejecutivo resolvió:

Visto el precedente Dictámen, y no ofreciéndose en este pedido la reciprocidad requerida, manifiéstese al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, que el Gobierno Argentino no puede deferir al arresto provisorio de Gedeón Marsh.

MÉXICO

La Legación de esta República acreditada cerca del Gobierno Argentino y desempeñada por el doctor Sánchez Azcona, persona de distinguidas condiciones políticas é intelectuales, continúa sus funciones, animada de los deseos de estrechar los vínculos que unen á las dos Repúblicas.

Razones nacidas de las dificultades financieras por que ha pasado nuestro Tesoro obligaron al Congreso Nacional á suprimir la Legación Argentina que sosteníamos en México; pero el Poder Ejecutivo dispuso que el Ministro Argentino en Wáshington cultivara aquellas relaciones tan cordialmente establecidas, y estuvo con tal motivo en México.

Este acercamiento recíproco ha demostrado que existen principios é intereses comunes que reclaman el mantenimiento de las relaciones diplomáticas, necesarias para promoverlos, concordarlos ó defenderlos.

PARAGUAY

SUMARIO—I. Internación de revolucionarios paraguayos—II. Revolucionarios refugiados en territorio argentino—III. Caso de Fariña—IV. Pólizas de la deuda paraguaya—V. Estación Naval argentina en el puerto de Asunción—VI. El Congreso crea una Legación de primera clase en el Paraguay — Documentos relativos al cumplimiento de la ley—VII. Convenciones telegráficas y postales.

I

Con fecha 20 de Octubre de 1891, la Legación Argentina en el Paraguay comunicó que había recibido una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, en la que se le pedía, invocando las buenas y fraternales relaciones de las dos Repúblicas, que interpusiese sus oficios con el Gobernador de Formosa, á fin de que dispusiese la internación de algunos grupos de revolucionarios, refugiados en el Chaco después del fracaso de la revolución del 18 de Octubre, y que, por su actitud hostil amenazaban perturbar nuevamente la paz del Paraguay.

El Ministro en la Asunción, de acuerdo con la anterior solicitud, se dirigió al Gobernador de Formosa, General Uriburu, manifestándole que era necesario ordenar el desarme é internación de los grupos denunciados por el Gobierno del Paraguay.

Al acusar recibo de la nota de la Legación, con fecha 29 de Octubre, el Ministerio le manifestó que el señor Presiden-

te de la República, á cuyo conocimiento se había llevado el asunto, extrañaba la conducta observada por la Legación en el incidente de la referencia, pues tratándose de una medida trascendental de Gobierno, que podría afectar además la política internacional de los dos países, procedía consultar previamente.

Con relación á este mismo asunto, el Ministerio de Relaciones Exteriores dirigió al del Interior, el 16 de Diciembre de 1891, la siguiente nota:

> Este Ministerio tiene conocimiento de que las autoridades superiores del Territorio de Formosa dispensan su protección á los revolucionarios paraguayos que, después de los últimos sucesos ocurridos en ese país, se han asilado en esa gobernación.
>
> Importando semejante proceder un olvido de las prácticas internacionales y deberes de la neutralidad, ruego á V. E. se sirva impartir sus órdenes al Gobernador de Formosa para que, después de quitarlas armas y pertrechos de guerra de que sean portadores los revolucionarios paraguayos, los someta á la más estricta vigilancia, y, en caso que persistieran en sus propósitos de invasión, los aleje de la costa, internándolos en el Territorio de su mando, si no prefiriesen ausentarse voluntariamente.

El Ministerio del Interior acusó recibo con fecha 21 de Diciembre, manifestando que había impartido las órdenes oportunas á la Gobernación de Formosa, en el sentido indicado en la nota de este Ministerio; y con fecha 19 de Enero le trasmitió la comunicación del General Uriburu, Gobernador de aquel Territorio,informando sobre la manera cómo había dado cumplimiento á las órdenes recibidas. Los cargos al Gobernador de Formosa eran infundados.

El Gobierno Argentino guardó absoluta prescindencia en las agitaciones internas del Paraguay.

II

El Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay solicitó, por nota del 13 de Febrero del corriente año, y á nombre de su Gobierno, que el Argentino tomara las medidas convenientes á fin de que los grupos de revolucionarios de ese país, refugiados en territorio de esta República, no perturbaran la paz y tranquilidad de las poblaciones fronterizas del Paraguay, con organizaciones de fuerza y amenazas, de que tenía avisos en la Asunción.

El Gobierno, después de adoptar las medidas eficaces para que los gobernadores territoriales disolviesen los grupos que hubiera reunidos, manteniendo la más estricta vigilancia sobre dichos emigrados, por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, se contestó con fecha 20 de Febrero:

> Prestando completa fe á la palabra del Gobierno del Paraguay, el señor Presidente de la República ha dictado las medidas del caso para la disolución de los grupos de emigrados, que se mantenga sobre ellos la más severa vigilancia y se les interne, si fuesen sorprendidos en los trabajos á que la nota se refiere.

III

La Legación Argentina en el Paraguay avisó con fecha 4 de Diciembre de 1891, por telegrama y á pedido del Gobierno del Paraguay, que fuerzas de Formosa habían apresado en aguas paraguayas una falúa que conducía preso á don Juan Fariña, complicado en los últimos sucesos de ese país.

Por nota del 5 del mismo, manifestó la Legación que el incidente había ocurrido en muy distinta forma. El señor Fariña había sido sacado con engaños del territorio argentino, por un oficial paraguayo que lo condujo preso á Villafranca. Agregaba que, hablando con el Ministro de Relaciones Exteriores, éste le expresó que su Gobierno no estaba dispuesto á devolver al mencionado Fariña, por haberlo sometido á los tribunales del país. Solicitaba instrucciones para presentar la reclamación correspondiente.

De la Exposición de Fariña resulta:

> Que como á las nueve y media de la noche de un día domingo, estando en el Hotel Nacional de Formosa, fué invitado por el Oficial 1° de la Capitanía paraguaya de Villa Franca, en compañía del baqueano de la cañonera *Caaguazú*, del sargento de á bordo y un soldado, para concurrir á un baile que se daba allí cerca; que después de haber asistido á esa diversión, y siendo la una y media de la mañana, como se hallara distante de su domicilio, le ofrecieron que fuese á dormir con ellos á bordo de la expresada cañonera, lo que aceptó sin inconveniente. Así que llegaron al puerto, montaron en una falúa de la Capitanía paraguaya de Villa Franca, por no hallarse allí ningún bote de la *Caaguazú*. Una vez embarcados, salieron del puerto, y desviándose de la cañonera, donde debían pasar la noche, hicieron rumbo á la costa paraguaya. Al protestar Fariña contra aquel abuso, no se le hizo caso por sus aprehensores, quienes lo condujeron á Villa Franca, preso é incomunicado, desde donde se le remitió á la Asunción, en el vapor *Centauro*, poniéndosele á la orden del señor Juez del Crimen.

El Ministerio acusó recibo con fecha 14 del mismo, y le dijo lo siguiente:

No estando acordada por tratados la extradición por delitos de esa naturaleza, ese Gobierno no podría solicitar la entrega de aquel ciudadano y en este caso aparece valiéndose de medios impropios, que constituyen una verdadera ofensa á la soberanía nacional.

En tal virtud, procederá V. E. á reclamar inmediatamente contra la prisión del referido señor Fariña, y que sea restituído en libertad al punto de donde fué plagiado, sin atender por parte de V. E. á la circunstancia de hallarse sometido á los tribunales del país.

Con fecha 2 de Enero comunicó la Legación el resultado de su gestión. Acompañaba también una exposición del mencionado Fariña, que se había presentado á la Legación en demanda de amparo y protección, y en la que exponía los detalles del plagio de que había sido objeto.

Manifestaba el Ministro Argentino que, después de varias conferencias con los miembros de ese Gobierno, en las que no obtuvo la devolución de Fariña, por la oposición tenaz de dos Ministros, presentó la reclamación oficial en forma, de acuerdo con sus instrucciones. El mismo día de presentada, el Gobierno Paraguayo resolvió separar al oficial autor del atentado y restituir á Formosa á Fariña.

Como consecuencia de esta solución decorosa del asunto, y á insinuación del Ministro de Relaciones Exteriores, fué retirada la nota de reclamación.

El Ministerio aprobó, con fecha 8 de Enero, la conducta observada por la Legación.

IV

El 28 de Octubre de 1891, el Ministerio recomendó á la Legación en el Paraguay que activase el cange de las Pólizas liquidadas por la Comisión Internacional de Recla-

mos, á fin de entregarlas á los interesados que ocurren con frecuencia á reclamarlas. La Legación contestó:

> Que ya había tenido ocasión de hablar con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay sobre el asunto, el cual se encontraba demorado á causa del último movimiento revolucionario, pero que apresuraría la entrega de las pólizas que faltan.

V

Con fecha 16 de Diciembre de 1891, se comunicó á la Legación el envío de un buque de la Armada Nacional que iba á estacionarse en el puerto de la Asunción para proteger, en caso necesario, los intereses de los ciudadanos argentinos. Dicho buque, como era natural, quedaba á las órdenes de la Legación, y se recomendaba la mayor prudencia y tino en las disposiciones que adoptara.

Esta comisión fué desempeñada por la cañonera *República*.

VI

El Honorable Congreso de la Nación acordó, en sus sesiones de 1891, promover á la categoría de primera clase la Legación de segunda clase que existía en la Asunción, sin alterar por eso el gasto preexistente.

El 1° de Enero se ordenó dar cumplimiento á la ley. He aquí el decreto y discursos del caso:

> Buenos Aires, Enero 2 de 1892.
>
> Habiendo creado la Ley General de Presupuesto para el corriente año el cargo de Enviado Extraordinario y

Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Paraguay,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Artículo 1° Queda promovido á dicho cargo el actual Ministro Residente cerca del Gobierno del Paraguay, ciudadano don Ramón Mendoza.

Art. 2° Pídase oportunamente al Honorable Senado el acuerdo requerido para confirmar esta promoción.

Art. 3° Expídase las credenciales correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de poner en vuestras manos la Carta Autógrafa por la que el Excmo. señor Presidente de la República Argentina se ha servido honrarme con el elevado cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de V. E.

Obligame esta distinción de que se me hace objeto de una manera especial, por cuanto su principal propósito es el de estrechar aún más las amistosas y cordiales relaciones que felizmente ligan á ambos pueblos, y sería para mí, trascurrido el tiempo, no sólo un halagador recuerdo, sino de viva complacencia, el haber contribuído á vincular, tan estrechamente como deben vivir los hijos de una misma cuna, estas nacionalidades que, formando una sola en su origen, se deben siempre el más franco y leal apoyo en la vida internacional; y vos, Excmo. señor, que os encontráis animado de un espíritu recto y fraternal, no negaréis el concurso que os pido, para el mejor desempeño de la misión que se me confía, y con el cual he contado de antemano al aceptarla.

Conceptúome feliz al tener la alta honra de ser intérprete ante el pueblo paraguayo y la persona de V. E. de los sinceros votos que hacen el Pueblo y Gobierno Argentinos por su prosperidad y engrandecimiento y la felicidad personal de V. E., Excmo. señor, y su ilustrado Gabinete.

SEÑOR MINISTRO:

Recibo con la más alta complacencia la Carta Autógrafa del Excmo. señor Presidente de la República Argentina, por la cual os acredita en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno, y me congratulo sinceramente por la señalada distinción con que habéis sido honrado por el Gobierno Argentino, haciendo justicia á vuestros méritos y calidades personales.

Mi Gobierno, señor Ministro, tiene fundados motivos para apreciar debidamente los nobles sentimientos que expresáis, de estrechar aún más las amistosas relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países, dado el espíritu fraternal que os ha animado siempre en las relaciones diplomáticas que habéis cultivado con mi Gobierno y que me honro en retribuirlo cordialmente.

Debo yo, á la vez, señor Ministro, significaros que animan á mi Gobierno las más leales disposiciones de consolidar sus relaciones con la República Argentina, á la cual profesa este país la más profunda admiración y simpatía.

Podéis así manifestarlo á vuestro Gobierno, asegurando que el pueblo paraguayo no cesa de hacer constantes votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República Argentina, firmemente persuadido como está que el porvenir de estos pueblos hermanos, que tienen el mismo origen histórico, depende en gran parte del mantenimiento de una politica internacional esencialmente franca y fraternal.

Quedais reconocido en vuestro carácter oficial.

VII

Los Directores Generales de Correos de la República Argentina y del Paraguay se pusieron de acuerdo y firmaron tres arreglos que facilitan las relaciones comerciales y sociales entre ambos Países.

Estos convenios se refieren al establecimiento del servicio de valores declarados, de giros y de encomiendas postales. En breve serán consagrados por la vía diplomática y es de esperarse que el resultado de tales convenios ha de responder eficazmente á los propósitos que se tuvieron en vista para negociarlos. Merece mencionarse tambien la adhesión del Paraguay á la Convención telegráfica Argentina.

Incorporadas las líneas telegráficas paraguayas á dicha convención, la tarifa ha sido notablemente reducida, rijiendo la establecido en la comunicación interna en nuestro País.

PERÚ

Desde el retiro del doctor don Cesáreo Chacaltana, el Perú no había acreditado Ministro en la República Argentina. No podía tampoco considerarse suprimida la Legación, porque aquel distinguido hombre público del Perú no había presentado su carta de retiro.

El Gobierno de Lima se apresuró á hacer cesar tal estado de cosas, acreditando en el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino, al notable estadista doctor Seoane, que cultiva las francas y fáciles relaciones entre los dos países, con la prudencia y la buena voluntad de que ha dado públicos testimonios.

He aquí los documentos relativos á su recepción:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo la honra de poner en manos de V. E. la Carta de Gabinete que, á mérito de la renuncia del doctor don Cesáreo Chacaltana, pone término á su cargo diplomático, y la que me inviste con la representación patria en el mismo carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Inalterable ha sido y es la amistad que á este gran país profesa el Perú. La vigorizan, en efecto, no sólo el glorioso concurso de sangre que desde los albores de la independencia le dieron guerreros argentinos,

sino también aspiraciones idénticas para convertir en obligatorio Código Internacional los principios jurídicos que pongan de relieve el progreso de América, garantizando la unión de sus diversas nacionalidades, á la vez que su facilidad de relaciones, en cuanto concierne á los actos de la vida civil y otros de administración interna.

Encargo tengo para robustecer en lo posible ese doble eslabón de nuestra fraternidad, continuando así la obra de mis predecesores. Lo considero de fácil cumplimiento, Excmo. señor Presidente, porque, como ellos, creo contar con la benevolencia de la sociedad argentina, cuyo recuerdo, desde tiempo atrás, se mantiene en mi propio hogar, y, sobre todo, en la de vuestro ilustrado Gobierno, que tan genuinamente representa á este pueblo de adelantamiento intelectual y material.

Señor Ministro:

Recibo complacido la Carta del Excmo. Presidente del Perú, avisándome que, habiendo aceptado la renuncia del distinguido Plenipotenciario doctor don Cesáreo Chacaltana, os ha designado en su reemplazo para continuar la amistosa misión que tan eficazmente mantuvo cerca del Gobierno Argentino.

Recordáis con este motivo los lazos de franca simpatía que han ligado siempre á las dos Repúblicas, el apoyo que los argentinos dieron al Perú en la época gloriosa de la emancipación y los nobles esfuerzos de vuestro país para cimentar los principios del derecho internacional privado, necesario complemento de las instituciones sud-americanas, á que el Gobierno Argentino ha prestado también decidida cooperación en los últimos congresos continentales.

Podéis contar, Señor Ministro, con los sentimientos leales y amistosos con que el Gobierno y el Pueblo de la República Argentina consideran al Gobierno y

al Pueblo Peruanos, sentimientos que harán fácil la misión confiada á vuestras distinguidas cualidades y grata vuestra permanencia en esta República.

Quedáis, señor Ministro, reconocido en el alto rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Buenos Aires, Abril 6 de 1892

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el señor doctor don Guillermo A. Seoane, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario del Perú cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Queda reconocido el señor doctor don Guillermo A. Seoane en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

REPÚBLICA ORIENTAL

DEL URUGUAY

SUMARIO—I. Cordialidad de relaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.—La Legación de ésta en Montevideo—II. Convención sobre prácticos lemanes.—Su sanción y cange de ratificaciones—III. Canalización del Río de la Plata.—Los pasos de Martín García.—Gestión internacional—IV. Impuestos nacionales sobre propiedades de uno ú otro país.—Convención exonerándolas por reciprocidad—V. Casos de extradición.—Procedimiento seguido.—VI. Robo de productos patagónicos.—Detención de buques en Montevideo.—Incidente diplomático y judicial.

I

Las relaciones entre los dos Estados han continuado con la habitual cortesia, repitiendo uno y otro Gobierno las demostraciones de fraternal vecindad, aun en presencia de los numerosos incidentes que ocurren en países colindantes por ríos navegables y abiertos al comercio universal.

El Congreso Argentino mantuvo la Legación en esta República en la primera categoría, á pesar del proyecto favorablemente despachado para reducirla á segunda clase. Fué esta una nueva deferencia hacia el país vecino, tomada en medio de las dificultades financieras de 1891.

Los diferentes asuntos de recíproco interés económico, tratados confidencialmente en Buenos Aires por el señor Frías, Plenipotenciario del Uruguay, lo fueron con el crite-

rio amistoso y cordial que corresponde á la tradicional política de las dos Repúblicas y á la prudencia de aquel diplomático, y me es agradable informaros que ningún caso ha quedado sin inmediata y fácil solución.

II

Sancionado por V. H. en las sesiones de 1891 el proyecto de ley aprobando la Convención de Prácticos Lemanes, ella fué promulgada y ratificada, en la forma de que instruyen los siguientes documentos:

CARLOS PELLEGRINI
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

A todos los que el presente vieren.

¡SALUD!

POR CUANTO:—Entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay se negoció y firmó, en la ciudad de Montevideo el día 14 de Agosto de 1888, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, un convenio de Prácticos Lemanes, cuyo tenor es el siguiente:

«El Gobierno de la República Argentina, por una parte, y por la otra, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, animados del deseo de remover las trabas que en la práctica han obstado al ejercicio de la industria de práctico lemán, y de regularizar ese servicio de interés común para el comercio y navegación de ambos Estados, resolvieron celebrar el respectivo Convenio por medio de sus Plenipotenciarios, á saber:

Por parte del Excmo. señor Presidente de la República Argentina, el señor doctor don Roque Sáenz Peña,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma; y por parte del Excmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, el señor doctor don Ildefonso García Lagos, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Los cuales, después de haber exhibido sus Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, convienen en declarar libre la profesión de practico lemán en el Río de la Plata, á favor de todo individuo que posea la patente ó título correspondiente, expedido por las autoridades competentes de una ú otra Nación.

ARTÍCULO II

Ambos Gobiernos se comprometen á considerar como documentos legales, no sujetos á revalidación, las patentes ó títulos en aquella forma expedidos, con tal que se presenten visados por las autoridades marítimasdel país respectivo, y por el Cónsul Argentino ú Oriental en su caso.

ARTÍCULO III

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1°, los prácticos lemanes podrán cruzar á cualquier altura del río, y aun fuera de cabos, ofrecer sus servicios á los buques que naveguen con destino á los puertos argentinos ú orientales; arribar libremente á ellos, hacer víveres y llenar cualquier otra necesidad, permaneciendo en los mismos el tiempo que juzguen necesario.

ARTÍCULO IV

Tanto en el río, como fuera de cabos, podrán los buques tomar indistintamente práctico argentino ú orien-

tal; pero todo buque que zarpe de un puerto en cualquier dirección, deberá tomar práctico de la nacionalidad de dicho puerto.

ARTÍCULO V

El presente Convenio quedará en vigencia hasta tanto que cualquiera de los dos Gobiernos manifieste su intención de ponerle término, dando aviso al otro con anticipación de seis meses.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos, en Montevideo á los catorce días del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.) ROQUE SÁENZ PEÑA.
(L. S.) ILD. GARCÍA LAGOS.

POR TANTO: Visto y examinado el Convenio preinserto, y después de haber sido aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, lo acepto, confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina á hacer observar y cumplir fiel é inviolablemente lo estipulado en todos y en cada uno de los artículos del expresado Convenio.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los cuatro días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y uno.

C. PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

CÁRLOS PELLEGRINI, Presidente Constitucional de la República Argentina, autoriza al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Enrique B. Mo-

reno, para que pueda efectuar el cange de las ratificaciones del Convenio de Prácticos Lemanes, firmado en la ciudad de Montevideo el dia 14 de Agosto del año de 1888, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, competentemente facultados al efecto.

La presente Plenipotencia será refrendada por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los cuatro dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y uno.

C. PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

ACTA DE CANGE

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, S. S. E. E. el señor don Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el señor don Oscar Hordeñana, Ministro interino del Ramo, con el objeto de proceder al cange de las ratificaciones del Convenio de Prácticos lemanes ajustado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios en esta ciudad el dia 14 de Agosto del año 1888,—después de haberse comunicado sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, leídos como corresponden los Instrumentos de Ratificación del referido Pacto Internacional y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, — se verificó en seguida su cange en la forma de estilo, disponiendo los señores Plenipotenciarios se levantase la presente acta, por duplicado, y cuyos ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos, en Montevideo, á los trece días del mes de Noviembre de 1891.

(S. L.) ENRIQUE B. MORENO.
(S. L.) OSCAR HORDEÑANA.

III

La necesidad de canalizar los pasos de Martín García para facilitar el movimiento económico de las ricas regiones del Paraná y del Uruguay, puso en tela de discusión la conveniencia de profundizar y rectificar el viejo y conocido canal que pasa entre aquella isla y la costa de la República Oriental.

Resuelto el Poder Ejecutivo á comenzar las obras, de acuerdo con la ley respectiva y de las tramitaciones especiales llevadas á cabo por mi colega el señor Ministro del Interior, se dieron instrucciones á la Legación Argentina en Montevideo, para advertir al Gobierno Uruguayo de que comenzarían en breve los trabajos, á fin de que si ellos tocaban en algún punto canales sometidos á la jurisdicción de aquel país, defiriera á la continuación de las obras.

El Gobierno de Montevideo contestó que deseaba asociarse al gasto de esta iniciativa necesaria y benéfica, en cuanto tocara aguas de su jurisdicción, y pedía, en consecuencia, el presupuesto total.

No era posible hacer, según fué informado este Ministerio, el presupuesto definitivo, pues, la naturaleza misma de la obra podría exigir variaciones una vez comenzada, y se avisó al Gobierno Uruguayo que, terminados los trabajos se le daría á conocer el costo exacto.

El Gobierno de Montevideo, sin poner obstáculo alguno á la obra comenzada por esta República, ha solicitado fondos del Congreso para sufragar los gastos que puedan corresponderle al practicar la liquidación final.

IV

Surguió en 1889 un incidente con motivo del cobro de la contribución territorial que hacían las oficinas fiscales de Montevideo á la Legación Argentina, por la propiedad nacional en que ella está instalada.

Para establecer un procedimiento de reciprocidad al respecto, se dieron instrucciones al Ministro Argentino en el sentido de negociar una Convención.

Fué concluída, y Vuestra Honorabilidad debe pronunciarse sobre ella. Dice así:

> Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay S. S. E. E. el señor Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el señor doctor Manuel Herrero y Espinosa, Ministro del Ramo, con el objeto de dejar consignado en un Protocolo el acuerdo verbal celebrado en conferencias anteriores, respecto de la adquisición en ambas capitales, por parte de los Gobiernos que representan, de un inmueble para establecer en él la residencia de las correspondientes Legaciones, después de exhibidos los Plenos Poderes de estilo y hallados en buena y debida forma, declaran: Que el inmueble que adquiera el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en la Ciudad de Buenos Aires y el que actualmente posee el Gobierno de la República Argentina en la Ciudad de Montevideo, con el único y exclusivo objeto de establecer en ellos la residencia de las respectivas Legaciones, quedan exceptuados en uno y otro País del pago de todo impuesto ó contribución inmobiliaria, continuando, no obstante, dichos inmuebles sometidos, co-

mo hasta aquí, al dominio eminente, con las salvedades relativas al principio de la exterritorialidad.

En fe de lo cual, los señores Plenipotenciarios hacen extender el presente Protocolo por duplicado, y cuyos ejemplares firman y sellan con sus sellos, en Montevideo, á los catorce días del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y dos.

ENRIQUE B. MORENO.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

V

Constantemente se reciben del Estado Oriental pedidos de extradición de criminales, que se tramitan con arreglo al tratado en vigor sobre la materia.

Habiéndose denunciado el robo de huano en las costas patagónicas por los buques *Leonardo Padre* y *Puán*, con fechas de Febrero último, el Ministerio dirigió á la Legación en Montevideo varios telegramas dándole instrucciones para pedir su detención. La Legación contestó que se tomaban las medidas oportunas en tal sentido, pero que tal vez produjera inconvenientes la solución del caso de la goleta *Rápida* ocurrido en 1882.

Por nota de 25 de Febrero, el Ministerio expidió á la Legación las siguientes instrucciones:

Contestando el telegrama de V. E., fecha 20 del corriente, dirigí el siguiente con fecha 22: «Solicite de» tención buques para pedir extradición. Providencia ju» dicial se tramita actualmente.»

Posteriormente han surgido dificultades y el Gobierno ha resuelto aprobar el escrito del Cónsul General y que se continúe esa gestión, pues la ley fué

oportunamente comunicada, y en esa virtud se procedió al embargo de la goleta argentina *Rápida* en 1882.

Los antecedentes de la referida goleta han demostrado la evidente falta de tribunales que entiendan y resuelvan los casos de esta naturaleza en esa República.

Como estas mismas circunstancias podrían ser aducidas por las autoridades orientales para no hacer lugar á la nueva gestión, V. E. debe tener presente que se trata, no de simples infractores á las leyes argentinas, sino de verdaderos delincuentes que, abusando de la falta de vigilancia en las Costas del Sur de la República cargan sus buques con productos naturales, cuya propiedad se ha reservado el Gobierno como del dominio privado del Estado.

En tal concepto, V. E. manifestará á ese Gobierno, cuando sea oportuno, que si bien en casos generales y tratándose de asuntos particulares, la falta de tribunal competente podría ser un motivo para dejar impune algún delito de menor importancia, tratándose de extracción clandestina de bienes fiscales, la carencia de jueces especiales debe ser suplida por la acción directa del Poder Ejecutivo.

Refiriéndose á la precedente nota y telegramas citados, decía la Legación, con fecha 26 del mismo:

«Anoche recibí un despacho telegráfico que me da nuevas instrucciones, y hoy ha llegado á esta Legación la nota de V. E., registrada bajo el número 20, y fechada ayer, que confirma y amplia aquellas.

»Me consta que el Gobierno Oriental ha tomado este asunto con especial interés. Hoy tendré una conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores para explicarle la razón que ha decidido al Gobierno Argentino á modificar el procedimiento, y avisaré á V. E. el resultado de mi entrevista»

Contestando á la Legación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de Montevideo, con fecha 4 de Marzo, decía:

> «Oportunamente se recibieron en este Ministerio las notas de V. E., fechas 19 y 23 de Febrero próximo pasado, pidiendo, en la primera, que se prohiba el trasbordo del cargamento que conducen los buques argentinos *Leonardo Padre* y *Puán* porque, los artículos que componen su cargamento pertenecen, según V. E., á la Nación que dignamente representa, y han sido extraídos clandestinamente de su territorio; y en la segunda, la detención y embargo de dichos buques, ofreciendo remitir brevemente los recaudos necesarios para hacer efectiva la extradición de los culpables y el secuestro de los valores cargados en territorio argentino. En respuesta, tengo el honor de participar á V. E. que espero los documentos que me indica para pasarlos en seguida á las autoridades judiciales correspondientes, que es á quienes compete conocer del asunto, ya se trate de cuestiones ó incidentes relativos al comercio marítimo, embargo de cargamento, ó bien como caso de extradición. Entretanto se ha mandado suspender el despacho de dichos buques, que es cuanto está dentro de las facultades administrativas del Gobierno; y se han remitido igualmente al Superior Tribunal de Justicia los antecedentes que sobre ese asunto ha enviado la Dirección General de Aduanas»

Con fecha 5 del mismo, acompañando copia de la precedente nota, decía la Legación:

> El envío de los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia responde al propósito de robustecer la acción iniciada por el Cónsul General, de cuya presentación di conocimiento al gobierno Oriental en conferencia privada

Comprendiendo el Gobierno que la dirección dada á este asunto por el de la República Oriental no era la que corres-

pondía, por nota del día 10 expidió á la Legación las siguientes instrucciones:

> En orden á lo manifestado por V. E. en su nota del 5 sobre el embargo de los buques argentinos *Leonardo Padre* y *Puán*, acusados de infracciones á la Ley de 9 de Octubre de 1880, cometiendo el delito de robo de bienes declarados de la Nación, remito á V. E., en copia legalizada, la citada ley y los antecedentes del caso enviados por el Ministerio de Hacienda, para que con estos comprobantes del fraude, proceda á solicitar directamente del Gobierno Oriental la entrega de los buques y la extradición de sus capitanes, ó los que hagan sus veces, para que respondan en el juicio que se les seguirá, oyendo sus descargos con toda la libertad de defensa que acuerda la legislación nacional.
>
> Por el artículo 5° de la Ley, los ministros diplomáticos de la República están expresamente encargados de estas gestiones, y en tal concepto V. E. debe manifestar que, al pedir esta extradición por la vía diplomática, con prescindencia de la autoridad judicial, procede así por tratarse de actos criminales cometidos contra la Nación, en vista de que por la Constitución y las Leyes el Poder Ejecutivo no puede estar en juicio contra particulares.
>
> Con tal motivo, V. E. ofrecerá la más amplia reciprocidad en casos análogos y cuando se hallen afectados en ese país idénticos intereses á los que sirven de base en esta solicitud.

Después de oído el Fiscal que recordó el caso de la goleta *Rápida* en 1882, el Superior Tribunal de Justicia, resolviendo en la gestión iniciada por el Consulado General, declaró: que no era procedente, por cuanto apreciadas todas las circunstancias del caso, la jurisdicción única competente para conocer de la acción que se deduce ante el Tribunal Pleno, en caso que procediera sólo sería la de la República

Argentina; pero que se retuvieran los buques *Leonardo Padre* y *Pudn* mientras no se procediese á la entrega de ellos á las autoridades de la República Argentina, una vez que fuesen reclamados por la vía diplomática.

En este estado é iniciada la gestión diplomática en el mismo sentido, el armador de los buques se presentó al Gobierno, solicitando que se dejara en libertad á los capitanes para venir al país y someterse á la justicia argentina, en lo que se resolvió de conformidad, procediéndose inmediatamente á expedir las órdenes convenientes para el traslado de los buques al puerto de Buenos Aires, bajo la custodia de un buque de la armada.

Contestando la gestión diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental decía á nuestra Legación el 29 de Mayo:

> Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de las varias resoluciones dictadas por el Superior Tribunal de Justicia en el asunto referente á los buques *Leonardo Padre* y *Pudn*. Como verá V. E., la última resolución del Tribunal dispone la libertad de los capitanes de dichos buques y la entrega de éstos al Gobierno Argentino.
>
> Confío en que el ilustrado Gobierno de V. E. ha de ver en esas disposiciones un testimonio inequívoco de la justicia, rectitud y lealtad de procederes de los Poderes Públicos de la Nación y una nueva demostración de sus sentimientos amistosos hacia él.
>
> En consecuencia de aquella decisión, S. E. el señor Presidente de la República ha resuelto que, por el Ministerio de Guerra, se impartan las órdenes necesarias para que la Comandancia de Marina haga entrega de esos buques á las autoridades argentinas, haciéndolos sacar á remolque de las aguas jurisdiccionales hasta donde estén los buques argentinos, que deben conducirlos á Buenos Aires.

VENEZUELA

SUMARIO: I. La misión del señor Rojas—Las cuestiones de límites entre Venezuela é Inglaterra—Arbitraje—Acción oficiosa del Gobierno Argentino—II. Retiro del señor Rojas—Notas cambiadas con este motivo.

I

El señor Pedro Ezequiel Rojas, que desempeñó en Buenos Aires las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, se ausentó para Chile, en el desempeño de su misión extraordinaria á la región austral de Sur América.

Durante su permanencia en la República promovió el acercamiento intelectual y político de las dos naciones y la combinación de principios generales de política americana en materia de arbitraje.

Dió lugar á esta iniciativa la debatida cuestión de límites entre Venezuela é Inglaterra, en la región del Orinoco.

Efectivamente, el 20 de Mayo de 1891 el señor Rojas, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, solicitó la interposición oficiosa del Gobierno Argentino cerca del Gobierno de Su Majestad Británica, para que la cuestión de límites en la Guayana fuera sometida al fallo arbitral, ó en su defecto, sometida al estudio de una comisión científica.

El Poder Ejecutivo, por decreto de 29 del mismo, resolvió ofrecer su mediación en los términos solicitados, y en la misma fecha fué pasado el pliego de instrucciones á la Legación Argentina en Lóndres. Se le decía:

> Manteniendo el Gobierno las mejores relaciones de amistad con las dos partes en litigio, ha dictado la resolución que va agregada á la nota de la referencia, por la que V. E. queda encargado de presentar confidencialmente la interposición oficiosa, en los términos que su larga práctica y reconocida inteligencia le aconsejen.
>
> No es de esperarse deseche ese Gobierno los temperamentos que propone Venezuela, puesto que no está remoto el grande y noble ejemplo que dió al mundo la Inglaterra, al someter á la decisión de jueces imparciales las graves diferencias con la Unión Americana, á que dió lugar la guerra de secesión, y es notorio que, en un caso reciente, hay toda probabilidad de que de la misma manera sea sometida la cuestión no menos grave de los derechos respectivos en el mar de Behring.
>
> Dificultad alguna, por otra parte, puede presentar, al parecer, el nombramiento de una Comisión Científica que dé bases ciertas para un arreglo definitivo.
>
> Escuso encarecer á V. E. el interés que tiene el Gobierno Argentino en que el principio del arbitraje se afirme una vez más.
>
> No sólo es él una grande aspiración americana, según lo ha manifestado el Congreso de Delegados reunidos en Washington, sino que, nadie podrá desconocerlo, lo es también de la humanidad entera en nuestro siglo.
>
> No se concibe, en efecto, que naciones civilizadas y cristianas recurran á los medios extremos de la guerra, cuando pueden dar solución á sus diferencias, sin mengua de su honor, por la discusión desapasionada é imparcial de sus derechos respectivos.

> Sin que ello importe en manera alguna la pretensión de inmiscuirse en las cuestiones que puedan dividir á las dos naciones amigas, el señor Presidente me encarga, en consecuencia, diga á V. E. interponga sus buenos oficios para con el Gobierno de Su Majestad Británica al objeto arriba indicado.

Esta nota fué suscrita por el doctor Eduardo Costa, y el 7 de Agosto contestó la Legación que las relaciones oficiales entre la Gran Bretaña y Venezuela se hallaban interrumpidas por causa de esa cuestión, lo que dificultaba el paso que debía dar en cumplimiento de aquellas instrucciones. Que el 10 de Julio se trató del arbitraje, en general, en la Cámara de los Comunes, en cuya sesión dijo el Subsecretario parlamentario, haciendo distinción de casos:

> Respecto á las diferencias que existen entre este país y Venezuela, la dificultad de ir al arbitraje está en que ninguno de los dos poderes concedía hasta ahora que un territorio tan vasto estuviera en disputa. Era absolutamente necesario, en primer lugar, llegar á una base de arbitraje.
>
> Pero el Gobierno de Su Majestad nunca se ha mostrado mal dispuesto á referir al arbitraje las cuestiones de esta clase.

Estas declaraciones oficiales, agrega la nota, al mismo tiempo que establecen que el Gobierno Británico acepta en general la solución del arbitraje, hace una excepción especial respecto á Venezuela, por lo menos mientras no se llegue á un acuerdo previo sobre la base del arbitraje.

Por tal circunstancia, se limitó la Legación en Lóndres á pasar un nota al Ministro de Negocios Extranjeros, Lord Salisbury, quien le acusó recibo con fecha 4 de Julio.

II

Los documentos siguientes instruyen de la manera cordial en que tuvo lugar el retiro del señor Rojas, poco antes de comenzar la guerra civil que ha agitado nuevamente á la República de Venezuela:

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Debiendo ausentarme pronto para Chile, en donde también estoy acreditado como Ministro Público de Venezuela, ruego á V. E. se sirva pedir en mi nombre audiencia privada al Excmo. señor doctor don Carlos Pellegrini, Presidente de la República, á fin de presentarle personalmente mis respetos antes de partir.

Aprovecho con agrado una vez más la oportunidad para expresar el reconocimiento profundo que anima al Gobierno de mi Patria, y para expresar al mismo tiempo mi propia gratitud, por la acogida benévola y cordial con que me han honrado las autoridades de esta noble República en mi carácter diplomático, y especialmente por la generosa mediación á que se ha prestado el Gobierno Argentino en la pendiente y trascendental cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana británica.

El Gobierno de Venezuela espera que, mientras dure esa litis internacional, á la cual están vinculados altos y graves intereses materiales y políticos de nuestro continente, podrá contar con los buenos y amistosos oficios de esta Nación del Plata, á objeto de lograr que Inglaterra convenga en someter el punto á la decisión de un fallo arbitral.

Por mi parte, señor Ministro, me ausentaré confiado en que no ha de faltar ni debilitarse esta muestra de afecto, la cual, por ser de oportuno valor para los venezolanos, está llamada á estrechar mucho y muy sinceramente los lazos fraternales que unen á los dos países.

Estimando singularmente la benevolencia con que he sido tratado por V. E. y por su digno antecesor en ese Ministerio, me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi alto y verdadero aprecio y de mi consideración muy distinguida.

P. Ezequiel Rojas.

Á S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E., fecha 22 del corriente, en la cual se sirve comunicarme su próximo viaje á Chile, en donde también está acreditado como Ministro Público de Venezuela, con cuyo motivo pide V. E. se solicite audiencia privada del Excmo. señor doctor don Carlos Pellegrini, á fin de presentarle personalmente sus respetos antes de partir.

El señor Presidente de la República me encarga exprese á V. E. que le será agradable recibirlo en su Despacho el lúnes 28 del corriente, á las 3 p. m.

Correspondiendo á los elevados sentimientos que V. E. se digna manifestar y sinceramente agradecido á los conceptos que V. E. formula en honor de la República Argentina y de sus autoridades, cúmpleme aprovechar esta oportunidad para decir á V. E. que la noticia del envío de la Legación de Venezuela fué acogida aquí con las pruebas más inequívocas de la estima y del aprecio que el Pueblo y Gobierno Argentinos abri-

gan hacia el Pueblo y Gobierno Venezolanos. Contribuyeron á esas demostraciones, sin duda alguna, los distinguidos méritos del digno Jefe de la Misión, cuya altura y rectitud de procederes dejarán en este país un recuerdo grato y duradero.

En cuanto á la mediación argentina en la pendiente y trascendental cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana inglesa, compláceme asegurar al señor Ministro que la acción del Gobierno de la República no dejará de hacerse sentir cada vez que sea necesario ante el de Su Majestad Británica, á fin de obtener que el punto controvertido sea sometido á la decisión del arbitraje, recurso al que deben ocurrir todos los gobiernos civilizados para dirimir sus conflictos, erigiendo así como principio y regla este sistema, que es la más alta conquista alcanzada por la Ciencia Internacional en la época moderna.

Retribuyendo á V. E los sentimientos que me son personales, me es grato presentar á V. E. las protestas de mi alta estima y particular aprecio.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

IV CENTENARIO

DEL

DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

SUMARIO — IV Centenario del descubrimiento de América—Participación de la República—Medidas adoptadas al efecto—Partida de una división Naval para Palos, Cádiz é Italia—Proyecto de ley destinando la suma de 100.000 pesos moneda de curso legal, para costear los gastos extraordinarios que exija dicho Centenario.

La celebración del IV centenario del descubrimiento de América era un deber de la Humanidad, y España se puso naturalmente á la cabeza de la iniciativa, que tenía también grandiosa repercusión en los Estados Unidos é Italia.

Los siguientes documentos se refieren á la participación de la República en las fiestas de España é Italia:

LEGACIÓN DE ESPAÑA

—

Buenos Aires, 1° de Setiembre de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Próximo á celebrarse en España el IV centenario del descubrimiento de América, y habiendo manifestado el Gobierno de que V. E. forma parte su propósito de contribuir al mayor brillo y solemnidad de un acto cuya iniciativa corresponde de derecho á España, creo llegado el momento de hacer práctico tan laudable pensamiento por parte de este país amigo y hermano.

Al efecto, debo recordar á V. E. cuanto tuve la honra de exponerle en conferencias anteriores celebradas desde principios de este año y posteriormente lo que dejé consignado en el Memorandum de 22 de Mayo último.

Daba cuenta en aquel documento de las gestiones que viene practicando la Legación á mi cargo con tal objeto desde el año de 1888 y de la modificación que se había hecho en Enero del año actual, dando un carácter más restringido á la Exposición Histórico-Americana que se celebrará en Madrid en Octubre de 1892.

Comprenderá esta Exposición los objetos que caracterizan la cultura de los pueblos del Continente Americano con anterioridad á la segunda mitad del siglo XVI, procurando así hacerla más adoptada á la época en que se realizó el gran acontecimiento que se desea solemnizar.

En los Estados Unidos y en varias Repúblicas hispano-americanas, no sólo se ha acogido con gran entusiasmo esta idea, sino que se han nombrado ya Comisiones, en las Capitales de los diversos Estados, encargadas de promover la presentación de objetos en la Exposición Histórico-Americana y Europea de Madrid y determinar la participación que deben tomar en las fiestas y certámenes literarios que se han de celebrar en España.

Si el Gobierno Argentino persiste en su propósito de contribuir con su valioso contingente al mejor éxito de tan gran acontecimiento histórico, como es el del descubrimiento de América por Cristóbal Colón en 12 de Octubre de 1492, parece que ha llegado el momento de nombrar, si lo estima conveniente, una Comisión en Buenos Aires, con análogos fines á los que se han tenido presente en Wáshington, Méjico, Carácas, Lima, Quito, Colombia y otros paises americanos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN DURÁN.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Considerando que es un deber de la República contribuir á la celebración del IV centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, y atendiendo á la invitación del Gobierno Español para concurrir á la Exposición Histórico-Americana y Europea que se celebrará en Madrid en el mes de Octubre de 1892, en homenaje del ilustre navegante,

El Presidente provisorio del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase una Comisión, compuesta de los señores doctor don Francisco P. Moreno, Director del Museo de La Plata, doctor don Estanislao S. Zeballos, Director General de Correos y Telégrafos, y don Samuel Lafone Quevedo, para que reunan los objetos que, á su juicio, deban enviarse á la expresada Exposición de Madrid.

Art. 2° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se expedirá á los nombrados las respectivas instrucciones y se les proveerá de los elementos necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
EDUARDO COSTA.

Llamado á ocupar la Cartera de Relaciones Exteriores, se dictó el decreto siguiente, designando la persona que debía reemplazarme en la Comisión:

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al doctor don Honorio Leguizamón para integrar la Comisión encargada de coleccionar los objetos con que la República ha de contribuir á la Exposición-Histórico Americana de Madrid.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1892

Considerando:

1° Que el Gobierno de España ha invitado á la República Argentina, por intermedio de la Legación acreditada en Buenos Aires, á asociarse á las fiestas científicas que tendrán lugar en Madrid con motivo del IV centenario del descubrimiento de América;

2° Que con este motivo el Poder Ejecutivo aceptó la invitación por decreto de 13 de Agosto de 1888, nombrando por decreto de 5 de Octubre de 1891 una comisión especial para que proyectara y dirigiera la concurrencia argentina á la Exposición retrospectiva americana, que se inaugurará en Madrid en el corriente año, cuya comisión manifiesta, en nota de 3 del corriente, que, dadas las dificultades del trasporte de objetos científicos de difícil conservación y la escasez de recursos del Erario público, conviene reducir su acción á exhibir un Album que contenga el dibujo de los objetos arqueológicos más interesantes de las colecciones de nuestros museos públicos y particulares;

3° Que el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia ha presentado al Gobierno al Delegado del Comité de la Exposición Italo-Americana que se abrirá en Génova el 1° de Junio del corriente año en conmemoración del IV centenario colombiano, Delegado que viene encargado de promover la concurrencia de la República Argentina, con cuyo motivo el señor Ministro de Italia ha significado el interés especial de su Gobierno por la participación de la República en aquel acto;

4° Que el carácter industrial de la Exposición de Génova permite la concurrencia de productos naturales y manufacturados de la República, con cuyo motivo se ha constituído en Buenos Aires una Junta auxiliar denominada «Comitato Colombiano,» la cual ha dirigido á su vez con fecha 8 del corriente una invitación especial al Gobierno Argentino;

5° Que si bien las circunstancias especiales de la Administración y la imposibilidad de solicitar oportunamente las autorizaciones legales impiden al Poder Ejecutivo decretar los gastos extraordinarios que reclamaría la concurrencia eficaz á las fiestas colombianas de Madrid y de Génova, es, sin embargo, un deber de cortesía aceptar estas invitaciones de los Gobiernos de España é Italia y de los comités organizadores de las fiestas;

6° y último. Que el Poder Ejecutivo puede asociarse á ellas con los recursos ordinarios y estimular en el interior la concurrencia de las asociaciones y particulares:

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° El viaje de instrucción de guardias marinas que debe realizar en el corriente año la corbeta *La Argentina*, se verificará en las costas de España y de Italia.

Art. 2° El día 12 de Octubre *La Argentina* se hallará en el Puerto de Palos, punto de partida de la expedición descubridora de Colón, y saludará el Pabellón de España en la forma de ordenanza. El comandante y oficiales que designe pasarán después á cumplimentar á las autoridades respectivas.

Art. 3° El 30 de Noviembre, día señalado para la clausura de la Exposición Italo-Colombiana de Génova, *La Argentina* se hallará en dicho puerto, donde saludará el Pabellón Italiano en homenaje á la tierra natal de Colón, y su comandante y oficialidad asistirán en corporación al acto de la clausura.

Art. 4° Expídase instrucciones y credenciales á los Ministros de la República Argentina en España é Italia, para que acuerden con los Gobiernos respectivos la forma y reciprocidad del saludo y de las visitas y para que se asocien á las fiestas de Madrid y de Génova en la forma oportuna.

Art. 5° El Ministerio de Relaciones Exteriores concurrirá con la suma de pesos 2,000 del inciso de Eventuales á costear el Album proyectado por la comisión argentina.

Art. 6° Diríjase oficio al Museo de Productos Argentinos, á la Sala 11 de Setiembre, Sociedad Rural Argentina y Club Industrial, estimulando la concurrencia de los productos nacionales á la Exposición de Génova.

Art. 7° Comuníquese.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, Julio 2 de 1892

SEÑOR MINISTRO:

Tengo la honra de participar á V. E. que acabo de recibir un telegrama de Madrid, anunciando que en los días dos, tres y cuatro del próximo mes de Agosto, se festejará en el puerto de Palos el IV centenario de

la salida del inmortal Cristóbal Colón para el descubrimiento de América.

He recibido encargo, con tal motivo, de poner este acuerdo del Gobierno de S. M. en conocimiento del Gobierno Argentino, de que V. E. tan dignamente forma parte, y de hacer la correspondiente invitación oficial, haciendo presente á V. E. que en España se vería con gran satisfacción y se consideraría como una nueva prueba de las amistosas relaciones que felizmente existen entre la madre patria y una de las repúblicas más florecientes de orígen español, el envío de un buque de guerra, que llevará la misión de asociarse al grandioso acto que ha de tener lugar en Palos en los citados días del mes próximo.

Al cumplir, con mucho gusto, este encargo de mi Gobierno, aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

JUAN DURÁN.

Excmo. señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Julio 4 de 1892.

Habiendo trasmitido el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España la invitación telegráfica de su Gobierno para que se anticipe el viaje de la corbeta *La Argentina*, cuyo buque debía encontrarse en el Puerto de Palos el 12 de Octubre próximo, según decreto de 26 de Marzo último, para saludar el Pabellón Español, en conmemoración del IV centenario del descubrimiento de América;

Teniendo en cuenta que dicha invitación es con el objeto de que la República Argentina esté representada en las solemnidades próximas á celebrarse en conmemoración de la partida de Colón para el descubrimiento de América;

Siendo un deber del Gobierno Argentino aceptar ese testimonio de cortesía internacional, y en vista de que la corbeta *La Argentina* no puede anticipar el viaje, por estar en refacción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Modifícase los artículos 1° y 2° del decreto de 26 de Marzo último, en la parte que se refiere al envío de la corbeta *La Argentina*, y se dispone que una División Naval, compuesta del acorazado *Almirante Brown*, del crucero *25 de Mayo* y de la torpedera *Rosales*, al mando del Contraalmirante don Daniel de Solier, zarpe sin demora, con destino á las costas de España, á fin de corresponder á la invitación de que se trata.

Art. 2° El acorazado *Almirante Brown* llenará la Comisión que menciona el artículo 3° de dicho decreto, saludando al Pabellón Italiano en el puerto de Génova, en ocasión de la clausura de la Exposición Italo-Colombiana.

Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

TELEGRAMA

La Rábida, 2 de Agosto de 1892.

A S. E. el señor Presidente de la República Argentina.

Buenos Aires.

Cuatrocientos años trascurren hoy desde la salida Colón de Palos. En este histórico momento, la bandera argentina flota al frente convento La Rábida, saludada por salvas, aclamada entusiasmo por pueblo, el ejército, marina.

PRIETO,
Alcalde de Palos

TELEGRAMA

Buenos Aires, Agosto 3 de 1892.

Prieto, Alcalde Puerto Palos.

Agradezco su telegrama recibido en esta fecha memorable, en que el Pueblo Argentino, representado por buques de su armada, saluda á la Madre Patria en el puerto histórico de Palos.

PELLEGRINI,
Presidente de la República.

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Julio 5 de 1892.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Gobierno Argentino ha recibido diferentes invitaciones del exterior é internas para tomar parte en la celebración del 4° centenario del descubrimiento de América.

Á este acto se han asociado en diferentes formas todos los Estados, y el Poder Ejecutivo ha cumplido un deber de cortesía internacional aceptando las invitaciones que le han sido dirigidas. Ha manifestado, sin embargo, que concurriría en la forma modesta que permitieran las circunstancias especiales de la República.

Para costear los gastos extraordinarios que exija la participación en dichas fiestas europeas y en las que se celebrarán en la República por Comités ya organizados, juzgo suficiente la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal.

En consecuencia, pido á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, á fin de que los diferentes Ministerios puedan tomar la participación que les corresponda en el acontecimiento que celebra la Humanidad.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

C. PELLEGRINI.
Estanislao S. Zeballos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á gastar hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional en la celebración del IV centenario del descubrimiento de América.

Art. 2° Esta suma será extraída del sobrante de rentas generales, y el gasto será imputado á esta ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ZEBALLOS.

ALEMANIA

SUMARIO—I. Cordialidad de relaciones—II. Los nuevos tratados de comercio de Alemania—Reducción de derechos de importación á los cereales—Las lanas libres de derechos—Reducción del derecho á las carnes frescas—La cláusula de la nación más favorecida—III. Legalización de instrumentos públicos en los consulados—Nota del Cónsul General de la República en Alemania—Decreto resolviendo el punto—IV. El caso de Metzlaff—Incidente con el Gobierno de Santa Fe—Retardo de justicia—Prisión del acusado en el caso—Legislación deficiente—El Fuero Federal en las causas criminales en que pueda tener lugar una reclamación diplomática—La responsabilidad de la Nación—Proyecto de Ley al Honorable Congreso de la Nación—V. Caso de extradición de Winkelmann.

I

Las relaciones de la República con la Alemania continúan cultivadas con recíproca benevolencia.

La Legación Argentina en Berlín, como la de Alemania en Buenos Aires, encuentran todas las facilidades necesarias para desenvolver eficazmente su acción.

Ningún reclamo hay pendiente en el Ministerio procedente de la Legación Alemana á cargo del doctor Krauel y el caso de Metzlaff, que ha llamado la atención pública, está terminado decorosamente, como se verá en otras páginas.

II

La Legación Argentina en Alemania comunicó, en nota de 22 de Enero de 1892, la celebración de los nuevos tratados de comercio celebrados con Austria-Hungría, Italia,

Bélgica y Suiza, como resultado de las negociaciones diplomáticas que desde hace algunos meses había iniciado el Gobierno Alemán.

El Ministro señor don Carlos Calvo, analiza estos tratados en la parte que se relacionan con los productos similares á los de nuestra producción nacional, señalando una importante reducción en los derechos para la importación de cereales en Alemania.

Los tratados de la referencia son: de comercio y de aduana con Austria-Hungría; de comercio, de aduanas y de navegación con Italia; de comercio y de aduanas con Bélgica; de comercio y de aduanas con Suiza. Estos tratados han sido hechos por largos plazos, en atención á que sus beneficios no serán de resultado inmediato.

El Gobierno Alemán ha puesto en evidencia ante el Congreso las razones que exigen la reducción de derechos á los cereales, indicando como causa eficiente el mal estado de la agricultura y la posible escasez en caso de guerra.

En los diversos tratados que se analiza, *las lanas*, artículo similar de primer orden en nuestra producción nacional, quedan exentas de derechos.

Los otros similares de nuestra producción, cereales, que en vasta escala llegan de la República á los puertos alemanes, han obtenido rebajas importantes en los derechos. El trigo, que pagaba 5 marcos los 100 kilos, pagará 3 marcos 50 pfennige. El centeno es equiparado al trigo. La avena 2 marcos 8 pfennige en vez de 4 marcos que pagaba. La cebada 2 marcos en vez de 2 y 25. El maíz 1 marco 60 en vez de 2 marcos.

La carne fresca pagará 15 marcos los 100 kilos, en lugar de 20 marcos con que estaba gravada anteriormente.

Termina la expresada nota manifestando que los referidos tratados establecen la cláusula de la nación más favorecida y su vigor durará hasta 1903, cláusula que nos favorece

por el tratado celebrado con la Prusia y el Zollverein en 1857, con la Bélgica en 1860 y con el Imperio Austro-Húngaro en 1870, pues nos reconocen el derecho á participar de todas las ventajas que resulten del régimen de la nación más favorecida, sobre cuyo punto el señor Calvo ha cambiado ideas con el señor Barón de Rotenhan, Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien se manifestó de perfecto acuerdo.

III

Con fecha 10 de Diciembre de 1891 se dirigió el Cónsul General en Alemania al Ministerio, manifestando que, entre las fuentes de renta consular creadas por la ley respectiva, figuran los derechos por instrumentos públicos que los particulares otorguen ante los cónsules, investidos del carácter de escribanos públicos; pero que, en la práctica, esas ventajas creadas por la ley son eludidas por el otorgamiento de instrumentos públicos en español por los escribanos de Hamburgo, instituídos para dar fe de los actos jurídicos de las partes, redactados en la lengua nacional, y no en lengua extranjera, sin que tampoco figure la traducción del documento original hecho por traductor público, como se requiere cuando el otorgante ignora la lengua del país, ni la capacidad pericial del escribano con diploma para traducir documentos públicos, ó autorizarlos en idioma extranjero.

> Aunque esa irregularidad, agrega el Cónsul General en Alemania, no se hiciera en menoscabo de la renta fiscal, tampoco podría subsanarse por consentimiento de partes, que no puede dejar sin efecto una ley de orden público (art. 21, Código Civil). La prohibición de esa irregularidad tampoco restringiría en manera alguna la libertad de los particulares de otorgar actos

jurídicos ante los escribanos de esta ciudad, en su lengua nacional, en que están autorizados á funcionar. Bastaría indicarles que el Consulado no legalizaría tales documentos con la irregularidad arriba mencionada, para corregir esa anomalía, sin más razón de ser que el no haber sido objetada hasta hoy.

No obstante lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, á quien se pasó en consulta la nota de la referencia, se dictó, con fecha 26 de Febrero del corriente año, el siguiente decreto:

Vista la consulta del Consulado General en Alemania, y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación: Considerando que las facultades notariales atribuidas á los Cónsules Argentinos por el artículo 1° del Arancel vigente no son obligatorias y que sólo las ejercitan cuando los interesados lo piden voluntariamente; que tratándose, en este caso, de instrumentos privados en cuyo contenido no interviene el Cónsul, por no ser de su competencia el examen de tales papeles, debiendo limitarse el ejercicio de sus funciones á la legalización de la firma del funcionario público autorizante de la firma del escribano en el punto de la residencia consular, contéstese al señor Cónsul General que siempre que se le presente á los efectos de la legalización documentos que han de hacer fe en la República, se limite á verificar la autenticidad de la firma del expresado funcionario, reservando á los tribunales del país la apreciación legal de su contenido.

IV

CASO DE METZLAFF

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Marzo 22 de 1892.

SEÑOR GOBERNADOR:

El señor Presidente de la República ha resuelto que el Departamento á mi cargo, llame seriamente la atención de V. E. sobre los hechos que voy á exponer y sobre las consecuencias trascendentales que pueden originar.

En Abril de 1887, el marinero alemán Metzlaff, cocinero del buque *Alerte* fué herido por el Comisario de Policía de Colastiné, José Vichini, falleciendo en seguida.

El Gobierno de Santa Fe acordó exonerar del cargo á dicho Comisario y se inició el juicio correspondiente; pero poco tiempo después fué puesto en libertad y restablecido en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Ministro de Alemania aquí residente inició gestiones, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, para que la causa iniciada con motivo del hecho en cuestión se activara hasta la terminación, aplicándose al culpable ó culpables el castigo que correspondiera.

Por su parte, el Ministerio de Negocios Extranjeros en Berlín ha apoyado aquella gestión desde 1888 ante nuestro Ministro Plenipotenciario en Alemania, señor don Carlos Calvo, á fin de que el caso de Metzlaff sea sustanciado por el Tribunal competente, y manifestó su sorpresa ante el hecho de que el Comisario Vichini haya vuelto al desempeño de su cargo, antes de la rehabilitación judicial.

El señor Gobernador de Santa Fe entendía, en confidencial de 15 de Noviembre de 1890, en contestación á varias notas y telegramas de este Ministerio, que el asunto quedaba terminado por

el pago de una indemnización de dos mil pesos á la viuda, hecho por el Comisario Vichini.

Habiéndose dado conocimiento de esa confidencial al Ministro de Alemania, éste se manifestó sorprendido de la solución que se pretendía dar al asunto, porque en ningún país civilizado la pena del homicidio puede ser rescatada por la entrega de una suma de dinero.

Con motivo de esa comunicación y de otras del mismo Ministro, se han pasado al Gobierno de Santa Fe desde Diciembre de 1890 hasta la fecha, siete notas y telegramas, sin haberse obtenido respuesta á ninguna de ellas hasta Enero pasado.

El señor Ministro de Alemania, justamente preocupado del retardo de las autoridades de Santa Fe, habría ya asumido una actitud desagradable, si no tuviera confianza en los recursos que la Constitución Nacional prevé para estos casos, y se ha limitado á manifestar que, habiendo incurrido el Gobierno de Santa Fe en denegación grave de justicia, espera que el Gobierno Federal obtendrá la reparación debida.

En virtud del inexplicable silencio del Gobierno de Santa Fe, mantenido desde 1890 hasta la fecha, que importa también una descortesía hacia el Gobierno Nacional, el señor Presidente de la República invitó á una conferencia al Jefe del Poder Ejecutivo de dicha provincia, doctor don J. M. Cafferata, la cual tuvo lugar en Febrero próximo pasado.

El señor Presidente expuso en ella la urgencia de resolver este caso, que comprometía la civilización política de la Provincia de Santa Fe, pues un Estado Federal que no garantiza la vida de sus habitantes, no se encuentra en las condiciones regulares requeridas por los artículos 5 y 106 de la Constitución Nacional.

El señor Gobernador prometió el pronto despacho del asunto en forma satisfactoria, de acuerdo con las leyes y el decoro de la provincia; pero á pesar de haber trascurrido un mes y de haber sido dirigido un nuevo telegrama al respecto, no se ha producido la solución prometida, ni siquiera se ha acusado recibo de dicha urgente comunicación.

El artículo 5° de la ley fundamental de la Nación, establece que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema

representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y *garantías* de la Constitución Nacional; y *que asegure su administración de justicia*, etc. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garantiza á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

El artículo 14 enumera los derechos primordiales de que gozan todos los habitantes de la Nación, y el artículo 20 establece las garantías y derechos acordados especialmente á los extranjeros.

El artículo 25 amplía el anterior, estableciendo que el Gobierno Federal tiene la obligación de fomentar la inmigración europea.

El artículo 27 declara que el Gobierno Federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Es sensible tener que recordar á V. E. que estos deberes fundamentales contraídos por la Nación Argentina por el mandato de su ley orgánica, respecto de las demás naciones y de los extranjeros que, con los objetos previstos, lleguen á su territorio, se encuentran profundamente vulnerados por las omisiones inexplicables de la Administración de Justicia de Santa Fe, en el caso de Metzlaff y por la reposición directa del Comisario acusado.

Estos hechos irregulares comprometen, por otra parte, el crédito de la Nación, porque están comprendidos en los artículos constitucionales que he citado, y en virtud de cuyas garantías, declaraciones y derechos se dirigen á nuestro país el comercio y la inmigración extranjera, con la seguridad de hallar autoridades habilitadas para la defensa, seguridad y promoción de sus intereses.

Las cuestiones civiles de los extranjeros con los hijos del país ó con el Estado corresponden á la competencia de los tribunales de la Nación, en virtud de los textos constitucionales recordados; y el mismo principio es aplicable á los casos que afectan la vida del extranjero, como lo ha reconocido el Gobierno de los Estados Unidos con motivo del asesinato de italianos en la cárcel local de Nueva Orleans.

Solamente por una omisión legislativa no han sido atribuídos á la jurisdicción federal los delitos en que son parte los extranjeros, y el señor Presidente de la República se propone dirigirse con este

motivo al Honorable Congreso de la Nación en sus próximas sesiones.

Entretanto, la Nación responde ante el mundo civilizado de la aplicación de las garantías y derechos ofrecidos á los extranjeros en todo el territorio de la República, y los Gobiernos de Provincia están obligados, según la letra y el espíritu del artículo 110 de la Constitución, á proceder como agentes naturales del Gobierno Nacional, en la leal y estricta observancia de dichos derechos y garantías.

El Presidente de la República espera que, penetrado V. E. de estos principios y de la gravedad del caso en relación con el crédito de las instituciones argentinas, ha de apresurarse á adoptar inmediatamente las medidas eficaces á fin de separar al procesado Vichini del empleo de Comisario de Policía de Santa Fe y á informar á este Ministerio del estado de la causa, que debe ser continuada en la forma que legalmente corresponda.

Saludo á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe

GOBIERNO DE SANTA FE.

—

Santa Fe, Abril 11 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Recibida la nota de V. E. de fecha 22 de Marzo, relativa al proceso iniciado por heridas al súbdito alemán Metzlaff, y hecho cargo del Poder Ejecutivo el 1° del corriente, me complazco en contestar á V. E., llamándole la atención sobre los hechos que paso á exponer.

El 10 de Abril de 1887, á causa de una riña entre varios marineros ébrios, se produjo un escándalo en el puerto de Colastiné que requirió la intervención del Comisario Vichini y del ciudadano Ramón García, que fué en auxilio de aquél, cuando lo vió atacado por dichos ébrios, á quienes trataba de contener y apartar de la lucha que sostenían, resistiéndose ellos hostilmente á la acción policial.

Resultó de este incidente que Metzlaff, marinero del buque

Alerte, fué herido por Ramón García según así lo afirmaban los testigos del proceso, que al mismo tiempo aseguraban que el Comisario Vichini no tenía arma alguna en el momento del conflicto.

Conocido el hecho por la Policía de esta Capital, se ordenó levantar el sumario del caso, haciéndolo al mismo tiempo la Subprefectura Marítima. El buque *Alerte* permaneció algunos días en Colastiné, zarpando luego para Rosario, en donde se desembarcó enfermo el marinero Metzlaff, que fué llevado á un hospital, muriendo allí algún tiempo después.

Concluído el sumario que levantó la policía, fué inmediatamente remitido al Juez Provincial competente, y por su parte la Subprefectura envió el que ella levantaba al Juzgado Federal de Entre Ríos, quien exigió al Provincial la remisión de la causa, sosteniendo que era de jurisdicción nacional.

El Juez de Santa Fe sostuvo á su vez la suya, y originado así el conflicto de jurisdicción, se elevaron los autos á la Suprema Corte Nacional, que dirimió la contienda de competencia, declarando que el caso era de jurisdicción de los jueces provinciales.

El conocimiento de estos hechos lo tuvo á su debido tiempo ese Ministerio, como se comprueba por las dos notas que transcribo: —« Santa Fe, Mayo 7 de 1887: — A S. E. el señor Ministro de » Relaciones Exteriores, doctor don Norberto Quirno Costa.—Bue- » nos Aires.—En contestación á la nota de V. E. en que me pide » informes sobre el hecho que tuvo lugar el día 10 del pasado mes » de Abril, en el puerto de Colastiné, con el marinero alemán » Metzlaff, debo comunicar á V. E. lo siguiente: Apenas tuvo » conocimiento la autoridad de esta Capital de lo sucedido, se » trasladó personalmente al lugar del hecho, en tren expreso, el » Jefe de Policía, acompañado del médico de la misma repartición. » Tomadas las primeras disposiciones, se procedió inmediatamente » á levantar el sumario, que no está aún definitivamente terminado, » y del cual, hasta ahora, no resulta manifiesta la culpabilidad del » representante de la autoridad en Colastiné. Según parece, el » Comisario no ha querido sino hacerse respetar y evitar un con- » flicto que amenazaba hacerse general, á no ser su actitud decidi- » da y enérgica, pues viéndole casi solo, proferían contra él amena- » zas, que no sería extraño se cumplieran, dado además el antece-

» dente de no ser muy cordiales las relaciones entre aquél em-
» pleado y el Jefe de Estación. Oportunamente trasmitiré á V. E.
» el resultado de las diligencias practicadas. Para que pueda el
» señor Ministro apreciar con mayor exactitud este hecho y otros
» análogos que pudieran tener lugar, debo hacerle presente que
» la población de los puertos no descuella por su moralidad y
» respeto á la autoridad, ni menos por sus hábitos pacíficos, siendo
» en ella, por el contrario, casi habituales las contiendas, que no
» deciden acudiendo al Superior, sino haciéndose justicia inmediata
» y personal, luchando entre sí con el encarnizamiento especial de
» los boxeadores. Y en esos momentos lo olvidan todo, hasta el
» extremo de ser necesarios recursos enérgicos para reducirlos á la
» obediencia. Esto es lo que ha sucedido esta vez, aunque quizá
» en un momento de excitación pudiera haberse excedido el Co-
» misario, sin intención culpable en los medios que eligió para
» hacerse respetar, exceso que será oportunamente corregido,
» cuando sea debidamente constatado. Por lo demás, esté seguro
» el señor Ministro de que este Gobierno, porque así lo siente, y
» con más razón ante lo manifestado por V. E., tiene y tendrá
» especial cuidado en impedir que se ejerzan abusos de autoridad
» por los empleados, sin consentir tampoco en que ella sea escar-
» necida y burlada en ningún sentido por los que deben respetarla.
» Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi
» consideración distinguida—José Gálvez—*Juan M. Cafferata.*»

« Santa Fe, Abril 21 de 1888.—A S. E. el señor Ministro de
» Relaciones Exteriores.—Tengo el honor de dirigirme á V. E.
» acompañando el informe suministrado por el Superior Tribunal de
» Justicia, acerca del estado de la causa seguida contra el Comisa-
» rio de Colastiné, por muerte ocasionada al marinero alemán
» Metzlaff. Como V. E. se impondrá por el citado informe, la
» demora en el procedimiento ha consistido en el incidente sobre
» competencia de jurisdicción, suscitado entre el Juez del Crimen
» de esta Ciudad y el Juez Federal del Paraná. Pero resuelto ya
» ese incidente por la Suprema Corte Nacional, el procedimiento
» se seguirá en los términos que la Ley de Enjuiciamiento establece
» en estos casos. Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.
» —José Gálvez—*Juan M. Cafferata.*»

Vuelto así el proceso, después de un año, más ó menos, al Juzgado del Crímen de esta Capital, continuaron los procedimientos sin que los sucesores de Metzlaff se presentaran á tomar parte en el juicio, en el cual el Juez decretó, como medida preventiva, la prisión de García, y luego la de Vichini, siendo éste puesto en seguida en libertad, bajo fianza, por permitirlo así la ley, dadas las resultancias del sumario.

Mientras el proceso estaba así en poder de la justicia ordinaria del crímen, el Ministerio de V. E. pidió reiteradas veces al Poder Ejecutivo informes sobre esta causa, informes que el Poder Ejecutivo solicitaba, por intermedio de la Cámara de Justicia, del señor Juez del Crímen, y que, producidos, remitía á V. E.

No podía llegar á más la acción del Poder Ejecutivo en un proceso judicial en que, por nuestra ley constituyente, no tiene intervención ni directa ni indirecta de ningun género.

Y es tal la independencia del Poder Judicial en esta Provincia y tanto el respeto que á él debe y tiene el Poder Ejecutivo, que ni aun en su carácter de agente natural del Gobierno de la Nación ha creído que podía compeler á los jueces del crímen á la aplicación de las leyes vigentes, tanto más cuanto que en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos están previstos los casos de retardada y denegada justicia, y determinados los recursos que tienen los que son parte en un juicio para evitar la injusticia ó negligencia de los jueces, recurso que en este caso han podido ejercitar los sucesores de Metzlaff, porque en esta Provincia, señor Ministro, á pesar de sus afirmaciones, la amplia libertad de la acusación y de la defensa es otra de las tantas conquistas de su civilización.

Y así entre nosotros, señor Ministro, las leyes nacionales ó provinciales que rigen los juicios en su fondo y en su forma, son aplicables exclusivamente por el Poder Judicial y con independencia absoluta de otro Poder; encontrándose dentro de este mecanismo judiciario, no sólo la garantía de la independencia de los poderes, sino también la eficaz protección de los derechos y las libertades de todos los que habitan el territorio de Santa Fe.

En tal concepto, el Poder Ejecutivo creía y cree que desde el momento en que el proceso Metzlaff pasó al Juzgado del Crímen, toda acción de su parte es improcedente é inconstitucional, ya sea

que tenga por objeto determinar el criterio judicial ó que se limite simplemente á la fiscalización de las actuaciones de los Tribunales en causas en que el Poder Administrador no es parte, y en las que no puede figurar ni como representante de los interesados, ni como defensor de la vindicta pública, cuyas satisfacciones busca por nuestras leyes el Ministerio Fiscal, organizado con facultades propias é independientes del Poder Ejecutivo.

Por esta razón, señor Ministro, los informes remitidos á V. E. por el Poder Ejecutivo en la causa Metzlaff, se reducen simplemente á trasmitir los que dá el Juez de la causa, á quien en reiteradas ocasiones se han pasado las notas y telegramas de V. E. para que al pie de ellos evacuara su informe, con conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, por cuyo intermedio debían venir.

Siguiendo así el proceso sin que los damnificados se hubieran apersonado en autos ni para ejercer sus acciones criminales ó civiles, si las había, ni para urgir los procedimientos, si eran tardíos, V. E. dirigió á mi antecesor, el doctor Gálvez, la siguiente nota, que me permito trascribir: «Ministerio de Relaciones Exteriores.— » Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889. — Estimado señor Gober- » nador: Por la confidencial de 5 del corriente, mi distinguido ante- » cesor, el doctor Quirno Costa, escribió á V. E. con respecto al asunto » Metzlaff, á fin de apresurar el fallo de la causa seguida á los » que ocasionaron su muerte. Como lo anunciaba á V. E., el » señor Ministro Alemán ha conferenciado con el señor Presidente y » manifestado que tiene instrucciones de su Gobierno para pre » sentar una reclamación en forma por el atentado contra Metzlaff. » Deseando el señor Presidente evitar esta gestión, me encarga » decir á V. E. que ésta podría evitarse si el Gobierno de Santa » Fe se anticipase á ofrecer espontáneamente, como una donación » á la madre de Metzlaff, la cantidad de *dos mil pesos oro*, los » que podría remitir á la Legación de Alemania, designando el » destino con que son enviados. Esto sin perjuicio de activar el » fallo de la causa, como ya se ha pedido. Esperando que V. E. » tomará brevemente en consideración lo indicado por el señor » Presidente, y que se servirá contestarme lo que resuelva, apro- » vecho la oportunidad para expresar á V. E. las seguridades de » mi distinguida consideración y aprecio. — Estanislao S. Zeba-

» LLOS. — *A S. E. el señor Gobernador de Santa Fe, doctor* » *don José Gálvez.* »

Recordaré á V. E. que el entonces Gobernador de Santa Fe se negó á aceptar lo propuesto por V. E., porque no debian pesar sobre el Tesoro de la Provincia las consecuencias de las acciones punibles de sus habitantes, fueran ó no empleados.....
..... testado .....
pero sí diré que tal precedente llevaba las facultades, ya que no franquicias y privilegios de la diplomacia en la Argentina, hasta un terreno que ni autoriza el derecho, ni lo sanciona la práctica de las naciones civilizadas, y que, en último término, constituiría para las provincias, por lo menos, la ruina de su Tesoro.

Pero si el entonces Gobernador de la Provincia rechazó la proposición de V. E., no procedió de la misma manera el Comisario de Colastiné, don José Vichini, que, por salvar las reclamaciones que pudieran pesar sobre el ciudadano Ramón García, resolvió pagar de su peculio propio los dos mil pesos oro que V. E. indicaba y con cuyo pago V. E. creía que podía evitarse la reclamación diplomática del señor Ministro Alemán.

Y así lo hizo, en efecto, trasladándose á Buenos Aires, y con el proceso á la mano, por el cual pasó vista V. E. y el representante de la Legación Alemana, se hizo la entrega de los dos mil pesos oro sellado en el mismo Despacho de V. E., como lo atestigua el siguiente recibo que en su poder conserva el interesado, y que á la letra dice así: — « Legación de Alemania. — Buenos Aires, Setiem- » bre 19 de 1889. — He recibido de don José Vichini, que intervino » como Comisario de Policía de Colastiné, en el incidente relacionado » con las heridas del súbdito alemán Metzlaff, la cantidad de dos » mil (2,000) pesos oro con que ha querido favorecer á la familia » de dicho Metzlaff, los que serán remitidos á la brevedad posible. » Fecho en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores. — » B. DE ROTHENAN. »

Y si V. E., según los documentos trascritos, creía que la gestión diplomática podría evitarse con la entrega de dos mil pesos oro, y si esa cantidad fué entregada por Vichini, ¿qué extraño es que el infrascripto, en su confidencial del 15 de Noviembre de 1890, que V. E. cita, entendiese que la tal gestión diplomática hubiera quedado concluída?

¿Y qué sorpresa podía causar esta opinión á la Legación Alemana, que conocía la más caracterizada é ilustrada de V. E. en el mismo sentido, mucho más cuando el representante de esa Legación recibía el dinero pedido, y otorgaba su recibo, en presencia del señor Ministro, de cuyos buenos oficios no podía dudar aquél?

¿O pudo suponer, lo que no es creíble, el señor Ministro Alemán, que Vichini daba por pura conmiseración, y sin otro objeto determinado, que no podía referirse sino á la causa sobre las heridas de Metzlaff, los dos mil pesos oro?

Y si en ningún país civilizado la pena de homicidio puede ser rescatada por una suma de dinero, y si nuestras mismas leyes prohiben á los jueces dar por terminados los procesos por delitos públicos y comunes que merezcan pena *corporis aflictiva*, aun cuando se extingan, por transacción ó convenio, las acciones civiles que nacen del delito; y *si V. E. y el señor Ministro Alemán conocen estas leyes y saben que el proceso está ante los jueces*..... testado .....

Y aun en el caso absurdo de que el Gobernador de Santa Fe hubiese creído extinguida la acción penal por la extinción de la civil, ¿qué influencia podía tener este error jurídico ante el Juez del Crímen, que aplica las leyes y falla las causas con prescindencia completa de la opinión del Gobernador?

Y si aun aquel funcionario hubiera sentenciado absolviendo á los procesados por el pago de una suma de dinero á los damnificados por el delito, ¿no existen acaso en nuestras leyes los recursos ante el Superior para castigar estas injusticias y restablecer el imperio del derecho?

Y si ninguno de estos hechos se ha producido, y si dentro de nuestro propio sistema *judicial, los interesados, las partes mismas del juicio, no han ejercido sus acciones, no han gestionado sus derechos*, ¿cómo manifiesta el señor Ministro Alemán que, « habiendo incurrido el Gobierno de Santa Fe en » denegación grave de justicia, espera que el Gobierno Federal » obtendrá la reparación debida? »

Llamo sobre este punto la atención de V. E. Es de suponerse que al decir el señor Ministro Alemán que el Gobierno de Santa Fe ha hecho denegación grave de justicia, no se refiere al

Poder Ejecutivo, porque él no la administra. Tampoco puede referirse al Poder Judicial y á la administración de justicia en general, porque en la causa de Metzlaff sólo ha intervenido un juez, el del Crimen: juez inferior, de primera instancia, y que si es miembro del Poder Judicial, está muy lejos de formar ni de constituir por sí sólo ese Poder.

El señor Ministro Alemán, pues, *justamente preocupado del retardo de las autoridades de Santa Fe, como dice* V. E., en el caso de Metzlaff, ha querido sólo manifestar á V. E. que el juez que interviene en ese proceso « retarda justicia, » y no concluye el asunto.

Y bien, señor Ministro: este es un caso muy frecuente en todos los países civilizados, y la prueba es que lo prevén todas las legislaciones, al establecer en sus códigos de procedimientos el recurso de retardada justicia. Nuestro Código tiene también establecida esta legislación, y acuerda á los damnificados por la tardanza, sean nacionales ó extranjeros, el derecho de queja ante el Superior del juez retardado. Si la queja es justa, se castiga al juez, y si no lo es, se desestima, regularmente con costas.

Dentro, pues, de los propios procedimientos de nuestros Tribunales, se encuentra el medio de activar las causas de que conocen, y ello es una prueba de que esta Provincia tiene su sistema judicial tan perfectamente establecido, que no escapan á la acción de la justicia ni las omisiones mismas de sus funcionarios.

Pero si el interesado en una causa cualquiera no comparece al juicio, si en él no usa de los derechos que le dan las leyes, si no se ampara de las acciones que le corresponden, no es raro que sea lenta la conclusión de las causas, sin que ello autorice á establecer que se deniega la justicia, que no hay Poder Judicial regularmente constituído y que falta la garantía para la vida de los habitantes del Estado.

Lo que verdaderamente hay, en casos como el presente, es lo que el eminente jurisconsulto que tanto enalteció la Cancillería Argentina, el doctor don Carlos Tejedor, decía en 3 de Febrero de 1873, en su contestación al Ministro Alemán: « La verdadera » cuestión, señor Ministro, no está en nada de esto: está en que los » extranjeros rehusan confundirse con los nacionales y participar

» de su buena como de su mala suerte. Está en que aspiran al » rango de colonias privilegiadas, que no han de ser robadas ni » asesinados por los indios de la frontera, ó de seres sobrenaturales » que no tienen por qué sufrir los desastres de las guerras, ni aun » las calamidades de la naturaleza. El Gobierno Argentino no » puede asentir á semejantes pretensiones, y si esto es lo que » desean saber los inmigrantes antes de dirigirse á estas playas, » ningún interés hay en que lo ignoren. El Gobierno Argentino » se ha quejado y se queja solamente de los Ministros que dicen » á sus Gobiernos que en la República se roba y se mata impu- » nemente, como si no hubiera en ella Leyes y Tribunales iguales » á los de todos los países civilizados. »

El mismo Ministro Tejedor, en su contestación de 22 de Enero de 1872 al Encargado de Su Majestad Británica, al establecer hasta dónde se extiende la protección que se acuerda á los extranjeros, se expresaba así: « Los extranjeros, desde que entran á un » país, están sujetos á sus leyes y autoridades. Esas leyes no son » iguales en todas partes; pero sea como quiera, favorables ó no al » extranjero, le obligan igualmente. El extranjero, en consecuencia, » para el ejercicio de su derecho, como para las quejas civiles » como criminales á que se crea con derecho, tiene que dirigirse, » como los ciudadanos, á esas autoridades, invocar esas leyes, » esperar y acatar las resoluciones de aquéllas. De otro modo, el » cuerpo de extranjeros sería un Estado dentro de otro Estado, una » monstruosidad política. Si de estas reglas generales, que son la » jurisprudencia de todos los países civilizados, pasamos á nuestro » caso particular, la cosa es todavía más evidente. En *ninguna* » *parte* existe como entre nosotros una legislación más liberal con » los extranjeros. La protección al extranjero, es no sólo una dis- » posición de nuestras leyes, sino un principio constitucional que » hace inútiles casi los mismos tratados que la consignan; pero la » protección igual al ciudadano, no en el privilegio, ni en el fondo » de los derechos, ni en la forma de deducirlos: la protección legal, » no la protección diplomática. La doctrina de una protección » especial, fuera de inexacta, sólo puede conducir á los errores y » extravíos más deplorables. Por ese extravío, los ciudadanos ingleses » de Bahía Blanca se dirigen al señor Encargado avisándole robos

» de parte de los indios fronterizos, la sorpresa y asesinato de » M Tomás Jordan, la presencia de algunos asesinos en la Villa y la » venta en ésta de los cueros robados, en vez de dirigirse á las » autoridades competentes ó acusar á éstas ante sus superiores, si » amparasen, como se afirma, tales hechos, probando la verdad de » la acusación. Por ese mismo extravío, los firmantes de tal Memorial » han ido hasta avanzar que desde que no encuentran protección » de parte del Gobierno, ellos, que ni como guardias urbanos contri- » buyen á la defensa de los pueblos fronterizos, abrirán fuego sobre » los indios por el solo hecho de verlos, aunque no sean acometidos » por ellos, atribuyéndose derechos que no tienen los hijos del » país y creyéndose acreedores á una protección que tampoco » alcanza á éstos. Por ese extravío, en fin, los firmantes del » Memorial del Tandil se permiten pedir al señor Encargado que » demuestre al Gobierno de este país la necesidad absoluta y severa » de adoptar las medidas necesarias para que los presos sean » juzgados y ejecutados en el mismo teatro de sus crímenes, y para » una persecución resuelta y sostenida de los que quedan en libertad, » en vez de atenerse á las medidas que desde el primer momento » fué deber de las autoridades provinciales adoptar, y que ciertamente » no se hicieron esperar, y á las Leyes y Tribunales cuyo imperio » alcanza á ciudadanos y extranjeros. »

Asimismo el Ministro Tejedor, en nota de 9 de Enero de 1873, decía al Ministro de Alemania, con motivo de la reclamación del súbdito alemán Jacques Machetang: — « Es, además, una regla de » derecho público general que los Ministros no pueden gestionar los » derechos particulares de sus compatriotas, sino en el caso de que » éstos hayan usado inútilmente de todos los medios que las leyes » del país les proporcionan, como á los nacionales, para solicitar » justicia; y que esa justicia les haya sido notoria y evidentemente » negada, lo que no es admisible fácilmente donde existen institu- » ciones regulares, ni ha sucedido en el asunto Machetang, cuya » petición fué rechazada solamente por la forma en que se hizo, » teniendo todavía la puerta abierta para usar de su derecho como corresponde. »

En el caso Metzlaff, señor Ministro, los interesados no han producido ninguna gestión judicial, no se han apersonado al juicio á

ejercitar su derecho, ni han usado de los medios que las leyes del país les proporcionan para solicitar justicia. Pero aún tienen abiertas y libres las puertas de los Tribunales, y están en tiempo de acudir á ellos para compeler y responsabilizar á los jueces, si su acción es tardía, y para obtener las sentencias que en derecho correspondan.

Y si el señor Ministro Alemán hubiera hecho tomar este camino á los sucesores y representantes de Metzlaff, si éstos hubieran defendido sus derechos, el señor Ministro se hubiera evitado las molestias de reclamaciones ante V. E., ó estaría habilitado para hacerlas en el caso de que los jueces, denegándoles justicia, no les acordasen los derechos que les dán las leyes; en cuya hipótesis V. E. hubiera podido decir muy bien que: «Es sensible » recordar que estos deberes fundamentales contraídos por la Nación » Argentina, por el mandato de su Ley Orgánica, respecto de las » demás naciones y de los extranjeros que, con los objetos previstos, » lleguen á su territorio, se encuentran profundamente vulnerados » por las omisiones inexplicables de la Administración de Justicia » de Santa Fe, en el caso de Metzlaff», y aun agregar que: » Estos hechos irregulares comprometen, por otra parte, el crédito » de la Nación, porque están comprendidos en los artículos consti- » tucionales que he citado, y en virtud de cuyas garantías, declara- » ciones y derechos se dirigen á nuestro país el comercio y la » inmigración extranjera, con la seguridad de hallar autoridades » habilitadas para la defensa, seguridad y promoción de sus inte- » reses. »

Pero mientras tal hipótesis no se realice y mientras los interesados no vean perecer sus derechos en manos de los jueces, puede V. E. decir, y en tal caso con razón, que: Entretanto la Nación responde ante el mundo civilizado de la aplicación de las garantías y derechos ofrecidos á los extranjeros en todo el territorio de la República, y especialmente en la Provincia de Santa Fe, donde el art. 5° de la Constitución Nacional tiene estricto cumplimiento, y los derechos que encierra el 14 y el 20 se ejercen ampliamente por el extranjero que viene á este suelo, al amparo de la protección decidida que Santa Fe presta á la inmigración que forma sus numerosas colonias.

Y no puede ser mayor, señor Ministro, esta protección y la be-

nevolencia con que se acuerda, como suficientemente lo prueba, entre otros, el hecho últimamente ocurrido en Esperanza, el 25 de Julio de 1891, y que brevemente relataré á V. E.

La Constitución de 1890, considerando el derecho de votar como una función eminentemente política, no la acordó á los extranjeros.

Pues bien: en 23 de Julio de 1891, treinta y ocho colonos alemanes, suizos, franceses é italianos lanzaron un manifiesto convocando á sus connacionales á un meeting para el 26 del mismo mes, con el objeto de protestar contra aquella disposición, expresándose en términos falsos, subversivos é insultantes para el Gobierno y la Carta Fundamental de la Provincia.

Ante este alzamiento contra nuestra Constitución y las autoridades constituídas, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la ignorancia y el poco conocimiento de nuestras instituciones por parte del elemento extranjero, aun no incorporado al país, se limitó á exigir una retractación pública de las ideas expresadas, sin proceder á pedir la aplicación de todo el rigor de nuestras leyes penales.

Por lo demás, señor Ministro, debo manifestar á V. E. que el Comisario de Colastiné, José Vichini, no fué suspendido de su empleo, ni por el juez de la causa ni por el Poder Ejecutivo, quien para hacerlo esperaba que se cumpliera el art. 70 del Código de Procedimientos en materia criminal, que prescribe al juez que cuando se trata de prisión de empleados á sueldo, debe ser comunicada al Superior.

Y como el Poder Ejecutivo no podría constatar la responsabilidad del Comisario, por no ser parte en el juicio, se abstuvo de decretar una destitución que podía ser injusta y sin causa alguna, mucho más cuando en las primeras diligencias del sumario había testigos que afirmaban que el Comisario Vichini no tenía armas cuando Metzlaff fué herido.

En cuanto á que, como afirma V. E., el Gobernador de Santa Fe prometió al Presidente en conferencia verbal «el pronto despacho del asunto Metzlaff en una forma satisfactoria, de acuerdo »con las leyes y el decoro de la Provincia, sin que aún se haya »producido la solución prometida,» V. E. me permitirá manifestarle que el infrascripto sólo ha podido expresarse ante el señor

Presidente en el sentido en que lo hace á V. E. en esta nota, y de ninguna manera asegurando el despacho *satisfactorio* de un asunto que no es de su competencia, que está á cargo del Juez del Crimen y que sólo los jueces deben despachar en forma que puede ser ó no satisfactoria.

Y así en la conferencia que V. E. menciona, el Gobernador dijo al Presidente lo que en otras ocasiones había dicho al Ministro Costa: Que el asunto Metzlaff estaba pendiente del conocimiento judicial y que daría aviso, como lo hizo, al Juez de la causa, de que se reclamaba la terminación del juicio.

No podía hacer más el Gobernador, como no lo puede hoy mismo, y cualquiera promesa ó compromiso que fuera más allá, constituiría una agresión al Poder Judicial, que está muy lejos de cometer el Gobernador de Santa Fe.

Pero V. E. puede poner en conocimiento del señor Presidente de la República que en esta misma fecha el Poder Ejecutivo solicita informe sobre el asunto Metzlaff al Superior Tribunal de Justicia, al cual pasa en copia autorizada la nota de V. E. y esta contestación, á objeto de que ese Alto Tribunal pueda tomar las medidas que las leyes de procedimientos autorizan, con la extensión que es permitida en causas que no son de homicidio constatado, y en que los damnificados, que son parte interesada, no se han presentado en autos á tomar la participación á que tienen derecho por las leyes de esta Provincia.

No concluiré sin felicitar á V. E. por el propósito que enuncia en su nota de someter al Congreso un proyecto de ley que haga extensivo el fuero personal del extranjero á las causas criminales, proyecto que vendrá á solucionar una cuestión tan importante, no tanto bajo el punto de vista de una omisión legislativa, cuanto bajo la faz constitucional que se relaciona con los poderes delegados por la Constitución al Poder Judicial de la República.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer las consideraciones de mi mayor respeto al señor Ministro, á quien Dios guarde muchos años.

JUAN M. CAFFERATA.

Luciano Leiva.

Á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1892.

Contéstese lo acordado y téstese por el Subsecretario de Relaciones Exteriores las frases inconvenientes que contiene esta nota respecto del señor Ministro de Alemania.

PELLEGRINI.
Estanislao S. Zeballos.

Subsecretaría
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1892.

En la fecha se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la precedente resolución, testándose las frases indicadas.

M. A. Pelliza.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Mayo 14 de 1892.

Señor Gobernador:

He recibido y puesto en conocimiento del señor Presidente de la República la nota de V. E., fecha 11 del corriente, contestando á la de este Ministerio, fecha 22 de Marzo, sobre el homicidio del marinero alemán Metzlaff, imputado á un comisario de policía de esa Provincia.

El señor Presidente ha resuelto que se diga á V. E., como me apresuro á hacerlo, que no se discuten principios claros y deberes ineludibles de todo país organizado, y que al prevenir al señor Gobernador de su resolución de salvar el decoro de la Nación y de la Provincia, por los arbitrios constitucionales, cree oportuno rectificar algunos graves errores de hecho, llenar algunos vacíos y aclarar las evasivas en que ha incurrido la nota de V. E.

Comienza V. E. por exponer los hechos con la evidente tendencia á atenuar su gravedad y á exonerar de responsabilidades al Comisario acusado. Esta parte de su exposición es extemporánea, porque ni V. E. ni el Poder Ejecutivo Nacional están llamados á juzgar el caso. El Gobierno Nacional no ha pedido informes á V. E. sobre la mayor ó menor criminalidad del Comisario acusado, sino sobre la denuncia de que sigue en sus funciones policiales y sobre el estado del proceso. Sin duda el Juez respectivo no ha dado á V. E. una relación prolija de los autos, para evitar que se discutan ciertos hechos gravísimos como este: que de sesenta y un testigos presentados á las autoridades de Santa Fe en el mes de Noviembre de 1887 por la Legación Alemana y por intermedio de este Ministerio, apenas muy pocos ó ninguno han sido examinados hasta la fecha, á pesar de que el crímen fué cometido el 10 de Abril de 1887; ó como este otro: que el respetable facultativo doctor don Mauricio Hertz, del Rosario, que reconoció al herido, certifica en pieza presentada también para agregar á los autos, que Metzlaff había recibido heridas de arma blanca, muriendo por la gravedad de ellas y porque se le mantuvo largo tiempo sin permitir la asistencia médica.

Agrega V. E. algunos datos, de los que resulta que la causa estuvo demorada por una contienda de competencia entre el Juez Federal y el Juez Local, fallada á favor de éste, y agrega:

« Mientras el proceso estaba así en poder de la justicia ordinaria » del crímen, el Ministerio de V. E. pidió reiteradas veces á V. E. » informes sobre el estado de esta causa, informes que el Poder » Ejecutivo solicitaba por intermedio de la Cámara de Justicia, del » señor Juez del Crímen, y que producidos remitia á V. E. »

A fin de establecer claramente la razón de la actitud del Poder Ejecutivo Nacional, conviene exponer los fundamentos de la afirmación de que esa justicia ha sido retardada y denegada en el caso de Metzlaff y de que V. E. no ha informado sino dos veces durante cinco años.

Con fecha 20 de Mayo de 1887, el doctor Quirno Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, mandó á V. E. un oficio en que decía:

« Me dirijo nuevamente á V. E. acompañándole original, como

» los anteriores, el Memorandum que me ha entregado el señor » Ministro de Alemania, referente á las causas que han producido » la muerte del súbdito alemán Metzlaff. Del examen de tal docu- » mento resulta que dicha muerte se ha producido por el tétano, » enfermedad adquirida durante el abandono de muchas horas en » que la víctima permaneció á la intemperie, por no haber permitido » el Comisario de Policía que se le prestara la asistencia de un mé- » dico. Con tal motivo, el señor Ministro de Alemania ha significa- » do su extrañeza de que el Comisario, causante de esta muerte, » según los informes que se le han trasmitido, se encuentre otra vez » desempeñando sus funciones, cuando por ese delito debería, » cuando menos, hallarse procesado. En el interés de que este » asunto no llegue á revestir un carácter grave por la reclamación » que puede interponer el señor Ministro Alemán, espero que V. E. » me dé los informes necesarios para demostrarle que la conducta » del Comisario ha sido severamente juzgada. »

V. E. no contestó, y el 10 de Junio el Ministro nombrado firmó el siguiente parte telegráfico dirigido á V. E.: «El Ministro de » Alemania me exige contestación sobre el sumario referente al súb- » dito alemán Metzlaff, y espero de V. E. respuesta á mi confiden- » cial de 20 de Mayo. »

El Ministro de Gobierno contestó el 15 de Junio en estos términos:

« Autoridad marítima nacional Colastiné remitió sumario Juez » Federal, quien declaróse incompetente, devolviendo expediente » al Juez del Crimen de la Provincia, en cuyas manos está hoy » el asunto. Hoy escribiré á V. E. Saludo atentamente al señor » Ministro, pidiéndole disculpa por lo tardío de la respuesta.— » JUAN M. CAFFERATA, Ministro de Gobierno. »

A fines de 1887, el asunto no había adelantado, y el señor Barón de Rotenhan, Ministro de Alemania, dirigió al señor doctor Quirno Costa una confidencial, en la cual decía: « Conforme á su deseo, » tengo hoy el honor de enviar á V. E. una nueva exposición del » suceso de Colastiné. Se convencerá V. E., por la lectura, que mi » demanda de acelerar el procedimiento, de hacer una justicia seve- » ra y de indemnizar equitativamente á la familia del finado, es » plenamente justificada, y confío al respecto enteramente en el sen-

» tido justo de V. E. y en su poderoso apoyo, manifestado hacia mí » tantas veces y con tanta amabilidad. »

El Ministro de Alemania adjuntaba una lista de sesenta y un testigos que acusaban de homicidio al Comisario de Colastiné, y entre ellos se veía la firma del Jefe de la Estación del Ferrocarril y de varios capitanes de buques y de vapores, el certificado médico y la protesta del capitán del buque á que pertenecía la víctima, rogando que se agregara al proceso estos documentos.

El doctor Quirno Costa pasó entonces á V. E. este oficio con todos aquellos documentos: « Habiéndose resuelto en la competencia suscitada, que corresponde al Juzgado Criminal de Santa Fe, » el juicio contra los causantes de la muerte del marinero alemán » Metzlaff, el señor Ministro de Alemania me ha presentado la Memoria y documentos adjuntos en copia á la presente, á fin de que » este Ministerio solicite de V. E., como me apresuro á hacerlo, toda » la cooperación posible para que los causantes de aquel hecho » sean castigados con arreglo á las leyes. »

Esta nota tampoco fué contestada, y el doctor Quirno Costa la reiteró el 6 de Abril de 1888 en los términos siguientes: « Se encuentra sin contestación la nota confidencial dirigida á V. E. en » 8 de Noviembre próximo pasado, referente á la causa seguida por » muerte del marinero alemán Metzlaff, ocasionada por el mal trato » tamiento de la policía de Colastiné. El señor Ministro Alemán, » que se manifiesta vivamente interesado en que se haga justicia » contra el que resulte culpable, me ha expresado su extrañeza por » la lentitud en los procedimientos judiciales, y teme que no se haga » la debida justicia en este caso. Como es presumible, si esa causa » no se falla y el delito cometido quedara impune, la Legación de » Alemania dejará la vía confidencial con que ha iniciado su gestión » y presentará al Gobierno una reclamación formal por falta de » aplicación de las leyes, en perjuicio de un súbdito de aquel imperio. Aparte de los inconvenientes y desagrados que traería una » protesta del señor Ministro Alemán por los procederes y lenidad » de la justicia de esa provincia, no escapará á la penetración de » V. E. que el conocimiento en Europa de tales hechos tiene que » perjudicar seriamente el crédito de la República, respecto á la » observancia de las leyes y garantías ofrecidas en la Constitu-

» ción. Bajo de estos conceptos, vuelvo á recomendar á V. E. el » pronto fallo de este asunto y su comunicación al Ministerio, á fin » de atenuar la mala impresión producida por tan largo silencio y » evitar las ulterioridades que dejo indicadas. »

V. E. contestó acompañando un informe del Juzgado del Crimen de Santa Fe, fecha 28 de Abril de 1888, cuyo documento decia:

« Que por las muchas causas que se han iniciado desde Diciem- » bre último hasta Marzo del presente año y por otras circunstan- » cias especiales, no ha podido este Juzgado darle preferencia á » aquélla, trasladándose á Colastiné á continuar el sumario que, por » las razones expuestas, habia quedado pendiente. Debo manifestar » al señor Presidente que los autos de la referencia han sido pasa- » dos al señor Juez Correccional, el que se ocupa de darles activo y » preferente despacho. »

Gravisimas son las consecuencias que derivan de este informe del Juzgado del Crimen. Desde luego, la interrupción del sumario durante un año cuando hay homicidio, revela profundas deficiencias en una administración de justicia; y si V. E., siguiendo prácticas de ese y de todos los gobiernos locales argentinos, hubiera llevado á conocimiento del Juez del Crimen las complicaciones diplomáticas que surgian en el asunto, aquel abandono de la causa revelaría además una justicia descortés hacia el Gobierno de la Nación, que habia pedido un procedimiento activo y preferente en numerosas notas y telegramas.

La gravedad de la demora es mayor, si se recuerda que de los sesenta y un testigos que firmaron una acta acusando á los autores del homicidio en el mismo dia del suceso, algunos eran navegantes que no debian permanecer en Colastiné sino por tiempo limitado.

La falta de sus declaraciones en los autos, es omisión que puede interpretarse en el sentido de que en Santa Fe no hay administración de justicia debidamente organizada.

Por último, llama la atención de que una causa de homicidio, que la Corte habia declarado de la competencia del Juez del Crimen de Santa Fe, fuera pasada por éste, después de haber ordenado varias diligencias y entre ellas la prisión del comisario acusado, al Juez Correccional. Esto es contrario á los principios universales de división de la potestad judicial y al texto expreso de los artículos 33, 36 y

38 de la Ley Orgánica de los Tribunales de esa Provincia, que conviene recordar, y dicen así:

« 33. Iniciada una causa por el Juez del Crimen será resuelta » por él, *aún en el caso en que durante el procedimiento apa-* » *reciere pertenecer á la jurisdicción correccional.* »

« 36. En todo caso el Juez del Crimen aplicará la pena que » corresponda en derecho. »

« 38. Los jueces correccionales conocerán en los delitos siguien- » tes: calumnias ó injurias, detención privada, sustracción de me- » nores, abandono de niños, violación de domicilio, amenazas, coac- » ciones, descubrimiento y revelación de secretos, hurto que no » pase de quinientos pesos, cometidos sin violación ni intimación » á personas. »

El señor Ministro Alemán, en presencia de los antecedentes narrados, pasó al doctor Quirno Costa una nueva confidencial, fechada el 4 de Mayo de 1888, la cual fué en el acto dirigida á V. E., y decía: « Hace, pues, un año que mi compatriota ha muerto, y aún » no han sido oídos todos los testigos, y el heridor está siempre ocu- » pando su puesto oficial. Creo poder limitarme á someter á V. E. » estas observaciones, dejando á su juicio equitativo, de que tantas » y tan satisfactorias pruebas he recibido, el dar los pasos correspon- » dientes para hacer más efectiva la protección que el Superior Go- » bierno Nacional garante á los alemanes que llegan á la Repúbli- » ca. Refiriéndome á mis exposiciones verbales y visto el estado » actual del asunto, me permito someter al alto y benévolo criterio » de V. E. si no sería oportuna ahora una manifestación amistosa » del Gobierno Argentino en la forma tal vez de un auxilio pecu- » niario en favor de la familia del muerto, que se halla sin medios. »

Las cosas no dieron mejor resultado, y el Gobierno Alemán llamó el asunto á su propia Cancillería.

El Ministro de la República en Berlín, señor Carlos Calvo, avisaba, con fecha 10 de Octubre de 1888, que el Gobierno Alemán le había presentado una Memoria confidencial sobre el caso de Santa Fe, manifestándole que antes de establecer una solemne reclamación diplomática, había resuelto imponerlo del asunto y pedirle lo representara al Gobierno Argentino.— El señor Calvo agrega:

« No he vacilado un momento en acceder á dicho pedido

»pues sin detenerme á prejuzgar sobre la justicia ó procedencia »de la queja, dadas las excelentes disposiciones que á cada »momento acredita este Gobierno hacia nuestro país y de la »notoria conveniencia en fomentarlas, allanándolas, toda dificul»tad incidental y relativamente insignificante delante de asuntos »de la trascendencia de la emigración, por ejemplo, hoy á la »orden del día, he pensado que, luego de reflexionar un mo»mento, hallará V. E. acertado mi proceder. De la Memoria ad»junta, aparece que un súbdito alemán falleció en la provincia »de Santa Fe á consecuencia de heridas inferidas por un Comi»sario Vichini, y que el Enviado Imperial fué puesto en el caso »de pedir á nuestro Gobierno el castigo de aquél, á causa de un »retardo ó inacción, según parece, extraordinarios, en la adminis»tración de la justicia criminal. Conceptúo, pues, lo más acerta»do, que, penetrado V. E. de la oportunidad y alcance de mis ob»servaciones, haga cuanto esté en sus atribuciones para evitar »todo motivo de insistencia oficial ó extraoficial de la queja de que »se trata, bien sea incitando á las autoridades de Santa Fe á que »se administre allí la justicia con toda la expedición y corrección »apetecibles, ó bien avocándose V. E. el conocimiento de dicha »queja y resolviéndola de cualquier modo definitivamente allí. Te»nemos sinnúmero de casos de esta especie de quejas, que por »haberlas descuidado y no dándoles un sesgo inmediato, recha»zándolas de plano ó dándoles desde luego el trámite debido, han »asumido á favor de las tramitaciones y cambios de notas y de »Ministros las proporciones de una reclamación diplomática, lle»gando algunas á agriar la discusión y hasta á degenerar en simple »cobro de dinero, con prescindencia ya de toda discusión de prin»cipios. Baste aquí citar la odiosa reclamación Hale, originada en »un desorden ocurrido en una pulpería de Santa Fe, y pendiente »hoy ante la Cancillería de Washington. Antes de terminar, me »permito llamar la atención de V. E. sobre el último párrafo de »la Memoria adjunta, en el que se cita ya el precedente de una »indemnización pecuniaria acordada por nuestro Gobierno á un »súbdito suizo, en un caso análogo.»

La Memoria confidencial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania expone el caso Metzlaff, y termina diciendo:

« El Enviado Imperial, habiendo informado el Gobierno de la » República Argentina de lo ocurrido, pidió con insistencia el cas- » tigo de los culpables, que las autoridades competentes le prome- » tieron. No obstante, se han limitado á suspender al Comisario » por pocos dias, y hoy—quince meses después del incidente—la » instrucción criminal, después de interrumpida desde luego, por un » conflicto de jurisdicción, no ha avanzado sus primeras faces, » aunque este conflicto terminó con un acto de la Corte Suprema » de 11 de Octubre de 1887, declarando la competencia del Tri- » bunal de Santa Fe. Hasta el presente, no se ha procedido si- » quiera al interrogatorio de los testigos, y ha sido, hasta hoy, » imposible obtener una indemnización cualquiera para la familia » de Metzlaff, de parte del Gobierno Argentino, mientras que el » mismo Gobierno, cuando se trató del súbdito suizo Carlos Kalbfuss, » linchado en 1880, no ha vacilado en entregar á los hijos de esta » víctima una suma de 2.000 pesos como indemnización. »

Esta sugestión directa y confidencial del Gobierno Alemán, trasmitida al de Santa Fe, produjo algún efecto, aunque efímero.

El Gobernador llamó la atención del Superior Tribunal de Justicia sobre ella, y el Tribunal contestó á V. E. en estos términos: « Santa Fe, Agosto 5 de 1889.—Al Poder Ejecutivo.—Contestando » á la nota de V. E., fecha 15 de Julio próximo pasado, con la » adjunta del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de » la Nación, referente á la causa seguida contra Ramón García y » el Comisario de Colastiné, José Vichini, por herida á Augusto » Metzlaff, tengo el honor de manifestar, que, habiendo pedido » informes al Juzgado del Crímen sobre el estado del asunto, » éste se expidió exponiendo que desde el seis de Agosto del año » próximo pasado, se encuentra en poder del Agente Fiscal para » formular la acusación. En esta virtud, el Superior Tribunal dictó, » con fecha dos del actual el auto del tenor siguiente: « En vista » del informe que precede, notifíquese al Agente Fiscal para que » proceda á expedirse inmediatamente en el proceso á que se » refieren estos actuados y diríjase nota al señor Juez del Crímen » para que comunique semanalmente el estado de dicho proceso » á este Tribunal, y contéstese la nota del Poder Ejecutivo ha- » ciéndole saber la presente resolución, remitiéndose estos ante-

» cedentes para que sean agregados á la causa de su referencia. »
» Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E., á los efectos
» á que hubiere lugar.—Dios guarde á V. E.—José Galiano.»

Desde luego V. E. advertirá que la causa aparecía demorada durante un año en poder del Fiscal del Crimen, el verdadero actor en ella, porque representa la acción pública que persigue inexorablemente el delito, no para obtener la satisfacción de vengar la víctima, sino para salvar los fundamentos morales de la sociedad misma.

Era de esperarse que la acordada del Superior Tribunal hubiera sido cumplida inmediatamente; pero desde 1889 hasta 1892 V. E. no ha comunicado á este Ministerio los informes semanales sobre el estado de la causa, ni la acusación fiscal, ni la sentencia definitiva, á pesar de la incesante reclamación de esos datos.

La causa volvió á quedar en el olvido, y el Ministro doctor Quirno Costa dirigió al Gobernador una confidencial que deploraba con firmeza la falta de contestación á su última nota, después de seis meses. Decía: « En vista de la importancia de la nota confi-
» dencial que dirigí á V. E. con fecha 6 de Diciembre del año
» próximo pasado, á propósito de la muerte del súbdito alemán
» Augusto Metzlaff, y no habiendo recibido contestación, me per-
» mito adjuntar á V. E. un duplicado de ella, por si se hubiera ex-
» traviado. »

Y como el resultado fuera siempre y persistentemente negativo, el doctor Quirno Costa ofició á V. E. en estos términos: « Setiem-
» bre 5 de 1889.—Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe.—
» Confidencial.—Refiriéndome á la nota de este Ministerio, fecha 6
» de Diciembre del año próximo pasado, con motivo de la causa
» seguida á los causantes de la muerte del súbdito alemán A. Metz-
» laff y á la contestación de V. E., fecha 6 de Agosto último, tengo
» el honor de recomendar nuevamente á V. E. la conveniencia en
» activar la resolución del proceso, á fin de evitar las reclamaciones
» que se hacen, tanto por la demora, cuanto por el asunto en sí
» mismo. Esperando que V. E. se servirá comunicarme á la breve-
» dad posible la resolución definitiva en esta causa, reitero á V. E
» las seguridades de mi consideración distinguida.—N. Quirno
» Costa. »

Tres dias después de esta nota, llamado el doctor Quirno Costa á desempeñar la Cartera del Interior, el infrascripto fué nombrado Ministro de Relaciones Exteriores. Al informarme mi digno predecesor de la situación de los negocios de la Cartera que me entregaba, llamó mi atención sobre el caso de Metzlaff, diciéndome que pudo dar origen á un serio conflicto, pero que estaba arreglado con el señor Barón de Rotenhan, Ministro de Alemania, no sacarlo de la forma reservada y confidencial en que era llevado, que el Gobierno de Santa Fe indemnizaria privadamente á la familia de la víctima y activaría el castigo de los culpables.

En la primera entrevista que tuve con el Barón de Rotenhan me pidió la solución. Encontré justo y eficaz cuanto habia hecho mi colega al doctor Quirno Costa, y de acuerdo con el Presidente de la República dirigí al Gobernador de Santa Fe la confidencial que trascribe V. E. en su nota, recordándole el arreglo indicado por mi predecesor y pidiéndole su cumplimiento, es decir, que fuera indemnizada, espontánea y privadamente, como acto humanitario, la familia del muerto y castigados los criminales.

V. E. comenta muy desfavorablemente esta actitud del Gobierno de la Nación, olvidando las prácticas internacionales, así como demuestra olvido de las mismas leyes locales de justicia que he recordado. Me ha de permitir V. E. exponerle lo pertinente de la materia.

Los crímenes ordinarios de que son víctimas los extranjeros no dan lugar ni derecho para reclamar indemnización contra el Estado en cuyo territorio se comete el delito. La acción criminal y la acción civil, tienen su legislación propia en todo país civilizado y ella hace responsables de ambas á los reos.

Pero cuando el crímen es cometido por un empleado del Gobierno en desempeño de sus funciones, de las que abusa por perversión moral, por ignorancia ó por cualquiera otra circunstancia, cuya calificación corresponde á la justicia, y cuando el Gobierno mismo y los Tribunales retardan las medidas de reparación establecidas por las leyes y por la civilización, el Gobierno que tales agentes emplea, que no los elimina, que en vez de castigarlos los ampara, mantiene un peligro constante contra la sociedad y contra las personas que la forman, y se responsabiliza

moralmente ante las naciones extranjeras por la criminalidad de los actos de esos subalternos, y por el daño material ó indemnización civil que causan ante las víctimas y sus sucesores.

Estas son prácticas universales, y no es necesario abundar en precedentes para ilustrar cuestiones que ya no se discuten entre gobiernos regulares. Pero como V. E. se muestra tan ajeno á estas cosas, me ha de permitir recordarle el reciente caso, de 1887, ocurrido en Wexaincourt, cuando un centinela alemán mató al súbdito francés Brignon é hirió á otro llamado Wangen. Á pesar de la altivez con que ambas potencias se tratan, Alemania se apresuró á dirigir la siguiente declaración al Embajador de Francia, sin dar lugar á chicanas ni á amenazas incompatibles con la seriedad de las relaciones exteriores: « Habiendo expresado el Go» bierno de S. M. el Emperador su vivo pesar con motivo del in» cidente de Donon y habiéndose declarado pronto á indemnizar » á las personas afectadas por las consecuencias de este suceso, » he sido encargado y tengo el honor de poner á la disposición » de V. E. el valor de esta indemnización, es decir, 50,000 francos. » En consecuencia, mi Gobierno es de opinión que el Imperio » está moralmente obligado á reparar los perjuicios causados á los » intereses privados franceses por sus agentes y por sus leyes, y » desde que lo que ha sucedido no puede, desgraciadamente, cam» biarse, debe, á lo menos, asegurar la suerte de la familia de la » víctima. »

Para evitar un debate estéril, dirigí al Gobernador de Santa Fe la confidencial en que le insinuaba que ahorrara á su Patria el desdoro de una reclamación solemne, en un asunto de mera civilización.

V. E. afirma que el « Gobernador de Santa Fe se negó á acep» tar lo propuesto por V. E., porque no debían pesar sobre el Tesoro » de la Provincia las consecuencias de las *acciones punibles de* » *sus habitantes.* »

Tengo que deplorar este nuevo error de V. E. El Gobernador de Santa Fe no manifestó semejantes ideas, por otra parte equivocadas, ni mostró la más leve vacilación. Contestó, al contrario, en el acto y llanamente, aceptando el consejo confidencial y reservado de este Ministerio, y la aceptación es tan clara, que desautoriza cuan-

to V. E. afirma ahora. Hela aquí: « Santa Fe, 14 de Setiembre de » 1889.— A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.— » Recibí el telegrama de V. E. y su carta confidencial, cuya contes- » tación he demorado hasta hoy, porque he hecho venir á ésta á uno » de los interesados en este asunto, á objeto de que él mismo fue- » ra á esa á concluirlo como V. E. desea. Ha llegado esta tarde y » debía salir en el tren de mañana llevando mis cartas y el expe- » diente respectivo, á fin de que V. E. y el Ministro Alemán lo ins- » peccionen. Pero en vista del nuevo telegrama de V. E. y de los » deseos del señor Presidente, le hago suspender el viaje y *maña- » na mismo dése orden para que se ponga á disposición de » V. E. la cantidad de que me habla* en su carta, á menos que » V. E. dispusiera el viaje del interesado y así me lo comunicara.— » Saludo á V. E. atentamente. —José Gálvez, Gobernador. »

Rectificada así la aseveración de V. E., solamente me resta agregar dos despachos telegráficos que revelan que el Gobierno de Santa Fe precedía sin réplica como agente natural del Gobierno de la Nación para hacer cumplir la Constitución. Los telegramas que determinaron su conducta, dicen: « Buenos Aires, 11 de Setiembre de » 1889.—Al señor Gobernador de Santa Fe.—S. E. el señor Presi- » dente desea que en esta semana quede solucionado asunto Metzlaff » de acuerdo con carta confidencial que hoy dirijo á V. E. Espero » que su buena voluntad evitará consecuencias desagradables en este » asunto.—Estanislao S. Zeballos. »—« Buenos Aires, 14 Setiem- » bre de 1889.—Al señor Gobernador de Santa Fe.—No habiendo » tenido contestación á mi telegrama del 11 del corriente, me apre- » suro á avisar á V. E. que el señor Presidente reclama la inmediata » solución del asunto que compromete intereses internacionales.— » Saludo á V. E.—Estanislao S. Zeballos. »

La respuesta fué el despacho del Gobernador Gálvez que se ha leído.

Al comentar V. E. este incidente, se limita á hablar de la indemnización material y omite decir que la carta confidencial del Ministerio pedía además el enjuiciamiento de los culpables, porque ella, en efecto, no proponía, como dice V. E. impropiamente, sino aconsejaba al Gobernador de Santa Fe dos cosas: la indemnización y el juicio criminal. Obtenido lo primero, el Gobierno Nacional y el

de Alemania esperaban lo segundo, tantas veces prometido y sobre cuya aceleración se dictó la acordada del Tribunal, desobedecida por el Juez de la causa y por el Fiscal.

A fines de 1889 el señor Ministro de Alemania escribía al Ministerio lo que sigue: « Por la atenta fecha 13 del mes pasado, V. E. se » ha servido participarme que se ha dirigido al señor Gobernador » de la Provincia de Santa Fe para conocer el estado actual del jui- » cio seguido contra el señor Vichini y compañeros, por muerte del » súbdito alemán Metzlaff. Según las informaciones que su digno » predecesor, el señor doctor Quirno Costa, me había pasado por nota » del 12 de Agosto del año corriente, el asunto se hallaba desde el 6 » de Agosto de 1888 en poder del señor Agente Fiscal para formar la » acusación y el Superior Tribunal de Santa Fe le había notificado » para que proceda á expedir inmediatamente en el proceso y ha- » bía dirigido una nota al señor Juez del Crímen para que comu- » nique semanalmente el estado del proceso á ese Tribunal. Pero » sin embargo, no parece que la sentencia judicial sea pronunciada » hasta ahora y el asunto está pendiente desde el mes de Abril de » 1887, ó más de dos años y medio. Siento, pues, verme obligado de » informar á mi Gobierno de la demora con que se procede en el » juicio. »

En consecuencia, se dirigió esta nota en copia al Gobierno de Santa Fe con el siguiente oficio:—« Buenos Aires, Diciembre 23 de » 1889—Señor Gobernador: Le incluyo á V. E., en copia legalizada, » la nota que me ha pasado el señor Ministro de Alemania, referen- » te á la causa del súbdito Metzlaff y á la demora que sufre el pro- » ceso y sobre cuyo asunto insiste de una manera definitiva, que » puede traer complicaciones. Le he asegurado que la Administra- » ción de Justicia de Santa Fe dedicará una atención especial al » asunto y mi creencia de que habilitará el feriado. En tal concepto, » creo conveniente que V. E. acelere el fallo definitivo de los Tri- » bunales, á fin de dejar terminado este asunto y evitar el acto que » anuncia el Ministro Alemán, el cual haría daño al prestigio moral » de la República entre las naciones europeas. Saludo á V. E. con » mi distinguida consideración y aprecio.—ESTANISLAO S. ZEBA- » LLOS. »

El infrascripto dejó la Cartera poco después, y los graves aconte-

cimientos políticos paralizaron, sin duda, las gestiones de este Ministerio para incitar á los Tribunales de Santa Fe al cumplimiento de deberes notoriamente retardados. Entretanto el asunto asumía un aspecto desagradable, como se advierte en la última parte de la nota confidencial del Ministro de Alemania, que precede.

Llamado el señor Barón de Rotenhan á desempeñar las altas funciones de Subsecretario de Estado en la Cancillería de Berlín, fué reemplazado por el doctor Krauel, actual Plenipotenciario, quien en Diciembre de 1890 escribía confidencialmente al doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.—« Buenos Aires, » Diciembre de 1890.—Señor Ministro.—Tengo el honor de adjun- » tar la nota verbal sobre el asunto de Metzlaff, del que he hablado » á V. E. el sábado pasado. Me permito agregar que mi Gobierno » considera que las autoridades de Santa Fe se han hecho culpables » de denegación muy grave de justicia y que él no se considerará sa- » tisfecho por una nueva respuesta evasiva de parte del Gobernador » de Santa Fe. Desearía vivamente que V. E. prestara una coopera- » ción activa á mi gestión, pidiendo categóricamente la destitución » inmediata del Comisario de Policía complicado en este asunto y la » información judicial, comprendiéndose en ella el texto de la sen- » tencia pronunciada. Sírvase aceptar, señor Ministro, la seguridad » de mi muy alta consideración.—R. KRAUEL. »

El doctor Costa dirigió un oficio en seguida al Gobierno de Santa Fe, en que reconocía la necesidad de indemnizar á la familia de Metzlaff, como había sucedido, y requería además el castigo de los culpables, nota de alta autoridad jurídica que condena las doctrinas erróneas que V. E. expone en su comunicación.

Decía así el doctor Costa:

« Buenos Aires, Diciembre de 1890.—Señor Gobernador:—Refi- » riéndome al último telegrama de V. E. sobre el proceso del mari- » nero alemán Metzlaff, en el que V. E. parece dar por terminado » el juicio seguido contra el Comisario de Policía señor Vichini, » mediante la suma de dos mil pesos con que éste quiso favorecer » á la madre de la víctima, debo manifestar que la Legación Alema- » na, siguiendo instrucciones de su Gobierno, *reclama con justicia* » *el castigo del delincuente y sus cómplices si los hubiere, en* » *cumplimiento de las leyes del país y que el Gobierno Argen-*

» *tino piensa lo mismo que el Gobierno Alemán, pues á más* » *de la pena impuesta, existe* EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN *á* » *que se refiere el Representante de Alemania.* A fin de poder » contestar la última comunicación que al respecto me ha dirigido » el señor Ministro Krauel, ruego á V. E. se sirva enviarme, á la » brevedad posible, copia de la sentencia dictada, y en su defecto, la » copia del expediente de la referencia para poder tener un co- » nocimiento exacto de lo actuado. Saludo á V. E. con mi consi- » deración distinguida.—EDUARDO COSTA.»

V. E. no podía creer terminada una causa criminal por la indemnización civil, ni ha podido atribuír, como lo hace, al infrascripto ese mismo error, cuando en una página anterior, copia la carta confidencial en que dije al Gobernador terminantemente, después de aconsejar la donación de dos mil pesos á la madre del muerto:— *Esto* sin perjuicio de activar el fallo de la causa, como ya se ha » pedido. »

Además el Gobierno de Santa Fe había recibido en Marzo de 1890 otra nota del infrascripto, acompañando una de la Legación Alemana, en la cual, después de acusar recibo de la indemnización, agregaba:—« El Emperador espera, en consecuencia, con la certi- » dumbre de que el Gobierno Nacional Argentino obtendrá den- » tro de poco tiempo el castigo, después de tres años, de las perso- » nas complicadas en esta acción criminal. »

En Febrero de 1891 el doctor don Eduardo Costa ponía para V. E. el telegrama siguiente:

« Buenos Aires, Febrero 25 de 1891.—Señor Gobernador de San- » ta Fe.—Urgente.—Renuevo á V. E. el contenido de mi nota de 9 » de Diciembre último y el de mi telegrama de 21 del mes anterior, » relativos á la causa seguida por muerte del marinero alemán » Metzlaff, cuyos despachos no se ha servido V. E. contestar hasta » ahora, á pesar del tiempo trascurrido. Recomiendo á V. E. tenga » á bien prestar á este asunto preferente atención, á fin de evitar » que tome mayores proporciones. Recomiéndole además trasmitirme » sin demora originales pedidos. Saludo á V. E.—EDUARDO COSTA.»

Estas gestiones, como la de los Ministros anteriores, fueron estériles, y el Ministro de Alemania hizo saber particular y confidencialmente al doctor Costa que el Gobierno Alemán podría verse obligado

á asumir una actitud contraria á los intereses argentinos, si en el término de dos meses no se resolvía la cuestión. El doctor Costa ofició de nuevo á V. E. en estos términos: « Buenos Aires, 14 de » Abril de 1891.—Señor Gobernador de Santa Fe.—Acabo de tener » una conferencia con el señor Ministro de Alemania, en la que ha » tratado detenidamente de la demora que sufre la causa seguida á » los asesinos del marinero Metzlaff, sorprendido de que aún no haya » sido fallada después del largo tiempo que ha pasado. También me » ha manifestado que el Comisario José Vichini, acusado por el » hecho de Metzlaff, se encuentra en su puesto, no obstante el » juicio criminal seguido. En tal concepto, ruego á V. E. se sirva » informar á la brevedad posible sobre el estado de la referida causa, » y si es cierto que el mencionado Vichini continúa desempeñando » funciones de Comisario.—Saluda á V. E. —EDUARDO COSTA.»

V. E. persistió en su silencio tradicional, que no se armoniza con la cortesía y con el respeto debidos al Gobierno Nacional, y el doctor Costa hizo un nuevo é ineficaz llamamiento á V. E., en estos términos:

« Buenos Aires, 22 de Junio de 1891.—Señor Gobernador de » Santa Fe.—Solicito de V. E. tenga á bien contestar á las diversas » notas que se han pasado á ese Gobierno sobre el asunto Metzlaff, » y especialmente á la de 16 de Mayo último. Hago presente á V. E. » una vez más que la actitud de ese Gobierno complica la cuestión » originando dificultades que estamos en el deber de salvar.—Saluda » á V. E.—EDUARDO COSTA.»

V. E. no contestó ni á ésta ni á posteriores gestiones, y el señor Presidente de la República conferenció con V. E. en Febrero, hablándole en terminos categóricos, y V. E. hizo promesas que, en vano niega ahora, y que no ha cumplido, motivando la nota solemne de 22 de Marzo pasado, que V. E. replica en la que contesto.

La respuesta de V. E. comprende cuatro aspectos cardinales, de que el señor Presidente de la República se ha dado cuenta: el primero se refiere al retardo de la causa, el segundo á la acción del Gobierno local en presencia de la gestión nacional, el tercero al Comisario acusado y, por último, á la intervención de los diplomáticos en estos casos. El señor Presidente desea que V. E. conozca su juicio sobre cada una de estas cuestiones.

V. E. afirma, relativamente al primer punto, que la Ley Orgánica de los Tribunales de Santa Fe y la de Procedimientos prevé «los »casos de retardo y denegada justicia y determinan los recursos »que tienen los que son parte en juicio para evitar la injusticia ó »negligencia de los jueces, *recursos que en este caso han podido »ejercitar los sucesores de Metzlaff*, porque en esta Provincia, »señor Ministro, á pesar de sus afirmaciones, la amplia libertad de »la acusación y de la defensa es otra de las tantas conquistas de su »civilización.»

El Gobierno Nacional no ha discutido la libertad de defensa y de acusación. Del historial precedente de este caso resulta declarado por los mismos informes del Tribunal Superior de Santa Fe, que un año después del crímen, el Juez *a quo* no se había trasladado al teatro del mismo para levantar el sumario; que el Fiscal tuvo un año la causa para hacer la acusación, y no la hizo; que habiéndole intimado el Superior Tribunal que la dedujera inmediatamente, dicho Tribunal no fué obedecido, como no lo fué cuando dispuso que se le informara semanalmente de la secuela de la causa; que un proceso correspondiente al Juez del Crímen, ha sido pasado al Correccional, violando los artículos categóricos de las leyes cuyo imperio elogia V. E. con calor; y que á los cinco años de cometido el crímen, V. E. no puede informar al Gobierno Nacional en qué estado está la causa, ni presentar copia de la sentencia, y, finalmente, tampoco ha avisado V. E. qué medidas disciplinarias haya adoptado el Superior Tribunal de Santa Fe, en uso de las facultades expresas que le otorgan las citadas leyes, para los casos de desobediencia y faltas graves de los subalternos, como las que han sido cometidas en el asunto de Metzlaff.

Por lo demás, una provincia de inmigración como esa, que propios y extraños se lisonjean de presentar como el modelo de la radicación feliz del extranjero en el suelo argentino, no puede prevenir al Mundo, por el órgano de su primer magistrado, sin hacerse un daño irreparable, que cuando uno de esos extranjeros es asesinado, no hay jueces que levanten sumario, ni fiscales que persigan el castigo del crímen, ni acción alguna que reclame el castigo del delincuente, si no se trasladan de Europa los deudos, harto perjudicados ya, de la víctima, á tomar intervención en la causa. Por el inte-

rés de la inmigración argentina, el señor Presidente piensa que V. E. no puede haber desarrollado con calor este tema de su nota, sino en un momento de excusable ofuscación.

Los sucesores de Metzlaff en este caso no son únicamente sus deudos residentes en Alemania: son el Gobierno Nacional, el de V. E., el Fiscal del Crimen de Santa Fe, cualquier habitante del territorio, la sociedad misma de esa Provincia, que tienen el deber moral de promover el castigo de los delitos y el deber político de honrar las instituciones argentinas.

V. E. afirma en el segundo aspecto de su contestación que el « Poder Ejecutivo creía y cree que desde el momento en que el pro- » ceso Metzlaff pasó al Juzgado del Crimen, toda acción de su parte » es improducente é inconstitucional, ya sea que tenga por objeto » determinar el criterio judicial, ó que se limite simplemente á la » fiscalización de las actuaciones en causas en que el Poder Admi- » nistrador no es parte, y en las que no puede figurar ni como repre- » sentante de los interesados, ni como defensor de la vindicta pú- » blica ».....

Estas frases son también inoportunas, porque ni el doctor Quirno Costa, que inició estas gestiones, ni el infrascripto, ni el doctor Eduardo Costa, que las siguieron, han pedido á V. E. semejante intromisión en los asuntos judiciales, sino que el Gobierno de Santa Fe desempeñara las funciones constitucionales, que siempre aceptó y cumplió aun en este mismo asunto sin réplica, y con cuya observancia se honran todos los Gobiernos de las Provincias Argentinas, de servir de intermediario entre el Poder Nacional y las diferentes ramas de la Administración Local, para el servicio de los intereses generales.

En consecuencia, y no siendo de buena práctica constitucional que el señor Presidente de la República se comunique con los Tribunales Provinciales de una manera directa, al representarles alguna exigencia de los deberes ó de la honra de la Nación, lo hace por intermedio del respectivo Gobernador. Eso no importa sugestionar á dichos Tribunales, ni herir su independencia ó usurpar su jurisdicción. Eso, en los usos convencionales de los Estados, significa llamar la atención de quien tiene potestad para hacer una cosa y está retardado sobre la conveniencia de usar de dicha potestad.

Y cuando esta representación se hace, es acogida y atendida con

deferencia, no solamente porque se cumple un deber elemental de cortesía recíproca, sino, y sobre todo, porque se llena el fin constitucional á que responden en el sistema federal todos los agentes de la soberanía, desde el Jefe de la Nación hasta el Presidente de un Tribunal de Provincia. Ese fin es, parece necesario repetirlo, el de promover el engrandecimiento del pueblo argentino, sirviéndolo como corresponde á una nación civilizada.

El Gobierno de Santa Fe no ha podido olvidar estos deberes y ha debido cumplirlos cordialmente, en vez de responder con evasivas, con doctrinas contrarias á la libertad civil, ó con un silencio irrespetuoso y sistemático, á los constantes pedidos de informes del estado de la causa de Metzlaff que le han dirigido tres Ministros de Relaciones Exteriores durante cinco años.

Dice V. E. sobre el tercer punto: « Por lo demás, señor Ministro, » debo manifestar á V. E. que el Comisario de Policía de Colastiné, » José Vichini, no fué suspendido de su empleo, ni por el Juez de » la causa, ni por el Poder Ejecutivo, quien, para hacerlo, esperaba » que se cumpliera el art. 70 del Código de Procedimientos en ma- » teria criminal, que prescribe al Juez que cuando se trate de prisión » de un empleado á sueldo debe ser comunicada al Superior.»

El señor Presidente ha leído con sorpresa esta afirmación, porque en la foja 4 vuelta de su nota, V. E. había dicho que el Comisario fué preso y puesto en libertad bajo fianza. Estas son, en efecto, las palabras: « Vuelto así el proceso después de un año, más ó menos, » al Juzgado del Crimen de esta Capital, continuaron los procedi- » mientos, *sin que los sucesores de Metzlaff* se presentaran á » tomar parte en el juicio, en el cual el Juez *decretó como medida* » *preventiva la prisión de García y luego* la de Vichini, siendo » luego éste puesto en libertad bajo fianza, por permitírselo así la » ley, dadas las resultancias del sumario »

V. E. parece inclinado en este final á justificar al juez que ordenó la libertad afianzada del acusado; pero olvida que el mismo Juez, en un informe transcrito al principio de esta nota, dice que en esa época no había aún podido acudir al teatro del crímen, situado algunas leguas fuera de su residencia, por falta de tiempo para levantar el sumario.

Pero sea de ello lo que fuere, V. E. ha hecho en pocas palabras

una severa condenación de la justicia de Santa Fe, pues revela que á los cinco años de haber sido preso y enjuiciado por homicidio un comisario de policía, el Gobierno no ha recibido aún el aviso del Juez, que la ley ordena.

Queda así también rectificada por V. E. mismo aquella parte de su nota en que tan alto encomio dedica á la Administración de Justicia de su Provincia.

Pero si el Juez no avisó á V. E. la situación de ese Comisario, V. E. debió prestar atención á la Memoria de la Legación Alemana que, apoyada en una lista de sesenta y un testigos, denunció ante V. E., como queda demostrado con la copia de los documentos, que el Comisario era acusado del homicidio de Metzlaff, y el Comisario debió ser preventivamente separado, dejando á la justicia en libertad libertad que no existe cuando un Gobierno se empeña en amparar al procesado.

Aborda V. E., por último, y francamente, la cuestión diplomática. V. E. opina que no es este un caso en que proceda la reclamación del Gobierno de Alemania, añade que ha debido ser rechazada y se funda en las citas que hace de opiniones del eminente repúblico doctor don Carlos Tejedor, cuando se negó á abrir gestiones análogas en los casos de extranjeros muertos por los indios salvajes de la Pampa y del Chaco.

El señor Presidente participa de las mismas opiniones del doctor Tejedor; pero no ha las aplicado en el caso de Metzlaff, porque no ha tenido jamás á la Provincia de Santa Fe por una tribu de salvajes, ni á sus gobernantes por caciques feroces del desierto.

No terminaré estas observaciones sin manifestar á V. E. que el señor Presidente habría dado su nota á la publicidad en seguida, si ella no contuviera alusiones irrespetuosas al Ministro de Alemania, alusiones que no pueden quedar en el Archivo de un Ministerio Nacional ó Provincial. En consecuencia, el señor Presidente deplora y rechaza esos conceptos inconvenientes, y ha resuelto que al dar publicidad á la nota de V. E. y á esta contestación, sean testadas aquellas frases por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Dejando cumplido el encargo del señor Presidente de rectificar á V. E. en lo sustancial, cumplo sus últimas instrucciones, diciéndole que, si dentro de ocho días no comunica V. E. la suspensión del

Comisario acusado y una relación prolija de la causa, el señor Presidente procederá como lo considere oportuno.

Al terminar, réstame sólo agradecer á V. E., á nombre del señor Presidente, las felicitaciones que le dirije por la reforma legal que se propone solicitar del Honorable Congreso, á fin de prevenir casos tan desagradables como éste, en que S. E. y el infrascripto desearían no haber intervenido jamás.

Dios guarde á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, doctor don Juan M. Cafferata.

Santa Fe, Mayo 25 de 1892.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Con la presente, acompaño á V. E. el informe del Superior Tribunal de Justicia relativo al proceso seguido á José Vichini y á Ramón García, con motivo del hecho acaecido en Colastiné y que ocasionó la muerte del marinero alemán Metzlaff, cuyo informe solicitó V. E. por nota de fecha 14 del que rige.

Saludo á V. E. con toda consideración.

JUAN M. CAFFERATA.
Luciano Leiva.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1892.

SEÑOR GOBERNADOR:

He recibido la nota de V. E., fecha 25 de Mayo, dando los informes pedidos á V. E. por nota de 14 de este mes, sobre el estado de la causa de homicidio del súbdito alemán Metzlaff.

Llevada á conocimiento del señor Presidente de la República, S. E. ha resuelto que este Ministerio comunique á V. E. que, resultando de esos informes que el proceso original ha desaparecido, cree necesario—sin perjuicio de lo que el Gobierno Nacional resuelva en este asunto—que se remita al Juez del Crímen que actúa en la causa la denuncia de la Legación Alemana y la lista de los testigos presenciales del homicidio que obraban en los autos desaparecidos,

para que sirvan de base á los procedimientos que el Juez á quo crea necesario seguir.

Dios guarde á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

El Poder Ejecutivo os someterá en breve el proyecto de ley estableciendo la jurisdicción federal para los casos criminales que puedan originar reclamaciones diplomáticas.

Entretanto, el acusado del homicidio en este caso está preso, y habiendo solicitado la excarcelación bajo fianza, le fué negada por el Juez de la causa que la sigue actualmente.

El asunto ha terminado, entretanto, del punto de vista diplomático.

EXTRADICIÓN DE ADOLFO WINKELMANN

Con fecha 17 de Marzo de 1890, el señor Ministro Alemán solicitó el arresto provisional de Adolfo Winkelmann, acusado de quiebra fraudulenta por los tribunales de Sajonia, á cuyo efecto acompañaba los antecedentes legales del caso y cuatro fotografías del mencionado individuo.

No solicitándose la prisión preventiva bajo la promesa de reciprocidad, que á falta de tratado exige la ley, el Ministerio pasó este asunto en consulta al señor Procurador General de la Nación.

Antes de que se expidiera el señor Procurador, con fecha 12 de Mayo, el señor Ministro de Alemania ofreció la reciprocidad en los términos siguientes:

> Por mi nota, fecha 17 de Marzo corriente, me había permitido rogar al señor predecesor de V. E. se sirviese provocar las órdenes necesarias para que el

alemán Adolfo Winkelmann, antes director de banco on Leipzig y actualmente domiciliado en Buenos Aires, fuese arrestado provisionalmente; el Juez de Instrucción del Tribunal Real de Sajonia en Leipzig había emitido un mandato de prisión contra él por quiebra simple y fraudulenta, falsificación grave de documentos, y delitos contra los artículos 249 y 249[b] del Código de Comercio Alemán.

Asegurando, por órden de mi Gobierno, la reciprocidad en casos análogos, y fundándome en los documentos que acompañaban mi nota y en la legislación relativa argentina, tengo el honor de dirigirme ahora á V. E. pidiendo la extradición del citado Winkelmann, para que sea entregado al Tribunal Real de Leipzig, con todos los objetos que se hallen en su posesión.

Al mismo tiempo me permito reiterar el pedido de provocar el arresto provisional del acusado y el embargo de los objetos hallados en su poder.

El señor Procurador General de la Nación, en cuyo poder existían los antecedentes de la referencia, dictaminó, con fecha 13, exponiendo:

El pedido del señor Ministro del Imperio Alemán viene acompañado de los requisitos que la ley general de extradición considera necesarios en casos de esta naturaleza: mandato de prisión de autoridad competente, filiación del reclamado, copia de las leyes penales referentes al delito, ofrecimiento de reciprocidad, por último.

Estando, por otra parte, comprendido el delito dentro de los términos del artículo 3°, cumple á V. E. remitir al señor Ministro del Interior estos antecedentes, al objeto de que se proceda al arresto inmediato del reclamado y á ponerlo a disposición del señor Juez de Sección.

En este estado la gestión, el Ministerio pasó al Juzgado Nacional del doctor Ugarriza el expediente formado para que procediera en la solicitud interpuesta.

Una vez detenido el expresado Adolfo Winkelmann, nombró por defensor al doctor don Mariano Varela; y con fecha 29 de Agosto de dicho año, el Juzgado Federal dictó la siguiente sentencia:

Vista esta solicitud de extradición presentada por el señor Ministro Plenipotenciario de Alemania, contra el detenido Adolfo Winkelmann, acusado de quiebra fraudulenta y uso fraudulento de firmas en documentos entregados al comercio como remesas legítimas, cuyos hechos había llevado á cabo de común acuerdo con el difunto Director Rodolfo Frangott Jerusalenn, siendo sócio de la Junta Directiva, compuesta de él y el expresado Jerusalenn, de la Sociedad por acciones «Leipziger Discontogesellschaft,» la que suspendió pagos en Octubre de mil ochocientos ochenta y siete: Oídas sus declaraciones y la defensa presentada por su defensor, el doctor don Mariano Varela, y considerando:

1° Que no existiendo vigente tratado de extradición entre la República Argentina y el Imperio de Alemania, y de acuerdo á la disposición del artículo 648 del Código de Procedimientos en lo criminal y 1° y 32 de la Ley de Extradición, este caso debe ser juzgado y resuelto de acuerdo á las disposiciones consignadas en las leyes arriba citadas:

2° Que si bien de los documentos acompañados y declaraciones prestadas resulta comprobada la identidad del individuo reclamado con el detenido Adolfo Winkelmann, habiéndose, por otra parte, acompañado copia del mandato de prisión expedido por el Juez de Instrucción del Tribunal Real de Sajonia en Leipzig contra el expresado Adolfo Winkelmann, cópia de las disposiciones legales aplicables al caso *sub judice*, y, finalmente, otros datos y antecedentes necesarios para justificar la identidad de la persona, requisitos exigidos por el artículo 12 de la citada Ley de Extradición, es-

tando, por otra parte, el caso comprendido dentro de la disposición del artículo 2° de la misma:

3° Que la defensa ha objetado que la solicitud de extradición ha sido hecha únicamente por las autoridades políticas de la nación requeriente, faltando á la requisición el auto emanado de Juez competente, y dirigido á las autoridades del país requerido, circunstancia que exige el artículo 650 del Código de Procedimientos:

4° Que según la jurisprudencia establecida últimamente por la Suprema Corte en el caso de extradición solicitada por la Legación de la República de Francia contra Mario Brun y Carlos Sartori, prescribiendo el artículo 648 del Código de Procedimientos en lo Criminal que, á falta de tratado, la extradición será pedida y otorgada por la vía diplomática con arreglo al procedimiento y condiciones que se establecen en este Código, y que entre esas condiciones se halla determinada, en primer lugar, por el artículo 651 de dicho Código la presentación de un testimonio literal del auto que decrete la solicitud de extradición expedida por las autoridades competentes del país requeriente, aparte del auto de prisión respectivo, si se trata de un procesado ó de un presunto delincuente, ó de la sentencia de condenación, si se trata de un condenado:

5° Que entre los antecedentes acompañados en este caso por el señor Ministro Plenipotenciario de Alemania para solicitar la extradición del detenido Adolfo Winkelmann, no se encuentra el auto que haya decretado la solicitud precitada, ni se menciona que él exista ó se haya pronunciado por la autoridad competente, apoyándose dicho pedido á este respecto solamente en el mandato de prisión expedido por el Juez de Instrucción del Tribunal Real de Sajonia en Leipzig:

6° Que por el artículo 655 del Código de Procedimientos, antes citado, se autoriza expresamente al refugiado requerido de extradición á oponer contra el

pedido de entrega los defectos de forma en la parte extrínseca de los documentos que fundan dicho pedido, y virtual y necesariamente, por consiguiente, la inexistencia ó falta de presentación de los documentos requeridos por la Ley:

7º Que siendo un principio y un precepto de ley también, según se ha dicho, en materia de extradición, la demanda como los procedimientos que le conciernen en defecto de tratados son regidos y deben sustanciarse en conformidad á la legislación interna del Estado que conoce de ella, los jueces del país deben sujetarse á sus preceptos, sin que les sea dado prescindir de uno más que de otro ni de ninguno de ellos:

8º Que el arresto del detenido aparece datar de más de dos meses á esta parte, y resulta excedido, por consiguiente, el tiempo de detención que, en caso de urgencia y solamente en favor de países ligados con la República con tratados sobre la materia, autorizan los artículos 671 á 673 del Código de Procedimientos, inter se recibe el pedido diplomático de extradición en dicha forma:

Por estos fundamentos, se declara no haber lugar á la extradición pedida del detenido Adolfo Winkelmann, quien deberá ser puesto inmediatamente en libertad. Hágase saber, librándose las órdenes necesarias, y pásese este proceso original al Ministerio de Relaciones Exteriores, á los efectos del artículo 659 del Código de Procedimientos, dejándose la correspondiente constancia.

ANDRÉS UGARRIZA.

En cumplimiento de esta sentencia, Winkelmann fué puesto en libertad el día 3 de Setiembre, y el Ministerio lo comunicó con fecha 6 á la Legación de Alemania.

Por nota de 22 de Diciembre, la expresada Legación repite su pedido de extradición contra Winkelmann, en los siguientes términos:

Consta del texto de esa resolución — dice — que la solicitud de extradición pedida por vía diplomática ha sido solamente rehusada por no ir acompañada como lo prescribe el artículo 651 del Código de Procedimientos, de la presentación de un testimonio literal del auto que decrete la solicitud de extradición expedido por las autoridades competentes del país requeriente.

Después de haber conocido mi Gobierno esa interpretación de la Ley del señor Juez Federal, se ha ocupado de obtener suplementariamente el auto omitido del competente Tribunal Real de Sajonia en Leipzig, que dictó el 23 de Diciembre de 1889 un mandamiento de prisión contra dicho Winkelmann.

De acuerdo con esto, he sido encargado de presentar al Gobierno Argentino los siguientes documentos legalizados y acompañados de traducciones auténticas, á fin de que se sirva entregarlos al Juzgado correspondiente:

1—La carta de requisición, fecha 3 de Noviembre próximo pasado, dirigida por el Juez competente de Instrucción del Tribunal Real de Sajonia en Leipzig al señor Juez Federal en esta ó al Juzgado que corresponda.

2 — El mandato de prisión contra Winkelmann, fecha 23 de Diciembre de 1889, y la copia de los artículos relativos de las leyes penales de Alemania

Fundándome en estos documentos, y en la Legislación Argentina relativa á la extradición, y refiriéndome, en cuanto á la identidad de la persona de Winkelmann, á los documentos y datos que acompañaba la nota de esta Legación, de 17 de Marzo de 1890, antecedentes conservados por V. E. ó por el Juzgado respectivo, y asegurando, por orden de mi Gobierno, la reciprocidad en casos análogos, tengo el honor de dirigirme ahora á V. E. reiterando el pedido de extradición del individuo mencionado, para que sea entregado al Tribunal Real de Sajonia, en Leipzig, con todos los objetos que se encuentren en su poder.

> Al mismo tiempo, me permito rogar á V. E. se sirva provocar las órdenes necesarias, á fin de que el citado Winkelmann, que se encuentra, según parece, en la Provincia de Buenos Aires, sea provisionalmente arrestado sin más demora, y que todos los objetos que se hallan en su poder sean embargados.

Informando sobre la precedente reiteración, el Procurador General dijo que, cumplido el requisito exigido por la ley, y que la Corte Suprema de Justicia Federal había declarado imprescindible en un caso análogo y llenados, como lo demuestra el expediente agregado, los demás que exige el citado artículo 651 del Código de Procedimientos en lo Criminal, creía que, ofreciéndose, como se ofrecía, á falta de tratado, la reciprocidad, la solicitud del señor Ministro de Alemania era procedente, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 652 del mismo Código, debía dirigirse el Ministerio inmediatamente al Juez de Sección de la Capital con todos los antecedentes.

Aceptado por el Poder Ejecutivo, en todas sus partes, el precedente dictamen, se procedió de conformidad, por resolución de 26 de Setiembre.

Pasado por el Juez al Procurador Fiscal, informó como sigue el 9 de Enero de 1891:

> El pedido que se hace importa pretender la apertura del juicio de extradición, que ha concluído con la sentencia de fs. 44.
>
> Se trata de un caso de extradición que ha sido ya juzgado y sentenciado, que lleva el sello de la cosa juzgada, y que no puede, por consiguiente, motivar un nuevo juicio, ó la apertura del que está cerrado definitivamente.
>
> Esta sola consideración bastaría para que no se haga lugar á lo solicitado, si no tuviera que agregar que, aun cuando así no fuera, V. S. no podría pronunciarse en

otro sentido, porque lo que se acompaña es la copia del auto de prisión y no del auto decretando el pedido de extradición, cosas bien distintas, como resulta de fs. 64 y del primer párrafo de fs. 76. — José A. Viale.

Con fecha 5 de Febrero, de acuerdo con la precedente vista fiscal, sentenció el Juez Federal no haciendo lugar á la extradición, lo que motivó el siguiente decreto del Poder Ejecutivo:

Buenos Aires, Febrero 11 de 1891.

No pudiendo aceptarse la doctrina sentada por el Procurador Fiscal y admitida en la sentencia del Juez Federal, doctor Ugarriza, y estando impedido aquel funcionario para gestionar la apelación que el Poder Ejecutivo cree oportuno deducir en este caso, nómbrase Procurador Fiscal *ad hoc* al Agente Fiscal doctor don Eduardo French, á quien se le pasarán los presentes autos.

PELLEGRINI.
Eduardo Costa.

Deducida la apelación ante la Suprema Corte, ésta dió vista del expediente al señor Procurador General de la Nación, quien, al aconsejar que se revocase la resolución apelada, devolviéndose los autos al inferior para que procediese según lo establecido en nuestro Código de Procedimientos en lo Criminal, se expresó en los siguientes terminos:

El Poder Ejecutivo Nacional ha hecho bien, en mi opinión, en declarar por su decreto de fs. que no puede aceptar la doctrina sentada por el Procurador Fiscal, y aceptada en la sentencia del Juez Federal, doctor Ugarriza, porque esa doctrina es evidentemente errónea.

La cosa juzgada es una ficción del derecho, por la que debe tenerse como expresión de la verdad lo que

ha sido juzgado por sentencia contra la que no existe ya recurso alguno. El fundamento de tal ficción no era, como ha dicho el doctor Tejedor, erigir en dogma la infalibilidad judicial, sino evitar los peligros de un debate sin fin. (Derecho Criminal, tomo II, pag. 37).

La cosa juzgada se aplica, no solamente á las sentencias dictadas en causas civiles, sino con mucha mayor razón á las dictadas en causa criminal. ¿Qué sería de la seguridad pública, pregunta el autor que acabo de citar, si después de largos y solemnes debates pudiera el ciudadano ser de nuevo condenado por un hecho de que había sido absuelto anteriormente? Este temor incesante y perpetuo, no sería un suplicio superior á la muerte? La razón política, como la equidad, rechazan semejante sistema. La máxima contenida en estas enérgicas palabras *non bis in idem*, podría invocarse hasta de oficio. La cosa juzgada, en materias civiles, sólo quiere decir que la decisión no es susceptible de recurso. En lo criminal significa una presunción de verdad en la sentencia misma: un monumento sobre el cual se ha impreso una verdad pública. (Obra citada *ibidem*).

Pero esto se entiende solamente cuando se trata de una verdadera sentencia, esto es, de una decisión legítima y definitiva del Juez respecto de las acciones ó acusación deducidas en el juicio, declarando el derecho de los litigantes y condenando ó absolviendo de la demanda ó de la acusación á los que han sido partes en el mismo juicio.

¿Reviste los caractéres de una sentencia la resolución del doctor Ugarriza de fs? No, Excmo. señor; porque faltan los elementos que la constituyen; porque no ha existido juicio contencioso en que pudiera recaer; porque no ha habido acción civil ni criminal, ni demanda ó acusación que las contuviera, y sobre las que pudiera recaer una verdadera sentencia.

Sólo se ha tratado, en este expediente, del pedido

de extradición hecho por el Representante de un gobierno extranjero, de un presunto delincuente residente en esta Capital. Esa extradición fué denegada por la resolución de fs., fundándose en la falta de auto judicial que la solicitara, exigido por nuestro Código de Procedimientos en lo Criminal, y por no ser bastante el mandato de prisión que se había presentado al Juzgado. V. E. había resuelto en el mismo sentido un caso análogo; y la resolución de fs. fué conforme con el fallo de V. E.

Pero el señor Ministro requeriente ha acompañado con posterioridad el exhorto firmado por el Juez de Instrucción de Leipzig, en 3 de Noviembre de 1890, que corre á fs., y en él se manifiesta «que ha sido » resuelto: tratar de conseguir, de quien corresponda, » el otorgamiento de la extradición del acusado Adolfo » Winkelmann, actualmente en Buenos Aires, y se » solicita del señor Juez Federal de la República Ar- » gentina, ó al Tribunal correspondiente Argentino *de* » *conceder el otorgamiento de la extradición del* » *mencionado Winkelmann, en virtud de una soli-* » *citud que á este respecto se dirigirá al Gobierno* » *Argentino.*»

La nueva petición de fs. por la que el señor Ministro de Alemania reitera su anterior pedido de extradición, viene ahora acompañada del único documento que faltaba cuando hizo su anterior gestión.

¿Para no deferir á su pedido, hecho ahora con todos los recaudos que exige nuestro Código de Procedimientos en lo Criminal, podría ser opuesta por la acción Fiscal la cosa juzgada?

No, Ecxmo señor: la extradición es una medida de alta administración y no de justicia, y entra esencialmente en los dominios del Poder Ejecutivo. Así se expresa el mismo autor que antes he citado, en el tomo II, página 31 de su *Curso de Derecho Criminal.*

Si la extradición es una medida de administración

más que de justicia, y si entra esencialmente en los dominios del Poder Ejecutivo, V. E. hallará debidamente justificada la resolución de este Poder, al no conformarse con la resolución del Juez doctor Ugarriza y al nombrar un funcionario que apelará de ella para ante V. E. Y si la Ley de Procedimientos ha puesto en manos de la justicia ordinaria la observancia de los trámites que prescribe para que la extradición pueda ser acordada, esto no altera la esencia de aquel acto, que se verifica de Gobierno á Gobierno, como que pertenece al mantenimiento de las relaciones internacionales.

Y si la extradición es un acto de alta administración, no ha podido invocarse con acierto la autoridad de la cosa juzgada, para negarse á la reiteración de una solicitud que viene con todos los requisitos que la Ley exige. Por que no es exacto, Excmo. señor, el segundo fundamento en que se apoyan, la vista fiscal de fs. y la resolución de fs.; bastándome para demostrarlo referirme á lo que se expresa en el escrito de fs. y exhorto de fs., que en lo pertinente dejo transcripto.

Reitero, por lo expuesto, á V. E. la petición contenida al principio del presente informe.

La Corte Suprema pronunció, con fecha 5 de Marzo de 1891, la siguiente sentencia:

Vistos y considerando:

Que el procedimiento judicial en los casos de extradición no constituye un juicio, propiamente hablando, contra el reo, cuya decisión cause estado é impida la apertura de una nueva instancia con nuevos documentos y nuevas pruebas en los casos de haberse denegado el pedido por defecto ó insuficiencia de las piezas presentadas, pues él no envuelve en el sistema de la legislación nacional sobre la materia el conoci-

miento del proceso en el fondo, ni implica decisión alguna sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del individuo reclamado en los hechos que dán lugar al reclamo:

Que en este sentido, el artículo veintidós de la Ley de veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, dispone que «si la sentencia del Tribunal fuese »negando la extradición por defecto de los documentos »que deben acompañar el pedido, se comunicará esta »resolución por el Ministro de Relaciones Exteriores al »representante del país requeriente, á fin de que esos »vicios sean salvados,» agregando, en la suposición de que el reo se halla sufriendo prisión, que: «El individuo »arrestado será puesto en libertad, si esos documentos »no llegasen en el término de un mes, contado desde el »aviso diplomático, si se tratase de un país limítrofe, »y en el de tres meses, si se tratase de los demás.»

Que esta doctrina que consagran igualmente precedentes judiciales de este y otros países, no es contraria á la letra ni al espíritu de las disposiciones vigentes sobre la materia, contenidas en el título quinto del Libro cuarto del Código de Procedimientos en lo Criminal;

Por estos fundamentos: se revoca el auto apelado de fs. en cuanto por él se deniega todo ingreso al nuevo pedido de extradición del individuo Adolfo Winkelmann, formulado por la Legación de Alemania á fs., y siendo necesario para decidir acerca del mérito de los nuevos documentos presentados que dicho individuo sea citado y oído á su respecto, requisitos que se han omitido por el Juez de Sección en el presente caso, se ordena que estos autos sean devueltos al Juzgado Federal á cargo del doctor don Virgilio Tedín, por la inhibición en que ha incurrido el juez doctor Ugarriza, para que, dictando las medidas necesarias á la detención de la persona reclamada, tramite y resuelva con su audiencia el incidente pendiente.—

BENJAMÍN VICTORICA—C. S. DE LA TORRE—LUIS V. VARELA—ABEL BAZÁN—LUIS SÁENZ PEÑA.

Pasado el expediente al inferior, se procedió á la captura del reclamado Winkelmann, terminando el juicio por la siguiente sentencia del Juez Federal doctor Tedín.

Buenos Aires, Agosto de 1891

Vista nuevamente la solicitud de extradición presentada por el señor Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán contra el detenido Adolfo Winkelmann, acusado de quiebra fraudulenta y uso fraudulento de firmas en documentos entregados al comercio, como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad por acciones denominada «Leipziger Discontogesellschaft».

Vistos los documentos presentados y demás antecedentes de la causa, así como la declaración del detenido corriente á fs.

Y considerando:

Primero — Que el pedido anterior de extradición presentado por el señor Ministro Plenipotenciario de Alemania con fecha 17 de Marzo de 1890, por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores, fué desestimado por deficiencia de los documentos exigidos por el artículo 651 del Código de Procedimientos en lo Criminal con que se acompañaba la solicitud, notándose la falta de un testimonio literal del auto que decrete la solicitud de extradición expedido por la autoridad judicial competente del país requeriente.

Segundo— Que esa omisión ó deficiencia ha sido salvada con la presentación del documento de fs. el cual es copia literal de la resolución expedida y firmada por el Juez de Instrucción del Tribunal Real de Sajonia, contra cuya competencia no se ha hecho observación alguna, para tratar de conseguir de quien corresponde el otorgamiento de la extradición del acusado Adolfo Winkelmann y solicitar como por ella se solicita del Juez Federal de la República Argentina el otorgamiento de la extradición del mencionado Winkelmann.

Tercero.—Que no estando obligados los tribunales de Alemania á ajustar la forma de sus procedimientos y resoluciones á los que rigen en la Nación, deben considerarse llenadas las exigencias del artículo 651 del Código de Procedimientos antes citado, con el testimonio presentado, desde que la resolución del Tribunal requeriente sustancialmente contiene lo que dicho artículo exige, esto es, que haya un mandato judicial ordenando el pedido de extradición:

Cuarto.—Que se halla plenamente justificada la identidad del detenido con la persona reclamada por el Tribunal Real de Sajonia, habiéndola reconocido el mismo Winkelmann en su declaración prestada ante este Juzgado Federal, resultando igualmente de los documentos y antecedentes referidos:

Quinto.—Que si bien no existe tratado de extradición entre la República Argentina y el Imperio Alemán, el inciso 2° del artículo 646 del Código de Procedimientos establece que, á falta de él, la extradición procede en los casos en que es admisible, según el principio de reciprocidad ó la práctica uniforme de las Naciones, estando comprendido en ellos el delito ó delitos que imputan al detenido, de acuerdo al artículo 2° de la ley de 22 de Agosto de 1885, pues se trata de un delito común que por las leyes argentinas (artículo 198 del Código Penal) es castigado con pena corporal no menor de un año de prisión:

Por estos fundamentos, y no obstante lo expuesto por el Procurador Fiscal, fallo accediendo al pedido de extradición hecho por el Tribunal Real de Sajonia, del individuo Adolfo Winkelmann, bajo el concepto de que las autoridades alemanas observarán la reciprocidad en casos análogos, y bajo las precisas condiciones de que el expresado Winkelmann no podrá ser juzgado por ningún delito anterior al hecho de la extradición, y no se le podrá aplicar pena mayor que la que prescribe el Código Penal Argentino para los delitos por que sea

juzgado por los tribunales del Imperio Alemán. En consecuencia, póngase al detenido Winkelmann á disposición del señor Ministro Plenipotenciario de Alemania, y pásese el proceso original al Ministerio de Relaciones Exteriores, dejando la debida constancia en la Secretaría de este Juzgado.

VIRGILIO TEDIN.

Apelada esta sentencia por el defensor de Winkelmann, fué confirmada por la Suprema Corte el 20 de Octubre, procediéndose, en consecuencia, á la entrega del individuo reclamado, bajo las condiciónes establecidas en la sentencia del Juez Federal.

AUSTRIA-HUNGRIA

Continúa desempeñando la Legación de Austria-Hungría el señor Barón de Salzberg, en el carácter de Ministro Residente, y manteniendo las más cordiales relaciones con el Gobierno.

Las diversas gestiones que ha hecho esa Legación en defensa de los intereses de algunos de sus connacionales, han sido siempre atendidas deferentemente, pudiéndose citar entre ellas, la Promemoria relativa á las quejas interpuestas por los súbditos austriacos de la Colonia Victor Manuel II, en contestacion á la cual este Ministerio pasó á la expresada Legación la siguiente carta verbal:

> Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores, saluda atentamente á su S. E. el señor Barón de Salzberg, Ministro Residente de Austria-Hungría, y en respuesta á la Promemoria de 17 de Diciembre del año próximo pasado, relativa al asunto de los súbditos austriacos de la Colonia Victor Manuel II, tiene el honor de manifestarle que este Ministerio se dirigió al del Interior pidiendo se sirviera solicitar de la Oficina Nacional de Tierras y Colonias los datos del caso acerca de la denuncia presentada á la Legación á cargo de S. E. por Andrés, Esteban, Juan, Valentín y Justo Nardelli, Marcos del Sotto, José Guerri, Ignacio Gadeas, Santiago y José Scarelli.

La Oficina Nacional de Tierras, después de un detenido estudio de este asunto, ha informado al Ministerio del Interior que, «en 1879, el Gobierno de la Nación concedió á don Calocero Brunetti un terreno de cien kilómetros cuadrados para colonizar en el Chaco Austral, en cuyo terreno el referido Brunetti fundó la Colonia Victor Manuel II.

El 9 de Febrero de 1884, y á consecuencia de haber Brunetti manifestado al Gobierno que las obligaciones de su contrato estaban cumplidas y que necesitaba otra área de cien kilómetros anexos á la Colonia y para ensanche de la misma, aquél se los concede, en fecha 9 de febrero de 1884, en las mismas condiciones de la primera concesión.

En este segundo terreno fundó Brunetti la Colonia de su mismo nombre; pero no fué tan afortunado en su empresa como en la primera, puesto que en 18 de Abril de 1887 el Gobierno le declaró caduca su concesión, por no haber cumplido las obligaciones de su contrato.

En virtud de la ley nacional núm. 1532 de 18 de Octubre de 1884, que determinó el límite Norte de la Provincia de Santa Fe, los terrenos que el Gobierno había concedido á Brunetti vinieron á quedar en territorio provincial, cesando, por consiguiente, la jurisdicción que la Nación había ejercido hasta entonces sobre dichos terrenos.

Por otra parte, esos mismos terrenos, aun antes de haberse declarado caduca la segunda concesion de Brunetti, habían sido ya reclamados como de propiedad particular por el doctor Rodolfo Freire, sucesor de don Agustín de Iriondo, con un título otorgado á favor de este por la Provincia de Santa Fe. De manera que, declarada caduca una de las concesiones hechas por el Gobierno Nacional, vuelto el terreno al dominio del Estado y resultando que un particular tenía un título otorgado por el Gobierno Nacional, que según una ley

nacional tiene jurisdicción sobre el mismo, dicho terreno ha debido necesariamente ser entregado á ese propietario particular Como antes de la declaratoria de caducidad, Brunetti había colocado algunas familias sobre el terreno de su concesión, éstas se consideraban con algún derecho á la tierra, derecho que el propietario desconoce por su parte, apoyado en su título. Éste desea tener libre su tierra y aquéllos no se avienen á perder su posesión: he ahí el conflicto.

En el caso que nos ocupa, en que los colonos han contratado directamente con un particular y sólo se ha dado conocimiento de esos contratos á la oficina de la referencia á los efectos de la concesión, en que ésta se declara caduca y en que el terreno concedido, no sólo resulta ser de propiedad particular, sino tambien hallarse dentro de la jurisdicción de una provincia, la Oficina de Tierras no tiene, como ya se ha dicho, medios legales y directos para hacer causa propia la causa de los colonos. Sin embargo, si se tiene en cuenta que dichos colonos fueron colocados en un terreno que la Nación consideraba suyo y que resultó no serlo, no es posible dejar de convenir en que el Gobierno está moralmente obligado á prestar protección á aquéllos.

A este respecto, la Oficina de Tierras y Colonias, tomando por su parte una intervención oficiosa, pero aconsejada por la equidad y hasta por la humanidad, había ya reunido y estudiado los antecedentes del asunto para hacer una exposición de ellos y pedir se adoptara algún temperamento que salve, si es posible, los intereses de los colonos, sin agraviar los derechos del propietario del campo que hoy se halla poblado.

Si el Gobierno acepta la obligación moral, que, en concepto del Director General de la oficina de Tierras y Colonias tiene de proteger á los colonos de que se trata, cree que debería distinguir aquellos á quienes el concesionario Brunetti donó la tierra que hoy ocupan, en cumplimiento de su contrato con el

Gobierno, de aquellos que adquirieron la tierra por compra.

Respecto de estos últimos, teniendo contra su vendedor el apoyo de la ley, no necesitan del Gobierno. En cuanto á los otros que recibieron gratuitamente la tierra concedida con ese mismo objeto por la Nación, podría acordárseles una superficie igual en cualquiera de las colonias nacionales, á su elección, proporcionándoles los medios de traslado al lugar elegido, no solamente las personas, sino también los animales de labranza, instrumentos, etc., á costa del Estado. Entre tanto, y por lo que respecta á la situación actual de los colonos, podría dirigirse nuevamente al Gobierno de Santa Fe encareciéndole la necesidad de adoptar medidas que garantan la existencia y los bienes de los

BÉLGICA

Ningún incidente notable se ha producido en nuestras relaciones con este Reino. El señor Van Bruyssel, su Ministro Residente en Buenos Aires, se ha ausentado con licencia de su Gobierno, dejando estimables recuerdos por la cordialidad de sus procedimientos respecto de la República.

El Ministerio no ha recibido reclamaciones, y su falta en este, como en los demás casos, es una nueva comprobación del bienestar de que gozan los extranjeros en la República.

Algunos casos de extradición presentados por el Gobierno Belga han sido satisfactoriamente resueltos.

El Ministro de Bélgica manifestó en Agosto de 1891 que había recibido instrucciones para solicitar la prisión de León Nerincks, belga, acusado de haber cometido numerosas falsificaciones por un valor de 450.000 francos. Indicó con tal motivo que estaba instalado con su familia, bajo el nombre supuesto de Noël, en San Nicolás de los Arroyos (Provincia de Buenos Aires).

Estaba el pedido de acuerdo con los términos del Tratado de Extradición con Bélgica, y se dirigió al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la nota de estilo, rogando la prisión solicitada.

Luego que fué capturado dicho individuo se le puso á disposición del Juez Federal en la Provincia, Dr. Aurrecoe-

chea, pasándosele con fecha 3 de Setiembre copia auténtica de los antecedentes relativos á la prisión provisional solicitada por el Ministro Residente de Bélgica, de lo que se dió conocimiento á la Legación.

Con fecha 10 de Setiembre, la Legación envió al Ministerio los documentos que había recibido de su Gobierno, para formular el pedido de extradición con arreglo al Tratado. Esos documentos se pasaron en la misma fecha al Juez Federal de la Sección de Buenos Aires.

El 27 de Febrero de 1892 comunicó aquel Juzgado la sentencia dictada en el expediente respectivo, acordando la extradición *con la condición de que no podrá ser juzgado por delito anterior al que motiva la solicitud de extradición* y *que los tribunales del país reclamante no le impondrán sino la pena consignada por el Código Penal Argentino para el delito que motiva la extradición, siempre que fuere menor que la establecida por las leyes de aquel país.*

Invocando el Tratado de Extradición vigente, con fecha 5 de Agosto de 1891, la Legación de Bélgica solicitó la detención preventiva de Eugenio Camerman, acusado en su país de abuso de confianza, falsificación de notas comerciales y bancarrota fraudulenta, lo que verificaba en mérito del telegrama que había recibido de su Gobierno, y lo adjuntaba.

Estimando procedente el recurso, el Ministerio dirigió el asunto al Jefe de Policía de la Capital, pidiendo la prisión preventiva.

Con fecha 11 del mismo, el Jefe de Policía contestó que Eugenio Camerman no se encontraba en la Capital, y según datos fehacientes, se hallaba establecido en la Colonia del Chubut.

En consecuencia, se impartieron las órdenes competentes al Gobernador para que procurase la captura del acusado, lo que se efectuó después de varias diligencias. Remitido á la Capital con un pliego de las actuaciones practicadas ante

el Juez Letrado de aquella Gobernación, después de oído en consulta el Procurador General de la Nación, el Poder Ejecutivo resolvió como sigue:

> Atento á lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y á los efectos á que haya lugar, pase el expediente de la referencia al Juez de Sección de la Capital, poniéndose al detenido Eugenio Antonio Camerman á la disposición del Juzgado; diríjase nota al Juez Letrado del Chubut en los términos indicados al final del expresado dictámen, y hágase saber al Procurador General.

El procedimiento seguido por el Juez Letrado del Chubut no era regular, y la vista del señor Procurador General de la Nación indicaba la conveniencia de subsanarlo. A eso responde el decreto que se ha leído.

ESPAÑA

SUMARIO.—I. Banco Sabadell en Buenos Aires—Gestiones comerciales de interés recíproco entre España y la República—Instrucciones á la Legación Argentina en Madrid—Derechos sobre las lanas en España—Imposibilidad de llegar á un acuerdo—Tratado entre España y Francia—Los intereses argentinos ante el mismo.—II. Casos de prisión preventiva y de extradición.—III. Rescisión del contrato con la Compañía Trasatlántica.

I

El 16 de Noviembre de 1891, y con motivo del establecimiento en Buenos Aires del Banco Sabadell, sucursal del que existe en Cataluña, se dieron instrucciones al Ministro Argentino en Madrid para que gestionase ante el Gobierno de España mayores facilidades para la importación de las lanas argentinas en los mercados españoles.

Al iniciar esta gestión el Ministro Argentino debía demostrar las ventajas que conseguirían los industriales españoles comprando directamente la materia prima á los productores del país, en vez de depender de los mercados franceses para la provisión de sus telares.

He aquí las notas del señor Ministro doctor Cané que se refieren á esta negociación:

Madrid, Diciembre 22 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

.....

V. E. me indica la conveniencia de iniciar una negociación con

el Gobierno Español, á objeto de obtener una reducción en las tarifas actualmente vigentes, sobre la introducción en España de la lana sucia proveniente de nuestro país, exponiendo los fundamentos en que debo apoyar esa gestión y los argumentos de justicia y conveniencia recíproca que debo hacer valer cerca del Gobierno Español.

En cumplimiento de la orden recibida, ayer mismo celebré una larga conferencia con el señor Ministro de Estado. Pero antes de dar cuenta á V. E. de su resultado, creo necesario exponer algunos antecedentes de la cuestión en sí misma y de las circunstancias en que se presenta hoy.

Hace algunos años, siendo Ministro de Estado el señor Moret, jefe de los librecambistas españoles, intenté, por iniciativa propia, llevar á buen fin la negociación de que hoy me encarga V. E. El señor Moret, preocupado casi exclusivamente de los vinos, que es á la verdad la cuestión vital para España, y en la esperanza inmediata de celebrar los Tratados con Francia é Inglaterra, cuya conclusión ha traído la crisis actual, descartó las lanas y me ofreció la libre introducción del tasajo en las Antillas Españolas, á cambio de una reducción en nuestras tarifas sobre los vinos españoles. V. E. comprenderá que mi respuesta, que excuso repetir, dió punto á la negociación. Debo observar á V. E. que en España se me ha ofrecido siempre, con cierta persistencia, esa libertad de introducción para el tasajo, la que para nosotros tiene una importancia mínima, puesto que nuestra exportación de tasajo á las Antillas Españolas se limita, término medio, á un valor de 300.000 pesos anuales.

.....

Terminando el Tratado el 1° de Febrero, la España ha hecho todo el vino de su actual cosecha con una precipitación febril, á fin de introducirlo en Francia antes que las nuevas tarifas, realmente prohibitivas, lo imposibiliten.

.....

El señor Ministro de Estado escuchó con suma atención mi exposición, haciéndome ver que conocía bien la cuestión y facilitando mi tarea al reconocer que la reducción pedida redundaría en beneficio principal para las industrias españolas. Luego de manifestarme lo que antes expuse respecto á la subordinación del resul-

tado al éxito de las negociaciones con Francia, entró á su vez en el terreno de las quejas contra los exorbitantes derechos que las tarifas argentinas imponen á los artículos españoles. Su pesadilla no es ya el vino ni el alcohol, como en sus predecesores, sino el tabaco de la Habana. Parece que el señor Durán y Cuerbo le ha pasado una Memoria en la que le informa de la disminución sensible de ese artículo en la República. El señor Ministro la atribuye á la elevación del importe que lo grava, manifestándose descontento de que éste se aplique exclusivamente al tabaco *habano*, como dice la tarifa de avalúos. Le contesté á ese punto desde luego, afirmándole que esa denominación era sinónima de *fino*, puesto que el único tabaco superior que produce el mundo es el de la Habana. Que esa disminución en el consumo no era un fenómeno particular, cuya causa pudiera legítimamente atribuirse á la elevación del arancel. Que el consumo de todos los artículos de lujo, sin excepción, había sufrido un descenso marcado, á causa de la violenta y prolongada crisis económica que atravesábamos, una de cuyas consecuencias naturales era retener al consumidor argentino de gastos suntuarios, á los que tan propenso era en otros tiempos. Que el señor Durán y Cuerbo habría comparado la importación del 90 con la de los años 87-89; pero que la importación en éstos no tenía comparación con ninguna estadística en el mundo entero, habiéndose gastado en esos años, en objetos de lujo, sumas fabulosas, que han contribuído, y no poco, al estado actual. Que, por otra parte, mi Gobierno se había visto obligado á buscar los recursos necesarios para la administración, no sólo en el impuesto interno, considerablemente aumentado, sino también en la elevación de los derechos sobre los artículos de lujo, entre los que figura en primera línea el tabaco habano.

El señor Ministro entró entonces en generalidades sobre la conveniencia de hacernos recíprocas concesiones que aumentaran nuestras relaciones comerciales directas. Volvió sobre los vinos é insistió sobre la deseada disminución de los derechos que gravan el aguardiente de caña, producción que empieza á tomar incremento en España. Contesté que nuestra tarifa no hacía distinción entre los aguardientes industriales, y que en caso de que alguna hiciera en el futuro, debía ser, á mi juicio, en favor del aguar-

diente amílico, por razones de higiene pública fáciles de comprender. Que, además de haber entre nosotros fuertes capitales comprometidos en la industria de la fabricación del alcohol, gravada ya por un impuesto interno considerable, cualquier concesión que hiciéramos á España tendría que ser general á las demás naciones productoras, y por tanto, inútil á ésta.

.....

Debo hablar en breve nuevamente con el Ministro de Estado, si es que antes no se publican los nuevos aranceles, que nos informarán definitivamente del giro que toma la cuestión con Francia.

Puede V. E. reposar en el empeño y actividad con que trato de cumplir sus instrucciones.

Saludo á V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

MIGUEL CANÉ.

A S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Anexo á la Nota nº 123 de 22 Diciembre 1891

MEMORANDUM PRESENTADO AL SEÑOR MINISTRO DE ESTADO

De acuerdo con la última conferencia que tuve el honor de celebrar con V. E., me apresuro á consignar las consideraciones que sometí á su elevado criterio, tendentes á reducir, en la tarifa española, los derechos que pagan las lanas argentinas á su introducción en la Península.

El desenvolvimiento industrial de España toma cada día mayor incremento, y el propósito enérgicamente manifestado por el Gobierno de V. E., en las actuales circunstancias de lucha contra las naciones europeas en las que el proteccionismo exclusivo impera, es abrir nuevos mercados á su actividad. En ese concepto, ninguno puede ofrecer mayores ventajas á la industria española que el de la República Argentina, país donde aun no se opera la transformación de los productos de su suelo en cantidad suficiente, ni con mucho, á las necesidades de sus habitantes. La circunstancia de

existir en la República Argentina una gran masa de población española que conserva, como es natural, el hábito de usar con preferencia los productos de la industria de su patria, es otra razón fundamental para considerar aquel mercado como uno de los que ofrecen mayor porvenir al esfuerzo industrial de España.

Así lo han comprendido muchos industriales españoles, especialmente los catalanes. Conocido es el centro industrial de Sabadell y los progresos extraordinarios que ha realizado en los últimos años, luchando muchas veces con circunstancias que no ha sido dado al Gobierno Español modificar, por altas consideraciones de carácter general, que no es del caso mencionar aquí. Las necesidades de esa industria determinaron la fundación del Banco de Sabadell, que por el auxilio eficacísimo que ha prestado á la misma, la habilidad y rectitud de su gestión, puede ser presentado como un modelo de su género en el mundo. El Banco Sabadell trata en estos momentos de fundar una sucursal en Buenos Aires, capital de la República Argentina, que es el país que le suministra exclusivamente las lanas destinadas á nutrir sus industrias testiles. Su objeto es abrir relaciones directas con el país productor y propender por todos los medios posibles á la supresión de una anomalía que reporta un enorme perjuicio á la industria española, sin compensación alguna y en beneficio exclusivo de la Francia, como paso á explicarlo.

La República Argentina exporta sus lanas sucias, por las dificultades de llevar á cabo la operación del lavado en buenas condiciones sobre una materia destinada á hacer luego una larga travesía. Por lo demás, los compradores las prefieren así, prefiriendo á su vez los fabricantes lavarlas ellos mismos antes de entregarlas á la elaboración. El mercado argentino de lanas ha estado hasta hoy casi exclusivamente monopolizado por la Francia y la Bélgica, que han acaparado el fructífero negocio de intermediarios entre el productor y los demás países de Europa que necesitan de esa materia prima para su industria.

En lo que á España se refiere, he aquí los datos que arroja la estadística del comercio de 1890 (publicación oficial): han entrado en la Península 2,172,404 kilogramos de lana, entre sucia, lavada, peinada ó cardada, ascendiendo su valor, en pesetas, á 9,068.550.

Los países importadores han sido la Francia (1,682,297 kilos), la Bélgica (19,070 kilos), la Inglaterra (392,143 kilos), y la República Argentina (89,884 kilos). Si se exceptúa una parte de la lana que llega de Inglaterra y que proviene de la Australia, puede decirse que más de un 70 °/₀ de la lana que se transforma en España, viene de la República Argentina, que, sin embargo, sólo le remite directamente, como se ha visto, menos de 90,000 kilos. La España, pues, es tributaria de la Francia, principalmente en las lanas *argentinas*. ¿Por qué esa anomalía? Porque con las tarifas actuales es absolutamente imposible á los fabricantes españoles proceder por sí mismos al lavado de la lanas que emplean.

Por el Tratado de Comercio entre España y Francia que espira el 1° de Febrero próximo, las lanas lavadas, provenientes de Francia, pagan, á su introducción en la Península, un derecho de pesetas 15-20 cada 100 kilos. Por la tarifa general que se nos aplica, las lanas sucias argentinas pagan, en el mismo caso, pesetas 12 cada 100 kilos.

Ahora bien; como la lana sucia sólo contiene un 23 °/₀ de materia industrial, término medio, resulta que nuestras lanas pagan un derecho triple, enviadas directamente á España, al que pagan pasando por manos de intermediarios franceses. De esa manera, la Francia adquiere las lanas de nuestro mercado, las lava, reserva para su industria lo necesario y vende á España, al extranjero, lo que éste necesita para la suya, con un recargo de 15 pesetas 20 céntimos cada 100 kilos, sin contar con los beneficios de venta y las comisiones intermediarias, aumento considerable de fletes, transportes, etc. Es en esas condiciones que los tejidos de lana de las fábricas españolas se presentan á luchar con los similares franceses en los mercados americanos.

Ahora V. E. me permitirá observarle que la única empresa de navegación, entre las numerosas que hay establecidas entre los puertos europeos y los argentinos, que ha sido subvencionada por el Gobierno de mi país, es la Trasatlántica Española. El objeto de mi Gobierno, coincidiendo con el de V. E., ha sido precisamente desenvolver las relaciones comerciales directas entre ambos países, disminuyendo las intermediarias, que sólo sirven á expensas del productor y del consumidor. Siendo la lana el principal de nuestros

artículos de exportación, lógico era esperar que la cantidad que consume anualmente la industria española fuera transportada, desde los puertos argentinos á los de España, bajo bandera española y por los buques de la Compañía subvencionada por ambos Gobiernos. No es así, porque las tarifas á que arriba he hecho referencia lo imposibilitan. En el año 18,0 han salido con destino á España, de los puertos argentinos, probablemente en buques españoles, 80,719 kilos. En el mismo año han salido con destino á Francia, seguramente en buques franceses, 55,820.848 kilos.

Es, pues, con objeto de beneficiar la industria y la navegación española, sin detrimento de ningún género del fisco, que, cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, me permito indicar á V. E. la conveniencia de modificar el arancel vigente en lo que respecta á la lana sucia, imponiéndole un derecho á lo sumo igual al que pagan las lanas provenientes de Francia. Habiendo demostrado que ese derecho es hoy triple para nosotros, puesto que la lana sucia sólo contiene, término medio, un tercio de materia industrial y siendo actualmente ese gravamen de 12 pesetas cada 100 kilos, correspondería, pues, el derecho de 4 pesetas cada 100 kilos.

Entonces los fabricantes españoles adquirirían sus lanas directamente en Buenos Aires, las transportarían en vapores españoles, las lavarían en España y podrían presentar sus productos testiles en nuestros mercados en condicioues que les permitieran la lucha con los similares del resto de Europa.

Las ventajas que el Gobierno Argentino encuentra en esa reducción, aconsejada por la equidad, son de carácter general. Si bien nuestras lanas, por su calidad y su abundancia, encuentran siempre comprador inmediato, el monopolio de nuestro mercado por parte de Francia y Bélgica, nos impide pagar á España, por ejemplo, en productos nacionales los artículos que ésta nos remite para nuestro consumo. Por otra parte, puestos los tejidos españoles en posición de competir con los similares extranjeros en nuestros mercados, esa concurrencia traerá forzosamente, por ley natural, el abaratamiento del artículo, en beneficio de las clases pobres del pueblo argentino, compuesta en su mayoría de inmigrantes, entre los que se cuentan millares de españoles.

Estas son las consideraciones que tuve el honor de exponer á

V. E. y que consigno en este Memorándum, en la seguridad de que el ilustrado Gobierno de que V. E. forma parte les prestará la atención que merecen.

Madrid, Diciembre 21 de 1891.

MIGUEL CANÉ.

Es copia—

Vicente J. Domínguez,
Secretario de la Legación.

Madrid, Enero 4 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que acaban de ser publicados los nuevos Aranceles de Aduana que deben regir en España durante el año corriente. A imitación de las tarifas francesas, están divididos en dos columnas, debiendo la primera ser aplicada en general, y la segunda á los países con los que hayan intervenido convenios especiales. Un artículo del preámbulo deja, sin embargo, abierta la puerta para negociar arreglos de reciprocidad, aun debajo de los tipos marcados en la segunda columna. Pero, á pesar de esa facultad que el Gobierno se ha reservado, la impresión producida por la publicación de los nuevos Aranceles ha sido de verdadero asombro; hasta tal punto se han extremado los propósitos de responder á la actitud proteccionista de la Francia con otra más extrema aún. El caso es, como V. E. verá más adelante, que si bien la intención puede haber sido, como no lo pongo en duda, iniciar la guerra de tarifas con Francia, el hecho positivo es que todos los países que mantienen relaciones comerciales con España, han sido perjudicados de una manera enorme, sin que su actitud respectiva pueda justificar la medida del Gobierno Español.

Todo el mundo comprende y el Gobierno mismo así lo deja entender, que esos aranceles no tienen ni pueden tener carácter definitivo, siendo simplemente algo como el exagerado precio que fija un mercado á un artículo, dejando amplio margen al regateo. Pero al mismo tiempo que ese sistema ha sido ya condenado por la práctica que preconiza el de las avaluaciones reales y definitivas, sostenidas con firmeza, el del *precio fijo*, en una palabra, el Gobierno Español, avanzando que está dispuesto á hacer concesiones en cam-

bio de reciprocidad, se coloca en una situación sin salida para el caso de que algunos países no puedan acordárselas.

.....

En breve remitiré á V. E. un ejemplar de los nuevos Aranceles; pero para darle una idea de los mismos, y sin entrar por el momento en lo que á nuestros productos de exportación se refiere (punto que trataré con más extensión más adelante), citaré algunas cifras que caracterizan la tendencia de las nuevas tarifas. Tomo siempre las cifras de la segunda columna, que es la tarifa mínima. Así, las obras de escultura de mármol, que antes pagaban 7,35 pesetas, pagarán 30 pesetas; la tela metálica, de 41,25, sube á 75; el añil y cochinilla, de 10 á 45; el hectólitro de vino sube á 50 pesetas, esto es, *seis veces más* que la tarifa francesa que ha originado esta explosión. Hay otras anomalías incomprensibles, hijas de un espíritu protector poco razonado. Se trata, por ejemplo, de proteger las fábricas de jabón, y se elevan los derechos al mismo de 16-20 pesetas cada 100 kilos, á 18-75. Pero al mismo tiempo el aceite de coco y de palma, indispensable para esa fabricación, que antes pagaba 1 peseta cada 100 kilos, pagará ahora 8. ¿En qué queda beneficiada la industria local? ¿Cómo puede el fabricante seguir trabajando? Un diario importante decía ayer:

«Y el algodón en rama y el cáñamo y la lana, todas estas primeras materias, tan necesarias para nuestras industrias de tejidos, se recargan á título de protección, cuando las tendencias proteccionistas de otras naciones establecen para estos casos la exención de derechos.

»Verdad es que bien convendría que las exportaciones agrícolas de cáñamo y lino tomasen impulso, pero de modo que pudieran ser posibles las manufacturas de tejidos.»

Es el sentimiento general.

En cuanto á la sección de los nuevos aranceles referente á los productos argentinos, el cuadro adjunto, en el que coloco frente á la antigua tarifa la nueva, permitirá á V. E. darse cuenta rápida del enorme recargo con que se ha gravado á los mismos. V. E. comprenderá mi sorpresa al leer esas cifras, si recuerda mi última conferencia con el señor Ministro de Estado, de la que tuve el honor de dar cuenta en mi comunicación fecha Diciembre 22 próximo pasado. El señor Ministro parecía haber comprendido el

alcance de la justicia de mis observaciones sobre los derechos con que la lana estaba gravada, y me había manifestado sus deseos de ampliar en lo posible las relaciones comerciales directas entre ambos países. Los nuevos Aranceles, pues, me dejaron estupefacto, y en el acto me trasladé al Ministerio y manifesté al señor Ministro de Estado esa impresión de una manera franca. El señor Duque de Tetuán me hizo saber que en el momento de tomar conocimiento del *Memorandum* en que había resumido mi exposición, lo había pasado al Ministro de Hacienda, recomendando su lectura Continuó haciéndome declaraciones, perfectamente sinceras por su parte, respecto á los vivos deseos que continuaban animándole de llegar á un arreglo de recíproca conveniencia con nosotros. Le hice notar que todos nuestros artículos de exportación habían sido aumentados; la lana sucia, por ejemplo, que antes pagaba 12 pesetas, lo que era ya excesivo, pagará ahora 17, por cada 100 kilos. Que á este respecto, los intereses de la industria española estaban más comprometidos que los nuestros. Así, los fabricantes de Sabadell, que se habían visto obligados á establecer un lavadero en Francia, para beneficiar de la tarifa convenida, tendrían que cerrar sus fábricas, no pudiendo introducir directamente lana sucia con 17 pesetas por 100 kilos, ni lavada con 45 pesetas, según la tarifa mínima del nuevo Arancel. El señor Ministro me contestó que la situación en que se encontraba el Gobierno era sumamente difícil, teniendo que apretar la mano á las exportaciones francesas, dar satisfacción á las exigencias de los ganaderos nacionales, etc. Que, por otra parte, la diferencia actual era mucho más favorable á la lana sucia, pues se triplicaba el derecho á la lavada. Contesté que se igualaba, ciertamente, pero aplastando ambas. Considero inútil repetir aquí los largos argumentos que hice al Duque de Tetuán sobre este tópico; á todo me contestó que deseaba vivamente me persuadiera que el golpe no era dirigido á nosotros, á lo que le observé que la intención podría ser amistosa, pero que el hecho, lo importante, no lo era. El señor Ministro de Estado volvió nuevamente á recordarme que el Gobierno se había reservado hacer concesiones por debajo de la tarifa mínima á aquellos países que se las hicieran á España, y que, sobre esa base, podríamos arribar fácilmente á un acuerdo. Insistió nuevamente sobre los tabacos, los alcoholes y los vinos.

Una vez más le expuse que nos era imposible hacer tratados de comercio especiales, porque nuestro sistema no lo permitía; que aun en caso de hacerlos, en nada beneficiarían á España, puesto que todas las naciones europeas, que producen é introducen entre nosotros artículos similares á los españoles en mucha mayor cantidad que España, tienen la cláusula de la nación más favorecida y serían las que, por lo tanto, más aprovecharían; que no podríamos hacer modificación alguna por el momento á nuestras tarifas, porque era cuestión de vida para nuestro Erario; que todos los otros países, aceptando esas mismas tarifas, imponían á nuestros productos derechos diez veces menores que los establecidos por los nuevos aranceles españoles; que en cuanto á los tabacos habanos, teníamos que entendernos una vez por todas y que estaba en un error. En 1899, por ejemplo, se introdujeron á la República Argentina por valor de 2.554.017 pesos nacionales en tabaco de todas clases. En esa cifra correspondieron á España 14.461 pesos. En cuanto al *tabaco habano*, se introdujo por valor de 201.298 pesos nacionales, correspondiendo á España en esa cifra la cantidad de 9.411 pesos. En caso de acceder, pues, nosotros á una reducción de la cifra de 60 % que fija nuestra tarifa para el tabaco habano, serían las demás naciones europeas, especialmente la Francia, las que más provecho obtendrían.

Finalmente, recordé al señor Ministro que el año pasado las Cámaras Argentinas, teniendo conocimiento de que el Gobierno Español había elevado los derechos á la introducción del ganado en pie, estuvo á punto de elevar los del vino común, como una medida de represalia. Que gracias á los esfuerzos del Gobierno se había podido evitar ese aumento. Pero que, ante los nuevos Aranceles españoles, juzgaba, no sólo inevitable, sinó justo, que la tarifa *ad valorem* sobre los vinos, se sustituyera por una escala alcohólica, por la que, gravándose los vinos superiores á 11° con un derecho doble á los inferiores, los vinos españoles, generalmente superiores á 12°, no tendrían entrada en nuestro mercado. Por nuestra ley de aduana vigente, el vino común en cascos (naturalmente de toda procedencia) paga 8 céntimos de peso por litro, con más un céntimo de derecho adicional por cada grado de aumento á los vinos comunes, en cascos, que excedan de 18°, aunque ese artículo no puede considerarse ya vino, sino vehículo de alcohol. Que no me

extrañaría que la próxima tarifa, manteniendo los 8 céntimos por cada litro de vino común hasta los 11 ú 11 1/2°, estableciera 16 ó 20 céntimos por el de mayor graduación. Que indudablemente sería una medida de represalia, pero jamás más legítima y más aconsejada por la defensa de los intereses más serios de nuestra producción nacional, á la que tan inconsideradamente se le cerraba así un mercado. Que recordara el señor Ministro que si la cifra total de la exportación de España á la República Argentina era (1890) de 4.302.288 pesos nacionales, en ella los vinos comunes entraban por más de la mitad (2.544.549 pesos nacionales). Que nadie más que nuestro Gobierno, de cuyas intenciones de mantener buenas y cordiales relaciones con el de España era testimonio mi conducta durante los seis años que he tenido el honor de representarlo, deploraría tener que llegar á ese caso extremo. Pero que los nuevos Aranceles eran inadmisibles y nos obligarían á llegar al mismo.

El señor duque de Tetuán, lo repito, penosamente impresionado, me pidió buscara un medio de resolver las dificultades, prometiéndome tomarlo en consideración en el acto. Terminó repitiéndome que sus intenciones de acercar España á la América Española persistían siempre, extendiéndose abundantemente en ese sentido.

No tengo la menor duda sobre los excelentes propósitos del señor Ministro de Estado y del Gobierno Español; pero ¿cómo encontrar el medio conciliatorio que me pide busque, cuando nosotros no *podemos* modificar nuestros Aranceles, aceptados por todas las otras naciones, y ellos no *quieren* modificar los nuevos Aranceles, que serán rechazados por todas?

He tratado de exponer á V. E. el estado de la cuestión con toda la claridad que me ha sido posible; como V. E. ve he llegado, no á amenazar con la represalia, sino á pronosticarla como inevitable. Me es necesaria ahora la aprobación de V. E. de la conducta que he seguido en este caso y las observaciones que juzgue procedente hacerme respecto á la que debo observar en adelante.

Saludo á V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

MIGUEL CANÉ.

A S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Retaciones Exteriores de la República Argentina.

		TARIFAS ESPAÑOLAS		TARIFAS FRANCESAS		
		Primera	*Segunda*		*General*	*Mínimo*
Lanas.		Ptas.	Ptas.		Fcos.	Fcos.
Lana sucia	100 kilos	20	17	100 kilos	Exenta	Exenta
» lavada	»	54	45	»	»	»
» peinada ó cardada	»	57,60	48	»	32,50	25
Cueros y pieles sin curtir.	»	7,20	6	»	Exentos	Exentos
Recargo por tarifa especial	»		3			
Grasas animales.	»	1,80	1	»	Exentas	Exentas
Animales en pie.						
Caballos (castrados que pasen de la marca)	uno	180	180	uno	30	30
Los demás caballos y las yeguas	»	135	135	»	20	20
Bueyes	»	40	40	100 kilos	10	10
Vacas	»	35	35	»	10	10
Becerros y becerras, terneros y terneras	»	25	25	»	12	12
Ganado lanar	»	2,40	2,40	»	15,50	15,50
Ganado cabrío	»	2,40	2,40	»	2	2
Cereales.						
Trigo	100 kilos	8	8	»	5	5
Harina de trigo	»	13,20	13,20	T. medio	10	10
Los demás cereales	»	4,40	4,40	»	3,50	3,50
Harina de los mismos	»	7,15	7,15	»	5	5
Carnes.						
Carne congelada de carnero	»	18	18	»	32	—
Id. id. id., buey	»	18	18	»	25	—
Id. id. id., puerco	»	18	18	»	12	—

Madrid, 1° de Julio de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la *Gaceta Oficial* de hoy ha publicado Reales Ordenes disponiendo que se aplique la Tarifa mínima de los Aranceles de Aduana, tanto en la Península como en las Antillas, á las mercancías que sean producto de la República Argentina y de los demás países

que conceden á España en los Tratados vigentes la cláusula de nación más favorecida, que son casi todos los del globo.

Acompaño á V. E., en un recorte, las Reales Ordenes á que me refiero.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Vicente J. Dominguez.

A S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

II

En nota de 2 de Enero de 1892, comunicó al Ministerio el señor Ministro de España, el pedido de prisión preventiva y posterior entrega del individuo Esteban Aulet y Tarruella, acusado de malversación de caudales públicos, de acuerdo con el Tratado de la materia entre España y la República Argentina.

Prévia consulta al Procurador General de la Nación, se pasaron los documentos del caso al Juez Federal, doctor Ugarriza, quien libró oficio á la Policía de la Capital para que dispusiera la prisión del acusado; y así se comunicó á la Legación, por nota de 20 de Enero.

La misma Legación se dirigió con fecha 12 de Agosto de 1891 al Ministerio, solicitando la prisión preventiva del súbdito español Patricio Romeo, acusado de homicido con alevosía, en mérito de los documentos que acompañaba y del tratado respectivo

De acuerdo con el dictámen del Procurador General de la Nación, se resolvió pasar los antecedentes al Juez Federal, doctor Ugarriza, y así se hizo saber á la Legación el 21 de Agosto.

Con fecha 14 de Agosto, el Ministro de España solicitó la extradición de los individuos Cosme Cunillera y Antonio Piera, acusados del delito de robo.

Estando el pedido de acuerdo con el tratado de extradición, después de oido el dictámen del Procurador General de la Nación, se pasó el expediente al Juez Federal de la Capital, doctor Andrés Ugarriza.

III

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Visto el expediente iniciado por la Comisaría General de Inmigración para averiguar si la Compañía Trasatlántica Española cumple las estipulaciones del contrato autorizado por la Ley número 2757, teniendo presente los informes de la Contaduría General, del Procurador del Tesoro y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, que aconsejan la rescisión del referido contrato, porque la situación actual de los recursos del Gobierno impone la supresión de todo gasto que no sea exigido por conveniencias imprescindibles del pais.—Considerando, además, que el artículo 18 del contrato, de acuerdo con la ley, ha reservado á una y otra parte el derecho de rescindirlo dentro de los dos primeros años, sin expresión de causa.

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° Queda rescindido el contrato con la Compañía Trasatlántica Española de Navegación, autorizado por la Ley de

4 de Noviembre de 1890 y por la cual se le acordaba una subvención de cinco mil pesos oro mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—JOSÉ V. ZAPATA.—VICENTE F. LÓPEZ.—JUAN BALESTRA.—N. LEVALLE.

Buenos Aires, Enero 9 de 1892.

Vista la solicitud de la Compañía Trasatlántica Española de Navegación, pidiendo se amplien los términos del acuerdo de 31 de Diciembre próximo pasado, rescindiendo el contrato que acordaba una subvención á dicha Compañía, y considerando:

Que cuando se inició el expediente promovido por la Comisaría General de Inmigración, denunciando algunas irregularidades que esa oficina notaba en el proceder de la Empresa, se dió vista de lo actuado á sus representantes para que alegaran lo que correspondía á su derecho, lo que efectuaron con fecha 3 de Octubre último:

Que pasado ese expediente á informe de la Contaduría General y á consulta del Procurador del Tesoro y del señor Procurador General de la Nación, todos han aconsejado la rescisión del contrato, en presencia de la disposición expresa de la ley, sin detenerse en el examen de los procedimientos de la Compañía, ni en las faltas de cumplimiento á lo estipulado, desde que lo urgente era ahorrar esa erogación crecida, ya sin objeto inmediato por la supresión de los pasajes subsidiarios:

Que no tratándose ya de averiguar si las faltas atribuídas á la Compañía eran fundadas, la nueva vista del expediente carecía de objeto, desde que esos cargos están, en su parte principal, desvanecidos por el informe de la Contaduría General, y que al prometer esa nueva vista lo hizo el Ministerio en la inteligencia de darla, si fuese necesario, para que la Compañía tuviera mayores garantías en el juicio administrativo que le promovía el Departamento de

Inmigración, juicio que resultó infundado é inútiles por ello nuevos trámites:

El Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Manifestar á la Compañía—1° Que durante ha estado vigente el contrato de la referencia, los servicios establecidos se han efectuado á satisfacción del Gobierno, en la reducida escala que era posible, dada la falta de inmigrantes con pasajes subsidiarios, si bien esos servicios estaban lejos de compensar la subvención que pesaba sobre el Erario y que ha sido sostenida durante un año, como en testimonio del interés con que el Gobierno desea fomentar los vínculos del comercio con España.—2° Que decretada la rescisión del contrato, por razones supremas de economía, que en nada afectan el crédito de la Empresa, no ha estado en las facultades del Gobierno acordar plazos á sus pensiones del contrato, que la ley no autoriza.

Comuníquese y agréguese á sus antecedentes.

NOUGUÉS.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

FRANCIA

SUMARIO—I. Caso del vapor *Charente*—Medidas sanitarias enérgicas—Representación del Ministro de Francia—Antecedentes—El Gobierno Argentino explica y mantiene las medidas del Departamento Nacional de Higiene—La Legación francesa queda satisfecha, después de conferencias celebradas en Buenos Aires y en París—II. Familias detenidas en la colonia *3 de Abril*, en Corrientes—Interposición confidencial del Ministro de Francia—Informes del Gobierno de Corrientes—La Legación de Francia los comenta, insistiendo en su gestión—El Gobierno envía al General Dónovan como Comisionado especial á investigar los hechos—Desfavorables resultados para el agente de la Legación en Bella Vista—Se comunica el informe del Comisionado al Ministro de Francia—El Gobierno Argentino deplora los términos empleados por la Legación respecto de las autoridades de Corrientes—III. El servicio de aguas corrientes ¿es uno de los impuestos de cuya exoneración goza el cuerpo diplomático?—Interpretación de la Municipalidad—Dictamen del Procurador General de la Nación—Solución del caso—IV. Importación de carneros argentinos en Francia—La sarna entre ellos—Deferente conducta del Gobierno Francés—Aviso al Gobierno Argentino—Medidas adoptadas—V. La Municipalidad de la Capital cobra impuestos á los ministros extranjeros por las casas que habitan—Consulta de la Legación de Francia—Solución dada por el Gobierno, sosteniendo el privilegio diplomático—VI. Caso de prisión preventiva VII. Negociaciones comerciales—La nueva tarifa de Francia—Desfavorable situación de los productos argentinos sometidos á derechos—Instrucciones del Ministerio á la Legación en París para abrir gestiones—Informe de ésta—Conferencia con el Ministro de Francia en Buenos Aires—El Gobierno Francés le da instrucciones—Negociación radicada en Buenos Aires—Larga y cordial discusión—El tratado de 1853 entre las Repúblicas Argentina y Francesa—Situación desventajosa de la primera—Necesidad de complementar ó de denunciar aquel tratado—Leyes de impuestos aduaneros en la República—Recargo para la producción francesa—Acuerdo para una Convención adicional al tratado de 1853—Su significación—Ventajas inmediatas—Notas y documentos del caso.

I

La Legación de Francia comunicó al Ministerio, con fecha 1° de Diciembre de 1891, que el vapor *Charente*, de las

Mensajerías Marítimas, había recibido órden del Departamento Nacional de Higiene de abandonar las aguas argentinas en un breve plazo, y que creía oportuno recordar que, por el artículo 3°, párrafo 5° de la Convención Sanitaria de Río de Janeiro, la República Argentina se ha obligado á no rechazar ningún buque, cualquiera que sea el estado sanitario de á bordo, y como la Compañía ha aceptado esa Convención, pide no se establezca un precedente que anula la principal ventaja concedida á la navegación de Ultramar.

Después de oído el Departamento Nacional de Higiene, con fecha 4 el Ministerio contestó á la Legación: que el procedimiento adoptado en el caso del *Charente* no violaba, en manera alguna, las estipulaciones aludidas, desde que el buque no había sido rechazado. Sometido á la cuarentena de rigor, se le permitió desembarcar sus pasajeros y la carga, y se le señaló luego el momento de la partida, procediéndose con la mayor consideración, á fin de conciliar el interés de la salud pública con las conveniencias del buque y sus tripulantes.

> Tales medidas, concluye la nota, están comprendidas en las facultades sanitarias de la autoridad local, porque una vez entrado el buque al puerto queda sujeto á las leyes nacionales y á las disposiciones de la higiene y policía fluvial.

Por nota de 17 del mismo, se instruyó al Ministro Argentino en Francia de la reclamación del *Charente* y de la forma en que había sido contestada por el Ministerio, á fin de que estuviera en aptitud de responder á cualquier cuestión que sobre este asunto le fuera promovida por aquel Gobierno.

El 10 de Diciembre, el señor Ministro Francés, al avisar recibo de la contestación del Ministerio, fecha 4, después

de un detenido exámen de varios artículos de la Convención Sanitaria, explica los procedimientos observados con el vapor *Charente* en las aguas argentinas, y en estos términos:

> El *Charente* llegó el 16 de Noviembre. Había desembarcado en la isla de Flores sus pasajeros para Montevideo, así como un cocinero que ha muerto.
>
> Durante el trayecto de Montevideo á Buenos Aires, el segundo cocinero había fallecido igualmente. Dos oficiales, los señores Langlade y Paquín, estaban enfermos á bordo. Estos son los solos casos sospechosos de fiebre amarilla que se han producido durante la estadía de este buque en el Plata. En vista de estas circunstancias, el Consejo de Higiene ordena que el navío sea colocado en cuarentena indeterminada y que los pasajeros fueran desembarcados en Martín García, operación que tuvo lugar el 17. El buque fué enviado al fondeadero de cuarentena, á cinco millas de la rada exterior, á catorce millas de la ciudad, sin ser visitado por el médico del lazareto flotante, sin que los enfermos fueran evacuados, y allí quedó durante varios días, con todos los gérmenes de contagio que pudiera contener.
>
> El Consejo de Higiene ordenó, es cierto, una enérgica desinfección, y ella se efectuó por los servicios de á bordo; pero el buque no podía ser completamente desinfectado sino después de la descarga de su mercadería. El Consejo de Higiene no autorizó esta descarga sino siete días después; el 23, el teniente Paquín muere. El 24 (ocho días después de la llegada del *Charente*), el buque fué visitado por primera vez por el médico del lazareto flotante, señor Del Viso, quien hizo practicar y vigiló nuevas operaciones de desinfección. El 25, el Comandante solicita enviar al hospital flotante al teniente Langlade, convaleciente, y al lazareto á un maquinista y á un grumete, ataca-

dos de enfermedades comunes, no contagiosas. El Consejo de Higiene rehusó esta autorización. Decide hacer salir inmediatamente á el *Charente* en las condiciones en las cuales se encontraba. Se le expuso, sin levantar ninguna otra objeción, que, aparte de los intereses comerciales, comprometidos en la carga, que había una razón de humanidad que ordenara no exponer la tripulación á una travesía larga antes que se hubiera procedido á la completa desinfección del buque, que para eso era necesario desembarcar las mercaderías y proveer al buque de lastre, carbón y de víveres, que le eran indispensables para el viaje. El Consejo de Higiene tomó en consideración este pedido, pero á condición de que el trasbordo de las mercaderías se efectuara en un solo buque. Se buscó en la plaza un buque que pudiera recibir las 750 toneladas que componían el cargamento del *Charente:* no se le encontró. El 26 se solicitó la autorización de efectuar esta operación por medio de dos goletas: les fué acordada. Inmediatamente se procedió al fletamento del *Santa Cruz*, de 600 toneladas, y del *Cordouan*, de 400 toneladas, y á la carga del lastre. El 29, es decir, el décimocuarto día trascurrido desde la llegada del buque, la descarga y las operaciones de desinfección de las bodegas pudieron empezar, y empezaron. El Consejo de Higiene fijó, el miércoles 2 de Diciembre, para la partida. Se le expuso que, considerando la poca gente de que disponía el buque y considerando el estado de la tripulación sería peligroso fatigarla, considerando las demoras que origina la desinfección de las calas, que es necesario secarlas y pasarlas por azufre, una vez desocupadas, antes de llenarlas, que dos ó tres días más eran indispensables. El Consejo de Higiene consintió en aplazar la salida para el viernes 4, con la indicación de que era un límite extremo.

El Consejo de Higiene dirigió el 30 una orden escrita, intimando á el *Charente* á evacuar las aguas

argentinas el viernes 4, á las doce m. El 3, le reiteró por escrito esta orden. Todas las diligencias fueron hechas á bordo para estar listos. Pero el mal estado del mar dificultó y demoró las operaciones durante el dia 3; el 4, á las doce, necesitó algunas horas más para terminarlas. Pero el buque de guerra argentino hizo señales á el *Charente* para comunicarle que debía salir de la rada y le mandó decir que si la orden no era inmediatamente cumplida, le haría fuego. El *Charente* encendió sus fuegos, y partió, teniendo á bordo todavia un millar de bultos que no habían podido ser desembarcados y sin que se hubiera procedido á la completa desinfección que, según la Convención de Rio, constituye el fin de la cuarentena de rigor. Tales son los hechos que se han producido. Será fácil á V. E., si lo juzga conveniente, controlar su exactitud, y se convencerá entonces que es exagerado decir que el *Charente* ha empleado 16 días en efectuar sus operaciones. En realidad, después de haber sido mantenido en la inacción y en medio de todos los gérmenes del contagio durante 14 días, él no ha podido emplear 5, ó más exactamente 4, en proceder á su descarga y á su desinfección.

Al mismo tiempo que la nota de la Legación de Francia se pasaba á informe del Departamento de Higiene, se hacía concurrir á la Secretaría de Relaciones Exteriores al Teniente de navío don Francisco Rivera, Comandante del *Maipú*, para que declarase cómo había procedido en la intimación que desde el buque de su mando había hecho al vapor francés *Charente*, en cumplimiento de las órdenes recibidas. En tal acto el Teniente Rivera expuso:

Que con fecha 4 de Diciembre ordenó al *Charente* cumpliese lo dispuesto, abandonando el puerto, para cuyo efecto se le hizo una serie de señales, las que no contestaba. Mientras esto ocurría, atracaba al *Maipú*

un vapor de la Agencia á que pertenece el *Charente*, el cual fué con objeto de dejarle víveres. Fué entonces que se hizo notar al Agente, que estaba en el vapor, que el *Charente* no contestaba las señales, diciéndole á la vez que le hiciera presente al *Charente* que estaba en el deber de contestarlas y cumplirlas.

En seguida el vapor se fué al *Charente*, de donde contestaron las señales, probablemente á pedido del Agente, pero sin dar por eso cumplimiento á ellas, pues, por el contrario, hicieron señales diciendo: *No hay vapor*, agregando: que no podía zarpar sino á las siete horas treinta minutos p. m. En vista de esto, se le ordenó lanzara las lanchas del costado, de acuerdo siempre con las órdenes recibidas. Antes de dar cumplimiento á esto, vino al costado del *Maipú*, en el vapor *Presidente Mitre*, el doctor Del Viso, encargado de vigilar el *Charente* durante la cuarentena, habiendo atracado con objeto de prevenir que en cumplimiento de instrucciones recibidas, abandonaba el *Charente* para irse á Martín García, agregando: que del paquete decían que no tenían vapor, no obstante de ser las doce horas y treinta minutos p. m., y que el Capitán quería quedarse hasta la puesta del sol, y salir, si era posible, con las lanchas que tenía á remolque, largándolas afuera para que regresaran después al puerto; pero esto no se hizo, pues las lanchas se quedaron y el *Charente*, por fin, cumplió la orden, abandonando el puerto á las dos horas p. m., es decir, dos horas después de lo dispuesto, maniobra que hizo á pesar de que, según decía el Capitán, no tendría presión sino á las siete y treinta minutos p. m. Inútil llamar la atención sobre este hecho, que demuestra palpablemente que el *Charente* se resistía á cumplir lo ordenado, puesto que á las doce meridiano decía que no tenía presión y que recién á las siete y media podría zarpar. Respecto á la última intimación que se le hizo, ésta consistió en decirle al Agente que si el *Charente* no

contestaba las señales, se le llamaría la atención con la artillería, hecho á que no dió lugar por haber contestado las señales y cumplido las órdenes trasmitidas.

El Departamento de Higiene contestó el informe pedido en los siguientes términos:

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1891.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Las comunicaciones que en diversas oportunidades he tenido la honra de elevar á V. E. sobre el caso del *Charente*, dejan en cierto modo contestada la atenta nota de V. E. fecha Diciembre 26 del corriente año.

El vapor *Charente* entró á nuestro puerto el dia 16 de Noviembre, habiendo desembarcado sus pasajeros para Montevideo en la Isla de Flores, así como también un cadáver. En este último trayecto (de Montevideo á Buenos Aires) falleció el segundo cocinero. A su entrada, el día 16. el médico declaró tener á bordo un muerto y un enfermo de fiebre amarilla (parte del doctor Canessa del mismo dia): el enfermo era el señor Langlade, quien confesó llanamente al doctor del Viso haber estado atacado de fiebre amarilla. Agregaré un detalle que en esta ocasión no carece de importancia: el señor Langlade, después de leer un tratado de fiebre amarilla que le facilitó el doctor del Viso, se ratificó ante éste en su primera afirmación. Tanto en este caso como el del señor Paquín, ocurrido posteriormente y que fué desgraciado, no queda la menor duda que ambos fueron atacados de dicha afección, si á esto se agrega la propia declaración del médico de á bordo y la descripción hecha por el guarda sanitario señor Nicolás Espíndola sobre antecedentes, marcha, evolución de la enfermedad. Por otra parte, el doctor del Viso, médico experto, que ha estado repetidas veces en Rio de Ja-

neiro y observado muchos enfermos, manifestaba en sus comunicaciones que, fundado en datos de buena fuente y en lo que él personalmente había podido apreciar, no abrigaba duda alguna de que se trataba de casos perfectamente caracterizados de fiebre amarilla.

Pero estos no han sido los únicos casos. Posteriormente se enfermaron el comandante y su camarero N. Costa, un marinero y el grumete Cabel (certificación del doctor del Viso), quienes presentaron los síntomas de la fiebre amarilla, muy leves es verdad, porque la afección en sus manifestaciones mórbidas se debilita á medida que se aleja de su cuna, de su foco originario. La circunstancia de haberse enfermado todos simultáneamente y con parecida sintomatología, y la presencia de un foco bien establecido de contagiosidad, obligan, si no á aceptar un diagnóstico típico, por lo menos á considerar á dichos enfermos como *muy sospechosos*.

Paso á otro punto. Es natural que el navío fuese puesto en cuarentena indeterminada desde el momento que no podía fijársela de antemano: la Convención estipula, en este caso — cuarentena de rigor — que será contada desde la última desinfección practicada después del *último* caso terminado por la muerte ó por la curación. ¿Podía de antemano determinarse la fecha? No. Puesto en cuarentena el mismo día de entrada, fué visitado al siguiente por el inspector de lazaretos, doctor Labougle, que trasladó los pasajeros á Martín García y propuso al comandante llevar los enfermos al hospital flotante. El comandante no aceptó la proposición.

Pocos días después fallecía el señor Paquin, y el 24 se retiraba su cadáver de á bordo por el médico del lazareto de Martín García; fué entonces que verbalmente se solicitó de dicho funcionario se llevase al señor Laglade (casi sano en ese momento), como también un mecánico que no estaba enfermo y al joven grumete, pero no pudo acceder por no tener instrucciones al respecto, instrucciones que no se habían dado, en vista de

haber el comandante rechazado redondamente lo que después solicitaba. El agente del *Charente* nunca hizo pedido alguno en este sentido.

El día 24 el Departamento ordenó al doctor del Viso, Inspector sanitario de navío, que se trasladase á bordo del *Charente* para verificar, bajo su dirección, una otra desinfección (la primera se hizo bajo la vigilancia del guarda Espíndola, embarcado el 16) y prestara su concurso á los nuevos enfermos. El mismo doctor del Viso llevó todos los medicamentos y antisépticos necesarios.

La nota de reclamación dice: «El Consejo de Higiene ordenó, es cierto, una enérgica desinfección, y ella se efectuó por los servicios de á bordo (estaba el guardia Espíndola), pero el buque no podía ser completamente desinfectado sino después de la descarga de la mercadería. El Consejo de Higiene no autorizó esta descarga sino siete días después; el 23, el teniente Paquín muere.» ¿Pero cómo se había de autorizar la descarga si nadie la había solicitado? El Departamento, procediendo en uno ú otro sentido, no podía adivinar los intereses del Agente: era necesario que éste significara expresamente su deseo. ¿Acaso no podía el Agente resolver, por convenir así á sus intereses, que el *Charente* regresara con su carga á Paranaguá ó Santos? ¿Por qué al cabo de tanto tiempo solicita la descarga en cuarentena, cuando en otras oportunidades el mismo Agente, y como él otros, lo hacen en el mismo día ó al siguiente de la llegada del barco? A este respecto trascribo á V. E. los siguientes párrafos de la nota de este Departamento de fecha Diciembre 1° del corriente año elevada á ese Ministerio: «Esta disposición, adoptada en la forma que indico, no se opone en ningún modo á la Convención, como cree el señor Agente, cuya conducta es inexplicable: después de haber convenido y de haber recibido toda clase de consideraciones para facilitar la salida del *Charente* des-

conoce lo estipulado, recurriendo á una autoridad que no debiera hacerlo. Si el tiempo concedido no hubiera sido suficiente — excesivo, dicho sea de paso — hubiera podido reclamar doce horas más

«Finalmente, cuando se ve desidia manifiesta de parte del Agente en verificar las operaciones — demomorando inútilmente un buque que pudiera haberse despachado en cinco días, como sucede generalmente, — no podía permanecer indiferente teniendo el foco de la muerte á cortísima distancia; y como, tratándose de la salud pública, todos los recursos son pocos, invitó al Agente á adoptar esa medida, y se fijó el día 4 del corriente á las 12 m., para que el *Charente* zarpara.»

Llama sobremanera mi atención el siguiente párrafo de la nota del Excmo. señor Ministro de Francia, fundada, como lógicamente se debe suponer, en informes del agente: «El Consejo de Higiene tomó en consideración este pedido (el de descarga), pero á condición de que el trasbordo de las mercaderías se efectuara en un solo buque.» Prueba esto que el Departamento tenía como siempre la mejor voluntad de no obstaculizar el comercio, sin descuidar, como es natural, la salud pública. El permiso fué concedido en el acto, y en cuanto á que se fijó la condición de usar un solo barco, es inexacto. Como Presidente, consultando los intereses de la repartición que presido y los de la Compañía, *indiqué simplemente* la conveniencia de emplear uno solo y grande, porque temía, con justicia, que barcos pequeños fueran arrancados por un temporal y arrojados sobre la playa.

El agente, al retirarse, prometió que al día siguiente enviaría el buque para hacer el trasbordo de la carga. El día 26 se presentó pidiendo permiso para enviar dos en vez de uno: se concedió igualmente en el acto. El día 29 llegaron al costado del *Charente* el *Cordouan* y el *Santa Cruz*, es decir, que cinco días después de concedido el permiso se hizo efectivo. El Departamen-

to no es responsable de la falta de actividad del señor Agente. Agregaré como dato complementario y evidente de la desidia de la compañía, que sólo un insignificante número de estivadores trabajaba en la carga y descarga.

Ahora bien; para hacer resaltar la conducta del agente, añadiré que, si los barcos hubieran llegado á su destino el 27, el *Charente* no hubiera zarpado llevándose parte de su cargamento, el cual fué trasladado fuera de aguas argentinas á dos barcos, regresando éstos á cumplir la cuarentena en el fondeadero correspondiente.

Examinando, Excmo. señor, estos hechos, se desprende que el Departamento jamás ha tenido la intención de perjudicar los intereses de la Compañía, ni mucho menos violar la Convención, haciendo en este caso una odiosa aplicación de ella: ha querido hacer respetar sus resoluciones y sentar un saludable precedente.

Para terminar paso á contestar la parte que se refiere á la desinfección. Esta fué comenzada por el guarda Espindola, como he manifestado más arriba, y continuada por el doctor del Viso el día 25, en conjunto y en detalle. El camarote que ocupara el señor Paquín, la cámara de los oficiales, estivadores, etc., y las bodegas, á medida que eran vaciadas, fueron sucesivamente desinfectados con todo rigor.

Sin otro motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

G. Udaondo.
J. Prini,
Secretario.

El caso quedó satisfactoriamente terminado en Buenos Aires, después de varias conferencias, celebradas por el que suscribe, con el señor Ministro de Francia, y sin cambiar más documentos que los anteriores.

El rigor del procedimiento de las autoridades argentinas se explica, aunque contraríe naturalmente intereses particulares, muy dignos de consideración en otros momentos,

por la necesidad suprema de salvar al país, y al comercio mismo exterior, de las irreparables perturbaciones y desgracias que ocasionan las epidemias.

El señor Ribot, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, tuvo ocasión de tratar este asunto con el señor Paz, Ministro Argentino, y quedó plenamente satisfecho, después de oir los detalles de los sucesos, en que abundó el Plenipotenciario de la República, en virtud de los informes que el Ministerio le había trasmitido.

II

En Promemoria de 23 de Octubre de 1891, el señor Ministro de Francia pedía la intervención oficiosa del Ministro de Relaciones Exteriores, á fin de conseguir que las autoridades de Bella Vista, en la provincia de Corrientes, no se opusieran á la partida de las familias Hennion, Ponty y Marain, que aquellas autoridades habían decidido detener sin causa justificada alguna, según informes de la Legación.

Con fecha 26 del mismo se dirigió telegrama al señor Gobernador de Corrientes, pidiéndole datos al respecto, y dicho funcionario contestó en los siguientes términos:

> Con motivo del telegrama que V. E. me ha dirigido y que fué comunicado al Jefe Político de Bella Vista, éste contesta en los términos que tengo el honor de trascribir á V. E. Dice así:—«A familias francesas que » indica telegrama de V. E., esta autoridad no ha negado » pasajes ni tiene motivo para ello. Debo manifestar á » V. E. que familias francesas residentes en Colonias » siempre son molestadas por Vicecónsul francés resi- » dente en esta, por ser una persona viciosa, y no por esta

» autoridad, quien protege en lo posible familias agricul-
» toras. —Saludo á V. E. *Domingo Ramayón.*»

El señor Ramayón, que ha sido Intendente Municipal de esta ciudad, es persona muy caracterizada y no puede dudarse de sus aserciones, tanto más cuanto que existen los antecedentes de que el señor Vicecónsul de Bella Vista repetidas veces ha elevado quejas que han resultado inexactas, como lo verá V. E. en las varias informaciones enviadas á ese Ministerio.

Del anterior telegrama se trascribió copia á la Legación de Francia, la que acusó recibo de ella por nota de 16 de Noviembre, manifestando lo que sigue:

El señor Gobernador de la provincia de Corrientes y el señor Jefe Político de Bella Vista, no deben ignorar que no existe agente consular francés oficialmente acreditado en ese pueblo, y que á falta de agente oficial, estoy obligado á recurrir á los servicios de alguna persona que esté dispuesta á servir de intermediario, á título de correspondiente oficioso, cerca de mis compatriotas.

Con esta reserva, y considerando á la comunicación de V. E. como confidencial, no me detendré más en el calificativo de vicioso que se emplea respecto de mi correspondiente designado erróneamente con el título de Vicecónsul de Francia, y al que se le acusa, como se acusaba, por otra parte, á su predecesor, de suscitar el descontento y las quejas de los franceses residentes en las colonias formadas en las inmediaciones de Bella Vista.

He recibido, en efecto, numerosas quejas de los franceses de esas colonias, sobre todo de la colonia del «3 de Abril,» y varias de entre ellas me han parecido lo bastante graves para motivar de mi parte pasos cerca del Gobierno Nacional; pero casi todas esas reclamaciones me habían sido enviadas directamente por los inte-

resados; no eran, pues, provocadas por un correspondiente mal intencionado respecto de las autoridades de Bella Vista; recordaré además que el predecesor del señor Ramayón, como Jefe Político, era al propio tiempo administrador de la colonia «3 de Abril».

Así, agrega la nota de la Legación, el señor Jefe Político de Bella Villa pretende que jamás ha habido oposición á la salida de las familias Hennion, Ponty y Marain, contrariamente á lo que me había avisado el señor Bocquillon, mi correspondiente, y, con todo, resulta de las declaraciones formales del señor Hennion: que el 16 de Octubre último más ó menos á mediodia, el inspector de la colonia «3 de Abril,» el señor Antonio Carcaño, auxiliado por el Comisario, vino á preguntar al señor Hennion si era cierto que tenía éste la intención de partir; en vista de su respuesta afirmativa, y no obstante sus protestas, le hizo arrestar y conducir á la cárcel de Bella Vista, entregando al agente encargado de su conducción una carta para el Jefe Político; encarcelado sin más trámites, fué llamado á la mañana siguiente por el Jefe Político, quien le preguntó, á su vez, si siempre estaba dispuesto á regresar á Europa; como igualmente contestara que sí, este funcionario le declaró que él sabría cómo impedírselo y le haría trabajar; quedó en la cárcel hasta el lúnes 19 de Octubre, á las 4 p. m., y sólo fué en ese día á las 10 a. m. que se le dió por vez primera algo de comer, gracias á la intervención del señor Subprefecto marítimo, quien parece que obrara en virtud de las instancias de una persona de Bella Vista que conocía á la mujer del señor Hennion.

Si, con motivo sin duda del pedido de datos hecho por V. E. al señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, el señor Hennion fué puesto en libertad, y si el señor Ponty, tomando ciertas precauciones, también ha podido salir de Bella Vista, me cuesta entender que la familia Marain haya renunciado de repente á valerse de las facilidades que de esa manera le habían sido

hechas á fin de regresar á Francia; asimismo me ha parecido muy sorprendente el recibir de mi correspondiente en Bella Vista tres dias después de la nota que yo habia dirigido á V E., un telegrama haciéndome saber que su despacho anterior estaba equivocado y que las autoridades no se oponian á que esas familias partieran. He sabido después que el señor Jefe Político de Bella Vista habia hecho llamar á mi correspondiente, el señor Bocquillon, y que le habia brutalmente echado á la calle, después de amenazarlo con la cárcel otra vez que se ocupara de los asuntos de los colonos. Por otra parte, el señor Bocquillon me ha afirmado que, llamado de nuevo por el señor Jefe Político, este funcionario parece que trató de probarle que se habia equicado, exigiéndole, por fin, que me enviara un segundo telegrama que desmintiera su primer aviso. Mi correspondiente parece que obedeciera á esta orden, á fin de evitar mayores disgustos.

Estos hechos me han parecido lo bastante serios para ser señalados á V. E., y agradeceré mucho á V. E. me haga conocer el curso que haya juzgado conveniente dar á la presente nota.

Para la solución de este asunto se dirigió telegrama con fecha 12 de Diciembre, por orden del señor Presidente de la República, al Gobernador del Chaco, General Antonio Dónovan, encargándole de trasladarse á Bella Vista y proceder á una averiguación confidencial, en forma sobre los hechos expuestos en la nota del señor Ministro de Francia.

El General Dónovan se expidió con fecha 22 del mismo, y en su informe, que se trasmitió en copia á la Legación, manifestaba lo siguiente:

De las averiguaciones del caso se desprende claramente que las quejas elevadas á la Legación de Francia por el señor Bocquillon, en su carácter de agente oficioso de esa Legación, han sido seguramente au-

mentadas y adulteradas, no revistiendo las que se aducen la gravedad de que se ha pretendido revestirlas.

Las diferencias producidas entre algunos colonos y el administrador de la colonia «3 de Abril,» no es otra cosa que la historia de la mayor parte de nuestras colonias, reproducida fielmente en el caso actual.

Estos colonos, es decir, las familias Hennión, Ponty y Marain, como la generalidad de sus compañeros, habían llegado á empeñarse con la administración de la colonia en una suma, cuyo importe, algo elevado, les hacía costosa la obligación que tenían de reembolsar á la sociedad las cantidades de que habían hecho uso; es de aquí, pues, que empiezan á originarse las dificultades entre los colonos y la administración.

Las familias en cuestión, al verse deudoras de una suma relativamente elevada y que, por causas dependientes de su voluntad, no habían producido con su trabajo lo suficiente para satisfacerla, resolvieron, como medida más sencilla, la que les ofrecía una ventajosa liquidación, abandonar la colonia, dejando con este paso perfectamente liquidadas las sumas á pagar.

Ahora bien; al administrador de la colonia no le quedaba más camino que requerir de las autoridades locales la detención de los prófugos, que, burlándose de los convenios practicados, trataban á toda costa de abandonar sus trabajos, incurriendo, respecto á las cantidades que adeudaban, en una verdadera estafa, aparte de los perjuicios producidos con el abandono de los útiles, herramientas, animales, etc.

Es en estos casos únicamente en que las autoridades de este departamento han tomado participación en estos asuntos.

El Jefe Político estaba en la obligación ineludible de atender debidamente estas reclamaciones del administrador de la colonia; porque de otra manera su despreocupación hubiera dado lugar á quejas muy justas en su

contra, aparte de que su inacción hubiera importado autorizar implícitamente la repetición de estos hechos abusivos.

Puedo asegurar á V. E. de que esta es toda la participación tomada por las autoridades de Bella Vista, siendo inexacta la aseveración que se hace de que el Jefe Político, señor Ramayon, se haya opuesto á que las familias reclamantes abandonasen la provincia.

El señor Bocquillon, según referencias de sus mismos connacionales, goza en este departamento de muy mala reputación, siendo, por consiguiente, el menos autorizado, entre ellos, para merecer convertirse en intermediario de sus compatriotas, acerca del señor Ministro de Francia.

Entre ellos, bien sea por su conducta, bien por otras causas, ha merecido se le designe con el epíteto de «caballero de industria.»

En la nota de fecha Febrero 13 del corriente año, por la que se trascribía á la Legación el informe precedente, decía el Ministerio:

En el informe del señor General Dónovan encontrará V. E. confirmado cuanto aseveró el Gobierno de Corrientes, sobre el carácter de la persona que suministraba datos exagerados ó inexactos á V. E., individuo mal conceptuado, y quien, sin duda, ha sorprendido la digna consideración de V. E.

En virtud de tales hechos, me permitirá deplorar que V. E. haya empleado, respecto del Gobierno de Corrientes, conceptos violentos inmerecidos al referirse en la nota que contesto á la actitud de las autoridades de Bella Vista en este asunto.

III

El Ministro de la República Francesa, en Promemoria de 27 de Febrero de 1892, consultaba sobre si el impuesto por el servicio de aguas corrientes está comprendido entre aquellos cuya exención se acuerda á los Representantes de las Potencias Extranjeras.

Dictaminando en este asunto el Procurador General de la Nación, dijo:

> Según la doctrina más autorizada del Derecho Internacional, los ministros extranjeros están exentos de todo impuesto personal, pero no de aquellos que sólo importan la retribución por el uso de un servicio.—La administración de las Obras de Salubridad se subordina al último extremo. Empresa puramente administradora, de servicios que ha adquirido y sostiene á costa de grandes dispendios, ofrece esos servicios al público, mediante un precio remuneratorio, proporcional al costo relativo.—Por ello, de conformidad con lo expuesto en el precedente dictamen (Informe de la Comisión de Obras de Salubridad), pienso que el impuesto, ó más propiamente, el precio fijado á la provisión de aguas corrientes, á que se refiere S. E. el señor Ministro de la República Francesa, no debe comprenderse entre las exenciones acordadas á los agentes diplomáticos.

Adoptado como resolución este Dictamen, se le comunicó al señor Ministro Francés.

IV

Comunica el Ministro de Francia el 4 de Marzo de 1892, por encargo de su Gobierno, que en varias expediciones de carneros llegados á puertos franceses han aparecido algunos enfermos de sarna, y solicita, con tal motivo, se tomen las medidas precaucionales para evitarlo, pidiendo al mismo tiempo se le trasmita las medidas que adopte el Gobierno en tal sentido.

En resolución, se dijo por nota al Ministerio de Hacienda, que se reprodujo en respuesta á la Legación, lo siguiente:

> Las autoridades francesas, no obstante la severidad de los reglamentos que prohiben la importación de animales enfermos, han consentido en su desembarque, por deferencia á la República Argentina, sometiéndolos al cuidado requerido para su completa curación, á fin de que puedan destinarse al consumo, sin peligro para la salud.
>
> Al hacer presente esta circunstancia el señor Ministro Francés, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, solicita se le informe respecto de las medidas que el Gobierno Argentino juzgase oportunas para la vigilancia de los animales de la especie ovina embarcados con destino á Francia.
>
> No existiendo empleado fiscal especialmente encargado de esa verificación, S. E. el señor Presidente me ha recomendado dirigirme á V. E. para que, atenta la urgencia de garantir el buen estado sanitario del ganado en pie que se exporta, como un medio de atender á la justa petición del Gobierno Francés, á la vez que se favorece la producción nacional por las mejores condiciones en que el artículo sea presentado al consumidor extranjero, se sirva disponer, por el Ministerio de su

digno cargo, que el veterinario actualmente al servicio de la Aduana para vigilar la importación de animales en pie, hoy casi nula, se ocupe con igual cuidado del examen del ganado que se exporta con destino á puertos europeos, con el objeto de evitar el embarque de animales enfermos; previniéndose á los exportadores que deben cuidar durante el viaje de los animales embarcados para evitar toda enfermedad y curarla con tiempo, si apareciere.

V

En Noviembre 23 de 1891 se dirige al Ministerio el señor Ministro Francés, manifestando que el Agente Fiscal de la Municipalidad de la Capital le ha pasado el aviso que acompaña, pidiéndole oble el monto de los impuestos que corresponden á la casa que habita en la Avenida Alvear. Invoca con tal motivo los privilegios é inmunidades que en el orden á impuestos se acuerda á los agentes diplomáticos.

Después de los informes del caso, se resolvió el punto, dirigiendo al Intendente Municipal la nota que sigue:

> Llevada al Acuerdo la nota de esa Intendencia referente al pago de impuestos de que reclama el señor Ministro de Francia, se ha resuelto comunicar á Vd. que el Gobierno Nacional no encuentra razón para que se distinga la casa particular de los representantes diplomáticos extranjeros de la que esos mismos funcionarios ocupan con las oficinas de la Legacion, á los efectos del cobro de impuestos municipales. En tal virtud se considera improcedente las exigencias de pago y los apremios para efectuarlo en el caso de que se trata. Esta prerrogativa es inherente á la representacion diplo

mática, y en cualquier punto del territorio que establezca su domicilio un ministro extranjero, debe gozar de ella con arreglo á las prácticas y cortesías internacionales.

VI

Con fecha 23 de Octubre de 1891 ofició al Ministerio el Ministro de Francia, solicitando la prisión provisoria, con objeto de ulterior extradición, del individuo Bartolomeo Crespo, acusado de asesinato y robo. Manifestaba hacer el pedido á título de reciprocidad y á solicitud del Procurador de la República en Marsella, cuyo funcionario tomaba las disposiciones necesarias para demandar regularmente la extradición por su Gobierno.

Pasada la nota de la Legación á informe del Procurador General de la Nación, éste se expidió expresando su opinión de que el Gobierno no se hallaba en el caso de acceder á la prisión provisoria solicitada.

Con fecha 28 de Octubre se adoptó este dictámen como resolución y así se comunicó á la Legación.

VII

Las leyes financieras dictadas en 1891 establecían un recargo de derechos para la importación de frutos y productos argentinos. No eran inspiradas ciertamente por la política de Francia respecto de nuestro país. Aquellas leyes obedecían á causas notorias de relaciones internacionales europeas; pero no dejaban por eso de sernos onerosas.

El Gobierno mismo se había detenido en un término me-

dio. Así, por ejemplo, proyectó un impuesto de 28 francos á la importación de carneros de 180 kilos. Este aumento oprimía al comercio de carnes de Alemania; pero no pesaba menos sobre el de las carnes argentinas, que comenzaba á adquirir proporciones considerables.

Los proteccionistas del Parlamento elevaron el impuesto hasta 32 francos. Lo deseaban más bien prohibitivo.

Dada la considerable y creciente cantidad de reses en pie y conservadas por el sistema frigorífico que se lleva de Buenos Aires á Francia, para aliviar el costo de la alimentación de las clases trabajadoras, aquel impuesto perjudica á ambos países, y especialmente, á la producción nacional.

No obstante la circunstancia enunciada del carácter general de la ley de impuestos, dí instrucciones al señor Ministro Argentino en París, doctor don José C. Paz, para que gestionase alguna ventaja relativa á la importación de los carneros congelados, haciendo presente la buena disposición con que este Gobierno ha atendido las insinuaciones de la Legación Francesa al redactar la Tarifa de Avalúos para 1892, donde los casimires, paños y sus similares, recibieron un beneficio de 10, 15 y hasta 20 % sobre la tarifa anterior.

El Ministro Argentino, debía sostener la recíproca conveniencia de estimular el comercio entre ambas naciones en vez de deprimirlo.

Al mismo tiempo tuve el honor de representar estas ideas al señor Ministro de Francia en Buenos Aires. El, á su vez, se preocupaba de la elevación de nuestras tarifas, que sin ser represalias tomadas contra la Francia, gravaban considerablemente sus industrias, por la considerable importación de sus productos á nuestro mercado.

Esta entrevista no debía naturalmente tener resultados positivos; pero quedó reconocida, la recíproca buena voluntad para abordar una negociación en forma.

El señor Paz informaba al Ministerio de sus gestiones en Francia, respecto de las nuevas tarifas, en estos términos:

El movimiento proteccionista iniciado hace dos años por el partido republicano en los Estados Unidos, no tardó en repercutir en toda la Europa, donde importantes industrias recibieron con la elevación de los derechos impuestos por el *Bill Mac Kinley*, un rudo golpe que les impidió ir á competir con los productos similares de ese país.

La nueva política económica iniciada entonces encontró pronto adeptos en estos países, y principalmente en Francia, donde la mayoría parlamentaria ha dado pruebas inequívocas al respecto, votando la nueva ley de aduanas, que ha entrado en vigor á principios del corriente mes.

He informado periódicamente á ese Departamento de las diversas faces que la discusión de la nueva ley ha ido presentando, muy especialmente en los capítulos que interesan á nuestra industria nacional.

Comuniqué también á V. E. las gestiones que verbalmente y por escrito inicié ante este Gobierno para obtener por lo menos una atenuacion de los altos derechos que se proyectaban sobre los productos exportables de nuestro país; gestiones que motivaron la promesa que me hizo el señor Ministro de Relaciones Exteriores de interesar la atención de sus colegas, como efectivamente lo verificó, en favor de la causa que defendía.

Pero los temores que entonces tuve la oportunidad de exponer á V. E. se han realizado, es decir, que la mayoría de la Cámara, que entró al debate con opiniones hechas, desoyendo todo razonamiento, votó los altos derechos que anticipé á V. E. y que hoy se encuentran consignados en el texto de la ley que por separado remito.

Como si el rigor de los derechos impuestos á las carnes frescas de carnero no fuera bastante para di-

ocultar la concurrencia extranjera, el Parlamento, por moción de uno de sus miembros, formulada durante el debate, incorporó á la ley la disposición que prescribe que los carneros congelados deben venir en cuartos, es decir, dividida la res en cuatro pedazos, exigencia que imposibilitará la introducción de dichos carneros, según la declaración de la empresa argentina establecida en este país, cuyos representantes, independientemente de la exageración que pueda haber en ello, me manifestaron que, tan luego como se pusiese en práctica esa disposición, se verán obligados á suspender sus trabajos.

Refiriéndome á esta resolución, tuve ocasión entonces de manifestar que la razón confesada de esa medida es que la res entera hace imposible la inspección higiénica que es de práctica en estos países.

Dicha causa fué entretanto objeto hace algún tiempo de estudios científicos, y quedó demostrado que no tenía fundamento serio. Tal fué, por lo menos, la opinión del Consejo de Higiene.

Esa aclaracion tuvo lugar en la época en que se propuso, bajo pretexto de reglamentación sanitaria, exigir de los importadores de carnes conservadas la misma prescripción que hoy se establece por ley, y contra la cual protesté, con éxito, en las conferencias que con ese motivo tuve con el entonces Ministro de Comercio, señor Dantrerre.

Por lo demás, no creo oportuno molestar la atención de V. E. con la reproducción de las apreciaciones que estas medidas me sugirieron y que tuve la honra de exponer *in extenso* en las diversas comunicaciones que al respecto dirigí á ese Departamento.

La libertad de acción de este Gobierno en materia de tarifas se encontraba restringida por las convenciones aduaneras celebradas en años anteriores por la Francia con distintas naciones, y para recobrarla, uno de los primeros pasos de la administración consistió en de-

nunciar esos tratados, á fin de que su caducidad coincidiera con la época en que debía entrar en vigor la nueva tarifa.

Denunciados los tratados y sancionada la ley, que, como V. E. lo sabe, tiene dos tarifas, la máxima y la mínima, el Gobierno ha sido autorizado á aplicar en todo ó en parte la tarifa mínima á los productos originarios de los países que á su vez consientan en conceder ventajas correlativas á la industria francesa.

Usando de esta autorización, se anuncia ya la celebración de un tratado con la Grecia, según el cual la Francia acordará á esa Nación los beneficios de la tarifa mínima, obteniendo, en cambio, para sus productos las ventajas acordadas por la legislación aduanera griega á la nación más favorecida.

Igual negociación se dice haberse celebrado con la Suecia y con los Estados Unidos, cuyo Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el *Bill Mac Kinley*, se disponía á aplicar los derechos aventuales por ella establecidos á distintos productos franceses que representan un comercio anual considerable, y entre los que se encuentran las pieles curtidas, el azúcar, las melazas, etc.

Pero entretanto V. E. no ignorará que las principales naciones manufactureras de la Europa, como ser la Alemania, Austria é Italia, han concluído ya entre ellas y con otras potencias secundarias una liga comercial que puede llegar á constituir una fuerte represalia á las tendencias proteccionistas de la Francia, cuyo Gobierno, por otra parte, parece presentir las dificultades que pueden presentarse y ha ya manifestado que, de acuerdo con el precepto constitucional que autoriza al Presidente de la República á negociar tratados, se reserva, si lo cree necesario ó conveniente, concluir convenciones comerciales, concediendo ventajas aun mayores que las que acuerda la tarifa mínima, á trueque de obtener las compensaciones consiguientes.

Tal es actualmente el estado de esta cuestión.

Votada la nueva ley después de laboriosas discusiones, ha llegado la época de su ejecución, y antes de poco tiempo la estadística se encargará de demostrarnos cuáles son los resultados positivos de esta evolución económica, tan defendida y combatida por estadistas distinguidos de este país.

Y como no dudo que ese Excmo. Gobierno se preocupa de observar el giro que toma esta evolución para iniciar, cuando llegue el caso, una reforma de nuestra legislación aduanera que le permita defenderse contra las exigencias de las altas tarifas, continuaré informando á V. E. de todo cuanto tenga contingencia con este asunto.

Nuestros frutos, sujetos á derechos en Francia, quedaban, pues, sometidos á la tarifa máximum, mientras que otros países, productores similares gozaban de la tarifa mínimum, en virtud de tratados existentes.

El Gobierno Argentino había resuelto denunciar el tratado de 1853, que establece en favor de los nacionales del comercio y de la navegación de Francia el tratamiento de la nación más favorecida. Sin embargo, por razones que solamente explican las anormales circunstancias que por entonces pasaba el país, la República Argentina no recibió la debida reciprocidad. De esta manera aquel tratado afectaba la soberanía nacional, sin compensación alguna, y las relaciones comerciales entre las dos Altas Partes Contratantes reposaban sobre bases inequitativas, que se tornaron onerosas para la República Argentina cuando la Francia sancionó las tarifas máxima y mínima, á que acabo de referirme, y aplicó la última á las naciones con las cuales tenía convenios de comercio con la obligación del tratamiento más favorecido. Los productos argentinos sujetos á derecho en Francia entran pagando la tarifa máxima, porque el Tratado de 1853 no impuso á la Francia la reciprocidad del privilegio que le acordaba.

El Gobierno Argentino, obligado á defender sus industrias, gravó los productos franceses con impuestos más altos que los años precedentes, sin que esto importara, no obstante, una excepción á los principios generales, porque, siendo uniformes nuestras tarifas, se aplican á todos los países de producciones similares. La desventaja para el comercio francés á que antes me he referido, consistía solamente en que importa mayor cantidad que otros países de ciertos artículos sometidos á los derechos altos.

Pero esta actitud no restablecía la equidad de las relaciones comerciales, perturbada por la desigualdad de situaciones creada por el Tratado de 1853, ni consultaba la conveniencia común de robustecerlas, y era necesario denunciar el Tratado por estas transcendentales circunstancias y por otras de órden político que hacen innecesarias la mayor parte de sus cláusulas.

El Gobierno Francés, que ha consagrado siempre la mayor atención al intercambio comercial de los dos países, cuya acción respectivamente productora de materia prima y de manufacturas se complementa, no pudo dejar de apercibirse de las inseguridades que ofrecía la deficiencia del Tratado de 1853 y de las medidas extraordinarias que ellas inspiraban y que le fueron insinuadas por el Gobierno Argentino, y dió instrucciones á su Ministro para abrir en Buenos Aires una negociación definitiva.

Planteada, por mi parte, al recibir aquella noticia y desde el primer momento, en la fórmula dada de denunciar ó de complementar el Tratado de 1853, debatimos con el señor Rouvier la materia amplia y cordialmente. Después de algunos meses de consultas y de estudios, el debate fué cerrado por el acuerdo en una fórmula que establece la equidad omitida por el Tratado de 1853. En otros términos, la Francia acuerda á la República Argentina el tratamiento de la nación más favorecida, de que la primera gozaba, sin reciprocidad, por aquel pacto.

Las notas cambiadas al cerrar la discusión, y la fórmula convenida, son las siguientes:

Buenos Aires, Agosto 1° de 1892

Señor Ministro:

Animado por el deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á nuestros dos países, y de favorecer el desarrollo de las relaciones económicas que existen desde tan largo tiempo entre ellos, mi Gobierno me encarga proseguir con V. E. conferencias respecto de un arreglo comercial. Estas negociaciones han alcanzado un feliz resultado, y, como V. E. se ha servido anunciármelo, nos hemos puesto de acuerdo sobre el texto adjunto.

Ocho días después del canje de las ratificaciones, mi Gobierno estará en condiciones de aplicar á las procedencias argentinas en Francia nuestra tarifa mínimum, que sobre la tarifa actualmente en vigencia, contiene reducciones apreciables. Tengo el honor de solicitar, á mi vez, del Gobierno Argentino, lleve á la tarifa única que rige el sistema aduanero y que él debe someter á las Cámaras, algunas rebajas sobre los artículos que interesan al comercio francés, especialmente á los vinos, especialidades farmacéuticas, los tejidos de lana y seda, la perfumería. V. E. ha tenido á bien manifestarme las buenas disposiciones de su Gobierno y su deseo de ver que no peligre el movimiento de cambios tan importante hasta hoy entre nuestros dos países.

V. E. está, en efecto, muy al corriente de las cuestiones económicas, para que no haya notado que la Francia es el comprador más fuerte de la producción argentina; que consume más de la mitad de la exportación de este país; que sus compras aquí sobrepasan en mucho á sus ventas; que, mientras que las procedencias argentinas son admitidas con una extrema liberalidad, su importación en la República Argentina

está gravada más que la de cualquier otra nación, por tasas á menudo prohibitivas, que llegan hasta el 85 °/₀ de su valor, como ser la perfumería y las especialidades farmacéuticas; que ella, en fin, posee la industria lanera más considerable del mundo, y que la República Argentina tiene tal vez algún interés más que cualesquiera otra en favorecer una fabricación que se alimenta en gran parte de ella.

Mi Gobierno estimaría mucho conocer las decisiones del Gobierno Argentino á este respecto; quedaría muy reconocido á V. E. si se sirviera comunicármelas, y me apresuro en aprovechar esta oportunidad para rogarle acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

CH. ROUVIER.

Á S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

El señor Presidente de la República ha leído con satisfacción la nota de V. E., fecha 1° del corriente, en que se sirve manifestar la conformidad de su Gobierno al arreglo complementario del Tratado de 1853, que hemos discutido durante largo tiempo, sin que en ningún caso faltaran los testimonios de la buena voluntad de ambos Gobiernos.

El Gobierno de V. E. ha comprobado una vez más sus deseos de estrechar las relaciones que unen á la República Argentina con la Francia, al darle las instrucciones necesarias para llegar á este acuerdo equitativo, á cuyo favor se desarrollarán sin trabas las relaciones económicas y habilita á la Francia para conceder inmediatamente á la República Argentina el tratamiento de la nación más favorecida aplicando la tarifa mínima á sus productos, actualmente sometidos á los impuestos mayores.

Por su parte, el Poder Ejecutivo ha sometido al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de tarifas, en que se recomienda la reducción del impuesto á los vinos, á las especialidades farmacéuticas y á la perfumería, y se propone ampliar esta liberalidad hasta los tejidos de lana, que satisfacen necesidades del consumo general y favorecen la exportación de nuestra materia prima. V. E. apreciará, sin duda, justamente esta tendencia financiera, que el Poder Ejecutivo hubiera acentuado de una manera más notable, si su acción no estuviera limitada por las circunstancias accidentales de las finanzas públicas, por la prudencia, que recomienda marchar gradualmente en este caso, y por la próxima transmisión del mando.

El señor Presidente me encarga confirmar á V. E. las buenas disposiciones de su Gobierno, que son también las del país, en el sentido de ampliar las relaciones económicas de las dos Altas Partes Contratantes, y espera que concurrirá con eficacia á ese propósito la convención acordada y para cuya firma se ha dignado extenderme la debida Plenipotencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor don Carlos Rouvier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia

El Presidente de la República Argentina y el Presidente de la República Francesa, igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad que unen á los dos países y de poner en condiciones satisfactorias las relaciones comerciales de éstos, han resuelto celebrar una Convención Adicional al Tratado firmado el 10 de Julio de 1853, y cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 21 de Setiembre de 1854.

Al efecto, han nombrado como sus Plenipotenciarios, á saber:

Le Président de la République Française et le Président de la République Argentine, également animés du désir de resserrer les liens d'amitié qui unissent les deux pays et de placer dans conditions satisfaisantes leurs relations commerciales et maritimes, ont décidé de conclure une Convention Additionnelle au Traité signé le 10 Juillet 1853 et dont les ratifications ont été échangées le 21 Septembre 1854.

A cet effet ils ont nommé pour leurs Plenipotentiaires, savoir:

El Presidente de la República Argentina, al doctor don Estanislao S. Zeballos, su Ministro Secretario de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República Francesa, al señor don Carlos Rouvier, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino.

Quienes, habiendo exhibido sus respectivos Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

En virtud de que el Tratado de 10 de Julio de 1853 establece que la República Argentina no acordará favor ó inmunidad alguna á la bandera ó al comercio de otra Nación, sin que sea igualmente acordado al comercio y á la bandera francesa, todo favor ó inmunidad acordado en Francia á la bandera ó al comercio de otra Nación, se hará igualmente extensivo al comercio y á la bandera argentina. Queda entendido que, mediante la aplicación de esta disposición y la del artículo VIII del Tratado de 1853, los nacionales, así como los productos y los buques de cada uno de los dos países tendrán derecho en el otro, sin restricción alguna, al tratamiento de la nación más favorecida, especialmente en materia de tarifas.

ARTÍCULO II

La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones cambiadas en París, tan pronto como sea posible.

Ella será puesta en ejecución ocho días después del cambio de las ratificaciones, y durará un año, á contar desde el día en que una de las Altas Partes Contratantes la denuncie.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman la presente Convención Adicional al Tratado de 1853, y la sellan con sus respectivos sellos particulares, en la ciudad de Buenos Aires, á los días... del mes de Agosto del año 1892.

Le Président de la République Française, Monsieur Charles Rouvier, son Envoyé Extraordinaire et Ministre Plenipotentiaire près du Gouvernement Argentin.

Le Président de la République Argentine, Monsieur le Docteur Estanislao S. Zeballos, son Ministre Sécretaire des Affaires Étrangères.

Les quels, après avoir échangé leurs Pleins Pouvoirs et les avoir trouvé en bonne et due forme, sont convenus des articles suivants:

ARTICLE I

Aucune faveur ou inmunité quelconque ne devant, au terme du Traité du 10 Juillet 1853, être accordé dans la République Argentine au pavillon ou au commerce d'une autre nation sans qu'elle le soit également au commerce et au pavillon français toute faveur ou inmunité accordée en France au pavillon ou au commerce d'une autre nation, sera également étendu au commerce et au pavillon argentins. Il est entendu que par application de cette disposition et de celle de l'article VIII du Traité de 1853, les nationaux, les produits et les navires de chacun des deux pays auront droit dans l'autre sans restriction au traitement de la nation la plus favorisée notamment en matière de tarifs.

ARTICLE II

La présente Convention sera ratifiée et les ratificacions en seront échangées à Paris le plus tôt que faire se pourra.

Elle entrera en vigueur huit jours après l'échange des ratifications et demeurera exécutoire jusqu'à l'expiration d'une année à partir du jour où l'une ou l'autre des Hautes Parties Contractantes l'aura denoncée.

En foi de quoi les Plenipotentiaires précités ont signé la présente Convention et y ont apposé leurs sceaux á Buenos Aires, le jour... du mois d'Août de l'an de 1892.

La exportación de los artículos que pagan la tarifa máxima, está ya seriamente establecida, y el acuerdo de los dos

gobiernos contribuirá de una manera poderosa á vigorizar este aspecto del comercio recíproco, destinado á alcanzar proporciones extraordinarias.

Toca á Vuestra Honorabilidad prestar su sanción á este pacto en que la Francia ha demostrado una vez más el cordial espíritu que la anima y su Ministro señor Rouvier toda su buena voluntad.

Las ventajas que inmediatamente comportará esta negociación para la industria argentina, son las rebajas de derecho con que entrarán á Francia sus productos, desde el canje de las ratificaciones.

El cuadro siguiente de algunos de esos productos favorecidos expresa los artículos, el derecho actual y el convenido:

ARTÍCULOS	*Derecho actual*	*Derecho convenido*
Carne salada de buey y otras, los 100 k.	30	27
Carne conservada en latas.... » » ..	20	15
Caza en conserva..... » » ..	75	60
Extracto de carne, caldos..... » » ..	40	10
Crines preparadas ó peinadas. » » ..	15	10
Cerda en bolas..... » » ..	15	10
Plumas para cama..... » » ..	30	15
Leche concentrada pura..... » » ..	10	5
Manteca salada..... » » ..	13	6
Negro animal..... » » ..	3	2
Manzanas y peras..... » » ..	15	10
Otras frutas de mesa..... » » ..	15	5
Madera: en bruto ó aserrada, según el tamaño..... » » ..	1 1,50 1,75	0,65 0,65 1 1 25
Corteza de tanino..... » » ..	1,50	1
Legumbres: Frescas..... » » ..	8,50	6
Legumbres: Saladas ó en dulce. » » ..	15	12
Legumbres: Conservadas ó secas » » ..	20	16
Pasto.....	0,75	0 50
Vinos provenientes exclusivamente de la fermentación de uvas frescas.....	1,20	0,70 hectólitro por grado de litro alcohólico
Fécula de papas, maíz y otras.....	15	12
Medicamentos no mencionados y entre ellos la *papaina* 20 % *advalorem*.....		15 % del valor derecho específico.

INGLATERRA

Sumario — I. Estado de nuestras relaciones con Inglaterra — Pequeñas reclamaciones — El señor Ministro Pakenhan — II. Actuaciones judiciales de los vice cónsules en Santa Fe — Exigencia de papel sellado — Dictamen del Procurador General de la Nación — Se piden informes oportunos al Ministro Argentino en Londres — Solución — III. Nuevo Encargado de Negocios de Inglaterra en Buenos Aires — IV. Exposición de trigos en Lóndres — Concurrencia argentina—Exito completo de la República — Informes sobre el comercio de cereales entre Inglaterra y la Argentina.

I

Las relaciones entre la Gran Bretaña y la República Argentina continúan con la mayor cordialidad.

La Legación Inglesa, á cargo del señor Pakenhan, ha representado algunas veces, con tino y amistosas formas, las quejas de súbditos de S. M. B., contrariados en sus intereses ó derechos personales, y el Ministerio se ha apresurado deferentemente á ofrecer sus buenos oficios para mejorar las cosas, consiguiéndolo siempre.

Al regresar á su país, como lo ha hecho, el Sr. Ministro Pakenhan lleva gratas impresiones de la República Argentina.

II

En Junio 17 de 1891, el Ministro de Inglaterra acompaña copia del fallo del Tribunal de la Provincia de Santa Fé,

confirmando otro del Juez de 1ª Instancia, doctor Serafín Alvarez, en que manda que el Vice-cónsul inglés residente en el Rosario dirija sus comunicaciones oficiales á dicho Juez, en papel sellado de valor de cincuenta centavos, y considera insostenible tal pretensión de parte de las autoridades provinciales, pidiendo que se ordene lo correspondiente para dejar sin efecto aquella resolución.

Consultado el Procurador General de la Nación, expuso:

> Las decisiones de los Tribunales de Provincia, no están sometidas, por nuestra Constitución, á una reforma, cualquiera que ella sea, por parte de V. E.; y no creo, en consecuencia, que esté en manos del Poder Ejecutivo Nacional deferir á la indicación del señor Ministro de S. M. Británica. Ella se funda, sin duda, en los privilegios y exenciones de que deben gozar los ministros diplomáticos y los cónsules y vice-cónsules de las naciones extranjeras acreditados ante nuestro Gobierno. Pero la Ley que, en el caso ocurrente, ninguna facultad ha atribuído á V. E., da á la Suprema Corte Nacional jurisdicción originaria en 1ª instancia, para conocer «de las causas en que se versen los privilegios y exenciones de los cónsules y vice-cónsules extranjeros *en su carácter público.*» (Art. 1°, inciso 4°, de la Ley de 14 de Setiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales). El señor Calvo, ocupándose de los derechos de los Cónsules en su *Dictionnaire de Droit International*, tomo 1°, pág. 192, dice que los cónsules «están exentos de toda contribución personal y directa, de todo servicio personal y del alojamiento de militares,» por lo que creo que deben estarlo en sus comunicaciones oficiales del uso del papel sellado. Pero, lo repito: no creo que, entre las atribuciones de V. E., se halla la de enmendar la resolución del Superior Tribunal de Santa Fe; sino que, el señor Vice-cónsul Inglés del Rosario, debe dirigir su acción ante la Suprema Corte Federal.

promoviendo la demanda correspondiente contra dicha resolución, á fin de que ese alto Tribunal la deje sin efecto.

Ampliando la opinión del Procurador General, el Ministerio agregó en su respuesta que el caso en cuestión está previsto en el artículo 14 de la Ley sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Setiembre de 1863, que dice:

> Una vez radicado un juicio ante los Tribunales de Provincia, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción provincial, y sólo podrá apelarse á la Corte Suprema de las sentencias definitivas pronunciadas por los Tribunales Superiores de Provincia en los casos siguientes: 2° Cuando la validez de una ley, decreto ó autoridad de provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante á la Constitución Nacional, á los tratados ó leyes del Congreso, y la decisión haya sido en favor de la validez de la ley ó autoridad de provincia.

Por nota de 29 de Julio, la Legación comunicó al Ministerio lo que sigue:

> Sin pérdida de tiempo, trasmití copia de esa nota al señor Mallet, que es el caballero de quien se trata, y he recibido su respuesta, la que, siento decirlo, es en el sentido de que, de adoptar él lo sugerido por la nota de V. E., vendría infaliblemente á recibir una severa reprensión de parte del Ministerio de Negocios Extranjeros en Lóndres, por lo cual se vé inhibido, hasta tanto reciba más instrucciones, de incurrir en la responsabilidad de seguir el camino indicado. Estoy enviando todos estos documentos á Lóndres, incluso la copia de la precitada nota de V. E. y de la presente comunicación. No me toca predecir cuál pueda ser el modo de pen-

> sar del Gobierno de S. M. acerca de un estado de cosas un tanto irregular; pero rogaría á V. E. que de surgir alguna controversia al respecto será ella el resultado tan sólo de la actitud innecesariamente asumida por un funcionario local de provincia, y en manera alguna debido á mala voluntad de parte del Gobierno Británico, ni de sus funcionarios residentes en este País.

El Ministerio avisó recibo de la precedente comunicación, deplorando que no se hubiera seguido en este incidente el procedimiento indicado en oficios anteriores, sin dar al asunto la importancia que le atribuía la Legación.

Habiendo insistido ella en este reclamo, manifestando que los Cónsules Argentinos en Inglaterra no están sujetos al impuesto de papel sellado, el Ministerio, por de nota 28 de Diciembre, recapitulando los antecedentes de la gestión, pidió informe á nuestra Legación en Inglaterra, acerca de los privilegios y exenciones que gozan los Agentes Consulares de la República en el Reino Unido, y si es cierto que en la actualidad no se les cobra el impuesto de papel sellado cuando intervienen en los juicios en desempeño de sus funciones.

Con fecha 4 de Marzo, decía nuestro Ministro en Lóndres, señor don Luis L. Domínguez:

> En contestación debo manifestar á V. E. que los Agentes Consulares no gozan en la Gran Bretaña de privilegios ó exenciones de ninguna clase, y que es un error decir que no se les cobre impuesto de papel sellado cuando intervienen en juicios como Cónsules. Solamente se les acuerda ciertas atenciones de cortesía por el carácter público que invisten, así como por la misma causa se les exonera del impuesto de *Income-tax* sobre sus sueldos, estando obligados á pagar todos los demás impuestos.
>
> Lo primero que un Ministro Diplomático recibe al

ponerse en relación con esta Corte, es el Reglamento para las recepciones de S. M., cuyo artículo 7° dice así: «Los Cónsules ó los Cónsules Generales no tienen ca»rácter diplomático y están en la misma categoría de »todos los extranjeros residentes en este país.»

El autor contemporáneo, inglés, de derecho internacional privado, de más crédito, el Profesor Westlake, tratando de la exterritorialidad y de las exenciones que le son anexas, dice: «*Los Cónsules y sus familias* »no gozan del beneficio del párrafo 194.» Este párrafo de su obra (A treatise on private international law, with principal reference to its practice in England), se refiere á la Ley de la Reina Ana, cap. 12, s. 3, por la cual los Ministros públicos quedan enteramente fuera de la jurisdicción de los tribunales, y libres sus bienes y muebles de todo embargo, gozando su familia y domésticos del mismo privilegio.

Como consecuencia de la ficción de derecho de la exterritorialidad y para asegurar más la independencia de los representantes diplomáticos, están libres de toda especie de impuestos y cargas en el país en que están acreditados. Pero los Cónsules no se encuentran en este caso, porque sus funciones no son diplomáticas, sino puramente comerciales. Sin embargo, el señor Procurador General de la Nación, citando el *Dictionnaire de Droit International*, que dice que los Cónsules están exentos de toda contribución personal, cree que por esto deben estarlo del uso del papel sellado en sus comunicaciones oficiales con los tribunales del país. Creo que esta debe ser una cita incompleta, porque lo que dice Mr. de Martens en su *Guide Diplomatique* (cap. X, § 83), que es un libro clásico, como V. E. sabe, en el derecho internacional, es lo siguiente: «Los Cón»sules están obligados á pagar impuestos y cuando más, »gozan de la inmunidad del *impuesto personal* y alo»jamiento militar.» Pero el impuesto personal, que existe todavía en Francia, no existe en Inglaterra ni en la

República Argentina, ni puede confundirse con el impuesto de papel sellado ó *timbre*. Este es un impuesto directo, pero no es personal. Por consiguiente, no les comprende en nuestro país la excepción de que habla Mr. de Martens.

En Inglaterra no hay lo que llamamos nosotros *papel sellado de actuaciones*, es decir, un papel que lleva, como en Francia y entre nosotros, un sello del Estado en cada folio, y del cual es obligatorio servirse ante los tribunales y oficinas públicas. Pero existe el sello ó estampilla, y este es un impuesto tan importante que el año pasado ha producido la sexta parte del total de todos los impuestos. Esta estampilla es obligatorio usarla, y se usa, en todos los procedimientos judiciales y en toda clase de documentos y escrituras entre partes. Nadie menos que un Cónsul Inglés puede pretender eludir esta prescripción legal, porque en ninguna parte del mundo se aplica con más rigor que en Inglaterra. Los documentos más valiosos carecen de fuerza obligatoria si se han extendido sin los sellos correspondientes, y es prohibido recibirlos en los tribunales si no los tienen. Una escritura de compraventa, un instrumento auténtico, es nulo ante los tribunales por la falta de sellos, y las partes están sujetas á multas.

Por otra parte, agrega la nota de la Legación, cuando un Cónsul ocurre á un tribunal, lo hace en representación de un súbdito ó ciudadano de la Nación que él representa. El impuesto no recae, pues, sobre él, sino sobre la parte representada por él; y el Cónsul tiene derecho á recobrar el valor del papel sellado que ha empleado en el escrito que presenta ante el Juez en nombre de otro.

En apoyo de lo expuesto, trascribe la Legación los informes que ha recibido de los Cónsules de su dependencia á las preguntas que les dirigió sobre este asunto; y terminaba manifestando que la pretensión del Vice-Cónsul Inglés

en el Rosario es inadmisible, porque es contraria al Derecho Internacional y á la práctica observada constantemente en la Gran Bretaña con los cónsules extranjeros en la percepción de toda clase de impuestos nacionales y municipales.

El Gobierno Argentino ha mantenido esta doctrina, terminando con ello el caso.

III

El señor Jorge Welby ha sido recibido por el Gobierno Argentino en el carácter de Encargado de Negocios de S. M. Británica en Buenos Aires y mientras dure la ausencia del Ministro, con cuyo motivo ha manifestado que se halla animado de los propósitos más cordiales para continuar las buenas relaciones preexistentes.

IV

Los siguientes documentos informan de la concurrencia de la República á la Exposición de semillas de trigo, que tuvo lugar en Lóndres, y del éxito sobresaliente alcanzado por la República Argentina:

Londres, Marzo 26 de 1892.

Á Ministro Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Gobierno invitado concurrir Exposición semillas trigo —último día designado para recibir muestras Junio primero—detalles correo.

CÓNSUL GENERAL.

Buenos Aires, Abril 8 de 1892.

Habiéndose invitado al Gobierno á concurrir á la Exposición de semillas de trigo que ha de celebrarse próximamente en Lóndres, y considerando de importancia para la agricultura nacional que la República tome parte en aquella Exposición,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Comisiónase á la Sala Comercial del 11 de Setiembre para que prepare la representación de la República en la Exposición de semillas de trigo que ha de celebrarse próximamente en Lóndres.

Art. 2° Expídase las instrucciones acordadas comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Lóndres, Julio 1° de 1892.

Á Ministro Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Juri Exposición declaró conjunto trigos altamente satisfactorio y de considerable valor comercial para molineros Inglaterra. Bien cultivado y sazonado. Por excelente calidad conjunto acordó medalla oro especial y recomienda principalmente número cuatro. Recomienda nueve números más como dignos de mencionarse y de fácil expendio en mercado inglés.

ALEJANDRO PAZ,
Cónsul General.

Lóndres, 11 de Julio de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Con gran placer vengo por esta nota á dar cuenta á V. E. del resultado que ha obtenido nuestra Exposición

de trigos en la Milling and Baking Exhibition (Exposición de Molineros y Panaderos) que ha tenido lugar en el « Royal Agricultural Hall » de esta Capital.

La traducción adjunta, bajo el número 1, de la carta que me han dirigido los Gerentes de la Exposición, impondrá á V. E. del juicio favorable que el Juri ha emitido sobre estos productos.

Tan pronto como la recibí, dirigí á V. E , con fecha 1° del corriente mes, un telegrama, y espero que la noticia habrá sido recibida alli con el mismo entusiasmo con que la ha recibido el Cónsul General y la Legación en esta Corte, así como todos los argentinos que residen en esta Capital.

Me he esforzado en darle toda publicidad en este Reino y he remitido además copia de la carta á nuestras Legaciones en Europa, por si ellas creen conveniente darle la misma publicidad en los países cerca de los cuales están acreditadas.

Juzgo, señor Ministro, que la decisión del Juri contribuirá en gran parte á desvanecer la desconfianza que, según me ha informado persona competente, se había producido respecto de nuestros trigos en el mercado inglés.

Como complemento de esta nota, creo que serán convenientes los datos y apreciaciones que he pedido á una casa de comercio argentina, que recibe cargamentos, tanto de trigo como de maíz de la República. Me refiero á la copia adjunta bajo el número 2. Bajo el número 3 encontrará V. E. otras apreciaciones hechas por el Cónsul en Southampton.

Dejando así cumplido el encargo que recibí, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor estima y consideración.

ALEJANDRO PAZ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Londres, 29 de Junio de 1892

Señor don Alejandro Paz, Cónsul General de la República Argentina.

MUY SEÑOR MIO,

Tenemos que informarle del resultado del examen hecho por el Juri, de las 57 muestras de trigo sometidas á competencia en el «Millars, and Bakers Exhibition,» que tiene lugar en este momento en el «Agricultural Hall». Su decisión es la siguiente:

Las muestras, en general, son altamente satisfactorias y de considerable valor comercial para los molineros de este país. El trigo está bien cultivado y madurado y, por su calidad, es el que más se aproxima á un trigo que nos ha sido remitido de la Nueva Zelandia. Por la excelencia de la calidad del conjunto, el Juri adjudicará á su Exposición una medalla de oro especial, y desea principalmente recomendar la muestra número 4. También juzgan como dignas de mencionarse las muestras cuyos números figuran al pie de esta, porque consideran que, por su calidad, encontrarán fácilmente un mercado en este país.

La medalla adjudicada será remitida á V. E. oportunamente.

Quedamos de usted atentos S. S.

DALE Y REYNOLDS,
Gerentes de la Compañía del Agricultural Hall.

N. B.—Es de notarse que el primer premio ha sido adjudicado á un trigo cultivado en Manitoba. Una lista del Juri se halla en el Catálogo. (Muestras 19, 26, 41, 53, 9, 14, 13, 16, 25.)

COPIA

Lóndres, 8 de Julio de 1892

Señor don Alejandro Paz, Cónsul General de la República Argentina.

Lóndres

MUY SEÑOR NUESTRO:

Hemos tenido verdadera satisfacción y agrado al leer la comunicación que recibió Vd con referencia á

la decisión de los Jueces Examinadores, sobre las 57 muestras de trigos de la República Argentina, sometidos á competencia en la Exposición de molineros y panaderos que acaba de tener lugar en el Royal Agricultural Hall; y deseando satisfacer su pedido de algunos pormenores sobre la importación en el Reino Unido de cereales argentinos, pasamos á dar á Vd. algunos datos, y comenzaremos por un extracto del párrafo tratando de trigos argentinos, carta que justamente acabamos de recibir de nuestra casa de Liverpool:

»Los trigos que han estado llegando de la presente cosecha de la República Argentina, han venido, por lo general, en excelentes condiciones, siendo la clase muy buena y en algunos casos sobresaliente; y hemos estado recibiendo avisos de diferentes molineros en el interior, mostrándose muy satisfechos del resultado que obtienen trabajando los trigos argentinos; y que esta opinión se va generalizando, lo venimos notando en plaza por la mayor creciente, confianza y mejor disposición que demuestran estos compradores para operar en nuestros trigos.»

Infelizmente, empero, mucho nos tememos que hasta ahora los importadores no han de haber sacado muy brillantes resultados, pues los precios en la República Argentina han estado, por lo general, relativamente más altos que aquí. Entretanto, el precio actual de 30/- por 480 lb. consideramos que puede tomarse como base más ó menos segura; puede acaso llegar á tener un mayor quebranto de 6^{d} á 1^{s}/-, pero no más.

La exportación de trigos de la República Argentina, durante los años 1890, 1891 y 1892 (hasta hoy) ha sido como sigue:

En 1890—7.350,000 quintales (de 100 libras)
» 1891—6.920,000 » »
» 1892—6 255,000 » »

(según aviso hasta 30 de Junio próximo pasado).

Los precios medios (para todas las clases) vigentes en el Reino Unido, fueron por el año 1890—32^{s}/8^{d} por quarter (de 480 libras).

1891—38/9 por quarter (de 480 libras).

Y por la semana que terminó en 2 de Julio de 1892 —29/3 por quarter (de 480 libras), que es el precio más bajo del año.

Los precios actuales en Liverpool para las clases del Río de la Plata: partidas abordo por vapor para Liverpool 29^{s}/6^{d} é 30^{s}/- por 480 lb., cargamento por vapor embarque Julio.

Agosto para órdenes para descargar en el Reino Unido ó el Continente: 31^{s}/- é 31^{s}/6^{d} por 480 lb.

Cargamento por velero: id., id. 30^{s}/6^{5} é 31/-

En tierra: 6^{s}/-^{d} é 6^{s}/4^{d} por 100 lb.

(Clase especial): 6^{s}/-^{5} é 6^{s}/6^{s} por 100 libras.

La presente estación del año es el peor momento para apreciar con seguridad el curso que tendrán los precios, pues todo depende del tiempo.

La importación de la nueva cosecha americana, que es grande, comenzará encontrando estos mercados con un gran excedente de la anterior; pero nuestra opinión es que el efecto de esto en el mercado ya ha sido descontado, y, según decimos arriba, consideramos que ya hemos tocado muy cerca del punto más bajo, mientras que existen circunstancias que pueden producir en el mercado alguna mejoría, como sea la pequeña cosecha en Rusia, y la desfavorable perspectiva de la cosecha en la India (según vemos por las declaraciones oficiales); y la prohibición ó limitación en la exportación de cualquiera ó ambos de estos países, producirá, sin duda, un efecto favorable en el mercado.

Maíz: Nuestra casa de Liverpool nos escribe lo siguiente:

«Ya hemos tenido varios arribos de la nueva cosecha argentina, y nos es grato poder señalar que su clase y condición ha resultado muy satisfactorio, y si

el tiempo continúa bueno, no podemos dudar que los cargamentos llegarán en perfecta condición.

La perspectiva del artículo es favorable, teniendo en cuenta un punto importante, y es que, debido á las fuertes lluvias é inundaciones en Norte América, la siembra se efectuó muy tarde y, en consecuencia, hay el riesgo de que no pueda madurar antes que comiencen las heladas.

Si no hay muchos fríos en América hasta la primera quincena de Setiembre, la cosecha estará asegurada; pero si, como acostumbra ser, llegan las heladas antes de esa época, la cosecha sufrirá mucho daño y es imposible prever hasta qué punto nuestro mercado será afectado. Los embarques de la última cosecha americana son reducidos: los arribos de la semana pasada fueron solamente 59.000 quarters contra 105.000 quarters, la semana anterior; pero otros países, inclusive el Río de la Plata, suplirán la deficiencia.

Los precios de hoy en Liverpool, para el maíz argentino, son:

Partidas abordo por vapor para Liverpool 19ˢ/6 p. 480 lb.

Cargamentos embarque Julio, Agosto p. *vapor* p. órdenes para descargar en el Reino Unido ó el Continente 19ˢ/6ᵈ c 20ˢ/ p. 48 lb.

Cargamentos embarque Julio, Agosto por velero 18/6 c 19, lb.

En tierra 4ˢ/3ᵈ á 4ˢ 5ᵈ p. 100 lb.

(Clase especial) 4ˢ/5 c 4ˢ/6ᵈ libras.

Dejando así cumplido su pedido de Vd. y deseando que se encuentren pronto estos mercados en condiciones que ofrezcan á nuestros agricultores resultados más favorables, que les recompensen los esfuerzos hechos y les animen á perseverar, nos suscribimos á sus órdenes, con el mayor aprecio y consideración.

Sus muy atentos amigos y S. S.

RAGGIO CARNEIRO Y COMPAÑÍA.

Southampton, Julio 7 de 1892.

SEÑOR CÓNSUL GENERAL:

Acuso recibo de la nota de fecha 5 del corriente, así como de la copia legalizada de la carta que el Jurado de la «International Milling Baking Exhibition» ha dirigido á S. S. con ocasión de las muestras de trigo de la República expuestas allí, las que, por su excelente calidad, han obtenido varias menciones honoríficas y la muestra núm. 4 fué premiada con una medalla de oro.

Se están haciendo múltiples copias de esta carta para enviarlas acá en la localidad á la prensa; Chamber of Commerce, Com Exchange, Board of Trade y aquellas personas particulares que sean del gremio.

No he extrañado por cierto que nuestros cereales obtengan premios en las exposiciones europeas; pues que la República los produce de tan buena calidad, y aun en partes de mejor calidad, que en Inglaterra ó el resto de Europa, la dificultad para nuestro país no estriba en la producción, sino en la conservación de ellos, por faltarle establecimientos adecuados y por la poca voluntad que tienen gran parte de los productores de ellos de querer hacer gastos para que las parvas estén al abrigo de la inclemencia del tiempo: allí está el peligro, señor Cónsul General, y muchos trigos que se recogen en perfecto estado de razón y color, salen descoloridos y llovidos de las parvas que ó fueron mal hechas ó mal tapadas; otro mal existe en que el colono guarda su trigo mal trillado con la paja y granza para limpiarlo más tarde, y lo peor de todo es la trilla con yeguas en vez de emplear máquinas á vapor.

Muchas trilladoras á vapor y graneros adecuados para el almacenaje y conservación del trigo trillado resolverían este problema.

Saluda al señor Cónsul general atentamente,

GERM. BURMEISTER.

ITALIA

Sumario—I. Relaciones comerciales entre los dos países—Altos derechos que pagan en Italia las carnes—Conveniencia recíproca de un arreglo comercial al respecto—Instrucciones al Ministro Argentino en Roma—Conferencias con el Ministro de Italia en Buenos Aires—Los vinos italianos y las tarifas argentinas.—II. Fiestas colombianas—Participación argentina—Muestrario de productos—Decreto de Marzo—Mensaje al honorable Congreso—División naval argentina en Génova—III. Incidente con un marinero de la cañonera *Andrea Provana*—La Policía pide la entrega del culpable.—Dictamen del Procurador General de la Nación—Procedimiento que corresponde—Solución del caso—Castigo del marinero—Indemnización para la víctima.—IV. Sucesos criminales en Malagueño—Protección á súbditos italianos—El Ministerio declina toda participación—El caso corresponde á la justicia común—Cuándo es procedente la acción diplomática—Contestación cortés del Ministro de Italia.—V. Varios casos de extradición y de prisiones preventivas—Procedimientos fundados en la reciprocidad.—VI. Conferencia de la Cruz Roja en Roma—Nombramiento de representante argentino.

I

La Italia, como otras naciones de Europa, admite libre de derechos algunos de los principales productos argentinos; pero su impuesto de importación es elevado para otros. La carne, en sus diferentes formas de preparación y de elaboración, está comprendida entre los últimos.

Italia, no es, sin embargo, país de criadores. Su ganadería, limitada á las necesidades propias de la vida y de la agricultura, no alimenta la exportación, ni siquiera llena la demanda misma interna. El déficit que la carne italiana deja en la alimentación pública, es cubierto por la importación

de reses y de carne de Suiza, de la costa de Africa y de Austria-Hungría.

Estas circunstancias explican que haya conveniencia recíproca para Italia y la República Argentina en un acuerdo equitativo, que robustezca la corriente del intercambio de productos, sobre la base de facilidades para las carnes preparadas, en pie ó conservadas por el frío.

Preocupado de estas ideas, á las cuales ha deferido la Francia, llamé la atención sobre ellas al doctor don Antonio del Viso, Ministro Argentino cerca del Gobierno Italiano, y que accidentalmente se hallaba en Buenos Aires y le dí instrucciones verbales y confidenciales para explorar el espíritu del Gobierno de Roma, á fin de abrir un negociado.

El doctor del Viso escribió con fecha 9 de Febrero de 1892 relacionando las conferencias celebradas con el señor Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros, Marqués de Rudini, sobre la posibilidad de entendernos en estos procedimientos regularizadores del comercio de los dos países.

El Marqués de Rudini acogió con simpatía la iniciativa, sugiriendo algunas ideas generales.

El doctor del Viso, por su parte, le había indicado la serie de artículos, tanto de importación como de exportación, que podrían ser objeto de un activo comercio entre los dos países.

Al mismo tiempo el Gobierno Italiano daba instrucciones á su digno y prudente representante en Buenos Aires, el señor Duque de Licignano, para seguir en esta capital una negociación, si el Gobierno Argentino hacía proposiciones.

El asunto, radicado en Buenos Aires, se encuentra en estudio. Por su parte el Gobierno Argentino, al iniciar una rebaja del derecho de importación de los vinos, ha dado á Italia una ventaja y prueba de buena voluntad, que puede facilitar la reducción de los derechos á las carnes.

Tengo esperanzas de que en este periodo de sesiones os será presentada alguna fórmula de acuerdo, que, salvando la integridad de vuestra acción legislativa en la revisión anual de la gran ley de finanzas, como sucede en el convenio con la Francia, permita armonizar los intereses recíprocos de la producción argentina é italiana, estrechando y robusteciendo las relaciones de comercio, que tanto nos interesa cultivar con el Reino que alimenta la más vigorosa corriente de inmigración establecida hacia nuestro País.

II

La República Argentina, invitada á tomar parte en las fiestas que tienen lugar en Génova para honrar el cuarto centenario del descubrimiento de América, se asoció, desde luego, al extraordinario suceso.

Dictóse, en consecuencia, el decreto de Marzo, publicado en el capítulo respectivo de este libro. Al mismo tiempo encargaba á la *Sala Comercial del Once de Setiembre* que preparara un muestrario de productos argentinos para enviar á Génova, el que fué oportunamente dirigido á su destino.

Posteriormente, tuvo aviso oficial el Gobierno Argentino de que los Reyes de Italia visitarían á Génova el 8 de Setiembre, y el señor del Viso comunicó que el Gobierno Italiano vería con gusto que la división naval argentina anticipara su visita á aquel puerto. Con éste motivo, se ordenó al contra almirante Solier que, después de visitar el gran puerto militar francés de Toulón, llegara á Génova á fin de Agosto.

III

Con fecha 17 de Octubre de 1891, se dirigió al Ministerio el Jefe de la Policía de la Capital, adjuntando un sumario instruído con motivo de lesiones inferidas al sujeto Juan Calagria por el marinero Miguel Farinari, del buque de guerra italiano *Andrea Provana*, á fin de que solicitase de la Legación respectiva, si fuera ella procedente, la entrega del culpable.

Pasado el asunto á informe del señor Procurador General de la Nación, este funcionario expidió su dictamen expresando que no es la Policía, sino el Juez competente, quien, si el caso constituye uno de extradición, podría solicitarla por intermedio del Ministerio, y concluía manifestando, de acuerdo con los tratadistas, que creía que el caso de Farinari debía ser juzgado por la autoridad del buque de guerra, y, aun cuando no fuera así, el Ministerio solo podrá por requisición de Juez competente, y no del Jefe de Policía, solicitar la extradición del reo.

De acuerdo con esta opinión, el Gobierno resolvió pasar los antecedentes del caso al Juez de Instrucción, á fin de que declarase si procedía la extradición.

El Juez Correccional, doctor López Cabanillas, se dirigió al Ministerio, con fecha 1° de Diciembre, trascribiendo la resolución dictada en la causa seguida al marinero Farinari. Por ella se sobreseía provisionalmente. Agregaba el señor Juez en su nota que no tendría inconveniente en suministrar al Comandante del *Andrea Provana* los antecedentes del caso para que dicho jefe aplicara al marinero las correcciones correspondientes.

Con fecha 4 de Diciembre, el Ministerio dirigió una Promemoria á la Legación de Italia, relatando los hechos y

sometiéndolos á su consideración, para que se procediera á bordo al castigo del marinero.

El señor Ministro de Italia contestó manifestando que el marinero Farinari había sido sometido á un proceso y castigado con diez días de barra y sesenta de encierro, de conformidad con el Código Penal Común y del Militar Marítimo, habiendo, al mismo tiempo, indemnizado el Comandante del buque al individuo herido.

IV

El 19 de Noviembre de 1891 el Ministro Italiano presentó un Memorandum pidiendo que se tomara alguna medida con motivo de los sucesos criminales de que se decían haber sido víctimas en Malagueño (Provincia de Córdoba) algunos súbditos italianos.

Recabados los informes del caso por la vía telegráfica, se contestó á la Legación en la misma forma de comunicación verbal, manifestándole que el Ministerio no creía llegado el caso de tomar participación en el asunto, por tratarse de un hecho común, cuyo conocimiento corresponde á la justicia local de la Provincia, que sabría cumplir los deberes que le están señalados por sus propias leyes. Agregando que la repetición del caso de que los súbditos italianos se dirijan, apenas producido un delito que los afecte, á los Cónsules ó á la Legación para que á su vez ésta presente el hecho al Ministerio, en forma oficiosa y con la prudencia que distingue al señor Ministro, importa establecer un procedimiento que daría á las Legaciones Extranjeras y al Ministerio de Relaciones Exteriores una acción pública que las leyes han atribuído á los funcionarios provinciales, con arreglo á su organización judicial. El Ministerio agregaba

algunas consideraciones sobre los procedimientos en las provincias, simplemente con el objeto de facilitar al Representante de Italia datos para encaminar la acción rápida y cómoda de sus compatriotas en defensa de sus derechos, dejando el recurso de la reclamación diplomática para el caso extremo é improbable de denegación ó retardo grave de justicia.

El Ministro de Italia, acusando recibo á la precedente comunicación verbal, dice:

> No ha pensado absolutamente dar un carácter diverso á aquellos oficios, que tuvieron del señor Ministro tan favorable acogida, ni pretende otro concurso que aquel particular y oficioso, pero eficacísimo, que S. E. le ha prestado en todas las ocasiones, y el cual agradece, como asimismo los utilísimos datos que se ha servido darle y de los cuales se valdrá para favorecer más rápidamente los intereses de sus connacionales en circunstancias análogas.

La justicia de Córdoba tenía efectivamente entre manos el asunto, y con saberlo terminó este caso.

V

Con fecha 13 de Marzo de 1891 se dirigió la Legación de Italia al Ministerio solicitando, por orden de su Gobierno, la prisión provisoria, para ulterior extradición, del individuo Sebastián Tomasoni, acusado de quiebra fraudulenta. Solicitaba, al mismo tiempo, el secuestro de diecinueve cajones que el mismo Tomasoni había remitido para Buenos Aires desde Génova, y que estaban próximos á llegar.

De acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General

de la Nación, fueron remitidos los antecedentes al Juez Federal, y en consideración á las circustancias premiosas que hizo presente el Ministro de Italia, se previno al Ministerio de Hacienda para que suspendiera el despacho de los bultos mencionados.

Por nota de 2 de Mayo, la Legación solicitó la extradición, de Tomasoni, en virtud de orden de su Gobierno y mediante promesa de reciprocidad. A tal fin, acompañaba, en copia legalizada, los documentos del caso, que fueron pasados al juzgado respectivo.

Por sentencia de 17 de Julio, el Juez Federal, doctor Ugarriza, declaró haber lugar á la extradición, á título de reciprocidad, del mencionado Tomasoni, así como á poner á disposición de los tribunales italianos los bultos de mercaderías detenidos en embargo.

El defensor del reo interpuso apelación para ante la Suprema Corte, cuyo tribunal, de acuerdo con el dictamen del Procurador General, confirmó la sentencia apelada.

Con fecha 5 de Setiembre el Ministerio comunicó á la Legación la resolución judicial, poniendo al reo á su disposición.

Con fecha 20 de Octubre de 1891 solicitó, á título de reciprocidad y en mérito de los documentos acompañados, la extradición de Ricco Constante de Michele y Corzani y Luis de Giovanni, acusados de heridas graves y de homicidio.

A los efectos á que hubiere lugar, y de acuerdo con lo opinado por el Procurador General, se pasaron los antecedentes al Juez Federal, doctor Ugarriza, quien ordenó la captura de los mencionados individuos.

Por nota de 20 de Octubre de 1891 solicitó la extradición, á título de reciprocidad y en virtud de los documentos que acompañaba, de Gentile Ceccardo, acusado de peculado con falsificación de documentos públicos.

De acuerdo con lo informado por el Procurador General,

fueron pasados los antecedentes al Juez Federal, doctor Ugarriza, y así se comunicó á la Legación de Italia.

Por nota de 8 de Mayo de 1891 solicita la extradición, á título de reciprocidad y en mérito de los documentos acompañados, del individuo Andreo Bosio, condenado por peculado por el tribunal de Livorno.

Previo dictamen del Procurador General, se pasaron los antecedentes al Juez Federal, doctor Ugarriza, y así se comunicó á la Legación en 20 de Julio.

Por nota de 8 de Mayo de 1891 solicita, bajo promesa de reciprocidad y en virtud de los documentos que acompaña, la prisión y consiguiente extradición de Pedro Brusotti, acusado de doble homicidio.

En 20 del mismo, se comunicó á la Legacion haberse pasado los antecedentes al Juez Federal, doctor Ugarriza.

Con fecha 11 de Julio de 1891, solicitó la extradición del individuo Valentín de Santis de Palmolo acusado de homicidio premeditado.

Pasado á informe del señor Procurador General de la Nación expidióse aconsejando se despachara favorablemente el pedido de la referencia, librando el oficio necesario con los documentos que se acompañan, al Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, por hallarse en ella refugiado el prófugo, en el Bragado ó Chivilcoy.

Adoptado como resolución el dictamen del señor Procurador General, se le comunicó al señor Ministro de Italia con fecha 22 de Julio.

Con fecha 2 de Febrero de 1892, el Ministro de Italia solicitó la detención provisoria del individuo Luis Zicatelli, acusado de retención indebida de 40.000 liras.

Después de oído en consulta el señor Procurador General, el Ministerio de Relaciones Exteriores resolvió no hacer lugar al pedido de detención provisoria, por cuanto dicho pedido carecía de una sentencia ó auto de prisión que de-

terminase con claridad la naturaleza del delito condenado ó perseguido.

Posteriormente el Ministro de Italia remitió las informaciones ulteriores que se requieren para proceder al arresto provisorio, adjuntando la orden de prisión dictada por el Juez de instrucción del Tribunal Civil y Penal de Roma.

Vuelto á informe del señor Procurador General, aconsejó entonces se hiciera lugar á lo solicitado por la Legación.

Adoptándose como resolución el dictámen del señor Procurador General, se pasó el expediente al señor Juez Federal de la Capital, doctor Andrés Ugarriza, á los efectos determinados por el art. 652 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal. Con fecha Febrero 25de 1892, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó dicha resolución al señor Ministro de Italia.

Por nota de 8 de Mayo de 1891, solicitó la prisión preventiva del individuo Emilio Araldi, acusado de ser cómplice en el hurto de una suma de dinero, cometido en Savona en Diciembre de 1890, de acuerdo con el artículo 673 del Código de Procedimientos en lo Criminal y á objeto de la ulterior extradición.

Previo informe del Procurador General de la Nación, fueron pasados los antecedentes del caso al Juez Federal, doctor Ugarriza, á los efectos que hubiere lugar.

Con fecha 11 de Setiembre se comunicó á la Legación que el mencionado Araldi se encontraba arrestado en la Penitenciaría desde el 27 de Agosto; recordándole al mismo tiempo que, según lo establecido en el art. 672, sería puesto en libertad si en el término de mes y medio no recibiese el Ministerio el pedido de extradición en debida forma.

El 16 de Setiembre remitió la Legación los documentos del caso y fueron pasados al Juzgado Federal á sus efectos.

VI

El Gobierno Argentino acordó tomar parte en la Conferencia Internacional, que debía celebrar en Roma la Sociedad de la *Cruz Roja*, que tiene en nuestro país una benemérita representación.

El decreto siguiente dispone lo necesario al efecto:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Marzo 14 de 1892

Vista la invitación dirigida por el Comité Central de la Cruz Roja Italiana á los Gobiernos de las Potencias signatarias de la Convención de Ginebra para que envién Delegados á la Quinta Conferencia Internacional de la Cruz Roja que se inaugurará en Roma el 21 de Abril próximo;

Teniendo en cuenta la precedente nota en la cual el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, al trasmitir aquella invitación, manifiesta que su Gobierno vería complacido que la República Argentina tomara parte en dicha Asamblea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Secretario de la Legación Argentina en Italia, don Antonio del Viso, Delegado del Gobierno á la Quinta Conferencia Internacional de la *Cruz Roja*, que se inaugurará en Roma el 21 de Abril próximo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

PAISES BAJOS

I

El señor Cónsul General de los Países Bajos está negociando con este Ministerio la celebración de un Tratado de extradición de criminales, el cual quedará concluído probablemente, en todo el corriente año.

II

Con motivo de haber llegado de paso á las aguas del Plata el buque de guerra holandés *Sommelsdijk*, con el objeto de cumplimentar á las autoridades argentinas, el señor Cónsul General, dirigió al Ministerio, después de partir el indicado buque para el Africa Meridional, una nota expresando lo siguiente:

> Antes de su partida, el Comandante, señor G. H. van Steyn, me rogó reiterar al Gobierno de la República su más vivo reconocimiento por la honrosa y sumamente amable acogida de que han sido objeto él y su Estado Mayor de parte de las autoridades nacionales, tanto civiles como militares, durante su estadía en Buenos Aires.

El señor van Steyn me encargó con especialidad hiciera llegar la expresión de su sentido reconocimiento con tal motivo á S. E. el señor Presidente de la República, á V. E,, á S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, á los contra-almirantes señores Cordero y de Solier, así como á los señores comandantes y oficiales de los acorazados argentinos *Almirante Brown* y *25 de Mayo*.

Especialmente, cuando visitó á estos dos buques, pudo el Comandante van Steyn, según sus reiteradas seguridades, apreciar el admirable desarrollo de la joven marina argentina, con la cual su hermana mayor, la escuadra holandesa, ha tenido honrosa ocasión ahora de formar un nuevo vínculo de buen compañerismo.

Por lo que á mí toca, al participar con sinceridad de estas apreciaciones, me apresuraré, señor Ministro, á comunicar al Gabinete de La Haya las pruebas de cordial simpatía y de amistad de que está animado, como acaba de demostrarlo de nuevo esta ocasión, el Gobierno de la República Argentina hácia los Países Bajos y el Gobierno de la Reina.

Apreciando debidamente este acto de cortesía, después de pasar copia de dicha nota al Ministerio de Marina, el de Relaciones Exteriores contestó al señor Cónsul General en los siguientes términos:

Estimando debidamente el autorizado juicio del señor Comandante del *Sommelsdijk*, respecto del estado de la marina argentina de guerra, me complace decir á S. S. en esta oportunidad que ha sido muy grato á mi Gobierno ofrecer á la Armada Holandesa, dignamente representada por el señor Comandante y oficiales del *Sommelsdijk*, los testimonios de cordial simpatía y amistad que le inspiran el Gobierno y el Pueblo de los Países Bajos.

PORTUGAL

El Gobierno de Portugal, obedeciendo á causas financieras, acordó suprimir la Legación que mantenía en Buenos Aires, reemplazando á su Plenipotenciario por un Cónsul General-Encargado de Negocios.

El señor don Juan de Souza Lobo, que desempeñaba aquella Legación y era el Decano del Cuerpo Diplomático Extranjero, gozaba del respeto y consideración debidas á sus distinguidas calidades. El Gobierno y el Cuerpo Diplomático Extranjero han lamentado su separación del servicio, haciéndolo objeto de respetuosas manifestaciones.

Quedó reconocido en su carácter de Cónsul General-Encargado de Negocios, el señor Vizconde de Faría, que desempeñara el primer servicio anteriormente en nuestro país y que se halla animado de los sentimientos más cordiales hacia la República.

He aquí los documentos relativos á este cambio diplomático:

Buenos Aires, Febrero 8 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Habiendo el Gobierno de S. M. el Rey de Portugal resuelto suprimir la Legación de Portugal, de la que era jefe en esta República, y sustituirme por un Cónsul General Encargado de Negocios, tengo la honra de enviar adjunta la copia de estilo de mi Carta de

ciones que felizmente subsisten entre los dos Países. Nuestro Señor tenga á V. E. en Su Santa Guarda.

Dada en el Palacio de Belén, á los diecisiete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

EL REY.

CONDE DE VALBÓN.

CARLOS PELLEGRINI.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de V. M., fecha 17 de Diciembre del año anterior, poniendo término á la Misión confiada al señor don Juan de Souza Lobo, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. cerca de mi Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para expresar á V. M. que, por sus distinguidas calidades públicas y privadas, el señor de Souza de Lobo ha sabido hacerse acreedor á la consideración y estima del Gobierno de la República Argentina, propendiendo eficazmente al mantenimiento y desarrollo de las amistosas y francas relaciones que felizmente vinculan á nuestros respectivos Países.

Con mis sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Portuguesa, así como por la felicidad personal de V. M. y Augusta Familia, ofrezco á V. M. las seguridades de mi más distinguida consideración y particular aprecio.

Dios tenga á V. M. en Su Santa y Digna Guarda.

CARLOS PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 17 días del mes de Marzo del año de 1892.

RUSIA

El agente diplomático de esta Nación se ha retirado, quedando encargado de los negocios de ella el señor don Pedro Christophersen, cuya dedicación á nuestro país es notoria.

El Congreso Penitenciario que tuvo lugar en San Petersburgo en 1890, recibió con distinciones señaladas al representante de la República Argentina, señor Ibarbalz.

He aquí un decreto relativo al mismo:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1891.

Vista la nota y documentos presentados por el ciudadano don Eduardo Ibarbalz, representante del Gobierno en la Comisión Internacional Penitenciaria;

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Que el Ministerio de Relaciones Exteriores se suscriba á cinco ejemplares de las actas del Congreso Penitenciario Internacional de San Petersburgo de 1890, al precio de veinte y cinco francos cada ejemplar completo.

Art. 2° El gasto que origine el cumplimiento de este decreto se imputará á Eventuales de Relaciones Exteriores.

Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

SUECIA Y NORUEGA

Las relaciones del Gobierno Argentino con el de Suecia y Noruega se mantienen siempre amistosas y cordiales, debiendo hacer notar que el comercio entre esta República y aquellos Reinos ha aumentado considerablemte en los últimos años. Se halla pendiente de la consideración del Honorable Congreso el tratado de amistad, comercio y navegación que fué negociado por el Plenipotenciario Argentino doctor don Miguel Cané, el cual, una vez aprobado y ratificado, ha de contribuir poderosamente al ensanche del intercambio entre ambos países.

El Cónsul General de aquellos Reinos Unidos, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, ha comunicado, por nota de 2 de Diciembre de 1891, el deseo de que en las presentes sesiones sea considerado y concluído el pacto amistoso de que se trata.

SUIZA

El Gobierno de la Confederación Suiza ha dado á la República Argentina una extraordinaria prueba de consideración internacional y de vivo interés por el desarrollo de las relaciones económicas, creando su primera Legación en Ambas Américas, con sede en Buenos Aires. Para desempeñarla ha nombrado á uno de sus altos y distinguidos dignatarios del Departamento de Relaciones Exteriores, el señor Emilio Rodé.

El día 12 de Setiembre de 1891 tuvo lugar su recepción solemne, y con tal motivo pronunciáronse los siguientes discursos:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de entregar á V. E. la Carta por la cual el Presidente de la Confederación, á nombre del Consejo Federal Suizo, me acredita cerca del Gobierno de la República Argentina.

Al confiarme esta importante y honorable misión, mi Gobierno me ha encargado especialmente buscar todos los medios que podrán servir para completar y hacer más estrechas las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre ambos países. Los intereses de éstos no son opuestos en sentido alguno, y la Suiza experimenta las más vivas simpatías por su gran República hermana, en cuyo suelo muchos de sus hijos han

hallado una hospitalaria acogida y, por así decirlo, una segunda patria.

Abrigo la firme esperanza de que V. E. y el Gobierno de la República Argentina, querrán, mediante su extremada benevolencia, facilitarme el lleno de mi cometido.

SEÑOR MINISTRO:

Recibo complacido la Carta Credencial por la que el Gobierno de la Confederación Suiza os acredita su Ministro Residente en la República Argentina.

Vuestros conciudadanos, en número crecido, habían anticipado las relaciones amistosas entre uno y otro pueblo, que por primera vez venís hoy á cultivar y estrechar oficialmente. Como fundadores de la primera Colonia Agrícola que se formó en nuestro suelo, sirviendo de modelo á las demás, como miembros inteligentes y activos del comercio y de la industria, los numerosos suizos radicados entre nosotros han conquistado, en efecto, la estimación de las poblaciones en cuyo seno viven y prosperan.

Estos antecedentes y las simpatías que legítimamente inspira el representante de las instituciones republicanas más antiguas de los tiempos modernos, harán fácil, señor Ministro, el desempeño de vuestra misión entre nosotros, y para ello podéis contar con la mejor voluntad de parte de mi Gobierno.

Quedáis reconocido, señor Ministro, en vuestro carácter de Ministro Residente de la Confederación Suiza

He aquí el decreto de reconocimiento:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1891.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el señor don Emilio Rodé, por la cual se le acredita en

el carácter de Ministro Residente de la Confederación Suiza cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Artículo 1° Queda reconocido el señor don Emilio Rodé en el carácter de Ministro Residente de la Confederación Suiza cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Esta Legación trabaja con ámplias miras por ensanchar las relaciones económicas entre las Repúblicas Argentina y Suiza. La corriente del comercio y de la inmigración que nos unen á la noble República Federal de Europa, recibirán nuevo vigor de los arreglos comerciales que están ya en discusión, y que espero terminar antes del 12 de Octubre.

El señor Rodé ha encontrado en el Gobierno Argentino la más decidida voluntad y facilidades para hacer fructífera la primera Legación de Suiza en América.

LIMITES INTERNACIONALES

SUMARIO—I. Arreglo de Archivos—Seguridad de los mismos—II. Organización de las colecciones de mapas y complemento de las mismas—Comisionado especial—Plan adoptado—III. Creación de la oficina de Límites Internacionales—Su alta misión—Personal—Trabajos trascendentales que tiene en ejecución—IV. El mapa de la República, por el profesor Brackebusch es desautorizado—Se mandó inutilizarlo—Circular á las Legaciones

I

El Archivo relativo á las cuestiones de límites internacionales se hallaba en el mayor desorden y carecía de seguridad, guardado en muebles de madera, expuestos al fuego, robo y accidentes irreparables.

En consecuencia, mandé construir un amplio depósito de fierro, á prueba de incendio, con doble juego de llaves, uno de los cuales conserva el Ministro y el otro el Subsecretario, para guardar y garantizar la documentación preciosa que sirve de base á la defensa de los derechos territoriales de la Nación.

Al mismo tiempo se procedió á organizar cronológicamente la documentación, completándola cuando era necesario

De ella se ha tomado prolijo inventario, que permitirá hacer responsables de los documentos á los empleados que los manejan.

II

La colección de mapas se hallaba igualmente en desorden y trunca. Los documentos siguientes dicen cómo ha sido reorganizada:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1891.

Siendo indispensable que el archivo de los mapas y planos pertenecientes al Ministerio de Relaciones Exteriores sea organizado convenientemente, á fin de que pueda prestar los servicios á que está destinado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con tal objeto al ingeniero geógrafo don Carlos Beyer, acordándole la asignación mensual de cien pesos, que se abonará de Eventuales de Relaciones Exteriores.

Art. 2° Fíjase el término de dos meses, á contar desde el 17 de Noviembre último, fecha en la cual dió principio este trabajo, para que el nombrado termine la comisión que se le confía.

Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

PLAN DE LA REORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DE MAPAS Y PLANOS Y DE LA REDACCIÓN DE SU CATÁLOGO.

SECCIÓN A.

Contiene los mapas y planos de la República Argentina, colocados, para su mejor conservación, en las siguientes carpetas y numeradas en orden cronólogico.

Carpeta A—I—República Argentina en general.

Mapas y planos que se extienden sobre todo el territorio argentino ó grandes partes de él. Mapas hidrográficos de las aguas y corrientes argentinas: mapas y planos históricos y los de importancia general.

Carpeta A—II—Distrito Federal.

Municipio de Buenos Aires; Isla Martín García.

Carpeta A— III—Provincia de Buenos Aires.
» A— IV— » » Santa Fe.
» A— V— » » Entre Ríos.
» A— VI— » » Corrientes.
» A— VII— » » Córdoba.
» A— VIII— » » Santiago del Estero.
» A— IX— » » San Luis.
» A— X— » » Mendoza.
» A— XI— » » San Juan.
» A— XII— » » La Rioja.
» A—XIII— » » Catamarca.
» A—XIV— » » Tucumán.
» A— XV— » » Salta y Jujuy.
» A—XVI—Gobernaciones Nacionales del Norte.

a) Chaco.—*b*) Formosa.—*c*) Misiones.

Carpeta A—XVII—Gobernaciones Nacionales del Sud.

a) Pampa.—*b*) Río Negro. —*c*) Neuquén.—*d*) Chubut —*e*) Santa Cruz.—*f*) Tierra del Fuego.

SECCIÓN B.

Carpeta B—América del Sud.

Contiene mapas y planos de los países de esta parte, excluyén-

dose los de la República Argentina, arreglados dentro de la carpeta, de la manera siguiente, numerados en orden cronólogico:

Carpeta B—I—América del Sud en general.

Mapas y planos que se extienden sobre más de un país, los de las Islas Malvinas y del Polo Sud. Mapas hidrográficos en cuanto se refieren á América del Sud, menos los de las aguas argentinas.

Carpeta B— II—República de los E. U. del Brasil.
» B— III— » de Chile
» B— IV— » O. del Uruguay.
» B— V— » de Bolivia.
» B— VI— » del Paraguay.
» B— VII— » del Perú.
» B— VIII— » del Ecuador.
» B— IX— » de Venezuela.
» B— X— » de Colombia.
» B— XI—Las Antillas.
» B— XII—Las tres Guayanas.

a) Francesa - *b*) Inglesa.—*c*) Holandesa.

SECCIÓN C.

Carpeta C—América del Norte.

Mapas de los Estados Unidos de América, de Méjico, Canadá, Groenlandia, Polo Norte, etc., América Central.

SECCIÓN D.

Carpeta D—Asia, menos la Rusia y Turquía Asiáticas; Australia, las Islas del Océano Pacífico.

SECCIÓN E.

Carpeta E—Europa: abarcando todos los países de ella, incluyéndose la Rusia y Turquía Asiáticas. Africa.

SECCIÓN F.

Carpeta F—Varios· Atlas y mapas del mundo; Mapas celestes, mapas hidrográficos de todas partes del mundo, menos los que se refieren á las aguas argentinas y á las de América del Sud.

CATÁLOGO DE MAPAS Y PLANOS

Sección	Carpeta	*Número del Mapa ó Plano*	*Número de ejemplares existentes en la Biblioteca*	Título de la obra (A los títulos escritos en otros idiomas debe añadirse la traducción al castellano)	Autor	Editor	*Lugar de la publicación*	Año	*Observaciones críticas referentes al valor científico de la obra, y si el contenido corresponde todavía al estado actual de las cosas. Otras indicaciones*

LIBRO DE RESPONSABILIDAD

BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MOVIMIENTO DE MAPAS Y PLANOS

Fecha de la salida	Título del mapa ó plano	Autor	Sección	Carpeta	*Número*	Responsabilidad	*Fecha de la devolución*	Observaciones

III

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

Considerando:

1° Que es necesario agregar al Ministerio de Relaciones Exteteriores una oficina que se ocupe exclusivamente del estudio de las cuestiones de límites internacionales y reuna y organice todos los datos históricos, geográficos y topográficos hasta ahora conocidos y autorizados sobre las fronteras de la República:

2° Que es igualmente necesario someter á un procedimiento sistemático los nuevos estudios que se practiquen sobre dichos límites, relacionándolos con los anteriores:

3° Que el funcionamiento independiente de las comisiones de límites con las Repúblicas del Brasil y de Chile exige la creación de esta oficina encargada de suministrarles los elementos de estudio y de labor científica que necesiten en el desempeño de su cometido, á la vez que de recibir, estudiar y conservar debidamente compilados los trabajos que terminen y presenten al Ministerio:

4° Que las deficiencias é inexactitudes de que adolecen la generalidad de las cartas geográficas publicadas en el Interior y en el Exterior sobre la Nación y sobre las provincias argentinas revelan, en la parte limítrofe, por lo menos, ignorancia de los antecedentes necesarios sobre los títulos y derechos de la República y sobre los tratados y trabajos que los reconocen y trazan en el terreno, lo cual motivó la nota de 20 de Noviembre de 1889, en que este Ministerio comunicó al de Justicia, Culto é Instrucción Pública la resolución del Presidente de la República de desconocer todo carácter público á dichas cartas y planos, no debiendo interpretarse las subvenciones del Estado en su favor sino como simple estímulo á la labor intelectual:

5° Que en consecuencia la oficina mencionada sería la encargada de consignar el trazado en el mapa nacional de aquellos títulos

y derechos de los tratados sobre fronteras, en los casos de estar ya canjeados, y los resultados de los trabajos de las comisiones internacionales demarcadoras:

6° Que esta oficina puede instalarse sin aumentar los gastos previstos del Ministerio, pues se utilizarán los servicios de una parte del personal agregado á las comisiones especiales de límites con las Repúblicas de Chile y del Brasil, y los pequeños gastos extraordinarios para un auxiliar técnico, servicio de dibujo y adquisición de planos y otros elementos, está autorizado por las leyes de 19 de Agosto de 1889 y 18 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Oficina de Límites Internacionales, que tendrá á su cargo la realización de los propósitos expresados en los considerandos de este decreto.

Art. 2° La oficina preparará y ofrecerá al Ministerio, y por su órgano á los poderes públicos, los informes necesarios sobre puntos de su competencia. Preparará igualmente los elementos necesarios para la defensa de los intereses nacionales en los arbitrajes que establezcan los tratados respectivos.

Art. 3° El Subsecretario entregará á la oficina, bajo inventario:

1° La colección de cartas existentes en la Biblioteca del Ministerio.

2° Copia auténtica de todos los trabajos de límites y documentos relativos á su ejecución que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina.

3° Un catálogo de las obras de la Biblioteca del Ministerio relacionadas con dichas cuestiones y que la Oficina de Límites podrá obtener de aquella repartición, bajo recibo y por el tiempo necesario.

Art. 4° El Jefe de la Comisión de límites con el Brasil entregará á la nueva sección bajo inventario y acta firmada por los respectivos jefes y autorizada por el Subsecretario del Ministerio, los antecedentes de sus trabajos y las memorias y planos de la comisión internacional sobre el territorio de Misiones.

Art. 5° El perito para la comisión demarcadora de límites con

Chile hará igual entrega, y con las mismas formalidades, de los documentos del servicio á su cargo, cuya conservación no sea de inmediata utilidad á su cometido.

Art. 6° El Ministerio adquirirá oportunamente con destino á la sección de límites los trabajos geográficos que se hallen en los archivos públicos, en el extranjero y en el comercio, cuya adquisición ó copia convenga obtener.

Art. 7° La Oficina de Límites dependerá directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores é intervendrá siempre que sea necesario en la tramitación de los asuntos de límites en la forma que el Ministerio disponga.

Art. 8° El jefe de la extinguida Comisión de límites con el Brasil, General de brigada don José Ignacio Garmendia, continuará agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de que actualmente goza y en carácter de consejero de límites, hasta la terminación del litigio sobre Misiones.

Art. 9° Nómbrase Director de la Oficina Internacional de Límites al Capitán de fragata don Carlos M. Moyano, actualmente agregado á la Comisión de límites con Chile, como compilador de datos y antecedentes y con el sobresueldo de que goza.

Art. 10. Pasarán á prestar servicios en la Oficina de Límites los siguientes empleados del Ministerio y con los sueldos que actualmente perciben:

El capitán Sebastián Carrasco, de la Comisión de límites con el Brasil, el escribiente del Ministerio Juan Drivet y el ordenanza de la Comisión de límites con Chile, Faustino Álvarez.

Art. 11. Nómbrase ayudante técnico de la oficina, al alférez de navío José Moneta, con el sobresueldo de ochenta pesos mensuales, y dibujante principal al ciudadano Daniel González, con el sueldo de ciento veinte pesos mensuales. Estos dos sueldos serán imputados á la ley de 18 del corriente.

El dibujante de la comisión de límites con el Brasil, ciudadano H. Orbelé, pasará á prestar servicios en esta oficina, con reducción de su sueldo actual á cien pesos mensuales.

Art. 12. Comuníquese.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Posteriormente fué nombrado segundo jefe de esta Oficina el ingeniero civil don Pedro Ezcurra, cuya dedicación á las cuestiones de límites y conocimientos especiales en la zona andina austral de los mismos requerían su colaboración en el Ministerio. El señor Ezcurra ha aceptado aquel destino, rentado escasamente y proforma, haciendo un sacrificio personal, que realza su patriotismo.

IV

Considerado en Acuerdo de Gobierno el Mapa de la República, presentado á la Exposición de París, en 1890, por el profesor de la Universidad de Córdoba don Luis Brackebusch, se acordó desautorizarlo y recoger é inutilizar la edición. Al mismo tiempo se recomendó al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública la adopción de las medidas que creyera oportunas contra aquel profesor y en desagravio del país.

He aquí la circular pasada á las Legaciones Argentinas:

Buenos Aires, Marzo 4 de 1892.

A las Legaciones Argentinas.

Comunico á V. E. que el mapa de la República del profesor Brackebusch, ha sido desautorizado oficialmente por ser erróneos los datos con que se han trazado los límites internacionales.

Sin embargo, este Ministerio sabe que algunos Consulados Argentinos han recibido ejemplares de ese mapa. Recomiendo á V. E. se sirva decir á los Agentes de su dependencia que se abstengan de hacerlos circular, ordenándoles asimismo su envío á Buenos Aires, dirigidos al Ministerio á mi cargo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

SERVICIO CONSULAR

SUMARIO—I. Personal—Disciplina—Separaciones—Nombramientos de ciudadanos argentinos—II. La renta consular—Su administración fuera de la Ley de Contabilidad—Eventuales del Ministerio—Producido desde 1887—Inversión del mismo—Comisión investigadora y balanceadora—Reducción de los sueldos de los cónsules—Los emolumentos consulares entran á rentas generales por primera vez en Enero de 1892—Control establecido—Las estampillas consulares—Facilidades para el abuso—Medidas preventivas adoptadas—Envío mensual de la relación de las entradas consulares—III. Circular al cuerpo diplomático sobre la fiscalización y mejora del servicio consular—IV. Funciones de los cónsules generales y cónsules en un mismo lugar.

I

El servicio consular se resentía de la indisciplina de una parte de su personal. Los nombramientos consulares se daban con tal facilidad, que habían degenerado en recursos para tener facilidades durante los viajes y en la permanencia en el Estrangero. Esta misma circunstancia explica que residieran en la ciudad de Buenos Aires y permanentemente numerosos cónsules argentinos que viajaban con frecuencia, algunos de los cuales percibían los emolumentos por medio de sus dependientes que los representaban.

En otros casos las condiciones de carácter de los cónsules no se avenían á las conveniencias de este servicio delicado, al cual, sin embargo, se acuerda escasa importancia en nuestro país.

Finalmente, era una necesidad, impuesta por razones elementales, preferir en el desempeño de las funciones consulares á los ciudadanos argentinos.

Resuelto á disciplinar y reorganizar este servicio, en cuanto lo permitiera el escaso tiempo que le quedaba, el Poder Ejecutivo separó á los Cónsules argentinos en Southampton, Valparaiso, Asunción, Paysandú, Lübeck, Coruña, Oporto y á muchos otros en distintos puntos en Europa y América.

Para llenar las vacantes producidas se nombraron á los ciudadanos argentinos don German Burmeister, en Southampton; don Ignacio C. Belvis, en Cardiff; don Enrique Lagos, en Vigo; don Guillermo Pintos, en Valparaíso; don Gregorio Aguerriberry, en Punta Arenas; don Tristán Marquez, en Santa Rosa de los Andes; don Fortunato Capurro, en Paysandú; don Manuel Olmos, en la Coruña y don E. Casagrande, en Mercedes (República Oriental del Uruguay).

El Cónsul en Bruselas, que residía en Buenos Aires, recibió orden de ir á su puesto, y así lo hizo.

Se han comunicado medidas severas al Cuerpo Diplomatico para que sea vigilado, disciplinado y uniformado el servicio consular.

El personal ha mejorado notablemente, y los principales consulados están ya desempeñados por ciudadanos argentinos.

II

Los emolumentos consulares, creados por ley de 1886, era el único impuesto nacional qne no ingresaba á rentas generales y en cuya percepción, control é inversión no tenía la parte que le corresponde la Contaduría General de la Nación.

Esta situación ilegal debía cesar. El control y la admi-

nistración de esta renta requerían ser establecidos de acuerdo con la ley general de Contabilidad de la Nación, y así lo dispuse por el decreto que se leerá en seguida, el cual ordena un balance general, correspondiente á los años pasados, á fin de establecer los saldos de cada consulado, que debe servir de base á la Contabilidad ordenada por dicho decreto, y, por consiguiente, á fin de dejar constancia de la manera cómo ha administrado cada cónsul esas rentas, confiadas absolutamente á su acción, y de las responsabilidades en que hayan incurrido para hacerlas efectivas.

Una comisión, compuesta de un Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación y de un Secretario de Legación agregado al Ministerio, verifica aquel examen y balance de cuentas consulares. Ha encontrado ya saldos en contra de varios cónsules. Estos han informado, por regla general, que esos saldos corresponden á gastos ordenados por el Gobierno en diversas épocas. A fin de dar lugar á la justificación de estos gastos, y antes de establecer las responsabilidades definitivas de los cónsules, la Comisión de Balances les ha pedido que manden todos los justificativos que tengan en su poder, sobre la inversión que hayan hecho de la renta del Estado que administraron.

Recibidos estos documentos, la Comisión aconsejará al Gobierno lo que corresponda, respecto de las cuentas del pasado. En cuanto á las rentas del año 1892, ellas ingresan ya á Tesorería Nacional, y el nuevo sistema de administración implantado el 1° de Abril, da los resultados más satisfactorios.

El control de las estampillas consulares, que no existía, está igualmente planteado con todo éxito, y á pesar de la depresión comercial de la época, los consulados, cuya renta había disminuído, comienzan á producir eficazmente.

Los Cónsules Argentinos recibían una compensación superior á la de un Ministro de Estado: quinientos pesos oro

sellado al mes y sumas arbitrariamente fijadas, pero nunca menores de cien pesos oro mensuales, para gastos de oficina. Era necesario reducir este exceso, y así lo decretó el Poder Ejecutivo, mientras la Ley de Presupuesto incluye este gasto en sus ítems, pues no se explica que los empleados consulares estén excluídos de la ley general de finanzas y que sus gastos dependan de la munificencia de los Ministros.

He aquí los decretos y documentos sobre la reorganización del lamentable estado de nuestro servicio consular:

Buenos Aires, Enero 15 de 1892.

Considerando:

Que el Cuerpo Consular Argentino, rentado por la Nación, debe estar incluído en la Ley de Presupuesto, pues, como lo observa la Contaduría General, en su informe de 26 de Noviembre de 1891, no hay razón para hacer diferencia entre estos empleados y los demás de la Administración:

Que según el mismo informe, la administración de la renta consular se ha hecho con prescindencia de la ley general de contabilidad, á términos de que recién en 1891 se ha pasado á la Contaduría las cuentas de un solo Consulado General, el de Montevideo, correspondientes al segundo semestre de 1890, quedando sin rendir en la forma legal las rentas percibidas desde 1° de Enero de 1887:

Que con motivo de la reorganización administrativa que se realiza en el Ministerio, ha resultado que no se lleva Contabilidad de la renta consular, ni su percepción es controlada debidamente, limitándose el Ministerio á recibir las planillas de los respectivos consulados, de las cuales se ha pasado al Ministerio de Hacienda las que correspondían al año 1890 y 1891:

Que la impresión y provisión de estampillas para el percibo de esta renta tampoco está sujeta al control correspondiente:

Que la renta consular aumentará, adoptando medidas de severo control administrativo y reduciendo los sueldos excesivos de que gozan algunos cónsules locales, reducción que las condiciones del País imponen forzosamente en todos los gastos públicos, medida que, por otra parte, tiene el antecedente del decreto de fecha 10 de Octubre de 1889:

Que, finalmente, mientras llega la oportunidad de incorporar á la Ley de Presupuesto este servicio, es necesario establecer la Contabilidad y Control, indispensables en una Administración regular, y oida la Contaduría General en su precitado informe;

El Presidente Provisorio del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Artículo 1° Una Comisión, compuesta del Secretario de Legación agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores y del Contador Fiscal que designe el Presidente de la Contaduría General de la Nación, procederá á estudiar los antecedentes de la percepción y administración de la renta consular desde la promulgación de la Ley de Arancel de 1886 hasta el 31 de Diciembre de 1891, debiendo expedirse, á la brevedad posible, con un informe que contendrá :

1° Balance comprobado de la renta consular anual;

2° Observaciones que sugiera este examen;

3° Medidas necesarias para corregir las deficiencias que se noten;

4° Cuenta que deba rendirse á la Contaduría General de la Nación, con arreglo á la ley de la materia;

5° Balance y arqueo de estampillas consulares desde su creación hasta el 31 de Diciembre de 1891.

Art. 2° La impresión de las estampillas consulares creadas para la percepción y control de esta renta, se hará en lo sucesivo en la Casa de Moneda de la Nación, en las condiciones siguientes :

1° El Ministerio de Relaciones Exteriores pedirá oportunamente las cantidades de estampillas necesarias á la Casa de Moneda y pasará aviso oficial de este pedido á la Contaduría General de la Nación;

2° La Casa de Moneda entregará las estampillas impresas al Habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores con intervención de la Contaduría General de la Nación, la cual le formará el cargo correspondiente.

Art. 3° La Casa de Moneda hará á la brevedad posible y de acuerdo con el artículo anterior, una nueva emisión de estampillas consulares en papel de filigrana ó de otra manera eficaz para pre-

venir falsificaciones. Hecha la emisión, se procederá á la quema, con intervención de la Contaduría General de la Nación, de los sobrantes de la antigua emisión, á cuyo efecto los Cónsules Generales harán las devoluciones oportunas. Cuando se ponga en circulación esta nueva emisión de estampillas, se dará aviso á las Aduanas de la República, acompañándoles un muestrario de la nueva emisión y se fijará por decreto la época desde la cual quedan en desuso las emisiones antiguas.

Art. 4° El control de la renta consular en cada país queda centralizado en el Cónsul General acreditado en el mismo, con las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 5° Los Cónsules Generales tendrán además las siguientes obligaciones y facultades:

1° Recibirán de la Habilitación del Ministerio directamente la cantidad de estampillas necesarias para el distrito consular, por cuyos valores se les formará cargo. Estas remesas serán hechas por el Habilitado, con intervención del Subsecretario del Ministerio, quien certificará al pie de la planilla de remisión la conformidad de ésta con las estampillas que se remiten;

2° Distribuirán las estampillas entre los Cónsules de su distrito, formándoles el cargo personal correspondiente;

3° Exigirán de los Cónsules y Vicecónsules de su dependencia la rendición mensual de cuentas, que deberá ser acompañada del correspondiente balance de estampillas;

4° Rendirán la cuenta general del distrito por trimestres, dirigiéndola al Ministerio con un duplicado correspondiente á la cuenta, que será pasado á la Contaduría General de la Nación. Los saldos que deben acompañar ingresarán á la Tesorería General;

5° Verificarán el control de la renta consular del distrito á su cargo por los medios que crean convenientes, debiendo realizar inspecciones y arqueos de caja por sí ó por sus empleados lo menos una vez en el año y siempre que pareciera necesario.

Art. 6° Los Cónsules Generales propondrán oportunamente las medidas reglamentarias que crean convenientes para la mejor aplicación de este Decreto.

Art. 7° Ningún Cónsul local podrá disponer mensualmente por

sueldos y gastos de su oficina, de mayor suma que trescientos cincuenta pesos oro sellado. Los excedentes de esta cantidad ingresarán á rentas generales en la forma ordenada por el artículo quinto.

Art. 8° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
ESTANISLAO S ZEBALLOS.

Buenos Aires, Enero 15 de 1892.

Considerando:

1° Que es necesario asegurar la eficacia de las disposiciones administrativas y de control de la renta consular, establecidas en el decreto general de esta fecha:

2° Que por regla general la renta consular está localizada en la residencia de los Cónsules Generales, de tal modo que la inspección y control puede hacerse sin gastos extraordinarios, con los mismos emolumentos que dichos empleados perciben en la actualidad:

3° Que solamente los Consulados Generales en la República Oriental del Uruguay, Inglaterra y Francia, tienen dependencias que producen considerables valores en las diferentes regiones de dichos Estados, y, por consiguiente, el control no puede verificarse debidamente, sino haciendo los gastos indispensables:

4° y último. Que consultado el Presidente de la Contaduría General de la Nación ha manifestado la necesidad de la adopción de las medidas á que se refiere este acto;

El Presidente Provisorio del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1° Los Cónsules Generales en la República Oriental del Uruguay, en Inglaterra y en Francia, gozarán del sueldo íntegro establecido por la ley de 6 de Diciembre de 1886, y de cien pesos oro sellado mensuales, para los gastos de inspección y control de la renta consular en los distritos de su dependencia.

Art. 2° Este gasto será deducido por los Cónsules Generales de los fondos del distrito, al rendir las cuentas en la forma establecida por el decreto general de esta fecha.

Art. 3° Este decreto y el general de la fecha comenzarán á regir desde el 1° de Abril próximo.

Art. 4° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1891.

Este Ministerio ha resuelto dirigirse á V. E. á fin de que se sirva prevenir lo siguiente á las oficinas consulares de la dependencia de esa Legación:

1° Que según el artículo 12 de la ley de 6 de Diciembre de 1886, todos los Cónsules, sin excepción alguna, tienen la obligación de enviar mensualmente á la Secretaría de Relaciones Exteriores una relación de las entradas que hubiesen percibido, con arreglo á las disposiciones de la misma ley;

2° Que tal relación ha de remitirse por duplicado, según se ordenó por circular fecha 23 de Febrero último;

3° Que en la citada relación debe especificarse todas las operaciones en que interviniese cada oficina consular, determinando, por ejemplo, el número de manifiestos y conocimientos registrados y legalizados, los cambios de bandera efectuados, las patentes de sanidad expedidas, los poderes otorgados, la visación de pasaportes, los certificados de nacionalidad, etc., etc.

4° Los Cónsules Generales harán constar en dicha relación los emolumentos que perciban por sexta parte, con arreglo á la circular de 10 de Marzo de 1863, y los Cónsules y Vice-Cónsules, en su caso, consignarán este dato en el documento mencionado.

El Departamento á mi cargo se ve en la necesidad de recordar las disposiciones de la referencia, pues ha notado que muchos Agentes Consulares no las observan debidamente.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Circular al Cuerpo Diplomático Argentino.

Consecuente con lo manifestado á V. E. en mi circular de 16 de Noviembre último, tengo el propósito decidido de regularizar el servicio del Cuerpo Consular Argentino, y para llevar á cabo estas intenciones cuento desde luego con el concurso de esa Legación.

A fin de comenzar á la brevedad posible los trabajos tendentes á obtener el resultado que me propongo, pido á V. E. se sirva encargar al señor Cónsul General vigile la marcha de las oficinas de su inmediata independencia, informando, sin demora, si los titulares de ellas se hallan en sus puestos, y en caso afirmativo, si cumplen los deberes inherentes al cargo que se les ha confiado.

Además, V. E. tendrá á bien recomendarle suministre á esa Legación todas las observaciones que juzgue oportunas, en vista de lo cual espero que V. E. me envíe, á la brevedad posible, una exposición circunstanciada respecto del servicio consular en..... y exprese al mismo tiempo los agentes que convenga separar, así como el nombre, profesión, edad y demás antecedentes personales de los individuos á quienes se indique para reemplazarlos, dando preferencia, como es natural, á ciudadanos argentinos que reunan las condiciones requeridas.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1892.

Con el fin de evitar ciertas dificultades que pueden suscitarse en vista del texto ambiguo de algunas disposiciones sobre el servicio consular,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Corresponde al Cónsul General el despacho y gerencia del Consulado local en los puntos donde exista Cónsul, además de aquel funcionario.

Art. 2° Las funciones del Cónsul local, donde exista Cónsul General, se reducen á reemplazar á éste en los casos de licencia, suspensión, destitución ó muerte.

Art. 3° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Art. 4° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

CIRCULAR

ORDENANDO EL EMBARGO DE TODO CARGAMENTO DE PRODUCTOS PATAGÓNICOS

Buenos Aires, Enero 26 de 1892.

Circular á los Cónsules Generales de la República.

El Ministerio de Hacienda tiene conocimiento de que los buques *Rosa de Rosa*, de 175[32] toneladas de registro, *Gobernador Basavilbaso* de 500 y *Colombia María* de 400, han sido armados en este puerto, habiendo salido con destino á las costas marítimas del Sud de la República, á fin de levantar un cargamento de guano y pieles de lobos marinos. Sabe además que el barco *Sirio* y otro de propiedad de un señor Quevedo han zarpado del puerto de Montevideo en el mes de Octubre último para el mismo destino y con el exclusivo propósito de realizar la caza de lobos.

En vista de lo pedido por dicho Departamento, y teniendo presente los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley de 9 de Octubre de 1880, que se trascriben á continuación, S. S. gestionará ante las autoridades correspondientes el embargo y venta á favor del Tesoro Nacional de los referidos cargamentos, en caso de que aquellos buques llegasen á puertos de ese país.

«Art. 3° Mientras esos reglamentos no sean aprobados por el Congreso, queda prohibida en la Costa Patagónica é islas adyacentes, la pesca en general, la extracción de guano, fosfato y salitres, el establecimiento de factorías y la matanza de pájaros marinos, salvo concesiones anteriormente otorgadas, y sin que esta prohibición se haga extensiva á los aprovisionamientos necesarios

para el consumo de los buques que llegasen de arribada, ó de las poblaciones existentes con autorización del Gobierno.

Art. 4° Todas las embarcaciones y obrajes terrestres que después de seis meses de promulgada esta Ley se encuentren en la costa efectuando operaciones contrarias á sus prescripciones, serán embargadas y vendidas por cuenta del Estado, previos los procedimientos que determinan las Ordenanzas de Aduana para los casos de contrabando

Art. 5° El Poder Ejecutivo hará saber á los agentes diplomáticos y consulares extranjeros residentes en la República las disposiciones de la presente ley, y expedirá instrucciones á los funcionarios argentinos de igual carácter, acreditados en los demás países, para que, trascurrido el plazo que se fija por el artículo precedente, gestionen el embargo y venta á favor del Tesoro Nacional de cualquier cargamento de guano, aceite, pieles, etc., tomado de las Costas de la Patagonia sin permiso del Gobierno de la Nación.»

Esperando que S. S. procederá con arreglo escrito á las instrucciones contenidas en esta nota, lo saluda atentamente,

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sumario—I. Estado de la Administración de los fondos del Ministerio—Falta de libros—Atraso en la rendición de cuentas—Medidas adoptadas para abrir libros y regularizar la Contabilidad—Liquidación de cuentas—El Ministerio al día—Compras y pagos al contado—Balance desde Noviembre de 1891 hasta 31 de Julio de 1892—Sobrantes en Caja—El Ministerio no debe—Gastos en la demarcación de límites con Chile—Pequeños gastos sobre armamentos—II Economías considerables realizadas—Perturbación de ideas—Anhelo de vivir del Estado—III. Medidas disciplinarias—Agregados militares.

I

La administración de los fondos del Ministerio era honradamente llevada por la sección á cargo del Habilitado; pero su contabilidad y las rendiciones de cuentas estaban en desorden y atrasadas.

Para regularizar los procedimientos y abrir libros en forma, que no existían, dispuse al recibirme de este cargo el balance y arqueo de cajas, con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Formados así los saldos de que debían responder los empleados que hubieran manejado los fondos, quedaban cifras líquidas para servir de base á la nueva contabilidad.

Los gastos internos del Ministerio se hacían por diferentes empleados, algunos de la misma servidumbre, lo que originaba erogaciones excesivas é inútiles.

En consecuencia, dicté el siguiente decreto sobre contabilidad y balance de la caja de este Departamento:

DEPARTAMENTO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1891.

Vista la renuncia que precede y desempeñando el recurrente las funciones de Habilitado Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia del Habilitado Contador don Rodolfo M. Palacios y nómbrase para la vacante que resulta al Director de Sección del mismo don Aureliano García (hijo).

Art. 2° La Contaduría General de la Nación designará el Contador Fiscal que debe intervenir en el inventario y arqueo de Caja que se practicará, con arreglo á la ley de Contabilidad, al hacerse la entrega por el Habilitado saliente á su reemplazante.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El balance fué dado satisfactoriamente, interviniéndolo el Contador Fiscal don Aquiles Sioen.

Además adopté las siguientes medidas de orden interno:

1° Balancear mensualmente la contabilidad.

2° Pagar al contado y en el acto de ser exigible todo gasto, á cuyo efecto los fondos extraídos de la Tesorería Nacional pasan en cuenta corriente al Banco de la Nación Argentina, á órdenes del Habilitado y bajo el control del Subsecretario.

3° Rendir mensualmente la cuenta de inversión justificada á la Contaduría General de la Nación.

4° Poner al día las cuentas del Ministerio, á cuyo efecto ordené:

a) Pagar todas las cuentas pendientes de administraciones anteriores de acuerdo con las leyes respectivas.

b) Someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad cuentas pendientes por valor de $ oro 3.678,92 y 10.226 con 66 centavos curso legal, cuyo pago no podía decretar por oponerse á ello la Ley de Contabilidad.

5° Ordenar que no se comprara ó gastara para el Ministerio sino por el Habilitado, centralizando así toda la responsabilidad administrativa en el empleado que se ocupa de ella.

De esta suerte el Ministerio quedó sin deudas, y sus gastos disminuyeron, como resulta de los balances siguientes, que corresponden á la época de mi administración:

Balance General del Ministerio de Relaciones Exte

Inciso	Item	PRESUPUESTO	Moneda nac.	Oro
1	1	Sueldos del Ministerio.....	5850	
1	2	Gastos de escritorio, etiqueta, publicaciones é impresiones, telegramas, franqueo de correspondencia y eventuales.....	8260	
2	1	Legaciones en Europa y América.....	—	
3	1	Para uso de la Ley de 21 de Agosto de 1856.....	—	
3	2	Pensiones y Jubilaciones.....	2700	
5	1	Servicio Sanitario Internacional.....	3750	
		TOTALES.....	20600	

NOTA — Cerrándose el ejercicio del Presupuesto el 31 de Marzo de 1892, los sobr

Buenos Aires, Enero 1° de 1892.

...el 1° de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1891

...DICIEMBRE		GASTADO		SOBRANTE		*Déficit*	OBSERVACIONES
...	Pesos oro	*Pesos m|n*	*Pesos oro*	*Pesos m|n*	*Pesos oro*		
...	—	11575	—	205	—	—	
...	—	16520	—	—	—	—	
...	41880	—	40280	—	1600	—	
...	12000	—	889 96	—	11110 04	—	
...	—	5400	—	—	—	—	
...	—	5000	—	2500	—	—	
...	53880	38495	41169 96	2705	12710 04	—	

...quelaron afectados al pago de gastos en tramitación del referido ejercicio.

Aureliano García (hijo).

Balance General del Ministerio de Rela

Inciso	Item	Partida	PRESUPUESTO	A. Ba. Pesos m/n	Pe
1	1	—	Sueldos del Ministerio	5510	
1	2	—	Gastos de escritorio, etiqueta, publicaciones é impresiones, telegramas, franqueo de correspondencia, alquiler de casa y eventuales	10260	
2	1	—	Legaciones en Europa y América	—	
3	1	—	Para uso de la Ley de 21 de Agosto de 1856	—	
3	—	2	Para la adquisición de copias de documentos de la Historia Argentina en el Archivo de Indias	—	
3	2	—	Pensiones y Jubilaciones	2240	
4	1	—	Servicio Sanitario Internacional	3750	
			TOTALES	21760	

NOTA—El Ministerio no tiene deuda pendiente. Los sobrantes del presente balance son mensualmente á la Contaduría General de la Nación y aprobadas por ésta.

Buenos Aires, Julio 31 de 1892.

...ores, desde el 1° de Enero hasta el 31 de Julio

...s, 31 de Julio		Gastado		Sobrante		*Déficit*	Observaciones
...n/n	*Pesos oro*	*Pesos m/n*	*Pesos oro*	*Pesos m/n*	*Pesos oro*		
...70	—	37842 32	—	727 68	—	—	—
...20	—	50168 36	—	21651 64	—	—	—
-	134330	—	125130	—	9200	—	—
-	14000	—	10772 91	—	3227 09	—	—
-	14 0	—	360	—	1040	—	—
...60	—	15680	---	—	—	—	—
...50	—	19926 05	—	6323 95	—	—	—
...30	149730	123616 73	136262 91	28703 27	13467 09	—	

...Territorio. Las cuentas que justifican la inversión de los fondos recibidos, han sido rendidas

Aureliano García (hijo).

La cuenta extraordinaria para la demarcación de límites con Chile ha sido rendida á la Contaduría General de la Nación y presentada á V. E. en los términos siguientes:

Buenos Aires, Junio 13 de 1892.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á Vuestra Honorabilidad la cuenta de inversión de los distintos créditos abiertos al Departamento de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento al Tratado de Límites vigente con la República de Chile.

De los 300.000 $ asignados á este objeto, sólo resta disponible un saldo de $ 6.338 49 moneda nacional, cantidad insuficiente para atender á los gastos de un mes que insume la Comisión nombrada, cuyo personal se encuentra todo en activo servicio para continuar las operaciones sobre el terreno, suspendidas momentáneamente por la estación de los hielos.

Calculando que los gastos ordinarios y extraordinarios no bajan de quince mil pesos mensuales, y teniendo presente que la mayor parte de los sueldos cuando las comisiones operan en el extranjero ó en la frontera se pagan en oro, el Poder Ejecutivo considera urgente solicitar de Vuestra Honorabilidad un nuevo crédito suplementario á la Ley núm. 2489 por la cantidad de 150.000 $, que se presuponen suficientes para la continuación de los trabajos en la próxima estación y en parte de la siguiente.

Es de advertirse que durante el año 1890, la Comisión tuvo un personal excesivo, que originó gastos extraordinarios, los cuales están hoy reducidos á lo estrictamente necesario. Debe también recordarse que en aquellos gastos están incluídos los de adquisición de material científico y útiles de trabajo, así como la dotación de instrumentos para operaciones hidrográficas de que el Ministerio ha tenido que proveer á los buques de guerra que cooperan á la obra, cuyos gastos no será ya necesario repetir.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

C. PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Acaso por primera vez puede decir á Vuestra Honorabilidad un Ministro Nacional que no necesita créditos extraordinarios para cubrir el ejercicio ordinario del Presupuesto.

II

He dedicado también una atención preferente á la necesidad de hacer economías. En consecuencia, fueron decretadas en este Ministerio las siguientes:

Los gastos de traslación é instalación correspondientes á las Legaciones del Paraguay y Brasil, importaban 10.800 $ oro. Solamente se pagó $ 1.500, con lo que este cargo quedó chancelado.

Gastos de instalación del Secretario de la Legación en Madrid, $ oro 2.400. Solamente se pagó $ 400, quedando chancelada la cuenta.

Gastos de traslación é instalación de los secretarios en el Brasil y Paraguay, $ oro 3.900. Se abonó $ oro 1.450.

Los diplomáticos con licencia gozaban de sueldo íntegro, por práctica ejecutiva. Para hacer en este concepto una considerable economía, se adoptó la siguiente medida:

Buenos Aires, Octubre 27 de 1891.

CIRCULAR

Al Cuerpo Diplomático Argentino.

Señor Ministro:

En presencia de la situación difícil por que pasa el Tesoro Nacional, y siendo urgente adoptar todas las medidas que tiendan á minorar los gastos públicos, este Ministerio ha resuelto dar en lo sucesivo estricto cumplimiento á la ley de 21 de Agosto de 1856, en la parte que se refiere al ajuste de sueldos de los miembros del

Cuerpo Diplomático, mientras se hallen con licencia y ausentes de su puesto.

En tal virtud, sólo se les ajustará el medio sueldo de su clase respectiva con arreglo á la ley citada.

Recomendando á V. E. se sirva comunicar esta resolución á los empleados de su dependencia, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Al mismo tiempo se disminuyó la compensación de los Encargados de Negocios, que suplían la ausencia de los ministros, á cuyo efecto se dictó el decreto derogando el de 23 de Marzo de 1887, que acordaba á los Secretarios, Encargados de Negocios la mitad de los gastos de etiqueta:

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Queda derogado el decreto de 23 de Marzo de 1887 disponiendo que los Secretarios de Legación gocen, en ausencia del Ministro respectivo y mientras desempeñen las funciones de Encargados de Negocios, de la mitad de la partida asignada en el presupuesto para gastos de etiqueta.

Art. 2° En adelante, los secretarios encargados interina y oficialmente de las Legaciones, no tendrán otro sobresueldo que el de cien pesos establecido por el art. 7° de la ley de 21 de Agosto de 1850.

Art. 3° Cuando los jefes de misión se encuentren ausentes de su puesto, con licencia, no se les abonará la partida para gastos de etiqueta, debiendo el Habilitado de Relaciones Exteriores devolverla á Tesorería General con las formalidades de estilo, ó descontarla en el trimestre siguiente, si hubiera hecho el pago anticipado.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional

PELLEGRINI

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Los gastos menores del Ministerio, que pasaban mensualmente de mil pesos, han sido reducidos á la mitad, y algunas partidas á la quinta parte.

El Ministerio suprimió las suscriciones y subvenciones á diarios, revistas, etc., que importaban un gasto considerable al año.

Suprimió el Boletín Mensual del Ministerio, que, además de inútil, costaba alrededor de mil pesos mensuales, inclusive gastos de franqueo, reparto, etc.

Suprimió el alquiler mensual de casa que, con gas, servidumbre y demás gajes, costaba alrededor de mil doscientos pesos al mes. El Ministerio, instalado en el Palacio de Gobierno, tiene más comodidad, y el trabajo general, articulado con toda la administración, es más fácil y eficaz.

Suprimió la subvención de 700 pesos oro sellado acordada á una oficina internacional establecida en Wáshington para reunir datos sobre el comercio sud-americano.

Suprimió la subvención de 60.000 pesos oro al año acordada á la Compañía Trasatlántica Española por cuatro años, lo que importa descargar al Tesoro de una obligación por valor de $ m/n 240.000 oro sellado.

Se suprimió toda clase de pasajes y de empleados supernumerarios.

Se suprimió las subvenciones mensuales acordadas á varios consulados.

Y, por último, queda suprimida la práctica de pedir anualmente al Congreso gruesas sumas de créditos suplementarios para cubrir el presupuesto votado, siendo evidente que

el mismo, aplicado con energía para resistir la avalancha de pedidos, es suficiente y dejará sobrante.

Es necesario decir que hay á este respecto en el País una profunda perturbación de ideas; es asombrosa, en efecto, la masa social de distinguida posición que quiere vivir del Estado, que exige comisiones, empleos supernumerarios, subvenciones y dádivas, no obstante de haber criticado la víspera ó de criticar al día siguiente y de un modo acerbo, el derroche de dineros públicos y la prodigalidad gubernativa.

III

Han sido adoptadas las siguientes medidas disciplinarias:

Buenos Aires, Octubre 27 de 1891.

CIRCULAR

Al Cuerpo Diplomático Argentino.

Señor Ministro:

A fin de regularizar el servicio de las Legaciones Argentinas en órden á las ausencias de los Secretarios y demás empleados de las mismas, se ha resuelto comunicar á V. E. que en lo sucesivo no se dará curso á solicitudes pidiendo licencia, cuando no vengan por intermedio del Jefe de la Misión, quien deberá elevarlas al Ministerio, indicando las circunstancias del caso.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

Estanislao S. Zeballos.

Dirección General
de
Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Considerando que las relaciones que mantiene el Ministerio de Relaciones Exteriores con los miembros de la Cancillería Argentina

acreditados ante las potencias extranjeras, revisten un carácter peculiar que requiere atenciones preferentes respecto á su correspondencia, y que es necesario rodearla de las mayores garantías de seguridad y discreción;

Que no siendo posible favorecer con estas franquicias á las Legaciones europeas por la especialidad de los elementos con que el transporte se verifica, deben ellas ser limitadas á las de los paises sud-americanos, cuyos medios de comunicación así lo permitan,

El Director General de Correos y Telégrafos—

RESUELVE:

Artículo 1° Desde la fecha, la correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores á las Legaciones Argentinas en las naciones sud-americanas, se recibirá y expedirá de acuerdo con las prescripciones siguientes:

1° El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá toda su correspondencia en una balija especial, cerrada á llave, y lacrada con el sello que al efecto se determine. La llave que cierre dicha balija se remitirá por el mismo Ministerio, bajo sobre cerrado y lacrado, con el sello que garanta la balija.

2° Todos los estafeteros que deban conducir balija para puntos donde hubiere establecidos agentes diplomáticos argentinos, las llevarán á la mano y las entregarán personalmente á la Legación á que fueren dirigidas, llenando los requisitos reglamentarios, inmediatamente después de entregada á la Oficina Central la correspondencia general que conduzcan. Recogerán también al ponerse en viaje la balija que expida, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, como las Legaciones de los puntos de donde partan para continuar su servicio.

3° La Dirección General proveerá los sellos que fueren necesarios á las Legaciones que utilicen las seguridades de este nuevo servcio.

Art. 2° Comuniquese, tómese razón y archívese.

CARLOS CARLÈS.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1891

SEÑOR MINISTRO:

Consecuente con las ideas que sometí á V. E sobre Agregados Militares, cuando, por primera vez ocupé este Ministerio, me permito manifestar á V. E. que el Departamento á mi cargo no estima conveniente, por regla general, el sistema de enviar oficiales del Ejército ó de la Armada en calidad de Agregados permanentes á las Legaciones de la República.

En casos dados, y por motivos especiales, puede investirse con tal carácter á ciertos oficiales durante el tiempo que desempeñen determinadas comisiones de importancia que el Gobierno les confíe.

Revistaban como Agregados Navales en nuestras Legaciones del Paraguay y Estados Unidos, el Guardia Marina don Adrian G. del Busto y el Alférez de Navío don Juan S. Attwell, y á fin de que ese Ministerio pueda aprovechar aquí los servicios de estos oficiales, el señor Presidente de la República resolvió cancelar sus nombramientos en aquel carácter.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Nicolás Levalle.

FINAL

Al dejar cumplido el deber de informar á vuestra honorabilidad y á la Nación del estado de las relaciones exteriores y negocios conexos, omito los datos relativos á otros asuntos trascendentales de que me he ocupado, y de que vuestra honorabilidad ha recibido informes especiales que han merecido su decidida aprobación.

ESTANISLAO S ZEBALLOS.

Buenos Aires, Agosto de 1892.

LEGACIONES ARGENTINAS

(Extracto de las Memorias presentadas al Ministerio, correspondientes á sus trabajos durante el año 1891.)

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO ARGENTINO

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Es necesario presentar anualmente al País, en una forma breve y precisa, los resultados y beneficios de la acción diplomática. En consecuencia, he dispuesto que cada Legación presente una Memoria de sus trabajos hasta el 31 de Diciembre próximo. Esta Memoria contendrá una exposición de la marcha del Cuerpo Consular durante el año, con las observaciones é indicaciones que estime oportunas sobre las mejoras y reformas que pudieran introducirse en esa rama importante del servicio exterior.

Conviene también estudiar las relaciones políticas y económicas con las naciones en que está acreditado V. E. Se recomienda igualmente á V. E. dedique capítulos especiales al estudio de la inmigración de esos países y á la dirección que toman los inmigrantes, la condición social de éstos y las regiones á donde se dirigen de preferencia; á los tratados de comercio y las tarifas aduaneras en la parte que se relacionan con nuestros productos de exportación, los países de donde proceden los productos similares á los argentinos que ahí se introducen y la estadística de los valores exactos ó calculados próximamente, á fin de proyectar, con esos datos y las

consideraciones de V. E., medidas conducentes á la apertura de nuevos mercados para los frutos del país.

Recomendando á V. E. la ampliación de estas indicaciones, en la forma que lo estime oportuno, me es honroso reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRÍA Y RUSIA

Legación Argentina.

Berlín, Febrero 10 de 1902

A *S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento, tengo el honor de someter á V. E la Memoria anual sobre los principales trabajos de que se ha ocupado esta Legación durante el año.

Me es sumamente satisfactorio poder manifestar á V. E. que las cordiales relaciones que desde tiempo atrás vengo manteniendo, en nombre del Gobierno de la República, con la Cancillería y Corte Imperial, no sólo no se han interrumpido un solo instante, sino que, por el contrario, se han mantenido en la más perfecta armonía y se han estrechado por el cultivo casi diario de las mismas.

LEGACIÓN EN ALEMANIA

La Legación á mi cargo ha tenido varios asuntos de importancia durante el año, que me permito reseñar á continuación.

Figura, en primer lugar, la reclamación interpuesta ante ese Gobierno por la Cancillería Alemana, por actos de violencia cometidos por agentes de la policía del Rosario contra un súbdito alemán llamado Hanck. Iniciada dicha reclamación ante ese Ministerio por el representante de Alemania, siguió sus trámites naturales; y como demorara la solución del mismo, el Barón de Rotenhan me

invitó á una conferencia, entregándome la «Nota Verbal» que elevé á ese Ministerio con fecha 4 de Diciembre de 1890, número 47. La contestación de V. E fué satisfactoriamente recibida por la Cancilleria Imperial al enterarse del expediente y al conocer toda la atención que á este asunto habia prestado el Gobierno Argentino, para reprimir los actos de violencia á que inconsideradamente se entregan algunos agentes de la autoridad, dando lugar á esta clase de reclamaciones. Este Gobierno recibió con agrado la noticia de que los culpables fueron castigados, y al comunicárselo con fecha 18 de Febrero de 1890, teniendo en vista el tenor de la reclamación, manifesté á este Gobierno el hecho de no haber el súbdito Hanck recurrido á la justicia federal interponiendo el recurso del *habeas corpus* que acuerdan nuestras leyes como la expresión de la más alta libertad.

Igualmente se comunicó al Ministerio Alemán el estado de la causa seguida al ex-Comisario Vichini, de Santa Fe, acusado de haber dado muerte al marinero alemán Metzlaff, del hecho natural de la destitución de dicho agente y de su enjuiciamiento. El fallo definitivo de esta causa pende de las autoridades de la Provincia de Santa Fé, y desde el mes de Enero del año próximo pasado esta Legación no ha recibido del Ministerio de V. E. aviso alguno de haber sido aquella *definitivamente fallada.*

Comuniqué á V. E en mi nota número 28, del 14 de Mayo de 1891, la conversación que tuve con S. E. el señor Barón Marschall, al despedirme para trasladarme á Viena, en el curso de la cual me expresó la mala impresión y toda la sorpresa que habia causado en el ánimo del Gobierno Alemán la denegación expresada por el Poder Judicial á la extradición solicitada por este Gobierno de un criminal llamado Winkelmann, perseguido por los Tribunales de Leipzig. Manifestándome el Barón Marschall, en medio de su extrañeza, que Alemania habría concedido, sin demora, por cortesía, y en caso análogo, la extradición solicitada, me apresuré á demostrar á S. E. que las causas que habian impedido la entrega de ese criminal no podian atribuirse sino á la legislación sobre la materia, y, sobre todo, á la independencia con que obra en nuestro país el Poder Judicial.

Dirigí con ese motivo á V. E. mi nota número 28, y tuve la

satisfacción, al poco tiempo, de recibir un telegrama de ese Ministerio diciéndome que, habiendo la Excma. Corte Suprema revocado la sentencia del señor Juez doctor Ugarriza, y pasado dicha causa al señor Juez doctor Tedín, éste ordenó la prisión del criminal Winkelmann. Este auto fué puesto inmediatamente en conocimiento del Barón Marschall.

Se presentó á esta Legación, con fecha 25 de Junio del año pasado, exhibiendo carta de ciudadanía argentina, el señor Emilio Battmann, reclamando la protección de mi cargo oficial, á fin de que las autoridades de Alsacia le permitiesen vivir por algún tiempo en un pueblo de esa provincia, de la cual era originario, y en donde existían sus padres, por cuanto las autoridades alemanas se lo impedían. Resolví atenderlo y dar los pasos necesarios para que este ciudadano pudiera transitar y vivir libremente en territorio alemán.

De las averiguaciones, resultó que el ciudadano Battmann, nacido en Alsacia, emigró á los 16 años á la República Argentina, y de vuelta á su país de origen, solicitó el permiso de residencia, y no le fué acordado.

Me ocupé de reclamar ante este Gobierno el derecho que, á mi juicio, asistía á este ciudadano argentino para residir donde le conviniera, salvo el caso de motivos especiales en contrario.

La Cancillería Alemana contestóme que el llamado Battmann había salido de Alsacia á fin de eludir el servicio militar, y que, en tal concepto, conformándose con los principios adoptados en casos análogos, se había resuelto impedir su permanencia en Alsacia, expulsándole del país.

Contesté al señor Battmann que su nueva patria no podía intervenir en su favor «por actos ó delitos cometidos en su país de origen antes de su naturalización argentina,» y de que me encontraba inhabilitado para acordarle la protección que solicitaba de esta Legación, mientras no demostrase la inexactitud de los fundamentos aducidos por la Cancillería Alemana.

Dicho señor Battmann no contestó, y el asunto se dió por terminado.

Entre las leyes adoptadas por el Gobierno Alemán durante el año pasado, figura la ley del impuesto sobre la renta, que rige únicamente para la Prusia, de fecha 24 de Junio de 1891.

Con motivo de haberse dirigido á esta Legación S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Vicente Fidel López, pidiendo las publicaciones referentes á las leyes de impuestos generales, tuve la oportunidad de remitírsela, y di las órdenes convenientes á los Cónsules Generales respectivos para el envío de otras de Austria y de Rusia.

Me permito aquí indicar á V. E. el camino que ha recorrido la adopción de este impuesto, destinado á gravar prudentemente la renta de los habitantes en una escala proporcionada, que se determina en la reglamentación de dicha ley.

Antes de que el impuesto sobre la renta se hubiese adoptado en Prusia, la Suiza había ya establecido este sistema de imposición, y ahora en Portugal, que atraviesa un período de crisis financiera, se ha presentado á las Cortes, por el Gobierno, un proyecto análogo, escalonando con prudencia y tino las imposiciones á que se someterá la renta y la fortuna privada.

Tuve el honor de remitir á V. E. un informe especial sobre los nuevos Tratados de Comercio que Alemania celebró á fines del año pasado con Austria-Hungría, Italia, Bélgica y Suiza, después de laboriosas negociaciones diplomáticas, y con tal motivo, señalar á V. E. la parte importante de beneficios que resultan para nuestro país de la conclusión de aquéllos, en virtud de los tratados en vigencia entre la República Argentina, la Prusia y el Zollverein del 19 de Setiembre de 1857 (Artículo 4°); con la Bélgica, del 3 de Mayo de 1860 (Artículo 21), y con el Austria-Hungría del 27 de Octubre de 1870 (Artículo 5°), que nos reconocen también el derecho á participar de todas las ventajas que resulten del régimen de la nación más favorecida.

La reducción de la Tarifa que Alemania ha estipulado á fines del año pasado, la cual ha entrado en vigencia el 1° del corriente mes y año, asegura reducciones de importancia para la producción nacional, muy dignas de tenerse en cuenta.

Con este motivo, tan luego como los nuevos tratados fueron del dominio público, me apresuré á conferenciar con el Subsecretario del Ministerio, señor Baron de Rotenhan, encontrándonos de perfecto acuerdo en cuanto al alcance de los beneficios de los cuales le corresponde participar á nuestro país, con arreglo á aquellas estipulaciones.

Mi nota número 1 del corriente año, de la que V. E se habrá impuesto, informa circunstanciadamente sobre la materia.

La prensa alemana se ha ocupado con detenimiento de la contienda civil del Pacífico, y el Libro Blanco, por el año 1891, insertó las notas diplomáticas sobre aquellos acontecimientos, el cual remití á V. E.

También envié á ese Ministerio una publicación del Profesor de Derecho Público doctor Geffcken, en la *Gaceta del Weser*, con motivo del decreto del ex-Presidente Balmaceda, declarando bloqueados los puertos de Chile, el cual mereció una contestación de la Cancillería Alemana. Dicha publicación proclamaba principios de Derecho Público de trascendencia, cuyas conclusiones del doctor Geffcken me permito recordar en seguida:

1° Impedir (la Alemania), de acuerdo con Inglaterra, el bombardeo de ciudades abiertas (no fortificadas).

2° Hacer comprender al Presidente que él no tenia derecho de decretar el bloqueo, por carecer de los medios indispensables para hacerlo práctico.

3° Protestar contra la pretensión del Presidente de hacer á las casas alemanas, dentro de la esfera de su poder responsables de los envíos de salitre de los puertos del Norte.

Debo aquí informar á V. E. sobre la acción del Cuerpo Consular Argentino en Alemania, y lo haré ligeramente, pues tengo en preparación un informe especial que muy en breve lo elevaré al conocimiento de V. Excelencia.

Los Cónsules son el resorte de nuestro comercio en el exterior

y los funcionarios encargados de velar directamente por su mayor extensión y actividad, dando informes sobre nuestro país y procurando por los medios de lícita propaganda, interesar al comercio de los pueblos en donde residen en el conocimiento de la República y de sus fuentes de riqueza y explotación comercial. Son ellos á los cuales les corresponde la propaganda comercial, por cuanto el cargo que revisten les permiten y aun obligan, por los intereses del país, á esa actividad tan útil y necesaria á países como el nuestro, objeto constante de estudio en el exterior y muy especialmente en las presentes circunstancias.

Son á los Cónsules, pues, como lo digo antes, á los que incumbe informar sobre los medios de riqueza y la producción del país, publicando de tiempo en tiempo en los principales periódicos, datos estadísticos sobre la producción nacional y territorial sobre la ganadería, agricultura y aun sobre las minas, á fin de interesar la atención sobre la riqueza natural y positiva del suelo argentino.

Precisamente las circunstancias difíciles por que atraviesa nuestro país, se prestan para esta clase de propaganda La República tiene en abundancia recursos propios de vitalidad, y el hacerlos resaltar en el exterior, con exactitud y pleno conocimiento, es obra útil y patriótica que incumbe á estos funcionarios, por encontrarse en condiciones distintas del carácter diplomático. En el informe especial que enviaré á V. E. me explicaré más detenidamente, y entretanto señalo el número de Consulados Argentinos que se han creado en Alemania durante el año transcurrido.

En Maguncia y en Manheim, se nombraron dos Cónsules á propuesta de esta Legación; y los Cónsules en Bonn S/R. en Wiesbaden y elVice-Cónsul en Leipzig fueron nombrados sin mi intervención.

El Doctor José Francisco López se hizo cargo del Consulado General en Hamburgo el 7 de Octubre del año pasado.

El Cónsul en Wiesbaden nombrado el 17 de Julio del año próximo pasado, ha renunciado y pide igual nombramiento para Munich, lo cual pende de la resolución que V. E. se sirva adoptar.

Con motivo de haberse solicitado ante ese Ministerio la instalación de un Consulado en Bremenhaven, informé á V. E. que la creación de esa oficina consular no era necesaria, por

cuanto existia un Cónsul en Bremen que cumplia á entera satisfacción con sus deberes y por encontrarse dicho punto á corta distancia de Bremen, en cuya ciudad las Agencias de los vapores que salen para Buenos Aires efectúan sus despachos, no teniendo, por consiguiente Bremenhaven otra importancia que ser el puerto de la ciudad de Bremen, en el cual efectúan los vapores su carga y descarga, pero despachándose los documentos, manifiestos, etc., en Bremen.

Por esta razón, manifesté á V. E. la inutilidad de un Consulado en dicho punto.

Estando acreditada esta Legación en Austria-Hungría y Rusia, me permito someter al mismo tiempo á la consideración de V. E. los asuntos de que se ha ocupado en su Misión á Viena y de los que han tramitido por esa Legación á mi cargo.

Cumpliendo con las instrucciones del Excmo. señor Presidente de la República, me trasladé á Viena, á mediados del mes de Mayo del año anterior, acompañado del personal de la Legación, para presentar las Credenciales qne me acreditaban en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de S. M. el Emperador de Austria Hungría.

Conjuntamente con la misión expresada, llevaba la muy especial de tomar parte como Delegado Argentino en el Congreso Postal Universal que se reunió en aquella Capital en los meses de Mayo á Julio. Asistí á dicho Congreso, y á pesar de que las instrucciones me llegaron tarde, procuré, por mi parte, adelantándome á los deseos del Gobierno, de trabajar en el sentido de asegurar, no solamente la libertad, sino también la gratuidad del libre tránsito marítimo y territorial; y aun cuando en el curso de mis conferencias privadas me fué fácil conocer las resistencias que esta medida altamente equitativa encontraba por parte de los delegados de los grandes Estados, pues todos ellos venian al Congreso dispuestos á votar y sostener el

statu quo sobre esta materia, traje el asunto á tela de discusión conjuntamente con otros colegas, presentando un trabajo estadístico en el cual demostraba los excedentes en los gastos postales de diferentes administraciones, y también el enorme excedente en las rentas postales de los grandes países europeos, con el fin de demostrar los sacrificios que hacemos nosotros y otros países que forman parte de la Unión Postal. Mis comunicaciones números 6, 10. 11, 14 y 16 (Carpeta Legación en Austria y Congreso Postal), que existen en ese Ministerio, explican la manera de cómo el Delegado cumplió su cometido y las tareas laboriosas que se impuso para llenar de la mejor manera el objeto de su misión.

El Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros me comunicó el arresto de un ciudadano argentino llamado Carlos S. Prado, verificado por las autoridades de la Croacia, por carecer de medios de subsistencia ni tener documentos de legitimación; y, en vista de las razones y circunstancias especiales alegadas, me vi obligado á dar las órdenes necesarias para la repatriación de ese ciudadano

.....

Tuve el honor de comunicar á V. E., con fecha 23 de Agosto, la legalización en el Vice-Consulado del Poder otorgado por el Barón Hirsch á favor de su representante en Buenos Aires, el doctor Guillermo Loewenthal, para la compra de tierras ó territorios argentinos, con el fin de enviar emigración israelita. El Poder autorizaba la inversión hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional. Con este motivo dirigí las notas números 10 y 11.

Se acordó por el Gobierno Imperial, con fecha 26 de Junio de mil ochocientos noventa y uno, el exequatur de Cónsul Argentino en Buda Pesth al señor José Frankl, nombramiento propuesto por mi antecesor; y tanto á ese Consulado, como á los demás, se les envió la Geografía de Latzina para ser convenientemente distribuída. Además procuré que todos los principales establecimientos científicos é instituciones recibieran un ejemplar, que se les envió por Secre-

taría, y dirigí con una comunicación oficial al Cuerpo Diplomático y autoridades un ejemplar de dicha obra á cada uno de sus miembros

Agregaré que el nombramiento de don Fernando Beade, como Cónsul en Trieste, fué dejado sin efecto, por no haberse hecho cargo de su puesto.

Al Cuerpo Consular en Austria-Hungría se le han comunicado puntual y regularmente todas las disposiciones y circulares emanadas del Ministerio de V. E.

La copia de la correspondencia especial mantenida con el Consulado General en Viena, obra en poder de ese Ministerio.

Durante el año que acaba de terminar, los asuntos de la Legación en Rusia se han reducido al nombramiento de un Cónsul en Riga, recaído en la persona del señor Nicolás Meltzer, propuesto por esta Legación.

Habiendo renunciado el señor Tiedemann el cargo de Cónsul General en San Petersburgo, no me ha sido posible hasta ahora proponer á V. E. la persona idónea y capaz de reemplazarlo.

Varias solicitudes he tenido para llenar dicho puesto; pero de las averiguaciones é informes tomados, resultaba que no convenía á los intereses de nuestro país el nombramiento de ellas.

Tal es, señor Ministro, el resumen de los trabajos de las Legaciones á mi cargo durante el año que ha terminado, y muy en breve remitiré á V. E., según lo he indicado precedentemente, un informe especial sobre los Consulados que están bajo la dependencia de esta Legación.

Me es grato, señor Ministro, reiterar las seguridades de mi más alta consideración.

CARLOS CALVO.

A. Guesalaga,

Secretario de la Legación.

BRASIL

Petrópolis, Enero 10 de 1892.

I

Iniciada el día 27 de Junio último la honrosa misión que el Excmo. Gobierno tuvo á bien confiarme en este país, anunciése por la prensa, poco después, que, así que tuviere lugar la apertura del Congreso Nacional, el señor Mariscal Fonseca, Presidente Constitucional de la República, le sometería á su aprobación el Tratado de Límites que, mientras fué Jefe del Gobierno Provisorio, había sido, con su asentimiento y el de sus Consejeros, firmado en Montevideo el 25 de Enero de 1890, y en virtud del cual se estableció la división del territorio litigioso de Misiones.

Con tal motivo, los órganos principales de la capital federal, presididos por su decano el *Jornal de Comercio*, y tal vez sin más excepción que *O Paiz*, emprendieron una cruzada tan ardorosa como tenaz contra aquel convenio, cuyos términos permanecían, sin embargo, absolutamente reservados. Se trató por todos los medios posibles, aun los más vedados, de que se quiso hacer víctima al propio negociador, señor Bocayuva, de impresionar vivamente la opinión pública, levantando en su seno una atmósfera hostil contra el mencionado ajuste internacional, del cual se decía perentoriamente que por él se regalaban á la República Argentina trescientas leguas de territorio brasilero, poblado por hijos del país que residían allí desde tiempo inmemorial.

.....

Bajo la influencia de esta presión de marcada hostilidad, empezó la Cámara de Diputados, en sesión secreta, á ocuparse en la discusión de tan importante asunto. Nombró de su seno, para que estudiase é informase acerca de él, una Comisión de nueve miembros que, con toda independencia, según se aseveró, pudo celebrar una serie de prolongadas sesiones, á cuyo seno llamó varias veces para dar explicaciones al ex-Ministro de Relaciones Exteriores que había firmado el Tratado en cuestión.

El informe que, como consecuencia de sus trabajos, presentó la Comisión aludida á la Cámara de Diputados, fué desfavorable á aquel pacto; y no obstante la calurosa defensa que de él hizo el señor Bocayuva, fué rechazado casi por unanimidad. Natural parecía que, en seguida de este hecho, dicha Asamblea hubiese declarado, como lo aconsejó la Comisión especial, que quedaba válido y subsistente el Tratado de Arbitraje ajustado en Buenos Aires el 7 de Setiembre de 1889. La Cámara, al contrario, desechó el considerando final en que esa declaración se establecía y se limitó á reproducir, en términos generales, el principio constitucional que consigna el arbitraje como recurso extremo para la decisión de las cuestiones internacionales. Esta manera de apreciar el punto de que se trata, sin violentar la interpretación podía estimarse como la manifestación de una opinión contraria á la validez y subsistencia del convenio de 7 de Setiembre del 89, el cual, como todos los demás compromisos exteriores contraídos bajo el régimen anterior, la República, ó más bien el Gobierno Provisorio de ésta, solemnemente había proclamado que serían respetados.

Cuando el señor Chermont, Ministro de Relaciones Exteriores, me participó que la Cámara de Diputados no había prestado su aprobación al Tratado de 25 de Enero del 90, contesté, de acuerdo con las instrucciones de ese Ministerio, que el Gobierno Argentino nunca tuvo un interés especial en la aprobación de dicho pacto; pues seguro, como se halla, de la justicia de su causa, confía en que el arbitraje no podrá menos de dejar establecida la plenitud de sus derechos.

Durante todo el tiempo que la prensa y el Congreso se ocuparon en la discusión mencionada, me preocupé, en comunicaciones frecuentes y abundantes, de tener á ese Ministerio perfectamente

al corriente de cuanto al respecto pasaba en el país, estudiando con esmero las opiniones y los sentimientos dominantes en círculos que parecían bien informados.

Al terminar uno de esos despachos, decía á V. E. que, en vista de la inesperada modificación que había sufrido el considerando final del informe presentado por la Comisión especial de la Cámara de Diputados, me parecía que sería propio del caso provocar, en el momento que se estimase oportuno, una declaración perentoria de parte del Gobierno del Brasil, acerca de la validez del Tratado de Arbitraje de 7 de Setiembre del 8), el cual, aprobado por un decreto imperial de 5 de Noviembre de ese mismo año, había quedado, según la Constitución entonces vigente en este país, en condiciones idénticas á aquellos en que habían dejado dicho Convenio la aprobación que le prestara nuestro Congreso y la promulgación inmediata de la ley por el Presidente de la República.

II

Muy interesante sería poder estudiar y determinar con precisión la importancia real y positiva de las relaciones comerciales que entretienen ambas naciones; pero para hacer con provecho tal investigación es indispensable estar en posesión de datos estadísticos completos, que faltan en el país, y los cuales, no obstante los esfuerzos que he hecho, no me ha sido posible sustituir sino en condiciones que no satisfacen.

Será siempre útil, sin embargo, dejar establecido, de una manera que no haya lugar á dudas, cuáles son los productos argentinos que se introducen en el Brasil, y si ellos están amenazados de tan seria competencia por parte de los similares de otras naciones que pueda fundadamente temerse una disminución sensible de nuestra actual exportación.

Entre esos productos figura en primera línea la carne seca ó tasajo, del cuál se introdujeron veintiseis millones cuatrocientos

noventa y dos mil trescientos sesenta kilogramos en el curso del año 1891. El gran competidor que la República tiene es la Oriental del Uruguay, que importó diez y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco; y en seguida, pero en escala muy inferior, la provincia brasilera de Río Grande del Sud, que exportó para Rio de Janeiro la cantidad de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro kilogramos.

Hay que advertir que se han hecho grandes esfuerzos para aumentar la producción en la provincia mencionada. Algo se ha conseguido en ese sentido, pero la cantidad apenas sobrepasó en cinco mil kilogramos respecto de la del año precedente.

Conviene también observar que alguna que otra vez, en la prensa, han aparecido manifestaciones de un patriotismo mal entendido, haciendo gala de una hostilidad hacia nuestro país, que no tiene base justificada, en nombre del cual pretendióse multiplicar de tal manera los esfuerzos de la producción nacional, que diera por resultado la cesación absoluta de toda importación del tasajo argentino. Pienso que no debemos temer al éxito de semejante propaganda. Empresas comerciales inspiradas por el odio, y, más que todo, por el odio que no tiene razón de ser, en parte alguna, dieron resultado provechoso, y no hay motivo para suponer que esa ley económica no tenga aquí, como lo ha tenido en todas partes, su inevitable cumplimiento.

En defecto de ese medio, que sería costoso é infructífero se ha pensado en la elevación de los derechos á tal altura que se hiciera imposible la introducción. Pero también esta es una pretensión irrealizable, porque con ella se atentaria de una manera cruel contra la inmensa mayoría de los consumidores, formada del pueblo bajo, que no conoció jamás una mejor alimentación que la que el tasajo le proporciona.

Se deduce, pues, de lo que precede, que el único competidor serio de nuestro tasajo, porque lo fabrica de buena calidad y en abundancia, es la República Oriental del Uruguay.

El producto que viene en segundo lugar como de importación segura, es la alfalfa, de la cual llegaron doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y tres fardos, también divididos con nuestra vecina del Plata en una proporción que no me ha sido posible esta-

blecer. En el curso de los seis últimos años, el consumo de este artículo ha más que triplicado.

La República comparte igualmente con la del Uruguay la importación de la grasa ó gordura, cuyo consumo ha sido diez veces mayor que hace cinco años, habiéndose introducido en el pasado cuatro millones novecientos veintiséis mil seiscientos kilogramos.

Notable es que un país como el nuestro, en donde las industrias que nacen del desarrollo agrícola están ya muy avanzadas, no introduzca en el Brasil una sola lata de manteca, dejando esa tarea á la Inglaterra, la Alemania, los Estados Unidos, la Italia, y especialmente á la Francia, que, entre cincuenta y siete mil cuatrocientas dos latas, introdujo ella sola cincuenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y siete.

De harina de trigo, de trescientas cuarenta mil novecientas cincuenta y cinco bolsas, los Estados Unidos introdujeron trescientas veintiun mil quinientas diez y siete, las Repúblicas del Plata once mil quinientas treinta y ocho, siendo el resto de la Hungría, exportada por el puerto de Trieste. Para satisfacer su consumo, el país ha elaborado cerca de quinientas mil bolsas.

A causa de la fabricación, también nacional, la introducción del afrecho del Plata, apenas si alcanzó en el año último á dos mil doscientos cincuenta y dos sacos, habiendo el país agregado para las necesidades de su consumo, trescientos setenta y tres mil setecientos treinta y uno.

De maíz del Río de la Plata, sólo se introdujeron cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta sacos, contra ochocientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y tres que vinieron en 1889.

El Brasil, en cambio, ha exportado, con destino al Río de la Plata, cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y un sacos de café, de los cuales tampoco se ha podido precisar el número exacto que la República ha recibido.

Si hay otros artículos que este país exporta para el nuestro, no debe hacerlo en cantidad apreciable, porque faltan por completo los datos al respecto.

Los pequeños cuadros numéricos que, como suplemento, agrego á este capítulo, pueden servir para hacer una confrontación más cómoda de las cifras que dejo consignadas.

De la breve demostración que antecede, fácilmente se deduce que el acuerdo aduanero ajustado entre el Brasil y los Estados Unidos de Norte América, no nos ha perjudicado absolutamente en nuestro principal artículo de exportación para este país, el tasajo, cuyo consumo, como es natural, en vez de disminuir, irá creciendo con el aumento regular é inevitable de la población.

Por lo demás, en el espacio de poco más de un año que rije ese convenio comercial, ha podido el negociador brasilero cerciorarse de que él ha llegado á ser profundamente antipático en el país, que ha palpado bien de cerca los perjuicios que le ha irrogado esa desgraciada negociación, realizada, según declaraciones y documentos importantes publicados por el señor Rui Barbosa, ex Ministro de Hacienda del Gobierno Provisorio, en contravención manifiesta con órdenes precisas que impartió al representante del Brasil en Wáshington, señor Mendonça.

No obstante la merecida mala atmósfera que hoy día envuelve al referido acuerdo aduanero, en varias comunicaciones que sobre tan interesante materia he dirigido á esa Secretaría, he creído no equivocarme al emitir la opinión, fundada en razones que considero excusado repetir, de que aquel tratado no será denunciado por el Gobierno del Brasil, el cual es posible que procure más bien modificarlo, obteniendo del americano algunas ventajas que lo hagan relativamente aceptable.

III

Siendo notorio el contrabando que se practica en las fronteras que limitan la República Argentina con las del Uruguay y del Brasil, se pensó en estos dos últimos países en la conveniencia de proceder á la celebración de una Convención, á cuyos trabajos podría ser también invitado el nuestro. Tuve, en efecto, ocasión de dar cuenta á ese Ministerio de conferencias que sobre el particular celebré con el señor ministro Chermont, y de la petición que

me hiciera para recabar del Gobierno Argentino las instrucciones que pudieran habilitarme para tomar parte en la negociación recién iniciada por el señor Bauzá, Ministro del Uruguay. Aunque ese Ministerio nunca remitió las instrucciones solicitadas, tuve oportunidad de tratar nuevamente el punto con este señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien me aseguró que aquel negociado no había tenido mayor desarrollo á causa de las dificultades con que para ello había tropezado de la parte de los representantes de Río Grande del Sur en el Congreso Federal.

Pienso, sin embargo, que es este un asunto que merecia no quedar olvidado, pues parece indudable que la renta nacional aumentaría en muchos miles de pesos si, de común acuerdo, los tres países interesados se decidieran á adoptar las medidas de policía fronteriza que sus intereses reclaman.

IV

Habiendo presentado el doctor don Manuel Berdier la renuncia de los cargos que en Río de Janeiro desempeñaba de Cónsul General y Delegado Sanitario de la República, el Excmo. Gobierno tuvo á bien nombrar en su reemplazo al doctor don Carlos Rojo en favor de cuya patente el Presidente de los Estados Unidos del Brasil expidió el correspondiente exequatur con fecha 15 de Setiembre último; habiendo entrado dicho señor en posesión de su nuevo puesto el 1º de Octubre siguiente.

El señor don Juan Gualberto da Costa, que era Cónsul en Belém, capital de la provincia del Pará, fué reemplazado por el señor don Francisco Leite Chermont.

Los dos que acabo de consignar son los únicos cambios ocurridos en nuestro Cuerpo Consular.

Siento decir á V. E. que con raras excepciones, las personas que de él forman parte parecen no haberse preocupado más que de obtener el título, sin que se les haya visto hacer después el

menor esfuerzo para justificar el nombramiento que alcanzaron. Pasa el año, y como ha sucedido en el que acaba de trascurrir, muchos ni siquiera han contestado á las diversas circulares que les ha dirigido el Consulado General. En vista de esto, la primer idea que acude á la mente es la de proponer á ese Ministerio la destitución inmediata de todos los Cónsules que han olvidado sus deberes hasta el extremo de dejar sin respuesta preguntas terminantes que se les ha hecho en distintas ocasiones. Sin duda que sería este el proceder más lógico. Pero vendría en seguida la cuestión de nombrarles reemplazantes, y, sobre este particular, debo prevenir á V. E. que la Legación se encontraría absolutamente imposibilitada para proponer á ese Ministerio, con los conocimientos necesarios, un solo nombre digno de corresponder á la designación que de él se hubiere hecho. De las informaciones recogidas, resulta que son rarísimos los ciudadanos argentinos que residen en el país en condiciones, á lo menos, de poder ser nombrados. Sería entonces el caso de fijarse en extranjeros; pero á tan grandes distancias de la Capital, es punto menos que imposible el poder obtener, respecto de las que pudieran ser indicados, datos suficientemente exactos.

Remedio á tal situación, podría encontrarse adoptando uno enteramente radical, que consistiría en nombrar para los Consulados más importantes á ciudadanos argentinos que podrían ser enviados directamente y con renta fijada por el presupuesto de la Nación. Desgraciadamente, nuestra actual situación financiera hace imposible la aplicación de ese temperamento, que tendría la ventaja de proporcionar á esta Legación, y, por consiguiente, al país, agentes seguros, de confianza, y, por lo tanto, realmente útiles en todas circunstancias.

En defecto de dicha medida, tal vez V. E. hallase más aceptable una que me ha sido sugerida por el señor Cónsul General. A su juicio, un viaje realizado por él personalmente á algunas de las provincias, y con especialidad á aquellas en que más urgentemente necesitamos tener agentes celosos del cumplimiento de sus obligaciones, podría permitirle recoger fácilmente, sobre el terreno, informaciones precisas respecto de las personas á quienes convendría proponer para reemplazar á los actuales Cónsules que hubiesen mostrado persistentemente, ó mala voluntad ó ineptitud en el des-

empeño de sus funciones. Pienso, en efecto, que el gasto que el señor Cónsul General fuese autorizado á hacer para llevar á cabo la excursión de que se trata, no solamente llenaría su objeto de encontrar personas adecuadas para ejercer con ciertas ventajas el cargo de Cónsul, sino que sería hasta reproductivo para el Tesoro Nacional. Un ejemplo reciente lo demostrará á V. E. Nuestro Reglamento Consular es bastante claro y minucioso, de tal suerte, que á nadie se le ocurriría que su aplicación pudiera ofrecer alguna dificultad. No es así, sin embargo, pues uno de los Agentes, al dar cuenta de la entrada que en el curso del mes había tenido su oficina, consignó el hecho de haber cobrado cuatro pesos por la carga tal, que un buque conducía, en lugar de cobrar veinte, conforme lo exigía el tonelaje del mismo. Por lo tanto, la visita proyectada tendría también por objeto muy especial el enseñar prácticamente á los Cónsules ya en ejercicio, ó á los que se tuviese á bien nombrar, la manera de aplicar con corrección, y sin perjuicio para el Tesoro, el Reglamento Consular, destinado á servirles de norma de conducta.

Si ese Ministerio considerase oportuna la realización de la idea que dejo apuntada, podría convenirse de antemano en cuáles serían las provincias que desde luego merecerían ser visitadas, dejando para más tarde el extender el viaje á otras en donde los consulados tuviesen menos importancia.

Dadas las especiales condiciones de este país, y la necesidad que forzosamente la crisis nos impone de no aumentar el presupuesto de gastos, pienso que la organización paulatina, pero segura de nuestro servicio consular, que me he permitido someter al ilustrado criterio de V. E., es la única realmente práctica y compatible con las circunstancias.

V

Sintiendo el Brasil la necesidad de poblar rápidamente su inmenso territorio, hace toda clase de esfuerzos y sacrificios para atraer

de Europa los inmigrantes que le urge incorporar á sus elementos de trabajo. No está, por consiguiente, la Legación en el caso de estudiar hacia qué punto se dirigen las corrientes emigratorias brasileras, porque éstas no existen bajo una forma acentuada y visible. Es indudable que algunos inmigrantes regresan, después de algún tiempo, á sus antiguos lares, más ó menos decepcionados; pero su número, relativamente, debe ser escaso.

A este respecto, la Legación ha podido cerciorarse de que no pocos ciudadanos franceses, belgas é italianos que aceptaron halagüeñas promesas para abandonar la República Argentina, ardientemente aspiran á regresar á nuestro país. Con tal motivo, y estimulado por las súplicas de los interesados, me dirigí á ese Ministerio, preguntando si no sería posible ofrecerles ciertas facilidades para su viaje. La Comisaría General de Inmigración, informando á V. E., dijo que lo único que podía asegurar á los que efectivamente fueren trabajadores útiles, era la posibilidad de ocuparse inmediatamente después de su arribo.

VI

Obedeciendo instrucciones de ese Ministerio, expedidas en vista del propósito de dar el más correcto cumplimiento á las disposiciones de la Convención Sanitaria Internacional, la Legación hizo dos gestiones ante el Gobierno del Brasil. Tuvo la primera por objeto obtener permiso para que los Inspectores Sanitarios Argentinos pudieran permanecer en Isla Grande, sesenta millas al Sur de Río Janeiro, en desempeño de sus funciones. El Gobierno negóse á acceder á la autorización que de él se había solicitado. Según he podido colegir, quiso evitar reclamaciones que temió le fueran dirigidas por el comercio y las compañías de vapores, cuyos buques iban á verse obligados á hacer un desvío para ir á tomar en el punto mencionado á los Inspectores Argentinos.

La segunda gestión á que he aludido tuvo por fin reclamar el establecimiento en un punto adecuado del puerto de la capital, del

pontón que prescribe el artículo 8° de la Convención Sanitaria, á fin de que los buques que tocasen en Río durante la estación de la epidemia, y cuyo destino fuese Buenos Aires, pudiesen hacer sus operaciones en cuarentena, evitando así, al término del viaje, la de rigor que aquel Tratado establece. El Gobierno del Brasil contestó manifestando que había pedido informes sobre el particular á las autoridades correspondientes, y que así que los hubiese obtenido, se apresuraría á comunicarlos á la Legación.

Á propósito de la Convención Sanitaria, no considero inoportuno recordar aquí los ataques más ó menos violentos de que ella ha sido objeto en la prensa y en el seno mismo del Congreso. Se la supone toda clase de ventajas para las repúblicas del Plata é inconvenientes gravísimos que dañan exclusivamente al Brasil. La propaganda hostil contra dicho Tratado ha sido y continúa siendo tan persistente y acentuada, que en distintas ocasiones he creído deber llamar sobre ella la atención de ese Ministerio. Cierto es que no existen antecedentes oficiales que autoricen á anticipar el hecho de que será denunciada por el Gobierno; pero es tal la corriente de opinión que contra ella se ha levantado, que no habría por qué sorprenderse de que al fin aquél se hubiese decidido á seguirla y á obedecerla. Los días de la Convención se hallan tal vez contados; pero cuando ese acuerdo desaparezca y se reconozca la imposiblidad de sustituirla por otra más ventajosa para el Brasil, recién entonces se comprenderá que lo arbitrario, que será lo que venga, es mil veces peor que lo que hoy existe, con todos los inconvenientes que se le atribuyen, por cierto no exclusivos para este país, como aquí se cree, sino para los del Plata, que también sufren sus consecuencias.

.....

VII

Réstame sólo dejar aquí constancia de la amistosa cordialidad que siempre ha presidido á las relaciones que me ha tocado cul-

tivar con los señores Ministros que se han sucedido en la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo para mí particularmente satisfactorio el recordar esta circunstancia á la elevada consideración de V. E.

AGUSTÍN ARROYO.

CUADRO SUPLEMENTARIO

Carne seca ó tasajo—La importación de este principal artículo de alimentación, fué en su totalidad un poco menor que en 1890.

Disminuyeron las entradas del Estado Oriental en 5.105.185 kilogramos que fueron en gran parte compensadas por el aumento que tuvieron las de Río Grande del Sur, que alcanzaron á 3.200.944 kilogramos y la República Argentina, que fueron mayores que en la del año anterior en 1.398.210 kilógramos.

Habiendo sido el total de todas las procedencias de 50.960.709 kilogramos contra 51.466.740 en 1890, la disminución fué sólo de 506.031 kilogramos.

El consumo durante el año que pasamos en revista alcanzó á 42.209.085 kilogramos contra 41.170.094 en 1890.

Las entradas fueron en el año las siguientes:

Argentina	*Uruguay*	*Río Grande*
26.492.360	19.785.155	4.683.194

PRECIOS EXTREMOS

Río de la Plata	*Río Grande*
de 440 á 700 Rs.	de 430 á 480 Rs.

CONSUMO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

1890	41.170.094
1889	37.623.532
1888	32.279.081
1887	25.339.795
1886	29.394.518

Afrecho del Río de la Plata—Continúa en el último año la disminución de las entradas en virtud de haber suplido el mercado las fábricas nacionales de molienda de trigo.

El total de lo recibido fué de 2.252 sacos contra 11.027 en 1890; ó sea menos 8.775 sacos.

La Compañía «The Rio de Janeiro Flour Mills & Granaires,» produjo 210.704 sacos y el Molino fluminense 163.027, que satisfacieron las necesidades del consumo.

Los precios variaron entre Enero y Diciembre de 2.800 á 7.000 Rs.

Las entradas en los últimos cinco años fueron las siguientes:

1891	2.252
1890	11.027
1889	13 351
1888	41.940
1887	72.297

Harina de Trigo—En el período que pasamos en revista, el total de lo recibido fué de 340.945 barricas, contra 326.750 en 1890.

La Compañía «The Rio de Janeiro Flour Mills & Granaires,» entregó al consumo 253.577 barricas, y el molino fluminense 206.479, lo que eleva el consumo total de este artículo á 806.611 barricas.

Procedencia	*Barricas*
Americana	321.517
Trieste	7.900
Río de la Plata	11.538

PRECIOS EXTREMOS EN 1891

Americana	de	19.000	á	32.000 Rs.
Trieste	»	18.500	»	30.000 »
Río de la Plata	»	17.200	»	34.500 »

Gordura del Río de la Plata—Fué importante el aumento que tuvo la importación durante el año último. Llegaron al mercado 4.926.600 kilos contra 2.290.000 en 1890.

ENTRADAS

1887	428.450
1891	4.926.600

Maiz del Rio de la Plata—Hubo el año último una importante disminución en las entradas de este artículo. Llegaron al mercado solamente 58.470 sacos, contra 426.841 en 1891.

PRECIOS EXTREMOS

1891.....	de	5.000	á 7.600	Rs.
1890.....	»	2.000	» 5.800	»

ESPAÑA Y PORTUGAL

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Madrid, 1° de Enero de 1892.

A S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Tengo el honor de elevar á V. E. la Memoria de los trabajos realizados por esta Legación durante el año 1891. Doy á la misma la ampliación recomendada por V. E. en su circular fecha 16 de Noviembre próximo pasado, respecto á las cuestiones más interesantes que se desprenden de las relaciones de España con la República Argentina.

Me es grato anunciar á V. E. que el Gobierno Español, durante el último año, ha mantenido para con esta Legación la misma actitud de cordial deferencia y consideración que en los anteriores.

.....

CUERPO CONSULAR

Ha sido mi constante anhelo dar al Cuerpo Consular Argentino en España la mejor organización posible, y hoy todos los funcionarios encargados de este ramo importante del servicio exterior, se desempeñan á completa satisfacción de esta Legación.

Suprimido el Consulado en Barcelona, y refundido en el Consulado General allí establecido, cesó la irregularidad de tener un Cónsul oficina abierta en una ciudad donde había Cónsul General.

Durante el año que ha espirado, el Gobierno Español ha concedido el *exequatur* á las patentes de los siguientes Agentes Consulares:

Don Angel Castellanos—Cónsul en Madrid.

Don José Salazar y Rodríguez—Vice Cónsul en Cádiz.

Don F. de la Puente y Jiménez—Vice Cónsul en Puerto de Santa María.

Don José Artal—Vice Cónsul en Tarragona.

He propuesto á V. E. el nombramiento de Vice Cónsul en Cárdenas, Sagua la Grande y Cienfuegos, para completar la organización del servicio en la Isla de Cuba.

Las oficinas consulares que dependen de esta Legación, dan estricto cumplimiento á las disposiciones dictadas por V. E. respecto á rendición de cuentas y remisión de estados mensuales de las operaciones efectuadas en ellas, observando con exactitud la orden que tienen de pasarme copia de las que envían al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En esta fecha se pone en vigencia, en España y Portugal, la Ley que establece que los conocimientos de carga deben ser legalizados por nuestros Consulados en tres ejemplares, cobrando un peso por el primero y 50 centavos por los otros dos.

POLÍTICA Y FINANZAS

Con regularidad he informado á V. E. sobre los sucesos políticos de este país, el estado de sus finanzas y la marcha de la crisis económica que ha pesado y pesa sobre él. Dí cuenta á V E. de que conjuntamente con la Ley prorrogando el privilegio del Banco de España para la emisión de billetes y elevando á 1.500 millones de pesetas su circulación fiduciaria, se había sancionado otra autorizando un Empréstito interior de 250 millones de pesetas, al interés de 4 °/₀ para pago de la deuda flotante. Después de largas y dificultosas negociaciones, consiguió el Gobierno que lo garantizara un grupo de banqueros, y el día 28 de Diciembre fué abierta la suscrición pública al tipo de 81 °/₀.

La orientación de la política exterior española no ha sufrido modificación alguna en el último año.

Todos los partidos comprenden que en la situación actual de la Europa y frente al conflicto perenne y latente determinado por el antagonismo de las potencias que forman la triple alianza y el acuerdo franco-ruso, el papel de la España debe limitarse á la observación estricta de una neutralidad absoluta. Tal es el sentimiento general, como lo es también el de la necesidad de colocar al país en actitud de hacer respetar esa neutralidad. De ahí los gastos extraordinarios para el aumento de las fuerzas de la marina y del ejército de tierra, y de ahí la crisis financiera que atraviesa el país.

.....

Por lo demás, la política externa de España será siempre determinada por consideraciones económicas. Sin buscar alianzas cuya solidaridad puede comprometerla, y no teniendo reivindicaciones precisas que ejercitar en Europa (la de Gibraltrar es una aspiración latente que tardará mucho en traducirse en hechos), España se acercará, en el terreno de las relaciones cordiales, á aquellas naciones que establezcan á su respecto régimenes comerciales que le sean favorables para la salida de sus productos, especialmente de su vino. La tirantez de sus relaciones actuales con Francia, proviene de las elevadas tarifas arancelarias que la última, en una crisis de proteccionismo, ha establecido contra los vinos españoles. El tratado actual se prorrogará ó no, pero en todo caso se llegará á un arreglo, por cuanto el interés de ambas naciones así lo exige, necesitando Francia de los vinos españoles para el *coupage* de los suyos y encontrando España en Francia el único mercado posible para el producto de sus viñas.

Si las naciones que forman la triple alianza fueran un mercado para el vino español y ofrecieran á éste ventajas positivas, no tengo duda de que la orientación de la política española se inclinaría á ese lado. Pero no siendo ni pudiendo serlo, pues ni la Alemania, ni el Austria, ni la Italia, necesitan importar vinos comunes, bastará siempre á Francia, para estar tranquila respecto á la actitud de su vecino de la espalda, concederle tarifas que le permitan cultivar sus viñas en paz. El Gobierno Francés lo comprende así, y de ahí el conflicto con el Parlamento, cuya mayoría, compuesta de representantes que han recibido mandato imperativo al respecto, se han colocado en una actitud resuelta y absolutamente proteccio-

nista. Respecto á política interna, el partido conservador, actualmente en el poder, empieza á perder mucho de su prestigio, por la triste situación económica, de la que se hace responsable. Las Cortes deben reunirse el 11 de Enero, y se anuncian debates apasionados, que no sería difícil dieran por resultado el advenimiento al poder del partido liberal, cuya mayoría en el país es indiscutible y cuyos principios democráticos responden al sentimiento general del mismo.

Los republicanos siguen divididos entre sí; pero aun los grupos más extremos parecen haber renunciado por el momento, así como los carlistas, á toda tentativa armada, comprendiendo que la España quiere paz y que no responderá á nuevos conatos subversivos. Las instituciones, pues, no están en tela de juicio por el momento, y la autoridad moral de la monarquía se mantiene y crece á favor de las virtudes de la augusta señora que la representa.

EMIGRACIÓN

La emigración de españoles á la República Argentina ha disminuído sensiblemente en estos dos últimos años, como V. E. lo habrá observado por las cifras comunicadas por la Comisaría General de Inmigración, mucho más exactas que las que yo podría suministrar tomándolas de los puertos de embarque de España. Las causas principales de esta disminución han sido, en primer término, las perturbaciones políticas que ha sufrido nuestro país, así como la desastrosa crisis financiera por que atraviesa. Luego el aumento ficticio y forzado de la emigración, seducida por el sistema de los pasajes subsidiarios, fuente de abusos de todo género, como no cesó de demostrarlo esta Legación mientras aquél imperó, trajo, naturalmente, cierto descrédito, por la crítica situación en que se encuentran una gran parte de los emigrantes ineptos para el trabajo que fueron embarcados sin criterio. V. E. puede, pues, considerar la cifra de emigración española á la República correspondiente á los dos últimos años como la más baja que podamos temer, puesto que se han reunido para reducirla así muchas circunstancias fatales que nos es dado esperar no se repitan. Sin embargo, haré notar á V. E. que los emigrantes de los dos últimos años valen quizás, en su

escaso número, por toda la masa inútil que ahora cuatro años se aglomeraba sobre los barcos, sin más beneficio que aumentar la cifra de la estadística. Son gente enérgica que se traslada espontánea y voluntariamente con ánimo de trabajo, y generalmente llevando consigo pequeños recursos que se lo facilitan.

Como en extensas comunicaciones he tenido el honor de decir á V. E., no soy contrario en absoluto al sistema de pasajes subsidiarios; pero creo que éste encarna peligro para el porvenir de la emigración y para el Estado mismo, que sólo puede salvar un sistema de prudentes garantías, tanto sobre la calidad del emigrante, como en obsequio al Erario.

Desgraciadamente para este país, la cifra de la emigración tiende á aumentar constantemente, á causa del abatimiento absoluto en que se encuentra la agricultura, del encarecimiento progresivo de los artículos de primera necesidad, así como por las exigencias del servicio militar que aquí, como en el resto de Europa, es un verdadero azote para las clases trabajadoras. El Gobierno Español, comprendiendo que no puede luchar contra esa corriente irresistible, trata de encaminarla y de utilizarla en obsequio de los intereses generales del país. Así ha establecido considerables ventajas para el emigrante que se dirija á las Antillas españolas ó á las posesiones de Filipinas, reduciendo los precios de transporte, haciendo pequeños anticipos de establecimiento y excitando el patriotismo de los mismos emigrantes. Pero como además de que la situación económica, tanto en las Antillas como en Filipinas, no ofrece porvenir de prosperidad al inmigrante, el clima de esas regiones es para él una amenaza, queda, como siempre, la América, y en ella, especialmente nuestro país, como el punto de mira constante de todo el que se ve obligado á abandonar su patria de Europa. En la actualidad muchos emigrantes se dirigen á la costa africana del Mediterráneo, particularmente la Argelia; pero el número de españoles allí establecidos es ya tan considerable, que es muy difícil á los nuevamente llegados encontrar trabajo fácil y remunerativo.

Pienso, pues, que en este año, así que se solucione la cuestión política en nuestro país, y que la situación económica del mismo mejore á impulsos de su poderosa producción, la corriente de inmigración española volverá á acentuarse, y siguiendo la ley natural

que en este como en tantos otros órdenes de hechos es imposible modificar por medios artificiales, se aumentará á medida que la República Argentina afiance en su seno la tranquilidad y siga un movimiento regular de progreso

TRATADOS DE COMERCIO

Esta Legación ha cuidado de dar á V. E. noticia de los tratados de comercio celebrados por España. En el pasado año se promulgó el convenio con los Estados Unidos, referente á las relaciones comerciales entre la República del Norte y las posesiones de España en América, Cuba y Puerto Rico.

El 1° de Febrero espiran los tratados con Francia, Alemania, Austria-Hungría y Bélgica, y el 30 de Junio el celebrado con la Gran Bretaña.

En diversas comunicaciones he puesto á V. E. al corriente del grave conflicto en que se ve esta nación por la terminación del convenio con Francia, de que hecho mención más arriba. Este convenio favorecía la introducción allí de los vinos españoles, y más de 800 millones de litros pasaban anualmente los Pirineos para ser transformados por el *coupage* de los franceses en vino adaptable al consumo interior y á la exportación. El derecho convenido en el tratado era el de dos francos el hectólitro. Habiendo declarado la Cámaras Francesas abierta guerra á este empleo de los vinos españoles para la elaboración de los franceses, y asumido una actitud decididamente proteccionista, imponiendo derechos prohibitivos á la importación de aquéllos, la industria vinícola, la más importante de España, se encuentra amenazada de completa ruina, por la imposibilidad de hallar mercados que reemplacen al que se ha cerrado, si es que no se consigue prorrogar el tratado, á lo que tienden actualmente todos los esfuerzos de este Gobierno, que cuenta con las simpatías del de Francia, aunque nada podrá hacer en su favor si las Cámaras persisten en su actitud de proteger á todo trance á los viticultores franceses.

TARIFAS ADUANERAS

Las tarifas aduaneras españolas, en lo que se relaciona con nuestros productos de exportación, han sido preparadas hasta ahora de una manera que ponían obstáculos al tráfico directo y favorecían el que se hiciera por intermedio de las naciones *convenidas* que los introducían aquí como originarios de ellas. Siendo esto así, los datos que arrojan las estadísticas españolas respecto á la introducción de otros países de productos similares á los nuestros, no pueden ser para nosotros de grande utilidad, y sólo pueden servirnos para demostrar á este Gobierno la conveniencia que habría en que se reformaran los aranceles, rebajando los derechos que se imponen á nuestros frutos. V. E. está impuesto de mis gestiones, iniciadas por su orden, y de lo que anteriormente he hecho en este sentido. La celebración de nuevos arreglos con Francia, ó la imposibilidad de efectuarlos, determinará la política económica de este Gobierno; y los nuevos Aranceles nos harán saber si nuestros esfuerzos han sido estériles, ó si hemos convencido á los que dirigen los destinos de este pueblo de que á nadie conviene tanto como á él facilitar las relaciones comerciales con nosotros.

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIMILARES Á LOS NUESTROS

La Estadística del comercio exterior de España nos demuestra que en el año 1890 sólo ha entrado en estos puertos, viniendo de los nuestros, una exigua cantidad del principal de nuestros productos: *la lana*. Apenas 25.155 kilogramos de lana sucia, en buques españoles, y 14.729 en buques extranjeros. Total, 89.884 kilogramos. Su valor, 87.744 pesetas.

Mientras que de Francia, cuyos mercados abastecemos en tan grande escala, se ha recibido:

Lana sucia.....	Kilos	186.235	Pesetas	409.717
» lavada.....	»	1.385.716	»	6.235.722
» peinada ó cardada.....	»	110.346	»	562.764

De Inglaterra se ha importado en el mismo año:

Lana sucia	Kilos	106.846	Pesetas	235.062
» lavada	»	13.036	»	58.663
» lavada ó cardada	»	272.261	»	1.388.531

En los once primeros meses del año 1891, han entrado de todas las procedencias:

Lana sucia	Kilos	387.455	Pesetas	852.402
» lavada	»	1.513.140	»	6.809.132
» peinada ó cardada	»	494.786	»	2.523.409

El derecho impuesto á nuestra lana sucia por los aranceles vigentes en 1890 y 1891 era de 12 pesetas los 100 kilogramos.

La lana sucia procedente de Francia é Inglaterra—naciones convenidas—pagaba sólo 7,60

Los datos que presenta la Estadística respecto á la importación de *cueros y pieles sin curtir*, en 1890, son los siguientes:

De la República Argentina	Kilos	3.349.793	Pesetas	5.024.690
» Francia	»	2.425.494	»	3.638.242
» Uruguay	»	776.006	»	1.164.009
» Inglaterra	»	276.179	»	414.268
» Alemania	»	227.350	»	341.026
» Puerto Rico	»	226.628	»	339.042

En los once primeros meses de 1891, de todas las procedencias, kilos 7.575.524. Pesetas 11.063.286.

Derechos cobrados á los cueros y pieles sin curtir á su entrada en España: Procedentes directamente de países que no sean de Europa, 5 pesetas los 100 kilos; de las demás naciones, convenidas ó no, 6 pesetas.

GRASAS ANIMALES

Se han introducido en 1890:

De la República Argentina	Kilos	3.503.089	Pesetas	2.277.008
» Francia	»	5.063.714	»	3.291.427
» Inglaterra	»	2.730.741	»	1.774.981
» Italia	»	1.242.362	»	807.536

De Uruguay	Kilos	743.371	Pesetas	483.172
» Bélgica	»	710.640	»	461.915
» Estados Unidos	»	575.133	»	373.830

En los once primeros meses de 1891, de todas las procedencias, kilos 16.927.644. Pesetas 11.022.968.

Derecho: 1 peseta los 100 kilogramos.

TRIGO

Importación en 1890

De la República Argentina	Kilos	1.029.419	Pesetas	185.295
» Rusia	»	107.511.117	»	19.352.001
» Turquía	»	21.572.269	»	3.883.009
» Francia	»	16.398.014	»	2.951.643
» Rumanía	»	8.446.785	»	1.520.421
» Inglaterra	»	3.870.215	»	696.639
» Estados Unidos	»	1 049.557	»	188.919
» Gibraltar	»	837.800	»	150.804
» Argelia	»	414.576	»	74.624
» Grecia	»	200.000	»	36.000

En los primeros once meses de 1891, de todas las procedencias, kilos 146.737.732. Pesetas 26.163.790.

Derechos: 4,32 los cien kilos, de naciones no convenidas, y 4,20 de las convenidas.

LOS DEMÁS CEREALES

Importación en 1890

De la República Argentina	Kilos	12.742.540	Pesetas	1.783.955
» Rusia	»	24.810.634	»	3.473.489
» Inglaterra	»	18.098.471	»	2.533.786
» Francia	»	15.398.394	»	2.155.776
» Estados Unidos	»	13.822.820	»	1.935.195
» Argelia	»	12.358.903	»	1.730.246
» Marruecos	»	12.025.454	»	1.683.563
» Rumanía	»	7.039.883	»	985.584

De Turquía	Kilos	3.081.292	Pesetas	431.381
» Poses. inglesas en América.	»	2.217.310	»	310.423
» Idem. Asia	»	1.100.914	»	154.128
» Italia	»	946.499	»	132.510
» Gibraltar	»	732.516	»	102.552
» Grecia	»	558.321	»	78.165

En los once primeros meses de 1891, de todas las procedencias, kilos 65.356.237. Pesetas 9.149.883

Derechos: 3,20 los 100 kilos de naciones no convenidas, y 3,10 de las convenidas.

GANADO VACUNO

Importación en 1890

De la República Argentina, unidades	3.922	Pesetas	784.400
» Marruecos	»	6.109	»	1.221.800
» Francia	»	2.887	»	577.400
» Islas Canarias	»	1.379	»	275.800
» Gibraltar	»	481	»	96.200
» Portugal	»	141	»	28.200

En los once primeros meses de 1891, de todas las procedencias, unidades 10.467. Pesetas 2.093.400.

Derechos, uno, pesetas 13,80.

Los datos anteriores son tomados de las publicaciones oficiales españolas. Comparando los que á nosotros se refieren con los de la Estadística Argentina, correspondiente á 1890, encuentro que en este año sólo salieron de nuestros puertos, con destino á España, 8 animales vacunos. Nosotros exportamos, según nuestra Estadística, 80.719 kilogramos de lana sucia, y en la España figuran 89.884. De nuestro país salieron 21.826.140 kilogramos de maíz, y aquí sólo aparecen 12.742.540, englobados bajo la denominación de «los demás cereales.»

Me parece oportuno llamar la atención de V. E. sobre la im-

portación en España de trigo proveniente de Rusia, que en 1890 alcanzó la enorme cantidad de 107.511.117 kilogramos. Perdidas las cosechas en ese país, y habiendo sido las nuestras tan buenas, la ocasión no podía ser más propicia para que este mercado se abriera de par en par á nuestro trigo. En el mes de Noviembre de 1890 entraron de aquella procedencia 9.864.759 kilogramos. En el mismo mes del año 1891, sólo han llegado 4.213.838.

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ESPAÑOLES Á LA REPÚBLICA ARGENTINA

Los datos relativos á la exportación á la República Argentina de los principales productos de España, en 1890, son los siguientes:

Vino común	Litros	23.768.618	Pesetas	7.130.585
Vino de Jerez y sus similares.	»	220.779	»	287.012
Vino generoso	»	86.848	»	78.163
Aguardiente anisado	»	34.791	»	24.353
Corcho en tapones	Millares	28.741	»	402.374
Pipería	Kilog.	2.926.297	»	1.170.520
Cloruro de sodio (sal común).	»	58.139.740	»	874.796
Paños y otros tejidos de lana pura	»	40.013	»	720.234
Mantas de lana	»	3.270	»	26.160
Bayetas y demás tejidos de lana pura	»	20.238	»	263.094
Dichos con mezcla de algodón	»	10.495	»	94.455
Papel hecho á mano	»	28.162	»	47.876
Idem para fumar	»	43.753	»	131.259
Libros y papel de música	»	108.128	»	324.384
Estampas	»	23.583	»	589.575
Azafrán	»	2.991	»	299.100
Pimiento molido y sin moler.	»	277.964	»	222.372
Garbanzos	»	90.039	»	49.522
Aceitunas	»	428.953	»	321.714
Pasas	»	160.333	»	89.787
Aceite común	»	187.991	»	169.192
Conservas alimenticias	»	304.420	»	456.630
Sardina salada y prensada	»	86.754	»	39.039

Los demás pescados salados, etc.....	Kilos	49.720	Pesetas	47.234

Es notable la disminución que ha sufrido la exportación de vinos de España á la República Argentina en los últimos años, debido al desarrollo que ha adquirido nuestra industria vinícola. Las siguientes cifras, aunque engloban á toda la América, se refieren principalmente á nuestro país:

Exportación de vino común en los once primeros meses de

	1889	1890	1891
Hectólitros.....	594.693	406.732	339.263

EL COMERCIO DE ESPAÑA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA COMPARADO CON EL DE LAS DEMÁS NACIONES DE AMÉRICA

He llamado la atención de V. E. anteriormente sobre la posición ventajosa de nuestro comercio con España, comparándolo con el que sostiene con las demás repúblicas de América. Después de los Estados Unidos, ocupamos el primer puesto. Las exportaciones á la República Argentina exceden en cerca de dos millones de pesetas á las exportaciones á las otras seis principales naciones dela América del Sud juntas, y las importaciones en suma casi igual.

El siguiente cuadro, formado con los datos de la Estadística Española de 1890, así lo demuestra:

		Importación	*Exportación*
República Argentina....	Pesetas	10.579.393	15.409.373
Uruguay.....	»	2.035.989	7.586.018
Chile.....	»	304.876	159.228
Brasil.....	»	114.800	513.622
Perú.....	»	1.882.174	100.359
Venezuela.....	»	2.866.831	2.092 271
Colombia.....	»	1.405.786	3.136.012
	Pesetas..	8.610.456	13.587.510

Á Méjico aventajamos en suma muy considerable.

La importación de este país ha sido sólo por valor de pesetas 440,286, y la exportación 9.313.403.

MOVIMIENTO DE CORRESPONDENCIA, ETC.

Paso á dar á V. E. suscinta cuenta del movimiento de Cancillería de esta Legación.

Durante los primeros cinco meses del año que acaba de fenecer,—encontrándome ausente con licencia en Buenos Aires, estuvo á cargo del señor don Eduardo Ibarbalz, el cual, siendo primer Secretario en Viena, recibió orden de venir interinamente á Madrid, debiendo permanecer aquí mientras durase mi ausencia. De acuerdo con lo dispuesto por ese Ministerio en Diciembre de 1890, al hacer la traslación del señor Ibarbalz, éste cesó en sus funciones de Encargado interino de Negocios al tomar yo nuevamente posesión de la Legación el 24 de Mayo.

La correspondencia oficial durante el año, ha constado de 289 despachos, divididos así:

DE 1° DE ENERO Á 24 DE MAYO

Notas al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	38
Idem al Ministerio de Estado de España.....	8
Idem á Cónsules Argentinos en España.....	30
Idem á varios.....	5

DE 24 DE MAYO Á 31 DE DICIEMBRE

Notas al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	88
Idem al Ministerio de Estado.....	26
Idem á Cónsules.....	62
Idem á varios.....	32

RESUMEN

Notas al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	126
Idem al Ministerio de Estado.....	34
Idem á Cónsules.....	92
Idem á varios.....	37
TOTAL.....	289

Los libros de esta Legación, cuidadosamente llevados, están al día, y su Archivo y Biblioteca se encuentran en perfecto orden.

A cuantas personas acuden, con fines serios, á consultar publicaciones oficiales ó periódicos de Buenos Aires, se les facilita lo que solicitan, así como también se da á todos las informaciones que piden.

Confiado á esta Legación el honroso cargo de representar á la República en la celebración del IV centenario del descubrimiento de América, he dado conocimiento á V. E. de los preparativos que se hacen para los festejos, he trasmitido los reglamentos y programas de las exposiciones y certámenes en proyecto, y he asistido á las reuniones convocadas para tratar de asuntos concernientes á tan interesante celebración.

Varios exhortos dirigidos por intermedio de esta Legación, por jueces de la República á autoridades de España, han sido debidamente cumplimentados, y luego, después de diligenciados, devueltos directamente á los juzgados remisores, según las disposiciones de V. E.

Está en tramitación uno del Juez de 1ª Instancia en lo civil de Buenos Aires á la autoridad competente de Madrid.

En Julio pasado solicitó del Gobierno Español esta Legación, de acuerdo con el artículo 3° del Tratado de Extradición vigente, el enjuiciamiento de los prófugos Jesusa Araujo ó Andrea Albruin, y Ramón Araujo ó Varela, súbditos españoles que, acusados como autores de un robo de importancia efectuado en Buenos Aires, fueron detenidos en Las Palmas de la Gran Canaria, obedeciendo á órdenes telegráficas de V. E.

Absteniéndome de dar cuenta en esta Memoria de otros asuntos de importancia pasajera que han tenido á esta Legacion en constante comunicación con el Ministerio á cargo de V. E., con el de Estado, con las Oficinas Consulares que de ella dependen y con varios funcionarios públicos, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MIGUEL CANÉ.

Vicente J. Dominguez.
Secretario de la Legación.

ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

LEGACIÓN ARGENTINA

Washington, 31 de Diciembre de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Las disposiciones vigentes establecen que anualmente se dé cuenta á V. E. de los trabajos hechos durante el mismo período, y á fin de cumplir ese mandato, expondré brevemente el movimiento de las Legaciones á mi cargo.

He creído que debía conservar independencia y separación en el servicio, archivo y correspondencia de cada una de estas Legaciones, y, en consecuencia, paso á exponer primero los trabajos de la que está acreditada ante el Gobierno de los Estados Unidos, y después los ejecutados en Méjico.

Las dos más importantes cuestiones diplomáticas están paralizadas, por no habérseme contestado por el Departamento de Estado á mi *Memorandum* sobre la reclamación por la conducta de un buque de guerra de este país en las Islas Malvinas. He pedido al Ministerio, en las convenientes oportunidades, instrucción para activar esa reclamación, ó bien para dejarla tal cual está, puesto en clara evidencia nuestro derecho perfecto.

La reclamación Hale fué iniciada por este Gobierno contra el Argentino, por indemnización de pretendidos perjuicios que se dicen recibidos por la familia de aquel nombre. Ese negocio ha sido siempre activado por el Departamento de Estado; pero después de mi última exposición, que no se ha contestado, ha quedado paralizado.

Los arreglos de reciprocidad arancelaria dieron origen á que el señor Secretario de Estado iniciase una negociación, para lo cual expuse que necesitaba instrucciones del Ministerio, las cuales recibí con la limitación de esperar ser requerido por segunda vez. En esta situación, V. E. me ha hecho saber que el Ministro de los Estados Unidos allí, ha iniciado esos convenios, de manera que, cuando por segunda vez conferencié sobre la materia con el señor Secretario de Estado, le expuse que la negociación no podía seguirse simultáneamente aquí y allí; por lo tanto, no se ha dado ulterioridad á lo que aquí se inició.

V. E. ha sido frecuente y exactamente informado sobre las graves cuestiones de reciprocidad comercial por numerosas notas que he tenido la honra de remitir.

Del conflicto ocurrido entre este Gobierno y el de Chile, está V. E. instruído por mi extensa y continuada correspondencia sobre la materia.

Lo ocurrido con motivo de la conducta del señor Martí, Cónsul Argentino en Nueva York, á consecuencia de la reclamación de la Legación de España, terminó de la manera de que V. E. fué informado.

Y sería de desear que V. E. se sirviese darme claras instrucciones sobre el Cuerpo Consular, que ha pretendido no estar sujeto á la Legación y depender directamente de V. E.: al extremo que, á veces, no responden los Cónsules á los oficios de la Legación, ni á sus indicaciones, como sucedió con el señor don Gonzalo Quesada, Cónsul en Filadelfia, que fué al fin separado, y quien elevó la renuncia directamente al señor Martí, y éste sólo la envió en copia. Si el Jefe de la Legación no tiene jurisdicción para suspender á un Cónsul insubordinado, resulta que no tiene medios de hacer obedecer sus instrucciones y la dependencia jerárquica. La separación absoluta se impone como una necesidad en tal caso.

Hay Cónsules que no hablan español, y que no pueden ser reemplazados porque no es fácil encontrar personas honorables, de posición social independiente, que quieran aceptar cargas gratuitas, y cuando lo hacen, consideran que no tienen obligaciones, por lo gratuito del cargo.

El movimiento de la correspondencia de esta Legación ha sido el siguiente:

118 oficios dirigidos al Ministerio al digno cargo de V. E.; 20 al Departamento de Estado aquí; al Consulado General, y varios, 54, lo que da un total de 192 oficios.

En el mismo período se han recibido: 80 notas del Ministerio de V. E.; 21 del Consulado General; 17 del Secretario de Estado, y 12 de varios. Total: 130 oficios recibidos.

El Archivo de la Legación está al exclusivo cargo del Secretario, á quien dejo la responsabilidad de su organización y arreglo; se ocupa actualmente de su clasificación, según me lo ha expuesto.

A fin de desempeñar la misión diplomática ante el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, hice viaje á aquella capital, donde fuí oficialmente recibido para presentar mis credenciales, de todo lo cual fué minuciosamente informado V. E.

Residí en dicha ciudad tres meses, cuidé de dar todos los informes que juzgué convenientes, y es mi opinión que conviene que vuelva allí, porque sin la presencia personal no se cultivan amistosas relaciones. Convendría quizá celebrar algún tratado, si V. E. se sirve darme instrucciones y plenipotencias.

En aquel extenso país sólo hay un Cónsul Argentino, en Vera Cruz, últimamente nombrado á propuesta mía, y trataré, cuando vuelva allí, de procurar persona respetable que quiera servir el Consulado General, pues no me fué posible encontrarla, al extremo que la que propuse renunció antes de recibir el nombramiento.

El movimiento de esa Legación ha sido el siguiente: notas enviadas al Ministerio, 28; recibidas del mismo, 17; dirigidas al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Méjico, 13; recibidas del mismo, 10; dirigidas al Cónsul en Vera Cruz, 2; recibidas, 1; dirigidas al ex-cónsul en la ciudad de Méjico, 1; lo que hace un total de 44 oficios expedidos y 28 recibidos.

Antes de terminar, me ha de permitir V. E. observar que los

trabajos más serios y de mayor trascendencia son los de carácter reservado, y de ello no debo hacer aquí referencia. Es la índole del servicio diplomático no vivir de la publicidad, puesto que sólo deben conocerse los resultados y no los medios como se han producido. Por eso, con frecuencia, leo en los diarios de allí que acusan de ineficaz é inútil á la diplomacia argentina; en cuanto á la manera con que trato de corresponder á la honrosa confianza que en mí se ha depositado, no puedo ambicionar sino á la aprobación del Gobierno, que puede apreciar mis servicios y la asiduidad en el desempeño de mis deberes oficiales.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

FRANCIA

París, Febrero 18 de 1892.

Señor Ministro:

La paralización que han sufrido nuestras relaciones financieras y comerciales con la Europa, ha refluído naturalmente en las tareas de esta Legación. Es así que el movimiento ocurrido en la Cancillería durante el año que acaba de terminar, ha sido menor que en los anteriores.

Esto no obstante, diversos asuntos de importancia han ocupado la atención de esta Legación, y como de ellos está impuesto V. E. por la correspondencia diaria, no creo oportuno molestarlo con una enumeración detallada que sería inoficiosa. Sólo me limitaré, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de ese Departamento, fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, á reseñar ligeramente los principales trabajos realizados.

Debo mencionar, en primer término, los que se relacionan con la adquisición del armamento, hoy en vías de fabricación

.....

Respecto del fusil y bayoneta, en sí mismos, creo deber insistir en lo que ya tuve la honra de manifestar á V. E. tiempo atrás, y es que la República Argentina se hallará dotada en breve del arma más perfecta de las que se conocen actualmente en uso entre las primeras potencias europeas.

Sobre sus condiciones de precio y garantía de buena fabricación, puedo también asegurar que son las más ventajosas que haya obtenido hasta el presente cualquiera de los Estados de este Continente que hace fabricar armamento para su ejército.

Desde que me encuentro al frente de esta Legación, he prestado siempre atención preferente á todo cuanto se relaciona con el buen

desempeño de los Consulados establecidos en este país, y aunque en diversas oportunidades he tenido el honor de someter á ese Departamento las conclusiones que me ha sugerido la observación y la práctica, vuelvo hoy á ocuparme de este asunto, de acuerdo con las indicaciones de V. E. y en el deseo de coadyuvar á los patrióticos propósitos de reforma y mejoramiento que animan á V. E. á este respecto.

En una Memoria que dirigí á ese Departamento, con fecha 21 de Marzo del año 1888, tuve ocasión de indicar la necesidad de establecer una reglamentación eficaz en las relaciones que el Cuerpo Consular está llamado á mantener con esta Legación y con ese Departamento.

Diversos casos ocurridos desde entonces al presente, han venido á confirmar la exactitud y oportunidad de esas observaciones que creo del caso someter al elevado criterio de V. E., reproduciendo los párrafos de la Memoria á que me he referido.

« § VI. El desarrollo y la importancia que con motivo del aumento de nuestro comercio internacional están adquiriendo las » cancillerías de varios de nuestros Consulados, hacen sentir notablemente la necesidad de una reglamentación de las relaciones » que estos están llamados á sostener con el Consulado General, » con esta Legación y con el Departamento de V. E. y viceversa.»

« En muchos casos se ha notado que un Agente Consular se ha » dirigido á V. E. y á aquellos simultáneamente para recabar, » ya sea un dictámen, ya una resolución sobre una cuestión cualquiera, produciéndose con ello la anomalía de que el Cónsul » se haya encontrado con tres opiniones ó decisiones divergentes. » Estas contradicciones amenguan el prestigio y la autoridad que » deben acompañar al personal de una buena administración en sus » diferentes jerarquías, y traen en sí, por lo regular, la desconfianza » del público respecto de funcionarios que, por su misión, están » destinados á marchar de perfecto acuerdo y con una unidad de » vistas, aunque más no sea aparente, que los dignifique y los haga » respetables entre sí y ante los extraños, con tanta más razón » cuanto que su jurisdicción es precaria y carece además de esa » fuerza de coacción inmediata de que disponen las autoridades » internas. »

« Se comprende que en la multiplicidad y variedad de los asuntos que les están atribuídos á los consulados, hay muchos de éstos » que no son susceptibles de ser sometidos á una tramitación jerárquica; pero los que no se encuentran en ese número, es indispensable se les sujete á una reglamentación que salve las dificultades apuntadas. Para concretar, haré á V. E. una ligera » enunciación de los que considero se hallan comprendidos en » uno y otro caso. »

« En nada afecta la buena disciplina que los Cónsules se dirijan » directamente al Departamento de V. E. en todo lo que se » refiera á la trasmisión de informes, noticias y demás datos estadísticos, higiénicos ó comerciales que entran en sus atribuciones reglamentarias. Creo, por el contrario, que la forma en que » ellos practican hoy esos deberes es la más expeditiva. Pero no » sucede lo mismo con otro género de asuntos que versan sobre » dificultades que suelen tocar en el ejercicio de su cargo, dentro » de la jurisdicción de este país, ya recaigan ellas sobre puntos de » hecho, ó ya sobre puntos de derecho, como también con todos » aquellos negocios cuya resolución deba llevarse á la práctica en » este territorio, porque aún cuando unos y otros requiriesen la intervención más ó menos directa de ese Excmo. Gobierno, es indispensable la concurrencia del Consulado General y de esta » Legación respectivamente, según el caso, por ser éstos los que en » su elevada posición cuentan con el mayor número de conocimientos » sobre la materia, que los habilitan para resolver el punto en » cuestión, ó si necesario fuese, para informar mejor el criterio de » V. E. Estas simples observaciones me parecen suficientes para » demostrar la necesidad de la reglamentación indicada, y al mismo » tiempo la urgencia con que ésta es reclamada. »

Igualmente me he ocupado en notas sucesivas de señalar las deficiencias que he notado en el personal por razón de las calidades que deben acompañar á los elegidos para desempeñar las funciones de Cónsules, y á este respecto he tenido ocasión de llamar la atención de ese Departamento sobre la tendencia manifiesta de ciertas personas que solicitan puestos consulares como un mero distintivo y un medio de adquirir á su amparo una representación social ó comercial de que carecen, sin que entre en su ánimo la intención

de prestar al desempeño de las funciones que se les encomiendan el celo y contracción que exige el buen servicio.

Se han presentado á esta Legación personas nombradas para desempeñar el puesto de Cónsules ó Vicecónsules de la República, que no han tenido reparo en declarar que no entraba en sus propósitos el residir en el distrito de sus funciones, y que si habian solicitado ó aceptado el puesto, era con la intención de hacerlo desempeñar por medio de un Canciller ó algún vecino de la localidad que se prestaria á atender los asuntos que pudieran ocurrir.

En efecto, hace apenas dos ó tres meses, recibí la visita del señor Pierron de la Montluel, quien después de exhibirme la patente que lo acreditaba como Cónsul Argentino en Orleans, me hizo la declaración á que me he referido en el párrafo anterior. Excuso decir á V. E. que, por toda contestación, hice saber á dicho señor que no solicitaría del Gobierno Francés su exequatur, hasta tanto me notificará haberse establecido definitivamente en Orleans.

Por análogas razones me dirigí también á V. E. con fecha 5 de Octubre del año próximo pasado pidiendo la separación del Cónsul en Libourne, quien, según pude comprobarlo, jamás ha residido en ese punto, sino en Burdeos.

También se ha presentado el caso de otro Cónsul sobre quien pocos dias después de haber puesto en sus manos el exequatur que lo autorizaba á ejercer sus funciones, llegaba á esta Legación un exhorto de un Juez de esa Capital, del que se trasluce que aquel funcionario habia partido de esa sin saldar obligaciones comerciales, de las que resultaban damnificadas por fuertes sumas de dinero personas respetables de nuestro país.

Hechos como este podría citar los suficientes para que V. E. se penetre de lo indispensable que es reglamentar esos nombramientos, y no tendría sino recordar entre otros el del Vice-Cónsul Capdeville en Toulouse, cuyos abusos é indelicadezas quedaron plenamente comprobadas por el proceso que le intentaron los Tribunales de su distrito y la condenación que se le impuso.

Otro punto que, á mi juicio, debe preocupar la atención del Excelentísimo Gobierno, es la elección de las localidades en que han de establecerse oficinas consulares

De nada serviría encomendar tales funciones á personas aptas

para ello, si no se les ofrece al mismo tiempo un campo de acción propicio para ejercitar su actividad en beneficio de los intereses nacionales.

Regiones apartadas y de escasa población, donde no existen ciudadanos ni intereses argentinos, no merecen ser dotadas de consulados. Tales nombramientos traen, por el contrario, el inconveniente de presentarnos ante los ojos de este Gobierno, haciendo de lo que es una institución destinada á servir grandes intereses de las relaciones internacionales, una fuente de honores y distinciones para agraciar á expensas de ellos á determinados individuos.

He creído de mi deber exponer en detalle y sin ambajes estos hechos, porque lo considero indispensable para fundar la opinión que tengo la honra de someter á V. E.

Juzgo, señor Ministro, que siempre que se trate de crear nuevos consulados ó de proveer al reemplazo de los funcionarios que actualmente lo ejercen, son las Legaciones las más indicadas para informar á ese Departamento sobre la importancia de las localidades y los antecedentes y aptitudes personales de los candidatos, y que, recurriendo á ellas para las informaciones consiguientes, estoy casi seguro se obviarán, si no todas, la mayor parte de las dificultades que dejo apuntadas.

Por lo demás, como una reciente confirmación de las precedentes observaciones referentes á las funciones administrativas en que intervienen los Cónsules, no es fuera de oportunidad consignar que en estos mismos momentos se ocupa esta Legación de nuevas faltas cometidas al amparo de la ausencia de la reglamentación á que ellas se refieren. Uno de los consulados ha recibido sobre el mismo asunto tres notas simultáneas, emanadas, la una de ese Ministerio, otra de esta Legación y otra del Consulado General, en que se descubre que ninguna de esas reparticiones tenía conocimiento del paso dado por las otras, y, por consiguiente, que si bien hubo acuerdo en la materia de que se trataba, pudo no haber existido y producirse contradicciones en sus respectivas comunicaciones.

El movimiento proteccionista, iniciado hace dos años por el partido republicano en los Estados Unidos, no tardó en repercutir en toda la Europa, donde importantes industrias recibieron con la elevación de los derechos impuestos por el *Bill Mac Kinley*, un

rudo golpe que les impidió ir á competir con los productos similares de ese país.

La nueva política económica iniciada entonces encontró pronto adeptos en estos países, y principalmente en Francia, donde la mayoría parlamentaria ha dado pruebas inequívocas al respecto, votando la nueva ley de Aduanas que ha entrado en vigor á principios del corriente mes.

He informado periódicamente á ese Departamento de las diversas faces que la discusión de la nueva ley ha ido presentando, muy especialmente en los capítulos que interesan á nuestra industria nacional.

Comuniqué también á V. E. las gestiones que, verbalmente y por escrito, inicié ante este Gobierno para obtener por lo menos una atenuación de los altos derechos que se proyectaban sobre los productos exportables de nuestro país; gestiones que motivaron la promesa que me hizo el señor Ministro de Relaciones Exteriores de interesar la atención de sus colegas, como efectivamente lo verificó, en favor de la causa que defendía.

Pero los temores que entonces tuve oportunidad de exponer á V. E. se han realizado, es decir, que la mayoría de la Cámara, que entró al debate en opiniones hechas, desoyendo todo razonamiento votó los altos derechos que anticipé á V. E. y que hoy se encuentran consignados en el texto de la Ley que por separado remito.

Como si el rigor de los derechos impuestos á las carnes frescas de carnero, no fuera bastante para dificultar la concurrencia extranjera, el Parlamento, por moción de uno de sus miembros, formulada durante el debate, incorporó á la ley la disposición que prescribe que los carneros congelados deben venir en cuartos, es decir, dividida la res en cuatro pedazos, exigencia que imposibilitará la introducción de dichas carnes, según la declaración de la empresa argentina establecida en este país, cuyos representantes, independientemente de la exageración que pueda haber en ello, me manifestaron que tan luego como se pusiera en práctica esa disposición, se verán obligados á suspender sus trabajos.

Refiriéndome á esta resolución, tuve ocasión entonces de manifestar que «la razón confesada de esa medida es que la res entera

hace imposible la inspección higiénica que es de práctica en estos países.»

«Dicha causa fué entretanto objeto hace algun tiempo de estudios científicos, y quedó demostrado que no tenía fundamento serio; tal fué, por lo menos, la opinión del Consejo de Higiene.»

«Esa aclaración tuvo lugar en la época en que se propuso, bajo pretexto de reglamentación sanitaria, exigir de los importadores de carnes conservadas la misma prescripción que hoy se establece por ley, y contra la cual protesté con éxito en las conferencias que con ese motivo tuve con el entonces Ministro de Comercio señor Dantreme.»

Por lo demás, no creo oportuno molestar la atención de V. E. con la reproducción de las apreciaciones que estas medidas me sugirieron y que tuve la honra de exponer en extenso en las diversas comunicaciones que al respecto dirigí á ese Departamento.

La libertad de acción de este Gobierno en materias de tarifas, se encontraba restringida por las convenciones aduaneras celebradas en años anteriores por la Francia con distintas naciones, y para recobrarla, uno de los primeros pasos de la administración consistió en denunciar esos tratados, á fin de que su caducidad coincidiera con la época en que debía entrar en vigor la nueva tarifa.

Denunciados los tratados y sancionada la ley, que, como V. E. lo sabe, tiene dos tarifas, la máxima y mínima, el Gobierno ha sido autorizado á aplicar en todo ó en parte la tarifa mínima á los productos originarios de los países que á su vez consientan en conceder ventajas correlativas á la industria francesa.

Usando de esta autorización, se anuncia ya la celebración de un tratado con la Grecia, según el cual la Francia acordará á esa nación los beneficios de la tarifa mínima, obteniendo, en cambio, para sus productos las ventajas acordadas por la legislación aduanera griega á la nación más favorecida.

Igual negociación se dice haberse celebrado con la Suecia y con los Estados Unidos, cuyo Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el *Bill Mac Kinley*, se disponía á aplicar los derechos eventuales por ella establecidos á distintos productos franceses que representan un comercio anual considerable, y entre los que se encuentran las pieles curtidas, el azúcar, las melazas, etc.

Pero entretanto V. E. no ignorará que las principales naciones manufactureras de la Europa, como ser la Alemania, Austria é Italia han concluído ya entre ellas, y con otras potencias secundarias, una liga comercial que puede llegar á constituir una fuerte represalia á las tendencias proteccionistas de la Francia, cuyo Gobierno, por otra parte, parece presentir las dificultades que pueden presentarse y ha ya manifestado que, de acuerdo con el precepto constitucional que autoriza al Presidente de la República á negociar tratados, se reserva, si lo cree necesario ó conveniente, concluir convenciones comerciales, concediendo ventajas aun mayores que las que acuerda la tarifa mínima á trueque de obtener las compensaciones consiguientes.

Tal es actualmente el estado de esta cuestión. Votada la nueva ley después de laboriosas discusiones ha llegado la época de su ejecución, y antes de poco tiempo la estadística se encargará de demostrarnos cuáles son los resultados positivos de esta evolución económica tan defendida y combatida por estadistas distinguidos de este país.

Y como no dudo que ese Excmo. Gobierno se preocupa de observar el giro que tome esa evolución para iniciar, cuando llegue el caso, una reforma de nuestra legislación aduanera que le permita defenderse contra las exigencias de las altas tarifas, continuaré informando á V. E, de todo cuanto tenga contingencia con este asunto.

El fallecimiento del ciudadano argentino don Ramón A. Sala, ocurrido en esta ciudad en Setiembre del año próximo pasado dió origen á una desinteligencia entre el señor Cónsul General de la República y las autoridades locales respectivas, á propósito de las atribuciones que correspondían al primero en el arreglo de la sucesión.

Después de haber procedido ambas autoridades de común acuerdo á la colocación de sellos en los bienes del difunto, solicitó el señor Cónsul que, á ejemplo de lo que se se había practicado en casos análogos, se verificara su levantamiento en la misma forma y se le entregaran después los bienes existentes para remitirlos inmediatamente á los herederos en Buenos Aires,

No existiendo convención especial alguna entre este Gobierno y el nuestro, pero sí la práctica constante en la República de acor-

dar cierta intervención en estos casos á los consulados franceses, lo cual me daba derecho á exigir la reprocidad y pretender se estableciese una jurisprudencia al respecto, creí oportuno dirigirme al señor Ministro de Relaciones Exteriores sometiéndole el caso, á fin de obtener una declaración oficial sobre la latitud de atribuciones que este gobierno está dispuesto á conceder á los Cónsules Argentinos, no sólo para evitar las dilaciones que la falta de una regla fija puede ocasionar en casos análogos, sino también á fin de poder informar á V. E. de lo que se resolviera á los efectos del art. 13 de la ley de 30 de Setiembre de 1865, que V. E. tuvo á bien remitirme últimamente.

Hoy me es grato agregar á V. E. que el señor Ministro Ribot, me ha hecho saber, por nota fecha 14 del mes próximo pasado que su gobierno está dispuesto á conceder á nuestros Cónsules los mismos derechos que acuerda la ley argentina ya citada, es decir, la intervención para proceder al estampamiento de sellos y el nombramiento de albaceas.

Habría deseado someter á V. E. las cifras relativas á la emigración francesa al extranjero durante el año que acaba de terminar; pero no me ha sido posible conocerlas por no estar aún compiladas en la Oficina respectiva de esta Administración. Apenas si he podido obtener los apuntes que transcribo á V. E. á continuación, relativos al año 1890:

PAÍSES Á DONDE SE HAN DIRIGIDO LOS EMIGRANTES	NACIONALIDAD DE LOS EMIGRANTES	
	Franceses	*Extranjeros*
Antillas	169	437
Brasil	706	7368
Canadá	48	559
República Argentina	13630	12718
E. Unidos de Norte América.	2785	27788
Colombia	2	238
Uruguay	443	1681
Venezuela	1	79
Méjico	276	35
Chile	2450	1042
Senegambia	50	—
TOTALES....	20500	51945

Resulta, pues, comprobado el cambio de rumbo que ha experimentado la corriente de emigración francesa de algunos años á esta parte; ya no son los Estados Unidos de América, sino el Río de la Plata, y especialmente nuestro país, el punto preferido por los que de esta Nación emigran.

No dudo que dicha emigración habrá disminuído este año á consecuencia de la crisis por que pasamos; pero esto no obstante, los números que he citado, y los relativos á los años 1888 y 1889, robustecen mi convicción de que tan luego como cese el malestar transitorio de nuestra situación financiera y comercial, dicha emigración ha de aumentar en proporciones que harán antes de poco tiempo de la República Argentina el punto preferido de los que abandonen este país en busca de trabajo reproductivo.

En efecto, es muy digno de llamar la atención el hecho de que aun en el período de prosperidad que siguió á la caída del Imperio en el Brasil, la emigración francesa á ese territorio no ha alcanzado la importancia de la nuestra.

.....

Entretanto, me complazco en reiterar á V E. las seguridades de mi más alta consideración.

José C. Paz.

Ernesto Bosch,
Secretario de la Legación.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

ITALIA

LEGACIÓN ARGENTINA

Roma, Enero 31 Diciembre 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Cumpliendo con lo ordenado por la nota circular de ese Ministerio, de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, tengo el honor de enviar á V. E. una breve Memoria de los principales trabajos que han ocupado á la Legación durante el año que espira, como algunas apreciaciones sobre las materias mencionadas en la misma nota circular.

Las relaciones oficiales mantenidas por la Legación con este Gobierno durante el año, fueron siempre amistosas y cordiales, sin que ningún motivo haya venido á alterar la cortesía y las pruebas de deferencia que ha merecido siempre la Legación de parte del Real Ministerio de Negocios Extranjeros, habiendo hecho por nuestra parte todo lo posible por corresponder dignamente á la consideración manifestada de continuo hacia nuestro Gobierno.

Pero para afianzar y desenvolver cada día más y más las cordiales relaciones existentes, oportunamente se hizo presente al Ministerio la conveniencia de terminar definitivamente los tratados que se han celebrado los años anteriores, sobre diversas materias de interés internacional entre este Reino y la República, y cuya resolución depende de la sanción del Honorable Congreso.

Desde que fué recibida en esta Legación la ley del Honorable Congreso ordenando la enagenación de la casa comprada en esta Capital para residencia de la Legación, no se ha omitido esfuerzo alguno para secundar los deseos del Excmo. Gobierno y cumplir debidamente lo ordenado por la citada ley número 2762.

En diversas ocasiones esta Legación ha comunicado al Ministerio de V. E. las gestiones hechas para llegar á un resultado, si no ventajoso, al menos conveniente, sin haber podido concertar nada hasta la fecha, á causa de la crisis que aqueja al Reino y particularmente á la Capital.

Las mismas causas que se han dado á V. E. por las varias notas aludidas, existen aún; lo que ha hecho infructuoso el trabajo constante por realizar la enagenación del inmueble, como lo desea la Legación.

En el curso del año, varios exhortos han sido dirigidos por jueces de la República á los de igual clase del Reino sobre materia civil y comercial, y han sido pasados inmediatamente al Ministerio de Negocios Extranjeros, pidiendo el diligenciamiento á título de reciprocidad, y de acuerdo con la «Convención para la recíproca ejecución de cartas rogatorias y de sentencias,» que se firmó en esta Capital en 1888 y que aun no ha sido sancionada por el Honorable Congreso.

Esta Legación ha devuelto á los jueces de la República algunos exhortos por haber encontrado extraoficialmente alguna dificultad en el Ministerio para el diligenciamiento de los mismos, por no venir dirigidos en la forma que establece la mencionada Convención, y por no tener los recursos necesarios para atender á los gastos que la ejecución de los mismos podría ocasionar.

Al devolver dichos documentos, se ha hecho presente esto á los señores jueces, pidiéndoles que, una vez puestos en las condiciones requeridas, fueran remitidos de nuevo á esta Legación, para darles en el acto el curso necesario.

Con fecha 3 del que espira se firmó el contrato con el señor profesor Molfino para Director del Instituto Nacional de Sordomudos de Buenos Aires, cumpliendo así en parte el encargo del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, que fué dado á la Legación por intermedio del Ministerio de V. E.

Aun gestiona esta Cancillería por contratar el Vicedirector para el mismo Instituto, estando bastante adelantadas los arreglos con el señor Moro, Rector del Instituto de Sordomudos en Lodi, que me ha pedido espera de algunos días más á fin de darme una respuesta definitiva.

El Cuerpo Consular Argentino ha desempeñado con regularidad y solicitud sus funciones durante el año que termina, habiendo este Gobierno aceptado con deferencia los nuevos nombramientos hechos por el Excmo. Gobierno Argentino, y las personas designadas para ocupar dichos puestos fueron colocadas en posesión del cargo respectivo, una vez llenadas las formalidades de uso, con arreglo al Real Decreto de 3 de Diciembre de 1854.

En cuanto al Viceconsulado en *Reggio di Calabria*, que era desempeñado por el señor Ferro, después del fallecimiento del mismo, se propuso al Ministerio de V. E. suprimirlo, por ser completamente innecesario en aquella localidad, en donde no existe ninguna relación comercial con la República, y fué suspendido definitivamente después de la resolución de V. E., comunicada por nota 12 de Octubre próximo pasado.

Durante el año trascurrido, la Legación ha remitido á los Cónsules en Génova y Nápoles, por pedido de los titulares respectivos, 5.072 estampillas consulares por un valor de 11.220 pesos nacionales, en la forma expresada en el balance general que tuve el honor de enviar á V. E. con fecha 28 de Diciembre. La entrada de ambos consulados en el año ha sido inferior, como se notará, á la de los años anteriores, por la continuación de la crisis en la República, lo que ha paralizado en gran parte el movimiento comercial de los puertos de Génova y Nápoles.

.....

Indiscutible es la preferencia que ha demostrado siempre la inmigración italiana para la República, existiendo en el Reino la firme convicción de que es el país que presenta mayores ventajas para el emigrante italiano, por las facilidades que encuentra en él, por la hospitalidad, y cuyo clima y género de trabajos son semejantes á los de aquí.

Dos causas principales han disminuído la inmigración de este continente para la República. Primera, los pasajes subsidiarios del Brasil, que atraen un gran número de inmigrantes, si bien no precisamente una inmigración elegida de gente honrada y laboriosa. Varias personas que debían embarcarse para el Brasil, han venido á esta Legación á pedir datos sobre las facilidades que había para trasladarse á la República por su cuenta, á donde deseaban ir, declarándome que aceptaban el pasaje al Brasil con la idea de aproximarse á nuestro país, en donde tenían parientes y amigos que se encontraban en mejores condiciones que aquí, á pesar de la crisis por que atraviesa el país. Segunda, la impresión desfavorable que produce la propaganda en contra de la emigración, por medio de las comunicaciones y pretendidas correspondencias de la República, en las cuales se aconseja siempre no emigrar hacia ella, porque la falta de trabajo hace difícil la vida para los que están domiciliados ya en el país.

.....

———

Respecto á los demás encargos de V. E. sobre la importante materia de tratados de comercio, tarifas aduaneras, en cuanto se relacionan con los productos argentinos, la Legación se ocupa detenidamente de reunir todos los datos y antecedentes necesarios para enviar á V. E. una Memoria especial ó trasmitirlos en la Memoria trimestral siguiente.

Dejando así llenado el objeto de la presente, reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

A. del Viso (hijo),
Encargado de Negocios.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Estanislao S. Zeballos.

INGLATERRA

Lóndres, 19 de Febrero de 1892.

A S. E. el señor doctor don Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

SEÑOR MINISTRO:

Cumpliendo lo ordenado por V. E. en su nota fecha 16 de Noviembre próximo pasado, tengo el honor de presentar la siguiente Memoria sobre los distintos puntos que V. E. determina.

La Legación á mi cargo ha continuado llenando sus deberes durante el año que ha concluído con estricta sugeción á las órdenes recibidas del Gobierno.

En el estado que actualmente se encuentran las relaciones internacionales, inspiradas por sentimientos amistosos y conciliatorios, pasan á veces largos períodos sin que la diplomacia tenga motivos para agitarse. La correspondencia entonces, sin decaer en importancia, disminuye en número. Así no extrañará V. E. que las notas oficiales despachadas por esta Legación á las diferentes ramas de la Administración hayan sido ochocientas setenta y tres (873) en el año transcurrido, número menor que el delos años anteriores.

Los deberes de cortesía, cuya importancia nadie puede desconocer, han sido puntualmente llenados. Todas las naciones del mundo, aun las más pequeñas, tienen su representante diplomático en esta Corte, con excepción notable de unas pocas.

Una gestión promovida por órden de V. E. en favor de una de éstas, queda pendiente de la acción que tome ella misma, como parte interesada.

Incluyo la última lista del Cuerpo Diplomático en el órden de

precedencia, distribuída recientemente por el Ministerio de Negocios Extranjeros.

La crisis comercial producida en nuestro país, y los embarazos financieros en que se vieron envueltos los banqueros del Gobierno Argentino en Lóndres, han causado grave daño á nuestro crédito, y ha sido necesario proceder con mucha discreción para ir orillando las dificultades creadas por aquéllos y agravadas por intereses de diverso órden. La Legación ha podido hacer frente á esas dificultades, cumpliendo compromisos pendientes hasta donde lo han permitido los recursos de que disponía. Los pagos hechos en el año ascendieron á £ 203.448 12-3. Cada tres meses he dado al Gobierno cuenta documentada de la inversión de estos fondos. Su administración por esta Legación representa una fuerte economía en comisiones usuales de comercio, que naturalmente ella no percibe. La menor comisión que pagaría el Gobierno sobre la suma indicada, representaría un gasto mayor que los haberes anuales de esta Legación.

He dado también cuenta cada tres meses de la distribución de estampillas consulares á los principales consulados en Inglaterra y Escocia, agregando estados demostrativos del producto de esta renta que pueden servir de control á las cuentas parciales que rinde cada consulado directamente al Ministerio. Esta renta ha dado lo suficiente en el Consulado General en Lóndres y en el Consulado en Liverpool para la dotación de los Cónsules. La daba también el de Cardiff antes de separársele Newport. Los sobrantes que han tenido han sido remitidos á Buenos Aires por los Cónsules. En los otros consulados, la renta no ha alcanzado para completar sus dotaciones de quinientos pesos oro mensuales.

Habiendo sido establecido este servicio de estampillas el 1° de Enero de 1888, reuno en el cuadro estadístico que inserto aquí los resultados obtenidos en estos cuatro años en los seis consulados en que se usan:

DERECHOS CONSULARES

Años	Londres	Liverpool	Southampton	Cardiff	Newport	Glasgow	TOTAL
1888.....	$ 11476.50	$ 24037.50	$ 2939.—	$ 9518.—	Estos unido al Consulado en Cardiff	$ 3235.—	$ 51206.—
1889.....	» 13938.—	» 28110.50	» 4589.—	» 13694.50		» 4264.50	» 64590.50
1890.....	» 8364.—	» 20028.50	» 3654.—	» 10339.50		» 2749.50	» 45135.50
1891.....	» 5554.50	» 13906.50	» 2965.—	» 4205.50	$ 2189.—	» 1548.—	» 29668.50

Una simple mirada sobre este cuadro, muestra la disminución del comercio argentino con Inglaterra durante el año pasado. Las estampillas consulares que emplearon en el año 1889 por 64,590 pesos fuertes, bajaron en el de 1890, cuando empezó la crisis, á 45,135 pesos y cayeron á 29,668 pesos en el último año.

La disminución aparece con toda exactitud en las cifras de la Estadística inglesa.

El valor de nuestros productos importados en la Gran Bretaña alcanzó á

£ 2.016,182 en 1889
» 4.129,802 » 1890
» 3.472,149 » 1891

y el valor en los puertos de embarque de las manufacturas inglesas remitidas á la República Argentina en esos mismos años fué el siguiente:

£ 10.681,879 en 889
» 8.416,112 » 1890
y » 4.240,602 » 1891

Como se ve, las mercancías inglesas remitidas á la República Argentina han descendido en valor á la mitad en 1891, respecto de 1890, y á sesenta por ciento respecto de 1889.

Esta decadencia comercial terminará en el corriente año, como

permite esperarlo el aumento que se nota ya en el movimiento de vapores y de mercancías.

La estadística comercial del Reino Unido correspondiente al año último, no está todavía publicada, ni aparecerá hasta la mitad del corriente año. Los extractos mensuales que se presentan al Parlamento son tan deficientes respecto al comercio argentino, que en ellos, por ejemplo, no se consigna el valor de los trigos introducidos. El valor total fué de £ 29.448,204 de trigos procedentes de once naciones, en cuyo valor se comprende la suma de £ 1.240,088 bajo la denominación de «otras naciones.» A mí me parece que estas «otras naciones,» no pueden ser sino las del Río de la Plata, que han introducido en Inglaterra más trigo que Chile, y, sin embargo, á Chile se le consagra un lugar especial, figurando por un valor de £ 953.402. En vista de esto, voy á gestionar ante este Gobierno que se dé á la República Argentina en la estadística comercial el lugar que le corresponde entre las naciones sud-americanas.

El precio del trigo inglés subió en 1891 cinco chelines por *quarter* de 480 libras sobre el que tuvo en 1890; pero las fluctuaciones en los precios fueron muy considerables, alcanzando los mayores en los meses de Abril á Setiembre. El término medio del año fué de treinta y siete chelines y medio por quarter inglés.

La mayor parte de la cebada introducida vino de Turquía, Estados Unidos, Rusia y Francia. El valor total de este grano ascendió á £ 5.941,833.

El maíz que viene de la República Argentina tampoco figura en estos cuadros anuales.—El valor de la importación de este artículo fué de £ 8.411,763.—Rumania y los Estados Unidos fueron los principales importadores. Pero ya hice notar á V. E. en mi nota de 6 de Octubre de 1890 que en el mes anterior de aquel año, la República Argentina ocupó el segundo puesto después de Rumania, y si tuviera los datos necesarios tal vez encontraríamos iguales resultados en otros meses.

En la importación de carne congelada solamente Australia nos ha superado en los últimos tres años. La siguiente tabla demuestra en qué proporción:

	1889	1890	1891
Australia.....	£ 1.291,944	£ 1.823,478	£ 2.108,610
República Argentina.....	» 749,810	» 822,486	» 791,011

Los otros países importadores de esta carne son Alemania y Holanda. Todos los demás países reunidos han quedado muy atrás de nosotros en la importación de este artículo.

Tanto los granos y cereales, como la carne conservada y los demás frutos de la ganadería, son libres de derechos á su introducción en este país.

De los cuatro países principales importadores de sebo, ocupamos un puesto inferior á los Estados Unidos y Australia; pero somos superiores á Rusia, cuyos sebos van desapareciendo del mercado inglés, donde no hace muchos años eran los principales proveedores. El año pasado el valor importado por nosotros fué de £ 92,160.

Australia ha introducido lanas por valor de £ 19.380,556, que son dos terceras partes del valor total entrado en el año. La nuestra no figura en la estadística á que me estoy refiriendo, y no dudo que ha sido incluída en la denominación genérica de *otros países*. Otro tanto sucede con los cueros secos; pero los cueros salados, bajo el título «República Argentina y Uruguay» figuran en el año por £ 203,611.

La emigración del Reino Unido se dirige con preferencia á los Estados Unidos. Para allá salieron en 1890, 152.400 personas y en 1891, 156.400. Para el Canadá salieron 21.600, para Australia 19.300, para el Sud de Africa 9.000 y para otros países sólo 11.800. El Gobierno favorece en cuanto puede la emigración para sus colonias, y con ese fin se ha establecido en Lóndres, bajo la superintendencia del Ministerio de las Colonias, una oficina de información que proporciona datos útiles y fidedignos, recomendando especialmente que allá se dirijan trabajadores ó peones, labradores y mujeres de servicio doméstico. No se dán pasajes gratuitos. En todas las oficinas de correos coloca esta oficina instrucciones para los emigrantes, y avisos sobre los países á donde no les conviene ir. Ultimamente ha repetido los avisos de esta clase contra la emigración para el Brasil.

Respecto á nuestro país, se ha tratado de desacreditarlo también

con motivo de los malos resultados que dió la emigración con pasajes subsidiarios, pues aunque ésta se componía en su mayor parte de la peor gente que vaga en las grandes ciudades y en los puertos, hubo algunas familias pobres, pero honestas, que se dejaron seducir por agentes de los vapores que se ocupan de ese tráfico, y que tuvieron que regresar en la mayor destitución, sobre todo de la provincia brasilera de San Pablo, que aquí confunden con el Río de la Plata.

Este experimento desgraciado ha venido á confirmar la política que á este respecto siguió anteriormente y ha reasumido ahora la República Argentina, de dejar á sus propios impulsos la corriente emigratoria de Europa, y fomentar la emigración espontánea sólo por el mantenimiento de la paz y la seguridad individual, bajo el régimen de leyes justas y liberales.

Los Consulados que tiene la República en el Reino Unido, han desempeñado sus tareas reglamentarias de un modo satisfactorio. Antes de ahora ha habido en el Gobierno tendencia á aumentar su número más de lo necesario; pero al presente el Gobierno ha visto sin duda que los Cónsules, donde no hay comercio directo con nuestro país, lejos de servir, ocasionan inconvenientes que conviene evitar. Para legalizar algunos documentos que pueden requerir la intervención consular, basta en muchos casos ocurrir al puerto más cercano donde haya Consulado, ó á los Cónsules Generales que tenemos en Inglaterra, en Escocia y en el Canadá.

Las consultas que los Consulados han hecho á esta Legación han sido inmediatamente evacuadas en consonancia con las leyes nacionales y reglamentos vigentes. De algunas de ellas he dado cuenta oportunamente á V. E., y entiendo que han merecido la aprobación del Gobierno.

Lo mismo ha sucedido en los casos en que he sido consultado por otros agentes en asuntos de su comisión.

Me parece necesario reformar el Reglamento Consular, que es muy deficiente, como que fué improvisado al hacerse la reorganización nacional en 1862.

He seguido con cuidado el movimiento de los sucesos de todo órden en este Imperio, y he trasmitido á V. E. todo lo que puede interesar al Gobierno Nacional, ya con respecto á la paz general,

ya con relación á otros sucesos que afectan nuestros intereses agrícolas y comerciales. Esto es tanto más necesario y oportuno en la época actual, cuanto que la prensa y el telégrafo ofrecen á la mala fe medios fáciles y rápidos para presentar las cosas en el sentido que conviene á los intereses particulares ó de círculo. Así V. E. puede seguir por sí mismo el movimiento general, y tener bajo su vista los datos más seguros para formar un juicio exacto sobre lo que pasa en el exterior de la República y dentro de la circunscripción de la misión á mi cargo.

Los rentistas y comerciantes ingleses están en ansiosa expectativa por la solución de la cuestión presidencial, porque creen que de ella resultará el restablecimiento del crédito nacional y la consiguiente realización de las esperanzas que en él fundaban cuando emplearon sus capitales en valores y empresas argentinas.

Como resumen de la política inglesa al terminar el año, consignaré aquí lo que el primer Ministro, Lord Salisbury, decía en el último de sus discursos políticos, refiriéndose á las relaciones internacionales: «Respecto á los negocios exteriores, hay siempre cierta » dificultad y responsabilidad, porque un orador puede ser sospe» chado de tratar de atribuirse el manto del Profeta.—No tengo tales » pretensiones.... Pero con respecto al presente, diré que no hay » en el horizonte una sola nubecilla que contenga nada que pueda » perjudicar las perspectivas de paz. Me parece, en realidad, que » la guerra entre las naciones va poco á poco cambiando de objeto » y de campo, y que es la competencia industrial la que principal» mente ocupa en estos días las cancillerías y los diplomáticos.» Y terminó diciendo que no tenía duda que la comunidad comercial de este país no vacilaría en su amor por el libre cambio, aunque temía que no tardaría este país en ser el *Athanasium contra mundum* de la libertad del comercio. Si el partido Tory, á cuya cabeza está el Marqués de Salisbury, piensa ahora de este modo, puede contarse con seguridad con que no tenemos que temer de parte de esta nación las hostilidades que hacen actualmente á nuestras producciones otras que van á retaguardia del progreso de la ciencia económica y de la civilización del siglo en que vivimos.

Aprovecho la ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.

PERÚ

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Lima, Febrero 20 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicación de V. E., fecha Noviembre 16 del año próximo pasado, en la cual V. E. se sirve indicarme la necesidad de enviar anualmente á ese Ministerio una reseña de los trabajos de esta Legación, acompañada de informes cuyo conocimiento puede ser de importancia y utilidad para el Gobierno de la República.

.....

Poco se ha adelantado en las cuestiones de límites que tiene el Perú pendientes con el Ecuador y Colombia. Con la primera Nación, continúa aplazada la consideración del tratado de límites, cuyas estipulaciones, en caso de rechazo, serán sometidas á una Convención arbitral. Colombia, que alega derechos á la parte regada por los ríos Caqueta, Putumayo, Napo y orilla septentrional del Amazonas hasta Tabatinga, ha formulado protestas, en salvaguarda de sus derechos y por los que éstos puedan ser afectados por el mencionado ajuste internacional.

El proyecto de tratado de comercio con Bolivia, negociado entre el ex-plenipotenciario peruano en aquel país don Manuel M. Rivas, y el plenipotenciario boliviano don José Manuel Braun, está á punto de recibir los últimos retoques antes de ser sometido á la aprobación de los respectivos Gobiernos, que, con justicia, concédenle excepcional importancia.

Con decir á V. E. que, de seis meses á esta parte, permanece estacionaria la reclamación Dreyffus, y que, con motivo de la revolu-

ción chilena, nada se ha resuelto respecto al destino que debe darse al depósito de libras 500.000 hecho por el Gobierno de Chile, en el Banco de Inglaterra, á favor de los acreedores del Perú, cuyos créditos estaban sustentados con las garantías del guano, explotado hoy por aquella nación, terminan las someras informaciones que puedo trasmitir á V. E. y que iré completando á medida que cada uno de estos asuntos sea puesto en discusión.

Respecto á este último punto, el *Times* y el *Economist* de Lóndres, en sueltos trascritos por la prensa de Chile y el Perú, anuncian que los tenedores de bonos de la deuda peruana garantida con certificados salitreros (Shareholders of the Peruvian Corporation), vuelven una vez más á tener la exigencia de que su gobierno los apoye para obtener de Chile que les entregue las £ 500.000 procedentes de la venta del guano y que están depositadas en el Banco de Inglaterra para ser distribuídas entre los *Shareholders*.

Como el tratado de Ancon establece, en su artículo 6°, que en el caso de suscitarse dificultades para calificar los títulos de los acreedores con derecho á la mitad del producto del guano vendido, deberán aquellos nombrar un árbitro para resolver las dificultades que entre ellos se presenten y para determinar quiénes son los que tienen legítimo derecho al depósito hecho en el Banco de Inglaterra, el Gobierno de Chile sostiene que su único papel consiste en esperar el nombramiento del árbitro que debe calificar la bondad de los títulos, sin tener significación alguna el apoyo que á este respecto se intenta pedir al Gobierno de Su Majestad Británica.

En el órden económico, una reacción favorable empieza á reparar la postración en que se encontraba el comercio de esta nación después de los últimos desastres. Ella se manifiesta por el aumento de las entradas y despachos de aduana, por la cantidad exportada de artículos nacionales y movimiento de vapores y ferro-carriles, superior al de épocas anteriores. No obstante este progreso, puede decirse que son nulas las transacciones directas con los diferentes mercados de la República Argentina. Las dificultades de la conduc-

ción, el alejamiento, la falta de navegación directa y la carestia de los fletes, retarda y retardarán aun por algún tiempo, el intercambio de productos que tan ventajoso sería para ambos países. Cuando estos inconvenientes hayan desaparecido, ó aminorádose en parte, nuestros cereales, lanas, sebos, suelas, etc., algunos de los cuales llegan á Chile y son envasados con destino á este mercado, podrán competir ventajosamente con los productos similares importados de aquella República, de Australia y de los Estados Unidos. Puede calcularse los inmensos beneficios que reportaría el desarrollo de estas fuentes de riqueza, teniendo en cuenta que, sólo el trigo, para no hablar sino de un producto, se califica de absoluta importación y de positiva demanda en el Perú, según lo manifiesta el Ministro de Hacienda en los siguientes párrafos de su Memoria correspondiente al año de 1890: «El trigo, que anteriormente se » producía en vasta escala en la costa y hoy en pequeña escala en » el interior, no es artículo de cultivo en nuestro país desde que se » inició la importación de Chile y últimamente de los Estados Uni» dos de América, á precio inferior del que podemos producirlo. » Tampoco hay razón económica que nos induzca á volver á él porque » debemos dedicarnos de preferencia á los artículos que más venta» josamente podamos producir, é importar aquellos que á menor » precio podemos procurar del extranjero, á excepción hecha de » aquellos lugares del interior á donde se interna harina de este » mercado, porque allí sí se puede cultivar con ventaja y gran » ahorro de fuerte flete »

La misma Memoria consigna como cantidad de trigo importado en 1889, la de 18.756,724 kilos, siendo la de harina menor de 22.520 kilos. La importación de trigo en 1888, fué de 24.882,105 kilogramos por el puerto del Callao, en la siguiente proporción:

De Chile	kilos	14.371.351
» Estados Unidos	»	8.379.345
» Australia	»	2.031.409
» España	»	100.000
Total	kilos	24.882.105

El trigo paga un derecho de introducción de soles 0.01 por kilogra-

mo y su flete de mar es de soles 0.01 $^1/_2$ por kilogramo de viaje al Callao.

Otro de los artículos que pueden constituir una importación considerable de la República Argentina al Perú, es la ganadería. Este país no está, como Venezuela ó como nuestro territorio, formado por vastísimas llanuras y dehesas naturales, esencialmente favorables á la multiplicación del ganado vacuno, caballar, etc.

La costa peruana tiene, es verdad, llanos algo extensos, pero generalmente áridos y sin agua; de manera que sólo en los pequeños valles que interrumpen ese largo desierto, como Puira, Lima, Cañeta, se conserva la raza andaluza de caballos, en limitado número y algunas mulas y asnos, al paso que, en el interior del país, si se exceptúa el ganado menor, llamas, alpacas, vicuñas, sólo hay una pequeña existencia de ganado vacuno y lanar.

Así, se importan todos los años de Chile y de la República Argentina, bueyes de labor y de matanza.

La caballería del ejército peruano se sirve casi exclusivamente de caballos importados de Chile, el cual, á su vez, los toma, así como el ganado vacuno, de las provincias de Mendoza, Salta, etc., siendo evidente que, una importación directa, como la que tuvo lugar en 1879 y 1880 por vía de Bolivia, haría á la de Chile una competencia muy ventajosa. La remonta de esa caballería y la de trasporte del parque de artillería, se hacen también apelando á la misma fuente: la importación de Chile. Pasarán muchos años todavía antes que las vías férreas hayan podido suprimir de un modo serio en el Perú el tráfico de carretas y el trasporte de pasajeros y mercaderías á lomo de acémila, de modo que la importación directa de caballos y mulas de la Argentina al Perú, será, á pesar de la competencia chilena, un negocio seguro y lucrativo por largo tiempo.

Es innecesario añadir que, lo que se acaba de anotar respecto de ganadería, se aplica con mayor fundamento á los productos elaborados en ella, como cueros y suelas, artículos de calzado y talabartería, especialmente monturas, mochilas, baules, maletas, etc., y aún ciertos artículos que se podrían obtener en gran abundancia y baratura en nuestro país, y que el Perú consume importándolos á alto precio de Chile, Estados Unidos y Europa, como quesos, mantequilla y otros semejantes.

Las declaraciones que ha considerado oportuno consignar el señor Ministro de Hacienda respecto del trigo, son aplicables á casi todos nuestros frutos del país, exceptuando el azúcar, de la que el Perú es productor y exportador en grande escala, por las condiciones especiales del clima y de su suelo. Tiene también este país mercado abierto en Europa para la lana de ovejas, alpaca y vicuña, los cueros, algodones y la linaza, habiendo importado en algunas ocasiones carneros y reses vivas á Chile. Además produce en cantidad considerable maíz, tabaco, arroz y aguardiente, que se envían á Bolivia, después de separar lo necesario para el consumo.

Respecto á la cantidad de esta exportación, puedo comunicar á V. E. que el Ministro de Hacienda de Bolivia, en su Memoria correspondiente al año de 1890 y en la parte referente al comercio entre su país y el Perú, calcula en B. 441.994 el valor de los artículos peruanos, fuera de los alcoholes y aguardientes que se internaban á La Paz, libres de derechos, al amparo de la libertad de comercio vigente entre las dos repúblicas y sobre los cuales, bajo otro régimen internacional, habría podido percibir el fisco B. 168.649. Mientras tanto el consumo de artículos bolivianos en el Perú, es avaluado en sólo 27.683 soles, sobre los cuales no habrían podido obtenerse más de soles 8500 en calidad de impuestos. El funcionario aludido considera que « la reciprocidad de derechos en el comercio » perú-boliviano, origina un perjuicio notable para su país; que la » internación de alcoholes y aguardientes que se efectúa mediante el » pago de reducidos impuestos, daña al desarrollo de sus industrias » sin beneficio para el Tesoro Nacional, » y añade: « Los perniciosos » efectos que producen á la raza indígena que los consume, bastan » para justificar el alza de los derechos sobre las importaciones de » aquellos artículos. Pero para establecer el estanco ó levantar el » impuesto, es indispensable la modificación del tratado vigente. »

Durante el primer semestre del año anterior, según informes trasmitidos por el Cónsul General del Perú en Southampton, en tanto que las exportaciones de la Gran Bretaña á otros países Sud Americanos, entre los cuales figura el nuestro, han disminuído, nótase

un aumento de 20 % en los del Perú. «Las cifras del comercio extranjero dice el referido informe, presentadas por el Ministerio del *Board of Trade* demuestran muy considerable disminución en las exportaciones de Sud América durante el 1er semestre del corriente año, principalmente á las Repúblicas Argentina, Uruguay y Chile. En el primer país la disminución ha sido 46 %, Uruguay casi 50 % y Chile 34 %. Sin embargo, las exportaciones al Perú han aumentado 20 %, Colombia 20 % y Brasil 33 %.»

Las exportaciones á Sud América fueron £ 10.115.000 contra £ 12.163 000 durante el mismo período del año 1890.

	1er Semestre 1890	*1er Semestre 1891*
Al Perú	£ 449.852	£ 565.768
A Colombia	» 534.683	» 635.607
» Ecuador	» 126.126	» 124.079
» Venezuela	» 449.990	» 412.816
» Brasil	» 3.388.041	» 4.330.126
» Chile	» 1.488.497	» 950.889
» Argentina	» 4 652.359	» 2.508.608
» Paraguay	» 5.640	» 362
» Uruguay	» 1.147.890	» 587.581
TOTAL	£ 12 163.078	£ 20.115 926

Las principales exportaciones al Perú fueron como sigue:

	1890	*1891*
Efectos de algodón todas clases	£ 173.705	£ 186.242
Efectos de lana	» 60.035	» 63.996
Hierro para ferro carriles	» 1.130	» 54.040
Hierro, otras clases	» 12.379	» 17.742

La falta de datos estadísticos me impide presentar á ese Ministerio un cuadro claro y exacto del comercio exterior del

Perú. Me limito, pues, obligado por la necesidad, á trasmitir informaciones aisladas que pueden servir de elementos para formular más tarde un juicio general. En este sentido, trascribo á V. E. el siguiente cuadro cuyas cifras están extraídas de un informe pasado por el Cónsul General del Perú en Francia á su Gobierno, y en el cual está consignado el resumen de las importaciones de artículos peruanos al puerto del Havre, durante el segundo trimestre (Abril, Mayo y Junio) del año 1891:

Grandes pieles en bruto,	kilogramos.	67.065	84.707	151.772
Pequeñas lanas id. id.....	»	2.622	117.659	120.281
Lanas en bruto.....	»	101.577	—	101.577
Cerdas.....	»	8.864	—	8.864
Cafés.....	»	2.389	—	2.389
Cortezas de quina.....	»	4.367	—	4.367
Cuernos.....	»	25.716	—	25.716
Raíces medicinales.....	»	—	—	—
Hojas »	»	7.454	2	7.456
Mineral de plata.....	»	134.420	82 797	217.217
» » cobre.....	»	298.080	31.000	329.080
» » estaño.....	»	65.894	—	65.894
Estaño en bruto.....	»	20.647	—	20.647

Las exportaciones del Perú á la Gran Bretaña, Francia y Alemania, pueden avaluarse de la siguiente manera, según el señor Cónsul General de esta Nación en Lóndres, de una de cuyas comunicaciones extracto los siguientes datos: « El *Libro Azul* del » comercio del Reino Unido, dá las siguientes cifras para el valor » de las exportaciones del Perú á este país durante 1890: £ 1.053.604. » El *Tableau General* del comercio de Francia, para igual período, da 45.000,000 de francos, £ 1.800,000. *El Hamburg's Handel und Schiffahrt* de Hamburgo dá, como valor total de la » exportación del Perú á dicho puerto durante ese año, £ 226,053. » Sumando estas cantidades, tenemos £ 3.079,657, que, en soles » peruanos, á razón de 7 soles libra, sería S/ 21.557,599. Si es cierto » que los tres principales mercados europeos del Perú son éstos, » no debe olvidarse que el Perú exporta gran parte de sus pro» ductos á sus vecinos de América del Sur, notablemente Chile,

» Bolivia, Ecuador y Colombia. ¿En cuánto puede avaluarse esta » exportación? Según datos fidedignos, á Chile exportamos casi » tanta azúcar como á Liverpool; luego £ 350,000 no sería cifra » exagerada, cuando nuestra exportación á este país es de £ 412,246. » Nuestros vinos y licores, sombreros, arroz, legumbres y frutas, se » exportan, casi en su totalidad, á los países vecinos, lo mismo que » sal y madera de algarrobo á Colombia. Tomando los cálculos » hechos según las cifras de la sección de estadística, tendremos que » tales exportaciones representan como £ 257,142 ó sea S/ 1.800,000. » Sumando £ 350,500 y £ 257,143 y agregando el total al anterior, » tendremos £ 607,142 más £ 3.079,657, igual á £ 3.680,799, ó en » soles peruanos S/ 25.807,593, como valor total de nuestras expor- » taciones. » El señor Cónsul observa que cree hay en estos cálculos un grave error y se inclina á pensar que la estadística francesa probablemente comprende, ó bien las exportaciones bolivianas, ó el guano y el salitre, como sucedió anteriormente con las de Inglaterra, y termina su comunicación con estas palabras: « Creo que el Go- » bierno podría fácilmente hacer aumentar nuestra exportación, y, » sobre todo, creo que debiera dedicar su especial atención al ramo » de los productos alimenticios. Es terrible pensar que el Perú » dependa de Chile respecto á trigo, papas y otros productos. E » increíble es que la Compañía de Vapores en el Pacífico importe » del extranjero casi todas sus provisiones. Un poco de estímulo á » los hacendados, un poco de interés en los Departamentos por el » desarrollo de la agricultura por parte de las autoridades, cambiaría » en poco tiempo la situación. »

Para terminar esta rápida revista, transcribo á V. E. un fragmento del Informe pasado por el mismo funcionario á su Gobierno, y que se refiere á la última asamblea celebrada en Lóndres por los accionistas de la « Peruvian Corporation Limited »: « El Presidente » Director de la Junta de Administración, expuso que el resultado » del primer año de trabajo había sido satisfactorio, no obstante » que las inundaciones que ocurrieron en meses pasados, habían » ocasionado sérios perjuicios á casi todas las vías férreas. Sin » embargo, las utilidades netas que resultaron de la cuenta de » ingresos, daban la suma de £ 110,233, de cuya suma los Direc- » tores recomendaban el pago de un dividendo de 1 % en las ac-

» ciones de preferencia. Que siendo acumulativo el dividendo, el » balance del dividendo íntegro de £ 4 %, sería pagado tan pronto » como las cuentas de ingresos lo permitieran. Respecto al Pro- » tocolo peruano chileno, dijo: que terminada la guerra civil en » Chile ya no podía existir impedimento alguno para que este » país hiciera efectivo lo acordado en el Protocolo de Enero 8 de » 1890. Respecto al guano, dijo: que había razón para creer que » la renta que derivaría la Corporación de la venta de este abono, » mejoraría cada año, y que antes de tres años alcanzaría á unas » 100,000 toneladas. El trimestre de Julio á Setiembre de 1891 » había sido muy favorable para la Corporación, pues, comparado » con igual época del año anterior, presentaba un aumento de más » de 70 % en la cuenta de ingresos de ferro-carriles solamente; si » este aumento se sigue manteniendo, se tendrá el año entrante un » haber de £ 194,922 en la cuenta de entrada de los ferro-carriles. »

Nada puedo comunicar á V. E. respecto á la emigración en el Perú, pues ella casi no existe en este país, ansioso de recibir brazos que remuevan sus riquezas. El fomento de la población extranjera, sin embargo, es todavía un *desideratum* para esta Nación.....

.....

..... La población extranjera residente en el Perú se divide en dos clases: colonos é inmigrantes. La primera es menos antigua que la segunda y no data sino de la época en que se acababa de abolir la esclavitud, esto es, de 1855 á 1860. Para suplir la falta del trabajo de la raza negra, especialmente en los campos, se formaron compañías que trajeron trabajadores de la Oceanía y de la China, contratados por un número de años. Esta colonización llegó con el tiempo á degenerar en una especie de trata, como la de negros, autorizada por sus Gobiernos. Se puede computar en cien mil, á lo menos, el número de esos colonos. A la colonización asiática, ha sucedido la inmigración espontánea del mismo orígen, mucho más benéfica, como que trae capitales é industria, al paso que antes no traía sino trabajo mercenario.

Con la raza europea sucede lo contrario. La inmigración espontánea empezó pocos años después de la Independencia, y desde 1826 ha existido una clase extranjera, generalmente inglesa, al principio, y después francesa, italiana, española y alemana, que ha llegado á monopolizar el comercio exterior de todo el país y sus principales negocios. Esta corriente europea no provee, sin embargo, sino la demanda de las ciudades, y es difícil que salga de la costa y de la zona central del país.

El Gobierno, por una parte, anhelando abrir al tráfico las opulentas regiones orientales del Perú, y los hacendados de la costa, por otra parte, queriendo aumentar las plantaciones de sus tierras, han hecho varios ensayos de colonización europea. Hasta ahora sólo han alcanzado un buen éxito parcial las colonias oficiales. La exportación por el Amazonas llega ya á más de cinco millones de soles al año, á pesar del exiguo número de la producción de las colonias. El Gobierno Peruano ha celebrado con los tenedores de bonos un contrato, del que se espera aumento considerable en el total de inmigrantes europeos en esa parte del país, donde el número de extranjeros es reducidísimo, y cuyas producciones, esencialmente tropicales, no podrán hacer competencia á las de la República Argentina.

Esta oportunidad me ofrece el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. García Mérou.

Lauro Cabral,
Secretario de la Legación.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Legación Argentina

Montevideo, Diciembre 31 de 1891.

A S. E. el señor doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la circular de ese Ministerio fechada el 16 de Noviembre próximo pasado, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. la síntesis de los trabajos realizados por esta Legación en el año que termina hoy.

.....

Me bastará repetir en esta oportunidad lo que he tenido ocasión de decir á V. E. en todas mis comunicaciones confidenciales: El Gobierno Oriental se empeña leal y generosamente en facilitar la alta misión que tengo el honor de desempeñar en la República del Uruguay, y, hasta este momento, no he tenido un solo obstáculo en el cumplimiento de las instrucciones que se me han comunicado por órden del señor Presidente de la República. Todas han sido fielmente ejecutadas, y debo este éxito constante á la buena voluntad con que se ha servido acoger mis solicitudes el ilustrado Presidente de la República Oriental y sus dignos colaboradores los señores Ministros de Estado.

V. E. tiene en su poder la demostración de esta afirmación en todas mis comunicaciones confidenciales y también en la actitud asumida por el Gobierno del señor doctor Julio Herrera y Obes en el conflicto suscitado por la pérdida de la barca argentina *Catalina* mandada por un súbdito inglés.

El procedimiento observado por el Gobierno Oriental, aceptando

las proposiciones de la Legación Argentina y sometiéndose voluntariamente al fallo arbitral, es la prueba más elocuente de las cordiales relaciones que existen entre ambos países.

Creo conveniente hacer notar que esta actitud del Gobierno traduce con fidelidad los sentimientos del Pueblo Oriental, revelados por su prensa diaria, cuya ilustración y patriotismo están siempre al servicio de la noble causa de la fraternidad americana.

En tales condiciones, mi tarea es fácil y provechosa para los intereses de uno y otro Pueblo, tan ligados por la tradición como por un destino común.

Una nueva prueba de los levantados sentimientos del Pueblo y Gobierno Orientales, la tuvimos con ocasión de la traslación de los restos del General Wenceslao Paunero, en Febrero del corriente año, y en Julio la de los guerreros de la Independencia, Generales José Rondeau, Martín Rodríguez, Elías Galván, Félix Olazábal y Coronel Juan José Quesada.

Cuando recibí instrucciones del Gobierno Argentino para gestionar el permiso necesario de las autoridades orientales para la exhumación de los últimos, el Gobierno llevó su deferencia hasta declarar feriado el día 11 de Julio, fijado para la ceremonial, y habiéndose suspendido ésta por fuerza mayor, un nuevo Decreto declaró feriado el día 14.

El Pueblo organizó espontáneamente una comisión compuesta de personas distinguidísimas de todos los gremios sociales, y esta armonía entre gobernantes y gobernados para honrar la memoria de aquellos próceres, dió á la ceremonia toda la solemnidad de una apoteósis.

Desde hace muchos años los Gobiernos Argentino y Oriental, se preocupaban de establecer reglas internacionales que dieran por resultado armonizar los intereses de dos gremios que se hacían guerra sin cuartel. Me refiero al gremio de Prácticos Lemanes.

Cuando desempeñé por primera vez el cargo de Ministro Argentino en esta República, propuse al Gobierno la única fórmula posible para la terminación de los conflictos, y ella fué más tarde negociada con éxito, firmándose el día 14 de Agosto de 1888 un proyecto de Tratado.

Pendiente el Convenio de la sanción del Congreso Argentino continuaban los conflictos, y varias veces me ví obligado á intervenir confidencialmente para obtener la libertad de prácticos argentinos apresados por autoridades orientales.

Siempre fuí atendido en el acto y satisfechas mis pretensiones.

En tal estado las cosas, propuse al Gobierno Oriental que se pusieran en práctica administrativamente las cláusulas de aquel proyecto de Tratado, y así se hizo, cesando desde entonces los conflictos.

Más tarde el Honorable Congreso Argentino aprobó el Convenio aludido y el canje de las Ratificaciones tuvo lugar en esta ciudad el 13 de Noviembre del corriente año.

Se han diligenciado cuarenta y siete exhortos, procedentes de diversas autoridades de la República Argentina, sin que se hayan producido dificultades dignas de mencionarse.

Sólo en un caso las autoridades judiciales orientales devolvieron á las argentinas, sin la diligencia solicitada, un exhorto deficiente.

Al recibirlo, la Secretaría me informó que él no había sido elevado por conducto de la Legación, sino directamente de Juez á Juez, y así lo hice constar al devolverlo al funcionario que libró dicho exhorto.

.....

Me complazco en consignar aquí que el Ministerio de la Guerra no me ha opuesto nunca dificultades para la baja de los ciudadanos argentinos.

La nómina de los favorecidos hasta hoy, es la siguiente:
Juan Bonazo, 4° de Cazadores.
José Torres, 1° de Cazadores.
Andres Mora, Artillería de Plaza.
Ramón Vera, Artillería de Plaza.
Antonio Collazo, Artillería Ligera.
José Moreno, 4° de Cazadores.
Antonio Armaza, 4° de Cazadores.
Ramón Delgado, 1° de Cazadores.
Nemesio Avellaneda, 4° de Cazadores.
José Ramallo, 4° de Cazadores.
Abelardo Ojeda, Artillería de Plaza.
Pedro Reynoso, 4° de Cazadores.
Juan Bustos, 4° de Cazadores.
Juan Velázquez, Artillería Ligera.
Olegario Rios, Artillería de Plaza.
José Acosta, 1° de Cazadores.
César Correa, 2° Regimiento
Nicolás Castro, 4° de Cazadores.
Remigio Barrera, 4° de Cazadores.
Pedro Silvestre, Artillería de Plaza
Juan Benítez, 4° de Cazadores.
Emilio González, 2° de Cazadores.
Gumesindo Torres, 4° de Cazadores.
Juan José Reyes, 2° Regimiento.
Belisario Leiva, Artillería Ligera.
Nicanor Saravia, 4° de Cazadores.
Samuel Rocha, 2° de Cazadores.
Alfonso Vásquez, Artillería de Plaza.
Sergio Añadones, 2° de Cazadores.
Ramón Basualdo, 4° de Cazadores.
Rafael Salguero, 4° de Cazadores.
Nicolás Correa, 1° de Cazadores.
Juan Batalla, 4° de Cazadores.
Máximo Borga, 4° de Cazadores.
Abraham Ortega, 2° Escuadrón.
Facundo Vera, Artillería Ligera.

Carlos Livera, Guarnición del Cerro.

Miguel Duarte, 4° de Cazadores.

El caso del soldado Rocha, ha sido puesto en conocimiento de V. E. por mis confidenciales de fecha 27 de Noviembre y 3 del actual, y ha dado mérito á que se salve una deficiencia de la Legislación Militar Oriental, proyectando el Poder Ejecutivo una Ley que se halla á estudio del Parlamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de 10 del corriente, se ha ordenado al Consulado General trasmita á esta Legación todos los datos necesarios para informar á V. E. el estado actual de los Consulados y las reformas que convenga introducir en su organización y en su personal.

Hasta este momento las oficinas consulares funcionan con regularidad.

Creo conveniente consignar algo en esta Memoria con referencia á la propiedad que la Nación adquirió para Legación.

Sus habitaciones interiores, decoradas severamente, como corresponde á una oficina nacional, requieren reformas constantes, porque habiendo estado abandonado antes de adquirirlo el Gobierno, el edificio ha sufrido mucho.

Sus vastos y magníficos jardines se hallan hoy en estado de llamar la atención por el esmerado cultivo que en ellos se practica.

Consta en ese Ministerio, por la comunicación dirigida al antecesor de V. E., que los gastos mensuales de conservación ascienden á doscientos ochenta pesos oro uruguayos, que son pagados por el infrascripto.

Va á ser necesario en el año próximo votar una suma para la renovación de las pinturas del Palacio, porque esa medida se impone para la mejor conservación del edificio.

El Archivo de esta Legación comienza en Junio de 1851, y aun cuando no está organizado y, por consiguiente, no tiene Indice General, se encuentra preparado en forma tal, que facilita su arreglo completo.

El Secretario de la Legación ha comenzado esta tarea, y espero poder comunicar en breve tiempo á V. E. que el Archivo está definitivamente organizado, y enviaré copia del Indice respectivo.

Regularizado este sistema, el Ministerio puede tener en su Archivo los archivos parciales de todas las Legaciones, lo que servirá indudablemente para mejorar el servicio.

Dejando así cumplidas las instrucciones á que se refiere la Circular aludida, sólo me resta expresar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ENRIQUE B. MORENO.

CUERPO DIPLOMÁTICO ARGENTINO

AMERICA

BOLIVIA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Benjamin Figueroa.
Secretario de primera clase, don Jorge de T. Pinto.

BRASIL

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Agustín Arroyo.
Secretario de primera clase, don Gabriel Martinez Campos.

RÍO DE JANEIRO.

CHILE

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don José E. Uriburu.
Secretario de primera clase, don Baldomero García Sagastume.

SANTIAGO.

ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Nicolás A. Calvo (ausente).

Secretario de primera clase, Encargado interino de Negocios, don Roque Casal Carranza.

WASHINGTON.

PARAGUAY

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Ramón Mendoza.
Secretario, don Baldomero M. Fonseca.

ASUNCIÓN.

PERÚ

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Martín García Mérou.
Secretario de primera clase, don Lauro Cabral.

LIMA.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Enrique B. Moreno.
Secretario de primera clase, don Solano Torres y Cabrera.

MONTEVIDEO.

EUROPA

ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRÍA Y RUSIA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Carlos Calvo.

Secretario de primera clase, don Alejandro Guesalaga.

Agregado Militar en Alemania, Teniente Coronel de Estado Mayor, don Pablo Riccheri.

BERLÍN.

ESPAÑA Y PORTUGAL

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Vicente G. Quesada (ausente).

Secretario de primera clase, Encargado interino de Negocios, don Vicente J. Dominguez.

MADRID.

FRANCIA Y BÉLGICA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don José C. Paz.

Secretario de primera clase, doctor don Ernesto Bosch.

Agregado Militar en Bélgica, Teniente Coronel de Estado Mayor, don Pablo Riccheri.

PARÍS.

INGLATERRA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Luis L. Dominguez.

Primer Secretario, don Florencio L. Dominguez.
Segundo Secretario, don Luis H. Dominguez.

LÓNDRES.

ITALIA Y SUIZA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Antonio del Viso.
Secretario de primera clase, don Antonio del Viso (hijo).

ROMA.

CUERPO CONSULAR ARGENTINO

AMÉRICA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO

BOLIVIA

CÓNSUL GENERAL

La Paz	D. Miguel Viaña	5 Noviembre 1883

CÓNSULES

Tarija	D. Jesús M. Reyes	4 Julio 1882
Atacama	» Germán Doering	15 Setiembre 1882
Cochabamba	» Luis F. Guzmán	28 Abril 1885
Tupiza	Dr. D. Ceferino Valverde.	24 Diciembre 1885
Potosí	D. Joaquin Eusebio Herrero	12 Mayo 1888
Sucre	» Gerardo Vaca-Guzmán	2 Agosto 1889
Oruro	Dr. D. Zenón Cortadellas	13 Noviembre 1890
Santa Cruz	D. Manuel Vespa	19 Enero 1892

VICE-CÓNSUL

Santa Cruz	D. Carlos Frías	27 Marzo 1884

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO

BRASIL

CÓNSUL GENERAL

Río de Janeiro.....	Dr. D. Carlos Rojo.....	26 Agosto 1891

CÓNSULES

Porto Alegre.....	D. Federico Duval	24 Octubre 1862
Santos.....	» Ceferino Barbosa.	29 Setiembre 1881
Itajahy..	» Guillermo Asseburg.....	15 Mayo 1882
Ceará	» José Joaquín Simoes....	7 Julio 1882
Manaos	» Joaquín Rocha dos Santos.....	13 Octubre 1882
Río Grande.....	» Francisco A. Susini	22 Mayo 1883
Río de Janeiro,.....	» Félix Y. Frías.....	2 Julio 1883
Pernambuco.....	» Manuel J. d'Amorim....	8 Abril 1886
Bahía.....	» Fernando Antunez da Luz	11 Junio 1887
Paranaguá	» Claro Américo Guimaraes.....	24 Enero 1888
Uruguayana.....	» Agustín Bergallo	31 Octubre 1889
Parahyba del Norte	» Juan Fábrega y Plá.....	30 Diciembre 1890
Belén.....	» Francisco Leite Chermont.....	28 Octubre 1891
Pelotas.....	» Manuel Morales.....	28 Mayo 1892

VICE-CÓNSULES

Santa Catalina.....	D. José Agustín Demaría.	21 Febrero 1863
Campos	» José P. Cambucá	31 Octubre 1871
Antonina.....	» Juan Manuel Ribeiro Vianna.....	29 Julio 1876
Fortaleza.....	» José N Alfonso Maia ..	16 Noviembre 1883

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Bahía	D. Leobino Cardoso Lisboa	27 Junio 1888
San Gabriel (Río Grande del Sud).	» Adel de Souza Peña	26 Febrero 1890
	COLOMBIA	
	CÓNSUL GENERAL	
Panamá	D Pablo de Arosemena	10 Abril 1883
	CÓNSULES	
Bogotá	D. Roberto Suárez	5 Junio 1882
Barranquilla	» Roberto Coun	23 Junio 1882
Colón	» José A. Céspedes	23 Junio 1882
Cartagena	» Nicolás de Zubiría	10 Abril 1883
Buenaventura	» Jaime Otero	10 Abril 1883
	COSTA RICA	
	CÓNSUL GENERAL	
San José	Dr. D. José M. Castro Fernández	15 Marzo 1883
	CHILE	
	CÓNSUL GENERAL	
Valparaíso	D. Guillermo Pintos	26 Enero 1892
	CÓNSULES	
Concepción	D. Darío Navarro	9 Enero 1863

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Angol	D. Manuel Bunster	19 Julio 1871
Vallenar	» Isauro Rodríguez	28 Mayo 1872
Copiapó	» Samuel Sayago	4 Mayo 1889
Santiago	» Manuel A. Cuadros	9 Diciembre 1890
Santa Rosa de los Andes	» Tristán Márquez	28 Noviembre 1891
Punta Arenas	» Gregorio Aguerriberry	19 Diciembre 1891
Valdivia	» Guillermo Manns	28 Mayo 1892
	ECUADOR	
	CÓNSUL	
Guayaquil	D. Vicente Gonzalez Baso	10 Julio 1889
	ESTADOS UNIDOS	
	CÓNSUL GENERAL	
Nueva York	D. Carlos Carranza (ausente)	17 Mayo 1879
	CÓNSULES	
Baltimore	D. Carlos Morton Stewart	24 Octubre 1862
Portland	» Stephen R. Small	13 Agosto 1884
Bangor	» J Sweet Rowe	
Nueva Orleans	» Juan C. Bigelow	9 Mayo 1885
Brunswick	» Rosendo Torras	17 Setiembre 1886
Boston	» Andrés Cutting	2 Octubre 1886
San Francisco	» J. F. Schleiden	29 Noviembre 1886
Fernandina	» J. A. Nelson	29 Diciembre 1887
Chicago	» Polhemus Learing Hudson	11 Mayo 1888

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Pensacola	D. Manuel S. Macías	7 Setiembre 1889
Nueva York	» Carlos Röhl	28 Noviembre 1891
Filadelfia	» Eduardo Shippen	29 Enero 1892
	VICE-CÓNSULES	
Pensacola	D. L. M. Merrit	25 Junio 1870
Richmond	» Jorge Barksdale	28 Octubre 1871
Wilmington	» Jorge Harriss	28 Octubre 1871
Brunswick	» J. I. Collins	3 Marzo 1873
Boston	» Arturo Donner	6 Setiembre 1882
Nueva York	» Félix L. de Castro	13 Enero 1888
Savannah	» Rafael Salas	31 Diciembre 1888
	GUATEMALA	
	CÓNSUL	
Guatemala	D. Victor Matheu	26 Diciembre 1884
	HAITÍ	
	CÓNSUL	
Puerto Príncipe	D. Eugenio Demeuran	3 Diciembre 1885
	HONDURAS	
	CÓNSUL GENERAL	
	Dr. D. Adolfo Zúñiga	10 Febrero 1882

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO

MÉXICO

CÓNSUL

Veracruz	D. Antonio Gómez de la Serna.....	1° Setiembre 1891

PARAGUAY

CÓNSUL GENERAL

Asunción.....	D. Julian del Molino Torres	6 Agosto 1878

CÓNSULES

Villa del Pilar	D. Carlos Báez.....	31 Julio 1888
Villa Encarnación.	» Eustacio Uriarte.....	31 Julio 1888

VICE-CÓNSULES

Villa Concepción..	D. Máximo C. González.	19 Enero 1881
Caazapá (con jurisdicción en Villa Rica, Carayao, Gaaguazú, Ajos, Yutí, San José, Ibitimí y San Juan Bautista.....	» Rudecindo Silvero.....	18 Junio 1883
Caacupú.....	» Doroteo Barrios.....	22 Julio 1885
Villa Humaitá..	» Agustín Perez.....	31 Julio 1888
Villa San Pedro....	» José Serrati.....	19 Noviembre 1889
Villa S. Estanislao	» José Urdapilleta.....	19 Noviembre 1889
San José Mi.....	» Ventura Ferré	30 Noviembre 1891

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	PERÚ	
	CÓNSUL GENERAL	
Lima	D. Jorge de T. Pinto	20 Setiembre 1889
	CÓNSULES	
Arequipa	D Enrique W. Gibson	1° Octubre 1877
Mollendo	» Juan Jefferson	1° Octubre 1877
Tacna	Dr. D. Emilio Zapata y Espejo	28 Octubre 1880
Callao	D. Enrique F. Higginson	1° Octubre 1884
Lambayeque	» Nicanor M. Carmona	18 Octubre 1884
Paita	» Baltasar Vallete	18 Octubre 1884
Trujillo	» José B. Goicochea	10 Enero 1887
Lima	» Juan Manuel Peña y Costas	15 Mayo 1888
Ica	» Pío José Erquiaga	8 Febrero 1889
	VICE-CÓNSUL	
Puno	D. Fernando L. Jimenez	24 Agosto 1876
	REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	
	CONSUL GENERAL	
Montevideo	D. José Guido	9 Agosto 1880
	CÓNSULES	
Colonia	D. Bernardo A. Esquiano	17 Enero 1885
Salto	» Pedro Etcheverry	25 Abril 1885
Maldonado	» Juan Booth	20 Junio 1887
Carmelo	» Adolfo Pons	29 Octubre 1889
Paisandú	» Fortunato Capurro	11 Diciembre 1891

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Nueva Palmira.....	D. Felipe A. Berardo.....	6 Diciembre 1875
Fray Bentos	» Eustaquio L. Gutierrez	28 Mayo 1878
Montevideo.....	» Tomás Eastman.....	26 Agosto 1881
Durazno.....	» Guillermo C. Ramírez.	7 Noviembre 1883
Rosario	» Angel Gamas.....	26 Diciembre 1884
Conchillas.....	» Alberto C. Jorge.....	11 Junio 1885
El Riachuelo.....	» Isaias Leguizamo.....	25 Octubre 1887
Dolores.....	» José F. Sanguinetti	16 Noviembre 1889
San Fructuoso.....	» Faustino Tamaren.....	7 Abril 1891
Mercedes.....	» Eduardo Casagrande....	3 Mayo 1892
	VENEZUELA	
	CÓNSUL GENERAL	
Carácas	D. Carlos R. Röhl	28 Marzo 1878
	CÓNSULES	
Ciudad Bolivar	D. Oscar Mörich.....	6 Marzo 1882
La Guayra	» Alberto Wallis.....	6 Marzo 1882
Valencia.....	» Enrique Lescur.....	6 Marzo 1882
Puerto Cabello	» Julio Stürup.....	6 Marzo 1882
Coro.....	» Jacobo Mierston.....	25 Noviembre 1884

EUROPA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO

ALEMANIA

CÓNSUL GENERAL

Hamburgo	Dr. D. José F. López.....	13 Julio 1891

CÓNSULES

Nuremberga.....	D. Jorge Muscat.....	19 Mayo 1870
Leipzig.....	» Leopoldo Offermann....	9 Agosto 1880
Bremen	» Enrique A. Clausen.....	12 Junio 1882
Colonia.....	» Luis F. Osterrieth.....	28 Diciembre 1883
Altona.....	» Teodoro Gayen (hijo)...	19 Noviembre 1886
Hamburgo	» Cristian Sommer.....	20 Noviembre 1886
Cassel	» Ludovico Luckhardt....	22 Diciembre 1886
Berlín.....	» Hermann Vallich.....	10 Marzo 1887
Berlín (honorario)	» Luis E. C. Ackermann.	10 Marzo 1887
Dresde.....	» Teodoro Menz.....	30 Junio 1887
Carlsruhe.....	» S. Niebuhr.....	2 Marzo 1888
Essen	» Rodolfo Waldthausen..	23 Agosto 1890
Mannheim	» Carlos Bürck.....	19 Febrero 1891
Maguncia.....	» Floriano Enrique Kupferberg	19 Febrero 1891
Bonn	» Luis Wessel.....	26 Febrero 1891
Wiesbaden	» Reynaldo Lynen.....	28 Julio 1892
Lübeck.....	» Rodolfo Michelsen.....	23 Agosto 1892

VICE-CÓNSULES

Berlín.....	D. Adolfo Schwabe.....	25 Noviembre 1884
Hamburgo.....	» Carlos Schneidler	10 Junio 1886

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Francfort	D. E. Hobrecht	30 Enero 1890
Leipzig	» Hermann C. Müller	18 Agosto 1891
	AUSTRIA-HUNGRÍA	
	CÓNSULES	
Brunn	D. Julio Popper	17 Febrero 1881
Fiume	» Juan Whitehead	30 Diciembre 1882
Buda Pesth	» José Frankl	5 Diciembre 1890
	VICE-CÓNSULES	
Trieste	D. José Bernetich	24 Agosto 1889
Viena	» A. Portois	12 Marzo 1890
	BÉLGICA	
	CÓNSUL GENERAL	
Amberes	D. Alberto de Bary	17 Abril 1889
	CÓNSULES	
Verviers	D. José Duesberg	16 Junio 1886
Gante	» Eugenio Cruyplants	7 Noviembre 1887
Poperinghe (con jurisdicción en Flandes Occidental)	» Julio van Merris	28 Enero 1888
Namur	» Nicolás José Gilbart	12 Diciembre 1888
Dinant (con jurisdicción en la provincia de Namur)	» Edmundo de Grand Ry.	21 Enero 1889
Amberes	» Teodoro Brauss	30 Abril 1889
Bruselas	» Federico Garrigós	5 Mayo 1891

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Lieja	D. León Lambin	12 Octubre 1887
Charleroi	» Desiré Rochez Vander Elst	29 Febrero 1888
Brujas	» Victor de Meulemeester	29 Febrero 1888
Coutrai (Flandes Occidental)	» Camilo de Jaegher	8 Marzo 1888
Ostende	» Miguel Halewyk	12 Junio 1890
	DINAMARCA	
	CÓNSUL GENERAL	
Copenhague	D. Luis B. N. Tegner	16 Noviembre 1891
	CÓNSUL	
San Tomas	D. S. H. Morón	5 Octubre 1883
	VICE-CÓNSUL	
Copenhague	Dr. D. Federico Wulff	18 Noviembre 1891
	ESPAÑA	
	Y SUS POSESIONES	
	CÓNSUL GENERAL	
Barcelona	D. Eduardo Calvari	20 Octubre 1886
	CÓNSULES	
Gijón	D. Eduardo Menen y Váldez	27 Octubre 1862
Bilbao	» Pedro Allende Barandica	14 Abril 1869

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Palma de Mallorca.	D. Mateo Enrique Lladó...	28 Marzo 1878
Málaga	» Enrique Martínez Ituño	8 Abril 1878
Benicarló.....	» Francisco M. Febrer.....	9 Setiembre 1882
Santander.....	» Víctor Rodriguez Espina.....	15 Enero 1883
Valencia.....	» Jesús de la Cuadra.....	12 Febrero 1883
San Sebastián y Pasajes.....	» Cándido de Soraluce....	25 Noviembre 1884
Tarragona.....	» Juan Gasset Matheu.....	27 Marzo 1886
Santiago de Cuba.	» Juan Isidro Rey y Areosa.....	26 Octubre 1886
Jerez de la Frontera.....	» Carlos Haurie y Chico.	2 Julio 1887
Santa Cruz de Tenerife	» Ildefonso Cruz Rodriguez	15 Julio 1887
Matanzas.....	» Antonio B. Zanetti.....	8 Noviembre 1887
Las Palmas (Gran Canaria).....	» Luis C. Dorrego.....	28 Junio 1888
Cartagena	» Juan Sánchez Domenech.....	9 Diciembre 1888
Almería.....	» Santiago Peydro.....	22 Diciembre 1888
Sevilla.....	» Segundo Tovia Morón.	17 Febrero 1889
Habana	» Julián J. Silveyra.....	6 Marzo 1889
Oviedo	» José San Román.....	10 Julio 1889
Zaragoza	» Antonio Mendez Díaz...	30 Enero 1890
Cádiz	» Angel Picardo.....	14 Agosto 1890
Madrid	» Angel Castellanos y López	10 Julio 1891
Coruña	» Manuel Olmos.....	11 Febrero 1892
Vigo.....	» Enrique Lagos.....	11 Marzo 1892

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Alicante	D. Julián de Ugarte.....	19 Abril 1892
	VICE-CÓNSULES	
Bilbao.....	D. Julián de Olazo.....	17 Enero 1873
Córdoba.....	» Agustín Gallego y Garijo	28 Diciembre 1874
Villa de Muros.....	» Ramón de Artaza.....	16 Mayo 1881
Mahón	» Antonio B. Batione.....	9 Mayo 1882
Mataró	» Ignacio Mayol.....	7 Marzo 1887
San Pedro del Pinatar	» Julio Augusto Guerra...	11 Marzo 1887
Adra (Almería).....	» Francisco Crespo Campos.	6 Octubre 1887
Marín (provincia de Pontevedra).....	» Manuél Inocente Orge Perez.....	7 Marzo 1888
Vigo	» Salvador Aranda y Graña	8 Junio 1888
Padrón (Coruña).....	» José M. Blanco.....	9 Junio 1888
San Sebastián y Pasajes	» Ramón de Soraluce.....	11 Diciembre 1889
Cádiz	» José Salazar.....	16 Enero 1891
Tarragona.....	» José Artal.....	8 Abril 1891
Puerto de Sant María	» Francisco de la Puente y Jimenez.....	17 Agosto 1891
Cárdenas (Cuba).....	» Carlos Rojas.....	15 Diciembre 1891
Cienfuegos (Cuba)...	» Francisco J. Curiel Jimenez	15 Diciembre 1891
Sagua la Grande (Cuba).....	» Joaquín S. Diez y Angueira.....	15 Diciembre 1891

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Coruña	D. Enrique Fernández Herce.....	8 Febrero 1892
Granada.....	» Manuel Espejo Valverde.....	26 Abril 1892
	FRANCIA	
	Y SUS POSESIONES	
	CÓNSUL GENERAL	
París.....	D. Angel M. Mendez.....	12 Setiembre 1884
	CÓNSULES	
París	D. Otto Bemberg.....	24 Octubre 1862
Cette..	» Carlos Audrín.....	9 Abril 1878
Nantes.....	» Alfredo Dulac.....	14 Abril 1879
Tolón	» Adolfo Lambert.....	23 Julio 1879
Bône	» Julio P. Carrus..... ...	3 Mayo 1882
Burdeos.....	» Felipe A. Picot.....	9 Agosto 1882
Dunkerque	» Alberto Mine.....	12 Marzo 1883
Argel	» Luis Jacques.....	11 Diciembre 1884
Tourcoing y Roubaix	» Enrique Grau Devemy.	2 Enero 1885
Lille.....	» Enrique Caulliez..	2 Diciembre 1885
Niza.....	» Carlos E. Vigoureux.....	10 Marzo 1887
Calais.....	» J. Leroy Gosselin.....	13 Marzo 1889
Boulogne	» Carlos Peron	20 Febrero 1890
Orán.....	» H. Jullian.....	28 Febrero 1890
Menton	» Francisco Clericy.....	8 Mayo 1890
Havre....	» Adolfo G. Calvo.....	24 Julio 1890
Tarbes.....	» Enrique Martial	12 Setiembre 1890
Toulouse.....	» Juan U. Igon.....	1° Agosto 1891
Marsella.....	» Francisco Molina Salas.	14 Agosto 1891
Bayona.....	» Paolo Novion	26 Julio 1892

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Rouen	D. E. Vanier	12 Junio 1869
Burdeos	» Alberto de Santa Coloma	29 Abril 1873
Philippeville	» J. Llado	14 Agosto 1876
Oloron	» Félix Bouderon	31 Diciembre 1879
París	» Benedicto Gallet de Kulture	29 Marzo 1887
París	» Carlos Servian	13 Junio 1888
Marsella	» Roberto Guerin	29 Octubre 1888
Pau	» Andrés Fauqué	27 Diciembre 1889
Orán	» A. M. Serruya	22 Marzo 1890
Havre	» Pedro Séré	16 Enero 1892
	GRECIA	
	CÓNSUL	
Atenas	Dr. D. Antonio Dendrinó.	8 Agosto 1889
	INGLATERRA	
	Y SUS POSESIONES	
	CÓNSUL GENERAL	
Lóndres	D. Alejandro Paz	30 Julio 1884
	CÓNSULES	
Newcastle	D. Manuel J. Pelegrín	26 Enero 1863
Lóndres	» Alfredo O. Lumb	1° Noviembre 1881
Falmouth	» Guillermo Nailor Carne.	25 Junio 1886
Birmingham	» Jorge Miles	12 Abril 1887
Hull	» Frank Fitzroy Lambert.	24 Enero 1888

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Liverpool	D. Guillermo K. Bridges	29 Febrero 1888
Newport	» Theobaldo Checchi	31 Diciembre 1890
Manchester	» Francisco Leys	30 Marzo 1891
Southampton	» Herman Burmeister	10 Diciembre 1891
Cardiff	» Ignacio C. Belvis	11 Marzo 1892
	VICE-CÓNSULES	
Jersey	D. Adolfo Lecouteur	26 Octubre 1871
Gravesend	» F. Ricarde Seaver	20 Marzo 1874
Dover	» Sydenham Payn	10 Setiembre 1885
Liverpool	» Samuel Loader	30 Diciembre 1886
Leeds (Condado de York)	» J. E. Wadsworth	23 Febrero 1887
Nottingham	» Bernardo J. Stiebel	22 Enero 1889
Swansea	» Santiago Dónovan	8 Noviembre 1889
Manchester	» Jorge Simpson	8 Agosto 1891
Lóndres	» Miguel Raggio Carneiro	15 Julio 1892
	AUSTRALIA	
	CÓNSUL	
Sidney	D. Diego Tomas Tillok	16 Julio 1892
	CANADÁ	
	CÓNSUL GENERAL	
Quebec	D Juan A. Maguirre	13 Marzo 1883
	CÓNSULES	
St. John's	D. Jorge Federico Smith	27 Agosto 1885
Toronto	» Nicol Kingsmill	4 Noviembre 1886

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Montreal	D. Federico C. Henshaw.	24 Setiembre 1887
Halifax (Nueva Escocia)	» Guillermo Lawson	1° Junio 1889
	VICE-CÓNSULES	
Bridgewater (Nueva Escocia)	D. Carlos H. Davison	8 Marzo 1888
Montreal	» Federico Lumb Wanklyn	27 Junio 1888
Quebec	» Carlos Pipon Champion.	7 Abril 1892
	ESCOCIA	
	CÓNSUL GENERAL	
Glasgow	D. Tomás Forrester Agar..	25 Abril 1882
	CÓNSULES	
Edimburgo	D. Jorge Denholm	12 Febrero 1874
Dundee	» Tomás Murdoch	15 Fnero 1883
	VICE-CÓNSULES	
Aberdeen	D. Daniel Mearns	10 Mayo 1889
	GIBRALTAR	
	CÓNSUL	
Gibraltar	D. Carlos E. Rugeroni.	20 Julio 1888

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
IRLANDA		
CÓNSULES		
Bangher	D. Juan P. Armstrong	22 Junio 1870
Belfast	» Diego M. Corry	17 Agosto 1878
Dublín	» Juan Leonard	28 Diciembre 1884
MALTA		
CÓNSUL		
Malta	D. Gabino Bonavita	8 Enero 1884
ITALIA		
CÓNSUL GENERAL		
Génova	Dr. D. Bonifacio Peralta Uriarte	5 Junio 1886
CÓNSULES		
Finale	D. José Galluzzi	24 Diciembre 1862
Messina	» Antonio de Luca	4 Mayo 1866
Venecia	» Augusto de Stadler	19 Febrero 1868
Savona	» Juan B. Gazzolo	3 Julio 1869
Ancona	» Godofredo Novelli	6 Noviembre 1882
Turín	» Alejandro Testore	6 Setiembre 1883
Bari	» Godofredo N. de Crollalanza	27 Diciembre 1883
Milán	» Víctor Finzi	19 Julio 1884
Nápoles	» Horacio P. de Harilaos	16 Junio 1886
Forlí	Ingen. D. Emilio Rosetti	4 Enero 1887
Roma	Dr. D. Bernardino Speluzzi	28 Diciembre 1887

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Trápani (Sicilia).....	D. Francisco Marrone.....	31 Enero 1888
Liorna.....	» Luis Orlando de Luigi.	21 Marzo 1890
Brindisi.....	» Antonio Farantini.....	8 Agosto 1890
Florencia.....	Sr. Dante Costa.....	13 Enero 1891
Como.....	D. Angel Mazzucchi.....	1° Abril 1892
	VICE-CÓNSULES	
Milazzo.....	D. Diego Bevacqua Proto.	27 Octubre 1862
Carrara.....	» Arístides Baratta.....	27 Octubre 1862
Lavagna.....	» José Repetto.....	25 Abril 1865
Catania.....	» Rosario Fischetti.....	21 Julio 1865
Palermo.....	» Alfonso de Pace.....	6 Diciembre 1875
Luca.....	» Enrique Sani.....	27 Junio 1878
Cuneo.....	» Esteban Govone.....	29 Mayo 1884
Chiavari.....	» José Rivarola.....	28 Agosto 1886
Cagliari.....	» Miguel Cuguri.....	13 Julio 1887
Roma.....	» Francisco J. Benucci....	5 Enero 1888
Ravenna.....	Dr. D. Carlos Rasi.....	17 Setiembre 1888
San Remo.....	D. Tomás Bobone.....	20 Diciembre 1888
Milán.....	» Fernando de Capitani de Vimercati.....	16 Diciembre 1890
	MÓNACO	
	CÓNSUL GENERAL	
Niza.....	D. Carlos E. Vigoureux....	2 Enero 1891
	PAÍSES BAJOS	
	CÓNSUL GENERAL	
Rotterdam.....	D. Otto Reuchlin.....	21 Febrero 1890

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Soerabaia (Isla de Java).....	D. Teodoro Alejandro Stibbe.....	24 Diciembre 1886
Amsterdam.....	» J. Vinck.....	18 Julio 1888
	VICE-CÓNSUL	
Amsterdam.....	D. Juan C. F. Schouten....	29 Marzo 1889
	PORTUGAL	
	CÓNSUL GENERAL	
Lisboa.....	D. José da Cunha Porto....	17 Abril 1882
	CÓNSULES	
Isla San Vicente..	D. Augusto da Silva Pinto Ferro.....	5 Noviembre 1883
Caminha.....	» Domingo José Pereira.	7 Setiembre 1872
	VICE-CÓNSULES	
Viana do Castello.	D. Juan A. de Magalhaes Vianna.....	7 Setiembre 1872
Elvas.....	» Joaquin J. da Guerra...	7 Setiembre 1872
Villa Nova de Portimao.....	» Manuel de Almeida Coelho de Bivar.....	7 Setiembre 1872
Oporto.....	» Alberto Carlos Rodrigues.....	7 Setiembre 1872
Villa de Peniche....	» José da Costa Bello.....	25 Octubre 1872
Villa de Cezimbra.	» Manuel Caldeira da Costa.....	25 Octubre 1872

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Villa de Ericiera....	D. Fernando Cardoso Palhares de Figueiredo..	25 Octubre 1872
Islas Flores y Corvo	» José Constantino da Silveira y Almeida.....	15 Enero 1873
Isla San Jorge.....	» Miguel Teixeira Soares.	2 Abril 1873
Islas Fayal y Pico.	» Guillermo Augusto Mesquita Henriques	4 Marzo 1880
Isla San Miguel,....	» Alfredo Terin	5 Noviembre 1883
Madeira.....	» Joaquín Tomás Gonçalves	25 Enero 1887
Lisboa.....	» Leonildo de Mendoça é Costa.....	16 Julio 1887
Villa Nova de Gaia.	» Juan Lorenzo de Fonseca.....	13 Enero 1888
Figueira da Foz....	» Francisco Correa da Cruz.....	20 Diciembre 1888
Sines	» Pedro Martins	4 Junio 1889
Villa Real de San Antonio.....	» Joaquín Pedro Parra....	11 Febrero 1890
Setubal	» Rodrigo de Souza Castel Branco.....	16 Julio 1890
Faro.....	» Manuel Joaquín Ferreira d'Almeida.....	18 Abril 1892
	RUMANIA	
	CÓNSUL	
Bucarest,.....	Dr. D. Adolfo Stern.....	22 Marzo 1887

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
RUSIA		
CÓNSULES		
Helsingfors (Finlandia)	D. Carlos Gustavo San Mark	26 Abril 1889
Riga	» Nicolás Meltzer	19 Mayo 1891
SUECIA Y NORUEGA		
CÓNSUL GENERAL		
Estocolmo	D. Guillermo Smith	24 Julio 1875
CÓNSUL		
Cristiania	D. Pedro Duborgh	3 Marzo 1892
VICE-CÓNSUL		
Estocolmo	D. Thorsten Casperson	27 Agosto 1889
SUIZA		
CÓNSULES		
Neuchâtel	D. Constantino Wuille Bille	14 Junio 1887
Bellinzona	» Valentin Molo	28 Febrero 1888
VICE-CÓNSUL		
Lugano	D. Carlos Isella	1° Agosto 1889

CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO

ALEMANIA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor doctor don R. Krauel. Reconocido el 29 de Noviembre de 1890.
Secretario, señor doctor don Martín Rücker-Jenisch (ausente).
Secretario, señor Gisbert Pilgrin Baltazzi (ausente).
Calle Belgrano, número 529.

AUSTRIA-HUNGRÍA

Ministro Residente, señor Barón de Salzberg. Reconocido el 30 de Marzo de 1885.
Calle San Martín, número 918.

BÉLGICA

Ministro Residente, señor don Ernesto van Bruyssel. Reconocido el 18 de Enero de 1889 (ausente).
Encargado de los Negocios de la Legación, el Cónsul señor don Alberto Oostendorp.
Calle 25 de Mayo, número 35.

CHILE

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Adolfo Guerrero. Reconocido el 30 de Octubre de 1891.
Secretario, señor don Mariano Sarratea Pinto.
Oficial de Secretaría, señor don Florencio Zañartu Fierro.
Calle Balcarce, número 150.

ESPAÑA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Juan Durán y Cuerbo. Reconocido el 14 de Enero de 1891.
Secretario, señor don Roberto Dupuy de Lôme.
Secretario, señor don José Caro.
Calle Chacabuco, número 869.

ESTADOS UNIDOS

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Juan R. G. Pitkin. Reconocido el 31 de Octubre de 1889 (ausente).
Encargado de Negocios el Secretario, señor don Jorge W. Fishback.
Avenida Alvear, número 170.

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor doctor don Joaquín Francisco de Assis Brasil. Reconocido el 29 de Marzo de 1892 (ausente).
Encargado de Negocios el Primer Secretario, señor doctor don José Augusto Ferreira da Costa.
Segundo Secretario, señor don Alfredo Leite Rodrigues Torres (ausente).
Calle Maipú, número 793.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Licenciado don Juan Sánchez Azcona. Reconocido el 11 de Febrero de 1891 (ausente)
Encargado de Negocios el Primer Secretario, señor don Federico Gamboa.
Segundo Secretario, señor don Adolfo Mújica y Sáyago.
Calle Cerrito, número 1174.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Pedro Ezequiel Rojas. Reconocido el 8 de Abril de 1891.
Secretario, señor doctor don F. de P.ª Meaño Rojas (ausentes).

FRANCIA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Carlos Rouvier. Reconocido el 7 de Abril de 1884 (ausente).
Encargado de Negocios el Secretario, señor don José Bernardo Bedout.
Secretario, señor Barón de La Tour (ausente).
Calle Defensa, número 512.

INGLATERRA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Hon. Francisco Pakenham. Reconocido el 11 de Febrero de 1886 (ausente).
Encargado de Negocios, señor don Jorge E. Welby.
Segundo Secretario, señor Mansfedlt Findlay.
Calle Arenales, número 970.

ITALIA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Duque José Anfora de Licignano. Reconocido el 20 de Abril de 1888.
Secretario, señor don Enrique Ferrara Dentice.
Secretario, señor don Manuel Berti (ausente).
Calle Piedras, número 394.

PARAGUAY

Ministro Residente, señor don Fernando Saguier. Reconocido el 16 Setiembre de 1887.
Calle Juncal, número 1044.

PERÚ

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor doctor don Guillermo A. Seoane. Reconocido el 6 de Abril de 1892.

Primer Secretario, señor don Neptali García.

Segundo Secretario, señor don Pedro A. de la Torre.

Adjunto, señor don Buenaventura G. Seoane.

Flores.

PORTUGAL

Encargado de Negocios, señor Vizconde de Faria. Reconocido el 30 de Marzo de 1892.

Calle General Viamonte, número 666.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor doctor don Ernesto Frís. Reconocido el 24 de Setiembre de 1890.

Secretario, señor doctor don Pablo Perez Gomar.

Calle Chacabuco, número 457.

RUSIA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Consejero de Estado y Caballero, Alejandro Jonini (ausente). Reconocido el 31 de Marzo de 1886.

Encargado de Negocios, el Secretario señor don Pedro Bogdanoff (ausente)

Encargado de los Negocios de la Legación, el señor Cónsul General don Pedro Christophersen.

Calle Esmeralda número 1180.

SUIZA

Ministro Residente, señor doctor don Emilio Rodé. Reconocido el 12 de Setiembre de 1891.

Secretario, señor don José Choffat.

Calle Cuyo número 648.

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO

AMÉRICA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
BOLIVIA		
CÓNSULES		
Tucumán	Dr. D. Benjamín Matienzo.	19 Abril 1876
Mendoza	D. Juan Lagomaggiore (interino)	13 Agosto 1880
Jujuy	» Uladislao Ortega	3 Agosto 1887
Salta	Dr. D. Macedonio Canedo.	3 Julio 1891
VICE-CÓNSULES		
Orán	D. Luis Carrasco	19 Octubre 1869
Santa Fe	» Nicanor Achával (provisorio)	17 Noviembre 1881
BRASIL		
CÓNSUL GENERAL		
Buenos Aires	D. Juan Carlos da Fonseca Pereira Pinto	24 Setiembre 1890

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	CÓNSUL	
Rosario	Dr. D. Raimundo de Sá Valle	3 Agosto 1892
	VICE-CÓNSULES	
Buenos Aires	D. Joaquín P. da Rocha	26 Febrero 1872
Alvear	» Santiago Barreiro	7 Noviembre 1873
Mercedes (Corrientes)	» Juan A. Rivas	17 Mayo 1876
Corrientes	Dr. D. Francisco J. Salvador Carlim	30 Enero 1879
Curuzú-Cuatiá	D. José Luis Furnus	21 Noviembre 1882
Gualeguaychú	» Antonio Araujo Silva	22 Agosto 1883
Paraná	» Francisco de Araujo	30 Setiembre 1888
Santo Tomé	» Patricio Bertrán	21 Diciembre 1891
Monte Caseros	» Bonifacio da Motta Martins	21 Diciembre 1891
Paso de los Libres	» José G. Riera	23 Mayo 1892
	AGENTES COMERCIALES	
Curuzú-Cuatiá	D. Manuel Mohando	20 Enero 1880
Alvear	» Guido Brusaca	20 Enero 1880
Gualeguaychú	» Primo Rivas	18 Octubre 1886
Santo Tomé	» José Fernández do Santos	18 Abril 1892
	COLOMBIA	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires	D. Antonio Samper	9 Enero 1889

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
CHILE		
CÓNSUL GENERAL		
Mendoza	D. Domingo Toro Zelaya.	26 Noviembre 1891
CÓNSULES		
San Juan.....	D. Antero Barriga (interino).....	14 Marzo 1863
Tucumán	» Agustín Muñoz Salvigni	23 Enero 1871
Rosario	» Tiburcio Zaldarriaga....	1° Setiembre 1881
Concepción del Uruguay	Dr. D. Esteban M. Moreno	
VICE-CÓNSULES		
Rioja	D. Domingo García.....	22 Abril 1865
Catamarca	» Mardoqueo Molina.....	23 Agosto 1866
San Luis.....	» José A. Silva Perez.....	20 Julio 1870
Jujuy.....	» Pedro de T. Pinto.....	26 Enero 1881
Corrientes.....	» Vicente Barrios.....	1° Febrero 1881
Salta.....	» Emeterio Huerta.....	6 Noviembre 1882
ECUADOR		
CÓNSUL		
Buenos Aires	D. Alfredo O. Reyre.	0 Agosto 1888
ESTADOS UNIDOS		
CÓNSULES		
Buenos Aires	D. Eduardo L. Baker.....	25 Junio 1874
Córdoba.....	D. B. W. Green.....	5 Junio 1877
Rosario	» Wilis E. Baker,.....	18 Agosto 1881

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	VICE-CÓNSULES	
Córdoba	D. Juan M. Thome	11 Diciembre 1877
Rosario	» Augusto M. Barnes	27 Diciembre 1887
Buenos Aires	» Eduardo L. Baker (hijo)	29 Enero 1890
	AGENTES CONSULARES	
Paraná	D. Jorge Suárez	1° Octubre 1880
Santa Fe	» José Costa	31 Enero 1881
Bahía Blanca	» Walter F. Jones	11 Agosto 1892
	GUATEMALA	
	CÓNSUL	
Buenos Aires	D. Pedro Hahn	20 Diciembre 1890
	HAITÍ	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires	D. Gabriel Storni	22 Mayo 1889
	NICARAGUA	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires	D. Eduardo Caamaño	30 Noviembre 1887
	CÓNSUL	
La Plata	Dr. D. José H. Nava	13 Octubre 1891
	VICE-CÓNSUL	
La Plata	D. Laureano Bermudez	2 Setiembre 1892

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR

PARAGUAY

CÓNSUL GENERAL

Buenos Aires.....	D. Federico Alonso.....	12 Abril 1881

CÓNSULES

Corrientes	D. Antonio Decoud	17 Octubre 1876
Concepción del Uruguay	» Benigno T. Martinez....	15 Diciembre 1880
Rosario	Dr. D. Pedro A. Sánchez ..	14 Enero 1882
La Paz.....	D. Félix Diez.....	24 Agosto 1883
Tucumán	» César Murr.....	3 Noviembre 1883
Gualeguaychú.....	» José Gabasso..... ...	20 Setiembre 1889
Paraná.....	» Enrique A. Tabossi.....	3 Agosto 1891

VICE-CÓNSULES

Santa Fe.....	D. Francisco B. Clucellas.	4 Febrero 1879
Trinchera de San José.....	» Juan Goicochea.....	29 Setiembre 1879
Esquina.....	» Pedro Fayetti.....	18 Agosto 1881
Curuzú-Cuatiá..	» Justo A. Pinto.	2 Enero 1882
Victoria.....	» Santiago Paggi.....	28 Mayo 1886
Rioja	» José María Pezzi..	13 Enero 1888
Goya	» Orestes Vilas.....	10 Febrero 1890
Mendoza	» Sebastián Samper.....	19 Febrero 1890
Paraná.....	» Jaime F. Puig.....	3 Agosto 1891
Alvear	» Vicente Aguilera.....	22 Febrero 1892
Santo Tomé (con jurisdicción en el Departamento de la Cruz).....	» Juan Nin.....	18 Abril 1892

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR

PERÚ

CÓNSUL GENERAL

Buenos Aires.....	D. Manuel Ocampo Samanés.....	13 Agosto 1890

CÓNSULES

Rosario.....	D. Benjamin Ledesma.....	19 Julio 1871
Mendoza.....	» Luis C. Lagomaggiore.	17 Marzo 1879

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÓNSUL GENERAL

Buenos Aires.....	Dr. D. Ernesto Frías.....	1º Marzo 1887

CÓNSULES

Gualeguay.....	D. Carlos T. Garbino.....	1º Octubre 1880
Monte Caseros.....	» Leopoldo Mancini.....	7 Julio 1881
Concordia.....	» Juan Bonè.....	22 Enero 1884
Gualeguaychú.....	» José María Elías.....	13 Enero 1885
Concepción del Uruguay.....	» Gregorio B. Seró.....	25 Julio 1887
Paraná.....	» Pedro J. Dacharay.....	25 Julio 1887
Santa Fe.....	» Ignacio Risso.....	11 Enero 18 9
Corrientes.....	» Joaquín Fialo.....	23 Setiembre 1891
Rosario.....	» Pedro L. Zavalla.....	29 Diciembre 1891
Dolores.....	» José Visillac.	19 Mayo 1892
Córdoba.....	» Alceo de la Serna.....	11 Julio 1892
La Plata.....	» Augusto Horne Lavalle	15 Julio 1892

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	VICE-CÓNSULES	
Gualeguaychú	D. E Spangenberg	2 Agosto 1865
Paraná	» Blas M. Planes	30 Enero 1877
Santo Tomé	» Abelardo Escalada	7 Febrero 1877
Zárate	» Félix Martínez.	21 Agosto 1880
Dolores	» Juvenal N.Nin	11 Octubre 1881
Goya	» Juan P. Castro	30 Octubre 1882
San Nicolás de los Arroyos	» Federico Gard	6 Noviembre 1882
Colonia Helvecia (Santa Fe)	» Pascual Quartino	9 Junio 1884
Córdoba	» Benjamín Malbrán	24 Agosto 1885
Campana	» Nicolás Dulce	23 Setiembre 1887
Bahía Blanca	» Eduardo Coelho y Argorta	24 Octubre 1887
Ensenada	» José B. Canabal	20 Marzo 1888
Tucumán	» Martín J. Warnes	25 Octubre 1888
Monte Caseros	» Celso Rolín	20 Noviembre 1888
Villa Colón	» Fernando M. Galina	17 Setiembre 1888
Rosario	» Diego Olavarría Le Bas.	26 Febrero 1889
Buenos Aires	» Alberto Nebel	21 Junio 1889
Gualeguay	» Federico Gadea	6 Agosto 1891

EUROPA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
ALEMANIA		
CÓNSUL		
Buenos Aires (con jurisdicción en la provincia del mismo nombre, en las provincias de Córdoba y Rioja, y en los Territorios Nacionales del Neuquen, La Pampa, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego).....	Sr Erich Steifensand.....	7 Junio 1892
VICE CÓNSULES		
Rosario.....	D. W. Tietjen.....	28 Junio 1872
Santa Elena (con jurisdicción en las provincias de Entre Ríos y Corrientes)...	Dr.D.Eduardo Kemmerich	16 Abril 1887
Mendoza (con jurisdicción en San Luis y San Juan).....	Dr. D. Pablo Arno Loos....	12 Mayo 1887
Tucumán (con jurisdicción en Catamarca y Santiago del Estero).....	D Ernesto Wiedemann	13 Junio 1887

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	VICE-CÓNSULES	
Salta (con jurisdicción en Jujuy).....	D. Teodoro Becker.....	3 Abril 1888
Santa Fe (con jurisdicción en los departamentos de la capital y en las colonias San Javier y San José).....	» Herman Schenck.....	6 Junio 1892
	AGENTES CONSULARES	
Bahía Blanca.....	D. Diedrich D. Meyer.....	8 Abril 1890
Tornsquist.....	» Rodolfo Junke.....	8 Abril 1890
	AUSTRIA-HUNGRÍA	
	CÓNSUL	
Buenos Aires.....	D. Nicolás Mihanovich.....	18 Junio 1891
	BÉLGICA	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Ernesto van Bruyssel (ausente).....	27 Agosto 1884
	CÓNSULES	
Buenos Aires (con jurisdicción en la provincia del mismo nombre).....	D. Alberto Oostendorp.....	27 Marzo 1888
Rosario.....	» A. Fary.....	19 Octubre 1891

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	VICE-CÓNSULES	
Paraná.....	D. J. Otaño.....	22 Julio 1865
Gualeguaychú (con jurisdicción en la provincia de Entre Ríos)	» Gustavo de Decken.....	7 Octubre 1882
Buenos Aires.....	» L. Marguerie.....	27 Marzo 1888
Córdoba (con jurisdicción en La Rioja).	» H. A. Braive.	20 Febrero 1890
Mendoza (con jurisdicción en San Luis y San Juan).....	» Glymes de Hollebecque	26 Noviembre 1890
Avellaneda (con jurisdicción en los territorios del Chaco)..	» Juan Gillard.	2 Enero 1891
Tucumán (con jurisdicción en Santiago del Estero y Catamarca).....	» J. Walhbern.....	2 Marzo 1892
Santa Fe (con jurisdicción en las Colonias).....	» J. Stoessel.....	26 Abril 1892
	DINAMARCA	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Pedro Christophersen..	26 Octubre 1881
	VICE-CÓNSULES	
Tandil..... ..	D. Pablo G. Bröndsted.....	13 Abril 1888
Buenos Aires.....	» Baldomero Braestrup....	1° Abril 1889
Rosario,.....	» Federico Gattemeyer....	9 Noviembre 1891

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	ESPAÑA	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Juan Durán y Cuerbo...	18 Febrero 1891
	VICE-CÓNSULES	
Rosario.....	D. Laureano de Albaladejo (ausente).....	15 Noviembre 1869
Gualeguay.....	» Pedro García Barrera...	3 Mayo 1884
Catamarca.....	» Silverio Amallo.....	19 Junio 1884
Salta.....	» Pedro V. de Cortazar...	29 Abril 1885
Rioja.....	» Pablo Papió.....	9 Setiembre 1885
Buenos Aires	» Manuel María Coll.....	5 Noviembre 1885
Paraná.....	» Santos Domingue.....	16 Marzo 1886
Concepción del Uruguay	» Fulgencio del Sel y Perez.....	22 Junio 1886
Gualeguaychú.....	» Isidro Buada.....	26 Mayo 1887
Cármen de Patagones.....	» Domingo López Aiza...	25 Julio 1887
Corrientes..	» Isidro Odena.....	7 Noviembre 1887
San Luis.....	» Pablo Zorrilla.....	27 Febrero 1888
Concordia..	» Felipe Heras.....	1° Setiembre 1888
La Paz.....	» Salvador Sallares.	9 Enero 1889
Bahía Blanca.....	» Mariano Mayo..	24 Setiembre 1889
Buenos Aires.....	» Mariano de Ortega Morejón.....	20 Diciembre 1889
Ayacucho.....	» Máximo Acasuso.....	14 Mayo 1890
Tucumán.....	» Rogelio Constanti.....	14 Julio 1890
Necochea	» Adolfo Trelles..	15 Setiembre 1890
Santa Fe.....	» Francisco María Torres.	5 Noviembre 1890
Mercedes (Bs. As.)	Dr. D. José Díaz Menendez.....	21 Mayo 1891

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	VICE-CÓNSULES	
Dolores	D. José de la Llosa	21 Mayo 1891
San Nicolás de los Arroyos	» Francisco Pí y Suñer	21 Mayo 1891
Mar del Plata	Dr. D. José Adrán Botana.	21 Julio 1891
Mendoza y San Juan	» D. Ventura Gallegos	9 Noviembre 1891
Santo Tomé	D. Pedro Fernández	4 Diciembre 1891
	AGENTES CONSULARES	
Chascomús	D. Fernando Arenaza	24 Mayo 1881
Pergamino	» Angel Godoy	17 Setiembre 1883
Pandil	» Joaquín A. Rivera	17 Setiembre 1883
25 de Mayo	» Blas Durañona	17 Setiembre 1883
Chivilcoy	D. Julián Harguindey	29 Abril 1884
Concordia	» Daniel Iglesias y Pastor.	18 Mayo 1886
Saladillo	Dr. D Joaquín Robles y Gómez	1° Julio 1886
Reconquista	D. Lorenzo Navarro y Falcón	16 Octubre 1890
Olavarría	» Ignacio Zubillaga	25 Octubre 1890
Campana	» Francisco Fernández, (interino)	5 Setiembre 1891
	ENCARGADO DEL VICE-CONSULADO	
Rosario	D. Manuel María Coll	15 Junio 1888
	FRANCIA	
	VICE-CÓNSULES	
Rosario	D. Félix Bernard	22 Noviembre 1881

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	VICE-CÓNSULES	
La Plata	D. Emilio A. Gaussen	27 Noviembre 1888
Córdoba	» M. René Enrique de Lafutzun de Lacarre.	21 Enero 1890
	AGENTES CONSULARES	
Mendoza	D. Carlos Delavalle	2 Abril 1886
Santiago del Estero	» Pedro Saint Germes	7 Abril 1886
Concepción del Uruguay	Sr. Maury	26 Abril 1886
Corrientes	D. Alfredo Laffont	19 Mayo 1886
Mercedes (Bs As.)	» Santiago Mautalen	5 Noviembre 1886
Dolores	» Juan Aguerre	3 Enero 1887
Tandil	» Juan María Dhers	3 Enero 1887
Bahía Blanca	» Gabriel Paris	15 Junio 1889
San Nicolás de los Arroyos	» Fernando Désiré Siquot	21 Agosto 1891
Chivilcoy	» Oscar Agustín Bonduel.	21 Agosto 1891
Azul	» Martín Abeberry	21 Agosto 1891
Chascomús	» Carlos Pedro José Jeanningros	21 Agosto 1891
Pigüe	» Clemente Cabanettes	25 Setiembre 1891
Rioja	» Juan Graciano Laforgue	8 Octubre 1891
Villa Ocampo	» Edmundo Riffard	2 Noviembre 1891
Mercedes (S. Luis)	» M. M. Juan Lafont	18 Enero 1892
Paraná	» Augusto E. Gras	3 Febrero 1892
Resistencia	» Miguel R. Caire	6 Mayo 1892
	INGLATERRA	
	CÓNSULES	
Buenos Aires	D. Ronald Bridgett	8 Agosto 1884

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUATUR
	VICE-CÓNSULES	
Concordia	D. Oliver Budge	7 Enero 1885
Rosario	» Guillermo Perkins (interino)	9 Junio 1889
Santa Fe	» J. W. Richards	25 Julio 1889
Paraná	» W. F. Dansey	25 Setiembre 1889
Córdoba	» W. Martin	26 Setiembre 1889
Buenos Aires	» Guillermo Shaw Harris Gastrell	4 Abril 1891
Bahía Blanca	» Arturo Lee Muggeridge	11 Julio 1892
La Plata	» Eduardo Tomás Puleston	16 Agosto 1892

ITALIA

CÓNSULES

Buenos Aires (con jurisdicción en las provincias de Buenos Aires, Entre Rios, San Luis, Mendoza y territorio de la Pampa)	D. Enrique Chicco	11 Agosto 1888
Rosario (con jurisdicción en las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Córdoba, S. Juan, Rioja, Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero, Salta y Territorios de Misiones y del Chaco)	» L. Gioja	9 Setiembre 1890

«Luego que el Congreso abra sus sesiones deberán los Ministros del despacho presentarle una Memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.»

(Artículo 90 de la Constitución).

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

LLAMADO por el señor Presidente de la República á desempeñar este Ministerio á fines de Octubre del año pasado, he debido naturalmente retardarme en el cumplimiento del deber de informaros sobre el estado de las Relaciones Exteriores.

Ellas han sido mantenidas con firmeza y rectitud, conciliando los intereses y derechos de la República con los altos deberes que una política sensata impone á las naciones nuevas, preocupadas de su Organización interna y del fomento del Comercio, de la Industria y de la Inmigraci

La cordialidad con los países amigos ha sido robust por francos procedimientos, por soluciones prudentes sas ó por tratados, sobre los cuales debeis pronun reve; y el nombre de la República, que tan acerba abía soportado en los últimos tiempos, goza del le la estimación que merecen los Estados h y poderosos.